República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVIII No. 52.120 Edición de 158 páginas • Bogotá, D. C., lunes, 8 de agosto de 2022 • I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 2022

(agosto 6)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ADRES para la vigencia fiscal de 2022

El Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), en uso de la facultad que le confiere el numeral 4 del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 007 de diciembre de 2021, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ADRES para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que el numeral 4 del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS): *"Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo".*

Que el Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ADRES mediante comunicación número 20221800725821 del 18 de julio de 2022, solicitó a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional autorizar una modificación en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Unidad 02 Administración de Recursos del SGSSS para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 por $562.896.131.493,24.

Que en cumplimiento del artículo 2.8.3.2.4. del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante oficio número 202212101398601 del 18 de julio de 2022 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales, emitió concepto favorable sobre la solicitud de modificación en el Presupuesto de Ingresos y gastos de la Unidad 02 Administración de Recursos del SGSSS por $562.896.131.493,24.

Que la Junta Directiva de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ADRES aprobó mediante Acuerdo 0003 del 1° de julio de 2022 la modificación al presupuesto.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución 1782 del 12 de julio de 2022 distribuyó recursos en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Salud y Protección Social por $562.896.131.493,24 para atender el Reconocimiento de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS Cov2, de conformidad con la certificación del 24 de junio de 2022, emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME).

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) en su sesión del día 4 de agosto de 2022, aprobó para la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ADRES la presente modificación presupuestal.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ADRES Unidad 02, Administración de Recursos del SGSSS, así:

129 ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES.

02 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SGSSS

ADICIÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES	$562.896.131.494,00
TOTAL, INGRESOS+DISPONIBILIDAD INICIAL	$562.896.131.494,00

Artículo 2°. Adiciónese el presupuesto de gastos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ADRES Unidad 02, Administración de Recursos del SGSSS, así:

129 ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES

02 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SGSSS

ADICIÓN

PRESUPUESTO DE GASTOS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$562.896.131.494,00
TOTAL, GASTOS+DISPONIBILIDAD FINAL	**$562.896.131.494,00**

Artículo 3° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2022.

El Presidente,

José Manuel Restrepo Abondano.

La Secretaria Ejecutiva CONFIS,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0011 DE 2022

(agosto 2)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2022.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.8.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos";

Que de conformidad con el artículo 2.8.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativo, por lo tanto, la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que el artículo 4° del Decreto 1793 de 2021 establece que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuará previamente sobre las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual;

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56
DIRECTOR: ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Que se requiere precisar unos códigos a unas fuentes de financiación en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Vivienda que no afecta el presupuesto de ingresos y sobre el cual el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional conceptuaron favorablemente sobre estas operaciones en sus comunicaciones número 20224320001776 del 21 de julio de 2022 y número 2-2022-027631 del 29 de junio de 2022, respectivamente;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Cambio de Recurso*. Efectuar las siguientes correcciones a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2022.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

Cta Prog	Subc Subp	Obg Proy	Ord Spry	Rec	Concepto	Aporte Nacional
					SECCIÓN 4001	
					MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
					UNIDAD: 400101	
					GESTIÓN GENERAL	
					C. INVERSIÓN	
4003					ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	
4003	1400				INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
4003	1400	11			APOYO FINANCIERO PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A NIVEL NACIONAL	
					DICE:	
				14	PRÉSTAMOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	32.999.910.000.00
					DEBE DECIR:	
				13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN	29.980.930.000.00
				14	PRÉSTAMOS DESTINACIÓN ESPECÍFICA	3.018.980.000.00

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2022

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2074 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para la colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, regular la liquidez de la economía y efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las delegadas por el literal (a) del artículo primero de la Resolución 2650 de 1996, el artículo primero de la Resolución 2822 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que dentro de las operaciones de crédito público se encuentra la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública;

Que el artículo 107 del Decreto 2150 de 1995 señala que el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá delegar en el Director General de Crédito Público la facultad de autorizar la celebración de operaciones de crédito público, operaciones asimiladas y operaciones de manejo de deuda pública de las entidades estatales;

Que en uso de la facultad de delegación de que trata el considerando anterior, mediante el artículo primero de la Resolución 2822 de 2002 el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó en el Director General de Crédito Público la colocación de Títulos de Tesorería TES Clase B con plazo igual o mayor a un año de que tratan los artículos 4° y 6° de la Ley 51 de 1990 por medio de sistemas de oferta, remate o subastas;

Que para estos efectos, el Director General de Crédito Público podrá utilizar como intermediarios a las personas legalmente habilitadas, crear, regular y modificar programas y mecanismos de selección de las mismas que sean compatibles con las políticas de financiamiento de la Nación y, establecer las características generales y especiales de los títulos que se coloquen por medio de sistemas de oferta, remate o subastas, así como los procedimientos de colocación de los mismos, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva del Banco de la República;

Que el artículo 2° de la Resolución 2822 de 2002 establece que *"El Director General de Crédito Público está facultado para desarrollar las funciones relacionadas con los programas y mecanismos mencionados en el artículo anterior, las cuales se ejercerán mediante circulares o Resoluciones de carácter general o particular, sin perjuicio de la actividad de contratación directa que le corresponde a este despacho",*

Que el artículo 6° de la Ley 51 de 1990 determina las características de los Títulos de Tesorería de la siguiente manera:

"Los Títulos de Tesorería tendrán las siguientes características:

a) Serán títulos de deuda pública interna libremente negociables;

b) Serán de dos clases: los de clase A que sustituirán a la deuda contraída en Operaciones de Mercado Abierto (OMAS) (Títulos de Participación) y que podrán ser emitidos para sustituir la deuda interna de la Nación con el Banco de la República en los términos del artículo anterior. Los de la clase B, que se emitirán para sustituir a los Títulos de Ahorro Nacional (TAN), obtener recursos para apropiaciones presupuestales, efectuar operaciones temporales de Tesorería del Gobierno nacional y para regular la liquidez de la economía.

Para este último propósito se autoriza al Gobierno nacional para emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Tesorería TES Clase B para que a través de este instrumento el Banco de la República regule la liquidez de la economía. Los recursos provenientes de dichas colocaciones no podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y serán administrados mediante depósito remunerado en el Banco de la República. Lo anterior sin perjuicio de la competencia del Banco de la República para emitir sus propios títulos.".

Que el artículo 146 de la Ley 1753 de 2015 adicionó un inciso al literal b) del artículo 6° de la Ley 51 de 1990 y estableció lo siguiente: *"Se autoriza al Gobierno nacional para emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Tesorería TES para efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones generales para la realización de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores. Los recursos provenientes de dichas colocaciones no podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación".*

Que mediante la Resolución 4211 de 2019 se establecieron las características y se fijó el procedimiento para la colocación en el mercado primario de los *"Títulos de Tesorería TES –Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, regular la liquidez de la economía y efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores".*

Que mediante el Decreto 400 de 2020 se modificó el Capítulo 2 del Título 3 Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en el sentido de establecer que *"los recursos de los establecimientos públicos y las entidades estatales del orden nacional que conforman el Presupuesto General de la Nación serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del sistema de Cuenta Única Nacional conforme lo previsto por el Título 1 de la Parte 3 Libro 2 del presente Decreto",* removiendo de esta forma las operaciones forzosas.

Que mediante la Resolución 0951 de 2020 se modificó el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 4211 de 2019 con el fin de homologar el criterio de adjudicación adicional en las subastas de TES de Largo Plazo destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación independientemente de su denominación.

Que mediante la Resolución 1392 de 2020 se modificó el artículo 6° de la Resolución 4211 de 2019 correspondiente a las *Formas de Colocación en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B", destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación,* con el fin de brindar flexibilidad al Gobierno nacional en sus mecanismos de financiamiento en el mercado interno.

Que mediante la Resolución 239 de 2021 se modificó el numeral 7 del artículo 4° de la Resolución 4211 de 2019 en lo relacionado con la adjudicación de Subasta de TES de corto plazo, con el fin de homologar el criterio de adjudicación adicional en las subastas de TES de Corto Plazo.

Que mediante la Resolución 1357 del 1° de junio de 2022 se establecieron las características y el procedimiento para la colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, regular la liquidez de la economía y efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores; la cual derogó las Resoluciones 4211 de 2019, 0951 de 2020, 1392 de 2020 y 0239 de 2021 de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que resulta conveniente compilar en un único cuerpo normativo las características y procedimientos para la colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES

- Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, regular la liquidez de la economía y efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación y Contenido. La presente Resolución establece las características generales y especiales, así como el procedimiento de colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B" destinados a financiar operaciones temporales de tesorería, apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, regular la liquidez de la economía y efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores, conforme al siguiente contenido:

CAPÍTULO I

"Títulos de Tesorería TES-Clase B" que se coloquen en el mercado primario, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería.

Artículo 2°. *Características Generales y Especiales.*

1. **Origen.** Los "Títulos de Tesorería TES-Clase B" que se coloquen en el mercado primario, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería, en adelante **TES de Corto Plazo**, son títulos de deuda pública interna de la Nación, emitidos por el Gobierno nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en la Ley 51 de 1990 y demás normas que la modifiquen adicionen o deroguen.
2. **Clase y Denominación.** Los TES de Corto Plazo son títulos emitidos a descuento, denominados en moneda legal colombiana.
3. **Conformación de los Títulos.** Los TES de Corto Plazo están conformados únicamente por el principal, que será amortizado al final del plazo.
4. **Moneda de Liquidación y Pago.** El valor nominal de los TES de Corto Plazo será liquidado y pagado en moneda legal colombiana.
5. **Plazos de Emisión**. Los TES de Corto Plazo son emitidos con plazo igual o inferior a un (1) año y no menor a treinta (30) días.
6. **Ley de Circulación**. Son títulos "a la orden", libremente negociables en el mercado secundario. La transferencia de los valores que se encuentren en un depósito centralizado de valores se realizará a través de la correspondiente anotación en cuenta.
7. **Inscripción.** Están inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.
8. **Homogeneidad.** Las colocaciones sucesivas de los TES de Corto Plazo, de un determinado plazo de emisión tendrán iguales características de emisión y de amortización del principal y se considerarán como parte de la misma emisión.
9. **Precio.** El precio de los TES de Corto Plazo es el valor presente de un título compuesto únicamente por el principal, equivalente a cien (100) unidades de valor nominal, descontado a la tasa de rendimiento aprobada en la subasta el día de cumplimiento de la respectiva oferta.

El precio se expresará con tres (3) decimales y será el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$Precio = \frac{100}{\left(1+i_e\right)^{\left[\frac{n}{365}\right]}}$$

Donde:

Precio: Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés i_e

i_e: Será la tasa de rendimiento efectiva anual resultante de la subasta (tasa de corte) con la cual se descuenta el valor del principal de los TES de Corto Plazo, expresada como porcentaje, con tres (3) decimales.

n: Será el número de días que transcurran entre la fecha de cumplimiento de la subasta y la de vencimiento del título.

10. **Valor de Expedición**. Los TES de Corto Plazo se expedirán en múltiplos de cien mil pesos ($100.000) y el valor mínimo de expedición del principal será de quinientos mil pesos ($500.000) moneda legal colombiana.
11. **Valor de Liquidación.** Los TES de Corto Plazo se liquidarán y pagarán en moneda legal colombiana y su valor será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100). La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.
12. **Expedición y Administración.** Los TES de Corto Plazo serán expedidos y administrados exclusivamente a través del Depósito Central de Valores (DCV) del Banco de la República y por tanto les serán aplicables las disposiciones pertinentes del mismo.

El Banco de la República actúa únicamente en calidad de administrador de los títulos y en ningún caso como garante de estos.

Los costos que se causen por el uso del Depósito Central de Valores (DCV) serán pagados por la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

13. **Prescripción de Derechos**. La prescripción de los derechos incorporados en los TES de Corto Plazo y la caducidad de las acciones judiciales para exigir tales derechos se regirán por las normas legales vigentes y especialmente por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 185 de 1995.
14. **Tratamiento Tributario del Descuento.** Sobre el descuento que generen los títulos, el Depósito Central de Valores (DCV) del Banco de la República realizará la respectiva retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 3°. *Formas de Colocación en el Mercado Primario de los TES de Corto Plazo.*

1. **Formas de Colocación.** Los TES de Corto Plazo serán colocados mediante mecanismos de Subasta, en la cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional convocará a los agentes colocadores autorizados del mercado público de valores para presentar ofertas en términos de tasa de rendimiento y monto para cada uno de los TES de Corto Plazo a colocar. Una vez establecidas las condiciones de tasa de rendimiento y precio de los títulos, de acuerdo con la modalidad de la subasta, se adjudicarán las ofertas hasta satisfacer el cupo de colocación anunciado previamente.

Artículo 4°. *Procedimiento de Colocación por Subasta en el Mercado Primario de los TES de Corto Plazo.*

1. **Agentes Colocadores.** Los agentes colocadores de los TES de Corto Plazo por el mecanismo de subasta son los agentes autorizados para la realización de Operaciones de Mercado Abierto (OMA) con el Banco de la República, en adelante Agentes Colocadores.
2. **Tipo de Subasta**. Las subastas serán de tipo "holandés" en las cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá las reglas para definir la tasa de corte y, dependiendo del cupo de colocación anunciado, se adjudicarán las ofertas cuya tasa sea menor o igual a esta.
3. **Características de las Emisiones a Subastar.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá, con anterioridad al día de convocatoria de la subasta, la fecha de emisión de los títulos a subastar. Así mismo, determinará el monto y el período de duración de cada emisión. Una vez agotado el monto de una emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional anunciará la apertura de una nueva emisión o la ampliación del monto inicial.
4. **Convocatoria de la Subasta.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá para cada semana monetaria la fecha, los plazos y los montos en términos de valor nominal a subastar. El Banco de la República anunciará oportunamente las condiciones de monto y período de los TES de Corto Plazo a subastar, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. La información anterior se anunciará vía SEBRA o, en caso de fallas en la comunicación de este sistema, se recurrirá a medios alternos de publicación que determine el Banco de la República o la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. **Cronograma de las Subastas.** Las subastas de TES de Corto Plazo se realizarán preferiblemente los martes de cada semana monetaria. En caso que el día de la subasta corresponda a un día no hábil bancario, la subasta se realizaría al siguiente día hábil.

Se entiende por día no hábil bancario aquel en el cual el Banco de la República o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no presten sus servicios.

6. **Reglas para la Presentación de Ofertas.** Las ofertas presentadas por los Agentes Colocadores serán consideradas en firme y su presentación se deberá hacer con el lleno de los requisitos que a continuación se determinan:

6.1. Contenido de las Ofertas. Cada oferta deberá contener la siguiente información:

a) El valor nominal de los títulos que se desean suscribir, teniendo en cuenta el valor mínimo de expedición.

b) La tasa de interés efectiva anual a la cual se desea suscribir los títulos.

c) La ciudad en la cual se dará cumplimiento a la operación.

Cada Agente Colocador podrá presentar varias ofertas. No obstante, ninguna entidad podrá presentar una o más ofertas cuyo valor nominal total supere la cuantía del cupo máximo a adjudicar anunciado previamente por el Banco de la República. En el caso de que ello suceda, la(s) última(s) oferta(s) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s).

De igual forma, ninguna entidad podrá presentar ofertas cuyo diferencial entre la tasa mínima y máxima de sus ofertas supere el diferencial máximo de tasas que previamente haya determinado la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se anularán las ofertas que excedan dicho diferencial de tasas.

Adicionalmente, si las ofertas se realizan a través del mecanismo alterno se podrán presentar hasta tres (3) ofertas por título a subastar.

6.2. Cuantía de las Ofertas. La cuantía mínima de cada oferta por agente colocador será de quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda legal colombiana.

En todo caso, el monto máximo de cada oferta estará limitado al valor amparado por la Póliza Global Bancaria del Banco de la República.

6.3. Horario de Presentación. El horario para la presentación de las ofertas será de 9:30 am. a 10:00 a. m. del día en el cual se realice la subasta.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá modificar estos horarios, siempre y cuando no se haya iniciado la presentación de las ofertas, y previo anuncio a los Agentes Colocadores.

6.4. Forma de Presentación. El Banco de la República recibirá vía SEBRA, por el aplicativo de subastas, las ofertas de los agentes autorizados en los horarios indicados anteriormente, las cuales no podrán ser modificadas ni revocadas después del cierre de la subasta.

Cuando un agente autorizado no pueda presentar sus ofertas vía SEBRA por el aplicativo de subastas, podrá hacerlo mediante uno de los siguientes medios alternos:

Durante el horario establecido para la operación, el Agente Colocador deberá primero notificar esta situación en la página web del Banco de la República (www.banrep.gov.co), en la ruta: www.banrep.gov.co, Servicios, Contingencia de subastas del Banco de la República (vínculo: https://www.banrep.gov.co/es/contenidos/webform/registro-parapresentacion-ofertas-las-operaciones-con-el-banco-republica). Todos los campos del formato de registro deben ser diligenciados y se debe haber seleccionado "Generar registro" antes de la hora de cierre establecida para la operación. En caso de que se estén llevando a cabo varias subastas al mismo tiempo, la solicitud será válida para todas las subastas.

Inmediatamente después de generar el registro, el Agente Colocador deberá presentar sus ofertas al Banco de la República a través de los medios alternos máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta. De lo contrario no serán tenidas en cuenta. En caso de que el mecanismo utilizado sea el teléfono, podrá presentar sus ofertas siempre y cuando se haya comunicado máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta.

Si hay una falla generalizada en la página web del Banco de la República el Agente Colocador podrá presentar sus ofertas en los medios indicados sin necesidad de generar el registro, siguiendo las directrices descritas en el párrafo anterior.

A través de cualquiera de los mecanismos de contingencia solo se podrán presentar hasta tres (3) ofertas por cada referencia de TES, que no podrán ser modificadas ni revocadas. Cada oferta podrá superar el monto de la póliza global bancaria. Sin embargo, debe conservar las demás características establecidas en la normatividad vigente. El Agente Colocador es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas y de verificar que se presenten en la forma correcta.

Los mecanismos de contingencia deben ser utilizados en el orden descrito a continuación:

a) Gestión de Transferencia de Archivos (GTA) del portal de SEBRA del Banco de la República. Para enviar el formato de contingencia a través del mecanismo de GTA, el Agente Colocador deberá ingresar al portal SEBRA del Banco de la República y seguir la siguiente ruta: Gestión de Transferencia de Archivos − GTA) => SUBASTAS => Entrada. Posteriormente, debe seleccionar la opción "cargar", elegir el formato de contingencia diligenciado y seleccionar la opción "actualizar".

b) Correo electrónico. En caso de fallas en el mecanismo alterno de GTA, el Agente Colocador deberá enviar el formato de contingencia denominado Formato 2 a través del correo electrónico al buzón DOAM-Subastascontingencia@banrep.gov.co. El archivo debe estar firmado digitalmente.

Para la firma se debe usar un certificado digital emitido por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

El archivo no debe estar encriptado (solo se tendrán en cuenta archivos con firma digital que no estén encriptados).

c) Teléfono. En caso de no poder presentar las ofertas a través de correo electrónico, como última instancia, el Agente Colocador podrá comunicarse al teléfono +57 6013430600 para la presentación de las ofertas. En este caso, serán indispensables el "login" de usuario de contingencia, la clave del "token" de contingencia y el número que genera el "token" de contingencia.

Cuando se utilice el mecanismo del que trata el presente literal, se podrán presentar ofertas siempre y cuando se haya comunicado máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta. Adicionalmente, el mecanismo telefónico será el único autorizado cuando el Agente Colocador requiera suprimir ofertas que haya incluido directamente en el medio anunciado en la convocatoria.

7. Adjudicación en la Subasta. Las ofertas cuya tasa se encuentre dentro del rango inferior o igual a la tasa de corte, previamente definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional serán adjudicadas a la tasa de corte. Los participantes cuya oferta haya sido aprobada pagarán el mismo precio y obtendrán el rendimiento correspondiente a la tasa de corte.

Las ofertas se aprobarán hasta por el monto fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Si el monto adjudicado es inferior al valor acumulado de las ofertas presentadas a la tasa de corte, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Las ofertas presentadas a una tasa inferior a la tasa de corte serán aprobadas en su totalidad.

b) La diferencia frente al monto aprobado se prorrateará entre las ofertas presentadas a la misma tasa de corte, con base en el valor nominal de estas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, podrá realizar una adjudicación adicional en la subasta hasta por el 30% del monto convocado inicialmente, siempre y cuando el indicador de relación del monto ofertado frente al monto convocado inicialmente sea superior a 2, redondeado al primer decimal. Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, podrá realizar una adjudicación adicional en la subasta hasta por el 50% del monto convocado inicialmente, siempre y cuando el indicador de relación del monto ofertado frente al monto convocado inicialmente sea superior a 2,5, redondeado al primer decimal.

8. Resultado de la Subasta. Los resultados de la subasta serán comunicados a los Agentes Colocadores el mismo día hábil bancario al de recepción de las ofertas, una vez se cierre la respectiva subasta. Los resultados serán comunicados por el sistema SEBRA, SEN o vía telefónica.

Los resultados se podrán consultar telefónicamente en el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales en el teléfono +576013430359 o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación en el teléfono +576013812179.

En la comunicación de los resultados se indicará:

a) La tasa de corte de la subasta.

b) El valor nominal demandado.

c) El valor nominal aprobado.

9. Cumplimiento.

Las ofertas que resulten aprobadas en la subasta deberán ser cumplidas irrevocablemente el mismo día de su realización. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores del Banco de la República, conforme el procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.

Para todos los efectos se considera que el título fue colocado cuando el Banco de la República reciba los recursos correspondientes y el agente haya recibido los títulos en su cuenta. En todo caso, las operaciones de cumplimiento se rigen por el procedimiento establecido por el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

La entrega de los respectivos certificados en los cuales consten los derechos de los títulos se realizará en las oficinas del Banco de la República a través de las cuales las soliciten, previa solicitud del depositante directo.

CAPÍTULO II

"Títulos de Tesorería TES-Clase B" que se coloquen en el mercado primario, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5°. *Características Generales y Especiales.*

1. Origen. Los "Títulos de Tesorería TES-Clase B" con plazo mayor a un (1) año, en adelante **TES de Largo Plazo**, son títulos de deuda pública interna de la Nación emitidos por el Gobierno nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 6° de la Ley 51 de 1990 y demás normas concordantes y pertinentes.

2. Clase y Denominación. Los TES de Largo Plazo son emitidos a tasa fija o variable y denominados en moneda legal colombiana, en Unidades de Valor Real (UVR), o en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

3. **Conformación de los Títulos**. Cada TES de Largo Plazo está conformado por el principal, que será amortizado al final del plazo, y por varios cupones de intereses anuales, según corresponda. Por ejemplo, dos (2) cupones para los de dos años, tres (3) cupones para los de tres años, etc.
4. **Moneda de Liquidación y Pago.** El principal y los intereses de los TES de Largo Plazo serán pagados en moneda legal colombiana.
5. **Plazos de Emisión**. Los TES de Largo Plazo son emitidos con plazo mayor a un (1) año calendario. En todo caso, el pago del principal se deberá efectuar con cargo a recursos de las apropiaciones del rubro del Servicio de la Deuda del Presupuesto General de la Nación de vigencias fiscales posteriores a aquellas en las cuales se emitan los títulos.
6. **Ley de Circulación.** Son títulos "a la orden", libremente negociables en el mercado secundario y cuando corresponda, los cupones de intereses también son libremente negociables. La transferencia de los valores que se encuentren en un depósito centralizado de valores se realizará a través de la correspondiente anotación en cuenta.
7. **Inscripción.** Están inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.
8. **Homogeneidad.** Las colocaciones sucesivas de TES de Largo Plazo de un determinado plazo de emisión tendrán iguales características de cupón, pago de intereses y de amortización del principal, siempre que su conformación lo permita, y se considerarán como parte de la misma emisión.
9. **Descuponamiento**. A voluntad del tenedor, el principal y los cupones de intereses de los TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en pesos se podrán negociar en forma separada. Para las otras denominaciones y clases de TES de Largo Plazo no se permitirá el descuponamiento.
10. **Rendimientos.** Devengan intereses período vencido. La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo, cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

En cada emisión, los intereses se calcularán desde el día siguiente al inicio del respectivo período y hasta el día pactado para su pago, empleando como base de conteo 365/365, que corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con el período de días calendario que corresponda a cada mes, excepto para el mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días, inclusive para años bisiestos.

11. **Precio**. El precio de los TES de Largo Plazo es el valor presente de un título compuesto por el principal y los cupones de intereses equivalentes a cien (100) unidades de valor nominal, descontado a la tasa de rendimiento correspondiente, el día de cumplimiento de la operación respectiva.

El precio se expresará con tres (3) decimales y será el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$Precio = \frac{100}{(1+i_e)^{\left[(N-1)+\left(\frac{n}{365}\right)\right]}} + \sum_{k=1}^{N} \frac{100 \times Tasa\ Cupón}{(1+i_e)^{\left[(k-1)+\left(\frac{n}{365}\right)\right]}}$$

Donde:

Precio:	Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés i_e.
Tasa Cupón:	Será el porcentaje con el cual se calculan los rendimientos periódicos de los títulos y corresponde a la tasa facial de los mismos.
i_e:	Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES de Largo Plazo utilizada para la liquidación de la operación, expresada como porcentaje, con tres (3) decimales.
n:	Será el número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la operación y el próximo pago de intereses del título.
N:	Será el número de cupones de intereses del título pendientes de pago en la fecha de cumplimiento de la operación.
k:	Variable que toma valores enteros entre 1 y N.

12. **Rendimiento, Liquidación de Intereses y Precio de los TES de Largo Plazo a Tasa Variable**. Los TES de Largo Plazo a tasa variable, cuya tasa de rendimiento está compuesta por la variación del índice de precios al consumidor más un porcentaje de rendimiento adicional o margen, serán denominados en moneda legal. El rendimiento, cupones de intereses y precio se calcularán conforme se determina a continuación:

12.1. Composición del Rendimiento. El rendimiento de los TES de Largo Plazo a tasa variable es la tasa compuesta por:

a) El componente inflacionario que corresponde a la variación anual del índice de precios al consumidor, IPC, publicado por el DANE para el mismo mes en que se realice el cumplimiento de la operación respectiva, y

b) El porcentaje de rendimiento adicional al componente inflacionario o margen.

La tasa de rendimiento será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$i_e=(1+IPC)*(1Margen)-1$$

Donde:

i_e:	Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES de Largo Plazo, expresada como porcentaje.
IPC:	Será el componente inflacionario vigente el día de cumplimiento de la operación.
Margen:	Será el porcentaje de rendimiento utilizado para la liquidación de la operación, el cual no incorpora el componente inflacionario.

12.2. Forma de Liquidación del Cupón de Intereses. Los intereses se liquidan anualmente por periodos vencidos con base en la tasa compuesta por la variación de doce (12) meses del IPC publicado por el DANE para el mismo mes en que se realice el pago de rendimientos más el margen aprobado en la subasta. Si a las 5:30 p. m. del día hábil anterior a la fecha de exigibilidad del pago de los rendimientos, el DANE o la entidad competente no ha publicado oficialmente la variación anual del IPC, se tomará la última variación de doce (12) meses conocida.

La tasa para el cálculo de los cupones de intereses será obtenida con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Tasa\ Cupón=(1+IPC)*(1+Margen)-1$$

Donde:

Tasa Cupón:	Será la tasa de interés con la cual se calculan los rendimientos periódicos de los títulos.
IPC:	Será la variación de doce (12) meses del índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE, vigente en la fecha de exigibilidad de los rendimientos periódicos de los títulos.
Margen:	Será el porcentaje de rendimiento utilizado para la liquidación de la operación, sin tener en cuenta el componente inflacionario.

12.3. Precio de los TES de Largo Plazo a Tasa Variable. Para calcular el precio de los TES de Largo Plazo a tasa variable se tomará la misma expresión matemática descrita en el numeral 11 del presente artículo, donde:

Precio:	Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés i_e
Tasa Cupón:	Para efectos del cálculo del precio, el valor tanto del primero como de los siguientes cupones será calculado con base en la tasa compuesta por la variación del IPC de doce (12) meses publicado por el DANE vigente en la fecha de cumplimiento de la operación, más el margen de rendimiento adicional aprobado en la misma.
i_e:	Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES de Largo Plazo, expresada como porcentaje, como se encuentra definida en el numeral 12.1 del presente artículo.
n:	Será el número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la operación y el próximo pago de intereses del título.
N:	Será el número de cupones de intereses del título pendientes de pago en la fecha de cumplimiento de la operación.
k:	Variable que toma valores enteros entre 1 y N.

13. **Valor de Expedición.** El valor de expedición de los TES de Largo Plazo dependerá de la clase de título a colocar, como se señala a continuación:

13.1. Valor de Expedición de los TES de Largo Plazo a Tasa Fija y Variable Denominados en Pesos. Los TES de Largo Plazo denominados en moneda legal colombiana se expedirán en múltiplos de cien mil pesos ($100.000) y el valor mínimo del título principal será de quinientos mil pesos ($500.000) moneda legal colombiana.

13.2. Valor de Expedición de TES de Largo Plazo a Tasa Fija Denominados en UVR. Los TES de Largo Plazo denominados en Unidades de Valor Real (UVR) se expedirán en múltiplos de mil (1.000) UVR y el valor mínimo del título principal será de diez mil (10.000) UVR.

13.3. Valor de Expedición de TES de Largo Plazo a Tasa Fija Denominados en Dólares. Los TES de Largo Plazo denominados en dólares de los Estados Unidos de América se expedirán en múltiplos de cien dólares de los Estados Unidos de América (US$100) y el valor mínimo del título principal será de mil dólares de los Estados Unidos de América (US$1.000).

14. **Valor de Liquidación**. Los TES de Largo Plazo se liquidarán y pagarán en moneda legal colombiana de acuerdo con la clase y denominación del título. La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

El valor de liquidación de los TES de Largo Plazo se obtendrá conforme se señala a continuación:

14.1. Valor de Liquidación de TES de Largo Plazo a Tasa Fija y Variable Denominados en Pesos. El valor de liquidación en moneda legal colombiana de los TES de Largo Plazo a tasa fija y variable denominados en pesos será el resultado de

multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100).

14.2. Valor de Liquidación de TES de Largo Plazo a Tasa Fija Denominados en UVR. El valor de liquidación en moneda legal colombiana de los TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en UVR será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100), y por la UVR vigente el día de cumplimiento de la operación.

14.3. Valor de Liquidación de TES de Largo Plazo a Tasa Fija Denominados en Dólares. El valor de liquidación en moneda legal colombiana de los TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en dólares será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100) y, por la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente el día de cumplimiento de la operación.

15. Expedición y Administración. Los TES de Largo Plazo, tanto el principal como los cupones de intereses, serán expedidos y administrados exclusivamente a través del Depósito Central de Valores (DCV), del Banco de la República y por tanto les serán aplicables las disposiciones pertinentes del mismo.

El Banco de la República actúa únicamente en calidad de administrador de los títulos y en ningún caso como garante de estos.

Los costos que se causen por el uso del Depósito Central de Valores (DCV), serán pagados por la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

16. Prescripción de Derechos. La prescripción de los derechos incorporados en los TES de Largo Plazo y la caducidad de las acciones judiciales para exigir tales derechos se regirán por las normas legales vigentes y especialmente por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 185 de 1995.

17. Tratamiento Tributario de los Rendimientos. Sobre los intereses que generen los títulos, el Depósito Central de Valores (DCV), del Banco de la República realizará la respectiva retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes. De igual forma, si se colocan primariamente con descuento, el Banco de la República efectuará la retención en la fuente a que haya lugar por concepto del descuento sobre los rendimientos financieros.

Artículo 6°. *Formas de Colocación en el Mercado Primario de los TES de Largo Plazo destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.*

1. Formas de Colocación. Los TES de Largo Plazo podrán ser colocados en el mercado primario en las siguientes formas:

1.1. Colocación por Subasta. Mediante este mecanismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional convocará a los Agentes Colocadores autorizados del mercado público de valores para presentar ofertas en términos de tasa de rendimiento y monto para cada uno de los TES de Largo Plazo a colocar. Una vez establecidas las condiciones de tasa de rendimiento y precio de los títulos, de acuerdo con la modalidad de la subasta, se adjudicarán las ofertas hasta satisfacer el cupo de colocación anunciado previamente.

1.2. Colocación Directa.

1.2.1. Colocación Directa Convenida. Se denomina Colocación Directa Convenida aquella suscripción de TES de Largo Plazo en el mercado primario realizada con recursos públicos por parte de los administradores de recursos públicos y de las entidades públicas a las cuales les han sido aceptados sus excedentes de liquidez en moneda nacional por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades a quienes se le podrán entregar los TES de Largo Plazo del mercado primario mediante Colocación Directa Convenida serán todas aquellas entidades públicas diferentes a las descritas en el Capítulo 2 del Título 3 Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. Tratándose de personas distintas a entidades públicas, podrán hacerlo las que administren recursos públicos, en los términos del primer inciso de este numeral.

También se entienden como Colocación Directa Convenida la suscripción y entrega de los TES de Largo Plazo a beneficiarios de sentencias y conciliaciones judiciales conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y demás normas concordantes.

Las condiciones de colocación de los TES de Largo Plazo por Colocación Directa Convenida serán las determinadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las condiciones de mercado de los TES de Largo Plazo vigentes al momento de la suscripción.

1.2.2. Colocación Directa con Agentes Colocadores Autorizados del Mercado Público de Valores. Se denomina Colocación Directa con uno o varios agentes colocadores autorizados del mercado público de valores, bien sea una entidad privada o una entidad mixta, aquella suscripción de TES de Largo Plazo en el mercado primario a través de un contrato de colocación mediante el cual dichos agentes se obligan a comprar a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público los TES de Largo Plazo de acuerdo con las condiciones pactadas en dicho contrato. Para la determinación de las condiciones financieras de estos TES de Largo Plazo se podrá hacer uso de los mecanismos típicamente usados en el mercado para tal fin, incluyendo la construcción de Libro de Ofertas.

1.2.3. Colocación Directa a Fondos Bursátiles que repliquen índices de Títulos de Deuda Pública, TES Clase B. Se denomina Colocación Directa a Fondos Bursátiles que repliquen índices de Títulos de Deuda Pública, TES Clase B, aquella suscripción de TES de Largo Plazo en el mercado primario a través de un contrato de colocación directa mediante el cual dicho fondo se obliga a comprar a la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público los TES de Largo Plazo de acuerdo con las condiciones pactadas en dicho contrato, con el fin de replicar un índice de TES. Para la determinación de las condiciones financieras de estos TES de Largo Plazo se podrá hacer uso de los mecanismos típicamente usados en el mercado para tal fin.

Artículo 7°. *Procedimiento de Colocación por Subasta en el Mercado Primario de los TES de Largo Plazo.*

1. Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores de los TES de Largo Plazo por el mecanismo de subasta, son los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras y las sociedades comisionistas de bolsa participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública y que hayan sido designados como Creadores de Mercado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, para la respectiva vigencia.

2. Tipo de Subasta. Las subastas serán de tipo "holandés" en las cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá las reglas para definir la tasa de corte y, dependiendo del cupo de colocación anunciado, se adjudicarán las ofertas cuya tasa sea menor o igual a esta.

3. Características de las Emisiones a Subastar. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá, con anterioridad al día de convocatoria de la subasta, la fecha de emisión de los títulos a subastar. Así mismo, determinará el monto, el cupón de intereses y el período de duración de cada emisión. El cupón de intereses no se podrá modificar hasta la fecha de cierre de la emisión. Una vez agotado el monto de una emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional anunciará la apertura de una nueva emisión o la ampliación del monto inicial.

4. Convocatoria de la Subasta. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá para cada semana monetaria la fecha, los plazos y los montos en términos de valor de giro a subastar. El Banco de la República anunciará oportunamente las condiciones de monto y período de los TES de Largo Plazo a subastar, de acuerdo con instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. La información anterior se anunciará vía SEBRA o, en caso de fallas en la comunicación de este sistema, se recurrirá a medios alternos de publicación que determine el Banco de la República o la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Cronograma de las Subastas. Las subastas de TES de Largo Plazo se realizarán preferiblemente de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) Para TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en pesos, las subastas se podrán realizar los miércoles de la segunda y cuarta semanas monetarias.

b) Para TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en UVR, las subastas se podrán realizar los miércoles de la primera y tercera semana monetaria.

c) Para TES de Largo Plazo a tasa variable denominados en pesos, las subastas se podrán realizar los miércoles de la primera semana monetaria.

d) Para TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en dólares, las subastas se podrán realizar los miércoles de la primera semana monetaria.

En caso de que el día de la subasta corresponda a un día no hábil bancario, la subasta se realizaría al siguiente día hábil.

Se entiende por día no hábil bancario aquel en el cual el Banco de la República o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no presten sus servicios.

6. Reglas para la Presentación de Ofertas. Las ofertas presentadas por los Creadores de Mercado serán consideradas en firme y su presentación se deberá hacer con el lleno de los requisitos que se determinan a continuación:

6.1. Contenido de las Ofertas. Cada oferta deberá contener la siguiente información:

a) El valor nominal de los títulos que se desean suscribir, teniendo en cuenta en cada caso los valores mínimos de expedición.

b) La tasa de interés efectiva anual o el margen, según el caso (para TES de Largo Plazo en pesos, UVR, tasa variable o dólares) a la cual se desean suscribir los títulos.

c) La ciudad en la cual se dará cumplimiento a la operación.

Cada Creador de Mercado podrá presentar varias ofertas. No obstante, ninguna entidad podrá presentar una o más ofertas cuyo valor de liquidación total supere la cuantía del

cupo máximo a adjudicar anunciado previamente por el Banco de la República. En el caso de que ello suceda, la(s) última(s) oferta(s) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s).

De igual manera, ninguna entidad podrá presentar ofertas cuyo diferencial entre la tasa mínima y máxima de sus ofertas supere el diferencial máximo de tasas que previamente haya determinado la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se anularán las ofertas que excedan dicho diferencial de tasas.

Adicionalmente, si las ofertas se realizan a través del mecanismo alterno se podrán presentar hasta tres (3) ofertas por título a subastar.

6.2. Cuantía de las Ofertas. La cuantía mínima de cada oferta por agente colocador según el título a subastar será:

a) Para TES de Largo Plazo a tasa fija y variable denominados en pesos, de quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda legal colombiana.

b) Para títulos denominados en UVR, de un millón (1.000.000) de UVR.

c) Para títulos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US$100.000).

En todo caso, el monto máximo de cada oferta estará limitado al valor amparado por la Póliza Global Bancaria del Banco de la República.

6.3. Horario de Presentación. El horario para la presentación de las ofertas será de 9:30 am. a 10:00 a. m. del día en el cual se realice la subasta.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá modificar estos horarios, siempre y cuando no se haya iniciado la presentación de las ofertas, y previo anuncio a los participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.

6.4. Forma de Presentación. El Banco de la República recibirá vía SEBRA, por el aplicativo de subastas, las ofertas de los Creadores de Mercado en los horarios indicados anteriormente, las cuales no podrán ser modificadas ni revocadas después del cierre de la subasta. Cuando un agente autorizado no pueda presentar sus ofertas vía SEBRA por el aplicativo de subastas, podrá hacerlo mediante uno de los siguientes medios alternos: Durante el horario establecido para la operación, el Creador de Mercado deberá primero notificar esta situación en la página web del Banco de la República (www.banrep.gov.co), en la ruta: www.banrep.gov.co, Servicios, Contingencia de subastas del Banco de la República (vínculo: https://www.banrep.gov.co/es/contenidos/webform/registro-parapresentacion- ofertas-las-operaciones-con-el-banco-republica). Todos los campos del formato de registro deben ser diligenciados y se debe haber seleccionado "Generar registro" antes de la hora de cierre establecida para la operación. En caso de que se estén llevando a cabo varias subastas al mismo tiempo, la solicitud será válida para todas las subastas.

Inmediatamente después de generar el registro, el Creador de Mercado deberá presentar sus ofertas al Banco de la República a través de los medios alternos máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta. De lo contrario no serán tenidas en cuenta. En caso de que el mecanismo utilizado sea el teléfono, podrá presentar sus ofertas siempre y cuando se haya comunicado máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta.

Si hay una falla generalizada en la página web del Banco de la República el Creador de Mercado podrá presentar sus ofertas en los medios indicados sin necesidad de generar el registro, siguiendo las directrices descritas en el párrafo anterior.

A través de cualquiera de los mecanismos de contingencia solo se podrán presentar hasta tres (3) ofertas por cada referencia de TES, que no podrán ser modificadas ni revocadas.

Cada oferta podrá superar el monto de la póliza global bancaria. Sin embargo, debe conservar las demás características establecidas en la normatividad vigente. El Creador de Mercado es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas y de verificar que se presenten en la forma correcta.

Los mecanismos de contingencia deben ser utilizados en el orden descrito a continuación:

a) Gestión de Transferencia de Archivos (GTA) del portal de SEBRA del Banco de la República.

Para enviar el formato de contingencia a través del mecanismo de GTA, el Agente Colocador deberá ingresar al portal SEBRA del Banco de la República y seguir la siguiente ruta: Gestión de Transferencia de Archivos – (GTA) => SUBASTAS => Entrada. Posteriormente, debe seleccionar la opción "cargar", elegir el formato de contingencia diligenciado y seleccionar la opción "actualizar".

b) Correo electrónico. En caso de fallas en el mecanismo alterno de GTA, el Creador de Mercado deberá enviar el formato de contingencia denominado Formato 2 a través del correo electrónico al buzón DOAM-Subastascontingencia@banrep.gov.co. El archivo debe estar firmado digitalmente.

Para la firma se debe usar un certificado digital emitido por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

El archivo no debe estar encriptado (sólo se tendrán en cuenta archivos con firma digital que no estén encriptados).

c) Teléfono. En caso de no poder presentar las ofertas a través de correo electrónico, como última instancia, el Creador de Mercado podrá comunicarse al teléfono +576013430600 para la presentación de las ofertas. En este caso, serán indispensables el "login" de usuario de contingencia, la clave del "token" de contingencia y el número que genera el "token" de contingencia.

Cuando se utilice el mecanismo del que trata el presente literal, se podrán presentar ofertas siempre y cuando el Creador de Mercado se haya comunicado máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta. Adicionalmente, el mecanismo telefónico será el único autorizado cuando el Creador de Mercado requiera suprimir ofertas que haya incluido directamente en el medio anunciado en la convocatoria.

7. Adjudicación en la Subasta. Las ofertas cuya tasa se encuentre dentro del rango inferior o igual a la tasa de corte, previamente definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional serán adjudicadas a la tasa de corte. Los participantes cuya oferta haya sido aprobada pagarán el mismo precio y obtendrán el rendimiento correspondiente a la tasa de corte.

Las ofertas se aprobarán hasta por el monto fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Si el monto adjudicado es inferior al valor acumulado de las ofertas presentadas a la tasa de corte, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Las ofertas presentadas a una tasa inferior a la tasa de corte serán aprobadas en su totalidad.

b) La diferencia frente al monto aprobado se prorrateará entre las ofertas presentadas a la misma tasa de corte, con base en el valor de liquidación de estas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, podrá realizar una adjudicación adicional en la subasta hasta por el 30% del monto convocado inicialmente en primera vuelta, siempre y cuando el indicador de relación del monto ofertado frente al monto convocado inicialmente sea igual o superior a 2, redondeado a primer decimal independientemente de su denominación. Así mismo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá realizar una adjudicación adicional en la subasta hasta por el 50% del monto convocado inicialmente en primera vuelta, siempre y cuando el indicador de relación del monto ofertado frente al monto convocado inicialmente sea igual o superior a 2,5, redondeado al primer decimal, independientemente de su denominación.

8. Resultado de la Subasta. Los resultados de la subasta serán comunicados a los Creadores de Mercado el mismo día hábil bancario al de recepción de las ofertas, una vez se cierre la respectiva subasta. Los resultados serán comunicados por el sistema SEBRA, SEN o vía telefónica.

Los resultados se podrán consultar telefónicamente en el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales en el teléfono +576013430359 o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación en el teléfono +576013812179.

En la comunicación de los resultados se indicará:

a) La tasa de corte de la subasta.

b) El valor costo demandado.

c) El valor costo aprobado.

9. Cumplimiento. Las ofertas que resulten aprobadas en la subasta deberán ser cumplidas irrevocablemente el mismo día de su realización. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores del Banco de la República, conforme al procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.

Para todos los efectos se considera que el título fue colocado cuando el Banco de la República reciba los recursos correspondientes y el agente haya recibido los títulos en su cuenta. En todo caso, las operaciones de cumplimiento se rigen por el procedimiento establecido por el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

La entrega de los respectivos certificados en los cuales consten los derechos de los títulos se realizará en las oficinas del Banco de la República a través de las cuales las soliciten, previa solicitud del depositante directo.

Artículo 8°. *Procedimiento de Colocación por Subasta No Competitiva en el Mercado Primario de los TES de Largo Plazo.*

1. Definición. La Subasta No Competitiva es una colocación de títulos en un monto adicional a una subasta, en la cual los Creadores de Mercado designados según las disposiciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, pueden adquirir un valor adicional de los TES de la misma clase de los adjudicados, conforme la distribución que se establece en la presente Resolución.

2. Convocatoria de Una Subasta No Competitiva. Se procederá a convocar una Subasta No Competitiva por el ochenta por ciento (80%) del cupo aprobado en la subasta, siempre y cuando el monto ofertado haya sido de por lo menos el cien por ciento (100%) del cupo convocado en primera vuelta.

Si el porcentaje de ofertas es inferior al señalado anteriormente, no procederá la convocatoria de la Subasta No Competitiva.

Se procederá a convocar una Subasta No Competitiva, siempre y cuando la subasta que la origina sea puntuable en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública y, en todo caso, de acuerdo con lo que determine la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3 Distribución del Cupo de la Subasta No Competitiva.

La Colocación No Competitiva se distribuirá entre Creadores de Mercado que hayan sido adjudicados en la subasta, el cual quedará así:

3.1. Primer Cupo No Competitivo. Será hasta por el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto aprobado en la subasta para cada título y se distribuirá entre los Creadores de Mercado en proporción al monto adjudicado en la misma.

3.2. Segundo Cupo No Competitivo. Será hasta por el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto aprobado en la subasta para cada título, distribuido entre los Creadores de Mercado adjudicados en la misma y que se encuentren dentro de los diez (10) primeros lugares del puntaje obtenido en la medición de la labor y desempeño de los componentes del Primer Escalón del Mercado Secundario por Presencia en Pantalla y por Operaciones de Liquidez, en adelante *Ranking Secundario* o **RS,** acumulado desde el inicio de cada período de calificación y hasta el mes anterior a la convocatoria de la subasta.

La medición de la labor y desempeño de los componentes del Primer Escalón de Mercado Secundario, de Presencia en Pantalla y de Operaciones de Liquidez se efectuará conforme lo establecido en la Resolución 5112 de 2018 de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Para realizar el cálculo del *Ranking Secundario* del mes de enero de cada período de calificación, se tomarán los valores acumulados de Mercado Secundario, de Presencia en Pantalla, y de Operaciones de Liquidez obtenidos al cierre del período de calificación anterior.

Una vez establecido el *Ranking Secundario* y después de adjudicada la subasta, se procederá a determinar los Creadores de Mercado adjudicatarios en la misma que se encuentren dentro de los diez (10) primeros lugares del mencionado ranking, en adelante Entidades Adjudicatarias en la Subasta o **EAS.**

Con base en el puntaje obtenido por las Entidades Adjudicatarias en la Subasta, el Segundo Cupo de la Subasta No Competitiva para cada **EAS** será el resultado de multiplicar el valor total del segundo cupo no competitivo por el puntaje obtenido de esa entidad, dividido entre la suma de los puntajes obtenidos por todas las **EAS**, así:

$$Cupo\ EAS = Total\ Segundo\ Cupo \times \left(\frac{Puntaje\ RS}{\sum Puntajes\ RS} \right)$$

Donde:

Cupo EAS:	Corresponderá al monto que cada Entidad Adjudicataria en la Subasta podrá ofertar como segundo cupo no competitivo.
Total, Segundo Cupo:	Corresponderá al valor total del segundo cupo no competitivo.
Puntaje RS:	Corresponderá al puntaje de *Ranking Secundario* de la respectiva Entidad Adjudicataria en la Subasta.
Puntajes RS:	Corresponderá a los puntajes de *Ranking Secundario* de todas las Entidades Adjudicatarias en la Subasta.

4. Presentación de Ofertas. Cada entidad habilitada para participar en la Subasta No Competitiva podrá enviar una única oferta por cada clase de título a adjudicar.

La presentación de ofertas en la Subasta No Competitiva se efectuará a los nueve (9) días calendarios siguientes a la realización de la respectiva subasta, en el horario de 12:30 m. a 1:00 p. m. En caso de que ese día sea no hábil bancario, la presentación de ofertas se efectuará al día hábil bancario siguiente.

Las ofertas se presentarán siguiendo el mismo procedimiento utilizado para las subastas y descrito en el numeral 6.4 del artículo 7° de la presente Resolución.

5. Tasa de Rendimiento. La tasa de rendimiento para la Subasta No Competitiva será la tasa calculada por el sistema proveedor de información para valoración de inversiones PRECIA con base en las operaciones realizadas el día de la subasta competitiva.

6. Adjudicación. La adjudicación de la Subasta No Competitiva se hará por el valor ofertado en la misma.

No obstante, en el evento en el cual el valor nominal de una oferta sea inferior al valor mínimo de expedición del título según su respectiva clase y denominación, no habrá lugar a la adjudicación de la respectiva Subasta No Competitiva y por ende no habrá lugar a la expedición de los correspondientes títulos.

7. Resultado. El resultado de la Subasta No Competitiva será comunicado a los Creadores de Mercado una vez cerrada la respectiva colocación el mismo día hábil bancario de recepción de ofertas, ya sea por SEBRA, SEN o vía telefónica. Los resultados podrán ser consultados en el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Reservas o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación.

8. Cumplimiento. La fecha de cumplimiento de la Subasta No Competitiva será el mismo día hábil bancario de presentación de las respectivas ofertas. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores (DCV), del Banco de la República, conforme el procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.

CAPÍTULO III

"Títulos de Tesorería TES-Clase B" que se coloquen en el mercado primario, para regular la liquidez de la economía

Artículo 9°. *Características Generales y Especiales*

1. Origen. Los "Títulos de Tesorería TES-Clase B" que se coloquen en el mercado primario para regular la liquidez de la economía, son títulos de deuda pública interna de la Nación, emitidos por el Gobierno nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en la Ley 51 de 1990 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

2. Clase y Denominación. Los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" son títulos que podrán ser emitidos a descuento, o emitidos a tasa fija y denominados en moneda legal colombiana.

3. Conformación de los Títulos. Cuando sean emitidos a descuento, los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" estarán conformados únicamente por el principal, que será amortizado al final del plazo, cuando sean emitidos a tasa fija, estarán conformados por el principal, que será amortizado al final del plazo, y por uno o varios cupones de intereses anuales, según corresponda. Por ejemplo, un (1) cupón para los títulos de un año, dos (2) cupones para los de dos años, tres (3) cupones para los de tres años, etc.

4. Moneda de Liquidación y Pago. El valor nominal de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" será liquidado y pagado en moneda legal colombiana.

5. Plazos de Emisión. Cuando sean emitidos a descuento, los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" tendrán un plazo igual o inferior a un (1) año y no menor a treinta (30) días, cuando sean emitidos a tasa fija tendrán plazos de uno (1) o más años calendario.

6. Ley de Circulación. Son títulos "a la orden", libremente negociables en el mercado secundario. La transferencia de los valores que se encuentren en un depósito centralizado de valores se realizará a través de la correspondiente anotación en cuenta.

7. Inscripción. Están inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

8. Homogeneidad. Las colocaciones sucesivas de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía", de un determinado plazo de emisión tendrán iguales características de emisión y de amortización del principal y se considerarán como parte de la misma emisión.

9. Descuponamiento. Cuando sean emitidos a tasa fija, y a voluntad del tenedor, el principal y el(los) cupón(es) de intereses de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía", se podrán negociar en forma separada.

10. Rendimientos. Cuando sean emitidos a tasa fija, los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía", devengarán intereses período vencido. La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo, cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

En cada emisión, los intereses se calcularán desde el día siguiente al inicio del respectivo período y hasta el día pactado para su pago, empleando como base de conteo 365/365, que corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con el período de días calendario que corresponda a cada mes, excepto para el mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días, inclusive para años bisiestos.

11. Precio. Cuando sean emitidos a descuento, el precio de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" será el valor presente de un título compuesto únicamente por el principal, equivalente a cien (100) unidades de valor nominal, descontado a la tasa de rendimiento aprobada en la subasta el día de cumplimiento de la respectiva oferta.

El precio se expresará con tres (3) decimales y será el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$Precio = \frac{100}{\left(1 + i_e\right)^{\left(\frac{n}{365}\right)}}$$

Donde:

Precio:	Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés i_e.

i_e: Será la tasa de rendimiento efectiva anual con la cual se descuenta el valor del principal de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía", expresada como porcentaje, con tres (3) decimales.

n: Será el número de días que transcurran entre la fecha de cumplimiento de la operación y la de vencimiento del título.

Cuando sean emitidos a tasa fija, el precio de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" será el valor presente de un título compuesto por el principal y el(los) cupón(es) de intereses equivalentes a cien (100) unidades de valor nominal, descontado a la tasa de rendimiento aprobada en la operación el día de cumplimiento de la respectiva oferta.

El precio se expresará con tres (3) decimales y será el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$Precio = \frac{100}{(1+i_e)^{\left[(N-1)+\left\lceil\frac{n}{365}\right\rceil\right]}} + \sum_{k=1}^{N} \frac{100 \times Tasa\ Cupón}{(1+i_e)^{\left[(k-1)+\left\lceil\frac{n}{365}\right\rceil\right]}}$$

Donde:

Precio: Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés i_e

Tasa Cupón: Será el porcentaje con el cual se calculan los rendimientos periódicos de los títulos y corresponde a la tasa facial de los mismos.

i_e: Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" utilizada para la liquidación de la operación, expresada como porcentaje, con tres (3) decimales.

n: Será el número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la operación y el próximo pago de intereses del título.

N: Será el número de cupones de intereses del título pendientes de pago en la fecha de cumplimiento de la operación.

k: Variable que toma valores enteros entre 1 y N.

12. Valor de Expedición. Los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" se expedirán en múltiplos de cien mil pesos ($100.000) y el valor mínimo de expedición del principal será de quinientos mil pesos ($500.000) moneda legal colombiana.

13. Valor de Liquidación. Los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" se liquidarán y pagarán en moneda legal colombiana y su valor será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100). La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

14. Expedición y Administración. Los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía", tanto el principal como los cupones de intereses, serán expedidos y administrados exclusivamente a través del Depósito Central de Valores (DCV), del Banco de la República y por tanto les serán aplicables las disposiciones pertinentes del mismo.

El Banco de la República actúa únicamente en calidad de administrador de los títulos y en ningún caso como garante de estos.

Los costos que se causen por el uso del Depósito Central de Valores (DCV), serán pagados por la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

15. Prescripción de Derechos. La prescripción de los derechos incorporados en los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" y la caducidad de las acciones judiciales para exigir tales derechos se regirán por las normas legales vigentes y especialmente por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 185 de 1995.

16. Tratamiento Tributario del Descuento y de los Rendimientos.

Cuando sean emitidos a descuento, el Depósito Central de Valores (DCV), del Banco de la República realizará la retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes sobre el descuento que generen los títulos.

Cuando sean emitidos a tasa fija, el Depósito Central de Valores (DCV), del Banco de la República, realizará la retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes sobre los intereses que generen los títulos. De igual forma, si se colocan primariamente con descuento, el Banco de la República efectuará la retención en la fuente a que haya lugar por concepto del descuento sobre los rendimientos financieros.

Artículo 10. *Formas de Colocación en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B" que se coloquen en el mercado primario, para regular la liquidez de la economía.*

1. Formas de Colocación. Los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" podrán ser colocados en el mercado primario en las siguientes formas:

1.1. Colocación por Subasta. Mediante este mecanismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional convocará a los agentes colocadores autorizados del mercado público de valores para presentar ofertas en términos de tasa de rendimiento y monto para cada uno de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" a colocar. Una vez establecidas las condiciones de tasa de rendimiento y precio de los títulos, de acuerdo con la modalidad de la subasta, se adjudicarán las ofertas hasta satisfacer el cupo de colocación anunciado previamente.

1.2. Colocación por Operación Convenida. Se denomina colocación Convenida aquella suscripción de "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" en el mercado primario realizada con recursos públicos por parte de los administradores de recursos públicos y de las entidades públicas a las cuales les han sido aceptados sus excedentes de liquidez en moneda nacional por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades con las cuales se podrán suscribir los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" del mercado primario mediante colocación Convenida serán todas aquellas entidades públicas diferentes a las descritas en el Capítulo II del Título 3 Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. Tratándose de personas distintas a entidades públicas podrán hacerlo las que administren recursos públicos, en los términos del primer inciso de este numeral.

Las condiciones de colocación de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" por colocación Convenida serán las determinadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las condiciones de mercado de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" vigentes al momento de la suscripción.

Artículo 11. *Procedimiento de Colocación por Subasta en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B" que se coloquen en el mercado primario, para regular la liquidez de la economía.*

1. Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" por el mecanismo de subasta son los agentes autorizados para la realización de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), con el Banco de la República.

2. Tipo de Subasta. Las subastas serán de tipo "holandés" en las cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá las reglas para definir la tasa de corte y, dependiendo del cupo de colocación anunciado, se adjudicarán las ofertas cuya tasa sea menor o igual a ésta.

3. Características de las Emisiones a Subastar. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá, con anterioridad al día de convocatoria de la subasta, la fecha de emisión de los títulos a subastar. Así mismo, determinará el monto y el período de duración de cada emisión. Una vez agotado el monto de una emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional anunciará la apertura de una nueva emisión o la ampliación del monto inicial.

4. Convocatoria de la Subasta. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá para cada semana monetaria la fecha, los plazos y los montos en términos de valor de giro a subastar. El Banco de la República anunciará oportunamente las condiciones de monto y período de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" a subastar. La información anterior se anunciará vía SEBRA o, en caso de fallas en la comunicación de este sistema, se recurrirá a medios alternos de publicación que determine el Banco de la República o la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Cronograma de las Subastas. Las subastas de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B para regular la liquidez de la economía" se realizarán preferiblemente los jueves de cada semana monetaria. En caso de que el día de la subasta corresponda a un día no hábil bancario, la subasta se realizaría al siguiente día hábil.

Se entiende por día no hábil bancario aquel en el cual el Banco de la República o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no presten sus servicios.

6. Reglas para la Presentación de Ofertas. Las ofertas presentadas por los Agentes Colocadores serán consideradas en firme y su presentación se deberá hacer con el lleno de los requisitos que a continuación se determinan:

6.1. Contenido de las Ofertas. Cada oferta deberá contener la siguiente información:

a) El valor nominal de los títulos que se desean suscribir, teniendo en cuenta el valor mínimo de expedición.

b) La tasa de interés efectiva anual a la cual se desea suscribir los títulos.

c) La ciudad en la cual se dará cumplimiento a la operación.

Cada Agente Colocador podrá presentar varias ofertas. No obstante, ninguna entidad podrá presentar una o más ofertas cuyo valor de liquidación total supere la cuantía del

cupo anunciado previamente por el Banco de la República. En el caso de que ello suceda, la(s) última(s) oferta(s) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s).

De igual manera, ninguna entidad podrá presentar ofertas cuyo diferencial entre la tasa mínima y máxima de sus ofertas supere el diferencial máximo de tasas que previamente haya determinado la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se anularán las ofertas que excedan dicho diferencial de tasas.

Adicionalmente, si las ofertas se realizan a través del mecanismo alterno se podrán presentar hasta tres (3) ofertas por título a subastar.

6.2. Cuantía de las Ofertas. La cuantía mínima de cada oferta por agente colocador será de quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda legal colombiana.

En todo caso, el monto máximo de cada oferta estará limitado al valor amparado por la Póliza Global Bancaria del Banco de la República.

6.3. Horario de Presentación. El horario para la presentación de las ofertas será de 9:30 a. m. a 10:00 a. m. del día en el cual se realice la subasta.

6.4. Forma de Presentación.

El Banco de la República recibirá vía SEBRA, por el aplicativo de subastas, las ofertas de los agentes autorizados en los horarios indicados anteriormente, las cuales no podrán ser modificadas ni revocadas después del cierre de la subasta.

Cuando un agente autorizado no pueda presentar sus ofertas vía SEBRA por el aplicativo de subastas, podrá hacerlo mediante uno de los medios alternos como se explica a continuación:

Durante el horario establecido para la operación, el Agente Colocador deberá primero notificar esta situación en la página web del Banco de la República (www.banrep.gov.co), en la ruta: www.banrep.gov.co, Servicios, Contingencia de subastas del Banco de la República (vínculo: https://www.banrep.gov.co/es/contenidos/webform/registro-parapresentacion- ofertas-las-operaciones-con-el-banco-republica). Todos los campos del formato de registro deben ser diligenciados y se debe haber seleccionado "Generar registro" antes de la hora de cierre establecida para la operación. En caso de que se estén llevando a cabo varias subastas al mismo tiempo, la solicitud será válida para todas las subastas.

Inmediatamente después de generar el registro, el Agente Colocador deberá presentar sus ofertas al BR a través de los medios alternos máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta. De lo contrario no serán tenidas en cuenta. En caso de que el mecanismo utilizado sea el teléfono, podrá presentar sus ofertas siempre y cuando se haya comunicado máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta.

Si hay una falla generalizada en la página web del Banco de la República el Agente Colocador podrá presentar sus ofertas en los medios indicados sin necesidad de generar el registro, siguiendo las directrices descritas en el párrafo anterior.

A través de cualquiera de los mecanismos de contingencia solo se podrán presentar hasta tres (3) ofertas por cada referencia de TES, que no podrán ser modificadas ni revocadas.

Cada oferta podrá superar el monto de la póliza global bancaria. Sin embargo, debe conservar las demás características establecidas en la normatividad vigente. El Agente Colocador es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas y de verificar que se presenten en la forma correcta.

Los mecanismos de contingencia deben ser utilizados en el orden descrito a continuación:

a) Gestión de Transferencia de Archivos (GTA) del portal de SEBRA del Banco de la República.

Para enviar el formato de contingencia a través del mecanismo de GTA, el Agente Colocador deberá ingresar al portal SEBRA del Banco de la República y seguir la siguiente ruta: Gestión de Transferencia de Archivos (GTA), SUBASTAS, Entrada.

Posteriormente, debe seleccionar la opción "cargar", elegir el formato de contingencia diligenciado y seleccionar la opción "actualizar".

b) Correo electrónico En caso de fallas en el mecanismo alterno de GTA, el Agente Colocador deberá enviar el formato de contingencia denominado Formato 2 a través del correo electrónico al buzón DOAM-Subastascontingencia@banrep.gov.co. El archivo debe estar firmado digitalmente.

Para la firma se debe usar un certificado digital emitido por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

El archivo no debe estar encriptado (sólo se tendrán en cuenta archivos con firma digital que no estén encriptados).

c) Teléfono. En caso de no poder presentar las ofertas a través de correo electrónico, como última instancia, el Agente Colocador podrá comunicarse al teléfono +576013430600 para la presentación de las ofertas. En este caso, serán indispensables el "login" de usuario de contingencia, la clave del "token" de contingencia y el número que genera el "token" de contingencia.

Cuando se utilice el mecanismo del que trata el presente literal, se podrán presentar ofertas siempre y cuando el Agente Colocador se haya comunicado máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta. Adicionalmente, el mecanismo telefónico será el único autorizado cuando el Agente Colocador requiera suprimir ofertas que haya incluido directamente en el medio anunciado en la convocatoria.

7. Adjudicación en la Subasta. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional adjudicará la subasta a aquellas ofertas cuya tasa sea igual o inferior a la tasa de corte definida por el Banco de la República. Los participantes cuya oferta haya sido aprobada pagarán el mismo precio y obtendrán el rendimiento correspondiente a la tasa de corte.

Las ofertas se aprobarán hasta por el monto fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Si el monto adjudicado es inferior al valor acumulado de las ofertas presentadas a la tasa de corte, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Las ofertas presentadas a una tasa inferior a la tasa de corte serán aprobadas en su totalidad.

b) La diferencia frente al monto aprobado se prorrateará entre las ofertas presentadas a la misma tasa de corte, con base en el valor de liquidación de estas.

8. Resultado de la Subasta.

Los resultados de la subasta serán comunicados a los Agentes Colocadores el mismo día hábil bancario al de recepción de las ofertas, una vez se cierre la respectiva subasta. Los resultados serán comunicados por el sistema SEBRA, SEN o vía telefónica.

Los resultados se podrán consultar telefónicamente en el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales en el teléfono +576013430359 o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación en el teléfono +576013812179.

En la comunicación de los resultados se indicará:

a) La tasa de corte de la subasta.

b) El valor costo demandado.

c) El valor costo aprobado.

9. Cumplimiento. Las ofertas que resulten aprobadas en la subasta deberán ser cumplidas irrevocablemente el mismo día de su realización. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores (DCV), del Banco de la República, conforme el procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.

Para todos los efectos se considera que el título fue colocado cuando el Banco de la República reciba los recursos correspondientes y el agente haya recibido los títulos en su cuenta. En todo caso, las operaciones de cumplimiento se rigen por el procedimiento establecido por el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

La entrega de los respectivos certificados en los cuales consten los derechos de los títulos se realizará en las oficinas del Banco de la República a través de las cuales las soliciten, previa solicitud del depositante directo.

CAPÍTULO IV

"Títulos de Tesorería TES-Clase B" que se coloquen en el mercado primario, destinados a efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores"

Artículo 12. *Características Generales y Especiales.*

1. Origen. Los "Títulos de Tesorería TES-Clase B" con plazo mayor a un (1) año, en adelante **TES de Largo Plazo**, son títulos de deuda pública interna de la Nación emitidos por el Gobierno nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público destinados a efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 51 de 1990 y demás normas concordantes y pertinentes.

2. Clase y Denominación. Los TES de Largo Plazo son emitidos a tasa fija o variable y denominados en moneda legal colombiana, en Unidades de Valor Real (UVR) o en dólares de los Estados Unidos de América, USD.

3. Conformación de los Títulos. Cada TES de Largo Plazo está conformado por el principal, que será amortizado al final del plazo, y por varios cupones de intereses anuales, según corresponda. Por ejemplo, dos (2) cupones para los de dos años, tres (3) cupones para los de tres años, etc.

4. Moneda de Liquidación y Pago. El principal y los intereses de los TES de Largo Plazo serán pagados en moneda legal colombiana.

5. Plazos de Emisión. Los TES de Largo Plazo destinados a efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores son emitidos con plazo mayor a un (1) año calendario. En todo caso, su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y no requerirán de operación presupuestal alguna.

6. Ley de Circulación. Son títulos "a la orden", libremente negociables en el mercado secundario y cuando corresponda, los cupones de intereses también son libremente negociables. La transferencia de los valores que se encuentren en un depósito centralizado de valores se realizará a través de la correspondiente anotación en cuenta.

7. **Inscripción.** Están inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.
8. **Homogeneidad.** Las colocaciones sucesivas de TES de Largo Plazo de un determinado plazo de emisión tendrán iguales características de cupón, pago de intereses y de amortización del principal, siempre que su conformación lo permita, y se considerarán como parte de la misma emisión.
9. **Descuponamiento**. A voluntad del tenedor, el principal y el(los) cupón(es) de intereses de los TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en pesos se podrán negociar en forma separada. Para las otras denominaciones y clases de TES de Largo Plazo no se permitirá el descuponamiento.
10. **Rendimientos.** Devengan intereses período vencido. La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo, cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

En cada emisión, los intereses se calcularán desde el día siguiente al inicio del respectivo período y hasta el día pactado para su pago, empleando como base de conteo 365/365, que corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con el período de días calendario que corresponda a cada mes, excepto para el mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días, inclusive para años bisiestos.

11. **Precio.** El precio de los TES de Largo Plazo es el valor presente de un título compuesto por el principal y el(los) cupón(es) de intereses equivalentes a cien (100) unidades de valor nominal, descontado a la tasa de rendimiento correspondiente, el día de cumplimiento de la operación respectiva.

El precio se expresará con tres (3) decimales y será el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$Precio = \frac{100}{(1+i_e)^{\left[(N-1)+\left(\frac{n}{365}\right)\right]}} + \sum_{k=1}^{N} \frac{100 \times Tasa\,Cupón}{(1+i_e)^{\left[(k-1)+\left(\frac{n}{365}\right)\right]}}$$

Donde:

Precio: Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés i_e.

Tasa Cupón: Será el porcentaje con el cual se calculan los rendimientos periódicos de los títulos y corresponde a la tasa facial de los mismos.

i_e: Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES de Largo Plazo utilizada para la liquidación de la operación,

expresada como porcentaje, con tres (3) decimales.

n: Será el número de días transcurridos entre la fecha de aprobación de la solicitud y el próximo pago de intereses del título.

N: Será el número de cupones de intereses del título pendientes de pago en la fecha de cumplimiento de la operación.

k: Variable que toma valores enteros entre 1 y N.

12. **Rendimiento, Liquidación de Intereses y Precio de los TES de Largo Plazo a Tasa Variable.** Los TES de Largo Plazo a tasa variable, cuya tasa de rendimiento está compuesta por la variación del índice de precios al consumidor más un porcentaje de rendimiento adicional o margen serán denominados en moneda legal. El rendimiento, cupones de intereses y precio se calcularán conforme se determina a continuación:

12.1. Composición del Rendimiento. El rendimiento de los TES de Largo Plazo a tasa variable es la tasa compuesta por:

a) El componente inflacionario que corresponde a la variación anual del índice de precios al consumidor, IPC, publicado por el DANE para el mismo mes en que se realice el cumplimiento de la operación respectiva, y

b) El porcentaje de rendimiento adicional al componente inflacionario o margen.

La tasa de rendimiento será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$i_e=(1+IPC)*(1+Margen)-1$$

Donde:

i_e: Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES de Largo Plazo, expresada como porcentaje.

IPC: Será el componente inflacionario vigente el día de cumplimiento de la operación.

Margen: Será el porcentaje de rendimiento utilizado para la liquidación de la operación, el cual no incorpora el componente inflacionario.

12.2. Forma de Liquidación del Cupón de Intereses. Los intereses se liquidan anualmente por periodos vencidos con base en la tasa compuesta por la variación de doce (12) meses del IPC publicado por el DANE para el mismo mes en que se realice el pago de rendimientos más el margen aprobado en la subasta. Si a las 5:30 p. m. del día hábil anterior a la fecha de exigibilidad del pago de los rendimientos, el DANE o la entidad competente no ha publicado oficialmente la variación anual del IPC, se tomará la última variación de doce (12) meses conocida.

La tasa para el cálculo de los cupones de intereses será obtenida con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Tasa\,Cupón=(1 + IPC)*(1+Margen)-1$$

Donde:

Tasa Cupón: Será la tasa de interés con la cual se calculan los rendimientos periódicos de los títulos.

IPC: Será la variación de doce (12) meses del índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE, vigente en la fecha de exigibilidad de los rendimientos periódicos de los títulos.

Margen: Será el porcentaje de rendimiento utilizado para la liquidación de la operación, sin tener en cuenta el componente inflacionario.

12.3. Precio de los TES de Largo Plazo a Tasa Variable.

Para calcular el precio de los TES de Largo Plazo a tasa variable se tomará la misma expresión matemática descrita en el numeral 11 del presente artículo, donde:

Precio: Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés i_e.

Tasa Cupón: Para efectos del cálculo del precio, el valor tanto del primero como de los siguientes cupones será calculado con base en la tasa compuesta por la variación del IPC de doce (12) meses publicado por el DANE vigente en la fecha de cumplimiento de la operación, más el margen de rendimiento adicional aprobado en la misma.

i_e: Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES de Largo Plazo, expresada como porcentaje, como se encuentra definida en el numeral 12.1 del presente artículo.

n: Será el número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la operación y el próximo pago de intereses del título.

N: Será el número de cupones de intereses del título pendientes de pago en la fecha de cumplimiento de la operación.

k: Variable que toma valores enteros entre 1 y N.

13. **Valor de Expedición.** El valor de expedición de los TES de Largo Plazo dependerá de la clase de título a colocar, como se señala a continuación:

13.1. Valor de Expedición de los TES de Largo Plazo a Tasa Fija y Variable Denominados en Pesos. Los TES de Largo Plazo denominados en moneda legal colombiana se expedirán en múltiplos de cien mil pesos ($100.000) y el valor mínimo del título principal será de quinientos mil pesos ($500.000) moneda legal colombiana.

13.2. Valor de Expedición de TES de Largo Plazo a Tasa Fija Denominados en UVR. Los TES de Largo Plazo denominados en Unidades de Valor Real -UVR- se expedirán en múltiplos de mil (1.000) UVR y el valor mínimo del título principal será de diez mil (10.000) UVR.

13.3. Valor de Expedición de TES de Largo Plazo a Tasa Fija Denominados en Dólares. Los TES de Largo Plazo denominados en dólares de los Estados Unidos de América se expedirán en múltiplos de cien dólares de los Estados Unidos de América (US$100) y el valor mínimo del título principal será de mil dólares de los Estados Unidos de América (US$1.000).

14. **Valor de Liquidación.** Los TES de Largo Plazo se liquidarán y pagarán en moneda legal colombiana de acuerdo con la clase y denominación del título. La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

El valor de liquidación de los TES de Largo Plazo se obtendrá conforme se señala a continuación:

14.1. Valor de Liquidación de TES de Largo Plazo a Tasa Fija y Variable Denominados en Pesos. El valor de liquidación en moneda legal colombiana de los TES de Largo Plazo a tasa fija y variable denominados en pesos será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100).

14.2. Valor de Liquidación de TES de Largo Plazo a Tasa Fija Denominados en UVR. El valor de liquidación en moneda legal colombiana de los TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en UVR será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100), y por la UVR vigente el día de cumplimiento de la operación.

14.3. Valor de Liquidación de TES de Largo Plazo a Tasa Fija Denominados en Dólares. El valor de liquidación en moneda legal colombiana de los TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en dólares será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100) y, por la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente el día de cumplimiento de la operación.

15. **Expedición y Administración.** Los TES de Largo Plazo, tanto el principal como los cupones de intereses, serán expedidos y administrados exclusivamente a tra-

vés del Depósito Central de Valores (DCV), del Banco de la República y por tanto les serán aplicables las disposiciones pertinentes del mismo.

El Banco de la República actúa únicamente en calidad de administrador de los títulos y en ningún caso como garante de estos.

Los costos que se causen por el uso del Depósito Central de Valores (DCV), serán pagados por la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

16. Prescripción de Derechos. La prescripción de los derechos incorporados en los TES de Largo Plazo y la caducidad de las acciones judiciales para exigir tales derechos se regirán por las normas legales vigentes y especialmente por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 185 de 1995.

17. Tratamiento Tributario de los Rendimientos. Sobre los intereses que generen los títulos, el Depósito Central de Valores (DCV), del Banco de la República realizará la respectiva retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes. De igual forma, si se colocan primariamente con descuento, el Banco de la República efectuará la retención en la fuente a que haya lugar por concepto del descuento sobre los rendimientos financieros.

Artículo 13. *Forma de Colocación en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B", destinados a efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores.*

1. Colocación por Operación de Transferencia Temporal de Valores. Mediante este mecanismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, actuando como originador, podrá emitir TES de Largo Plazo, por demanda, destinados a efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores con los agentes autorizados del mercado público de valores, quienes actuarán como receptores, con el acuerdo de retransferir los en una fecha posterior. De manera concomitante, los agentes autorizados del mercado público de valores transferirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la propiedad sobre una suma de dinero mayor al de los valores objeto de la operación.

El agente receptor asumirá un costo, el cual se descontará en el momento de la reversión de la operación, cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional devuelva la propiedad sobre el dinero restando el valor del costo asumido.

Las tasas de costo de la Operación de Transferencia Temporal de Valores serán determinadas por la Dirección General de Crédito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de manera mensual para cada agente autorizado y para cada referencia de Títulos de Tesorería TES-Clase B emitida, y será informada a cada uno de los agentes mediante correo electrónico. Las solicitudes presentadas se aprobarán hasta agotar el cupo máximo autorizado en cada vigencia para esta operación, o hasta agotar el cupo establecido por la Dirección General de Crédito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para cada emisión de TES de Largo Plazo destinados a efectuar Transferencia Temporal de Valores, el cual en ningún caso será mayor al cupo máximo autorizado en cada vigencia.

Parágrafo: El cupo determinado por la Dirección General de Crédito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para cada emisión de TES de Largo Plazo destinados a efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores podrá modificarse una vez se cumpla con las autorizaciones requeridas para tal efecto.

Artículo 14. *Procedimiento de Colocación en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B", destinados a efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores cuando exista interposición de una cámara de riesgo central de contraparte.*

1. Agentes Autorizados. Los Agentes Autorizados para realizar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores con TES de Largo Plazo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, son los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras y las sociedades comisionistas de bolsa que hayan sido designados como Creadores de Mercado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para la respectiva vigencia.

2. Plazo de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores. El plazo de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores será hasta el día hábil siguiente al día en que se aprobó la solicitud de la operación.

3. Reglas para la Presentación de Solicitudes. Las solicitudes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para realizar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores con TES de Largo Plazo presentadas por los Creadores de Mercado a través del aplicativo del Depósito Centralizado de Valores -DCV- serán consideradas vinculantes para quien las realice y se deberán hacer especificando la información que a continuación se determina:

3.1. Contenido de las Solicitudes. Cada solicitud para realizar operaciones de Transferencia Temporal de Valores con TES de Largo Plazo deberá contener la siguiente información:

a) La referencia de los TES de Largo Plazo que se desea recibir en la Operación de Transferencia Temporal de Valores.

b) El valor nominal de los títulos que se desea recibir en la Operación de Transferencia Temporal de Valores, teniendo en cuenta en cada caso los valores mínimos y múltiplos de expedición.

c) La cuenta de valores donde debe ser depositado el título a recibir.

d) La tasa de costo de la Operación de Transferencia Temporal de Valores previamente informada a cada entidad por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el título objeto de solicitud.

Cada Creador de Mercado podrá presentar varias solicitudes. No obstante, estas se deberán sujetar a los parámetros establecidos con respecto a los cupos máximos de emisión por concepto de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores establecidos en el numeral 3.2 Cupos Máximos de Emisión por Operaciones de Transferencia Temporal de Valores.

Nota: Cuando exista interposición de una cámara de riesgo central de contraparte, los Creadores de Mercado únicamente podrán solicitar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores sobre TES de Largo Plazo denominados en moneda legal colombiana y/o en Unidades de Valor Real (UVR).

3.2. Cupos Máximos de Emisión por Operaciones de Transferencia Temporal de Valores. Las solicitudes de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores presentadas por los Creadores de Mercado, cuando exista interposición de una cámara de riesgo central de contraparte, deberán sujetarse a los siguientes parámetros en términos de valor nominal:

a) La sumatoria de las solicitudes de los Creadores de Mercado no podrá superar el cupo total de TES de Largo Plazo destinados a realizar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores para la vigencia correspondiente. En el caso de superar este cupo, la(s) última(s) solicitud(es) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s).

b) La sumatoria de las solicitudes de cada Creador de Mercado realizadas sobre referencias de TES de Largo Plazo que debido a su monto de emisión vigente no se encuentren en el grupo de Títulos de Cotización Obligatoria, no podrá superar la cuantía del cupo total asignado a cada Creador de Mercado, que corresponderá a su asignación máxima en la subasta no competitiva de TES, el cual será informado previamente a cada entidad por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En el caso de superar esta cuantía, la(s) última(s) solicitud(es) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s).

Sin perjuicio de los eventos señalados en los literales (a) y (b) del presente numeral, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público observará que ninguna solicitud supere la cuantía del cupo total establecido para cada emisión, en cuyo caso la(s) última(s) solicitud(es) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s). No se aprobarán solicitudes parciales.

3.3. Cuantía de las Solicitudes. La cuantía mínima de cada solicitud por Creador de Mercado según la denominación del título será:

a.) Para TES de Largo Plazo a tasa fija y variable denominados en pesos, de quinientos mil pesos ($500.000) moneda legal colombiana.

b) Para títulos denominados en Unidades de Valor Real (UVR), de diez mil (10.000) UVR.

En todo caso, el monto máximo de cada oferta estará limitado al valor amparado por la Póliza Global Bancaria del Banco de la República.

3.4. Horario de Presentación de Solicitudes. La presentación de solicitudes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para realizar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores con TES de Largo Plazo, estará habilitada en dos ventanas horarias para los días hábiles bancarios:

Primera Ventana	Segunda Ventana
Entre 3:30 p. m. y 4:00 p. m.	Después de las 4:00 p. m.- hasta el cierre del DCV

Cada ventana horaria tendrá una tasa de costo diferenciada de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del presente artículo. El horario de cierre de la segunda ventana podrá ser modificado cuando así lo disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Será responsabilidad del Creador de Mercado solicitar las ampliaciones de horario del Depósito Central de Valores (DCV) y en la cámara de riesgo central de contraparte cuando así se requiera.

Nota: No se podrán solicitar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores sobre TES de Largo Plazo durante los 5 días hábiles previos al pago de su cupón o de su principal.

3.5. Forma de Presentación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional recibirá vía SEBRA, por el aplicativo del Depósito Central de Valores (DCV), las solicitudes de los Creadores de Mercado en los horarios indicados anteriormente, las cuales no podrán ser modificadas ni revocadas.

4. Aprobación de Solicitudes. Recibidas las solicitudes por parte de los Creadores de Mercado, el Depósito Central de Valores (DCV) informará a través de correo electrónico de dichas solicitudes tanto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional como a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte. Esta última entidad, a su vez, notificará al

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional sobre la suficiencia de las garantías constituidas a favor de la respectiva cámara de riesgo central de contraparte por parte del Creador de Mercado.

La respectiva cámara de riesgo central de contraparte podrá rechazar la operación cuando determine que no cumple con los requisitos y controles de riesgo que se establecen en su Reglamento de Funcionamiento.

Las solicitudes presentadas en los horarios establecidos en el numeral 3.4. del presente artículo que cumplan con las condiciones de contenido, cupos máximos y cuantía mínima, y que cuenten con las garantías suficientes de acuerdo con la notificación realizada por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, serán aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Las solicitudes se aprobarán hasta por el cupo máximo fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para cada vigencia.

Nota: No se realizarán aprobaciones de solicitudes en la segunda ventana horaria hasta tanto se hayan aprobado todas las solicitudes realizadas en la primera ventana horaria.

5. **Costo de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores.** Para calcular el efectivo correspondiente al rendimiento que deberá pagar el Creador de Mercado **CM** en las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores, cuando exista interposición de una cámara de riesgo central de contraparte, se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$\textbf{Valor Títulos solicitados por } CM_{t+0} = Nominal * \left(\frac{Precio\ Sucio}{100}\right) * tc$$

Donde.

Nominal:	Corresponde al monto de un título específico solicitado en calidad de préstamo por un Creador de Mercado.
Precio Sucio:	Valor que alcanza un título en una fecha específica. Este valor será informado por el proveedor de precios.
tc:	Tasa de cambio correspondiente al valor de la UVR del día de la solicitud.

Nota: Cuando los títulos objeto de la operación estén denominados en pesos, el valor de la tc será igual a 1.

El cálculo de la tasa de costo de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores se realizará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\textbf{Tasa de Costo} = -[((1+IBR\%_{on})*(1+Margen\ \%))-1]$$

Nota: Cuando la operación se lleve a cabo en la ventana horaria de 3:30 p. m. a 4:00 p. m. el valor de la $IBR\%_{on}$ será igual a 0% (cero).

Donde:

$IBR\%_{On}$:	Indicador Bancario de Referencia reportado por Banco de la República.
Margen%:	Costo adicional asociado a la transacción que se asigna según la posición en el ranking secundario vigente del Creador de Mercado.

Nota: La tasa IBR% overnight y el Margen son tasas efectivas anuales.

$$\textbf{Valor de Retrocesión}_{t+1} = Valor\ Títulos\ Solicitados\ por\ CM_{t+0} * (1 + Tasa\ de\ Costo)^{\wedge(Plazo/365)}$$
$$\textbf{Efectivo a Entregar por } CM_{t+1} = Valor\ de\ Retrocesión_{t+1} - Valor\ Títulos\ Solicitados\ por\ CM_{t+0}$$

6. **Cumplimiento**. Las solicitudes de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores que sean aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberán ser cumplidas irrevocablemente el mismo día de su realización. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores (DCV) del Banco de la República, conforme al procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.

Para todos los efectos se considera que el título fue colocado y el flujo inicial la Operación de Transferencia Temporal de Valores liquidado, cuando la cámara de riesgo central de Mercado, y dicho Creador de Mercado haya recibido los títulos en su cuenta. Una vez notificada por el Depósito Central de Valores -DCV- la liquidación del flujo inicial y verificado por la cámara de riesgo central de contraparte el cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo establecidos en su Reglamento de Funcionamiento, la operación se entenderá aceptada por la Cámara, momento a partir del cual la compensación y liquidación se regirá por su Reglamento y Circular.

El cumplimiento de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores solicitadas en la primera ventana horaria descrita en el numeral 3.4 del presente artículo, deberá realizarse a más tardar a las 4:15 pm del día en que se realice la solicitud. En todo caso, las operaciones de cumplimiento se rigen por el procedimiento establecido por el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República y en la normativa de una cámara de riesgo central de contraparte vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de haber sido aceptadas por ésta.

La entrega de los respectivos certificados en los cuales consten los derechos de los títulos se realizará conforme al procedimiento establecido en el citado reglamento del Depósito Central de Valores (DCV).

7. **Retrocesión.** Una vez cumplido el plazo de la Operación de Transferencia Temporal de Valores, el Creador de Mercado devolverá a la Nación los títulos expedidos en el marco de la operación, y la cámara de riesgo central de contraparte transferirá a la Nación el valor del efectivo correspondiente al costo de la misma.

Los títulos retornados a la Nación se declararán de plazo vencido. Lo anterior, sin perjuicio de que el Creador de Mercado pueda solicitar una nueva Operación de Transferencia Temporal de Valores para la misma referencia asumiendo nuevas condiciones de negociación.

La operación de retrocesión deberá ser cumplida en el Depósito Central de Valores (DCV) - del Banco de la República a más tardar a las 8:00 p. m.

Una vez aceptada la operación por una cámara de riesgo central de contraparte, su compensación y liquidación, su cumplimiento y la gestión del incumplimiento, incluida una eventual liquidación por diferencias, se regirá por el Reglamento de Funcionamiento y Circular de la respetiva cámara de riesgo central de contraparte.

Artículo 15. *Procedimiento de Colocación en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B", destinados a efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores cuando no exista interposición de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.*

1. **Agentes Autorizados.** Los agentes autorizados para realizar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores con TES de Largo Plazo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, son los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras y las sociedades comisionistas de bolsa que hayan sido designados como Creadores de Mercado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, para la respectiva vigencia.

2. **Plazo de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores.** El plazo de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores será hasta el día hábil siguiente al día en que se aprobó la solicitud de la operación.

3. **Reglas para la Presentación de Solicitudes.** Las solicitudes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para realizar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores con TES de Largo Plazo presentadas por los Creadores de Mercado serán consideradas vinculantes para quien las realice y se deberán hacer especificando la información que se determina a continuación:

3.1. **Contenido de las Solicitudes.** Cada solicitud para realizar operaciones de Transferencia Temporal de Valores con TES de Largo Plazo deberá contener la siguiente información:

a) La referencia de los TES de Largo Plazo que se desea recibir en la Operación de Transferencia Temporal de Valores.

b) El valor nominal de los títulos que se desea recibir en la Operación de Transferencia Temporal de Valores, teniendo en cuenta en cada caso los valores mínimos y múltiplos de expedición.

c) La cuenta de valores donde debe ser depositado el título a recibir.

d) La cuenta CUD del agente receptor de donde salen los recursos en efectivo.

d) La tasa de costo de la Operación de Transferencia Temporal de Valores previamente informada a cada entidad por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el título objeto de solicitud.

e) El Haircut establecido por el MHCP en la operación de solicitud para cubrir el riesgo de incumplimiento, el cual se describe en el numeral 5 del presente artículo.

Cada Creador de Mercado podrá presentar varias solicitudes. No obstante, estas se deberán sujetar a los parámetros establecidos con respecto a los cupos máximos de emisión por concepto de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores establecidos en el numeral 3.2 Cupos Máximos de Emisión por Operaciones de Transferencia Temporal de Valores.

3.2. **Cupos Máximos de Emisión por Operaciones de Transferencia Temporal de Valores.** Las solicitudes de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores presentadas por los Creadores de Mercado deberán sujetarse a los siguientes parámetros en términos de valor nominal:

a) La sumatoria de las solicitudes de los Creadores de Mercado no podrá superar el cupo total de TES de Largo Plazo destinados a realizar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores para la vigencia correspondiente. En el caso de superar este cupo, la(s) última(s) solicitud(es) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s).

b) La sumatoria de las solicitudes de cada Creador de Mercado realizadas sobre referencias de TES de Largo Plazo que debido a su monto de emisión vigente no se encuentren en el grupo de Títulos de Cotización Obligatoria, no podrá superar la cuantía del cupo total asignado a cada Creador de Mercado, que corresponderá a su asignación máxima en la subasta no competitiva de TES, el cual será informado previamente a cada entidad por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En el caso de superar esta cuantía, la(s) última(s) solicitud(es) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s).

Sin perjuicio de los eventos señalados en los literales (a) y (b) del presente numeral, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público observará que ninguna solicitud supere la cuantía del cupo total establecido para cada emisión, en cuyo caso la(s) última(s) solicitud(es) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s). No se aprobarán solicitudes parciales.

3.3. Cuantía de las Solicitudes. La cuantía mínima de cada solicitud por Creador de Mercado según la denominación del título será:

a) Para TES de Largo Plazo a tasa fija y variable denominados en pesos, de quinientos mil pesos ($500.000) moneda legal colombiana.

b) Para títulos denominados en UVR, de diez mil (10.000) UVR.

c) Para títulos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de mil dólares de los Estados Unidos de América (US$1.000).

En todo caso, el monto máximo de cada oferta estará limitado al valor amparado por la Póliza Global Bancaria del Banco de la República.

3.4. Horario de Presentación de Solicitudes.

La presentación de solicitudes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para realizar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores con TES de Largo Plazo, estará habilitada en dos ventanas horarias para los días hábiles bancarios:

Primera Ventana	Segunda Ventana
Entre 3:30 p. m. y 4:00 p. m.	Después de las 4:00 p.m.- hasta el cierre del DCV

Cada ventana horaria tendrá una tasa de costo diferenciada de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del presente artículo.

Nota: No se podrán solicitar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores sobre TES de Largo Plazo durante los 5 días hábiles previos al pago de su cupón o de su principal.

3.5. Forma de Presentación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional recibirá vía SEBRA, por el aplicativo del Depósito Central de Valores (DCV), las solicitudes de los Creadores de Mercado en los horarios indicados anteriormente, las cuales no podrán ser modificadas ni revocadas.

4. Aprobación de Solicitudes. Las solicitudes presentadas en los horarios establecidos en el numeral 3.4. del presente artículo que cumplan con las condiciones de contenido, cupos máximos y cuantía mínima, serán aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Las solicitudes se aprobarán hasta por el cupo máximo fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para cada vigencia.

Nota: No se realizarán aprobaciones de solicitudes en la segunda ventana horaria hasta tanto se hayan aprobado todas las solicitudes realizadas en la primera ventana horaria.

5. Costo de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores. Para calcular el efectivo que deberá entregar el Creador de Mercado CM en las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores se utilizará la siguiente fórmula:

$$\textbf{\textit{Efectivo entregado por CM}}_{t+0} = Nominal * \left(\frac{Precio\ Sucio}{100}\right) * tc * (1 + Haircut\%)$$

Donde:

Nominal: Corresponde al monto de un título específico solicitado en calidad de préstamo por un Creador de Mercado.

Precio Sucio: Valor que alcanza un título en una fecha específica. Este valor será informado por el proveedor de precios.

tc: Tasa de cambio correspondiente al valor del Dólar o de la UVR del día de la solicitud.

Haircut: Monto de cobro adicional en t+0 para mitigar el riesgo de mercado, el cual será definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Nota: Cuando los títulos objeto de la operación estén denominados en pesos, el valor de la tc será igual a 1.

El cálculo de la tasa de costo de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores se realizará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\textbf{\textit{Tasa de Costo}} = -[((1 + IBR\%_{on}) * (1 + Margen\ \%)) - 1]$$

Nota: Cuando la operación se lleve a cabo en la ventana horaria de 3:30 p. m. a 4:00 p. m. el valor de la IBR%on será igual a 0% (cero).

Donde:

IBR%On: Indicador Bancario de Referencia reportado por Banco de la República

Margen%: Costo adicional asociado a la transacción que se asigna según la posición en el ranking secundario vigente del Creador de Mercado.

Nota: La tasa IBR% *overnight* y el Margen son tasas efectivas anuales.

$$\textbf{\textit{Efectivo recibido por CM}}_{t+1} = Efectivo\ entregado\ por\ CM_{t+0} * (1 + Tasa\ de\ Costo)^{\wedge(Plazo/365)}$$

6. Cumplimiento. Las solicitudes de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores que sean aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberán ser cumplidas irrevocablemente el mismo día de su realización. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores (DCV), del Banco de la República, conforme al procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.

Para todos los efectos se considera que el título fue colocado y la Operación de Transferencia Temporal de Valores liquidada, cuando el Banco de la República reciba los recursos correspondientes y el agente haya recibido los títulos en su cuenta. El cumplimiento de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores solicitadas en la primera ventana horaria descrita en el numeral 3.4 del presente artículo deberá realizarse a más tardar a las 4:15 p. m. del día en que se realice la solicitud. En todo caso, las operaciones de cumplimiento se rigen por el procedimiento establecido por el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

La entrega de los respectivos certificados en los cuales consten los derechos de los títulos se realizará conforme al procedimiento establecido en el citado reglamento del Depósito Central de Valores (DCV).

7. Retrocesión. Una vez cumplido el plazo de la Operación de Transferencia Temporal de Valores, el Creador de Mercado devolverá a la Nación los títulos expedidos en el marco de la operación, y la Nación retornará el valor del colateral en efectivo descontando el costo de la operación.

Los títulos retornados a la Nación se declararán de plazo vencido. Lo anterior, sin perjuicio de que el Creador de Mercado pueda solicitar una nueva Operación de Transferencia Temporal de Valores para la misma referencia asumiendo nuevas condiciones de negociación.

La operación de retrocesión deberá ser cumplida en el Depósito Central de Valores (DCV), del Banco de la República a más tardar a las 8:00 p. m.

CAPÍTULO V

Disposiciones Generales y Vigencia

Artículo 16. *Formato para Presentación de Ofertas en la Colocación por Subasta.*

Las ofertas que se presenten vía GTA del portal de SEBRA del Banco de la República o correo electrónico, se deberán realizar utilizando el formato denominado "Formato 9" relacionado en el Anexo Técnico número 1, de la presente Resolución. El correspondiente archivo en Excel se encuentra en las Carteleras Electrónicas del portal SEBRA del Banco de la República, en la ruta MESA DE DINERO, CONTINGENCIA, FORMATOS DE CONTINGENCIA.

Artículo 17. *Consecuencias del Incumplimiento en la Colocación de "Títulos de Tesorería TES-Clase B" del Mercado Primario.*

1. Consecuencias de Incumplimiento en Colocación por Subasta. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución 5112 de 2018 de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, ante el incumplimiento de una oferta por parte de un Agente Colocador mediante el mecanismo de Subasta, la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público se podrá abstener de contratar la colocación de TES por subastas con la entidad en cuestión durante el plazo remanente del año calendario en curso y los dos (2) siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá a tomar las medidas que considere pertinentes en relación con la entidad en cuestión.

2. Consecuencia de Incumplimiento en Colocación por Operación Convenida. Sin perjuicio de las medidas que pueda tomar la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con la entidad pública que haya incumplido una operación de colocación, se procederá a informar a los organismos de control fiscal y disciplinario para que conozcan del caso e indaguen sobre los procedimientos internos de manejo de recursos públicos.

3. Consecuencia de Incumplimiento en Colocación por Operación de Transferencia Temporal de Valores. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución 5112 de 2018 de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, ante el incumplimiento de una colocación por concepto de una Operación de Transferencia Temporal de Valores, el Creador de Mercado dejará de participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública en forma temporal o definitiva durante la respectiva vigencia así:

1. Ante el primer incumplimiento: Suspensión de su derecho a acceder a las siguientes cuatro (4) Colocaciones No Competitivas.

2. Ante el segundo incumplimiento: Suspensión de su participación en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública por cuatro (4) semanas consecutivas.

3. Ante el tercer incumplimiento: Terminación definitiva de su participación en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública por la vigencia correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá a tomar las medidas que considere pertinentes en relación con la entidad en cuestión.

Artículo 18. *Consecuencias del Incumplimiento en la Retrocesión de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores.* Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución 5112

de 2018 de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, ante el incumplimiento de la retrocesión de una Operación de Transferencia Temporal de Valores, la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público actuará de acuerdo con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 2.36.3.1.8 del Decreto 2555 de 2010.

Ante el incumplimiento en la retrocesión de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores, el Creador de Mercado dejará de participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública en forma temporal o definitiva durante la respectiva vigencia así:

1. Ante el primer incumplimiento: Suspensión de su derecho a acceder a las siguientes cuatro (4) Colocaciones No Competitivas.
2. Ante el segundo incumplimiento: Suspensión de su participación en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública por cuatro (4) semanas consecutivas.
3. Ante el tercer incumplimiento: Terminación definitiva de su participación en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública por la vigencia correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá a tomar las medidas que considere pertinentes en relación con la entidad en cuestión.

Artículo 19. *Vigencias y Derogatorias.* La presente Resolución deroga la Resolución 1357 de 2022 de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

ANEXO TÉCNICO NO. 1.

Formato para Presentación de Ofertas en la Colocación por Subasta.

FORMATO 9 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

SUBASTA PRIMARIA DE TES

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas

OPERACIÓN

FECHA dd/mm/aaaa	
NIT ENTIDAD (sin dígito de verificación)	
NOMBRE ENTIDAD	
CIUDAD DE CUMPLIMIENTO	
NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO	
TELÉFONO (con indicativo)	
CORREO ELECTRÓNICO	

ATENCION: NO ENCRIPTAR. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar FIRMADO DIGITALMENTE.

	MONTO DE LA OFERTA (1)	PLAZO (2)	FECHA VENCIMIENTO DEL PAPEL (3)	TASA / MARGEN OFRECIDO (4)
1				
2				
3				

(1) Valor nominal del papel (en pesos o en UVR según corresponda). Tenga en cuenta los montos mínimos y múltiplos establecidos en la reglamentación. Para los TES de Corto Plazo el valor nominal total relacionado en esta columna no debe superar el cupo máximo a adjudicar anunciado previamente por el Banco de la República. Para los TES de Largo Plazo, el valor de liquidación total, equivalente a los valores nominales relacionados en esta columna, no debe superar el cupo máximo a adjudicar anunciado previamente por el Banco de la República.

(2) Debe corresponder al anunciado en la convocatoria (plazo original de la emisión). Para papeles de largo plazo, incluir plazo en años. Para papeles de corto plazo, incluir plazo en días.

(3) dd/mm/aaaa. Ej. El 22 de abril de 2020 corresponde a 22/04/2020.

(4) No se debe incluir el signo % (ej. Si su oferta es 3.00%, debe incluir solo el número 3.00. Si su oferta es 0.30%, debe incluir 0.30). La cifra deberá estar expresada con dos decimales. El margen solo aplica para las subastas de TES en IPC.

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución 2074 de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus modificaciones. El agente autorizado acepta como prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del Banco de la República, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los agentes autorizados, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los retrasos e incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el agente autorizado acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

RECOMENDACIONES:

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, etc.) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República, en el siguiente link:

https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/convocatorias.pdf

Para cada emisión subastada debe usar una hoja de excel independiente en el mismo archivo de excel (en este archivo están nombradas **PLAZO 1, PLAZO 2, PLAZO 3, PLAZO 4**). En todo caso el número de hojas no debe superar el número de emisiones subastadas.

No realizar ningún cambio en el formato.

Guardar el archivo con el siguiente nombre:

"COLTESxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación).

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Consulte las convocatorias publicadas en la página web del Banco de la República para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, etc.).

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la reglamentación aplicable.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2076 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos del Servicio de la Deuda Pública Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1793 de 2021 "Por el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se establecieron las apropiaciones presupuestales para el Servicio de la Deuda Pública de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 2.8.1.5.6. del Decreto 1068 de 2015 establece: "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por Resolución o Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por Resolución del Representante Legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

Si se trata de gastos de inversión, la aprobación requerirá previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas - sobre las operaciones presupuestales contenidas en los proyectos de resoluciones o acuerdos y verificación del registro de las solicitudes en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP...".

Que el jefe de presupuesto del Servicio de la Deuda Pública Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 522 del 2 de agosto de 2022 por valor de OCHOCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($800.000.000.000,00).

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el presupuesto de gastos del Servicio de la Deuda Pública Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2022.

Cta	Sub Cta	Obj.	Rec.	Sit	Descripción	Contra Crédito	Crédito
10	01	01	11	CSF	TÍTULOS DE DEUDA	800.000.000.000	
10	01	03	11	CSF	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		800.000.000.000
					TOTAL	**800.000.000.000**	**800.000.000.000**

Valores en pesos corrientes.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y requiere para su validez de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

Aprobado:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2077 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 17 de la Ley 2159 de 2021 y 17 del Decreto 1793 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 17 de la Ley 2159 de 2021 y 17 del Decreto 1793 de 2021, disponen que: *"Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso*

de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Inversión y Finanzas Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)".

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 999 Otras Transferencias-Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10 Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6022 del 4 de agosto de 2022, por valor de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($30.000.000.000).

Que, de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución*. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2022, así:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301 -01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 10 CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	999	OTRAS TRANSFERENCIAS -DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	
		TOTAL A DISTRIBUIR	**$30.000.000.000**

DISTRIBUCIÓN:

SECCIÓN 2401

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD 2401 -01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 10- CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	11	A ENTIDADES DE SUBVENCIONES	
OBJETO DE GASTO	10	DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.	
ORDINAL	001	TRANSFERENCIA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA	
		TOTAL DISTRIBUCIÓN	**$30.000.000.000**

Artículo 2°. *Vigencia*. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

Aprobado:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2078 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 17 de la Ley 2159 de 2021 y 17 del Decreto 1793 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 17 de la Ley 2159 de 2021 y 17 del Decreto 1793 de 2021, disponen que: *"Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Inversión y Finanzas Públicas (...).A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)".*

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 999 Otras Transferencias -Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10 Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 5922 del 4 de agosto de 2022, por valor de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. ($19.983.511.973).

Que de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución.* Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2022, así:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 10 CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	999	OTRAS TRANSFERENCIAS -DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	
		TOTAL A DISTRIBUIR	**$19.983.511.973**

DISTRIBUCIÓN:

SECCIÓN 2801

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

UNIDAD 2801-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 10- CSF

CUENTA	02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	$ 19.983.511.973
		TOTAL DISTRIBUCIÓN	**$19.983.511.973**

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

Aprobado:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2079 DE 2022

(agosto 6)

por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), se establece el procedimiento para su liquidación y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la establecida en el artículo 6° numeral 33 del Decreto 4712 de 2008 y en desarrollo del artículo 17 del Decreto Legislativo 444 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República mediante el Decreto 417 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, por un periodo de treinta (30) días calendario, con motivo de la pandemia global del coronavirus, Covid-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que dentro de las consideraciones establecidas en el Decreto 417 de 2020, se señaló la necesidad de establecer medidas extraordinarias para aliviar las obligaciones tributarias y financieras, así como aquellas que sean necesarias para aliviar las consecuencias económicas y sociales de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en el marco del Decreto 417 de 2020, se creó a través del artículo 1° del Decreto Legislativo 444 de 2020, el Fondo de Mitigación de Emergencias, FOME (referido en la presente Resolución, indistintamente, como "FOME" o como "el Fondo"), como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cuyos recursos serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de este Ministerio.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 444 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará los trámites contractuales, contables y presupuestales y demás propios de la administración del Fondo, a través de sus dependencias competentes. Los procesos de contratación que se realicen en la ejecución de estos recursos se regirán por el derecho privado.

Que el Decreto Legislativo 444 de 2020, en su artículo 17, estableció el marco jurídico legal para la liquidación del FOME, de la siguiente forma:

"Artículo 17. Liquidación del FOME. Cumplido el propósito del FOME, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá liquidarlo siempre que se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones. Los saldos se reintegrarán a la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. Para efectos de la liquidación del FOME, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá contratar a las entidades correspondientes de acuerdo con la naturaleza de los activos."

Que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 de 2020, fue prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020; 222, 738, 1315, 1913 de 2021; y 304 de 2022 y finalizó el pasado treinta (30) de junio de 2022.

Que en la Sesión 65 del 3 de agosto de 2022, el Comité de administración del FOME señaló que el propósito del Fondo se cumplió, en los siguientes términos:

"El inicio del proceso de liquidación del FOME se sustenta en el cumplimiento de su propósito, por cuanto:

1. *El FOME cumplió con su objeto de "atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento, en el marco del Decreto 417 de 2020". Prueba de ello es que a la fecha la totalidad de los recursos de FOME han sido dispuestos para atender los tres ejes de acción de la emergencia ocasionada por el Covid-19, y no hay saldos de apropiaciones disponibles del FOME por distribuir.*
2. *Adicionalmente, las medidas encaminadas a la protección de la población vulnerable y la actividad productiva, creadas en el marco de la emergencia Económica, social y ecológica, y financiadas por el FOME, se ejecutaron durante las vigencias 2020 y 2021, y las mismas no continúan vigentes como programas de atención de los efectos adversos generados por el Covid-19.*
3. *Se atendieron las necesidades de recursos para la atención en salud derivada del Covid-19, y en particular, mediante la expedición de las Resoluciones 1782 y 1783 de 2022, se atendió la priorización de recursos realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación con número de radicado 202230001218091, de los saldos de apropiaciones del FOME. Asimismo, mediante oficio del Ministerio de Salud y Protección Social, con número de radicado 202230001513261, dicha cartera indica que "los recursos asignados, han permitido garantizar la prestación de los servicios en el marco de la emergencia sanitaria, es decir, a 30 de Junio de 2022, a la fecha se ha cumplido con el propósito del FOME", dando cumplimiento así a la atención de necesidades de recursos para la atención en salud.*
4. Finalmente, las acciones del FOME se realizaron en el marco del Decreto 417 de 2020 (en cumplimiento de su objeto, establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo 444 de 2020) y durante la vigencia de las declaratorias de Emergencia económica, social y ecológica y la emergencia sanitaria, las cuales no se encuentran vigentes actualmente. En este sentido, es importante resaltar que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 de 2020, fue prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020; 222, 738, 1315, 1913 de 2021; y 304 de 2022 y finalizó el pasado treinta (30) de junio de 2022."

Que, en este sentido, el propósito del FOME se ha cumplido, considerando que su objeto, en los términos del artículo 2° del Decreto Legislativo 444 de 2020, consistió en *"atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento, en el marco del Decreto 417 de 2020"* y conforme con el acta número 65 suscrita por el Presidente y la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FOME, el Fondo en efecto atendió las necesidades de recursos para la atención en el marco de la Emergencia declarada por el Decreto 417 de 2020.

Que, en los anteriores términos, el Comité de Administración del FOME, en la Sesión 65 del 3 de agosto de 2022 aprobó recomendar dar inicio al proceso de liquidación del Fondo en los siguientes términos:

"Considerando lo expuesto por la Secretaría Técnica, el Comité autorizó el inicio del proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, en el marco de lo estipulado en el Decreto Legislativo 444 de 2020, considerando que su propósito fue cumplido. Asimismo, recomendó al Ministro de Hacienda y Crédito Público dar inicio al proceso de liquidación del FOME, mediante la expedición de una Resolución, que establezca como mínimo, la hoja de ruta a seguir en el proceso de liquidación, las delimitaciones de las funciones del Liquidador y las funciones que permanecerán en cabeza del Comité de Administración del FOME."

Que el artículo 17 del Decreto Legislativo 444 de 2020, exige como requisito para la liquidación del FOME, que éste se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones, se considera pertinente a través de la presente Resolución dar inicio al proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), al interior del cual deberá dejarse la constancia sobre el paz y salvo de todas las obligaciones y luego de verificado el cumplimiento de las mismas.

Que adicionalmente se requiere establecer en la presente Resolución el procedimiento para la liquidación del Fondo desarrollando cada una de las etapas generales del proceso de liquidación, sin perjuicio del desarrollo de todas las actividades que se requieran para la respectiva liquidación.

Que así mismo, para el adecuado proceso de liquidación del Fondo, se hace necesario designar un Comité Liquidador que cuente con las atribuciones suficientes que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo del mismo, así como la realización de las actividades orientadas a liquidar el Fondo, una vez este se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones.

Que se hace necesario establecer las funciones del Comité Liquidador del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), instancia que adelantará el proceso de liquidación de conformidad con lo previsto en la presente Resolución y en las disposiciones legales vigentes y aplicables.

Que se requiere establecer las competencias del Comité de Administración del Fondo de Emergencias (FOME) creado por el artículo 1° de la Resolución 1065 de 2020. Lo anterior, considerando el proceso de liquidación que se ordena a través de la presente Resolución. Así, el Comité de Administración del FOME sólo podrá ejercer las funciones que sean necesarias en el marco del proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) de que trata la presente resolución.

Que es necesario establecer una prohibición de iniciar nuevas actividades, en el sentido de que el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en Liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto a partir del inicio del proceso de liquidación de que trata la presente Resolución y sólo podrá expedir los actos administrativos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

Que se requiere establecer el tratamiento de las obligaciones a cargo del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en Liquidación, las cuales serán aprobadas únicamente por el Comité de Administración con base en los documentos del Liquidador.

Que, en el marco del procedimiento de liquidación, es necesario establecer los contenidos mínimos· del informe final de liquidación que deberá elaborar y presentar el Comité Liquidador, el cual deberá contener el paz y salvo de las obligaciones del Fondo.

Que también en el marco del procedimiento de liquidación de que trata la presente Resolución, se requiere establecer los términos y condiciones de suscripción del acta de liquidación, cuando el informe final de liquidación haya sido presentado y dé cuenta del paz y salvo de las obligaciones del Fondo.

Que se requiere establecer el momento en el cual el Comité Liquidador declarará terminado el proceso de liquidación, así como el tratamiento de los recursos o activos sobrevinientes al proceso de liquidación, y los archivos, que trata la presente resolución.

Que en atención a que la presente Resolución debe ser comunicada, se establece que la misma deberá ser comunicada a la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FOME y a la Secretaría Técnica del Comité Liquidador de que trata el artículo 3° de la presente Resolución. Lo anterior, conforme con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Inicio del proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME).* Ordénese a través de la presente Resolución el inicio del proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), como consecuencia del cumplimiento de su propósito según lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo 444 de 2020 y en el Acta 65 del 3 de agosto de 2022 del Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME).

El Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), se entenderá en liquidación a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y utilizará para todos los efectos la denominación "Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en Liquidación".

Artículo 2°. Procedimiento de liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME). Con el fin de adelantar y culminar el proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), se tendrá que cumplir, como mínimo, con las siguientes etapas:

1. Convocatoria del Comité Liquidador del FOME. Una vez entre en vigencia la presente Resolución, la Secretaría Técnica del Comité Liquidador del FOME en Liquidación de que trata el parágrafo del artículo 3° de la presente Resolución, convocará a los miembros del Comité Liquidador para adoptar su propio reglamento y dar inicio al proceso de liquidación conforme con lo previsto en la presente Resolución y en las disposiciones vigentes y aplicables.
2. Determinación de derechos y obligaciones. El Comité Liquidador determinará las obligaciones y derechos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME).
3. Aprobación de los derechos y obligaciones determinadas. El Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) deberá aprobar en sesión formal los derechos y obligaciones determinadas a que hace referencia el numeral anterior.
4. Elaboración y presentación para aprobación del informe final de liquidación. Con base en los derechos y obligaciones determinados, y cualquier otro hallazgo o materia que pretenda informarse, el Comité Liquidador elaborará y presentará, para aprobación, ante el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), un informe final de liquidación. Dicho informe se referirá, entre otras, a los asuntos previstos en el artículo 8° de la presente Resolución y deberá dejar constancia de que el Fondo se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones.
5. Firma del informe final de liquidación. Si el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) no tuviere comentarios frente al informe final de liquidación, o si los mismos fueron atendidos satisfactoriamente por el Comité Liquidador, el respectivo informe final será firmado por el Presidente del Comité Liquidador y presentado como final ante el Comité de Administración del FOME.
6. Reintegro de saldos. Una vez el informe final haya sido presentado al Comité de Administración del FOME los saldos si los hubiere, se reintegrarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, conforme con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo 444 de 2020.
7. Suscripción del acta final de la liquidación, terminación del proceso de liquidación y disolución del Comité de Administración del FOME. Suscrito y entregado el informe final, así como certificado el paz y salvo de las obligaciones del Fondo, se suscribirá, por parte del Comité Liquidador y del Presidente del Comité de Administración del FOME, el acta final de liquidación y se entenderá terminado el proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME). De igual forma, el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias, FOME, se entenderá disuelto. Lo anterior, por cumplimiento de su objeto y con ocasión de la liquidación efectiva del Fondo que administra.

Artículo 3°. *Creación del Comité Liquidador del FOME*. Con el fin de adelantar el proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) de que trata la presente Resolución, créese el Comité Liquidador del FOME en Liquidación, que ejercerá el control, la dirección y ejecución del proceso de liquidación. El Comité Liquidador del FOME estará conformado por:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Viceministro General, o su delegado.
3. El Viceministro Técnico, o su delegado.
4. El Director de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, o su delegado.
5. El Director de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, o su delegado.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Comité Liquidador del FOME en liquidación la ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FOME y el Subdirector Técnico de la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar la agenda y las actas de cada sesión del Comité Liquidador del FOME en liquidación y citar a las reuniones a los funcionarios que lo conforman, así como a aquellas personas que cualquier miembro del Comité Liquidador del FOME en Liquidación haya solicitado invitar por considerar que pueden contribuir al cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2. Suministrar a los miembros del Comité Liquidador del FOME el orden del día, los documentos y la información que se requiera para el desarrollo de las reuniones. Para el cumplimiento de esta función se deberán efectuar las solicitudes que correspondan a las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las demás entidades, según se considere pertinente.
3. Realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y las actividades acordadas.
4. Las demás que le sean asignadas por el Comité Liquidador del FOME.

Artículo 4°. *Funciones del Comité Liquidador del FOME*. El Comité Liquidador actuará como representante del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en Liquidación, y adelantará el proceso de liquidación de conformidad con lo previsto en la presente Resolución y en las disposiciones legales vigentes y aplicables. Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

1. Realizar el informe de derechos y obligaciones del Fondo y el avalúo de estos, considerando entre otros los informes presentados por las entidades del Presupuesto General de la Nación ejecutoras de recursos del FOME.
2. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos del Fondo y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a su cargo.
3. Ejecutar los actos necesarios que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva en el marco de sus funciones.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), en caso de que existiere alguno.
5. Dar instrucciones a los representantes de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público para transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas legalmente, previa aprobación del Comité de Administración.
6. Rendir trimestralmente los informes de su gestión al Comité de Administración del FOME, el cual deberá contener las recomendaciones a que haya lugar.
7. Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.
8. Elaborar el cronograma de actividades para adelantar el proceso de liquidación, siguiendo las etapas establecidas en el artículo 2° de la presente Resolución.
9. Presentar el informe final de liquidación al Comité de Administración del FOME, en los términos del artículo 8° de la presente Resolución.
10. Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité de administración del FOME o que sean propias del liquidador.

Parágrafo. En los términos del numeral 1 del presente artículo, el Comité Liquidador elaborará un informe detallado de los derechos y obligaciones del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), incluidas las contingencias que surjan y que puedan surgir de las reclamaciones y procesos en curso, y cuya elaboración deberá:

1. Incluir la relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo del FOME, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
2. Sustentar la relación de obligaciones del Fondo de Mitigación de Emergencias, FOME, en los decretos legislativos expedidos en el marco de las Declaratorias de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el Covid-19, de tal manera que permitan comprobar su existencia y exigibilidad, así como en las Actas del Comité de Administración donde figuren las respectivas asignaciones y/o aprobaciones de uso de los recursos del FOME.
3. Comunicar en los casos aplicables a la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cuantía de las obligaciones del Fondo, para que sean previstas en los presupuestos siguientes, atendiendo lo previsto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 444 de 2020 y lo dispuesto en el numeral anterior.
4. Una vez el informe de que trata el parágrafo del presente artículo esté terminado, el Comité Liquidador deberá establecer y cumplir un plan para que el Fondo se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones.

Artículo 5°. *Comité de Administración del Fondo de Emergencias (FOME).* El Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), sólo podrá ejercer las funciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución 1065 de 2020 del Ministerio de Hacienda

y Crédito Público, que sean necesarias en el marco del proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en liquidación, de que trata la presente Resolución.

El Comité de Administración del Fondo de Emergencias (FOME), no podrá conceder ni conceptuar positivamente sobre las solicitudes de recursos que se reciban después de iniciado el proceso de liquidación conforme con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 6°. *Prohibición de iniciar nuevas actividades*. El Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en Liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto a partir del inicio del proceso de liquidación de que trata la presente Resolución y sólo podrá expedir los actos administrativos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

Parágrafo. Las actividades que se deban desarrollar para lograr la liquidación del Fondo estarán a cargo del Comité Liquidador y a cargo del Comité de Administración del FOME conforme con lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 7°. *Obligaciones.* Las obligaciones a cargo del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en Liquidación, serán aprobadas únicamente por el Comité de Administración con base en los documentos del Comité Liquidador. El Comité Liquidador no podrá reconocer obligaciones sin la autorización previa del Comité de administración del FOME.

Frente a las obligaciones del Fondo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Toda obligación a cargo del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en Liquidación, debe estar relacionada en el informe de derechos y obligaciones determinadas y reconocidas.
2. Para el pago de las obligaciones se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las mismas, contenidas en las normas legales vigentes y aplicables, incluidas las especiales relacionadas con la declaratoria de la emergencia.
3. Una vez las obligaciones hayan sido pagadas o transferidas a la Nación, el Comité Liquidador deberá certificar el Paz y Salvo del fondo.

Artículo 8°. *Informe final de la liquidación*. El Comité Liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá, como mínimo, los siguientes asuntos:

1. Administrativos y de gestión.
2. Operaciones financieras.
3. Jurídicos.
4. Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.
5. Paz y salvo de las obligaciones.
6. Otros procesos en curso y estado en que se encuentren.

Parágrafo. El informe de que trata el presente artículo deberá ser presentado al Comité de Administración del FOME, para su aprobación, en los términos de los numerales 4 y 5 del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 9°. *Paz y salvo.* El Fondo se entenderá a paz y salvo con sus obligaciones cuando el Comité Liquidador así lo certifique en el Informe Final de Liquidación, conforme con lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 10. *Acta final de liquidación*. Si el informe final de liquidación no fuere objetado en ninguna de sus partes por el Comité de Administración del FOME o sus objeciones hayan sido satisfactoriamente atendidas por el Comité Liquidador, y en este se haya certificado el paz y salvo de las obligaciones del Fondo, el Comité de Administración del FOME y el liquidador suscribirán un acta final de liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en Liquidación.

Artículo 11. *Terminación del Proceso de Liquidación.* El Comité Liquidador declarará terminado el proceso de liquidación una vez se suscriba el acta final de liquidación por el Liquidador y el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME). Una vez declarada la terminación del proceso de liquidación, el Comité Liquidador se entenderá disuelto y su objeto cumplido.

Artículo *12. Recursos sobrevinientes.* Los activos o recursos sobrevinientes al proceso de liquidación, así como los derechos del Fondo se reintegrarán y transferirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Artículo 13. *Archivos*. Los archivos del FOME en liquidación se conservarán conforme con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 14. *Comunicación de la presente Resolución*. La presente Resolución deberá ser comunicada a la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FOME y a la Secretaría Técnica del Comité Liquidador de que trata el artículo 3° de la presente Resolución. Lo anterior, conforme con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*.** A partir del momento en que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2° de la presente Resolución, los artículos 1 a 6 del Título I de la Resolución 1065 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son inaplicables.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2080 DE 2022

(agosto 6)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 17 de la Ley 2159 de 2021 y 17 del Decreto 1793 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 17 de la Ley 2159 de 2021 y 17 del Decreto 1793 de 2021, disponen que: *"Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Inversión y Finanzas Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)".*

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 999 Otras Transferencias -Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 11 Otros Recursos del Tesoro, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6122 del 5 de agosto de 2022, por valor de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. ($111.496. 720.158).

Que, de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución.* Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2022, así:

CONTRACRÉDITO
SECCIÓN 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
RECURSO 11 CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	999	OTRAS TRANSFERENCIAS -DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	$111.496. 720.158
		TOTAL A DISTRIBUIR	**$111.496. 720.158**

DISTRIBUCIÓN:
SECCIÓN 0211
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
RECURSO 11 CSF

SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	04	A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	
ORDINAL	013	ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	$11 1.496.720.158
		TOTAL DISTRIBUCIÓN	**$111.496. 720.158**

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

Aprobado:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001405 DE 2022

(agosto 5)

por medio de la cual se estructura e implementa el estándar semántico y la codificación para los dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico in vitro.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 173 numeral 7 de la Ley 100 de 1993, artículo 2°, numerales 9 y 30 del Decreto ley 4107 de 2011, artículo 91 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 117 del Decreto ley 019 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 6° señala que el derecho fundamental a la salud incluye, entre otros elementos esenciales e interrelacionados, la accesibilidad a los servicios y tecnologías de salud, y en el inciso final de su artículo 19 dispone que los agentes del Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS), deben suministrar la información que requiera este Ministerio, en los términos y condiciones que este determine.

Que el artículo 117 del Decreto ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 91 de la Ley 1438 de 2012, establece que este ministerio desarrollará la codificación dispositivos médicos cuyo uso y destino sea el SGSSS.

Que para los dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico *in vitro*, existe una pluralidad de denominaciones para un mismo producto, lo que dificulta la identificación de la oferta de estos por parte de los agentes del mercado y de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), sin permitir una optimización en la trazabilidad de los productos, generando algunos reprocesos en las acciones de las autoridades sanitarias en lo referente a la Inspección, Vigilancia y Control (IVC).

Que la Resolución número 2535 de 2013, reglamentaria del Decreto ley 019 de 2012, define el estándar semántico y determina sus etapas como parte integral del proceso de codificación de los insumos y dispositivos médicos, a los cuales el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), otorgue registro sanitario o permiso de comercialización; igualmente establece que este ministerio tendrá a su cargo, la administración de la información a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (Sispro), así como la coordinación de la operación del estándar semántico con la mencionada autoridad sanitaria.

Que la estandarización y codificación está dirigida a los dispositivos médicos, incluyendo los equipos biomédicos, regulados en el Decreto número 4725 de 2005, y para los reactivos de diagnóstico *in vitro* reglamentados en el Decreto número 3770 de 2004.

Que la finalidad de la estandarización y la codificación para estos productos es contribuir a la identificación, denominación y clasificación de estas tecnologías en salud, facilitando su uso, trazabilidad y el intercambio de información por parte de los actores y agentes involucrados en la comercialización, distribución, inspección vigilancia y control.

Que, por lo anterior, se hace necesario estructurar e implementar un estándar semántico y de codificación para los dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico *in vitro* de uso humano en el país, que facilite la interoperabilidad en los procesos que requieran identificación, denominación y clasificación de estas tecnologías en salud.

Que el contenido de esta resolución, surtió el trámite de publicación, recibió comentarios de la ciudadanía y grupos de interés y concepto por parte de las entidades gubernamentales pertinentes, recibiéndose el informe de abogacía de la competencia emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), indicando que: *"En ese orden de ideas y con base en la información aportada por el regulador, esta Superintendencia encuentra que el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el Proyecto no representa una barrera de entrada o permanencia en el mercado de DM y RDIV ni un riesgo para el mercado en relación con la composición de su oferta y los presupuestos para su desarrollo en condiciones de libre competencia económica"*.

Que en dicho concepto la SIC realizó la siguiente recomendación: *"Incluir y justificar el criterio de exclusión de reactivos in vitro sobre el cual se sustenta la incorporación del parágrafo del artículo 2° del Proyecto"*.

Que, por lo anterior, se aclara que los reactivos *in vitro* grado analítico, analito específico y los de uso general en laboratorio, son utilizados para actividades propias del laboratorio clínico, y por sí solos, no son destinados a proveer un diagnóstico; de igual forma, los reactivos *in vitro* en investigación no han alcanzado el grado de diagnóstico. En consecuencia, los anteriores reactivos *in vitro* quedan exceptuados del alcance de esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer los atributos del estándar semántico y codificación de los dispositivos médicos de uso humano – DM y los reactivos de diagnóstico *in vitro* - RDIV que se comercialicen en el país, definiendo los procedimientos y plazos para su adopción e implementación, como dato único de reporte y trazabilidad para el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), conforme a lo descrito en los Anexos Técnicos 1 y 2, que hacen parte integral de este acto.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución los dispositivos médicos sobre medida y los reactivos *in vitro* grado analítico y analito específico, los de uso general en laboratorio y los *in vitro* en investigación.

Artículo 2°. ***Ámbito de aplicación***. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares de los registros sanitarios, de permisos de comercialización o sus autorizados, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los prestadores independientes, las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, las Secretarías de Salud Departamentales y Distritales, las entidades responsables del pago de servicios de salud, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), la Superintendencia Nacional de Salud y agentes relacionados con la comercialización y distribución de los productos objeto de esta resolución.

Artículo 3°. *Definiciones*. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, además de la definición de estándar semántico establecida en el artículo 3° de la Resolución número 2535 de 2013 y de aquellas establecidas en los Decretos número 4725 de 2005 y 3770 de 2004, o las normas que los modifiquen o sustituyan, se tendrán en cuenta las siguientes:

3.1. Agencia emisora de códigos. Institución acreditada por autoridades que acogen el UDI-DI para operar el sistema de expedición *de Unique Device Identifier* -Código UDI- de dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico *in vitro*.

3.2. Atributos del estándar semántico: Son las denominaciones, cualidades o propiedades del dispositivo médico de uso humano y el reactivo de diagnóstico *in vitro*, en cuanto a su descripción genérica, regulatoria y comercial, requeridas en el sistema de salud en Colombia.

3.3. Autorizado: Persona natural o jurídica a la cual el titular de los registros sanitarios o de permisos de comercialización, faculta para obtener el código y realizar el reporte del identificador de dispositivo médico y reactivo de diagnóstico *in vitro*.

3.4. Código GMDN: Combinación única internacional de números de carácter confidencial y de acceso para el Ministerio de Salud y Protección Social, el Invima, los titulares de los registros sanitarios, de permisos de comercialización o sus autorizados, asignado por la Agencia GMDN, a través del cual se obtiene información del nombre genérico, definición, componentes y uso del dispositivo médico y del reactivo de diagnóstico *in vitro*.

3.5. Identificador del dispositivo médico y reactivos de diagnóstico *in vitro* – IDM: Es un código de carácter público que corresponde al código ID del UDI expedido por las agencias emisoras de códigos acreditadas para ello, el cual permite la identificación específica de cada uno de los dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico *in vitro,* que se comercializan y usan.

3.6. Identificador Único de Dispositivos Médicos UDI-DI: Es un código que identifica de manera única los dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico *in vitro*.

3.7. Nomenclatura Global de Dispositivos Médicos, *Global Medical Device Nomenclature* (GMDN): Es una lista de denominaciones genéricas, estandarizada universalmente para los dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico *in vitro*.

3.8. Término GMDN: Denominación o definición del dispositivo médico de uso humano o un reactivo de diagnóstico in vitro, definido por una expresión lingüística.

CAPÍTULO II

Estructura del estándar semántico y codificación para dispositivos médicos de uso humano y para los reactivos de diagnóstico *in vitro*

Artículo 4°. *Atributos del estándar semántico de dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico in vitro.* El estándar semántico de dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico *in vitro,* está integrado por los siguientes atributos, los cuales se encuentran desarrollados en el Anexo Técnico 1 de la presente resolución:

4.1. Atributos básicos:

4.1.1. Identificador del dispositivo médico y del reactivo de diagnóstico *in vitro*, de acuerdo con el Código UDI-DI.

4.1.2. Código GMDN del dispositivo médico y del reactivo de diagnóstico *in vitro*.

4.1.3. Término GMDN del dispositivo médico y de reactivos de diagnóstico *in vitro*.

4.1.4 Número del registro sanitario/permiso de comercialización del dispositivo médico y de reactivo de diagnóstico *in vitro*.

4.1.5. Agencia emisora de códigos.

4.2. Atributos regulatorios:

4.2.1. Datos del (los) fabricante(s).

4.2.2. Clasificación de riesgo del dispositivo médico según el Decreto número 4725 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

4.2.3. Categoría del reactivo de diagnóstico in vitro según el Decreto número 3770 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya.

4.2.4. Condición especial de almacenamiento.

4.2.5. Condición especial de empaque.

4.3. Atributos comerciales:

4.3.1. Descripción comercial (marca o signo distintivo comercial).

4.3.2. Unidad de presentación comercial (ej.: caja, paquete, rollo, tarro).

4.3.3. Unidad ***mínima de consumo.***

Parágrafo. Los catálogos de referencia del Anexo Técnico 2 serán dispuestos a través de SISPRO y corresponden a los diferentes valores utilizados para definir los atributos del estándar semántico de los productos objeto de esta resolución.

Artículo 5°. *Características del identificador del dispositivo médico y del reactivo de diagnóstico in vitro*. El identificador del dispositivo médico (IDM) tiene las siguientes características:

5.1. Invariable: No cambia con el tiempo.

5.2. Obligatorio: Es de uso obligatorio para todos los actores y agentes descritos en el artículo 3° de la presente resolución, en todos los procesos del sector salud y que involucren el ciclo de vida de las tecnologías objeto de este acto administrativo.

5.3. Público: Es de uso público.

5.4. Único: Cada dispositivo médico y reactivo de diagnóstico in vitro tienen un solo identificador, el cual a su vez no identifica ningún otro producto contemplado en el universo de estas tecnologías.

Artículo 6°. *Adopción de la codificación del UDI-DI*. Para la comercialización de estos productos en el país, el titular de los registros sanitarios o de los permisos de comercialización, deberá obtener el Código UDI-DI otorgado por la agencia emisora de códigos y realizar el procedimiento de reporte establecido en el Capítulo III de la presente resolución.

CAPÍTULO III

Procedimiento de reporte del estándar semántico y codificación para dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico *in vitro*

Artículo 7°. *Procedimiento para reporte de información del estándar semántico del IDM*. El procedimiento de reporte de la información del estándar semántico en el mecanismo informático que disponga el Invima, es el siguiente:

7.1. El titular o importador del registro sanitario, de permiso de comercialización o su autorizado deberá obtener el UDI-DI en la agencia emisora de códigos que realice la asociación a los atributos del estándar.

7.2. El titular o importador del registro sanitario, de permiso de comercialización o su autorizado, reportará ante el Invima la información señalada en el Anexo Técnico 1.

7.3. El Invima validará el reporte de la información del dispositivo médico de uso humano o del reactivo de diagnóstico *in vitro*, según corresponda. De requerir correcciones o ajustes, debe solicitarlo al titular o importador del registro sanitario, del permiso de comercialización o su autorizado, en los términos que esa entidad establezca.

Artículo 8°. *Acceso a la información por parte del Invima.* Con el fin de determinar la exactitud de la información contenida en los códigos UDI-DI que son objeto de reporte, el Invima deberá estructurar, acordar e implementar mecanismos que le garanticen el flujo y acceso de datos generados por las agencias emisoras de códigos.

Artículo 9°. *Disponibilidad de información al SISPRO.* El Invima debe disponer de manera permanente la información del estándar semántico de dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico *in vitro* para ser usada en todos los procesos del SISPRO.

CAPÍTULO IV

Responsabilidades de las entidades en el uso e implementación del estándar semántico y codificación para dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico in vitro

Artículo 10. *Responsabilidades del Invima*. El Invima, en el marco de las competencias definidas en el Decreto número 2078 de 2012, y conforme a lo dispuesto en la presente resolución, será responsable de:

10.1. Adaptar los procesos institucionales y alojamiento de la codificación de dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico *in vitro* en su sistema de información para la implementación del estándar semántico de estas tecnologías de conformidad con lo descrito en esta resolución.

10.2. Realizar el monitoreo y seguimiento a la completitud y oportunidad de los datos relacionadas con el estándar semántico y codificación de dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico *in vitro*.

10.3. Instruir a los actores y agentes obligados al reporte del código y cumplimiento de las demás condiciones dispuestas en la presente resolución.

Artículo 11. *Responsabilidades de los titulares del registro sanitario o del permiso de comercialización de dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico in vitro, importadores o sus autorizados*. Los titulares del registro sanitario o del permiso de comercialización de dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico *in vitro*, importadores o sus autorizados, tendrán las siguientes responsabilidades:

11.1. Presentar la información de manera completa y veraz para optimizar el reporte y procedimiento requerido para la generación de códigos UDI-DI, por parte de la agencia emisora.

11.2. Reportar ante el Invima el código UDI-DI en los términos establecidos en la presente resolución.

11.3. Complementar y corregir información la información, en caso de que el UDI-DI no contenga todos los atributos.

Artículo 12. *Responsabilidades de otros actores*. Los actores del SGSSS y demás agentes de la cadena de comercialización y distribución verificarán, a través del mecanismo electrónico que disponga el Invima, que los productos objeto de esta regulación cuenten con código UDI-DI.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 13. *Tratamiento seguro de la información.* El Invima garantizará la seguridad y veracidad de la información reportada, así como su reserva, confidencialidad, disponibilidad e integridad de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 14. *Inspección, vigilancia y control sobre el reporte y uso del estándar semántico y codificación para dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico In Vitro.* El Invima, las Secretarías de Salud Departamentales o Distritales y la Superintendencia Nacional de Salud (SNS), en el marco de sus competencias, verificarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Asimismo, impondrán las medidas de seguridad y sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo señalado en la Ley 9ª de 1979, las demás normas complementarias y concordantes y conforme al procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Las autoridades que ejerzan inspección, vigilancia y control sobre los productos y actividades objeto de regulación en este acto administrativo, deberán utilizar el código UDI-DI a efectos de su identificación, en las acciones que desarrollen en el marco de sus competencias.

Artículo 15. *Disposición Transitoria.* Se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones transitorias:

15.1. El Invima tendrá un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar las acciones tendientes a la implementación del estándar semántico y codificación de dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico *in vitro*. El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá, en este mismo periodo, los catálogos a través de los servicios web desde la plataforma SISPRO.

15.2. Los productos objeto de esta regulación que cuenten con registro sanitario vigente, para la fecha en la que se cumpla el término señalado el numeral 15.1, tendrán los siguientes plazos máximos para realizar el cargue de la información:

15.2.1. **Fase 1.** Los dispositivos médicos de uso humano clase III y reactivos de diagnóstico *in vitro* categoría III: doce (12) meses contabilizados desde la culminación del término dispuesto en el numeral 15.1.

15.2.2. **Fase 2.** Los dispositivos médicos de uso humano clase IIb y reactivos de diagnóstico *in vitro* categoría II: dieciocho (18) meses contabilizados desde la culminación del término dispuesto en el numeral 15.1

15.2.3. **Fase 3.** Los dispositivos médicos de uso humano clases IIa y I y reactivos de diagnóstico *in vitro* de categoría I: veinticuatro (24) meses contabilizados desde la culminación del término dispuesto en el numeral 15.1.

Parágrafo. Los productos que obtengan registro sanitario o permiso de comercialización, posterior al término establecido en el numeral 15.1, no se les aplicará transitoriedad y por lo tanto deberán obtener y reportar el código, previo a la comercialización del dispositivo médicos de uso humano o del reactivo de diagnóstico *in vitro*.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO 1

DESCRIPCIÓN DE ATRIBUTOS DEL ESTÁNDAR SEMÁNTICO Y CODIFICACIÓN PARA LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO *IN VITRO* EN COLOMBIA

Siglas utilizadas:

- **Tipo de dato:** N= Numérico, A= Alfanumérico (números, letras y caracteres especiales), F= Fecha, T = Texto (Solo letras y caracteres especiales).

Atributos	Descripción		Valores permitidos	Tipo de dato	Longitud
Atributos Básicos					
Identificador del dispositivo médico (IDM)	Código	Código asignado por la agencia emisora de códigos	Hasta diecinueve (19) caracteres alfa numéricos del UDI – DI	A	19
Código GMDN	Código GMDN	Código de la agencia nomenclatora GMDN - *Global Medical Device Nomenclature.*	El valor corresponde al asignado al dispositivo por GMDN. Este código no es público, se usa solo para fines de interoperabilidad entre el Ministerio de Salud y Protección Social, titular del registro sanitario o permiso de comercialización o importador o su autorizado e Invima	N	5
Término GMDN	Término	Definición del dispositivo médico dada por la Agencia del GMDN	Definición del dispositivo dada por la Agencia del GMDN	T	250
Registro sanitario/ permiso de comercialización	Año	Año de expedición del registro sanitario/permiso de comercialización	Cuatro (4) dígitos	N	4
	Clase		DM EB RD	T	2
	Guion	Separador	Guion (-)	A	1
	Número	Número	Número generado por el INVIMA	N	7
Agencia emisora de códigos	Nombre	Nombre de la agencia que expidió el código UDI-DI		A	250
Atributos Regulatorios					
Datos del (los) fabricante (s)	Código de país	Código del país de acuerdo con la norma ISO 3166 dos caracteres	Ver Anexo Técnico 2. Tabla “Código de país”	A	2
	Tipo de documento de identificación del (los) fabricante (s)	Es el tipo de identificación que se asigna a la persona natural o jurídica que es responsable de la fabricación del dispositivo médico o reactivo de diagnóstico *in vitro*.	Son permitidos los siguientes tipos de documento de identificación: Para residentes en Colombia: CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte **NI = Número de Identificación Tributaria si es una empresa nacional.** **Para el caso de personas naturales o jurídicas extranjeras no residentes en Colombia se aplica el tipo de documento de identificación.** **DE = Documento de extranjero.**	A	2
	Número de documento de identificación del (los) fabricante (s)	Número de documento que identifica de manera única a la persona natural o jurídica que es responsable de la fabricación del dispositivo médico o reactivo de diagnóstico *in vitro*.	Para el caso de residentes en Colombia se permite el número de documento de identificación de la persona natural o jurídica asociado a los tipos de documento de identificación permitidos. Para el caso de persona natural o jurídica extranjeras no residentes en Colombia se utiliza el número de documento de identificación que aplique al fabricante en su país.	A	17
	Nombre o razón social del (los) fabricante (s)	Es el nombre o razón social del (los) fabricante (s) del dispositivo médico o reactivo de diagnóstico *in vitro*.		A	250
Clasificación de Riesgo del dispositivo médico		Tipo de clase de riesgo del dispositivo médico de acuerdo a la normatividad vigente.	De acuerdo con Tabla de Clasificación de Riesgo del dispositivo médico. Anexo Técnico 2.	A	3
Categoría del reactivo de diagnóstico *in vitro*		Tipo de categoría de riesgo para el reactivo de diagnóstico *in vitro*, de acuerdo con la normatividad vigente.	De acuerdo con Tabla de Clasificación de Riesgo del reactivo de diagnóstico *in vitro*. Anexo Técnico 2.	A	3
Condición especial de almacenamiento		Descripción de las condiciones especiales de almacenamiento según criterios establecidos por el fabricante.	De acuerdo con la Tabla de referencia Condición especial de almacenamiento. Anexo Técnico 2	N	2
Condición especial de empaque		Descripción de las condiciones especiales de empaque según criterios establecidos por el fabricante.	De acuerdo con la Tabla de referencia Condición especial de empaque. Anexo Técnico 2	N	2
Atributos Comerciales					
Descripción comercial del dispositivo médico o reactivo de diagnóstico *in vitro*	Marca o signo distintivo comercial	Descripción dada por el fabricante nacional o extranjero que corresponde a la expresión que aparece en las etiquetas e insertos del producto y que distingue al producto de los demás con las mismas características.	Cuando el dispositivo médico se comercialice con su descripción genérica se debe diligenciar la expresión, palabra o palabras que en la etiqueta e inserto diferencien al fabricante de los demás fabricantes.	A	250
Unidad de Presentación Comercial		Relacionada como presentación comercial dada por el fabricante al dispositivo médico o reactivo de diagnóstico in vitro.	De acuerdo con la Tabla de Unidad de presentación comercial. Anexo Técnico 2	N	2
Unidad mínima de consumo		Relacionada con la unidad mínima de consumo en el paciente o usuario final	De acuerdo con la Tabla de Unidad Mínima de Consumo. Anexo Técnico 2. Solo aplica para Unidad y Prueba	N	2

ANEXO TÉCNICO NÚMERO 2

CATÁLOGOS DE REFERENCIA DEL ESTÁNDAR SEMÁNTICO Y CODIFICACIÓN PARA DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO *IN VITRO*

Siglas utilizadas:

- **MSPS:** Ministerio de Salud y Protección Social

Atributos	Descripción	Catálogo de Referencia
TABLAS DE REFERENCIA		
Clasificación de riesgo del dispositivo médico	Tipo de clase de riesgo de acuerdo con la normatividad vigente.	Catálogo de Clasificación de Riesgo del dispositivo médico, disponible en web.sispro.gov.co, donde encontrará los valores permitidos, modificados, adicionados
Categoría del reactivo de diagnóstico *in vitro*	Tipo de categoría de riesgo de acuerdo con la normatividad vigente.	Catálogo de Categoría del reactivo de diagnóstico *in vitro*, “disponible en web.sispro.gov.co, donde encontrará los valores permitidos, modificados, adicionados o que sustituyan los mencionados en este campo.
Condición especial de almacenamiento	Reglas especiales que el fabricante determina para el almacenamiento de dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico *in vitro*, teniendo en cuenta el ciclo de vida y características propias de los mismos.	Catálogo de condición especial de almacenamiento, disponible en web.sispro.gov.co donde encontrará los valores permitidos, modificados, adicionados.
Condición especial de empaque	Reglas especiales que el fabricante determina para el empaque de dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico *in vitro*, teniendo en cuenta el ciclo de vida y características propias de los mismos.	Catálogo de condición especial de empaque, disponible en web.sispro.gov.co donde encontrará los valores permitidos, modificados, adicionados.

Atributos	Descripción	Catálogo de Referencia
Unidad de presentación comercial	Unidad establecida por el fabricante en la etiqueta del dispositivo médico o reactivo de diagnóstico *in vitro*, que determina la presentación comercial para la comercialización y uso final	Catálogo de presentaciones comerciales, disponible en web.sispro.gov.co donde encontrará los valores permitidos, modificados, adicionados.
Unidad mínima de consumo.	Unidad establecida como la unidad mínima de consumo del dispositivo médico o reactivo de diagnóstico in vitro en el paciente o usuario final.	Catálogo de presentación mínima de consumo disponible en web.sispro.gov.co, donde encontrará los valores permitidos, modificados, adicionados
Código de País del fabricante	Codificación de países de acuerdo con la norma ISO 3166 dos caracteres	Catálogo de códigos de países disponible en web.sispro.gov.co, donde encontrará los valores permitidos, modificados, adicionados

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001406 DE 2022

(agosto 5)

por medio de la cual se depura cartera de imposible recaudo.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las conferidas en los numerales 2.5.6.3 y 2.5.6.4 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, *por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*, estableció lineamientos para la gestión de recaudo de la cartera para aquellas entidades públicas que de manera permanente tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos.

Que, el Decreto ley 4107 de 2011, *por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social,* señala que dentro de las funciones a cargo de la Dirección Jurídica se encuentra la de realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto número 445 de 2017, mediante el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.

Que el mencionado decreto establece en su artículo 2.5.6.3 la causales para considerar que existe cartera de imposible recaudo la cual podrá ser depurada, indicando que estas son: "*a. Prescripción; b. Caducidad de la acción; c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente".*

Que así mismo, indica en su numeral 2.5.6.4 que los representantes legales de las entidades públicas declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya.

Que, el artículo 2.5.6.5 del Decreto número 1068 de 2015, ordena la constitución y reglamentación del Comité de Cartera el cual desarrollará dentro de sus funciones el estudio y evaluación sobre si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 mencionado para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución número 3213 de 30 de julio de 2018, estructuró el reglamento interno de cartera para el recaudo de caudales o rentas de origen público del nivel nacional o territorial y las derivadas de su gestión administrativa, estableciendo la estructura y funciones del Comité de Gestión de Cartera, indicando en el literal a) de su artículo 19 la de *"Hacer recomendaciones sobre la clasificación de la cartera para orientar su gestión de cobro."*

Que, la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social a través del Grupo de Cobro Coactivo realizó el estudio de la cartera a cargo, estableciendo un total de 79 casos identificados como de imposible recaudo, los cuales fueron presentados ante el Comité de Gestión de Cartera para su consideración y análisis, con fundamento en el artículo 2.5.6.3. del Decreto número 1068 de 2015.

Que, en virtud de las anteriores causales, se sometieron a estudio y evaluación del Comité de Gestión Cartera las acreencias que cumplían una o más de las causales fijadas en la citada norma, para considerarlas como obligaciones de imposible recaudo y ser posteriormente presentadas al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

Que en sesión del 8 de julio de 2022, el Comité de Gestión de Cartera una vez adelantadas las acciones administrativas requeridas, evaluar las respectivas fichas de los expedientes, verificar la suficiencia y pertinencia de los soportes de cada obligación, por unanimidad decidieron efectuar la clasificación de la cartera identificándola como de imposible recaudo, concluyendo, someter a estudio, evaluación y consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la entidad, la viabilidad de la depuración contable de la cartera por valor de noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos con treinta y un centavos ($93.487.566,31) moneda corriente, correspondientes a 68 procesos de cobro por costas procesales y 11 por sanciones disciplinarias convertidas en multa.

Que, el desarrollo de lo anterior consta en el Acta número 001 del 8 de julio de 2022 del Comité de Gestión de Cartera; así mismo, se decidió convocar a los miembros del Comité de Sostenibilidad Contable a sesión ordinaria para el 22 de julio de 2022.

Que, una vez instalada la referida sesión, ante el Comité de Sostenibilidad Contable, se presentó el informe de la cartera clasificada como de imposible recaudo, en aras de recomendar al ordenador del gasto de la entidad, la depuración de la misma y de ser necesario el retiro de los registros contables de los estados financieros, tal como se verifica en el Acta número 02 del 22 de julio del año en curso, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en el referido comité presidido por el Subdirector Financiero, se aprobaron las siguientes decisiones:

"(...) de acuerdo con la normatividad legal vigente dada a conocer durante el Comité, y con base en la información presentada, la cual fue debidamente estudiada, analizada y discutida, los miembros del Comité, de manera unánime, deciden recomendar a la Secretaria General y al Despacho del Señor Ministro de Salud y Protección Social la depuración de la cartera por imposible recaudo, las acreencias que hacen parte de los registros contables del Ministerio, relacionadas a continuación:

ÍTEM	CARTERA	NÚMERO DEL PROCESO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEUDOR	CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN	No. CUENTA CONTABLE	CAUSAL
1	COSTAS PROCESALES	2018-0013	C.C.	38257049	$1.156.200,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
2	COSTAS PROCESALES	2018-0014	C.C.	38242414	$589.500,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
3	COSTAS PROCESALES	2018-0012	C.C.	19108895	$200.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
4	COSTAS PROCESALES	2018-001	C.C.	19212905	$589.500,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
5	COSTAS PROCESALES	2018-0022	C.C.	19230586	$566.700,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
6	COSTAS PROCESALES	2018-0021	C.C.	9091695	$589.500,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
7	COSTAS PROCESALES	2018-0017	C.C.	45439055	$566.700,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
8	COSTAS PROCESALES	2018-0019	C.C.	9286031	$589.500,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
9	COSTAS PROCESALES	2018-0041	C.C.	12.969.522	$394.233,33	138490001	PRESCRIPCIÓN
10	COSTAS PROCESALES	2018-0026	C.C.	32715370	$644.350,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
11	COSTAS PROCESALES	2018-0029	C.C.	70546062	$616.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
12	COSTAS PROCESALES	2018-0023	C.C.	70039207	$3.100.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
13	COSTAS PROCESALES	2018-0027	C.C.	45438265	$589.500,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
14	COSTAS PROCESALES	2018-0028	C.C.	63334178	$200.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
15	COSTAS PROCESALES	2018-0030	C.C.	14222004	$500.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
16	COSTAS PROCESALES	2018-0031	C.C.	21396210	$589.500,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
17	COSTAS PROCESALES	2018-0032	C.C.	60252873	$589.500,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
18	COSTAS PROCESALES	2018-0035	C.C.	45470137	$2.464.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
19	COSTAS PROCESALES	2018-0034	C.C.	33154281	$644.350,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
20	COSTAS PROCESALES	2018-0045	C.C.	52.876.942	$616.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
21	COSTAS PROCESALES	2018-0046	C.C.	93370651	$1.152.600,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
22	COSTAS PROCESALES	2018-0042	C.C.	41760751	$280.350,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
23	COSTAS PROCESALES	2018-0050	C.C.	32666597	$430.725,00	138490001	PRESCRIPCIÓN

ÍTEM	CARTERA	NÚMERO DEL PROCESO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEUDOR	CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN	No. CUENTA CONTABLE	CAUSAL
24	COSTAS PROCESALES	2019-003	C.C.	30343567	$350.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
25	COSTAS PROCESALES	2019-002	C.C.	85455067	$515.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
26	COSTAS PROCESALES	2019-006	C.C.	30278036	$1.189.500,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
27	COSTAS PROCESALES	2019-013	C.C.	9073808	$566.700,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
28	COSTAS PROCESALES	2018-0048	C.C.	42052542	$188.900,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
29	COSTAS PROCESALES	2020-0001-2	C.C.	45466217	$400.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
30	COSTAS PROCESALES	2020-0007-2	C.C.	32438557	$616.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
31	COSTAS PROCESALES	2020-0005-2	C.C.	45.429.567	$300.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
32	COSTAS PROCESALES	2020-0002-2	C.C.	24548827	$283.350,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
33	COSTAS PROCESALES	2020-0006-2	C.C.	73072983	$708.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
34	COSTAS PROCESALES	050013105007-20090120200	C.C.	42754607	$33.333,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
35	COSTAS PROCESALES	110013105004 -20120072400	C.C.	24766467	$200.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
36	COSTAS PROCESALES	050013105001-20100006301	C.C.	32534589	$172.375,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
37	COSTAS PROCESALES	050013105004 - 20070052800	C.C.	71760687	$1.584.926,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
38	COSTAS PROCESALES	130013105004 - 20090023200	C.C.	33154526	$308.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
39	COSTAS PROCESALES	730013105006 - 20090021801	C.C.	38260487	$566.700,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
40	COSTAS PROCESALES	050013105004-200801199	C.C.	70047977	$1.030.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
41	COSTAS PROCESALES	630013105001 - 20050042800	C.C.	4371825	$344.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
42	COSTAS PROCESALES	170013105003 - 20100005000	C.C.	30.301.227	$1.030.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
43	COSTAS PROCESALES	130013105005 - 20090028700	C.C.	45425474	$400.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
44	COSTAS PROCESALES	470012205802 - 2012248C	C.C.	30763637	$589.500,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
45	COSTAS PROCESALES	110013105004 - 20100076702	C.C.	19308056	$560.700,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
46	COSTAS PROCESALES	730013105001 - 20100045701	C.C.	93371492	$589.500,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
47	COSTAS PROCESALES	730013105003 - 20110028300	C.C.	38243251	$566.700,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
48	COSTAS PROCESALES	130013105003 - 20100037100	C.C.	23143992	$589.500,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
49	COSTAS PROCESALES	130013105001 - 20110013701	C.C.	9064905	$188.900,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
50	COSTAS PROCESALES	152383105001 - 20080003001	C.C.	41616709	$333.333,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
51	COSTAS PROCESALES	110013105024 - 20100037300	C.C.	11428771	$50.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
52	COSTAS PROCESALES	110013105018 - 20100046500	C.C.	23582177	$1.000.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
53	COSTAS PROCESALES	050013105015 - 20060171901	C.C.	8.314.851	$535.600,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
54	COSTAS PROCESALES	730013105001 - 20090014200	C.C.	38242158	$2.815.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
55	COSTAS PROCESALES	4700122005802 - 2014005801	C.C.	4008230	$200.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
56	COSTAS PROCESALES	080013105001 - 20080056400	C.C.	9075489	$616.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
57	COSTAS PROCESALES	080013105010 - 20100004800	NIT	8901020466	$294.750,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
58	COSTAS PROCESALES	680013331009 - 20120021600	C.C.	2829347	$330.275,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
59	COSTAS PROCESALES	110013105020 - 20110004001	C.C.	21234657	$600.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
60	COSTAS PROCESALES	760013105011-20120058001	C.C.	66716392	$1.288.700,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
61	COSTAS PROCESALES	050013105007-20080084700	C.C.	42780698	$874.700,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
62	COSTAS PROCESALES	110013105023-20090009600	C.C.	41720528	$4.050.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
63	COSTAS PROCESALES	050013105015 - 20090096300	C.C.	42962513	$1.596.700,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
64	COSTAS PROCESALES	130013105006 - 20090034600	C.C.	45.451.477	$689.455,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
65	COSTAS PROCESALES	05001310501 - 200900131201	C.C.	32314841	$308.462,50	133805001	PRESCRIPCIÓN
66	COSTAS PROCESALES	050013105016 - 20110145801	C.C.	43683230	$102.667,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
67	COSTAS PROCESALES	050013105006 - 20050106801	C.C.	2850689	$750.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
68	COSTAS PROCESALES	050013105006 - 20050106801	C.C.	4601695	$750.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
69	Sanción Disciplinaria	2015-001	C.C.	20313180	$6.155.030,77	131102003	PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA
70	Sanción Disciplinaria	2015-002	C.C.	70076288	$2.877.606,42	131102003	PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA

ÍTEM	CARTERA	NÚMERO DEL PROCESO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEUDOR	CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN	No. CUENTA CONTABLE	CAUSAL
71	Sanción Disciplinaria	2018-00003	C.C.	52868405	$5.559.524,00	131102003	COSTO - BENEFICIO
72	Sanción Disciplinaria	2015-004	C.C.	41434701	$4.961.650,68	131102003	PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA
73	Sanción Disciplinaria	2015-009	C.C.	51933467	$5.687.053,92	131102003	PRESCRIPCIÓN
74	Sanción Disciplinaria	2015-007	C.C.	20218504	$6.308.137,36	131102003	PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA
75	Sanción Disciplinaria	05-2022-0003	C.C.	10385317	$999.340,00	812090001	PRESCRIPCIÓN
76	Sanción Disciplinaria	05-2022-0004	C.C.	51908645	$1.920.640,00	812090001	PRESCRIPCIÓN
77	Sanción Disciplinaria	2018-00017	C.C.	71660856	$1.831.303,33	131102003	PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA
78	Sanción Disciplinaria	05-2022-0005	C.C.	48600807	$3.983.195,00	131102003	PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA
79	Sanción Disciplinaria	05-2021-001	C.C.	3101029	$4.488.150,00	131102003	PRESCRIPCIÓN

Por lo expuesto, se concluye que procede la depuración de la cartera clasificada de imposible recaudo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Depurar la cartera de imposible recaudo en el Ministerio de Salud y Protección Social por valor de noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos con treinta y un centavos ($93.487.566,31) moneda corriente, correspondientes a las partidas señaladas a continuación, de acuerdo con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en sesión ordinaria del día 22 de julio de 2022, según consta en el Acta del Comité número 002 descrita a continuación:

ÍTEM	CARTERA	NÚMERO DEL PROCESO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEUDOR	CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN	No. CUENTA CONTABLE	CAUSAL
1	COSTAS PROCESALES	2018-0013	C.C.	38257049	$1.156.200,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
2	COSTAS PROCESALES	2018-0014	C.C.	38242414	$589.500,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
3	COSTAS PROCESALES	2018-0012	C.C.	19108895	$200.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
4	COSTAS PROCESALES	2018-001	C.C.	19212905	$589.500,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
5	COSTAS PROCESALES	2018-0022	C.C.	19230586	$566.700,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
6	COSTAS PROCESALES	2018-0021	C.C.	9091695	$589.500,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
7	COSTAS PROCESALES	2018-0017	C.C.	45439055	$566.700,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
8	COSTAS PROCESALES	2018-0019	C.C.	9286031	$589.500,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
9	COSTAS PROCESALES	2018-0041	C.C.	12.969.522	$394.233,33	138490001	PRESCRIPCIÓN
10	COSTAS PROCESALES	2018-0026	C.C.	32715370	$644.350,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
11	COSTAS PROCESALES	2018-0029	C.C.	70546062	$616.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
12	COSTAS PROCESALES	2018-0023	C.C.	70039207	$3.100.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
13	COSTAS PROCESALES	2018-0027	C.C.	45438265	$589.500,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
14	COSTAS PROCESALES	2018-0028	C.C.	63334178	$200.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
15	COSTAS PROCESALES	2018-0030	C.C.	14222004	$500.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
16	COSTAS PROCESALES	2018-0031	C.C.	21396210	$589.500,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
17	COSTAS PROCESALES	2018-0032	C.C.	60252873	$589.500,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
18	COSTAS PROCESALES	2018-0035	C.C.	45470137	$2.464.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
19	COSTAS PROCESALES	2018-0034	C.C.	33154281	$644.350,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
20	COSTAS PROCESALES	2018-0045	C.C.	52.876.942	$616.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
21	COSTAS PROCESALES	2018-0046	C.C.	93370651	$1.152.600,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
22	COSTAS PROCESALES	2018-0042	C.C.	41760751	$280.350,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
23	COSTAS PROCESALES	2018-0050	C.C.	32666597	$430.725,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
24	COSTAS PROCESALES	2019-003	C.C.	30343567	$350.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
25	COSTAS PROCESALES	2019-002	C.C.	85455067	$515.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
26	COSTAS PROCESALES	2019-006	C.C.	30278036	$1.189.500,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
27	COSTAS PROCESALES	2019-013	C.C.	9073808	$566.700,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
28	COSTAS PROCESALES	2018-0048	C.C.	42052542	$188.900,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
29	COSTAS PROCESALES	2020-0001-2	C.C.	45466217	$400.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
30	COSTAS PROCESALES	2020-0007-2	C.C.	32438557	$616.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
31	COSTAS PROCESALES	2020-0005-2	C.C.	45.429.567	$300.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
32	COSTAS PROCESALES	2020-0002-2	C.C.	24548827	$283.350,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
33	COSTAS PROCESALES	2020-0006-2	C.C.	73072983	$708.000,00	138490001	PRESCRIPCIÓN
34	COSTAS PROCESALES	050013105007-20090120200	C.C.	42754607	$33.333,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
35	COSTAS PROCESALES	110013105004-20120072400	C.C.	24766467	$200.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
36	COSTAS PROCESALES	050013105001-20100006301	C.C.	32534589	$172.375,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
37	COSTAS PROCESALES	050013105004 - 20070052800	C.C.	71760687	$1.584.926,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
38	COSTAS PROCESALES	130013105004 - 20090023200	C.C.	33154526	$308.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
39	COSTAS PROCESALES	730013105006 - 20090021801	C.C.	38260487	$566.700,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
40	COSTAS PROCESALES	050013105004-200801199	C.C.	70047977	$1.030.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
41	COSTAS PROCESALES	630013105001 - 20050042800	C.C.	4371825	$344.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
42	COSTAS PROCESALES	170013105003 - 20100005000	C.C.	30.301.227	$1.030.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
43	COSTAS PROCESALES	130013105005 - 20090028700	C.C.	45425474	$400.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
44	COSTAS PROCESALES	470012205802 - 2012248C	C.C.	30763637	$589.500,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
45	COSTAS PROCESALES	110013105004 - 20100076702	C.C.	19308056	$560.700,00	133805001	PRESCRIPCIÓN

ÍTEM	CARTERA	NÚMERO DEL PROCESO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEUDOR	CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN	No. CUENTA CONTABLE	CAUSAL
46	COSTAS PROCESALES	730013105001 - 20100045701	C.C.	93371492	$589.500,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
47	COSTAS PROCESALES	730013105003 - 20110028300	C.C.	38243251	$566.700,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
48	COSTAS PROCESALES	130013105003 - 20100037100	C.C.	23143992	$589.500,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
49	COSTAS PROCESALES	130013105001 - 20110013701	C.C.	9064905	$188.900,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
50	COSTAS PROCESALES	152383105001 - 20080003001	C.C.	41616709	$333.333,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
51	COSTAS PROCESALES	110013105024 - 20100037300	C.C.	11428771	$50.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
52	COSTAS PROCESALES	110013105018 - 20100046500	C.C.	23582177	$1.000.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
53	COSTAS PROCESALES	050013105015 - 20060171901	C.C.	8.314.851	$535.600,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
54	COSTAS PROCESALES	730013105001 - 20090014200	C.C.	38242158	$2.815.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
55	COSTAS PROCESALES	4700122005802 - 2014005801	C.C.	4008230	$200.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
56	COSTAS PROCESALES	080013105001 - 20080056400	C.C.	9075489	$616.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
57	COSTAS PROCESALES	080013105010 - 20100004800	NIT	8901020466	$294.750,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
58	COSTAS PROCESALES	680013331009 - 20120021600	C.C.	2829347	$330.275,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
59	COSTAS PROCESALES	110013105020 - 20110004001	C.C.	21234657	$600.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
60	COSTAS PROCESALES	760013105011- 20120058001	C.C.	66716392	$1.288.700,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
61	COSTAS PROCESALES	050013105007- 20080084700	C.C.	42780698	$874.700,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
62	COSTAS PROCESALES	110013105023- 20090009600	C.C.	41720528	$4.050.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
63	COSTAS PROCESALES	050013105015 - 20090096300	C.C.	42962513	$1.596.700,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
64	COSTAS PROCESALES	130013105006 - 20090034600	C.C.	45.451.477	$689.455,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
65	COSTAS PROCESALES	05001310501 - 200900131201	C.C.	32314841	$308.462,50	133805001	PRESCRIPCIÓN
66	COSTAS PROCESALES	050013105016 - 20110145801	C.C.	43683230	$102.667,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
67	COSTAS PROCESALES	050013105006 - 20050106801	C.C.	2850689	$750.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
68	COSTAS PROCESALES	050013105006 - 20050106801	C.C.	4601695	$750.000,00	133805001	PRESCRIPCIÓN
69	Sanción Disciplinaria	2015-001	C.C.	20313180	$6.155.030,77	131102003	PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA
70	Sanción Disciplinaria	2015-002	C.C.	70076288	$2.877.606,42	131102003	PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA
71	Sanción Disciplinaria	2018-00003	C.C.	52868405	$5.559.524,00	131102003	COSTO - BENEFICIO
72	Sanción Disciplinaria	2015-004	C.C.	41434701	$4.961.650,68	131102003	PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA
73	Sanción Disciplinaria	2015-009	C.C.	51933467	$5.687.053,92	131102003	PRESCRIPCIÓN
74	Sanción Disciplinaria	2015-007	C.C.	20218504	$6.308.137,36	131102003	PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA
75	Sanción Disciplinaria	05-2022-0003	C.C.	10385317	$999.340,00	812090001	PRESCRIPCIÓN
76	Sanción Disciplinaria	05-2022-0004	C.C.	51908645	$1.920.640,00	812090001	PRESCRIPCIÓN
77	Sanción Disciplinaria	2018-00017	C.C.	71660856	$1.831.303,33	131102003	PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA
78	Sanción Disciplinaria	05-2022-0005	C.C.	48600807	$3.983.195,00	131102003	PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA
79	Sanción Disciplinaria	05-2021-001	C.C.	3101029	$4.488.150,00	131102003	PRESCRIPCIÓN
TOTAL					**$93.487.566,31**		

Parágrafo. El Acta número 002 del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y la ficha técnica de depuración hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Suprimir de los registros contables de la entidad, las obligaciones relacionadas en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. Enviar copia de la resolución a la Subdirección Financiera, Grupo de Contabilidad y Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia en materia contable – financiera y en las diferentes bases de información.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001407 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se establecen los criterios microbiológicos que deben cumplir los alimentos y bebidas destinados para consumo humano.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en los artículos 2°, numeral 30 del Decreto ley 4107 de 2011 y en desarrollo del artículo 564 de la Ley 9ª de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...)".*

Que el artículo 588 de la Ley 9ª de 1979 establece que el hoy Ministerio de Salud y Protección Social tiene la función de dirigir la inspección y control de los productos de consumo humano, entre ellos, los alimentos y bebidas.

Que mediante la Ley 170 de 1994, Colombia aprobó el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, el cual contiene, entre otros, el "Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" y el "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio", que reconocen la importancia de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud y vida de las personas, por parte de los Países Miembros.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, contenido en la precitada ley, se deben seguir los procedimientos de los Anexos B y C, referidos a transparencia de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias y los procedimientos de control, inspección y aprobación, respectivamente, con el propósito de verificar y asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Que conforme al artículo 2°, numerales 5 y 30, del Decreto ley 4107 de 2011, es función del Ministerio de Salud y Protección Social dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública y preparar las normas y regulaciones en materia de salud.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 1229 de 2013, para el país, los procesos de inspección, vigilancia y control, se constituyen en una función sanitaria esencial, asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de proteger la salud individual y colectiva, que consiste en un proceso sistemático y constante de verificación de estándares, monitoreo de efectos en salud y acciones de intervención de las cadenas productivas, orientadas a la eliminación o minimización de riesgos, daños e impactos negativos a la salud humana por el consumo de bienes, dentro de los que se encuentran los alimentos.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece como responsabilidad del Estado respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, debiendo para ello cumplir, entre otras obligaciones, la de formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, mediante acciones colectivas e individuales, así como ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o entidades especializadas que se determinen para el efecto.

Que en desarrollo de la Ley 2005 de 2019 se indica en su artículo 18 que el Invima y el Ministerio de Salud y Protección Social, deben establecer los estándares sanitarios microbiológicos para el azúcar importado y de producción nacional.

Que mediante las Resoluciones números 15790 y 11488 de 1984; 17882 y 19021 de 1985; 2310 de 1986; 1804 y 11961 de 1989; 4393, 4241 y 12186 de 1991; 2229 de 1994; 337 de 2006; 4150 de 2009; 1031 de 2010; 1511 de 2011; 2154, 2155 y 122 de 2012 y 3929 de 2013, emitidas por este Ministerio, se establecieron los requisitos para el consumo de diferentes alimentos y bebidas (no alcohólicas) para consumo humano, entre ellos, sus requisitos microbiológicos.

Que se hace necesario unificar, actualizar y establecer los límites para los criterios microbiológicos que deben cumplir los alimentos y bebidas (no alcohólicas) destinados para consumo humano, cuya verificación será realizada por las autoridades sanitarias, mediante acciones de inspección, vigilancia y control con el objeto de proteger la salud de los consumidores.

Que para la actualización de esos estándares se han tenido en cuenta las recomendaciones internacionales del Codex Alimentarius y la Comisión Internacional para la Especificación Microbiológica de los Alimentos (ICMSF), en el cual se determinan los tipos de muestreo, los valores *n* y *c* del plan de muestreo, de acuerdo con el grado de riesgo y las condiciones de uso de los alimentos.

Que la medida sanitaria establecida con la presente resolución fue notificada a la Organización Mundial del Comercio (OMC), mediante el documento identificado con la signatura G/SPS/N/COL/N/COL/321 del 20 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios microbiológicos que deben cumplir los alimentos y bebidas para consumo humano, con el fin de proteger la salud humana, de acuerdo con lo previsto en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Para los nuevos desarrollos de alimentos y bebidas para consumo humano, que no se encuentren incluidos en ninguna de las categorías de la presente resolución, los criterios microbiológicos serán establecidos por el Invima de acuerdo a normas internacionales y al análisis del riesgo, los cuales serán dispuestos en la página web de esa entidad.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplican en todo el territorio nacional a:

2.1. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la fabricación, procesamiento, preparación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución importación y comercialización, de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano.

2.2. Las autoridades sanitarias que ejercen actividades de inspección, vigilancia y control en los establecimientos donde se fabriquen, procesen, empaquen, transporten, importen y comercialicen alimentos y bebidas destinadas para el consumo humano en el territorio nacional.

Parágrafo 1°. Se excluyen del ámbito de aplicación del presente acto administrativo, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la fabricación, procesamiento, preparación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, importación y comercialización de leche para el consumo humano la cual deberá dar cumplimiento a los criterios microbiológicos establecidos en el Decreto número 616 de 2006, o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya; las personas naturales o jurídicas dedicadas a realizar actividades relacionadas con el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la carne, productos cárnicos comestibles y derivados de la carne destinados para el consumo humano, a que hace referencia el Decreto número 1500 de 2007, modificado en especial por los Decretos números 2270 de 2012 y 1975 de 2019; las personas naturales o jurídicas dedicadas a la fabricación, procesamiento, preparación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución importación y comercialización de las bebidas alcohólicas reguladas en los Decretos 1686 de 2002 y 162 de 2021 y de los Alimentos con Fines Médicos Especiales - APMES, que deben cumplir con las regulaciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social definidas para este fin.

Parágrafo 2°. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la fabricación, procesamiento, preparación, almacenamiento, transporte, distribución, importación y comercialización de los alimentos envasados herméticamente de baja acidez y acidificados, y que no se encuentren estipulados en el Anexo Técnico que hace parte integral de esta Resolución, deben dar cumplimiento a los criterios microbiológicos establecidos en la Resolución número 2195 de 2010 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Criterio microbiológico. Define la aceptabilidad de un producto, un lote de un alimento o un proceso, basado en la ausencia, presencia o en el número de microorganismos presentes por unidad de masa, volumen, superficie o lote.

Microorganismo. Organismos vivos (bacterias, virus, hongos, parásitos) que sólo se pueden ver a través de un microscopio.

Muestra. Producto en el que se mantienen las características del lote del que procede.

Muestreo. Procedimiento empleado para tomar o constituir una muestra.

Plan de muestreo. Es el procedimiento planificado que permite seleccionar o tomar muestras separadas de un lote, determinando el número de unidades que deben tomarse y el criterio de aceptación o rechazo para evaluar el alimento inspeccionado. Aplica a lote o lotes de alimentos y bebidas para consumo humano y se fundamenta en el riesgo para la salud, condiciones de manejo y el consumo de estos.

Plan de muestreo para la inspección por atributos. Es el método que permite evaluar la calidad de un lote consistente en clasificar cada porción de muestreo como una característica o atributo conforme o no conforme.

Plan de muestreo de dos clases. Es el muestreo dado por atributos de dos clases y que se define mediante los valores de *n* y *c*. Se usa cuando no se pueden tolerar la presencia o ciertas cantidades de microorganismos en ninguna de las unidades de muestra. La concentración máxima de microorganismos permitida se designa con la letra *m* y se considerará no conforme cuando se presente una concentración superior a *m*.

Plan de muestreo de tres clases. Es el muestreo dado por atributos de tres clases y que es definido por los valores *n*, *c*, *m* y *M*; es aplicado en los casos en los que la calidad del producto puede dividirse en tres clases de atributos dependiendo de la concentración de microrganismos en la muestra, así:

Nivel de calidad inaceptable donde la concentración de microrganismos es superior al valor *M* (que no debe superarse en ninguna unidad de muestra).

Nivel de buena calidad en la que la concentración no debe superar el valor *m*.

Nivel aceptable de calidad cuando se presenta una concentración superior a *m* pero inferior a *M*, donde el número máximo aceptable se designa con el valor *c*.

Unidad. Objeto real o convencional sobre el que se pueden realizar análisis microbiológicos y que es tomado para formar una muestra.

Valor c. Número máximo de unidades de muestra que puede contener un número de microorganismos comprendido entre "*m*" y "*M*" para que el alimento sea de nivel aceptable de calidad.

Valor m. Límite microbiológico máximo permisible para identificar nivel de buena calidad.

Valor M. Concentración que separa el nivel aceptable de calidad o seguridad inaceptable.

Valor n. Número de unidades que componen la muestra a analizar.

Artículo 4°. *Cumplimiento de los criterios microbiológicos.* Los responsables a que hace referencia el artículo 2°, numeral 2.1, darán cumplimiento con los criterios microbiológicos establecidos en el Anexo Técnico de esta Resolución, según los ensayos microbiológicos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en su calidad de Laboratorio Nacional de Referencia, de conformidad con las funciones establecidas en el Capítulo 2 Título 8 del Decreto número 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el Decreto número 2078 de 2012 y la Resolución número 1619 de 2015, expedida por este Ministerio, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1°. En todos los casos, los laboratorios deben garantizar que los métodos analíticos utilizados cumplan con los requisitos particulares para su uso específico y que sean aprobados por organismos internacionales competentes en este campo, lo cual será verificado por la autoridad sanitaria.

Parágrafo 2°. En un término no mayor a ocho (8) meses después de la publicación del presente acto administrativo, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) publicará las técnicas analíticas necesarias para el cumplimiento de lo aquí establecido.

Artículo 5°. *Aseguramiento sanitario de las cadenas productivas.* El sector de alimentos y bebidas deberá utilizar los criterios microbiológicos de este acto administrativo, con el

fin de verificar la calidad e inocuidad de los productos, y con el propósito de implementar, desarrollar y mantener la seguridad sanitaria de los alimentos y bebidas.

Parágrafo. Para el proceso de inspección, vigilancia y control, el resultado del análisis del criterio microbiológico también será usado en la verificación del control de los procesos de importación, fabricación y elaboración de alimentos y bebidas, establecidos en la normatividad sanitaria vigente.

Artículo 6°. *Inspección, vigilancia y control (IVC).* Para la verificación de los requisitos establecidos en la presente resolución, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias ejercerán la inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1979, 715 de 2001, 1122 de 2007, la Resolución número 1229 de 2013 o las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan y de acuerdo a los lineamientos emitidos para la materia.

Artículo 7°. *Medidas sanitarias de seguridad, procedimientos y sanciones*. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad y sanciones contenidas en la Ley 9ª de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 8°. *Transitoriedad.* Para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, se dispondrá de un plazo de dieciocho meses (18) meses contados a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial. Sin embargo, durante este plazo, los interesados podrán dar cumplimiento a los criterios microbiológicos establecidos en el Anexo Técnico de la presente resolución.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga el artículo 4°, numeral 3 de la Resolución número 4135 de 1976; los artículos 4° y 16 de la Resolución número 15790 de 1984; el artículo 12, el literal b) del artículo 14, artículos 19, 28, 33, 37, 42 y 86 de la Resolución número 11488 de 1984; el artículo 6° de la Resolución número 17882 de 1985; el artículo 6° de la Resolución número 19021 de 1985; el literal b) de los artículos 13, 16, 18, 23, 28, 33, 52, 56, 60, 65, 70, 75 de la Resolución número 2310 de 1986; el literal b) de los artículos 2° y 5° de la Resolución número 1804 de 1989; el literal b) del artículo 4° de la Resolución número 11961 de 1989; el literal b) del artículo 6° de la Resolución número 4393 de 1991; el literal c) del artículo 4° de la Resolución número 4241 de 1991; el literal f) del artículo 4° de la Resolución número 12186 de 1991; el artículo 9° de la Resolución número 2229 de 1994; Tabla 3 del artículo 1° de la Resolución número 1031 de 2010; el artículo 8° de la Resolución número 4150 de 2009; el artículo 10 de la Resolución número 1511 de 2011; los numerales 5.1.2, 5.2.3.1 y 5.3.3 del artículo 5° de la Resolución número 2155 de 2012; el artículo 49 de la Resolución número 2154 de 2012; el artículo 7° de la Resolución número 122 de 2012 y los numerales 6.1.3, 6.2.3, 6.3.2, 6.4.3, 6.5.3, 6.6.3, 6.7.3, 6.9.3, 6.10.2, 6.11.3, 6.12.3, 6.13.2 del artículo 6° de la Resolución número 3929 de 2013, una vez vencido el plazo previsto en el artículo anterior.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

ANEXO TÉCNICO

CONTENIDO

DEFINICIONES

Criterios microbiológicos de alimentos y bebidas para consumo humano

1. DERIVADOS LÁCTEOS

2. HELADOS Y MEZCLAS PARA HELADO

3. PRODUCTOS GRASOS

4. BEBIDAS (excluidos los productos lácteos)

5. FRUTAS, BULBOS, HORTALIZAS Y SUS DERIVADOS (INCLUIDOS HONGOS Y SETAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS, BULBOS O RIZOMAS, LEGUMBRES O LEGUMINOSAS Y ALÓE VERA), ALGAS MARINAS, NUECES, SEMILLAS).

6. PRODUCTOS DE CONFITERÍA

7. CEREALES, PRODUCTOS A BASE DE CEREALES (DERIVADOS DE GRANOS DE CEREALES, RAÍCES, TUBÉRCULOS Y LEGUMBRES O LEGUMINOSAS)

8. PAN Y PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA

9. PRODUCTOS DE LA PESCA Y SUS DERIVADOS

10. HUEVOS Y PRODUCTOS A BASE DE HUEVO PROCESADOS

11. AZÚCAR, JARABE Y MIEL

12. ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS, SALSAS

13. CALDOS, SOPAS, CREMAS DESHIDRATADAS Y MEZCLAS EN POLVO

14. COMIDAS COMPUESTAS, BEBIDAS Y PLATOS PREPARADOS

15. PRODUCTOS INFANTILES PARA MENORES DE 3 AÑOS

DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de este Anexo Técnico, además de las definiciones establecidas en el artículo 3° de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes:

Agua envasada carbonatada o gasificada. Es el agua potable tratada, con adición de dióxido de carbono.

Agua envasada saborizada, sin carbonatar o carbonatada. Es el agua potable tratada con adición o no de dióxido de carbono, que no debe contener adición de azúcar u otro edulcorante, ni otros aditivos diferentes a los saborizantes.

Agua mineral envasada. Agua que contiene sales minerales, oligoelementos u otros constituyentes autorizados, obtenido directamente de manantiales o fuentes perforadas de agua subterránea, el cual se recoge en condiciones que garanticen el cumplimiento sanitario del producto.

Arepa. Producto obtenido a partir de la masa de uno o más cereales, previamente cocida, mezclada con otros ingredientes tales como sal, queso u otros autorizados, que debe ser almacenada en temperaturas que garanticen la vida útil del producto.

Azúcar. Denominación común del producto constituido principalmente por Sacarosa que se extrae de la caña de azúcar (*Saccharum officinarum* L.) o de la remolacha azucarera (*Beta vulgaris* L.) u otros productos naturales que la contengan. Se incluye el azúcar blanco, azúcar blanco especial, azúcar crudo (azúcar moreno), azúcar refinado.

Bebida a base de hortalizas o de otros vegetales. Bebida elaborada con agua, adicionado con zumo (jugo) o concentrados de hortalizas o de otros vegetales, clarificados o no, o la mezcla de estos, sin la adición de dióxido de carbono, con la adición de aditivos autorizados, sometidos a un tratamiento térmico y de conservación.

Bebida a base de café, té y/o hierbas aromáticas. Producto a base de agua con o sin la adición de dióxido de carbono y con la adición de edulcorantes, aromatizantes/saborizantes, otros aditivos autorizados, sometidos a un tratamiento de conservación, y que contiene la adición de café, té y/o hierbas aromáticas. Se incluyen las bebidas fermentadas cuyo grado alcohólico sea menor o igual a 2.5%.

Bebida a base o con inclusión de soya, otras legumbres o leguminosas y/o cereales. Producto obtenido a partir de los fríjoles de soya, otras legumbres o leguminosas y/o cereales, adicionado con agua y/o leche, con o sin endulzantes y con la adición de aditivos autorizados, y que han sido sometidas a tratamiento térmico de conservación. Se excluyen las bebidas fermentadas cuyo grado alcohólico sea mayor o igual a 2.5%.

Bebida a base o con inclusión de soya, otras legumbres o leguminosas y/o cereales esterilizada. Producto obtenido a partir de soya, legumbres o leguminosas y/o cereales, adicionado con agua y/o leche, con o sin endulzantes y con la adición de aditivos autorizados, envasada herméticamente, sometida a un proceso de esterilización a una temperatura de 135°C a 150°C por 2 a 3 segundos, enfriada inmediatamente a temperatura ambiente. El envase debe ser un recipiente con barreras a la luz, al oxígeno y la humedad, de tal forma que garantice la esterilidad comercial sin alterar de ninguna manera ni su valor nutritivo ni sus características fisicoquímicas y organolépticas. Se puede comercializar a temperatura ambiente.

Bebida a base o con inclusión de soya, otras legumbres o leguminosas y/o cereales ultra-alta-temperatura UAT (UHT). Producto obtenido a partir de soya, legumbres o leguminosas y/o cereales, adicionado con agua y/o leche, con o sin endulzantes y con la adición de aditivos autorizados, obtenida mediante proceso térmico en flujo continuo, a una temperatura entre 135 °C a 150 °C y tiempos entre 2 y 4 segundos, de tal forma que se compruebe la destrucción eficaz de las esporas bacterianas resistentes al calor, seguido inmediatamente de enfriamiento a temperatura ambiente y envasado aséptico en recipientes estériles con barreras a la luz y al oxígeno, cerrados herméticamente, para su posterior almacenamiento, con el fin de que se asegure la esterilidad comercial sin alterar de manera esencial ni su valor nutritivo ni sus características fisicoquímicas y organolépticas, la cual puede ser comercializada a temperatura ambiente.

Bebida envasada a base de agua saborizada, carbonatada. Producto a base de agua con la adición de dióxido de carbono y con la adición de edulcorantes, aromatizantes/saborizantes y otros aditivos autorizados. Se incluyen, pero no se limitan las bebidas energizantes carbonatadas, limonadas y/o gaseosas.

Bebida envasada a base de agua saborizada, sin carbonatar. Producto a base de agua sin la adición de dióxido de carbono y con la adición de edulcorantes, aromatizantes/saborizante y otros aditivos autorizados, que se presenta en estado líquido o congelado al consumidor.

Bebida no pasteurizada. Producto obtenido por procesos de extracción mecánica elaborado a partir de frutas, hortalizas y otros vegetales o la mezcla de estos, sanas, limpias y, con la adición de otros ingredientes autorizados. Este producto comúnmente no ha sido sometido a un proceso térmico y es procesada de forma tal que se garantice la inocuidad del producto. Se incluyen las bebidas elaboradas en los puntos de comercialización**.**

Café. Producto obtenido de las semillas y frutos de la planta de café o cafeto, presentado en estado sólido, seco, soluble en agua y empacado en condiciones higiénicas, destinado a ser diluido en agua para formar una bebida caliente o fría. Se incluyen, pero no se limitan al café instantáneo, café soluble; extracto de café deshidratado, café liofilizado, café soluble, café tostado y café molido. Se incluyen también el café en grano empacado, sus mezclas y concentrados.

Caramelo duro. Productos elaborados con agua y azúcar (jarabe simple), colorantes y aromatizantes autorizados, que pueden tener o no un relleno y productos que pueden contener o no cacao. Incluyen caramelos a base de azúcar laminados, con formas y rellenos.

Caramelo blando. Productos blandos o semiblandos masticables con azúcar como principal ingrediente, además de jarabe de azúcar, grasas y aditivos autorizados. Se incluyen, pero no se limitan caramelos a base de gelatina, gomas y malvaviscos (masmelos).

Cereal listo para consumo. Producto instantáneo, de textura frágil o crujiente, de figuras o formas variables, obtenido a partir de cereales y sus derivados, sometido a uno o

varios procesos de fabricación. Se incluyen, pero no se limitan a cereal en barra, avena en hojuelas instantánea.

Comidas, bebidas y platos preparados listos para consumo y para servir directamente al público. Alimentos procesados o cualquier otro alimento compuesto procesado, que es manipulado, elaborado, mezclado, cocido y/o preparado de otra manera que se consuma sin ninguna manipulación ulterior y puede ser sometido o no a calentamiento, descongelamiento y/o rehidratación. Este tipo de alimentos puede componerse o no, de la mezcla de alimentos de más de un origen los cuales han sido sometidos o no a un tratamiento térmico. Se incluyen, pero no se limitan a carnes, salsas, cereales, quesos, hortalizas, tortillas. No se incluyen las bebidas no pasteurizadas elaboradas a partir de fruta, hortalizas y otros vegetales.

Comidas y platos preparados que necesariamente requieren cocción. Alimentos o productos preelaborados o no, los cuales se componen o no de la mezcla de alimentos de más de un origen que han sido sometidos o no a un tratamiento térmico, tales como carnes, salsas, cereales, quesos, hortalizas, entre otros y que necesariamente requieren un proceso de cocción antes de su consumo.

Concentrados para zumos (jugos) de hortalizas y otros vegetales. Producto que se prepara mediante la eliminación física del agua del líquido (extracto) de la hortaliza o de otros vegetales. Se puede presentar en forma líquida, en jarabe y congelados y pueden ser consumidos mediante la adición de agua.

Crema de leche ultrapasteurizada. Es el producto obtenido mediante proceso térmico en flujo continuo, a una temperatura entre 135 °C a 150 °C durante un tiempo de 2 a 4 segundos, seguido inmediatamente de enfriamiento hasta la temperatura de refrigeración y envasado en condiciones de alta higiene, en recipientes previamente higienizados y cerrados herméticamente, de tal manera que se asegure la inocuidad microbiológica del producto sin alterar de manera esencial ni su valor nutritivo, ni sus características fisicoquímicas y organolépticas, la cual deberá ser comercializada bajo condiciones de refrigeración.

Decoraciones y revestimientos dulces. Productos dulces listos para consumo que son utilizados como glaseados o escarchados en repostería. Se incluyen, además los recubrimientos a base de azúcar y/o chocolate para productos al horno, fondant y las salsas dulces excluyendo las de fruta.

Fórmula infantil para niños entre 0 y 6 meses. Producto en forma líquida o en polvo destinado a la alimentación de los niños de 0 a 6 meses de edad, utilizado cuando sea indicado por un profesional de la salud; que por sí solo, cubre las necesidades nutricionales del niño o la niña, como principal fuente liquida de alimentación hasta la introducción de la alimentación complementaria, para casos en que no sea posible la lactancia materna.

Fórmula infantil para niños entre 6 y 12 meses. Producto en forma líquida o en polvo, especialmente fabricado según las necesidades nutricionales de los niños entre los 6 y 12 meses de edad, utilizado cuando sea indicado por un profesional de la salud, en conjunto con la alimentación complementaria.

Fórmula infantil especial. Producto en forma líquida o en polvo cuya composición ha sido modificada para abordar determinados por trastornos o afecciones fisiológicas durante los primeros meses de vida e incluso después de la introducción de una alimentación complementaria.

Frutas cocidas o fritas. Producto sometido a un proceso de cocido al vapor, hervido, horneado o frito, con o sin recubrimiento para consumo directo.

Frutas enlatadas. Es el producto enlatado preparado a partir de frutas o la mezcla de éstas o trozos pequeños de fruta, envasado con agua u otro medio de cobertura líquido adecuado, que podrá contener aderezos o aromatizantes (especias) y aditivos permitidos apropiados para el producto y tratado térmicamente de un modo correcto antes de haberse cerrado herméticamente para evitar su alteración. Se incluyen, pero no se limitan a frutas en almíbar, coctel de frutas, ensaladas de frutas presentados en envases metálicos.

Frutas y hortalizas (se incluyen hongos y setas, raíces y tubérculos, bulbos o rizomas, legumbres o leguminosas y aloe vera), algas marinas, semillas, congeladas. Frutas y/o hortalizas (se incluyen hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres o leguminosas y aloe vera), algas marinas, semillas empacadas, frescas peladas o no, sometido a un proceso de congelación.

Frutas y hortalizas (se incluyen hongos y setas, raíces y tubérculos, bulbos o rizomas, legumbres o leguminosas y aloe vera), algas marinas, semillas, frescas peladas y/o cortadas. Frutas y hortalizas (se incluyen hongos y setas, raíces y tubérculos, bulbos o rizomas, legumbres o leguminosas y aloe vera) empacadas, que han sido sometido a un proceso de pelado y corte en condiciones higiénico-sanitarias y se presenta de forma fresca para el consumo.

Frutos secos. Frutos comestibles de una sola semilla inocuos, limpios y sanos, que puede ser sometidos a un tratamiento para su preparación y envasado, con o sin cáscara. Se incluyen, pero no se limitan a frutos de nuez, cacahuetes y los frutos de nuez de árbol (almendras, avellanas, pistachos y nueces de Brasil), así como las mezclas de estos.

Galletas y bizcochos a base de cereales para niños menores de 3 años. Productos a base de cereales, elaborados con o sin adición de leche, que pueden consumirse directamente o después de una pulverización, con la adición de agua, leche, u otro líquido inocuo.

Goma de mascar. Producto a base de goma natural o sintética que contiene saborizantes/ aromatizantes y edulcorantes y otros aditivos autorizados.

Granos enteros y/o triturados. Granos comestibles enteros de cereales, raíces, tubérculos y legumbres o leguminosas, partidos, quebrados y/o triturados, inocuos, limpios y sanos, no elaborados sometidos o no a un proceso de descascarillado y desinfección, exentos de sabores y olores extraños y de insectos vivos, y de suciedad (impurezas de origen animal, incluidos insectos muertos) y empacados en condiciones higiénicas.

Harinas y mezclas crudas. Productos obtenidos de la molturación total del grano de cereal, raíces, tubérculos y legumbres o leguminosas, adicionados o no con ingredientes secos autorizados. Se incluyen, pero no limitan al almidón, féculas, sémolas y hojuelas de avena, así como las obtenidas a partir de hortalizas y vegetales.

Harinas y mezclas instantáneas. Producto obtenido mediante la trasformación del grano de harina cocida que no requiere cocción y que puede ser adicionada o no con ingredientes secos autorizados. Se incluyen, pero no se limitan a avena en polvo y las obtenidas a partir de hortalizas y vegetales.

Harinas y mezclas precocidas. Producto obtenido a partir del grit de cereales (granos de harinas, de mayor tamaño que las harinas corrientes), en el cual la harina ha sido sometida a un calentamiento con vapor de agua. Se incluyen, pero no se limitan a avenas en hojuelas y las obtenidas a partir de hortalizas y vegetales.

Helado de agua. Es el producto obtenido a partir de agua potable como ingrediente mayoritario, adicionado con endulzantes y aditivos autorizados, que ha sido congelado y presentado al consumidor en estado de congelación total o parcial y sin la adición de leche u otros productos lácteos. Se incluyen paletas, sorbetes y granizados.

Hielo. Es el producto obtenido al someter el agua potable tratada a congelamiento. Este proceso puede realizarse ya sea congelando el agua y posteriormente envasando el hielo, o envasando el agua y posteriormente congelarla.

Huevo cocido: Producto obtenido a partir de huevo que es sometido a un proceso de cocción, con o sin la eliminación de la cáscara.

Huevo deshidratado. Es el producto obtenido a partir del huevo sin cáscara, pasteurizado y/o ultrapasteurizado, al cual se le reduce el agua de constitución hasta máximo el 8%. Se incluyen los productos liofilizados.

Huevo líquido. Es el obtenido a partir del huevo sin cáscara sometido a un proceso de pasteurización o ultra pasteurización.

Huevo pasteurizado en cáscara. Huevo con su cáscara íntegra que es sometido a un proceso de pasteurización.

Jarabe de azúcares (sirope). Líquido acuoso constituido de azúcares como glucosa, sacarosa u otros sacáridos que puede ser obtenido por hidrólisis enzimática, química u otros métodos a partir de materias primas que incluyen, pero no se limitan a almidón y la inulina y adicionada o no de aditivos autorizados. Se incluyen, pero no se limitan a los jarabes de azúcar proveniente de la caña, remolacha, papa, maíz, trigo y líquidos acuosos provenientes del árbol de maple y otras fuentes vegetales.

Leguminosa. Planta que generalmente tienen la característica de que su fruto es una legumbre (vaina) y en sus raíces se forman comúnmente nódulos en donde se alojan bacterias fijadoras del nitrógeno.

Mantequilla o pasta de maní. Pasta finamente molida producida a partir de cacahuetes o maní tostados (generalmente) con adición de otros ingredientes autorizados.

Masas crudas. Producto refrigerado o congelado, obtenido a partir de la mezcla de harina, agentes de fermentación y otros ingredientes que incluyen, pero no se limitan a lácteos, huevos, frutos secos, chocolate y aditivos autorizados. Se incluyen las masas que pueden prepararse y distribuirse antes de ser sometidos a tratamiento térmico, listas para cocinar.

Mazapán. Producto dulce elaborado con pasta de almendras o leche en polvo y azúcar y sus equivalentes, que puede moldearse y colorearse con la adición de aditivos autorizados para el consumo directo o bien emplearse como relleno en productos.

Mezcla en polvo. Producto en polvo de uso instantáneo, que requiere un proceso de hidratación, y/o calentamiento y/o cocción Se incluyen, pero no se limitan a gelatina en polvo, pudín en polvo, flan en polvo, mezclas con adición de productos lácteos y no lácteos. No se incluyen los productos concentrados (líquido, sólido o en gel) para preparar bebidas de consumo directo.

Mezcla para helado o base para helado, esterilizada. Producto obtenido y envasado herméticamente a una temperatura de 115°C a 125°C por 20 a 30 minutos, enfriada inmediatamente a temperatura ambiente. El envase debe ser un recipiente con barreras a la luz, al oxígeno y la humedad, de tal forma que garantice la esterilidad comercial sin alterar de ninguna manera ni su valor nutritivo ni sus características fisicoquímicas y organolépticas. Se puede comercializar a temperatura ambiente.

Mezcla para helado o base para helado, ultra-alta-temperatura UAT (UHT). Producto obtenido mediante proceso térmico en flujo continuo, a una temperatura entre 135 °C a 150 °C y tiempos entre 2 y 4 segundos, de tal forma que se compruebe la destrucción eficaz de las esporas bacterianas resistentes al calor, seguido inmediatamente de enfriamiento a temperatura ambiente y envasado aséptico en recipientes estériles con barreras a la luz y al oxígeno, cerrados herméticamente, para su posterior almacenamiento, con el fin de que se asegure la esterilidad comercial sin alterar de manera esencial ni su valor nutritivo ni sus características fisicoquímicas y organolépticas, la cual puede ser comercializada a temperatura ambiente.

Miel. Sustancia dulce natural producida por abejas Apis mellifera, a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de éstas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las mismas y que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje. Se incluye la miel de abejas en panal, miel de abejas con trozos de panal o panales cortados, miel de abejas monofloral, miel de abejas multifloral, miel

de abejas centrifugada, miel de flores o néctar, miel de mielada o mielato, miel extrafloral y miel prensada.

Néctar a base de hortalizas o de otros vegetales. Producto sin fermentar, elaborado con zumo (jugo) de hortalizas o de otros vegetales concentradas o no, clarificadas o no, o la mezcla de estos, adicionado de agua y aditivos autorizados y sometidos a un tratamiento de conservación.

Ovoproductos. Los productos obtenidos a partir del huevo, de sus diferentes componentes o sus mezclas, que están destinados al consumo humano directo o como materia prima para la industria, sometidos a procesos de pasteurización, ultra pasteurización, concentración, deshidratación, coagulación o cocción. Contienen un porcentaje mínimo del 50% de huevo o de uno de sus componentes.

Pan. Producto resultante de la fermentación o no, y del horneo de una mezcla básica de harina de trigo, agua, sal y levadura entre otros ingredientes y/o aditivos autorizados. Puede contener además centeno, avena, linaza u otros cereales o pseudocereales, semillas de linaza, ajonjolí entre otros; y cuya estructura y/o textura puede ser blanda o crocante.

Pasabocas de consumo directo (snack). Producto elaborado con materias primas que incluyen, pero no se limitan a cereales, tubérculos, frutos, harinas (maíz, arroz), almidón, productos cárnicos o polvos vegetales con adición de aditivos autorizados, saborizados o no. Se procesan utilizando métodos como fritura o cocción con aire caliente, entre otros.

Postres preparados listos para el consumo. Producto obtenido partir de distintos ingredientes, que incluyen, pero no se limitan a leche, azúcar, proteína, agua, huevo o la mezcla de estos con otros ingredientes específicos y aditivos autorizados, presentados al consumidor en forma semisólida o sólida, listos para consumo. Se incluyen, pero no se limitan flanes, gelatinas, pudines y bizcochos con fruta y cobertura listos para el consumo.

Postre de leche ultrapasteurizado. Es el producto obtenido mediante proceso térmico en flujo continuo, a una temperatura entre 135 ° C a 150 ° C durante un tiempo de 2 a 4 segundos, seguido inmediatamente de enfriamiento hasta la temperatura de refrigeración y envasado en condiciones de alta higiene, en recipientes previamente higienizados y cerrados herméticamente, de tal manera que se asegure la inocuidad microbiológica del producto sin alterar de manera esencial ni su valor nutritivo, ni sus características fisicoquímicas y organolépticas, la cual deberá ser comercializada bajo condiciones de refrigeración. Se incluyen, pero no se limitan a productos como leche cocida con azúcar y con adición de otros ingredientes como coco o chocolate, arequipe o dulce de leche, caramelo de leche, crema chantilly.

Producto a base de soya, otras legumbres o leguminosas y/o cereales cuajados, fermentados y no fermentados. Producto elaborado a partir de soja, otras legumbres o leguminosas y/o cereales, con la adición de coagulantes autorizados, que puede presentar textura blanda, semisólida y/o sólida, **precocidos o cocidos**.

Productos de la pesca, en particular pescado, moluscos crustáceos fermentados. Productos sometidos a una fermentación natural a temperatura ambiente, que contienen además sal y otros ingredientes autorizados, **precocidos o cocidos.**

Productos de la pesca, en particular pescado, moluscos crustáceos rebozados y/o apanados. Producto preformado, condimentado o no, con sabor característico, al cual se le ha agregado un preparado a base de cereales molidos, especias, sal, azúcar y otros ingredientes y aditivos autorizados para el revestimiento, crudo o precocidos.

Producto concentrado (líquido, sólido o en gel) para preparar bebidas para consumo directo. Producto concentrado destinado a ser diluido para consumo directo, con la adición de edulcorantes, saborizantes/aromatizantes, otros ingredientes y aditivos autorizados. Se incluyen los productos que en esta presentación son para preparar bebidas hidratantes energéticas para deportistas, bebidas energizantes y bebidas deshidratadas o condensadas destinadas a ser reconstituidas.

Producto de panadería dulce. Productos envasados industrializados obtenidos mediante el horneo de una masa (líquida, sólida y semisólida) de las figuras formadas del amasado de derivados de cereales, tubérculos y/u otros farináceos con otros ingredientes aptos para consumo humano y que tienen un sabor predominantemente dulce. Pueden tener cobertura o relleno de acuerdo con la naturaleza del producto; se incluyen, pero no limitan a galletas, tortas y/o panes con relleno.

Producto de panadería salada. Productos envasados industrializados obtenidos mediante el horneo de una masa (líquida, sólida y semisólida) de las figuras formadas del amasado de derivados de cereales, tubérculos y/u otros farináceos con otros ingredientes aptos para consumo humano y que tienen un sabor predominantemente salado. Pueden tener cobertura o relleno de acuerdo con la naturaleza del producto; se incluyen, pero no limitan a galletas, tortas y/o panes con relleno.

Producto deshidratado a base de soya, otras legumbres o leguminosas y/o cereales. Producto alimenticio obtenido del fríjol soya, otras legumbres o leguminosas y/o cereales, mediante la reducción o eliminación de algunos de los principales constituyentes no proteínicos (agua, aceite, almidón y otros carbohidratos). Se incluyen las proteínas y las bebidas en polvo de soya.

Producto infantil a base de carne. Alimento en textura de puré, compota o picados en trozos pequeños, preparados a base de carne o en combinación con frutas, vegetales, cereales o tubérculos que se utilice y sean dirigidos para la alimentación de los niños de 6 meses a 3 años. Los alimentos infantiles picados en trozos pequeños deben dirigirse a niños mayores de 12 meses de edad.

Producto infantil a base de frutas y verduras. Alimento a base de frutas o vegetales en textura de puré, papillas, compotas y/o picados en trozos pequeños; dirigidos para niños de 6 meses a 3 años de edad. Se presentan para ser suministrados directamente. Los alimentos infantiles picados en trozos deben dirigirse a niños mayores de 12 meses de edad.

Producto infantil con nutrientes añadidos para ser consumido como parte liquida de la alimentación. Producto liquido o en polvo, con nutrientes añadidos dirigido a niños entre 12 y 36 meses, que ha sido o debe ser preparada para el consumo añadiendo agua.

Productos infantiles a base de cereales. Productos elaborados a base de cereales que están preparados principalmente con uno o más cereales.

Puré y preparado para untar elaborado con hortalizas, raíces, tubérculos, legumbres o leguminosas, algas marinas, nueces y semillas. Producto finamente disperso preparado a base de hortalizas, hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres o leguminosas, algas marinas, semillas y nueces concentradas, tratados térmicamente y que pueden filtrase antes del envasado con la adición de otros ingredientes autorizados. Se incluyen la crema o pasta de avellana.

Queso para untar. Es el producto blando, untable, no madurado, sin corteza obtenido a partir de leche higienizada y/o productos obtenidos de la leche, fermentado o no por bacterias acido lácticas, con la adición de aditivos y otros ingredientes autorizados. Se incluye el queso crema.

Salsas emulsionadas y aderezos diferentes a mayonesa. Salsas y aderezos a base de, total o parcialmente, de una emulsión de agua en grasa o aceite, de textura generalmente semisólida.

Salsas no emulsionadas. Salsas y aderezos a base de agua, leche de coco o leche, con adición de especias o condimentos. Se incluye la salsa a base de queso.

Sucedáneos del café. Productos con características similares a café, elaborado con exclusión o sustitución parcial del café, presentado en estado sólido, seco, soluble en agua y empacado en condiciones higiénicas, destinado a ser diluido en agua para formar una bebida caliente o fría.

Suero ácido esparcible o para untar. Producto higienizado obtenido a partir de leche higienizada y/o productos obtenidos de la leche, fermentado por bacterias acido lácticas con adición de sal y otros ingredientes autorizados. Se incluye la crema agria.

Té, hierbas aromáticas y mezcla de hierbas para preparar infusiones. Producto elaborado a partir de té, hierbas aromáticas frescas o secas molidas o las mezclas de éstas, usado en la preparación de bebidas generalmente calientes, y que se encuentran contenidas o no en una bolsa de papel filtro u otro material autorizado. Se incluye la yerba mate.

Turrón. Producto que contiene nueces tostadas y trituradas, azúcar, cacao y/o semillas que puede consumirse solo o utilizarse como relleno.

Zumo (jugo) de hortalizas o de otros vegetales. Producto líquido sin fermentar, pero fermentable destinado al consumo directo que se obtiene por extracción mecánica, prensado, molido y/o tamizado de una o más hortalizas y/o de otros vegetales frescas sanas u hortalizas y/o de otros vegetales conservadas exclusivamente por medios físicos. El zumo (jugo) puede ser claro, turbio o pulposo. Puede haberse concentrado y reconstituido con agua. Los productos pueden obtenerse de una sola hortaliza y/o de otros vegetales o de la mezcla de estos.

Criterios microbiológicos de alimentos y bebidas para consumo humano

Para efectos de la presente resolución, los criterios microbiológicos establecidos, se basaron en las recomendaciones de la Comisión Internacional en Especificaciones Microbiológicas para Alimentos (ICMSF-de sus siglas en inglés), teniendo en cuenta la rigurosidad del muestreo (caso) y su relación con el grado de riesgo y las condiciones de su uso, así:

		Condiciones esperables de manipulación y consumo de alimentos tras el muestreo en la situación habitual		
Grado de preocupación relativa a la utilidad y peligro sanitario	**Ejemplos**	**Se reduce el riesgo**	**No cambia el riesgo**	**Puede aumentar el riesgo**
Utilidad Contaminación general, < vida útil, alteración incipiente	Recuento de mesófilos aerobios, levaduras y mohos	Caso 1 n = 5, c = 3	Caso 2 n = 5, c = 2	Caso 3 n = 5, c = 1
Indicador Peligro escaso e indirecto	Enterobacterias, *E.coli* genérica	Caso 4 n = 5, c = 3	Caso 5 n = 5, c = 2	Caso 6 n = 5, c = 1
Peligro moderado Normalmente no está en peligro la vida, no hay secuelas, es de corta duración, los síntomas remiten solos, puede haber un malestar grave.	*S.aureus* *B.cereus* *C.perfringes* *V. parahaemolyticus*	Caso 7 n = 5, c = 2	Caso 8 n = 5, c = 1	Caso 9 n = 10, c = 1
Peligro serio Incapacitante, pero normalmente no corre peligro la vida, secuelas esporádicas, de duración moderada.	*Salmonella* L.monocytogenes	Caso 10 n = 5, c = 0	Caso 11 n = 10, c = 0	Caso 12 n = 20, c = 0
Peligro grave Para la población general o en alimentos dirigidos a grupos de población susceptible, originando una amenaza para la vida o secuelas crónicas importantes o enfermedad de larga duración.	Para población general: *E.coli* O157:H7, neurotoxina *C.botulinum.* Para determinados grupos de población Salmonella, *Cronobacter* spp; *L. monocytogenes*	Caso 13 n = 15, c = 0	Caso 14 n = 30 c = 0	Caso 15 n = 60, c = 0

En caso de enfermedades transmitidas por alimentos, se deben obtener todos los restos de alimentos sospechosos. Los análisis microbiológicos a realizar estarán de acuerdo a los antecedentes clínicos y epidemiológicos del brote. En los casos en que no se pueda obtener el número establecido de unidades de muestras definidas en este reglamento, si *n* es igual o menor que 4 unidades de muestra, el valor aplicado en las metodologías de recuentos, no deberá sobrepasar el valor de ***M*** en ninguna de las unidades de muestra y deberá cumplir con los valores de ***c*** establecidos.

Para las metodologías de ausencia presencia, se seguirán conservando los valores de ***c*** definidos en esta resolución.

1. DERIVADOS LÁCTEOS						
PARÁMETRO	**Caso**	**Muestreo Clase**	**n**	**c**	**m**	**M**
1.1 Arequipe y manjar blanco						
Mohos y levaduras	3	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Staphylococcus coagulasa positiva	10	3	5	0	<10^2 ufc/g	---
1.2 Crema de leche pasteurizada						
Enterobacterias	5	3	5	2	<10 ufc/g	10 ufc/g
Escherichia coli (1)	10	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	6	3	5	1	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
1.3 Crema de leche ultrapasteurizada						
Enterobacterias	5	3	5	2	<10 ufc/g	10 ufc/g
Staphylococcus coagulasa positiva	10	3	5	0	<10^2 ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
1.4 Crema de leche en polvo (2), azucarada y no azucarada						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10^2 ufc/g	5x10^2 ufc/g
Enterobacterias	5	3	5	2	<10 ufc/g	10 ufc/g
Escherichia coli (1)	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	8	3	5	1	<10^2 ufc/g	2x10^2 ufc/g
Bacillus cereus	8	3	5	1	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
1.5 Crema de leche esterilizada o crema de leche ultra-alta-temperatura UAT (UHT)						
Prueba de esterilidad comercial	NA	2	5	0	No presentar crecimiento bacteriano después de 10 a 14 días de incubación de 30 a 35°C y 5 a 10 días a 55°C.	
1.6 Leche en polvo azucarada						
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	10^3 ufc/g	3x10^4 ufc/g
Enterobacterias	5	3	5	2	<10 ufc/g	10 ufc/g
Staphylococcus coagulasa positiva	8	3	5	1	10^2 ufc/g	2x10^2 ufc/g
Bacillus cereus	8	3	5	1	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
1.7 Leche saborizada pasteurizada						
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	4x10^4 ufc/ml	8x10^4 ufc/ml
Coliformes	2	3	5	2	<1 ufc/ml	10 ufc/ml
Escherichia coli (1)	10	3	5	0	<1 ufc/ml	---
1.8 Leche saborizada ultrapasteurizada						
Enterobacterias	5	3	5	2	<1 ufc/ml	5 ufc/ml
Esporas aerobias mesófilas	10	3	5	0	<1 ufc/ml	---
Esporas anaerobias mesófilas	10	3	5	0	<1 ufc/ml	---
1.9 Leche saborizada esterilizada o leche saborizada ultra-alta-temperatura UAT (UHT)						
Prueba de esterilidad comercial	NA	2	5	0	No presentar crecimiento bacteriano después de 10 a 14 días de incubación de 30 a 35°C y 5 a 10 días a 55°C.	
1.10 Leche condensada azucarada						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Staphylococcus coagulasa positiva	10	3	5	0	<10^2 ufc/g	---
Coliformes(1)	3	3	5	2	<10 ufc/g	-----
1.11 Leche fermentada (se incluyen, pero no se limitan a yogurt, kumis, kéfir, leches cultivadas con bifidobacterias, leche fermentada larga vida)						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	2x10^2 ufc/g o ml	5x10^2 ufc/g
Coliformes	2	3	5	2	10 ufc/g o ml	10^2 ufc/g
Escherichia coli (1)	NA	3	5	0	< 10 ufc/g o ml	---
1.12 Leche fermentada esterilizada o leche fermentada ultra-alta-temperatura UAT (UHT)						
Prueba de esterilidad comercial	NA	2	5	0	No presentar crecimiento bacteriano después de 10 a 14 días de incubación de 30 a 35°C y 5 a 10 días a 55°C.	
1.13 Mantequilla						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	5x10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Coliformes	2	3	5	2	50 ufc/g	10^2 ufc/g
Escherichia coli (1)	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	8	3	5	1	<10^2 ufc/g	10^2 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
1.14 Postre de leche pasteurizado (se incluyen, pero no se limitan a leche cocida con azúcar y con adición de otros ingredientes como coco o chocolate, arequipe o dulce de leche, caramelo de leche; crema chantilly)						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10^2 ufc/g	5x10^2 ufc/g
Escherichia coli ufc/g (1)	10	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	8	3	5	1	10^2 ufc/g	2x10^2 ufc/g
Bacillus cereus (3)	8	3	5	1	10^2 ufc/g	5x10^2 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
1.15 Postre de leche ultrapasteurizado						
Escherichia coli (1)	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	7	3	5	0	<10 ufc/g	---
Bacillus cereus (3)	7	3	5	0	<10 ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
1.16 Postre de leche esterilizado o ultra-alta-temperatura UAT (UHT)						
Prueba de esterilidad comercial	NA	2	5	0	No presentar crecimiento bacteriano después de 10 a 14 días de incubación de 30 a 35°C y 5 a 10 días a 55°C.	
1.17 Queso fresco con o sin relleno						
Mohos	2	3	5	2	10^2 ufc/g	5x10^2 ufc/g
Escherichia coli	6	3	5	1	<10 ufc/g	10^2 ufc/g
Staphylococcus coagulasa positiva	8	3	5	1	<10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
1.18 Queso fundido						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10^2 ufc/g	2x10^2 ufc/g
Escherichia coli (1)	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	10	3	5	0	<10^2 ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
1.19 Queso para untar						
Escherichia coli (1)	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	8	3	5	1	<10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
1.20 Queso semimadurado o madurado						
Escherichia coli (1)	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	8	3	5	1	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
1.21 Suero ácido esparcible o para untar						
Escherichia coli (1)	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	8	3	5	1	<10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---

1. Cuando se utilice la técnica del Número Más Probable para coliformes y coliformes fecales se informará menor a tres (<3) NMP/g o ml, según corresponda.
2. Producto que cumpla con un máximo de humedad del 5% m/m.
3. Criterio microbiológico cuando el producto contenga almidón, harinas y/o cereales

2. HELADOS Y MEZCLAS PARA HELADO						
PARÁMETRO	**Caso**	**Muestreo Clase**	**n**	**c**	**m**	**M**
2.1 Helados de agua						
Escherichia coli (1)	NA	3	5	0	<10 ufc/g o ml	---
Salmonella spp. (4)	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
2.2 Helados de crema, de leche, de leche/con grasa vegetal						
Enterobacterias	2	3	5	2	10 ufc/g o ml	10^2 ufc/g o ml
Staphylococcus coagulasa positiva	8	3	5	1	10^2 ufc/g o ml	2x10^2 ufc/g o ml
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
2.3 Mezclas para helados o base para helado líquidas esterilizadas o ultra-alta temperatura UAT (UHT)						
Prueba de esterilidad comercial	NA	2	5	0	No presentar crecimiento bacteriano después de 10 a 14 días de incubación de 30 a 35°C y 5 a 10 días a 55°C.	
2.4 Mezclas para helado o base para helado en polvo (2)						
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	10^4 ufc/g	10^5 ufc/g
Escherichia coli (1)	10	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	7	3	5	2	10^2 ufc/g	2x10^2 ufc/g
Bacillus cereus	7	3	5	2	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---

1. Cuando se utilice la técnica del Número Más Probable para coliformes y coliformes fecales se informará menor a tres (<3) NMP/g o ml, según corresponda.
4. Criterio microbiológico cuando el producto contenga pulpa de fruta.

3. PRODUCTOS GRASOS[4]						
PARÁMETRO	**Caso**	**Muestreo Clase**	**n**	**c**	**m**	**M**
3.1 Margarina y esparcible para mesa y cocina						
Aerobios mesófilos	3	3	5	1	10^4 ufc/g	10^5 ufc/g
Escherichia coli (1)	10	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva (5)	7	3	5	2	<10^2 ufc/g	10^2 ufc/g
Salmonella spp. (5)	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes (5)	10	2	5	0	Ausencia/25g	---

1. Cuando se utilice la técnica del Número Más Probable para coliformes y coliformes fecales se informará menor a tres (<3) NMP/g o ml, según corresponda.
4. En lo que refiere a margarina industrial, este producto seguirá cumpliendo con los criterios microbiológicos establecidos en la Resolución 2154 de 2012.
5. Criterio microbiológico cuando el producto contenga especias y/o leche.

4. BEBIDAS (excluidos los productos lácteos)						
PARÁMETRO	**Caso**	**Muestreo Clase**	**n**	**c**	**m**	**M**
4.1 Agua envasada saborizada, sin carbonatar o carbonatada						
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	< 10 ufc/ml	10 ufc/ml
Escherichia coli	NA	3	5	0	0 ufc/100ml	---
4.2 Agua mineral envasada (6)						
Coliformes (7)	NA	3	5	0	0 ufc/250ml	---
Escherichia coli (7)	NA	3	5	0	0 ufc/250 ml	---
Bacterias anaerobias sulfito reductoras	NA	3	5	0	0 ufc/50 ml	---
Pseudomonas aeruginosa (7)	NA	3	5	0	0 ufc/250 ml	---
4.3 Agua potable tratada envasada, agua envasada carbonatada o gasificada (8)						
Coliformes (9) (10)	NA	3	5	0	< 1 ufc/100 ml	---
Escherichia coli (9) (10)	NA	3	5	0	<1 ufc/100 ml	---
Pseudomonas aeruginosa (9) (10)	NA	3	5	0	<1 ufc/100 ml	---
4.4 Bebidas envasadas a base de agua saborizada, sin carbonatar						
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	10 ufc/ml	3x10^2 ufc/ml
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10 ufc/ml	10^2 ufc/ml
Coliformes	2	3	5	2	<10 ufc/ml	10 ufc/ml
Escherichia coli (1)	NA	3	5	0	<10 ufc/ml	---
Esporas *Clostridium* sulfito reductor (11)	NA	3	5	0	<10 ufc/ml	---
4.5 Bebidas envasadas a base de agua saborizada, carbonatada						
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	<10 ufc/ml	10 ufc/ml
Mohos y levaduras	NA	3	5	2	< 10 ufc/ml	---
Escherichia coli (1)	NA	3	5	0	<10 ufc/ml	---
Esporas *Clostridium* sulfito reductor (11)	NA	3	5	0	<10 ufc/ml	---
4.6 Bebidas hidratantes energéticas para deportistas, bebidas energizantes, bebidas a base de café, té, yerba mate, y/o hierbas aromáticas y sus mezclas.						
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	<10 ufc/ml	10^2 ufc/ml
Mohos y levaduras	NA	3	5	0	<10 ufc/ml	---
Escherichia coli (1) (12)	NA	3	5	0	<10 ufc/ml	---
4.7 Bebidas no pasteurizadas						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	1x10^2 ufc/ml	3x10^3 ufc/ml
Escherichia coli (1)	6	3	5	1	10 ufc/ml	10^2 ufc/ml
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25ml	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25ml	---
4.8 Sucedáneos del café para preparar bebidas						
Mohos	2	3	5	1	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Bacillus cereus (13)	7	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
4.9 Hielo						
Coliformes (9) (10)	NA	3	5	0	< 1 ufc/100 ml	---
Escherichia coli (9) (10)	NA	3	5	0	<1 ufc/100 ml	---
4.10 Producto concentrado (líquido, sólido o en gel) para preparar bebidas y/o consumo directo						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	50 ufc/g o ml	10^2 ufc/g o ml
Coliformes (1)	NA	3	5	0	<10 ufc/g o ml	---
Escherichia coli (1)	NA	3	5	0	<10 ufc/g o ml	---
4.11 Té, y sus mezclas para preparar infusiones						

Mohos y levaduras	3	3	5	3	10^3 ufc/g	10^5 ufc/g
Coliformes	5	3	5	2	<10 ufc/g	10^2 ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25ml	---
4.12 Hierbas aromáticas y sus mezclas para preparar infusiones						
Mohos y levaduras	3	3	5	3	10^3 ufc/g	10^6 ufc/g
Coliformes	5	3	5	2	<10 ufc/g	10^2 ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25ml	---

[1.] Cuando se utilice la técnica del Número Más Probable para coliformes y coliformes fecales se informará menor a tres (<3) NMP/g o ml, según corresponda.
[6.] En el caso de aguas minerales envasadas el recuento de microorganismos mesófilos como indicadores de proceso, no debe exceder de 100 ufc por ml, obtenido sobre muestras tomadas en la fuente, durante el embotellado y dentro de 12 horas después del envasado.
[7.] Los índices microbiológicos permisibles señalados para coliformes, *Escherichia coli* y *Pseudomonas aeruginosa* podrán determinarse por los métodos alternativos de sustrato definido NMP/100 ml o NMP/250 ml y se informará menor a 1 (<1), según corresponda.
[8.] En el caso de aguas potables tratadas envasadas (excluida la mineral), el recuento de microorganismos mesófilos no debe exceder 1 ufc por ml, obtenido sobre muestras tomadas en la fuente, durante el embotellado o después de (12) horas de esta operación. Cuando se compruebe que el recuento de microorganismos mesófilos supera el límite anterior se procederá en forma inmediata a aplicar los correctivos necesarios en la planta para dar cumplimiento a este parámetro
[9.] Los índices microbiológicos permisibles señalados para coliformes, *Escherichia coli* y *Pseudomonas aeruginosa* podrán determinarse por los métodos alternativos de sustrato definido NMP/100 ml y se informará menor a 1 (<1) o sustrato enzimático/100 ml y se informará ausencia/presencia, según corresponda.
[10.] Cuando se utilice la técnica de Numero Más Probable (NMP) para coliformes, coliformes fecales y/o *Pseudomonas aeruginosa*/100 ml, se informará menor de <1.8, que corresponde a m.
[11.] Criterio microbiológico cuando el producto sea sometido a tratamiento térmico.
[12.] En el caso de bebidas fermentadas, solo se realizará la prueba de *Escherichia coli.*
[13.] Criterio microbiológico cuando el producto corresponda a un sucedáneo del café elaborados a base de granos o cereales.

5. FRUTAS, BULBOS, HORTALIZAS Y SUS DERIVADOS (INCLUIDOS HONGOS Y SETAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS, BULBOS O RIZOMAS, LEGUMBRES O LEGUMINOSAS Y ALÓE VERA), ALGAS MARINAS, NUECES, SEMILLAS).						
PARÁMETRO	**Caso**	**Muestreo Clase**	**n**	**c**	**m**	**M**
5.1 Bebida a base de hortalizas o de otros vegetales, zumo (jugo) de hortalizas o de otros vegetales, concentrados para zumos (jugos) de hortalizas y otros vegetales, néctar de hortalizas o de otros vegetales.						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10^2 ufc/ml	$2x10^2$ ufc/ml
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/ml	---
Esporas *Clostridium* sulfito reductor	5	3	5	2	10 ufc/ml	100 ufc/ml
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25ml	---
5.2. Bebidas con jugo (zumo) o pulpa de frutas o concentrados de fruta, clarificados o no o la mezcla de estos, pasteurizados; jugos (zumos) de fruta pasteurizados, edulcorados o no; jugo (zumo) y/o pulpa concentrados, clarificados o no, pasteurizados; néctares de fruta pasteurizados; pulpa de fruta con tratamiento térmico, congelada o no; pulpas de fruta azucaradas.						
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	10^3 ufc/ml	$3x10^3$ ufc/ml
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10^2 ufc/ml	$2x10^2$ ufc/ml
Escherichia coli	NA	3	5	0	<10 ufc/ml	---
Salmonella spp. [14]	10	2	5	0	Ausencia/25ml	---
5.3 Bebidas con jugo (zumo) o pulpa de fruta o concentrados de fruta, clarificados o no, o la mezcla de estos; jugos (zumos) de fruta; jugo (zumo) y/o pulpa concentrados, clarificados o no; néctares de fruta; refrescos de fruta sometidos a proceso de esterilidad comercial						
Prueba de esterilidad comercial	NA	2	5	0	No presentar crecimiento bacteriano después de 10 a 14 días de incubación de 30 a 35°C y 5 a 10 días a 55°C.	

5.4. Bocadillo						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10^3 ufc/g	2×10^3 ufc/g
5.5. Confituras, jaleas, mermeladas						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	20 ufc/g	50 ufc/g
5.6. Fruta deshidratada o desecada						
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	10^3 ufc/g	10^4 ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Salmonella spp. [14]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
5.7. Frutos secos						
Enterobacterias [15]	5	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
5.8. Frutas encurtidas						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
5.9 Frutas procesadas térmicamente y empacadas en envase sellado herméticamente.						
Prueba de esterilidad comercial	NA	2	5	0	No presentar crecimiento bacteriano después de 10 a 14 días de incubación de 30 a 35°C y 5 a 10 días a 55°C.	
5.10. Frutas y hortalizas (se incluyen hongos y setas, raíces y tubérculos, bulbos o rizomas, legumbres o leguminosas y aloe vera), algas marinas, semillas; frescas, peladas y/o cortadas						
Escherichia coli [1]	6	3	5	1	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
5.11. Frutas y hortalizas (se incluyen hongos y setas, raíces y tubérculos, bulbos o rizomas legumbres o leguminosas y aloe vera), algas marinas, semillas; congeladas						
Escherichia coli [1]	6	3	5	3	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
5.12. Hortalizas secas, deshidratadas o desecadas						
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
5.13. Hortalizas encurtidas no envasadas herméticamente						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Bacterias Acido Lácticas	2	3	5	2	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
5.14. Alimentos de baja acidez, de pH > 4.6 procesados térmicamente y empacados en envases sellados herméticamente (de origen animal, algunos vegetales, guisados, sopas).						
Prueba de esterilidad comercial	NA	2	5	0	No presentar crecimiento bacteriano después de 10 a 14 días de incubación de 30 a 35°C y 5 a 10 días a 55°C.	
5.15. Jugos (zumos) de fruta sin tratamiento térmico congelados o no; jugo (zumo) y/o pulpa concentrados, clarificados o no sin tratamiento térmico.						
Escherichia coli	6	3	5	1	10 ufc/g o ml	10^2 ufc/g o ml
Salmonella spp. [14]	10	2	5	0	Ausencia/25g o ml	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g o ml	---
5.16. Mantequilla o pasta de maní, pasta o crema de avellana, puré y preparados para untar elaborados con hortalizas, raíces, tubérculos, legumbres o leguminosas, algas marinas, nueces y semillas.						
Escherichia coli ufc/g [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	NA	3	5	0	$<10^2$ufc/g	---
Salmonella spp. [16]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
5.17. Pulpa de fruta sin tratamiento térmico, congeladas o no						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10^3 ufc/g o ml	$3 x10^3$ ufc/g o ml
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g o ml	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g o ml	---

Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g o ml	---
5.18. Refrescos de fruta pasteurizados						
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	10^2 ufc/ml	$3x10^2$ ufc/ml
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10 ufc/ml	10^2 ufc/ml
Escherichia coli	NA	3	5	0	<10 ufc/ml	---
Salmonella spp. [14]	10	2	5	0	Ausencia/25ml	---
5.19. Salsas de frutas o a base de frutas						
Escherichia coli	NA	3	5	0	<10 ufc/g o ml	---
Staphylococcus coagulasa positiva	NA	3	5	0	$<10^2$ ufc/g o ml	---
Salmonella spp. [17]	10	2	5	0	Ausencia/25g o ml	---

[1.] Cuando se utilice la técnica del Número Más Probable para coliformes y coliformes fecales se informará menor a tres (<3) NMP/g o ml, según corresponda.
[14.] Criterio microbiológico cuando el producto contenga coco.
[15.] Criterio microbiológico cuando el producto sea recubierto.
[16.] Criterio microbiológico para la mantequilla o pasta de maní, pasta o crema de avellana.
[17.] Criterio microbiológico cuando el producto contenga coco y/o especias.

6. PRODUCTOS DE CONFITERÍA						
PARÁMETRO	**Caso**	**Muestreo Clase**	**n**	**c**	**m**	**M**
6.1 Cacao en polvo o cocoa						
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
6.2 Caramelo blando						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	<10 ufc/g	$3x10^2$ ufc/g
Enterobacterias	2	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Salmonella spp. [18]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
6.3. Caramelo duro						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Enterobacterias	2	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Salmonella spp. [18]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
6.4 Chocolate de mesa, chocolate para consumo directo y sucedáneos de chocolate para consumo directo						
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
6.5 Decoraciones y revestimientos dulces						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Escherichia coli ufc/g [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
6.6 Goma de mascar						
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Mohos y levaduras	2	3	5	2	<10 ufc/g	10^2 ufc/g
Enterobacterias	2	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
6.7 Turrón y mazapán						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	<10 ufc/g	10^3 ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Enterobacterias	2	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Staphylococcus coagulasa positiva	NA	3	5	0	$<10^3$ ufc/g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---

[1.] Cuando se utilice la técnica del Número Más Probable para coliformes y coliformes fecales se informará menor a tres (<3) NMP/g o ml, según corresponda.
[18.] Criterio microbiológicos cuando el producto contenga leche y/o relleno de chocolate
[19.] Criterio microbiológico para chocolates rellenos

7. CEREALES, PRODUCTOS A BASE DE CEREALES (DERIVADOS DE GRANOS DE CEREALES, RAÍCES, TUBÉRCULOS Y LEGUMBRES O LEGUMINOSAS)						
PARÁMETRO	**Caso**	**Muestreo Clase**	**n**	**c**	**m**	**M**
7.1 Arepa						
Mohos [20] y levaduras	2	3	5	2	10^3 ufc/g	$3x10^3$ ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva [20]	7	3	5	2	$<10^2$ ufc/g	10^3 ufc/g
Bacillus cereus	7	3	5	2	$3x10^2$ ufc/g	10^3 ufc/g
7.2 Bebidas a base o con inclusión de soya, otras legumbres o leguminosas y/o cereales						
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	$5x10^3$ ufc/ml	10^4 ufc/ml
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10^2 ufc/ml	$3x10^2$ ufc/ml
Coliformes	5	3	5	2	<10 ufc/ml	10 ufc/ml
Escherichia coli ufc/g [1][21]	NA	3	5	0	<10 ufc/ml	---
Bacillus cereus	7	3	5	2	10^2 ufc/ml	$2x10^2$ ufc/ml
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25ml	---
7.3 Bebida a base o con inclusión de soya, otras legumbres o leguminosas y/o cereales esterilizado o bebida a base o con inclusión de soya, otras legumbres o leguminosas y/o cereales ultra-alta-temperatura UAT (UHT)						
Prueba de esterilidad comercial	No aplica	2	5	0	No presentar crecimiento bacteriano después de 10 a 14 días de incubación de 30 a 35°C y 5 a 10 días a 55°C.	
7.4 Cereal listo para consumo (Incluye cereal extruido y expandido, laminado, con mezcla y multiingredientes para el desayuno)						
Coliformes [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
7.5 Granos enteros y/o triturados						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	$3x10^3$ ufc/g	$5x10^3$ ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
7.6 Harinas y mezclas crudas (incluye salvado de trigo)						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	$3x10^3$ ufc/g	$5x10^3$ ufc/g
Escherichia coli	5	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Bacillus cereus	7	3	5	2	$5x10^2$ ufc/g	$1x10^3$ ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
7.7 Harinas y mezclas precocidas						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10^3 ufc/g	$2x10^3$ ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Bacillus cereus	7	3	5	2	$3x10^2$ ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
7.8 Harinas y mezclas instantáneas						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10^2 ufc/g	$3x10^2$ ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Bacillus cereus	NA	3	5	0	$<10^2$ ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
7.9 Pasabocas de consumo directo (snack)						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
7.10 Pasta alimenticia y pasta alimenticia compuesta desecada, rellena o sin relleno						
Mohos ([20]) y levaduras	2	3	5	2	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---

Staphylococcus coagulasa positivo	8	3	5	1	10^2 ufc/g	$2x10^2$ ufc/g
Clostridium perfringes [22]	7	3	5	2	10^3 ufc/g	---
Salmonella spp. [23]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
7.11 Pasta alimenticia, pasta alimenticia compuesta, rellena o sin relleno; fresca o precocida						
Mohos [20] y levaduras	2	3	5	2	10^2 ufc/g	10^4 ufc/g
Escherichia coli	6	3	5	1	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Staphylococcus coagulasa positivo	8	3	5	1	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Bacillus cereus [24]	8	3	5	1	10^3 ufc/g	10^4 ufc/g
Clostridium perfringes [22]	7	3	5	2	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp. [23]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
7.12 Producto a base de soya, otras legumbres o leguminosas y/o cereales, cuajados, fermentados y no fermentados, cocidos						
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positivo	NA	3	5	0	$<10^2$ ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
7.13 Producto deshidratado a base de soya, otras legumbres o leguminosas y/o cereales.						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	10^3 ufc/g	$2x10^3$ ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Bacillus cereus	8	3	5	1	$3x10^2$ ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---

[1.] Cuando se utilice la técnica del Número Más Probable para coliformes y coliformes fecales se informará menor a tres (<3) NMP/g o ml, según corresponda.
[20.] Criterio microbiológico cuando el producto contenga queso y/o relleno de queso.
[21.] En el caso de masato, solo se realizará la prueba de *Escherichia coli*.
[22.] Criterio microbiológico cuando el producto contenga en su relleno carne y/o verduras
[23.] Criterio microbiológico cuando el producto contenga huevo.
[24.] Criterio microbiológico cuando el producto contenga arroz o maíz.

8. PAN Y PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA						
PARÁMETRO	**Caso**	**Muestreo clase**	**n**	**c**	**m**	**M**
8.1 Pan						
Mohos	2	3	5	2	$2x10^2$ ufc/g	---
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
8.2 Productos de panadería dulce, galletas y bizcochos a base de cereales para niños menores de 3 años.						
Mohos	2	3	5	2	10^2 ufc/g	$2x10^2$ ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positivo [25]	NA	3	5	0	$<10^2$ ufc/g	---
Salmonella spp. [26]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes [27]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
8.3 Productos de panadería salada, galletas y bizcochos a base de cereales para niños menores de 3 años.						
Mohos	2	3	5	2	10^2 ufc/g	$2x10^2$ ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positivo [25]	NA	3	5	0	$<10^2$ ufc/g	---
Salmonella spp. [26]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes [27]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---

[1.] Cuando se utilice la técnica del Número Más Probable para coliformes y coliformes fecales se informará menor a tres (<3) NMP/g o ml, según corresponda.
[25.] Criterio microbiológico cuando el producto contenga relleno o cobertura de derivados lácteos.
[26.] Criterio microbiológico cuando el producto contenga relleno o cobertura de derivados lácteos, cacao, frutas y/o huevo.
[27.] Criterio microbiológico cuando el producto contenga relleno de carne, huevo, leche, derivados lácteos y/o vegetales.

9. PRODUCTOS DE LA PESCA Y SUS DERIVADOS						
PARÁMETRO	**Caso**	**Muestreo Clase**	**n**	**c**	**M**	**M**
9.1 Anchoas en aceite						
Aerobios mesófilos (preincubación 17°C por 10 días)	2	3	5	2	10^2 ufc/g	10^5 ufc/g
Enterobacterias (preincubación 17°C por 10 días)	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positivo	NA	3	5	0	$<10^2$ ufc/g	---
9.2 Producto de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos ahumado, deshidratados, fermentados, salados, desecados, prensados, en salmuera y camarón seco o en polvo; precocidos y/o cocidos.						
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positivo	7	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes [28]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
9.3 Producto de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos apanado, rebozado; crudo						
Escherichia coli	5	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Staphylococcus coagulasa positivo	7	3	5	2	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
9.4 Producto de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos apanado, rebozado; precocido						
Escherichia coli	5	3	5	2	<10 ufc/g	10 ufc/g
Staphylococcus coagulasa positivo	7	3	5	2	$<10^2$ ufc/g	10^2 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
9.5 Producto de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos cocidos y/o pasteurizados						
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positivo	7	3	5	2	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
9.6 Producto de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos en conservas; esterilidad comercial						
Prueba de esterilidad comercial	NA	2	5	0	No presentar crecimiento bacteriano después de 10 a 14 días de incubación de 30 a 35°C y 5 a 10 días a 55°C.	
9.7 Productos de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos frescos ultracongelados y/o congelados crudos						
Escherichia coli	5	3	5	2	10 ufc/g	$3x10^2$ ufc/g
Staphylococcus coagulasa positivo	7	3	5	2	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Vibrio cholera O1	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
9.8 Productos de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos listos para el consumo [29], crudos						
Escherichia coli [1]	6	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positivo	8	3	5	0	$<10^2$ ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes [30]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Vibrio parahaemolyticus [31]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
9.9 Productos de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos precocidos						
Escherichia coli [1]	5	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g

Staphylococcus coagulasa positivo	7	3	5	2	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Vibrio cholerae O1	10	2	5	0	Ausencia/25g	---

[1.] Cuando se utilice la técnica del Número Más Probable para coliformes y coliformes fecales se informará menor a tres (<3) NMP/g o ml, según corresponda.
[28.] Se exceptúan los productos fermentados para este parámetro microbiológico.
[29.] Producto listo para consumo, sin ninguna otra clase de tratamiento ulterior, que no sea calentamiento.
[30.] Criterio microbiológico cuando el producto sea crudo, listo para consumo.
[31.] Criterio microbiológico cuando el producto sea molusco bivalvo crudo vivo, listo para consumo

10. HUEVOS Y PRODUCTOS A BASE DE HUEVO PROCESADOS						
PARÁMETRO	**Caso**	**Muestreo Clase**	**n**	**c**	**m**	**M**
10.1 Huevo líquido (entero, clara, yema) pasteurizados, refrigerado o congelado						
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	10^4 ufc/g o ml	$5x10^4$ ufc/g o ml
Enterobacterias	5	3	5	2	10 ufc/g o ml	10^2 ufc/g o ml
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g o ml	---
10.2 Huevo líquido (entero, clara, yema) ultrapasteurizado, refrigerado o congelado						
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	$5x10^3$ ufc/g o ml	$5x10^4$ ufc/g o ml
Enterobacterias	5	3	5	2	10 ufc/g o ml	50 ufc/g o ml
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25 g o ml	---
10.3 Huevo deshidratado (liofilizados)						
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	10^4 ufc/g	$5x10^4$ ufc/g
Mohos	2	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Enterobacterias	5	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
10.4 Huevo cocido (en conserva aceite, salados y envasados)						
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
10.5 Huevo con cáscara pasteurizado						
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---

11. AZÚCAR, JARABE Y MIEL						
PARÁMETRO	**Caso**	**Muestreo Clase**	**n**	**c**	**m**	**M**
11.1 Azúcar						
Aerobios mesófilos	1	3	5	3	20 ufc/g	10^2 ufc/g
Mohos	1	3	5	3	20 ufc/g	40 ufc/g
Levaduras	1	3	5	3	20 ufc/g	40 ufc/g
Coliformes	1	3	5	3	< 10 ufc/g	10 ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
11.2 Miel						
Bacterias anaerobias sulfito reductoras	5	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
11.3 Jarabes azucarados (siropes)						
Mohos	2	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Levaduras	2	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Bacterias anaerobias sulfito reductoras	5	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g

[1.] Cuando se utilice la técnica del Número Más Probable para coliformes y coliformes fecales se informará menor a tres (<3) NMP/g o ml, según corresponda.

12. ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS, SALSAS						
PARÁMETRO	**Caso**	**Muestreo Clase**	**n**	**c**	**m**	**M**
12.1 Especias puras, enteras o molidas, condimentos vegetales, condimentos o aliños, condimento en pasta, mezcla condimentada, sal con especias, condimento o sazonador completo, base deshidratada.						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	$3x10^3$ ufc/g	$5x10^3$ ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Bacillus cereus [32]	7	3	5	2	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Bacterias anaerobias sulfito reductoras	5	3	5	2	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
12.2 Condimentos en pasta, pasteurizado						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	20 ufc/g	50 ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Bacillus cereus	NA	3	5	0	$<10^2$ ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
12.3 Mayonesa						
Aerobios mesófilos	3	3	5	1	$5x10^2$ ufc/g	10^3 ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	NA	3	5	0	$<10^2$ ufc/g	---
B. cereus	NA	3	5	0	$<10^2$ ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
12.4 Salsa emulsionada y aderezos diferentes a mayonesa						
Mohos y levaduras	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	NA	3	5	0	$<10^2$ ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
12.5 Salsa no emulsionada: salsa de tomate, salsa con tomate, concentrados de tomate, pasta de tomate, pasta concentrada de tomate, puré de tomate, mostaza, salsa de mesa (salsa de soya, salsa negra, salsa al curry, salsa inglesa), salsa de base vegetal, salsa a base de queso.						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	20 ufc/g	50 ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Salmonella spp.[44]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---

[1.] Cuando se utilice la técnica del Número Más Probable para coliformes y coliformes fecales se informará menor a tres (<3) NMP/g o ml, según corresponda.
[32.] Criterio microbiológico cuando el producto contenga harina, cereales y/o carne.
[44] Criterio microbiológico cuando el producto sea salsa de base vegetal, salsa a base de queso.

13. CALDOS, SOPAS, CREMAS DESHIDRATADAS Y MEZCLAS EN POLVO						
PARÁMETRO	**Caso**	**Muestreo Clase**	**n**	**c**	**m**	**M**
13.1 Caldo deshidratado, sopa deshidratada, crema deshidratada (que requieren cocción)						
Escherichia coli	5	3	5	2	10 ufc/g	10^3 ufc/g
Staphylococcus coagulasa positiva	7	3	5	2	$<10^2$ ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
13.2 Caldo deshidratado, sopa deshidratada, crema deshidratada (que requiere o no calentamiento)						
Staphylococcus coagulasa positiva [33]	NA	3	5	0	$<10^2$ ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
13.3 Mezcla en polvo						
Mesófilos aerobio	2	3	5	2	10^3 ufc/g	10^4 ufc/g
Staphylococcus coagulasa positiva [33]	NA	3	5	0	$<10^2$ ufc/g	---

Bacillus cereus [34]	NA	3	5	0	<10^2 ufc/g	---
Salmonella spp. [33][35]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---

[33]. Criterio microbiológico cuando el producto contenga leche.
[34]. Criterio microbiológico cuando el producto contenga leche, harinas y/o cereales.
[35]. Criterio microbiológico cuando el producto contenga cacao y/o huevo

14. COMIDAS COMPUESTAS, BEBIDAS Y PLATOS PREPARADOS						
PARÁMETRO	**Caso**	**Muestreo Clase**	**n**	**c**	**m**	**M**
14.1 Comidas, bebidas y platos preparados listos para consumo y para servir directamente al público						
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	NA	3	5	0	<10^2 ufc/g	---
Bacillus cereus [36]	NA	3	5	0	<10^2 ufc/g	---
Salmonella spp	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
14.2 Comidas, bebidas y platos preparados que necesariamente requieren cocción						
Staphylococcus coagulasa positiva	7	3	5	2	<10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Bacillus cereus [36]	7	3	5	2	<10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp. [37]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
14.3 Postres preparados listos para el consumo (con adición de leche y/o derivado lácteo)						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	$2x10^2$ ufc/g	$5x10^2$ ufc/g
Escherichia coli ufc/g [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	7	3	5	2	10^2 ufc/g	$2x10^2$ ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
14.4 Postres preparados listos para el consumo (sin adición de leche y/o derivado lácteo)						
Mohos y levaduras	2	3	5	2	$2x10^2$ ufc/g	$5x10^2$ ufc/g
Escherichia coli ufc/g [1]	6	3	5	1	<10 ufc/g	10^2 ufc/g
Salmonella spp. [38]	10	2	5	0	Ausencia/25g	---

[1]. Cuando se utilice la técnica del Número Más Probable para coliformes y coliformes fecales se informará menor a tres (<3) NMP/g o ml, según corresponda.
[36]. Criterio microbiológico cuando el producto contenga harina o cereales.
[37]. Para masas crudas, solamente se realizará este parámetro microbiológico.
[38]. Criterio microbiológico cuando el producto contenga huevo.

15. PRODUCTOS INFANTILES PARA MENORES DE 3 AÑOS						
PARÁMETRO	**Caso**	**Muestreo Clase**	**n**	**c**	**m**	**M**
15.1 Fórmula infantil para niños entre 0 y 6 meses, fórmula infantil para niños entre 6 y 12 meses, fórmula infantil especial, productos infantiles con nutrientes añadidos para ser consumido como parte liquida de la alimentación, deshidratados.						
Mesófilos aerobios	5	3	5	2	$5x10^2$ ufc/g	$5x10^3$ ufc/g
Coliformes [1]	6	3	5	1	< 10 ufc/g	10 ufc/g
Escherichia coli [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	NA	3	5	0	<10^2 ufc/g	---
Bacillus cereus	8	3	5	1	10^2 ufc/g	$2x10^2$
Salmonella spp	15	2	60[41]	0	Ausencia/25g	---
Cronobacter spp [42]	14	2	30[41]	0	Ausencia/10g	---
15.2 Fórmula infantil para niños entre 0 y 6 meses, fórmula infantil para niños entre 6 y 2 meses, fórmula infantil especial, producto infantil a base de cereales, productos infantiles con nutrientes añadidos para ser consumidos como parte liquida de la alimentación, líquidos.						
Prueba de esterilidad comercial	NA	2	5	0	No presentar crecimiento bacteriano después de 10 a 14 días de incubación de 30 a 35°C y 5 a 10 días a 55°C.	
15.3 Producto infantil a base de cereales, precocidos.						
Mesófilos aerobios	2	3	5	2	10^4 ufc/g	10^5 ufc/g
Mohos y levaduras	2	3	5	1	<10 ufc/g	10^3 ufc/g
Escherichia coli ufc/g [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	NA	3	5	0	<10^2 ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
15.4 Producto infantil a base de cereales, instantáneo						
Mesófilos aerobios	2	3	5	2	10^3 ufc/g	10^4 ufc/g
Mohos y levaduras	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Coliformes [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Escherichia coli ufc/g [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	NA	3	5	0	<10^2 ufc/g	---
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes [43]	10	2	5	0	Ausencia/25g	
15.5 Productos infantiles a base de cereales, crudo.						
Mesófilos aerobios	2	3	5	2	$2x10^5$ ufc/g	$3x10^5$ ufc/g
Coliformes totales	2	3	5	1	$1x10^2$ ufc/g	$2 x10^2$ ufc/g
Mohos y levaduras	2	3	5	1	10^3 ufc/g	$2 x10^3$ ufc/g
Escherichia coli ufc/g [1]	NA	3	5	0	<10 ufc/g	---
Staphylococcus coagulasa positiva	NA	3	5	0	<10^2 ufc/g	---
Salmonella spp.	15	2	5	0	Ausencia/25g	---
15.6 Productos infantiles a base de frutas, verduras y/o carne (compotas).						
Prueba de esterilidad comercial	No aplica	2	5	0	No presentar crecimiento bacteriano después de 10 a 14 días de incubación de 30 a 35°C y 5 a 10 días a 55°C.	

[1]. Cuando se utilice la técnica del Número Más Probable para coliformes y coliformes fecales se informará menor a tres (<3) NMP/g o ml, según corresponda.
[41]. Hacer composito para analizar n=5.
[42]. Criterio microbiológico solo para la fórmula infantil para niños entre 0 y 6 meses
[43]. Criterio microbiológico, cuando el producto sea listo para el consumo

Dónde:
n = Número de unidades a analizar en un lote.
m = Índice máximo permisible para identificar un nivel de buena calidad.
M = Índice máximo permisible para identificar un nivel aceptable de calidad.
c = Número máximo de unidades permisibles con resultado entre m y M.
ufc = Unidades formadoras de colonia.
< = Léase menor de.
NA = No aplica

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001408 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste del presupuesto máximo por asignar a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los regímenes Contributivo y Subsidiado y a las entidades adaptadas para la vigencia 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 240 de la Ley 1955 del 2019 y, en desarrollo del literal i) del artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con la facultad otorgada en el artículo 240 de la Ley 1995 de 2019, la Resolución número 586 de 2021 estableció disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que el artículo 14 de la Resolución número 586 de 2021, disposición que determina los casos en los que puede ajustarse el presupuesto máximo establecido para cada EPS o EOC, se prevé que se efectuará, entre otros: *"(...) 14.3 Por solicitud de revisión o ajuste de la EPS o EOC, una vez el Ministerio de Salud y Protección Social verifique la información aportada y determine la necesidad del ajuste",* con base en la información contenida en los módulos del cierre del ciclo del suministro y de facturación de la herramienta tecnológica de prescripción MIPRES una vez aplicados los procesos de calidad, consistencia y cobertura, la gestión de la EPS o EOC y la justificación de las formas de contratación de forma integral con la UPC, con sus respectivas notas técnicas.

Que, a través de la Resolución número 43 de 2021, se asignó parcialmente un presupuesto máximo por transferir a las EPS y demás EOC- léase en adelante, entidades adaptadas, para los cuatro primeros meses de la vigencia 2021, teniendo en cuenta que este Ministerio no disponía de la totalidad de la información correspondiente al suministro de los servicios de salud no cubiertos con la UPC y no excluidos de la financiación del SGSSS, prestados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el parágrafo 2° del artículo 2° de la referida Resolución número 43 de 2021, dispuso que: "*El valor del presupuesto máximo fijado para los meses de enero a abril de 2021 se tendrá en cuenta para efectos de determinar el valor faltante por girar una vez aplicada la respectiva metodología para toda la vigencia 2021*".

Que, mediante Resolución número 593 de 2021 se adoptó la metodología para definir el presupuesto máximo por asignar a las Entidades Promotoras de Salud - EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021, con base en el reporte de servicios y tecnologías en salud registrados en el cierre del ciclo de entrega de suministro de la herramienta tecnológica MIPRES, con fecha de entrega a 31 de diciembre de 2020 y fecha de generación de la información a 15 de febrero de 2021, cuya proyección se realizó teniendo en cuenta el Valor de la Mediana del Grupo Relevante del Sistema y los Precios de Referencia por Comparación Internacional (PRI).

Que, como resultado de la aplicación de la citada metodología, a través de la Resolución número 594 de 2021 se fijó el presupuesto máximo por transferir a cada una de las EPS y demás EOC para la vigencia 2021, quedando un valor faltante por girar, una vez se aplicara la metodología para la totalidad de esa vigencia.

Que, posteriormente, este Ministerio mediante la Resolución número 2260 de 2021 adoptó la metodología para definir el ajuste parcial del presupuesto máximo fijado a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021.

Que, como resultado de la aplicación de la metodología antes citada, se expidieron los actos administrativos particulares, en las que se fijó el ajuste parcial presupuesto máximo a las referidas entidades.

Que el artículo 18 de la entonces Resolución número 586 de 2021, por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la unidad de pago por capitación (UPC), y no excluidos de la financiación con recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), norma aplicable a la determinación del

presupuesto máximo de la vigencia 2021, dispone que este Ministerio realizará de manera periódica el seguimiento y monitoreo del presupuesto máximo y a partir de los resultados que de tales actividades se evidencien, podrá evaluar la suficiencia o superación de este, teniendo en cuenta como mínimo las cantidades reportadas en los módulos del cierre del ciclo del suministro y de facturación de la herramienta tecnológica MIPRES, los valores por UMC y los traslados de afiliados.

Que la fuente de información para determinar el presupuesto máximo de la vigencia 2021 corresponde a la reportada y gestionada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), los operadores logísticos de tecnologías de salud, los gestores farmacéuticos, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las entidades adaptadas, en el módulo de suministro de la herramienta tecnológica MIPRES.

Que el reconocimiento del ajuste para la vigencia 2021 será sobre las entregas y cierre de suministro desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el cierre de reporte de información de la vigencia 2021 fue el 31 de marzo de 2022, fecha en la que se tomará el corte de información para el cálculo de un reconocimiento sobre la vigencia, si a ello hay lugar.

Que, con base en la información presentada, la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, en sesión número 35, desarrollada el día 5 de agosto de 2022, recomendó realizar el ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021 a las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes y a las entidades adaptadas, a las cuales se les determinó la superación del mismo, conforme a la metodología establecida por este Ministerio.

Que, conforme con la recomendación dada por la Comisión Asesora, el ajuste al presupuesto máximo de la vigencia 2021, se debe realizar en razón a los servicios y tecnologías de salud registrados en el módulo de suministro, versiones 1.0 y 2.0 con cierre del ciclo de entrega de suministro de MIPRES, con fecha de entrega y de suministro entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, cuya proyección se realiza teniendo en cuenta la metodología que establezca este Ministerio.

Que, luego de efectuado el análisis de la información disponible de los servicios y tecnologías de salud financiados con cargo al presupuesto máximo reportados en el módulo de suministro de la herramienta tecnológica MIPRES, se identificaron grupos relevantes que presentaron comportamientos atípicos durante la vigencia 2021, lo que conduce a efectuar una revisión, en aras de proteger los recursos públicos asignados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que se hace necesario adoptar la metodología para un ajuste al presupuesto máximo de la vigencia 2021, la cual se estructura con base en la fuente de información antes referenciada, cuya proyección se realiza teniendo en cuenta la definición de valores de referencia y la identificación y cálculo de los grupos para revisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto adoptar la metodología para la definición del ajuste del presupuesto máximo fijado a las entidades promotoras de salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado y a las entidades adaptadas para la vigencia 2021, contenido en el anexo técnico 1, que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las entidades promotoras de salud (EPS) de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a las entidades adaptadas y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Artículo 3°. *Periodo de reconocimiento del ajuste.* El periodo sobre el cual se realizará el reconocimiento del ajuste al presupuesto máximo de la vigencia 2021 corresponde al comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta el cierre de reporte de información de esa vigencia, es decir, el 31 de marzo de 2022.

Artículo 4°. *Fuente de financiación del ajuste.* Los recursos para la financiación de las tecnologías que determinaron el ajuste de que trata la presente resolución serán apropiados y ejecutados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Parágrafo. La apropiación y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo estará sujeto a la Disponibilidad Presupuestal y al Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC de la ADRES.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

ANEXO TÉCNICO 1

METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL AJUSTE DEL PRESUPUESTO MÁXIMO DE LA VIGENCIA 2021 POR EPS O ENTIDADES ADAPTADAS DE LOS REGÍMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO

A continuación, se presentan los criterios para el cálculo del ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021, fijado mediante la Resolución 594 de 2021.

1. Descripción y generalidades de la metodología

a) Fuente de información: Se relaciona la fuente de información consultada de acuerdo con el parámetro requerido en la metodología de cálculo.

Fuente de información para las cantidades iniciales (Q Inicial): Entregas de 2021 de los servicios y tecnologías de salud registrados en el módulo de suministro, versiones 1.0 y 2.0 con cierre del ciclo

Fuente de información para las cantidades iniciales (Q Inicial): Entregas de 2021 de los servicios y tecnologías de salud registrados en el módulo de suministro, versiones 1.0 y 2.0 con cierre del ciclo de entrega de suministro, de la herramienta tecnológica de prescripción MIPRES con fecha de suministros hasta el día 31 de marzo de 2022, proporcionada por la Oficina de Tecnologías de la Información – OTIC del Ministerio de Salud y Protección Social.

Gestión de la información: A la base de datos considerada para el cálculo del ajuste, se le realizan las siguientes validaciones:

Cobertura: Se identifican los códigos de servicios y tecnologías en salud financiados con recursos del presupuesto máximo en la vigencia 2021. Este proceso contempla el uso de las tablas MIPRES de reporte de información y las tecnologías financiadas con cargo a la UPC de la respectiva vigencia. No incluye la información de los CUPS asociada a las pruebas SARS CoV2 [COVID-19].

Consistencia: se realiza la identificación de lo siguiente:

- Tipo de documento existente.
- Número de identificación diferente de nulo o vacío.
- Cantidad entregada positiva.
- Valor entregado positivo.
- Tipo de tecnología válido (M, N, P, D, S).
- Código EPS válido.
- Cruce Base de datos Única de Afiliados – BDUA: Tipo y número del documento afiliado, que recibe el servicio, actualizado al momento de la fecha de entrega de la tecnología en salud.

Oportunidad: Cuando el término entre la fecha de prescripción y la fecha de entrega del servicio o tecnología no es superior a 390 días.

b) Clasificación por Grupo Relevante: Se clasifica la información por grupo relevante para cada registro y se calcula la cantidad en UMC o en la unidad que corresponda.

c) Identificación de registros inconsistentes: Los registros inconsistentes son aquellos que presentan valores o cantidades que no son congruentes con los servicios y tecnologías entregados, dentro de cada grupo relevante, lo que se desarrolla en el numeral 2 de este anexo técnico.

Los valores de la media y la mediana son tenidos en cuenta para corregir los registros identificados como inconsistentes en cantidad o valor.

d) Cantidades para la vigencia 2021: Con la información disponible de los grupos relevantes y por EPS se tomará el valor de las cantidades UMC como las cantidades del periodo evaluado.

e) Proyección del gasto para ajuste 2021: La proyección del gasto con cargo al presupuesto máximo del periodo enero a diciembre de 2021, resulta de la sumatoria del producto entre las cantidades para el periodo enero a diciembre de 2021 y el valor máximo de ajuste para la vigencia 2021 de cada registro de cada Grupo Relevante para cada EPS o EOC.

f) Precio de referencia por comparación internacional (PRI): Es el precio regulado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMDM).

g) Valor de la Mediana del Grupo Relevante del Sistema ($\overline{VMediana_{i,2021}}$): Corresponde al valor de la mediana por UMC de cada grupo relevante, considerando la información del periodo a evaluar, de todas las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado o EOC. Para el ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021 corresponde al calculado en la Resolución 593 de 2021.

h) Valor del Grupo Relevante de cada EPS o EOC ($VUMC_{r,i,j,n,2021}$): Corresponde al valor por unidad de UMC de cada registro del grupo relevante en cada EPS o Entidades adaptadas, del periodo a evaluar. Para el ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021, el Valor del Grupo Relevante de cada EPS o Entidades adaptadas, corresponde al calculado en la Resolución 593 de 2021.

i) Valor de Referencia (VR) 2021: Se calculan para cara grupo relevante con los siguientes criterios:

- En los grupos relevantes de los medicamentos con Precio de Referencia por Comparación Internacional (PRI), el valor de referencia corresponde al menor valor entre el valor de la mediana del sistema del Grupo Relevante por Unidad Mínima de Concentración - UMC y el PRI.
- En los grupos relevantes de los medicamentos sin PRI, el Valor de Referencia corresponde al valor de la mediana del sistema por Unidad Mínima de Concentración – UMC del grupo relevante.
- Para los grupos relevantes de procedimientos en salud, de alimentos para propósitos médicos especiales (APME) y el grupo relevante de servicios complementarios denominado pañales, el valor de referencia corresponde al valor de la mediana del sistema por Unidad Mínima de Concentración – UMC o en la unidad en la que corresponda.

j) Valor Máximo de ajuste 2021 (Pmax21*): Es el valor de cálculo por Grupo Relevante de que trata la Resolución 586 de 2021 y corresponde al menor valor por UMC entre el valor de referencia del grupo relevante y el valor reportado del grupo relevante por cada EPS o Entidades adaptadas.

Para los grupos relevantes de servicios complementarios diferentes a pañales, y los medicamentos que corresponden a fórmulas magistrales, el valor máximo de ajuste 2021 es igual al valor reportado por cada EPS o Entidades adaptadas.

k) Reconocimiento ADRES 2021 (Reconocimiento_ADRES): Corresponde al reconocimiento y giro realizado por la ADRES por concepto del presupuesto máximo asignado para la vigencia 2021 y su ajuste correspondiente.

l) Valor a girar por ajuste del presupuesto máximo vigencia 2021: Resulta de restarle a la proyección del gasto para ajuste 2021 calculado en el literal e), el reconocimiento ADRES 2021 (Reconocimiento_ADRES) del literal k). Si el resultado es positivo, se aplica el Valor a girar por ajuste del presupuesto vigencia de 2021.

m) Grupos relevantes para revisión: Son aquellos grupos que, producto de análisis técnico realizado a la información registrada en MIPRES y demás fuentes de información que para el efecto se requiera, serán seleccionados para un estudio posterior.

n) Las EPS o Entidades adaptadas de movilidad de cada uno de los regímenes contributivo y subsidiado se agregarán de acuerdo al código de la EPS o Entidades adaptadas del régimen a que pertenecen.

o) Se contempla dentro del cálculo los servicios y tecnologías prescritos y suministrados por orden judicial, siempre y cuando estos no hagan parte de los servicios y tecnologías financiados con recursos de la UPC.

2. Identificación y tratamiento de registros inconsistentes en el cálculo del ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021

Al revisar la información que supera las mallas de validación de consistencia, oportunidad y cobertura, se identifican los registros que presentan inconsistencia en valor o en cantidades, de que trata el literal d) del numeral 1. Con el objeto de no perder registros ni frecuencias por estas inconsistencias, se realiza el siguiente procedimiento:

- Se realiza el cálculo del valor de la media y la mediana para cada grupo relevante.
- Los registros identificados como inconsistentes en valores de los grupos relevantes se ajustan multiplicando las cantidades de UMC por el valor máximo entre: i) el Valor de Referencia establecido en la metodología de la Resolución 593 de 2021, ii) el valor de la media y iii) el valor de la mediana, para cada grupo relevante.
- Los registros identificados como inconsistentes en cantidades UMC se ajustan dividiendo el valor en recursos sobre el valor máximo entre: i) el Valor de Referencia de la metodología de la Resolución 593 de 2021, ii) el valor de la media y iii) el valor de la mediana, para cada grupo relevante.

A continuación, se presenta la metodología para el cálculo del valor de la media y la mediana, que se utiliza en los referidos registros inconsistentes:

2.1. Cálculo del Valor de la media y la mediana para grupos relevantes de Medicamentos y Alimentos Nutricionales para Propósito Medico - APME

El valor de la mediana y la media es único para todos los medicamentos o productos de soporte nutricional del mismo grupo relevante, según corresponda, de medicamentos o de APME, por lo cual se calcula un único valor por Unidad Mínima de Concentración -UMC de modo que el valor de la mediana y media no se establecerá por los diferentes nombres, presentaciones comerciales, o concentraciones.

2.1.1. Paso 1. Estandarización: El proceso de estandarización se refiere a la revisión y ajuste de las variables que se requieren para el cálculo en cada registro de la base.

Para los medicamentos la estandarización incluye la base de registros sanitarios de INVIMA y las variables que se requieran para la aplicación de la metodología, dentro de las cuales se encuentran: ATC, CUM, nombre de principio activo, forma farmacéutica, cantidad de principio activo en unidad mínima de concentración y unidades en la presentación comercial.

Para los APME se tiene en cuenta el listado de códigos MIPRES de reporte de los productos nutricionales y la base de registros sanitarios de INVIMA, de la cual se seleccionan las variables necesarias realizando las normalizaciones a que haya lugar, dentro de las cuales se encuentran: el nombre del producto, la presentación comercial, la unidad de medida, la forma de presentación y la categoría; conforme a las características de los nutrientes, composición y uso específico del producto de soporte nutricional.

2.1.2. Paso 2. Identificación de las UMC de cada grupo relevante: para cada registro de la base se identificará la cantidad de UMC:

El proceso de estandarización llevado a cabo en cada registro de la base de datos permite la clasificación en grupos relevantes de medicamentos y APME, para establecer la cantidad de Unidad Mínima de Concentración – UMC para cada registro de cada grupo relevante, siendo el resultado del producto entre la cantidad en Unidad Mínima de Dispensación entregada y la UMC.

Para los grupos relevantes de medicamentos, la UMC corresponde a la cantidad de principio activo del medicamento, que puede ser expresada en gramo (g), miligramo (mg), microgramo (mcg), unidad internacional (UI), o aquella que corresponda. Para el caso de los grupos relevantes de APME, la UMC corresponde a la unidad de presentación de cada producto para soporte nutricional según su disponibilidad, para suministro por sonda o vía oral, esta será expresada en gramos (gr) o mililitros (ml).

2.1.3. Paso 3. Cálculo del Valor en UMC: Se define como el valor entregado dividido entre la cantidad de UMC:

$$Valor\ por\ UMC\ _i = \frac{ValorEntregado_i}{Cantidad\ de\ UMC_i}$$

Donde,

$$ValorEntregado_i\ es\ el\ valor\ entregado\ para\ el\ registro\ i\ de\ la\ base\ de\ datos$$
$$Cantidad\ de\ UMC_i\ es\ la\ cantidad\ expresada\ en\ UMC\ para\ el\ registro\ i\ de\ la\ base\ de\ datos$$

Se mantiene el principio activo base de cálculo seleccionado para la aplicación de la metodología de cálculo de los presupuestos máximo para la vigencia 2020. En este caso se refiere a los grupos relevantes conformados por medicamentos cuyas presentaciones contengan combinaciones de principios activos y su forma farmacéutica sea "tableta o cápsula" o "tableta o cápsula de liberación modificada" y demás grupos relevantes que contengan principios activos en combinación donde no exista información de la cantidad de contenido de la presentación, según los siguientes criterios:

2.1.3.1. Si entre las presentaciones que existen en el grupo relevante se identifica que las concentraciones de los principios activos que componen la combinación no son idénticas:

2.1.3.1.1. Se tomará la presentación con mayor frecuencia, entendida como el número de veces que fue recobrada/cobrada en el último año de la vigencia.

2.1.3.1.2. Una vez identificada la presentación, se tomará como referencia el principio activo que tenga la mayor concentración entre los que componen el medicamento.

2.1.3.2. Si entre las presentaciones que existen en el grupo relevante, todas presentan la misma concentración para por lo menos un principio activo de los que compongan la combinación:

2.1.3.2.1. Se tomará la presentación con mayor frecuencia, entendida como el número de veces que fue recobrada/cobrada en el último año de la vigencia.

2.1.3.2.2. Una vez identificada la presentación, se tomará la mayor concentración de la presentación entre los principios activos que componen la combinación, sin tener en cuenta la concentración del principio activo que no presenta diferencias entre las demás presentaciones.

2.1.3.3. Si el grupo relevante solo tiene una presentación, se tomará la mayor concentración de la presentación entre los principios activos que componen la combinación.

Estas serán las concentraciones a tener en cuenta para el cálculo del valor en UMC para el grupo relevante compuesto por uno o más principios activos en forma farmacéutica "tableta o cápsula" o "tableta o cápsula de liberación modificada" y demás grupos relevantes que contengan principios activos en combinación donde no exista información de la cantidad de contenido de la presentación.

Para los grupos relevantes identificados por primera vez y que cumplan las características señaladas, el principio activo base de cálculo corresponde al de mayor concentración entre todas las presentaciones comerciales.

Para los grupos relevantes regulados por la Comisión Nacional de Precios de Medicamos y Dispositivos Médicos- CNPMDM, el principio base de cálculo corresponde al señalado en la regulación.

2.1.4. Paso 4. Detección de Valores Atípicos:

Los datos atípicos son valores distantes al comportamiento general de la mayoría de las observaciones que pertenecen al mismo conjunto de datos. Para determinar si existen datos atípicos, hay diferentes metodologías estadísticas para encontrarlos, en este caso se aplica una técnica basada en medidas no paramétricas.

La identificación de valores atípicos se realiza sobre el valor por UMC para cada grupo relevante, para esto, se calculan los percentiles 25 y 75 por grupo relevante, que corresponden a Q1 (cuartil 1) y Q3 (cuartil 3), respectivamente. Adicionalmente se calcula un estadístico robusto de asimetría denominado Medcouple, denotado como Mc.

Cuando Mc sea mayor o igual a cero:

$$LI = Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * Exp(-4Mc)$$
$$LS = Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * Exp(3Mc)$$

En caso que Mc sea menor que cero:

$$LI = Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * Exp(-3Mc)$$
$$LS = Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * Exp(4Mc)$$

Donde, LI=Límite Inferior y LS=Limite Superior, Mc= estadístico Medcouple y Exp() es la función exponencial.

Los registros del valor UMC en cada grupo relevante, que se ubiquen fuera de estos límites se consideraran valores atípicos, según la siguiente regla:

$$Regla = \begin{cases} LI \leq Valor\_UMC_i \leq LS & No\ atípico \\ En\ otro\ caso & Atípico \end{cases}$$

Donde,

$$Valor\_UMC\ _i\ es\ el\ \ valor\ por\ Unidad\ Minima\ de\ Concetracion\ para\ el\ registro\ i$$

2.1.5. Paso 5. Cálculo de la mediana y media del valor por UMC para cada grupo relevante: A partir de los registros que no son atípicos se calcula el valor de la mediana y media del valor por UMC para cada grupo relevante.

2.2 Cálculo del valor de la mediana y media de procedimientos en salud

Los siguientes son los pasos a seguir para obtener el valor de la mediana y media por cada grupo relevante, que corresponde al procedimiento identificado con el código de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS:

i) Se define el valor por unidad para cada registro ($Valor\_UMC_i$), como el valor entregado dividido entre la cantidad total entregada.

$$Valor\_UMC_i = \frac{ValorEntregado_i}{CantTotEntregada_i}$$

Donde,

$ValorEntregado_i$ *es el valor entregado para cada registro* i *en la base de datos.*
$CantTotEntregada_i$ *es la cantidad total entregada para cada registro* i *de la base de datos.*

ii) La identificación de valores atípicos se realiza sobre el valor por unidad para cada grupo relevante, para esto, se calculan los percentiles 25 y 75 por grupo relevante, que corresponden a Q1 (cuartil 1) y Q3 (cuartil 3), respectivamente. Adicionalmente, se calcula un estadístico robusto de asimetría denominado Medcouple, denotado como Mc.

Cuando Mc sea mayor o igual a cero

$$LI = Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * Exp(-4Mc)$$
$$LS = Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * Exp(3Mc)$$

En caso que Mc sea menor que cero:

$$LI = Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * Exp(-3Mc)$$
$$LS = Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * Exp(4Mc)$$

Donde, LI=Límite Inferior y LS=Limite Superior, Mc= estadístico Medcouple y Exp() es la función exponencial.

Los registros del valor por unidad en cada grupo relevante, que se ubiquen fuera de estos límites se consideraran valores atípicos, según la siguiente regla:

$$Regla = \begin{cases} LI \leq Valor\_UMC_i \leq LS & No\ atípico \\ En\ otro\ caso & Atípico \end{cases}$$

Donde,

$$Valor\_UMC\ _i\ es\ el\ \ valor\ por\ Unidad\ Minima\ de\ Concetracion\ para\ el\ registro\ i$$

A partir de los registros que no son atípicos se calcula el valor de la mediana y media del valor por unidad para cada código del procedimiento en salud.

2.3 Cálculo del Valor de la mediana y media de grupos relevantes de servicios complementarios- pañales

Los siguientes son los pasos a seguir para obtener el valor de la mediana y media para el código de pañales señalado en las tablas de referencia de MIPRES para los servicios complementarios:

i) Se define el valor por unidad para cada registro ($Valor\_UMC_i$), como el valor entregado dividido entre la cantidad total entregada.

$$Valor\_UMC_i = \frac{ValorEntregado_i}{CantTotEntregada_i}$$

Donde,

$ValorEntregado_i$ *es el valor entregado para el registro* i *en la base de datos.*
$CantTotEntregada_i$ *es la cantidad total entregada en el registro* i *de la base de datos.*

ii) La identificación de valores atípicos se realiza sobre el valor por unidad del grupo relevante, para esto, se calculan los percentiles 25 y 75 por grupo relevante, que corresponden a Q1 (cuartil 1) y Q3 (cuartil 3), respectivamente. Adicionalmente, se calcula un estadístico robusto de asimetría denominado Medcouple, denotado como MC.

Cuando Mc sea mayor o igual a cero

$$LI = Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * Exp(-4Mc)$$
$$LS = Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * Exp(3Mc)$$

En caso que Mc sea menor que cero

$$LI = Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * Exp(-3Mc)$$
$$LS = Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * Exp(4Mc)$$

Donde, LI=Límite Inferior y LS=Limite Superior, Mc= estadístico Medcouple y Exp () es la función exponencial.

Los registros del valor por unidad en el grupo relevante, que se ubiquen fuera de estos límites se consideraran valores atípicos, según la siguiente regla:

$$Regla = \begin{cases} LI \leq Valor\_UMC_i \leq LS & No\ atípico \\ En\ otro\ caso & Atípico \end{cases}$$

Donde,

$$Valor\_UMC_{\ i}\ es\ el\ \ valor\ por\ Unidad\ Minima\ de\ Concetracion\ para\ el\ registro\ i$$

A partir de los registros que no son atípicos se calcula el valor de la mediana y media del valor por unidad de cada grupo relevante

3. Desarrollo metodológico para el cálculo del ajuste del presupuesto máximo 2021

Se parte del valor y de las cantidades de los suministros registrados por parte de las EPS o EOC en el módulo de suministros de la herramienta tecnológica MIPRES.

$$Valor\ entregado_{r,i,j,n,2021} = \sum_{1}^{j} Cantidad\ de\ UMC_{r,i,j,n,2021} * Valor\ UMC_{r,i,j,n,2021}$$

$$Cantidad\ de\ UMC = \ QUMC_{r,i,j,n,2021} = \sum_{1}^{12} QUMC_{r,i,j,n,2021}$$

$Donde,$

$Valor\ entregado \quad Corresponde\ al\ Valor\ reportado\ de\ la\ herramienta\ MIPRES$
$QUMC \quad corresponde\ a\ las\ cantidad\ UMC\ reportadas\ en\ la\ herramienta\ MIPRES$
$r = 1,\ 2,3, \dots \dots r\ \ corresponde\ a\ cada\ registro\ de\ la\ base\ de\ cálculo\ del\ presupuesto\ máximo$
$i = 1,\ 2,3, \dots \dots i\ \ corresponde\ al\ Grupo\ Relevante$
$j = 1,2,3, \dots \dots 12\ j\ corresponde\ a\ los\ meses\ de\ reporte\ de\ información\ de\ enero\ a\ diciembre$
$n = 1,\ 2,3, \dots \dots n\ corresponde\ a\ la\ EPS\ o\ EOC$
$2021 = corresponde\ a\ la\ vigencia\ 2021\ del\ calculo\ del\ ajuste\ del\ presupuesto\ máximo$

Las cantidades para la vigencia 2021 se obtienen con la información disponible de la vigencia 2021 registradas en la herramienta tecnológica MIPRES. A continuación, se desarrollan los elementos necesarios para el cálculo del ajuste del presupuesto máximo para la vigencia 2021.

3.1. Cantidades para el ajuste del Presupuesto Máximo para la vigencia 2021

Se debe calcular para el periodo enero a diciembre de la vigencia 2021 las cantidades de UMC de cada Grupo Relevante de cada EPS o EOC y así poder establecer el gasto con cargo al Presupuesto Máximo de la siguiente forma:

$$\hat{Q}_{,r,i,j,n,2021} = \sum_{1}^{12} QUMC_{r,i,j,n,2021}$$

$Donde,$

$\hat{Q}_{r.i,j,n,2021}\ corresponde\ a\ las\ cantidades\ de\ UMC\ utilizadas\ para\ la\ vigencia\ 2021$
$QUMC \quad corresponde\ a\ las\ cantidad\ UMC\ reportadas\ en\ la\ herramienta\ MIPRES$
$r = 1,\ 2,3, \dots \dots r\ \ corresponde\ a\ cada\ registro\ de\ la\ base\ de\ cálculo\ del\ presupuesto\ máximo$
$i = 1,\ 2,3, \dots \dots i\ \ corresponde\ al\ Grupo\ Relevante$
$j = 1,2,3, \dots \dots 12\ j\ corresponde\ a\ los\ meses\ de\ reporte\ de\ información\ de\ enero\ a\ diciembre$
$n = 1,\ 2,3, \dots \dots n\ corresponde\ a\ la\ EPS\ o\ EOC$
2021
$= corresponde\ a\ la\ vigencia\ 2021\ de\ calculo\ del\ \ ajuste\ definitivo\ del\ presupuesto\ máximo$

3.2. Valor máximo por UMC del Presupuesto Máximo 2021

A continuación, se presentan los criterios para la identificación de los valores máximos que serán utilizados para el cálculo del ajuste del presupuesto máximo:

$$Valor\ suministro_{r,i,j,n} = Cantidad\ de\ UMC_{r,i,j,n} * Valor\ UMC_{r,i,j,n}$$

$Donde,$

$Valor\ suministro = Valor\ \ total\ de\ las\ cantidades\ suministradas\ \ en\ UMC\ de\ cada\ Grupo\ Relevante$
$Cantidad\ de\ UMC = Cantidades\ suministradas\ por\ Unidad\ Mínima\ de\ Concentración\ de\ cada\ Grupo\ Relevante$
$Valor\ UMC = Valor\ de\ suministro\ por\ Unidad\ Mínima\ de\ Concentración\ de\ cada\ Grupo\ Relevante$

Dado que: $Cantidad\ de\ UMC_{r,i,j,n} = \ Q_{r,i,j,n}$

Reemplazando:

$$Valor\ UMC_{\ r.i,j,n} = VUMC_{r,i,j,n} = \frac{Valor\ suministro_{r,i,j,n}}{Q_{r,i,j,n}}$$

$Entonces,$

$$Valor\ UMC_{r,i,j,n,2021} = \ VUMC_{r,i,j,n,2021} = \frac{Valor\ entregado_{r,i,j,n,2021}}{QUMC_{r,i,j,n,2021}}$$

Para identificar el Valor Máximo de ajuste 2021 por Grupo Relevante y por EPS o Entidades adaptadas ($Pmax21^{*}_{i,j,n,2021}$) se tienen en cuenta tres conceptos: el $PRI_{i,2021}$, $\overline{VMediana_{i,2021}}$ y el $VUMC_{i,j,n,2021}$. Es decir:

$$Pmax21^{*}_{i,j,n,2021} = \ Valor\ Máximo\ de\ ajuste\ 2021_{i,j,n,2021} = f(\ PRI_{i,2021}, \overline{VMediana_{i,2021}}, VUMC_{i,j,n,2021})$$

$Donde,$

$2021 = corresponde\ a\ la\ vigencia\ 2021\ del\ calculo\ del\ ajuste\ del\ presupuesto\ máximo$

Las definiciones de $PRI_{i,2021}, \overline{VMediana_{i,2021}}, VUMC_{r,i,j,n,2021}$ se encuentran en el numeral 1 de este anexo técnico.

Precio de referencia por comparación internacional (PRI): Es el precio regulado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMDM).

Valor de la Mediana del Grupo Relevante del Sistema ($\overline{VMediana_{i,2021}}$): Corresponde al valor de la mediana por UMC de cada grupo relevante, considerando la información del periodo a evaluar, de todas las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado o EOC. Para el ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021 corresponde al calculado en la Resolución 593 de 2021.

Valor de Referencia (VR): En los grupos relevantes con Precio de Referencia por Comparación Internacional (PRI), el valor de referencia corresponde al menor valor entre el valor de la mediana del sistema por Unidad Mínima de Concentración - UMC de cada grupo relevante y el PRI. En los grupos relevantes sin PRI, el Valor de Referencia corresponde al valor de la mediana del sistema por Unidad Mínima de Concentración – UMC del grupo relevante. Para el ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021, el Valor de Referencia corresponde a los definidos como resultado de la aplicación de la metodología de presupuesto máximo de la Resolución 593 de 2021.

$$Valor\ de\ Referencia = VR_{i,2021} = \begin{cases} Si\ PRI_{i,2021} > 0;\ VR_{i,2021} = Mínimo(\overline{VMediana_{i,2021}}, PRI_{i,2021}) \\ Si\ PRI_{i,2021} = no\ disponible;\ \ VR_{i,2021} = \ \overline{VMediana_{i,2021}} \end{cases}$$

Valor del Grupo Relevante de cada EPS o EOC ($VUMC_{i,j,n,2021}$): Corresponde al valor por UMC de cada registro del grupo relevante en cada EPS o Entidades adaptadas, del periodo a evaluar. Para el ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021, el Valor del Grupo Relevante de cada EPS o Entidades adaptadas se calculará tomando como base los valores del año 2020, según lo establecido en la Resolución 593 de 2021.

Valor Máximo del ajuste 2021 (Pmax21*): Corresponde al menor valor por UMC entre el Valor de Referencia del grupo relevante y el valor del Grupo Relevante de cada EPS o EOC de acuerdo con los siguientes criterios:

$$Donde\ Pmax21^{*}_{i,j,n,2021} = Mínimo(VR_{i,2021}, VUMC_{i,j,n,2021})$$

Para los componentes de medicamentos, nutricionales APME, procedimientos y para el grupo de pañales del componente de servicios complementarios, el valor máximo será:

$$Valor\ Máximo\ del\ ajuste\ 2021 = Pmax21^{*}_{i,j,n,2021} = \begin{cases} Si\ VUMC_{i,j,n,2021} > \ VR_{i,2021};\ Pmax21^{*}_{i,j,n,2021} = \ VR_{i,2021}) \\ Si\ VUMC_{i,j,n,2021} \leq \ VR_{i,2021};\ Pmax21^{*}_{i,j,n,2021} = \ VUMC_{i,j,n,2021} \end{cases}$$

Para el componente de servicios complementarios, el valor máximo será:

$$Valor\ Máximo\ del\ ajuste\ 2021 = Pmax21^{*}_{r,i,j,n,2021} = \begin{cases} Si\ Servicios\ Complementarios \neq Pañales;\ Pmax21^{*}_{r,i,j,n,2021} = VUMC_{r,i,j,n,2021} \end{cases}$$

Dando claridad a lo establecido en la Resolución 593 de 2021, se precisa que valor máximo del tipo de medicamento fórmula magistral será:

$$Valor\ Máximo\ 2021 = Pmax^{*}_{r,i,j,n,2021} = \begin{cases} Si\ medicamentos = \ Formula\_Magistral;\ Pmax^{*}_{r,i,j,n,2021} = VUMC_{r,i,j,n,2021} \end{cases}$$

Esto significa que, en el componente de los servicios complementarios, exceptuando el grupo de pañales, y en los medicamentos fórmulas magistrales el Valor Máximo del ajuste 2021 (Pmax21*) corresponde al valor reportado por la EPS o entidad adaptada: $VUMC_{r,i,j,n,2021}$.

3.3. Proyección del gasto con cargo al presupuesto máximo 2021

De lo anterior se procede a calcular la proyección del gasto del periodo de enero a diciembre para el cálculo del ajuste del presupuesto máximo 2021 de la siguiente forma:

$$\boldsymbol{Proyección\ del\ gasto\ para\ ajuste\ 2021 = \ PG\overline{Ajte}\_21_{n,2021} = \sum Pmax21^{*}_{r,i,j,n,2021} * \ \bar{Q}_{r.i,j,n,2021}}$$

La proyección del gasto para el ajuste del presupuesto máximo para las EPS o Entidades adaptadas de movilidad de cada uno de los regímenes contributivo y subsidiado se agregarán de acuerdo al código de la EPS o Entidades adaptadas del régimen a que pertenecen.

3.4. Identificación de grupos relevantes para revisión

Para efectos de la fijación del ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021, se identificarán grupos relevantes para un proceso de revisión. La identificación de estos grupos tendrá en cuenta las variables del reporte histórico efectuado en el módulo de suministro de la herramienta tecnológica MIPRES a corte 31 de marzo de 2022

Valor a reconocer

Para el cálculo del ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021 se establecerá el reconocimiento teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Para los **grupos relevantes sin revisión**, el valor a reconocer por concepto de ajuste, para el presupuesto máximo de la vigencia 2021 corresponde al resultado de la aplicación de la presente metodología.
- En los **grupos relevantes con revisión**, el cálculo del valor a reconocer para el ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021, considerará:

  a) Se tomará el menor valor entre el resultado de la aplicación de la metodología adoptada en el presente anexo y el del resultado de la información de la herramienta MIPRES con corte al 24 de octubre de 2021 dividido por 10 y multiplicado por 12.

  b) Para aquellos grupos relevantes que no presentan información en la aplicación de la metodología de ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021, el valor a reconocer corresponde al resultado de la aplicación de la metodología adoptada en el presente anexo.

Efectuados los cálculos de los ítems anteriores, se define **el ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021** a reconocer cada una de las EPS en cada régimen o entidad adaptada.

- **Régimen Contributivo:**

$$Pto\_Ajuste\ \_RC_{n,2021} = \ PAjteGR\ \text{sin}\ revisión\ \_RC_{n,2021} + \ Valor\ PAjteGR\ con\ Revisión\_RC_{n,2021}$$

$Donde,$

$PAjteGR\ sin\ revisión\ RC = Presupuesto\ de\ ajuste\ grupos\ relevantes\ sin\ revisión\ \ del\ RC$
$Valor\ PAjteGR\ con\ revisión\_RC \ \ = Presupuesto\ de\ los\ grupos\ relevantes\ con\ revisión\ \ del\ RC$
$Pto\_Ajuste\_RC = \ Presupuesto\ Máximo\ de\ Ajuste\ 2021\ del\ RC$
$n = 1, 2, 3, \dots n\ corresponde\ a\ la\ EPS\ o\ entidades\ adaptadas\ del\ Régimen\ Contributivo$

- **Régimen Subsidiado:**

$$Pto\_Ajuste\_RS_{n,2021} = \ PAjteGR\ \text{sin}\ revisión\ \_RS_{n,2021} + \ Valor\ PAjteGR\ con\ revisión\_RS_{n,2021}$$

$Donde,$

$PAjteGR\ sin\ revisión\_RS = Presupuesto\ de\ ajuste\ grupos\ relevantes\ sin\ revisión\ del\ RS$
$Valor\ PAjteGR\ con\ revisión\_RS \ \ = Presupuesto\ de\ los\ grupos\ relevantes\ con\ revisión\ del\ RS$
$Pto\_Ajuste\_RS = \ Presupuesto\ Máximo\ de\ Ajuste\ 2021\ del\ RS$
$n = 1, 2, 3, \dots n\ corresponde\ a\ la\ EPS\ o\ entidades\ adaptadas\ del\ Régimen\ Subsidiado$

3.5. Valor de reconocimiento y giro por ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021

Una vez sea fijado el gasto para el ajuste del presupuesto máximo para la vigencia 2021, la ADRES determinará el monto pendiente por transferir, considerando las asignaciones realizadas mediante las Resoluciones de carácter general o particular expedidas para cada EPS o entidad adaptada para la vigencia 2021 y la liquidación realizada por la ADRES en razón a los traslados de afiliados presentados, con el fin establecer el ajuste del presupuesto máximo asignado para toda la vigencia.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001409 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se establece la definición y alcance de segundo uso de datos en salud.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, en el artículo 5° del Decreto ley 1281 de 2002, en el numeral 23 del artículo 2° del Decreto ley 4107 de 2011, el artículo 112 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política la protección de los datos es un derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar y su buen nombre, lo mismo que conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

Que la Ley 1581 de 2012 dicta disposiciones generales para la protección de datos personales y, al tenor del artículo 4°, se establecen los principios para el tratamiento de datos personales y sus características, como actividad reglada, que deberá obedecer a una finalidad legítima, que solo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular, que la información tratada debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible, que el tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, debe realizarse solo por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la ley, que la información se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, y que se debe garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, y que los datos referidos a la salud de las personas son datos personales sensibles, respectivamente.

Que la citada ley, en su artículo 6, literal e, prevé que se prohíbe el tratamiento de datos sensibles, excepto cuando el tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica; evento en el cual deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares.

Así mismo, en su artículo 10, literal d), prevé que no requiere autorización del titular de la información mediante consentimiento informado para el tratamiento de datos personales para fines históricos, estadísticos o científicos.

Que la Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública nacional, adiciona nuevos principios, conceptos y procedimientos para el ejercicio y garantía del referido derecho; junto con lo dispuesto en el Libro 2. Parte VIII, Título IV "Gestión de la Información Clasificada y Reservada" del Decreto número 1080 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura*, el cual establece las directrices para la calificación de información pública, en el mismo sentido, el Título V de la misma Parte y Libro, establecen los instrumentos de la gestión de información pública (1) Registro de Activos de Información; (2) índice de Información Clasificada y Reservada; (3) Esquema de Publicación de Información; (4) Programa de Gestión Documental.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y en los literales g) y k) del artículo 10 dispone como parte de los derechos de las personas, el de la intimidad como la garantía de la confidencialidad de toda la información que sea suministrada en el ámbito del acceso a los servicios de salud y de las condiciones de salud y enfermedad de la persona, y a que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada.

Que, asimismo, en el artículo 19 ibidem, señala que los agentes del Sistema de Salud y Protección Social deben suministrar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones que se determine.

Que el Decreto número 767 de 2022, *por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*, se consagra la Política de Gobierno Digital y específicamente, en el artículo 2.2.9.1.2.1 se establecen los elementos de la política, entre los que se encuentra el habilitador "Seguridad y Privacidad de la Información", que busca que los sujetos obligados desarrollen capacidades a través de la implementación de los lineamientos de seguridad y privacidad de la información en todos sus procesos, trámites, servicios, sistemas de información, infraestructura y en general, en todos los activos de información, con el fin de preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de los datos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social tiene a cargo la administración del Sistema Integral de Información de la Protección Social (Sispro) previsto en el artículo 44 de la Ley 1122 de 2007, y en ejercicio de las funciones del Decreto ley 4107 de 2011, a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) define los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social, los estándares de datos del sistema de información y de seguridad de la información del Sector Administrativo de Salud y Protección Social y realiza la administración de los sistemas de información de salud, riesgos profesionales y promoción social necesarios para la toma de decisiones que apoyen la elaboración de políticas, el monitoreo regulatorio y la gestión de servicios en cada uno de los niveles y en los procesos esenciales del sector.

Que en los términos del artículo 112 de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (Sispro) articula el manejo y es el responsable de la administración de la información allí almacenada, la cual corresponde a las bases de datos y sistemas de información del Sector sobre oferta, demanda y uso de servicios, calidad de los servicios, aseguramiento, financiamiento y promoción social.

Que el uso secundario de datos del Sispro es esencial para el progreso de la investigación médica, la generación de valor social, económico y facilita la toma de decisiones y/o la formulación e implementación de políticas públicas.

Que conforme con el anterior, se hace necesario establecer la definición y el alcance de segundo uso de datos para la disponibilidad de datos del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto establecer la definición y el alcance de segundo uso de datos en salud para la disponibilidad de datos del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (Sispro).

Artículo 2°. *Definición de segundo uso de datos en salud*. El uso secundario del dato es el tratamiento de la información disponible en los sistemas de salud, de forma agregada y/o anonimizada para mejorar el acceso, la atención, la calidad, la investigación y los resultados en salud, y la utilización de datos e información del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (Sispro), con fines históricos, estadísticos, científicos, para la formulación e implementación de políticas públicas y generación de valor social y económico en el País.

Parágrafo 1°. El tratamiento de datos personales de salud para fines de segundo uso o distintos de aquellos para los que los datos fueron recopilados inicialmente (propósitos originales, primarios) se llevarán a cabo exclusivamente cuando dicho tratamiento sea compatible con esos fines originales bajo el marco de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 2°. El tratamiento de datos personales de salud para fines de segundo uso compatibles con la finalidad original debe considerar los siguientes criterios:

a) Cualquier vínculo entre los propósitos primarios originales (para los cuales los datos personales fueron recopilados) y los fines secundarios del procesamiento posterior previsto.

b) El contexto en el que se han recogido los datos personales; es decir, la relación existente entre los titulares y el responsable del tratamiento de los datos personales.

c) La naturaleza de los datos personales, teniendo en cuenta que los datos relativos a la salud hacen parte de una categoría especial de datos sensibles.

d) Las posibles consecuencias del tratamiento posterior previsto.

e) La existencia de garantías adecuadas para asegurar la anonimización de los datos tratados.

Artículo 3°. *Observancia del principio de legalidad y demás principios para el tratamiento de datos personales para fines de segundo uso*. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el tratamiento que refiere la presente resolución es una actividad regulada que debe sujetarse a lo establecido en ella y a los principios señalados en el artículo 4° ibidem para el tratamiento de datos personales de salud y sus características como actividad reglada, que deberá obedecer a una finalidad legítima y a las demás disposiciones que la desarrollen.

Artículo 4°. *Procedimiento para la disposición y anonimización del dato*. Los procedimientos para la disposición del dato, así como para la anonimización de datos que debe garantizar niveles adecuados de supresión de identidad de los titulares, con el fin de impedir que, a partir de un dato o una combinación de datos de una misma fuente o diferentes fuentes de datos, se logre identificar sujetos individuales, reduciendo el riesgo de identificación directa o indirecta serán dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, implementará los controles que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las finalidades de los segundos usos establecidos.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001410 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se corrige un yerro en el artículo 3° de la Resolución número 1138 de 2022 y se adiciona la modalidad extramural domiciliaria al numeral 11.3.7 en el anexo técnico de la Resolución número 3100 de 2019.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 13 del artículo 2° del Decreto ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que al momento de digitar el artículo 3° de la Resolución número 1138 de 2022 que modifica el artículo 26 de la Resolución número 3100 de 2019, se presentó un error de transcripción en el primer párrafo del numeral 26.1, en el cual se establece un plazo máximo doce (12) meses siendo el plazo correcto dos (2) meses a partir del 1° de septiembre de 2022 y en el numeral 26.5 se fijó un término de un (1) año siendo el término correcto tres (3) años, tal y como se indicaba en la Resolución número 1317 de 2021.

Que, en consecuencia, se hace necesario corregir los numerales 26.1 y el 26.5 del artículo 26 del citado acto administrativo en el sentido de cambiar la expresión "doce (12) meses" por la expresión "dos (2) meses" contados a partir del 1° de agosto de 2022 y la expresión "un (1) año" por la expresión "tres (3) años", respectivamente.

Que los mencionados errores afectan la comprensión del término a partir del cual los prestadores de servicios de salud que se encuentren inscritos en el REPS, deben actualizar el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación, pues atendiendo lo previsto en la Resolución número 1317 de 2021, dicho término culminaría el 31 agosto de 2022 y, al tenor de lo previsto en la Resolución número 1138, el mismo estaría asociado a la entrada en vigencia de la Resolución número 3100.

Que por otro lado, por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este ministerio, en el ejercicio permanente de recepción de inquietudes por parte de los prestadores de servicios de salud y actualizaciones al marco normativo que faciliten y mejoren la accesibilidad, oportunidad y calidad, viene trabajando con diferentes grupos de interés y expertos en la materia en la inclusión de la modalidad de quimioterapia ambulatoria dentro de la estructura de habilitación del sistema obligatorio garantía de calidad, encontrando beneficios en la atención al paciente que permiten acoger esta modalidad como una oportunidad para mejorar la prestación de servicios y la calidad de la atención a pacientes oncológicos.

La atención en salud en el ámbito domiciliario dirigido a las personas con diagnóstico de cáncer cuenta con evidencia favorable en torno a su factibilidad y favorabilidad en términos de satisfacción por parte de los usuarios, familiares, y profesionales de salud.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario corregir el artículo 3° de la Resolución número 1317 de 2021 en el sentido de modificar los plazos para que los prestadores de servicios de salud que se encuentren inscritos en el REPS, actualicen el portafolio de servicios y realicen la autoevaluación correspondiente y adicionar la modalidad extramural domiciliaria al numeral 11.3.7 en el anexo técnico de la Resolución número 3100 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir el artículo 3° de la Resolución número 1138 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 3°. *Modifíquese el artículo 26 de la Resolución número 3100 de 2019, el cual quedará así:*

26.1 *El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el REPS actualizado en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del 1° de septiembre de 2022, momento desde el cual los prestadores de servicios de salud que se encuentren inscritos en el REPS con servicios habilitados, contarán con seis (6) meses para actualizar por una única vez el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación definidas en la presente resolución.*

La actualización del REPS estará publicada en la página web de cada secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, ingresando el prestador al enlace de novedades del prestador. Posteriormente, las referidas secretarías deberán autorizar la expedición de los nuevos distintivos.

Una vez realizada la autoevaluación de las condiciones de habilitación esta tendrá una vigencia de un año. La siguiente autoevaluación deberá realizarse antes del vencimiento de dicho periodo, tal y como se dispone en el numeral 5.3 del artículo 5° de la presente resolución.

Los prestadores de servicios de salud que estén dentro de los cuatro (4) años de inscripción inicial, deberán realizar la autoevaluación en los términos definidos en el párrafo anterior manteniendo el tiempo que falte para cumplir los cuatro (4) años".

26.2 *Desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta la actualización del REPS prevista en el numeral 26.1 del presente artículo, los prestadores de servicios de salud no requerirán realizar la autoevaluación que debían presentar por el vencimiento de su inscripción.*

26.3 *A las visitas de verificación que adelanten las secretarías de salud departamentales o distritales o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, a los prestadores de servicios de salud inscritos con servicios habilitados, desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta la autoevaluación de las condiciones de habilitación en los términos definidos en el numeral 26.1 del presente artículo, se les aplicarán las condiciones de habilitación contempladas en la Resolución número 2003 de 2014, o las previstas en la presente resolución, siempre y cuando el prestador lo manifieste al momento de la apertura de la visita, de lo cual se deberá dejar constancia en el acta de apertura.*

26.4 *Una vez realizada la autoevaluación de servicios definida en el numeral 26.1 del presente artículo toda visita de verificación a los prestadores de servicios de salud inscritos con servicios habilitados deberá realizarse aplicando las condiciones de habilitación contempladas en la presente resolución.*

26.5 *Las instituciones prestadoras de servicios de salud que al momento de entrar en vigencia la presente norma hayan solicitado o las que lo hagan durante los tres (3) años siguientes, la evaluación del cumplimiento de los estándares para la acreditación ante el ente acreditador, podrán presentar, como soporte de visita de verificación ante dicho organismo, la última certificación que le haya expedido la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias. Vencido dicho término, deberán presentar la certificación de verificación expedida por la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, correspondiente a la vigencia que determine el organismo acreditador.*

26.6. Procedimiento transitorio para el cierre o habilitación de los servicios autorizados transitoriamente durante la emergencia sanitaria:

26.6.1. *Los prestadores de servicios de salud que cuenten con servicios de salud, modalidades y capacidad instalada autorizados transitoriamente por parte de las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, en el marco del Decreto número 538 de 2020, que no deseen continuar prestando dichos servicios, dispondrán hasta el 31 de julio de 2022 para adelantar las siguientes acciones:*

- *Ingresar al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y diligenciar la solicitud de cierre de la autorización transitoria de los servicios de salud y de la capacidad instalada en ampliación, reconversión o expansión de servicios habilitados, que no vaya a continuar prestando. La secretaría de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al registro de la solicitud de cierre, autorizará el cierre solicitado por los prestadores de servicios de salud en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).*
- *Vencidos los términos anteriormente señalados, los prestadores de servicios de salud que no hayan adelantado el cierre voluntario de servicios, se les aplicará lo definido en los numerales 26.6.2 y 26.6.3 del presente artículo, conforme al requerimiento de visita previa o no para su habilitación.*

26.6.2. *Los servicios autorizados transitoriamente, cualquiera que sea su modalidad o complejidad y que no requieren visita previa para su habilitación que no hayan realizado el cierre en cumplimiento del numeral anterior, serán migrados automáticamente al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).*

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la migración automática, efectuada por este ministerio, los prestadores de servicios de salud deberán diligenciar la declaración de la autoevaluación por cada uno de estos servicios en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), aplicando las condiciones de habilitación contempladas en la presente resolución. Momento a partir del cual se visualizará en el REPS como servicio habilitado.

Estos servicios serán priorizados en el plan de visitas de verificación que adelanten las secretarías de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias. Las visitas se realizarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de declaración de la autoevaluación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), bajo las condiciones técnico científicas de habilitación determinadas en la presente resolución.

26.6.3. *Los servicios autorizados transitoriamente cualquiera que sea su modalidad o complejidad, que requieran visita previa para su habilitación y no hayan realizado el cierre en cumplimiento del numeral 26.6.1, adelantarán las siguientes acciones:*

- *El prestador de servicios de salud a más tardar el 30 de abril de 2023 realizará la declaración de la autoevaluación en el REPS aplicando las condiciones de habilitación contempladas en la presente resolución.*
- *Vencido el plazo anterior, la secretaría de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, contará con tres (3) meses para realizar la visita de verificación, bajo las condiciones técnico científicas de habilitación determinadas en la presente resolución, momento a partir del cual aparecerá en el REPS como habilitado.*

26.6.4. *Los prestadores de servicios de salud con servicios autorizados transitoriamente en la modalidad telemedicina en virtud del Decreto número 538 de 2020, para el cumplimiento de las obligaciones de calidad y seguridad de la información y los datos, contenida en el capítulo IV de la Resolución número 2654 de 2019, aplicarán los plazos establecidos en los numerales 26.6.2 y 26.6.3 de la presente resolución.*

26.6.5. *Los servicios de vacunación habilitados transitoriamente en virtud de la Resolución número 148 de 2021, pertenecientes a los regímenes Especial y de Excepción, podrán continuar prestando dichos servicios hasta que adelanten alguna de las siguientes acciones:*

- *Cerrar el servicio a más tardar al 31 de julio de 2022. Para este efecto deberán ingresar al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y diligenciar la solicitud de cierre de la habilitación transitoria. La secretaría de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, dentro de los 15 días calendario siguientes al registro de la solicitud de cierre, autorizará en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) el cierre solicitado por los prestadores.*
- *Habilitar el servicio a más tardar al 31 de diciembre de 2022, cumpliendo con los requisitos y trámites definidos en la presente resolución.*

Hasta tanto se adelante alguna de las anteriores acciones, el prestador de servicios de salud podrá continuar prestando dichos servicios.

Si al vencimiento de los términos establecidos en los numerales 26.6.1, 26.6.2, 26.6.3 y 26.6.5 del presente artículo, quedasen servicios o capacidad instalada asociada a la expansión, ampliación o reconversión de servicios habilitados de los que se autorizaron transitoriamente, este ministerio los inactivará en el REPS".

Artículo 2°. Adicionar la modalidad extramural domiciliaria al numeral 11.3.7 "**SERVICIOS DE QUIMIOTERAPIA"** del Anexo Técnico "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud**,** cuyos estándares y criterios el cual quedará así:

"Descripción del servicio:

Servicio de administración de medicamentos oncológicos.

Estructura del Servicio:

Complejidad: Alta

Modalidades de prestación:

- *Intramural*
- *Extramural – Domiciliaria. Aplica para los prestadores que cuenten con el servicio en la modalidad intramural.*
- *Telemedicina – Categorías: Telexperticia sincrónico prestador remisor - prestador de referencia Entre dos profesionales*

Estándar de talento humano

Complejidad alta

Modalidad Intramural - Extramural – Domiciliaria - telemedicina - prestador remisor

1. *Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente cuenta con:*

1.1. *Médico general con entrenamiento en administración segura de quimioterapia y manejo de eventos adversos asociados a la administración de quimioterapia.*

1.2. *Profesional de la enfermería especialista en oncología o profesional de la enfermería con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en el cuidado integral del paciente adulto o pediátrico con quimioterapia, según oferta.*

1.3. *Auxiliares de enfermería con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en el cuidado integral del paciente adulto o pediátrico con quimioterapia, según oferta.*

1.4. *Químico (a) Farmacéutico (a) con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en el cuidado integral del paciente adulto o pediátrico con quimioterapia, según oferta.*

2. *Disponibilidad de:*

Profesional de la medicina especialista en oncología o especialista en hemato-oncología o especialista en hematología, según el tipo de cáncer a tratar.

3. *Si se ofrecen servicios de oncología pediátrica, el talento humano en salud cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua del cuidado del paciente pediátrico con quimioterapia o con patología onco-hematológica a excepción del Profesional de la medicina especialista en pediatría.*

Modalidad telemedicina - prestador de referencia

4. *Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios.*
5. *El profesional de la medicina especialista en oncología o especialista en hemato-oncología o especialista en hematología, según el tipo de cáncer a tratar, puede realizar la disponibilidad en la categoría telexperticia sincrónica entre profesionales de la salud de acuerdo con lo definido por el prestador de servicios de salud en el estándar de procesos prioritarios.*

Estándar de Infraestructura

6. *Cumple con los criterios de infraestructura para la modalidad extramural domiciliaria, que le sean aplicables de "Todos los Servicios"*

Estándar de Dotación

7. *Cumple con los criterios que le sean aplicables de "Todos los Servicios" y adicionalmente en el domicilio del paciente se cuenta con:*

- *Silla reclinable de material que permita procesos de limpieza y desinfección*
- *Cama cuando el paciente la requiera por su estado de salud o administración prolongada de quimioterapia.*
- *Insumos para garantizar la continuidad de protocolos de asepsia y antisepsia (jabón, toallas, etc.), los cuales deben ser llevados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), que prescribe el tratamiento.*
- *Equipo de venoclisis por paciente el cual debe ser llevado por la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), que prescribe el tratamiento.*
- *Bomba de infusión por paciente, la cual debe ser llevada por la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), que prescribe el tratamiento.*
- *Equipo básico de reanimación que cuenta con los medicamentos, dispositivos médicos e insumos definidos por el prestador en el estándar de procesos prioritarios. Este equipo debe ser llevado por la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), que prescribe el tratamiento.*
- *La demás dotación que se requiera de acuerdo con los procedimientos documentados en el estándar de procesos prioritarios, la cual debe ser llevada por la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), que prescribe el tratamiento.*

Disponibilidad de:

- *Aspirador adicional al del carro de paro.*
- *Carro de paro.*

Estándar de Medicamentos, dispositivos médicos e insumos

8. *Cumple con los criterios que le sean aplicables de "Todos los Servicios" y los criterios definidos para la modalidad intramural.*

Estándar de Procesos Prioritarios

9. *Cumple con los criterios que le sean aplicables de "Todos los Servicios", con los de la modalidad intramural y adicionalmente cuenta con la siguiente información documentada:*

- *Criterios de priorización y selección de pacientes candidatos para recibir la quimioterapia en la modalidad extramural domiciliaria.*
- *Proceso y ruta de remisión al servicio en la modalidad intramural en caso de requerir atención de prioritaria o de urgencia.*
- *Proceso de referencia, seguimiento, evaluación y control de paciente candidato aceptado y con primera sesión de quimioterapia aplicada en la modalidad intramural.*

Estándar de Historia Clínica y Registros

10. *Cumple con los criterios que le sean aplicables de "Todos los Servicios" y los criterios definidos para la modalidad intramural.*

Estándar de interdependencia

11. *Cuenta con el servicio de quimioterapia en la modalidad intramural.*
12. *Disponibilidad de:*

Servicios de transporte asistencial

Servicios de urgencias

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001411 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se adopta la Política de Soberanía en la producción para la Seguridad Sanitaria.

El Ministro de Salud y Protección Social, en uso de sus facultades constitucionales especialmente las conferidas por los numerales 1 y 6 del artículo 2° del Decreto número 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece una garantía universal de accesibilidad a los servicios de "*promoción, protección y recuperación de la salud",* y señala que corresponde al Estado "*organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud",* teniendo en cuenta los "principios de eficiencia, universalidad y solidaridad".

Que la Ley 1751 de 2015, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones,* en el artículo 2° establece que el derecho fundamental a la salud *"comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"*, estableciendo en los literales b) y c) del artículo 5° de la misma ley como obligaciones al Estado el

formular y adoptar políticas que garanticen el goce efectivo del derecho a la salud premisa fundamental de un Estado Social de Derecho.

Que un mecanismo para la garantía del goce efectivo de este derecho en situaciones de riesgo que afecten la salud de la población es el establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 disposición que faculta al Ministerio de Salud y Protección Social para declarar la emergencia sanitaria la cual permite al ministerio determinar las acciones que se requieran para superar los hechos generadores de la crisis del sector salud.

Que, con ocasión de la crisis sanitaria global por la enfermedad ocasionada por la COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social procedió a la declaratoria de la emergencia sanitaria en las vigencias 2020, 2021 y 2022 identificando en su gestión la necesidad de implementar estrategias, mecanismos e instrumentos que permitan a la rectoría del sector tomar decisiones oportunas y eficaces y cuyo alcance se concreta en el fortalecimiento de las capacidades sectoriales para dar una respuesta oportuna, eficiente y segura, tanto en situaciones de calma como de crisis de presentarse amenazas para la salud de la población.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias y las lecciones aprendidas de la crisis sanitaria 2020-2022 y la identificación de las causas que de manera directa o indirecta determinaron que la respuesta a las necesidades de salud de la población carecería de oportunidad en la accesibilidad de tecnología en salud, elemento esencial que comporta garantizar la existencia de servicios tecnologías e instituciones y facilidades, establecimientos, bienes, servicios, tecnologías y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud.

Que con base en la experiencia vivida y con el fin de contar con bases para la formulación de estrategias para este ministerio en esa materia, se diseñó y elaboró la Política de Soberanía en la producción para la Seguridad Sanitaria con el fin de procurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de servicios de salud, las tecnologías de salud, el recurso humano y los recursos financieros para la atención de la población residente en el territorio nacional.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el anexo técnico del Decreto número 1081 de 2015, el proyecto de resolución fue publicado para comentarios de la ciudadanía y grupos de interés, en la página web del ministerio, durante el periodo comprendido entre el día 13 el día 29 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. La presente resolución tiene como objeto adoptar la Política de Soberanía en la producción para la Seguridad Sanitaria contenida en el anexo técnico I, el cual hace parte integral de la presente resolución.

La política de soberanía en la producción para la seguridad sanitaria establece el conjunto de actividades que permiten desarrollar y robustecer la capacidad del país para producir y satisfacer las necesidades de tecnologías de salud estratégicas, fortaleciendo así las capacidades para hacer frente a situaciones de emergencia e incidentes agudos que vulneren la salud de la población.

Artículo 2°. La Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales y la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social realizarán un seguimiento anual, en el periodo comprendido entre 2023 y 2027, a la ejecución de las acciones propuestas para el cumplimiento del objetivo de la presente política, presentando informes de avance anuales y un informe de cierre final.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

ANEXO I

Contenido

1. Introducción
2. Antecedentes y justificación
2.1. Antecedentes
2.2. Justificación
3. Marco conceptual
4. Diagnóstico
4.1. Dificultades en la articulación institucional, la movilización de recursos financieros y las capacidades de vigilancia en salud pública
4.1.1. Deficiente articulación institucional
4.1.2. Movilización de recursos financieros
4.1.3. Dificultades en las capacidades de vigilancia en salud pública
4.2. Bajas capacidades industriales de producción local de biológicos, biotecnológicos y tecnologías estratégicas en salud para atender pandemias e incidentes
4.2.1. Reducción en las capacidades industriales de producción local
4.2.2. Falta de I+D+i para las tecnologías estratégicas en salud en el país
4.3. Limitado talento humano para anticipar, preparar y atender situaciones de emergencia e incidentes agudos
4.4. Bajas capacidades en torno al uso, disponibilidad, interoperabilidad y transparencia de información y aplicaciones de salud digital necesarios en emergencias e incidentes agudos en salud
5. Definición de la política
5.1. Objetivo general
5.2. Objetivos específicos
6. Plan de acción
6.1. Generar condiciones de gobernanza, flujo de recursos y capacidad de vigilancia en salud pública durante las situaciones de emergencia sanitaria. ¡Error! Marcador no definido.
6.2. Promover las capacidades industriales de producción local de biológicos, biotecnológicos y tecnologías estratégicas en salud para atender pandemias e incidentes agudos
6.3. Aumentar la formación de talento humano para anticipar, preparar y atender situaciones de emergencia e incidentes agudos
6.4. Fortalecer las capacidades en torno al uso, disponibilidad, interoperabilidad y transparencia de información y aplicaciones de salud digital, necesarios para la planeación y la gestión de emergencias e incidentes agudos. ¡Error! Marcador no definido.
7. Seguimiento
8. Financiamiento
9. Bibliografía

Siglas y abreviaciones

BPL	Buenas Prácticas de Laboratorio
BPM	Buenas Prácticas de Manufactura
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
EAM	Encuesta Anual Manufacturera
FOME	Fondo de Mitigación de Emergencias
INVIMA	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos
IGSS	Índice Global de Seguridad Sanitaria
IPS	Instituciones Prestadoras de Salud
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
OECD	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OCyT	Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología
OMS	Organización Mundial de la Salud
PAI	Plan Ampliado de Inmunización
PCR	Reacción en Cadena de la Polimerasa
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
REPS	Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud
RSI	Reglamento Sanitario Internacional
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
TIC	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
THS	Talento Humano en Salud
UCI	Unidad de Cuidado Intensivo
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana

1. Introducción

Los efectos económicos, sociales y de salud pública de la pandemia por COVID-19 no tienen precedente en el país. Si bien Colombia ha enfrentado situaciones pandémicas y epidémicas en el pasado, la pandemia por COVID-19 ha tenido un gran impacto. Las cifras indican que el país se encuentra en el puesto 10 de los países con mayor mortalidad por COVID-19 en el mundo, con 137.869 muertes, y en el puesto 23 de muertes por millón de habitantes, con 2.663 muertes por millón (worldometer, 2022). El producto interno bruto del país se redujo en 6,8%[1] en 2020, cifra que no había tenido antes el país. La población en condición de pobreza aumentó a 42,5%[2] en 2020, la cifra más alta alcanzada hasta el momento, y se identificó que cerca de 2,4 millones de hogares[3] no tuvieron tres comidas al día durante 2020, aumentando en cerca de 1,6 millones.

El sistema de salud colombiano no estaba preparado para hacer frente a la pandemia por COVID-19. En marzo de 2020, según datos de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación, el país solo contaba con 750[4] camas de Unidades de Cuidado Intensivo (UCI) con el aislamiento adecuado para atender pacientes

[1] Comunicado de prensa “Producto Interno Bruto (PIB) IV trimestre y año 2020” – DANE. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/cp_PIB_IVtrim20.pdf

[2] Comunicado de prensa “Pobreza Monetaria 2020” – DANE. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2020/Comunicado-pobreza-monetaria_2020.pdf

[3] Comunicado de prensa “Pulso Social Febrero 2021” – DANE. Disponible en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/encuesta-pulso-social/encuesta-pulso-social-historicos

[4] ¿Está preparado el sistema de salud colombiano para enfrentar el COVID-19? Disponible en: https://scare.org.co/noticias/esta-preparado-el-sistema-de-salud-colombiano-para-enfrentar-el-covid-19/

de COVID-19 severo, cifra preocupante y que eventualmente se podía traducir en el desbordamiento de las capacidades del sistema de salud. El Ministro de Salud y Protección Social también indicó que el sistema tenía limitaciones en la integración territorial entre el sistema de aseguramiento y el sistema de salud pública, además, resaltó la necesidad de recuperar la capacidad de producir vacunas y salir del atraso en temas de ciencia y tecnología en el sistema de salud[5].

Colombia debe fortalecer su seguridad sanitaria para prevenir, detectar y responder a futuras pandemias. De acuerdo con el Índice Global de Seguridad Sanitaria (IGSS) (Bell & Nuzzo, 2021), Colombia se ubica en el puesto 38 entre 195 países, con una puntuación promedio de 53,2, en relación con varios aspectos de la seguridad sanitaria. Este índice muestra que el país ya tiene algunas condiciones para la prevención, detección y respuesta ante futuras epidemias o pandemias mejor que muchos países. Sin embargo, de los 37 criterios evaluados por el índice, Colombia se encuentra por debajo de la media global en asuntos como el despliegue del personal de salud, comunicaciones con los trabajadores de la salud durante una emergencia de salud pública, financiación, riesgo político y de seguridad, y riesgos ambientales. En otros temas como manejo de enfermedades zoonóticas, vigilancia epidemiológica e informes en tiempo real y restricciones comerciales y de viaje el país ha bajado su calificación con respecto al resultado del índice en 2019.

Persisten las dificultades para la articulación institucional y la movilización de recursos financieros durante los tiempos de emergencia sanitaria. Durante el desarrollo de la emergencia sanitaria declarada ante la pandemia por COVID-19, el gobierno nacional expidió más de treinta actos administrativos, entre decretos y resoluciones, dando orientaciones a los distintos sectores, como educación, trabajo, tecnologías de la información, salud o transporte, sobre cómo proceder durante la emergencia, dejando claro la falta de un plan de articulación institucional. Esta situación también se extiende a la consecución de recursos financieros para atender la emergencia, pues no se tenía claro cuál iba a ser su fuente ni cómo se iba a administrar. El Fondo de Mitigación de Emergencias fue estructurado rápidamente lo que permitió una reacción más oportuna. Esta se convierte en una buena experiencia para generar mecanismos de respuesta más rápidos y eficientes que no requieran tener recursos financieros inactivos.

Se están perdiendo las capacidades de producción de medicamentos y tecnologías estratégicas en salud en el país. De acuerdo con la Encuesta Anual Manufacturara (EAM) entre 2015 y 2020 se redujo en un 15% el número de establecimientos dedicados a la fabricación de productos farmacéuticos en el país. En el mismo sentido, el total de vacunas que se comercializan en el país, según los registros el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), son importadas, lo cual no ocurría 20 años atrás, pues en Colombia se producían vacunas para la fiebre amarilla, antirrábica humana, contra la tuberculosis y DPT (difteria, pertussis, tétanos)[6]. Aunque Colombia tiene un sistema de salud robusto, con amplia cobertura y acceso, en el país no se producen principios activos de medicamentos, ni de síntesis química ni biológicos, como tampoco otros insumos esenciales para la producción de medicamentos. Aunque el país ha tenido un desarrollo industrial y las capacidades productivas de tecnologías de salud crecieron con el crecimiento del sistema de salud, el país no cuenta con una política industrial farmacéutica y de dispositivos médicos que le apunte a estar mejor preparados para responder a emergencias como la actual. Está limitada capacidad puso al país en una situación de desventaja durante la pandemia al depender por completo de la producción extranjera.

La pandemia por COVID-19 dejó ver el limitado talento humano con que dispone el país para las situaciones de emergencia. En el campo del talento humano se distinguen dos grupos relevantes para atender la emergencia. Por una parte, está el talento humano requerido para la producción de medicamentos y tecnologías estratégicas en salud, donde el estudio de Cualificaciones del Sector Químico-Farmacéutico evidenció que existe una demanda laboral insatisfecha alrededor de talento humano para áreas estériles y producción de medicamentos inyectables, claves para la producción, por ejemplo, de vacunas y reactivos de diagnóstico *in vitro*. El personal con capacidad de realizar actividades de investigación, desarrollo e investigación, aunque ha venido en aumento, sigue siendo limitado. La formación de doctores y posdoctores que tengan capacidades de liderar procesos de investigación que lleven a descubrimiento de nuevos medicamentos es una apremiante necesidad del país. Por otra parte, está el talento humano para la atención médica de los pacientes, donde se estimó en el año 2020 que la densidad de profesionales de la salud (médicos y enfermeras) en Colombia es de 39,6 profesionales por cada 10.000 habitantes a nivel nacional, pero si se estima solo para los municipios de zonas dispersas el dato es de 19,6 profesionales por cada 10.000 habitantes, ante lo cual, la atención médica en esas zonas se vería restringida frente una situación de emergencia, como la causada por el COVID-19.

Además de las acciones en materia de gobernanza, producción de tecnologías y talento humano, es necesario desarrollar las capacidades de salud digital y sistemas de información para la preparación, detección y respuesta en tiempos de emergencia. Hay al menos tres aspectos en los cuales fueron evidentes las dificultades del país en torno a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). El primero es la brecha digital entre los territorios del país, pues el 39% de los departamentos tiene un medio-bajo o bajo acceso a las TIC, situación que afecta a las Instituciones Prestadores de Salud (IPS) y centros centinelas de vigilancia que se encargan de reportar los casos de contagios, muertes y pruebas realizadas sobre enfermedades incidentes en los territorios. El segundo fue la limitación en la creación de sistemas de información interoperables para el seguimiento de los contagios de COVID-19, pues el país no contaba dentro de sus sistemas de información con alguno que pudiera realizar esta labor, por lo que fue necesario crearlos con el avance de la actual pandemia y ahora deben preservase para futuras pandemias. El monitoreo y respuesta a emergencias, particularmente de tipo infeccioso, se beneficia grandemente del acceso oportuno a información clínica de quienes reciben servicios de salud. La interoperabilidad de los sistemas, en este caso de la historia clínica, permitiría una mejor vigilancia epidemiológica. El tercer aspecto fue la propagación de información por redes sociales que, en ocasiones, desinformaron a la ciudadanía sobre el trascurso de la pandemia.

Considerando lo anterior, el objetivo es fortalecer el sistema de salud y las capacidades del país para dar respuesta a las situaciones de emergencia e incidentes agudos que vulneran la salud de la población, definiendo los lineamientos para articular las acciones que diferentes entidades y actores pueden hacer en torno a lograr una soberanía en la producción de tecnologías de salud estratégicas que fortalezcan la seguridad sanitaria. Las entidades y otros actores deben tener un rol activo, predictivo, preventivo y planeado ante las futuras epidemias o pandemias que se puedan originar en el país o que provengan del exterior. Estos lineamientos recapitulan varias de las recomendaciones del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) e informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la preparación de los países para pandemias, que no han sido acogidas en el país, como la producción local de vacunas y el abastecimiento de tecnologías en salud. También está alineado con el Documento CONPES 3999 de 2020 *Estrategia de respuesta inicial ante los efectos de la pandemia del COVID-19 sobre la salud pública, los hogares, el aparato productivo y las finanzas públicas*[7], como complemento a este en los temas de preparación institucional para futuras pandemias. En relación al Documento Conpes 4069 de 2021, *Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación,*[8] incorpora acciones relacionadas con las tecnologías estratégicas en salud que no aparecen directamente en dicho documento y que se dirigen a fomentar la investigación, desarrollo e innovación de tecnologías de salud estratégicas. En cuanto a la Política de Talento Humano en Salud[9] del Ministerio de Salud y Protección Social, en el presente documento se hace un énfasis particular en el talento humano necesario para atender emergencias sanitarias.

Este documento está organizado en cinco secciones, siendo la primera la presente introducción, la segunda sección contiene los antecedentes y su justificación, la tercera presenta el marco conceptual, la cuarta expone el diagnóstico y finalmente, la quinta sección contiene la definición de la política, donde se encuentran las acciones con un horizonte temporal de 5 años (2023-2027), el seguimiento y su financiación.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

2.1. Antecedentes

Colombia está suscrito al RSI 2005 que entró en vigencia de 2007. Mediante el Decreto número 3518 de 2006 se creó el Centro Nacional de Enlace, que es la unidad de inteligencia epidemiológica y sanitaria encargada de notificar a la OMS las emergencias de salud pública de importancia internacional que se registren en el país.

En el 2007 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Plan Nacional Intersectorial para la Implementación del RSI 2008-2012[10]. Este plan tenía como objetivo cumplir con lo estipulado en el RSI 2005, considerando que las exigencias de este reglamento son más altas y hacen énfasis en la responsabilidad que tienen todos los países de instaurar sistemas eficaces de detección y control de riesgos para la salud pública para el año 2012. El plan tenía siete acciones estratégicas para aplicar el RSI:

"(...) 1. Impulsar las alianzas mundiales; 2. Fortalecer los sistemas nacionales de vigilancia, prevención, control y respuesta a las enfermedades; 3. Fortalecer la seguridad sanitaria en los viajes y los transportes; 4. Fortalecer los sistemas mundiales de alerta y respuesta de la OMS; 5. Fortalecer la gestión de riesgos específicos; 6. Respaldar los derechos, obligaciones y procedimientos; 7. Realizar estudios y vigilar los progresos realizados (...)"

Mediante la Resolución número 1841 de 2013[11] el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021. En este plan, dentro de las dimensiones de *Vida saludable y enfermedades transmisibles* y *Salud pública en emergencias y desastres*, se definió, como parte de sus objetivos, crear condiciones y capacidades para reducir la exposición de la población a enfermedades trasmisibles y aumentar la capacidad de resiliencia y recuperación de las comunidades, aportando a la seguridad sanitaria.

---

5 Los retos del sistema de salud que dejó la pandemia por COVID-19. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Los-retos-del-sistema-de-salud-que-dejo-la-pandemia-por-covid-19.aspx

6 Así fue como Colombia dejó de producir vacunas. Disponible en: https://www.eltiempo.com/salud/covid-19-por-que-colombia-no-producira-su-propia-vacuna-538744

7 Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3999.pdf

8 Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4069.pdf

9 Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/TH/politica-nacional-talento-humano-salud.pdf

10 Áreas de trabajo estratégicas para la aplicación del reglamento sanitario internacional. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VSP/Bolet%C3%ADn%20Informativo%205%20Julio%202008.PDF

11 Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-1841-de-2013.pdf

El 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expide la Resolución número 385 de 2020[12] y, con posterioridad, el Decreto número 417 de 2020[13], mediante los cuales declaró la emergencia sanitaria debida al coronavirus SARS-CoV-2. El 11 de marzo de 2020, mediante una rueda de prensa[14], la OMS declaró como pandemia la enfermedad por coronavirus, COVID-19, debido a los alarmantes niveles de propagación, gravedad de la enfermedad y niveles de infección. Ante esta situación, el gobierno de Colombia, adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social publicó el *Plan de contingencia para responder ante la emergencia por COVID-19*[15]. Este plan tuvo como objetivo coordinar y organizar sectorial e intersectorialmente la implementación de acciones como respuesta a los casos de COVID-19. El plan se concibió en tres fases, la primera de preparación, la segunda de contención y la tercera de mitigación.

Mediante la Resolución número 779 de 2020[16] el Ministerio de Salud y Protección Social formalizó la estrategia de respuesta sanitaria para enfrentar la pandemia por COVID-19. En esta estrategia se creó el Comité Transectorial compuesto por infectólogos, epidemiólogos, virólogos y expertos en biocontención para analizar y realizar seguimiento a las recomendaciones diagnósticas, farmacológicas y no farmacológicas más efectivas y también se creó el Comité de Manejo de Desastres y Puesto de Mando Unificado para el seguimiento, generar alertas tempranas y emitir recomendaciones en torno a las medidas que se deban tomar para mitigar la propagación del virus.

Adicionalmente, se expidió el Conpes 3999 de 2020 - *Estrategia de respuesta inicial ante los efectos de la pandemia de COVID-19 sobre la salud pública, los hogares, el aparato productivo y las finanzas públicas*[17]. En este CONPES, el objetivo era realizar el balance de las medidas de respuesta inicial más significativas del Gobierno nacional, definidas en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, con el fin de fortalecer la estrategia de respuesta inicial ante los efectos de la crisis generada por el COVID-19 y promover la reactivación gradual de la economía, describiendo una serie de medidas implementadas en el corto plazo con el fin de reducir el impacto del COVID-19 sobre la salud de la población del país.

Por otra parte, en el marco de la declaración de emergencia sanitaria se constituye el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME). Mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020[18], con el fin de garantizar la prestación de los servicios requeridos para atender la emergencia sanitaria, aliviar los efectos adversos sobre los hogares y las empresas, y dar los insumos necesarios para mantener y restablecer la actividad económica del país dependiendo de la evolución de la pandemia. En el Libro Blanco sobre el FOME[19] publicado el 24 de marzo de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó el detalle de las fuentes y usos de los recursos, con corte al 31 de diciembre de 2020, donde se indica que los recursos del FOME se han destinado a atender los 3 ejes de acción de la atención emergencia durante la vigencia 2020:

"(...) 1. La atención de la emergencia sanitaria con recursos aprobados por $15,88 billones (39,2% del total de los recursos del FOME); 2. La protección a la población más vulnerable con recursos aprobados por $14,15 billones (34,9% del total de los recursos del FOME); 3. Protección del empleo y a la actividad económica con recursos aprobados por $10,48 billones (25,9% del total de los recursos del FOME) (...)"

Posteriormente, se ordenó el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia. Dado el avance de la pandemia y los casos de COVID-19 presentes en el país, el gobierno expidió el Decreto número 457 de 2020[20], mediante el cual, desde el 25 de marzo de 2020 hasta, inicialmente, el 13 de abril de 2020. No obstante, este periodo fue prolongado hasta el 1° de septiembre de 2020.

Así mismo, se establecen los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del COVID-19. Como mecanismo para mejorar las condiciones de atención en el sistema de salud de los pacientes con COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 1161 de 2020[21], en la que se define la canasta COVID-19 y se regula el pago anticipado por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios.

Se adopta el *Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19* mediante el Decreto número 109 de 2021[22]. Para 2021, con el desarrollo de la vacunas contra el COVID-19 y la decisión del Gobierno de realizar su compra y aplicación a la población residente en Colombia, se adopta el *Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19,* conformado por dos etapas y cinco fases, con el objetivo de reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción en el contagio en la población general. En el marco de este plan, se han aplicado más de 82[23] millones de dosis entre esquema de monodosis, esquema de dos dosis y dosis de refuerzo. A la par de la expedición de este decreto, se expide el Documento Conpes 4023[24], que entre sus estrategias definió la estrategia para la adquisición, almacenamiento, distribución y administración de las vacunas contra el COVID-19, la cual, con corte al segundo semestre de 2021, presenta un cumplimiento del 100%[25] en las acciones definidas.

Finalmente, es importante mencionar algunas recomendaciones de la OMS entre las que están: "Fortalecimiento de la producción local de medicamentos y otras tecnologías de la salud para mejorar el acceso" reconoció varios elementos fundamentales para mejorar la capacidad de respuesta de países en desarrollo frente a situaciones de emergencia sanitaria. En ella, los Estados miembros reconocieron que "la pandemia de COVID-19 ha puesto de relieve la necesidad crítica de prepararse para posibles perturbaciones de la cadena de suministro de medicamentos esenciales y otras tecnologías de la salud, en particular mediante el fortalecimiento de la producción local". Así mismo, reconocieron que "la integración de la producción local en el fortalecimiento general de los sistemas de salud puede promover el acceso sostenible a medicamentos y otras tecnologías de la salud que sean seguros, eficaces, asequibles y de calidad garantizada, y puede ayudar a prevenir o abordar la escasez de productos médicos, lograr la cobertura sanitaria universal, reforzar la preparación y respuesta a nivel nacional frente a emergencias de salud y minimizar los peligros relacionados con la salud pública" (Resolución WHA.74.6).

En la misma resolución, los Estados también reconocieron "que la producción local puede contribuir a otros objetivos nacionales de desarrollo, entre ellos la promoción de la capacidad local en la esfera de la innovación, el mejoramiento del capital humano y los conocimientos especializados y la creación de una economía basada en el conocimiento". Y reconocieron "la importancia de alentar la competencia para mejorar la disponibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la salud, de manera compatible con las políticas y necesidades de salud pública y por medio, entre otras cosas, de la producción e introducción de versiones genéricas, en particular de medicamentos esenciales, en los países en desarrollo".

En otro de sus apartes, la resolución menciona que "la producción local de medicamentos y otras tecnologías de la salud puede proporcionar una mayor sostenibilidad a las cadenas de suministro, especialmente en emergencias de salud pública".

Con base en estas consideraciones, en la parte resolutiva de la Resolución WHA74.6 la Asamblea insta a los Estados a adoptar medidas relativas al fortalecimiento de producción local sostenible y de calidad de medicamentos y otras tecnologías de salud, la adopción de enfoques integrales para fortalecer la producción local considerando la investigación y el desarrollo, el fortalecimiento del sistema regulatorio, el acceso a financiación sostenible y asequible, el desarrollo de recursos humanos cualificados, la transferencia de tecnologías para la producción y la innovación, y el ofrecimiento de incentivos adecuados para la inversión del sector privado, entre otros aspectos. También se refiere a las iniciativas de cooperación, al aprovechamiento de plataformas de integración económica regional para mejorar la sostenibilidad de la producción local y la colaboración entre las múltiples partes interesadas en este campo.

En línea con las recomendaciones de la OMS, el Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud OPS también adoptó en septiembre de 2021 la Resolución CD59. R3 titulada "Aumento de la capacidad de producción de medicamentos y tecnologías sanitarias esenciales".

2.2. Justificación

Las situaciones de emergencia y eventos agudos en salud son impredecibles pero recurrentes y afectan de forma grave las condiciones de salud de las personas y desestabilizan las condiciones socioeconómicas de los países. Por lo cual, resulta prioritario establecer todas aquellas actividades que permitan dar respuesta a futuras epidemias o pandemias que se puedan presentar en el corto y largo plazo, con el fin de salvar vidas, prevenir y minimizar el impacto social y económico de las enfermedades.

---

12 Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%200385%20de%202020.pdf

13 Disponible en: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf

14 La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia. Disponible en: https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia

15 https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Documents/PLAN%20DE%20CONTINGENCIA%20PARA%20RESPONDER%20ANTE%20LA%20EMERGENCIA%20POR%20COVID-19.pdf

16 Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%200779%20de%202020.pdf

17 Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3999.pdf

18 Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110678

19 Disponible en: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-158801%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

20 Disponible en: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20457%20DEL%2022%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf

21 Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201161%20de%202020.pdf

22 Disponible en: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO-109-29-ENERO-2021.pdf

23 Vacunas aplicadas contra COVID-19 fecha de corte 20 de abril de 2022. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/Vacunacion/Paginas/Vacunacion-covid-19.aspx

24 Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4023.pdf

25 El resultado puede ser consultado a través de SisConpes en el siguiente enlace: https://sisconpes.dnp.gov.co/SisConpesWEB/

Una característica relevante de estas emergencias y eventos agudos es que la propagación de los brotes y epidemias son más rápidas debido a la globalización. La creciente movilización de personas en todo el mundo, debido a, por ejemplo, el turismo o la migración, o el aumento del comercio de productos biológicos o alimenticios, que son actividades humanas y económicas difíciles de detener, facilitan la rápida propagación de brotes o epidemias entre regiones distantes geográficamente.

Particularmente en Colombia, la ubicación geográfica del país, las condiciones de vida de las personas y los efectos del cambio climático, la deforestación y los desplazamientos de la población, constituyen un riesgo adicional para la aparición o ingreso de nuevas enfermedades con potencial epidémico, que traerían como consecuencia afectaciones negativas a la salud y un deterioro de las condiciones socioeconómicas de la población que habita en el territorio colombiano.

Durante la pandemia por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social evidenció la necesidad de articular múltiples actores de cara a una respuesta efectiva a los posibles nuevos eventos que pudiesen afectar, colectivamente, la salud de las personas. Por ejemplo, ha sido claro que una correcta interacción entre los actores de la atención primaria y los actores encargados de la vigilancia en salud pública, puede llegar a ser determinante para la prevención de brotes y posibles afectaciones colectivas a la salud, así como de garantizar el acceso a servicios esenciales y tecnologías en salud. Así, un país que comprenda y promueva una correcta gobernanza entre actores clave frente a los posibles accidentes agudos en salud, seguramente será un país que responda de manera adecuada ante tales situaciones.

Las consecuencias catastróficas que se han visto alrededor del mundo por la pandemia del COVID-19, han llevado a que los países busquen consolidar capacidades, en el marco de desarrollo y producción de tecnologías para la salud, que les permita responder de forma adecuada a las emergencias en salud que se puedan presentar. Por ejemplo, países con limitadas capacidades para el desarrollo y producción de vacunas han adelantado planes que buscan desarrollar dicha industria en sus regiones, de modo tal que se cuente con infraestructuras de manufactura de estas tecnologías.

De igual forma, fortalecer las cadenas productivas a nivel nacional o regional pueden contribuir a la resiliencia de las cadenas de abastecimiento y mantenerlas a flote en casos de situaciones de emergencia.

En tal sentido, para hacer frente a las epidemias y pandemias es necesario que Colombia desarrolle y produzca vacunas, biológicos y otros medicamentos que permitan prevenir, tratar o curar la enfermedad. En las diferentes epidemias que han sucedido a nivel global, como la de VIH/SIDA o el virus de la influenza aviar, la respuesta ha sido el desarrollo de vacunas y medicamentos para prevenir y tratar las enfermedades asociadas, en otros casos, como el del COVID-19, se desarrolló una vacuna con el fin de prevenir los casos moderados y severos de la enfermedad. Por lo anterior, los países se han visto en la necesidad de generar sus propias capacidades para el desarrollo y la producción de estos insumos estratégicos. Colombia no puede ser la excepción y debe tener como un objetivo ineludible el desarrollo de las capacidades para poder garantizar una respuesta más rápida y apropiada al surgimiento de una amenaza epidemiológica.

Por otra parte, la escasez de dispositivos médicos limitó la capacidad de respuesta de los sistemas de salud para dar tratamiento a los pacientes más graves. Durante el inicio de la pandemia por COVID-19 muchos países, entre ellos Colombia, vivieron una escasez de algunos dispositivos médicos que servían como mecanismos de protección ante el contagio, como tapabocas, guantes, caretas, entre otros, y para el tratamiento de los pacientes, como los equipos de soporte respiratorio, que presentaron un aumento excesivo de precios y una distribución inequitativa entre los países.

Según el número de unidades en stock de tapabocas confirmados a 5 de marzo del 2020, reportada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), se contaba con los siguientes datos:

TABLA 1. Unidades existentes de tapabocas de fabricantes nacionales e importados

Fabricantes Nacionales	Importadores	Total, de unidades
3.337.185 unidades	6.055.250 unidades	9.392.435 unidades

Fuente: Invima 2020.

El Ministerio de Salud y Protección Social estimó la cantidad de elementos de protección personal (EPP) necesarios para atender el primer pico de la emergencia por SARS-Covid2/COVID-19, este ejercicio arrojó las siguientes cifras:

TABLA 2. Total, EPP estimados para atender 310 días de epidemia (26 de abril del 2020 a 1° de marzo de 2021)

EPP	R0 1,2	R0 1,28
Gorros	13.213.754	17.313.090
Tapabocas (Mascarilla quirúrgica)	26.427.509	34.626.181
Respirador de alta eficiencia N95 o FFP2	26.427.509	34.626.181
Bata	13.213.754	17.313.090
Polainas (unidades)	13.213.754	17.313.090
Guantes estériles (pares)	52.855.017	69.252.362
Guantes no estériles (unidades)	317.130.102	415.514.172
Guantes Nitrilo (unidades)	52.855.017	69.252.362
Gafas o careta o visor	177.413	243.113

Fuente: ESTIMACIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL COVID-19. Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud. Bogotá, mayo 3 de 2020

De igual forma, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) información de la cantidad de unidades de tapabocas N95, KN95, FFP2 o de alta eficiencia y tapabocas convencionales que habían sido importados a Colombia desde el mes de enero de 2020 hasta el 29 de julio de 2020. Del análisis se deriva que, entre esas fechas, las cantidades de unidades de tapabocas importadas aumentaron un 1024% en promedio y que el valor FOB[26] de estos productos importados creció un 195% en promedio. Los mayores aumentos tanto en cantidades como en el valor total de las importaciones de estos productos se reportaron en el mes de mayo con un 6.111% y 731% respectivamente.

Según el documento "*Una aproximación del efecto de La pandemia por COVID-19 en los precios de los ventiladores mecánicos*", realizado por el DMTS" *la pandemia por COVID-19 por sí sola elevó los precios. Como lo sugiere la teoría económica el incremento súbito en la demanda llevó a un incremento en los precios. Esto fue demostrado de manera empírica en los datos recolectados donde los precios a de las ofertas nacionales fueron superiores después del 23 de marzo de 2020 cuando se anuncian por parte de los EE. UU. compras masivas de ventiladores y a los pocos días Colombia también hace un anuncio similar. El efecto de la pandemia por COVID-19 es claro después de ajustar por otras variables de confusión*". A partir del 26 de marzo, los precios de las ofertas nacionales de ventiladores que cumplen con las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, aumentan sustancialmente, pasando de USD$20.000 a cerca de USD$35.000, aproximadamente.

Por otro lado, uno de los principales pilares de los sistemas de salud resilientes, es contar con un adecuado talento humano en salud, capaz de adaptarse en tiempos de emergencias sanitaria. Dicho esto, se hace evidente la necesidad de que los países cuenten con suficientes trabajadores de la salud capacitados, así como, de que se cuente con las medidas suficientes para protegerlos en tiempos de crisis, de modo tal que cuenten con todas las garantías para ejercer adecuadamente sus profesiones.

Así, es importante que los países cuenten con unos "inventarios" adecuados del talento humano en salud disponible para que con ello se pueda hacer la planeación necesaria para preparar este pilar para futuras epidemias y pandemias.

Un desafío de las epidemias, propio del desarrollo tecnológico, de la recolección y análisis de datos, ha sido la integración de la información y su uso para la toma de decisiones. Durante la pandemia por COVID-19 se crearon en Colombia varios sistemas de información, como Sismuetras o SegCOVID, para recolectar datos sobre el resultado de las pruebas de diagnóstico, la disponibilidad de camas UCI, entre otros, sistemas que contienen millones de datos que aún no tienen una interoperabilidad y que podrían enriquecer la toma de decisiones.

Para abordar estas problemáticas en el país y poder fortalecer las capacidades del sistema de salud en torno a la seguridad sanitaria, se deben tener unos lineamientos que orienten las acciones del gobierno. Estos lineamientos deben estar en el marco de la prevención, detección y respuesta, de forma coordinada, coherente y oportuna en los próximos cinco (5) años, con un enfoque multisectorial que mantenga y fortalezca el aprendizaje de la pandemia por COVID-19, y también permita reforzar las recomendaciones del RSI y la OMS para estar preparados para las futuras pandemias.

En una siguiente epidemia o pandemia, las entidades del gobierno nacional necesitan estar mejor articuladas para dar respuesta ante la emergencia sanitaria que se presente. El país debe contar con un talento humano suficiente tanto para los tiempos de calma como de emergencia. También, se debe recuperar la capacidad de producción y abastecimiento de medicamentos y tecnologías estratégicas en salud que sean esenciales para dar respuesta a situaciones de emergencia. Adicionalmente, se debe disponer de datos, tener la capacidad de analizarlos y asociarlos casi en tiempo real, a través del uso de las tecnologías de la información.

3. Marco conceptual

Existen en la literatura diferentes nociones de seguridad sanitaria, así mismo, organizaciones a nivel mundial han adoptado sus propias definiciones. En el informe del PNUD (1994) la seguridad sanitaria está vista como la garantía de una protección mínima contra las enfermedades y los modos de vida malsanos, junto con la seguridad de los alimentos, ambiental, económica, de la comunidad y política (PNUD, 1994)). La Organización Mundial de la Salud (2007) menciona que la seguridad sanitaria se define como el *conjunto de actividades proactivas y reactivas necesarias para reducir todo lo posible la vulnerabilidad a incidentes agudos de salud pública capaces de poner en peligro la salud colectiva de poblaciones que se extienden por diversas regiones geográficas y a través de las fronteras internacionales* (OMS, 2007). La literatura refiere la seguridad sanitaria como la *capacidad que tiene un país de responder a la interrupción o al cambio abrupto en las condiciones de abastecimiento de la cadena global de valor de la salud* (CEPAL, 2020).

Para efectos de este documento se entiende que la seguridad sanitaria es el conjunto de actividades necesarias para hacer frente a situaciones de emergencia e incidentes agudos que vulneren la salud de la población. La seguridad sanitaria es un concepto que abarca una amplia gama de temas que trasciende lo relacionado con el sistema de salud (Moodie, Gerami, & D'Alessandra, 2021), por lo tanto, se conceptualizó en conjunto con

[26] Free on Board: es una cláusula de comercio internacional que se utiliza para las operaciones de compra o venta que se realizan por medios fluviales.

el Ministerio de Salud y Protección Social una definición que se ajustará a las condiciones, necesidades y problemas que tiene el país.

Por otra parte, la resiliencia es un elemento clave para los sistemas de salud, así como, para la salud individual y colectiva. La resiliencia se conecta con procesos y habilidades que derivan en resultados positivos en la salud individual y comunitaria a pesar de la aparición de eventos negativos, amenazas o peligros (Organization, 2017). En este contexto la resiliencia dentro de este documento se entiende como la capacidad del sistema de salud para absorber, adaptar, anticipar y transformarse (Walker, 2004) ante eventos disruptivos, y así mismo, pronosticar conflictos que provocan nuevos desafíos y oportunidades, de manera que le permita al sistema continuar con las acciones para alcanzar los resultados en salud.

Un elemento crucial para lograr que el sistema sanitario tenga las características de resiliencia descritas precedentemente es el financiamiento. De esta manera, los gobiernos deben aumentar los recursos financieros nacionales para el sistema de salud pública y reducir las ineficiencias en su gasto en salud. (Fernandes, 2020)

Los sistemas sanitarios resilientes frente a la COVID-19 y las futuras emergencias de salud requieren de una gobernanza eficaz. que exige un liderazgo comprometido de los partidos políticos y las estructuras que refleje responsabilidad y transparencia, y mecanismos para lograr autonomía en la toma de decisiones e incentivos para los funcionarios de la salud pública en todos los niveles de gobierno.

En cuanto a los medicamentos y las tecnologías estratégicas en salud se resalta el concepto de autonomía farmacéutica. Entiéndase el concepto de autonomía farmacéutica como *la capacidad de un país para satisfacer las necesidades de medicamentos prescritos de su población, especialmente frente a limitaciones estructurales* (Matthew B, 2015). En el mismo sentido, vale la pena resaltar que las tecnologías estratégicas en salud son aquellas indispensable para lograr una meta u objetivo específico de salud pública.

El desafío de mejorar la seguridad sanitaria implica la articulación entre la institucionalidad del sector, el entramado científico-tecnológico público y privado, y las empresas privados y públicos. Este tipo de articulación evoca las *políticas orientadas por misiones*, entendidas como políticas productivas y tecnológicas que buscan resolver un problema social determinado, enmarcado en un gran desafío nacional –como puede ser el de la salud pública–, que requiere esfuerzos sistémicos y coordinados y, por ende, colectivos (Mazzucato, 2014 y 2018; Gonzalo, 2020). Dentro de la capacidad del país sobre la autonomía farmacéutica indicada anteriormente, se destaca que debe existir una estructura científica-tecnológica y de políticas públicas para su fortalecimiento y articulación, que sea aplicable, según Flynn (Matthew B, 2015), en las etapas de la investigación, producción y distribución de medicamentos y dispositivos médicos incluyendo las materias primas y principios activos.

Finalmente, un aspecto para tener en cuenta en el desarrollo del presente documento son los sistemas de información, los cuales son necesarios para la toma de decisiones en materia de los sistemas de salud (Canela-Soler, 2010). Sin tener una definición única, lo común es que esta herramienta corresponda a un conjunto de componentes que interaccionan entre sí con el fin de conseguir un objetivo común, en este caso tomar decisiones informadas a partir de la recolección de datos estructurados sobre medicamentos y dispositivos médicos. En salud, la información correctamente procesada (es decir, traducida) y disponible de manera abierta apoya la construcción de política pública (Bernal & Acevedo, 2011) y mejora la distribución de los recursos (Alazraqui, 2006), lo que puede generar que se reduzcan las fallas de mercado (Buitrago, 2016) presentes en la salud, como la asimetría de información.

4. Diagnóstico

4.1. Dificultades en la articulación institucional, la movilización de recursos financieros y las capacidades de vigilancia en salud pública

4.1.1. Deficiente articulación institucional.

Un elemento común en muchos países frente a la pandemia fue la escasa preparación y débil coordinación entre los niveles de los gobiernos para responder a la emergencia[27]. Hoy se discute si la ausencia de un liderazgo unificado y oportuno por parte de la salud pública pudo haber contribuido al rápido incremento de los casos y las altas tasas de mortalidad[28].

Por otra parte, la ausencia de instrumentos normativos e institucionales propios para el sector salud, para atender momentos de crisis, limita que se puedan adoptar estrategias y medidas para enfrentar las crisis en un marco de planeación sostenible en el tiempo.[29] Si bien se cuenta con la Ley 1523 de 2011 y el alcance del rol de la Comisión Técnica Nacional Asesora para el Sector Salud, con lo que el Ministerio de Salud dio soporte a la elaboración de un plan para la coordinación, planeación y formulación de estrategias para responder de manera articulada a la emergencia sanitaria por COVID-19, es claro que el Gobierno no dispone de un instrumento normativo e institucional que le permita mejorar las capacidades de respuesta, de una manera oportuna y coordinada, para fortalecer los procesos de comunicación de riesgo, así como de las condiciones de la infraestructura operativa y administrativa indistintamente de su naturaleza pública o privada. Esta situación se ve reflejada en el resultado del IGSS en el componente de respuesta rápida, donde Colombia, entre 2019 y 2021, redujo levemente su capacidad, pasando de 55,7 a 49,8.

Gráfico 1. Resultados para Colombia del Índice Global de Seguridad Sanitaria – IGSS - 2021

	2019 SCORE	2021 SCORE	2021 GLOBAL AVERAGE
PREVENTION	**47.2**	**50.9**	**28.4**
Areimicrobial resistance (AMR)	75	83.3	45.3
Zoonotic disease	68.2	48.8	19.8
Biosecurity	40	48	18.7
Biosafety	25	50	20.9
Dual-use research and culture of responsible science	0	0	2.6
Immunization	75	75	63.3
DETECTION AND REPORTING	**43.3**	**57.9**	**32.3**
Laboratory systems strength and quality	25	87.5	44.9
Laboratory supply chains	50	50	15.9
Real-time surveillance and reporting	75	62.5	34.6
Surveillance data accessibility and transparency	60	60	34.7
Case-based investigation	0	37.5	16.9
Epidemiology workforce	50	50	46.5
RAPID RESPONSE	**55.7**	**49.8**	**37.6**
Emergency preparedness and response planning	37.5	37.5	30.4
Exercising response plans	0	25	21.1
Emergency response operation	33.3	33.3	27
Linking public health and security authorities	100	100	22.1
Risk communication	50	50	57.9
Access to communications infrastructure	69	77.8	65.7
Trade and travel restrictions	100	25	39

Scores are normalized (0–100, where 100 = most favorable)

	2019 SCORE	2021 SCORE	2021 GLOBAL AVERAGE
HEALTH SYSTEM	**43.7**	**48.5**	**31.5**
Health capacity in clinics, hospitals, and community care centers	23.7	57.3	30
Supply chain for health system and healthcare workers	44.4	44.4	28.5
Medical countermeasures and personnel deployment	0	0	10.3
Healthcare access	62.5	62.5	55.2
Communications with health-care workers during a public health emergency	0	0	10.8
Infection control practices	100	100	40.5
Capacity to test and approve new medical countermeasures	75	75	45.1
COMPLIANCE WITH INTERNATIONAL NORMS	**61.5**	**61.5**	**47.8**
IHR reporting compliance and disaster risk reduction	50	50	58.5
Cross-border agreements on public and health emergency response	100	100	50
International commitments	93.8	93.8	56.1
JEE and PVS	50	50	18.7
Financing	8.3	8.3	35.2
Commitment to sharing of genetic and biological data and specimens	66.7	66.7	68.4
RISK ENVIRONMENT	**48.7**	**51**	**55.8**
Political and security risk	46.1	46.7	58.1
Socio-economic resilience	54.2	61.9	60.9
Infrastructure adequacy	50	50	50.2
Environmental risks	34.7	37.2	54.7
Public health vulnerabilities	58.6	59	55.3

Fuente: Global Health Security Index: Advancing Collective Action and Accountability Amid Global Crisis. 2021

El país no cuenta, según el "Strategic Partnership for Health Security and Emergency Preparedness"[30], con la evaluación de las capacidades del país relacionadas con la seguridad sanitaria. El RSI insta a los gobiernos a instalar un mínimo de capacidades básicas en materia de salud pública y determinar rápidamente las medidas de control necesarias a fin de prevenir la propagación nacional e internacional. Colombia, en atención a este reglamento, ha implementado varias de las directrices, como la creación del Centro Nacional de Enlace, sin embargo, el mismo reglamento indica que se deben reforzar constantemente las capacidades de los países para responder con prontitud y eficacia a los riesgos y emergencias de salud pública de importancia internacional, la evaluación de estas capacidades es primordial, varios países de África y Asia están en proceso de evaluación, y países como Australia, Estados Unidos, China, Sudáfrica, Arabia Saudita y Finlandia ya cuentan con evaluaciones completas.

Demoras excesivas en los trámites de registros sanitarios por parte del Invima. Los interesados en comercializar medicamentos y tecnologías en salud en Colombia deben obtener registro sanitario ante el Invima, el cual se renueva cada cinco (5) años y en cuyo proceso se debe dar cumplimiento a las evaluaciones farmacológica, farmacéutica y legal (para los medicamentos no incluidos en normas farmacológicas) o farmacéutica y legal (para los medicamentos incluidos en normas farmacológicas). Lo anterior, con el fin de demostrar la calidad seguridad y eficacia de los medicamentos que se van a comercializar en el país. En este sentido, las anteriores evaluaciones requieren unos términos para su resolución, sin embargo, a la fecha, estos plazos presentan retraso, lo que se evidencia en que las solicitudes de registros sanitario nuevo se están tomando en ser resueltas, aproximadamente cuatrocientos (400) días calendario y las modificaciones al registro sanitario pueden tomar más de trecientos (300) días calendario, lo que impacta en la oportuna disponibilidad de medicamentos.

4.1.2. Movilización de recursos financieros.

En cuanto a medicamentos, Colombia ha construido una importante capacidad productiva local, con plantas de capital nacional y extranjero, que ofrecen hoy la mayor parte de unidades y dosis de medicamentos requeridos en el país, muchos de ellos en segmentos competidos, con versiones genéricas de alta calidad que son esenciales en los objetivos del acceso de la población a los medicamentos esenciales. Sin embargo, en algunos segmentos de alto costo, incluidos medicamentos que gozan de protecciones jurídicas como patentes, así como medicamentos biotecnológicos y vacunas, existe una alta dependencia de las importaciones de estas tecnologías que no se producen en el país.

En el caso de Colombia, la ausencia en la capacidad de gestión de recursos por parte de los gobiernos locales para atender la emergencia sanitaria conllevó a respuestas desiguales frente a las necesidades de la población como en el caso del departamento del Amazonas, donde se presentó en 2020 el mayor número de muertes per cápita por COVID-19[31], o el de tres departamentos, Amazonas, Guaviare y Vaupés, donde no contaban con UCI, siendo estas indispensables para atender a los pacientes afectados por casos severos de COVID-19.

---

27 W. Carroll et al. European and United Kingdom COVID-19 pandemic experience: The same but different. Paediatric Respiratory Reviews 35 (2020) 50–56

28 Bhaskar S, Tan J et al (2020) At the Epicenter of COVID-19–the Tragic Failure of the Global Supply Chain for Medical Supplies. Front. Public Health 8:562882. doi: 10.3389/fpubh.2020.562882

29 Conpes 3999 de agosto de 2020 Estrategia de respuesta inicial ante los efectos de la pandemia del COVID-19 sobre la salud pública, los hogares, el aparato productivo y las finanzas públicas.

30 Para mayor detalle puede consultar el siguiente enlace: https://extranet.who.int/sph/

31 Bello R. Sanabria P. The costs and benefits of duality: Colombia's decentralization and the response to the COVID-19 pandemic. Revista de Administração Pública, Volumen: 55, Numero: 1, Publicado: 2021. https://doi.org/10.1590/0034-761220200567

4.1.3. Dificultades en las capacidades de vigilancia en salud pública

Finalmente, con respecto a las capacidades en vigilancia en salud pública, Colombia ha venido perdiendo su fortaleza en cuanto a la vigilancia e información en tiempo real. Según el IGSS, en 2019 el resultado para el país en cuanto a su sistema de vigilancia e información en tiempo real era de 75 y disminuyó a 62,5 en 2021. Esta situación es respaldada por un estudio adelantado por el Banco Mundial[32] donde se realizó una evaluación de la preparación del país ante una pandemia a través de entrevistas a varios funcionarios de las entidades nacionales y territoriales, en la que se resalta la necesidad de fortalecer la vigilancia por parte de los laboratorios en las regiones y principalmente en las áreas de frontera y, también, la necesidad de mantener las capacidades instadas en diagnóstico molecular que se lograron crear durante la pandemia por COVID-19.

4.2. Bajas capacidades industriales de producción local de biológicos, biotecnológicos y tecnologías estratégicas en salud para atender pandemias e incidentes.

4.2.1. Reducción en las capacidades industriales de producción local

Colombia tiene una gran dependencia en la importación de un gran porcentaje de tecnologías estratégicas en salud. −Las bajas capacidades industriales de producción local de biológicos, biotecnológicos y tecnologías estratégicas para la salud pública es un problema serio que se hizo aún más relevante cuando el país tuvo que hacer frente a la pandemia por COVID-19, a principios del año 2020, cuando quedó en evidencia que, ante los casos de interrupción de la cadena de suministro o aumentos en la demanda en los países de origen, se limitó el suministro de varios medicamentos y tecnologías estratégicas en salud que son esenciales para el tratamiento de enfermedades infecciosas.

En Colombia, la totalidad de vacunas[33] que se comercializan en el país son importadas. Como se evidencia en la base de datos de registros sanitarios de medicamentos vigentes del Invima[34], en Colombia no existe ningún fabricante de vacunas de uso humano y, por lo tanto, no se tiene la capacidad de fabricarlas, al menos, en el corto plazo y a gran escala. Por otra parte, al revisar los registros sanitarios de medicamentos antivirales[35] de los 52 principios activos que se comercializan en el país, solo 22 (42%) son fabricados en Colombia, los restantes 30 (58%) son totalmente importados. En 2005 la OMS había instado a los países miembros a tener un plan de respuesta frente a la influenza[36] pandémica donde se recomendaban aspectos relacionados al abastecimiento de vacunas y medicamentos antivirales.

Caso similar, sucede con la alta dependencia en los reactivos para el procesamiento de las pruebas diagnósticas de PCR, ampliamente usados para COVID-19, así como con las pruebas de antígenos. De los 1.900 registros sanitarios autorizados por el Invima como reactivos de diagnóstico *in vitro* con nivel de riesgo III, entre los cuales se encuentra las pruebas para el diagnóstico del COVID-19, solo 15 (0,8%) registros sanitarios tienen fabricantes en Colombia, es decir, el 99,2% de reactivos de diagnóstico *in vitro* usado para la detección o el diagnóstico de enfermedades infecciosas son importados. Esto ha generado que, en varios momentos en Colombia, los laboratorios no puedan continuar con el procesamiento de las pruebas o con la toma de muestras para el diagnóstico. Como efecto de esta situación, no es posible diagnosticar de forma oportuna y suficiente a la población, lo cual, limita la vigilancia epidemiológica de cualquier enfermedad infecciosa, así como de sus consecuencias socioeconómicas. En este aspecto la OMS recomendó a los países que dentro de las medidas nacionales en las fases pandémicas 1 a 3[37], dirigidas a fortalecer las capacidades de preparación y respuesta ante una pandemia de influenza a escala mundial, se fabricaran los reactivos de diagnóstico *in vitro* y se fortalecieran las capacidades de diagnóstico de la influenza en los laboratorios nacionales.

También se ha identificado la ausencia de reservas de medicamentos y tecnologías estratégicas en salud para la atención inmediata en situaciones de emergencia en el país. Sobre este particular, el Banco Mundial, mediante la presentación de los resultados preliminares de la "*Evaluación de las Capacidades de Preparación y Respuesta Efectiva ante Futuras Pandemias y Emergencias en Salud Pública en Colombia*" realizada el día 15 de febrero del 2022, en su dominio de análisis denominado "Financiamiento de la Salud Pública" otorgó una calificación de 2, en una escala del 1 al 4, al nivel de progresión de este componente, particularmente frente a la necesidad de contar con un plan para el desarrollo, monitoreo y mantenimiento de reservas de tecnologías en salud.

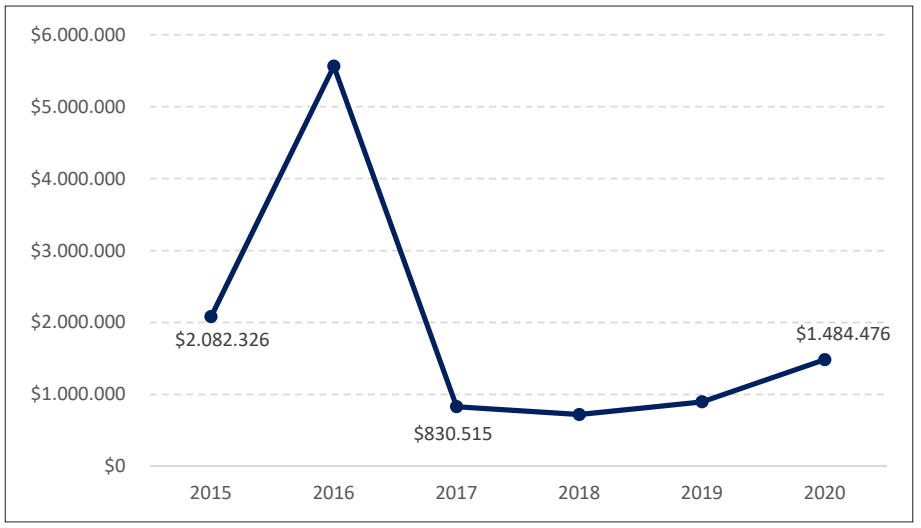
Existe una tendencia creciente en el grado de desindustrialización del sector farmacéutico. Según la Encuesta Anual Manufacturera[38], en 2015 había en el país 214 establecimientos dedicados a la fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico, en 2017 el número de establecimientos bajó a 201 y en 2020 a 183 establecimientos, una reducción del 14% entre 2015 y 2020, lo que muestra una clara tendencia a desindustrialización del sector. Esta situación es preocupante para el país y contraria a las recomendaciones de la OMS, que indica que los países deben evaluar la posibilidad de establecer capacidades de fabricación de medicamentos, pues estas capacidades les permitirían afrontar situaciones de desabastecimiento ante interrupciones en la cadena de suministro global de medicamentos.

El país carece de un marco regulatorio sólido para la autorización de uso de emergencia de los productos sanitarios. La escasez de tecnologías estratégicas en salud, debido a la interrupción de la cadena de suministro a nivel global como consecuencia de la pandemia por COVID-19, obligó a la autoridad sanitaria a incluir a muchos de estos productos sanitarios en el listado de vitales no disponibles, con lo que se exigieron menores requisitos en relación con los normales, de forma temporal, para el ingreso y comercialización de esos productos sanitarios en el país. Si bien, ante esta situación, hubo una respuesta reactiva durante la pandemia, es necesario que el país defina un marco regulatorio que esté alineado con los procedimientos y normas internacionales, para la autorización de uso de emergencia de los medicamentos y tecnologías en salud. Obsérvese[39].

4.2.2.Falta de I+D+i para las tecnologías estratégicas en salud en el país

Baja inversión en I+D+i en el sector de fabricación de productos farmacéuticos y sustancias químicas medicinales en el país. Otro aspecto importante en relación con la capacidad del país para la producción de tecnologías estrategias en salud es la innovación. Según datos de la Encuesta de Desarrollo e Innovación Tecnológica,[40] en 2015 el sector de fabricación de productos farmacéuticos y sustancias químicas medicinales invirtió cerca de dos mil millones de pesos en biotecnología. Para 2017 esta inversión bajó a 830 millones y para 2020 subió a 1.484 millones, mostrando una caída relativa del 29% entre 2015 y 2020, si bien presenta un leve aumento en 2020, esta inversión es clave en el futuro de la producción local de vacunas y medicamentos biotecnológicos, por lo cual, su tendencia debería ser creciente, procurando que las inversiones sean cada vez mayores.

Gráfico 2. Monto invertido en biotecnología en el sector de fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales (cifras en miles de pesos constantes)



Fuente: Cálculos propios con base en la información de la Encuesta de Desarrollo e Innovación Tecnológica (DANE)

De otra parte, el país no cuenta con dinámicas claras de cooperación entre los diferentes actores necesarios para atender las crisis de salud, como lo son las universidades y la industria, lo que no ha permitido el buen flujo del conocimiento y los nuevos desarrollos tecnológicos. En este caso, el Índice Global de Innovación (GII por la sigla en inglés), a través del cual se puede medir el grado de articulación entre las universidades y las empresas, ha mostrado para Colombia una baja capacidad de colaboración entre el sector académico y el sector productivo, mostrando una disminución, en promedio, de 2.1% por año entre el 2014 y el 2019. Esto ratifica la articulación prácticamente inexistente entre dos sectores clave de cara a la respuesta ante futuras pandemias. Sin dejar a un lado que no existen en el país los suficientes incentivos para que se haga un uso óptimo de los nuevos conocimientos desarrollados a través de la ciencia para que estos sirvan de insumos para el desarrollo de nuevas tecnologías, innovación, sistemas y técnicas.

En materia de tecnologías estratégicas en salud, tales como vacunas, adyuvantes, anticuerpos y otros biológicos requeridos para atender situaciones de emergencia en salud pública, la situación es aún más preocupante, puesto que no existe en el país un programa que permita atender la necesidad de desarrollar sus propias tecnologías en salud.

Las inversiones en este campo, hasta el momento, han sido aisladas y distribuidas en proyectos de investigación, principalmente a través de recursos establecidos en convocatorias lanzadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (o su predecesor, Colciencias), cuyas características no apuntan específicamente a atender

32 Este documento no se encontraba publicado en el momento de elaborar el CONPES

33 Las vacunas corresponden al grupo terapéutico J07 del código ATC.

34 Listado único de medicamentos vigentes enero 2022 disponible en https://www.invima.gov.co/web/guest/consultas-registros-y-documentos-asociados

35 Los antivirales corresponden al grupo terapéutico J05 del código ATC.

36 OMS (2005), Guías de la OMS para el uso de vacunas y antivíricos en las pandemias de influenza

37 OMS (2009), Preparación y respuesta ante una pandemia de influenza

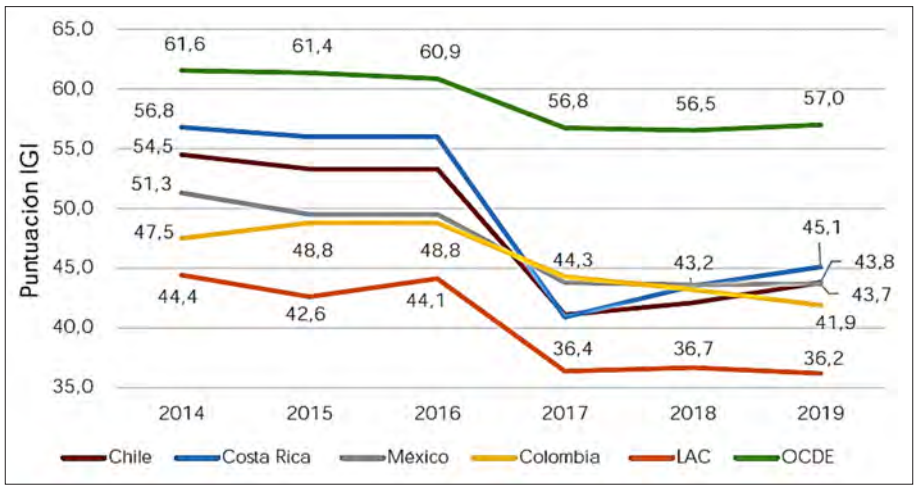
38 Disponible en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/industria/encuesta-anual-manufacturera-enam/eam-historicos

39 "El país carece de un marco regulatorio sólido para la autorización de uso de emergencia de los productos sanitarios. La escasez de tecnologías estratégicas en salud, debido a la interrupción de la cadena de suministro a nivel global como consecuencia de la pandemia por COVID-19, y al aumento no previsto y fuera de todo pronóstico de oxígeno, obligó a la autoridad sanitaria a incluir a muchos de estos productos sanitarios en el listado de vitales no disponibles, con lo que se exigieron menores requisitos en relación con los normales, de forma temporal, para el ingreso, fabricación y comercialización de esos productos sanitarios en el país. Si bien, ante esta situación, hubo una respuesta reactiva durante la pandemia, es necesario que el país defina un marco"

40 Disponible en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/tecnologia-e-innovacion/encuesta-de-desarrollo-e-innovacion-tecnologica-edit

esta problemática, sino que han sido abiertas a diferentes temáticas en las que fueron beneficiados contados proyectos de investigación en esta materia, sin que hayan tenido gran trascendencia por falta de articulación con otros sectores como la industria y el gobierno.

Gráfica 3. Colaboración Universidad-Empresa en Colombia entre 2014 y 2019



Fuente: elaboración del DNP a partir de datos del índice Global de Innovación

4.3. Limitado talento humano para anticipar, preparar y atender situaciones de emergencia e incidentes agudos

Existe una demanda laboral insatisfecha en alrededor del 31% de las ocupaciones en este sector químico-farmacéutico[41]. Se ha identificado en los análisis sobre brechas en el sector químico-farmacéutico que existe una demanda laboral insatisfecha, en particular, durante la pandemia por COVID-19 quedó de manifiesto la escasez de talento para áreas estériles y producción de medicamentos inyectables, claves para la producción, por ejemplo, de vacunas y reactivos de diagnóstico *in vitro*. Desde la oferta de programas de formación para el sector se evidenció la insuficiencia que se tiene para ejercer cargos que requieren un amplio conocimiento técnico sobre manejo de equipos como tableteadoras, encelofanadoras, envasadoras, BPM, BPL y legislación farmacéutica.

Por otro lado, en Colombia hay poco talento humano altamente capacitado para la investigación y desarrollo de tecnologías estratégicas en salud. De acuerdo con datos del Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología (OCyT), para el año 2019 se estaban graduando en promedio, en Colombia, 16 doctores por millón de habitantes[42]. Esta cifra está por debajo incluso del promedio regional, pues América Latina duplica al país en esa tasa. Adicionalmente, al hacer una comparación con la OCDE, durante el año 2019 se reportó que el promedio de adultos con doctorado, en la franja de edad entre los 25 y 64 años, fue de alrededor del 1.1%. En Colombia, esta cifra fue aproximadamente del ,12%, lo que quiere decir que, aun controlando por población, Colombia produce 10 veces menos el número de egresados de doctorado que el promedio de la OCDE[43]. Dada la necesidad que tiene el país de producir y desarrollar sus propias tecnologías para la salud, es indispensable contar con estos perfiles para promover las capacidades de respuesta a emergencias sanitarias en el país.

En cuanto al Talento Humano en Salud (THS) se destacan las restricciones al acceso de los servicios de salud de los ciudadanos de zonas rurales del país generadas por la limitada disponibilidad de THS. Según las estimaciones de la Dirección de Desarrollo de Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, para el año 2020 se estimó que la densidad de profesionales de la salud (médicos y enfermeras) en Colombia es de 39,6 profesionales por cada 10.000 habitantes, mientras que, en los municipios de zonas dispersas es de 19,6. Esta brecha afecta la salud y el bienestar de los pobladores del área rural del país. Así mismo, si comparamos la densidad de talento humano en salud respecto a otros países, según los datos de la OECD, para el 2017 Colombia se encontraba en el puesto 38 de 42 países miembros[44], no superaba los 2,2 médicos por cada 1.000 habitantes, mientras que la media de los países miembros está en 3,5. Esto, sumado a las brechas en la distribución geográfica frente a la disponibilidad de profesionales de la salud, supone un reto para el país de cara a la atención de futuras emergencias de salud.

Existe un déficit de estudios prospectivos y análisis relacionados con las necesidades futuras de personal sanitario y equipos de salud, las condiciones laborales y de desempeño del personal sanitario, su distribución por servicios y niveles de atención. En el mismo sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social mencionó en la Política Nacional de Talento Humano en Salud, la necesidad que tiene el país de fortalecer la capacidad de producir información de las brechas existentes entre la disponibilidad de THS frente a posibles emergencias sanitarias, así como la capacidad de generar conocimiento que permita anticiparse o dar respuesta oportuna a los posibles desafíos en condiciones de normalidad como de emergencia.

41 Marco Nacional de Cualificaciones – Sector Químico Farmacéutico. Disponible en: http://especiales.colombiaaprende.edu.co/mnc/catalogo.html

42 Indicadores de Ciencia, Tecnología e Innovación Colombia 2020 https://ocyt.org.co/indicadoresctei2020.ocyt.org.co/Informe%20Indicadores%20CTeI%202020%20v1.pdf

43 http://www.antioquiadatos.gov.co/index.php/17-2-5-total-de-doctores-segun-area-ocde-organizacion-para-la-cooperacion-y-el-desarrollo-economico-nacional-y-sexo-anos-2006-2015

44 Consultar en https://www.oecd.org/colombia/Panorama-de-la-Salud-2019.pdf

Otro aspecto importante es que los equipos de vigilancia sanitaria no cuentan con condiciones laborales estables. El THS encargado de la vigilancia sanitaria, principalmente aquellos que están encargados de las acciones misionales, no cuenta con condiciones laborales estables y continuas, pues según datos del Ministerio de Salud y Protección Social, cerca del 79% están contratados por prestación de servicios. Está situación generó que varios departamentos y municipios no tuvieran equipos de vigilancia epidemiológica en el momento que se presentó la pandemia por COVID-19, dado que no estaban contratados. Así mismo, una de las recomendaciones que la OMS hizo en 2009 a los estados miembros que no hubieran tenido afectaciones por la epidemia del virus de la influenza aviar (H5N1) y la AH1N1, fue que se realizarán intercambios de experiencias con los países que se vieron afectados por esas epidemias, en particular sus funcionarios y tomadores de decisiones.

4.4. Bajas capacidades en torno al uso, disponibilidad, interoperabilidad y transparencia de información y aplicaciones de salud digital necesarios en emergencias e incidentes agudos en salud

La necesidad de una información oportuna y precisa durante las emergencias de salud pública está ampliamente documentada; según un examen bibliográfico realizado por expertos sobre intervenciones digitales en emergencias de salud pública provocadas por el ébola, zika, el cólera, el MERS o el COVID-19, la información fue el reto más habitual en tiempos de emergencia de salud pública. Falta de calidad y fiabilidad de los datos, obstáculos a la comunicación, falta de acceso a la información o a los datos, y utilización insuficiente de datos y de información, son los desafíos específicos en materia de información en contextos de emergencia sanitaria y salud pública.

La salud digital es entendida como el campo del conocimiento y práctica, relacionado con el desarrollo y la utilización de las tecnologías digitales de la información y comunicación para mejorar la salud (OMS, 2021, Who, 2016)[45] , lo que incluye tanto el uso de tecnologías como de los datos que crean, comparten y utilizan; y se ha convertido en un activo esencial para la respuesta a la pandemia del COVID-19. Telesalud, apps, vigilancia gnómica, georreferenciación, interoperabilidad e integración de la información y el uso y explotación de grandes cantidades de datos, fueron tecnologías en salud clave en las decisiones del país y marcaron la diferencia en los resultados de cada uno.

La necesidad de una información oportuna y precisa durante las emergencias de salud pública está ampliamente documentada; según un examen bibliográfico sobre intervenciones digitales en emergencias de salud pública provocadas por el ébola, zika, el cólera, el MERS o el COVID-19, la información ha sido el reto más habitual en tiempos de emergencia de salud pública[46].

En Colombia se aplican anualmente alrededor de 25[47] millones de dosis de vacunas como parte del Programa Ampliado de Inmunización – PAI, proceso que queda registrado en el aplicativo PAIWEB del Ministerio de Salud y Protección Social. En este aplicativo se registran las vacunas aplicadas después del año 2000, por lo cual, no contiene la información de aquellas vacunas y personas vacunadas antes de ese año, y contar con esa información es necesaria para calcular el nivel de inmunización con que cuenta el país frente a las enfermedades para las cuales ya existen vacunas. Esta ha sido una recomendación recurrente del Joint External Evaluation a los países y se evidencia como una de las acciones principales en plan de seguridad sanitaria de Australia[48]. También, la OMS insta a los países a que, en la preparación para gripes pandémicas[49], se cuente con el registro de las personas que ya están vacunados contra la influenza y otras enfermedades infecciosas.

Adicionalmente, se requiere fortalecer el desarrollo y disponibilidad de aplicativos para situaciones de emergencias e incidentes agudos en salud. Como respuesta a la necesidad de llevar un registro de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 realizadas a la población, el Ministerio de Salud y Protección Social creó el aplicativo "SegCovid19", herramienta web que permite el registro de la información del estado de salud de personas que son casos confirmados, sospechosos o probables de contagio por COVID-19[50]. En dicho aplicativo interoperan varias bases de datos para realizar el seguimiento del aislamiento domiciliario u hospitalario y registrar los contactos de cada caso. El desarrollo de este aplicativo es un avance en la vigilancia epidemiológica que debe mantenerse una vez finalice la pandemia y debe fortalecerse para que incluya otras enfermedades infecciosas de interés en salud pública, sea adaptable en los casos de nuevas epidemias o pandemias e integrarse con otras

45 OMS. (2021). Estrategia mundial sobre salud digital 2020–2025. URL: https://apps.who.int/iris/rest/bitstreams/1364307/retrieve

WHO. (2016). Monitoring and Evaluating Digital Health Interventions. Monitoring and evaluating digital health interventions: a practical guide to conducting research and assessment (who.int)

46 Park M, Nelson, J, Tejerina, L & Bagolle, A. (2020). Detección, Prevención, Respuesta y Recuperación con tecnología digital. Banco Interamericano de Desarrollo. URL: https://publications.iadb.org/es/deteccion-prevencion-respuesta-y-recuperacion-con-tecnologia-digital-evidencias-de-la-aplicacion-de

47 https://www.minsalud.gov.co/Paginas/PAIWEB-se-actualiza-para-proceso-de-vacunacion-contra-el-covid-19.aspx

48 Australian Government Department of Health (2018), Australia's national action plan for health security 2019-2023. Disponible en: https://www1.health.gov.au/internet/main/publishing.nsf/Content/054D7F36DA7F8F72CA2581A8001278EB/$File/Aust-Nat-Action-Plan-Health-Security-2019-2023.pdf

49 OMS (2012), Preparación para una gripe pandémica. Disponible en: https://apps.who.int/gb/pip/pdf_files/pandemic-influenza-preparedness-sp.pdf

50 https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VSP/pspm02-lineamientos-analisis-datos-segcovid19.pdf

fuentes de información como la prescripción electrónica que se hace a través de MIPRES, convirtiendo los desarrollos tecnológicos y la continuidad de los mismos en un reto para el país frente a situaciones que impacten la salud pública.

La puesta en funcionamiento de aplicativos para situaciones de emergencias e incidentes agudos en salud debe estar acompañado de la posibilidad de que los generadores de los datos, como los hospitales, centros de vigilancia y los laboratorios clínicos puedan reportar la información y, en este aspecto, se han identificado brechas significativas en los territorios con relación al acceso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

De acuerdo con el informe "Índice de desarrollo de las TIC regional para Colombia", el 39%[51] de los departamentos tiene un medio-bajo o bajo acceso a las TIC. Esta situación no es ajena a los hospitales y, particularmente, a los que hacen parte de la red pública, pues, aunque algunos datos sugieren que a 2018 el 85, 26%[52] cuentan con internet, para el 2014 se estimó que cerca del 52%[53] no contaba con esta conexión, y es precisamente la red pública la única disponible en muchas zonas del país para atender la población que se vea afectada en temas de salud por epidemias y pandemias. Así, ante una situación de emergencia sanitaria, no se contaría con información que permita evaluar las condiciones de salud en tiempo real de la población afectada y poder tomar decisiones en materia de salud pública y destinación de recursos necesarios para su intervención.

La desinformación en redes sociales generó problemas en la credibilidad y confianza en las decisiones de la autoridad sanitaria. Según la OMS, en el marco de la pandemia generada por el COVID-19, la respuesta de los actores e instituciones está siendo acompañados por una "infodemia" masiva –que consiste en una sobreabundancia de información-, alguna correcta y otra no, que dificulta que las personas encuentren, cuando las necesitan, fuentes fiables y orientaciones en las que confiar".

En un estudio realizado durante la pandemia y que se preguntaba por la población con incapacidad para reconocer las noticias falsas, el porcentaje de confianza en el contenido de las redes sociales y el porcentaje de su uso como única fuente de noticias, Colombia ocupó el 5° puesto de 6, en el índice de incapacidad para reconocer noticias falsas. (OPS, 2021)[54] Aunque para el caso colombiano y de acuerdo al mismo estudio, este resultado no se asoció como en otros países a una mayor mortalidad, es importante que las organizaciones de salud pública trabajen con mayor ahínco en la búsqueda, detección y corrección de rumores, mitos, medidas de prevención falsas y estadísticas que hacen más mal que bien[55].

Finalmente, la revisión bibliográfica permitió recopilar experiencias de aplicación de salud digital y tecnologías de información en contextos de emergencias de salud pública, evidenciando que el sistema de recopilación de información de fuentes múltiples (crowd-sourced) es una herramienta novedosa que ha sido muy popular para recopilar información en tiempo real y mapear el brote. En vez de usar recursos tradicionales de recopilación de datos, este sistema emplea datos recopilados por redes sociales, entradas de blogs y otros sitios web que comparten imágenes. Este tipo de información ofrece una recopilación de datos más sensible y oportuna para los tradicionales sistemas sanitarios y en ocasiones menos onerosos[56].

5. Definición de la política

La política de soberanía en la producción para la seguridad sanitaria establece el conjunto de actividades que permiten desarrollar y robustecer la capacidad del país para producir y satisfacer las necesidades de tecnologías de salud estratégicas, fortaleciendo así las capacidades para hacer frente a situaciones de emergencia e incidentes agudos que vulneren la salud de la población.

5.1. Objetivo general

Fortalecer las capacidades del país y del sistema de salud para prepararse y dar respuesta a las situaciones de emergencia e incidentes agudos que vulneren la salud de la población.

5.2. Objetivos específicos

OE1. Generar condiciones de gobernanza, flujo de recursos y capacidad de vigilancia en salud pública para preparar y dar respuesta adecuada a las situaciones de emergencia sanitaria.

OE2. Promover e incentivar las capacidades industriales de producción local de medicamentos de síntesis química, biotecnológicos, dispositivos médicos, radiofármacos, y componentes sanguíneos y anatómicos, como otras tecnologías estratégicas en salud que apoyen la atención de epidemias o incidentes agudos.

OE3. Incrementar la formación de recurso humano para satisfacer la necesidad de anticipar, preparar y atender situaciones de emergencia e incidentes agudos.

OE4. Fortalecer las capacidades en torno a la disponibilidad, interoperabilidad, desarrollo de aplicaciones de salud digital y uso transparente de la información necesarios para la planeación y la gestión de emergencias e incidentes agudos.

6. PLAN DE ACCIÓN

6.1. Generar condiciones de gobernanza, flujo de recursos y capacidad de vigilancia en salud pública para preparar y dar respuesta adecuada a las situaciones de emergencia sanitaria.

6.1.1. Línea de acción: Mejorar la articulación y coherencia del sector salud para enfrentar situaciones de emergencia

6.1.1.1. Durante 2023, El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación y coordinación con el Instituto Nacional de Salud (INS) elaborarán un plan de respuesta del sector salud frente a las situaciones de emergencia o desastre de origen natural, antrópico o de salud pública, con el fin de tener una orientación clara de lo que se debe hacer en caso de una nueva emergencia sanitaria o incidentes agudo en salud que puedan presentarse en el país.

6.1.1.2. Entre 2023 y 2027, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) diseñarán e implementarán un plan de acción para el fortalecimiento de las capacidades institucionales del Invima, con el fin de alcanzar la eficiencia y celeridad deseada en la atención de los trámites de su competencia en situaciones de normalidad y de emergencia sanitaria.

6.1.1.3. Entre 2023 y 2027, el Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación y coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y el Instituto Nacional de Salud (INS) desarrollarán acciones para fortalecer la implementación de las medidas sectoriales relacionadas con el Reglamento Sanitario Internacional y el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (RSI), a partir de la autoevaluación del estado actual de implementación del RSI en el país, con el fin de identificar aquellos puntos sobre los cuales se deben actualizar, reforzar o implementar acciones que mejoren las capacidades del sector salud.

6.1.1.4. Entre 2023 y 2027, el Ministerio de Salud y Protección Social diseñará, implementará y divulgará una estrategia de comunicación de riesgo que haga parte de las medidas y acciones preventivas para la seguridad de los ciudadanos en situaciones de emergencia sanitaria, mediante la producción de piezas comunicativas difundidas en medios de comunicación y redes sociales que contribuya a la seguridad de los ciudadanos en situaciones de emergencia sanitaria.

6.1.1.5. Entre el 2023 y 2027, el Ministerio de Salud y Protección Social gestionará la estructuración de un programa de capacitación para profesionales que trabajan en las entidades del estado encargadas de la regulación y vigilancia para que conozcan los planes de respuesta ante situaciones de emergencia, las acciones para la implementación del RSI y puedan evaluar el avance dentro del marco de sus competencias.

6.1.2. Línea de acción 1.2. Establecer un mecanismo eficiente para la movilización de recursos financieros para prepararse y atender la emergencia.

6.1.2.1. Entre el 2023 y 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará un estudio sobre la ejecución de recursos dispuestos para la atención de la pandemia por COVID - 19, en el marco de los mecanismos establecidos en los Decretos Legislativos 538 y 800 de 2020, el cual incluirá la ejecución de los recursos dentro del sistema y los costos socio-económicos para el sistema de salud durante la pandemia por COVID-19, como base para desarrollar un modelo que permita estimar los costos de futuras emergencias sanitarias.

6.1.2.2. Entre 2023 y 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social invitará y trabajará con el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación a diseñar una estrategia que promueva la investigación, el desarrollo, la producción y la comercialización de tecnologías de salud, que incentive la participación de la academia, el sector privado y la sociedad civil a realizar la transferencia de conocimiento, de tecnología, y demás procesos enmarcados en el ciclo de desarrollo y producción de tecnologías en salud.

6.2. Promover e incentivar las capacidades industriales de producción local de medicamentos de síntesis química, biotecnológicos, dispositivos médicos, radiofármacos, y componentes sanguíneos y anatómicos, como otras tecnologías estratégicas en salud que apoyen la atención de epidemias o incidentes agudos.

6.2.1. Línea de acción: Estructurar y convertir la capacidad industrial de producción local como pilar de la seguridad sanitaria

6.2.1.1. Entre 2023 y 2027, el Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación y coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la participación del sector privado y la academia, diseñarán e implementarán una estrategia que incentive, fortalezca

---

51 DNP (2020), Índice de desarrollo de las TIC regional para Colombia. Disponible en: https://www.dnp.gov.co/DNPN/Documents/Indice%20de%20desarrollo%20de%20las%20TIC%20regional%20para%20Colombia.pdf

52 Ministerio de Tecnologías de la Información & Universidad de Antioquia (2018). "Estudio sobre el nivel de madurez de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS de la red pública nacional". Documento sin publicar

53 Corporación Colombia Digital (2014), Medición Brecha Digital Regional. Disponible en: https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-18830_recurso_pdf.pdf

54 Nieves-Cuervo, G., Manrique, Edgar, Robledo-Colonia, Grillo A, Elvia K. (2021).

Organización Panamericana de la Salud. URL: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/53901/v45e442021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

55 D'Agostino et al (2017), Promoting patient participation in healthcare interactions through communication skills training: A systematic review. Disponible en: https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/28238421/

56 BID (2020), Detección, prevención, respuesta y recuperación con tecnología digital: Evidencias de la aplicación de intervenciones digitales en emergencias de salud pública pasadas, presentes y consideraciones para las futuras. Disponible en: https://publications.iadb.org/es/deteccion-prevencion-respuesta-y-recuperacion-con-tecnologia-digital-evidencias-de-la-aplicacion-de

y viabilice la producción local de tecnologías de salud (biológicos, principios activos de síntesis química, componentes anatómicos, componentes sanguíneos, dispositivos médicos y radiofármacos), con el fin de recuperar la capacidad del país den la producción de vacunas y otras tecnologías estratégicas en salud.

6.2.1.2. Entre 2023 y 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá un listado de tecnologías estratégicas en salud estratégicas, para la posterior configuración de una reserva, que garantice la continuidad del suministro en situaciones de emergencia sanitaria.

6.2.1.3. Entre 2023 y 2027, el Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, identificarán y mantendrán actualizado un inventario de las capacidades de producción y abastecimiento local de las tecnologías en salud y de las cadenas de suministro del sector salud, mediante la realización de un estudio de las cadenas de suministro y el desarrollo de un sistema de información que permita monitorear el abastecimiento tecnologías estratégicas en salud que tiene el país.

6.2.2. Línea de acción 2.2. Mejorar el marco regulatorio de las tecnologías en salud para los tiempos de emergencia en salud pública

6.2.2.1. Entre 2023 y 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social elaborará una propuesta con las necesidades del sector frente al uso de propiedad industrial en situación de emergencia sanitaria, que se le dará a conocer a las autoridades, entidades y organismos competentes para su consideración en el marco de sus competencias.

6.2.2.2. Entre 2023 y 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, desarrollarán un marco regulatorio para la autorización de uso de emergencia de los medicamentos y tecnologías en salud, alineado con los procedimientos y normas internacionales, mediante la modificación de la normativa relacionada a los trámites de expedición de estas autorizaciones con el fin de mantener los estándares internacionales de seguridad y eficacia de los medicamentos y dispositivos médicos que ingresen al país.

6.3. Promover el fortalecimiento de la formación de talento humano para anticipar, preparar y atender situaciones de emergencia e incidentes agudos.

6.3.1. Línea de acción 3.1. Incrementar la formación de recurso humano para satisfacer la necesidad de anticipar, preparar y atender situaciones de emergencia e incidentes agudos.

6.3.1.1. Entre 2023 y 2027, el Ministerio de Salud y Protección Social adelantará las acciones necesarias para promover una línea de trabajo con el objetivo de fortalecer la formación del talento humano en responder adecuada y oportunamente frente a situaciones de emergencia. Así como fortalecer las capacidades del talento humano en salud en la prestación de servicios, vigilancia en salud pública, institucional y comunitaria a nivel nacional y territorial.

6.3.1.2. Entre 2023 y 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social adelantará las acciones necesarias para promover la actualización de los diseños curriculares de la oferta de programas relacionados con la investigación, desarrollo y producción de tecnologías de salud, para que incorporen componentes relacionados con la seguridad sanitaria y la producción de tecnologías de salud.

6.3.1.3. Entre 2023 y 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la normatividad de Ciencia, Tecnología e Innovación, buscará apoyar el desarrollo de estrategias y mecanismos de movilidad científica, formación, capacitación y entrenamiento especializado que permitan contar con una masa crítica para la investigación, desarrollo, producción y comercialización de vacunas y otras tecnologías en salud.

6.4. Fortalecer las capacidades en torno a la disponibilidad, interoperabilidad, desarrollo de aplicaciones de salud digital y uso transparente de la información necesarios para la planeación y la gestión de emergencias e incidentes agudos.

6.4.1. Línea de acción 4.1. Mejorar la interoperabilidad de información para la vigilancia epidemiológica y de salud pública

6.4.1.1. Entre 2023 y 2027, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará análisis detallados de la cobertura con esquemas de vacunación para evaluar el riesgo de brotes epidémicos de enfermedades inmunoprevenibles.

6.4.1.2. Entre 2023 y 2027, el Ministerio de Salud y Protección Social fortalecerá el sistema de vigilancia de enfermedades infectocontagiosas para que sea interoperable con otros sistemas de información del sector salud e interconectado con los sistemas de vigilancia de enfermedades zoonóticas, para que se tenga información oportuna sobre las condiciones epidemiológicas de las enfermedades infectocontagiosas y su circulación entre la población.

6.4.1.3. Entre 2023 y 2027, el Ministerio de Salud y Protección Social, buscará el apoyo del Departamento Nacional de Planeación para articular e integrar los sistemas de información y captura de datos de fuentes múltiples de datos, con el objetivo de contar con información sanitaria y de vigilancia epidemiológica la preparación y respuesta a emergencias sanitarias.

6.4.1.4. Entre 2023 y 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social incorporará y mantendrá actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), en relación a la información sobre los componentes de dotación e infraestructura, con el fin de conocer el estado de las IPS en cuanto sus capacidades de atención y abastecimiento de dotación de tecnologías en salud que se requiera para la atención médica de pacientes en caso de presentarse algún incidente agudo en salud que afecte a la población.

6.4.2. Línea de acción 4.2. Fortalecer de aplicaciones de salud digital en el territorio y las redes sociales

6.4.2.1. Entre 2023 y 2027, el Ministerio de Salud y Protección Social buscará la articulación y coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para diseñar una estrategia que viabilice la disponibilidad de los recursos digitales que habiliten la transferencia y provisión de información continua en los prestadores de servicios de salud y centros de vigilancia centinela definidos por el Gobierno nacional. Para este fin se realizará un diagnóstico y caracterización de las capacidades y necesidades para la gestión de la emergencia, generándose un plan focalizado y segmentado de acuerdo a las necesidades de recursos digitales que requiera los prestadores de servicios de salud y centros de vigilancia centinela.

6.4.2.2. Entre 2023 y 2027, el Ministerio de Salud y Protección Social buscará la articulación y coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para diseñar un plan de gestión de la información pública y comunitaria que, permita la detección y corrección de información imprecisa o falsa, y oriente a las personas hacia fuentes y lineamientos fiables. Este plan incluirá procesos de apertura de la información y datos para promover no solo la transparencia y confianza, sino también la gestión de conocimiento y toma decisiones.

7. Seguimiento

La Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales y la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social realizará un seguimiento anual en el periodo comprendido entre 2023 y 2027 a la ejecución de las acciones propuestas para el cumplimiento del objetivo de la presente política, presentando informes de avance anuales y un informe de cierre final.

8. Financiamiento

Para el cumplimiento de los objetivos de esta política, las entidades del sector salud involucradas en su implementación gestionarán y priorizarán, en el marco de sus competencias y de acuerdo con el Marco de Gasto de Mediano Plazo, los recursos para la financiación de las acciones que son propuestas.

Bibliografía

Bell, J., & Nuzzo, J. (2021). *Global Health Security Index: Advancing Collective Action and Accountability Amid Global Crisis.*

Buitrago. (2016). Obtenido de https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/7695/u728523.pdf?sequence=1

Canela-Soler. (2010). Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/rori/v21n1/0121-3709-rori-21-01-00064.pdf

CEPAL. (2020). *La salud como desafío productivo y tecnológico.* Obtenido de https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46534/S2000782_es.pdf

Escobar, N. (2000). *La Innovación tecnológica.* Editorial Medisan.

Fernandes, G. (2020). Obtenido de https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2020/09/pdf/reformar-sistemas-sanitarios-fernandes.pdf

Johns Hopkins Center for Health Security. (2021). *Global Health Security Index.*

Matthew B, F. (2015). Pharmaceutical Autonomy: Technology, Alliances, and Norms.

Mihwa, P., Jennifer, N., Tejerina, L., & Bagolle, A. (2020). *Detección, prevención, respuesta y recuperación con tecnología digital: Evidencias de la aplicación de intervenciones digitales en emergencias de salud pública pasadas, presentes y consideraciones para las futuras.*

Moodie, A., Gerami, N., & D' Alessandra, F. (2021). *Rethinking Health Security After COVID-19.*

OCDE. (2015). Manual de Frascati 2015. Obtenido de Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental. Obtenido de https://minciencias.gov.co/sites/default/files/manual_de_frascati_web_0_1.pdf).

OMS. (2007). *La seguridad sanitaria internacional: Un documento de exposición de conceptos para el Día Mundial de la Salud 2007.*

Organization, W. H. (2017). Obtenido de https://www.euro.who.int/en/publications/abstracts/building-resilience-a-key-pillar-of-health-2020-and-the-sustainable-development-goals-examples-from-the-who-small-countries-initiative-2017)

PNUD. (1994). *El Informe sobre el desarrollo humano: nuevas dimensiones de la seguridad humana.*

Walker, H. C. (2004). Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/42764046_Resilience_Adaptability_and_Transformability_in_Social-Ecological_Systems

worldometer. (18 de 02 de 2022). *worldometers.info/coronavirus/#countries.* Obtenido de www.worldometers.info

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001412 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se establece el reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19), prestadas a partir del 1° de julio de 2022, con recursos del Sistema General de Seguridad en Salud y a cargo de la ADRES, se determina su valor y el procedimiento para el pago.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el literal i) del artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, el artículo 5° de la Ley 1966 del 2019 y el parágrafo 1° del artículo 2.6.4.3.5.1.3 del Decreto número 780 de 2016 y en desarrollo del literal k) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, como rector de la política pública en salud, definir e implementar políticas que permitan el uso eficiente y racional de los recursos disponibles para garantizar el derecho fundamental a la salud, procurando, de una parte la promoción de la salud y la atención integral de la enfermedad, al tiempo que preserva la estabilidad económica y la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud con los recursos disponibles para tal fin.

Que ante la declaración de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud este Ministerio declaró la emergencia sanitaria mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada mediante las Resoluciones números 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022, medida vigente hasta el 30 de junio del mismo año.

Que, por medio de los Decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo, ambos del 2020, el Gobierno nacional decretó, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el propósito de conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

Que, atendiendo a las facultades extraordinarias de que fue revestido el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 538 de 2020, el Gobierno nacional adoptó *"medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", dentro de ellas, en el artículo 20 adoptó la medida de *"canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19"*, a través de la cual faculta a este Ministerio para definir dos aspectos: 1. Las canastas de atenciones para los pacientes con coronavirus COVID-19; y, 2. Los valores a los cuales la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), efectuará su reconocimiento y pago directamente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, con base en la información reportada por las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar o a la entidad territorial, según corresponda.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 20 del referido Decreto Legislativo 538 de 2020, este Ministerio mediante la Resolución número 1463 de 2020, modificada por las Resoluciones números 1630 y 1808 del mismo año, adoptó las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 (COVID-19) que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud definidas en la Resolución número 1161 de 2020, y estableció el valor de reconocimiento y pago a cargo de la ADRES con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia Sanitaria (FOME).

Que, de acuerdo con los lineamientos dispuestos por este Ministerio, las pruebas diagnósticas para SARS- CoV-2 (COVID-19) corresponden a la prueba molecular y antígeno identificadas con los códigos CUPS 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES y 90.6.3.40 SARS CoV2 (COVID-19) ANTÍGENO; y las pruebas de anticuerpos corresponden a las identificadas con los códigos CUPS 90.6.2.70 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgG y 90.6.2.71 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgM.

Que, el Consejo de Estado, en fallo de control inmediato de legalidad declaró que los actos administrativos relacionados con las canastas de servicios y tecnologías en salud se encontraban ajustadas a derecho precisando que estas normas estarían vigentes durante la emergencia sanitaria, o durante el término que señale el Congreso de la República en ejercicio de sus competencias ordinarias en la materia.

Que, así mismo, el 11 de abril de 2022, la Organización Mundial de la Salud, confirmó, en su undécima celebración del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional para la COVID-19, que la pandemia por COVID-19 sigue constituyendo una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - (ESPII) y destaca el comportamiento altamente impredecible del SARS-CoV-2 con una amplia e intensa transmisión, por lo que anima a continuar las medidas de salud pública para su contención y vigilancia, así como garantizar el acceso equitativo a vacunas a nivel global.

Que, en el mismo sentido, el 15 de junio de 2022 la Organización Panamericana de la Salud alertó sobre la posibilidad de que los países enfrenten brotes recurrentes por COVID-19 de diversa magnitud, de acuerdo con una serie de factores, principalmente la proporción de población susceptible, situación que en las últimas semanas se ha traducido en el aumento de nuevos casos ambulatorios, hospitalizaciones y defunciones en algunos países de la Región de las Américas.

Que, en relación con la situación epidemiológica actual, con corte a 28 de julio en Colombia se registran los siguientes datos: i) 6.265.798 casos confirmados de COVID-19, de los cuales el 0,3% (19.163) se encuentran activos, con una tasa de contagio de 12.355,65 por cada 100.000 habitantes; y ii) en cuanto a las muertes se presenta un total de 140.845 casos fallecidos, con una tasa de 277,73 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,25%; evidenciándose un incremento de casos de SARS-CoV-2 (COVID-19) desde finales de mayo y un leve aumento de fallecidos en las últimas semanas, por la presencia de los sublinajes BA4/BA5 de la variante Ómicron, resultando preciso continuar con la toma de pruebas para SARS-CoV-2 (COVID-19) como estrategia de salud pública para la mitigación de casos.

Que, el parágrafo 1° del artículo 2.6.4.3.5.1.3 del Decreto número 780 de 2016, establece que *"los servicios y tecnologías suministrados a un usuario con diagnóstico confirmado de enfermedad huérfana* ***u otra patología de interés****, serán reconocidos por parte de la ADRES(...) Dichos servicios y tecnologías se financiarán directamente por la ADRES cuando los mismos no se encuentren financiados con la UPC o con los presupuestos máximos y cumplan los requisitos establecidos para su reconocimiento"*.

Que con el propósito de generar una transición en relación con el valor del reconocimiento de los referidos procedimientos que pueda implicar un ajuste en los acuerdos de voluntades realizados entre los actores, las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 (COVID-19) prestadas entre el 1° de julio y el 31 de agosto de 2022 serán pagadas por la ADRES conforme al valor de reconocimiento y al procedimiento establecido con anterioridad a la terminación de la emergencia sanitaria, es decir, al dispuesto en la Resolución número 1463 de 2020, modificada por las Resoluciones números 1630 y 1808 del mismo año.

Que, en este escenario y en virtud de lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 1966 de 2019, en ningún caso la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) podría reconocer y pagar servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC, cuando estos sean superiores a los valores máximos que establezca este Ministerio, a partir de una metodología que tenga en cuenta los valores recobrados o cobrados.

Que, en cumplimiento de lo previsto en la mencionada disposición, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud elaboró el documento *técnico "METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL VALOR MÁXIMO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS (MOLECULAR Y ANTÍGENO) Y DE ANTICUERPOS IgG e IgM PARA SARS CoV-2 (COVID-19) RECONOCIDAS A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2022",* el cual soporta los valores establecidos en el presente acto administrativo y hace parte de los antecedentes del mismo.

Que la metodología contempla: **i)** la información de los recobros de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 (COVID-19) reconocidos por la ADRES, **ii)** los valores de reconocimiento y pago establecidos mediante la Resolución número 1463 de 2020 modificada por las Resoluciones número 1630 y 1808 del mismo año, y, **iii)** los resultados de la referenciación internacional de precios de las pruebas de PCR y Antígeno, incluyendo el factor de inflación proyectado para el año 2022 definido por el Gobierno nacional.

Que, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud diligenció el cuestionario a que refiere el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto número 1074 de 2015, en el que concluyó respecto del proyecto de acto administrativo que: *"(. . .) no se vislumbra posible incidencia sobre la libre competencia en el mercado, conforme las respuestas arrojadas a los anteriores interrogantes (...)"*.

Que, en razón a que el pasado 30 de junio de 2022 terminó la emergencia sanitaria, se hace necesario definir el procedimiento de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), la fuente de financiación y el valor máximo de pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19) prestadas entre a partir del 1° de septiembre de 2022, las que no se encuentran financiadas con los recursos del presupuesto máximo ni con la Unidad de Pago por Capitación UPC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto establecer la fuente de financiación para el reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19), determinar el valor máximo de reconocimiento y el procedimiento que deben llevar a cabo las entidades promotoras de salud y las entidades adaptadas para la solicitud de pago de aquellas pruebas realizadas a partir del 1° de julio del presente año.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los siguientes actores:

1. Entidades Promotoras de Salud
2. Entidades adaptadas
3. Instituciones prestadoras de servicios de salud
4. Laboratorios, y
5. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Parágrafo. Las entidades promotoras de salud, entidades adaptadas e instituciones prestadoras de servicios de salud serán las encargadas de garantizar las pruebas de diagnóstico y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID-19), según su ámbito de competencias, conforme con los lineamientos, protocolos y guías de práctica clínica establecidos por este Ministerio.

Artículo 3°. Fuente de financiación. Las pruebas de diagnóstico y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID -19) serán reconocidas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y pagadas a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Artículo 4°. *Reconocimiento de pruebas de diagnóstico y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 1° de julio y el 31 de agosto de 2022*. La ADRES realizará el reconocimiento de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 [COVID-19] prestadas entre el 1° de julio y el 31 de agosto de 2022 y reportadas en SISMUESTRAS, de acuerdo con los valores máximos que se presentan a continuación:

CUPS	DESCRIPCIÓN	VALOR MÁXIMO		DETALLE
		Municipios con laboratorios avalados para SARS CoV2 (COVID-19)	Municipios y áreas no municipalizadas sin laboratorios avalados para SARS CoV2 (COVID-19) o caracterizados como zona especial de dispersión geográfica	
906270	SARS CoV2 (COVID-19) Anticuerpos IgG	$30.000	$36.900	Las pruebas diagnósticas y de anticuerpos se deben realizar atendiendo los lineamientos de este Ministerio.
906271	SARS CoV2 (COVID-19) Anticuerpos IgM	$30.000	$36.900	
908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	$216.994	$266.903	
906340	SARS CoV2 (COVID-19) ANTÍGENO	$80.832	$99.423	

A. Las entidades promotoras de salud, entidades adaptadas, instituciones prestadoras de servicios de salud o laboratorios tendrán en cuenta para su reconocimiento y pago:

1. Las pruebas se deberán facturar de manera separada de las demás atenciones que se realicen en los diferentes ámbitos de atención a nombre de las entidades promotoras de salud o entidad adaptada a la cual se encuentre afiliada la persona.
2. 5.1.2 La entidad promotora de salud o entidad adaptada deberá presentar la relación o el consolidado de las facturas a la ADRES, del valor del servicio efectivamente prestado en la toma, procesamiento y adquisición de la prueba.
3. En caso de que la entidad promotora de salud o entidad adaptada adquiera masivamente las pruebas diagnósticas y de anticuerpos estas se pagarán siempre y cuando sean presentados en conjunto con las facturas de toma o procesamiento de la prueba, teniendo en cuenta las condiciones de presentación definidas por la ADRES, sin que la suma de los procedimientos y pruebas sobrepase el valor máximo establecido en el presente artículo.
4. La entidad promotora de salud, entidad adaptada, institución prestadora de servicios de salud o laboratorio será responsable de la veracidad y la oportunidad del registro de la información a las autoridades competentes en los términos que estas lo definan.

B. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) para el reconocimiento y pago deberá:

1. Definir los calendarios de radicación y las condiciones que deben cumplir las entidades promotoras de salud, entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud y los laboratorios.
2. Realizar las validaciones sobre la información allegada, para lo cual se verificará lo reportado en SISMUESTRAS, y las demás bases de datos que se requieran para tal efecto.
3. Tomar como referencia el Anexo número 1 de la Resolución número 2381 de 2021, para establecer los municipios caracterizados como zona especial de dispersión geográfica.
4. Tener en cuenta el listado de laboratorios que realizan las pruebas para SARS-Co V-2/Covid-19 inscritos en el Registro de Laboratorios (RELAB) o en la Red de Laboratorios para PCR del Instituto Nacional de Salud, en donde se identifique el municipio, o aquellas bases de datos que la Administradora considere pertinentes.
5. Pagar a las IPS que se encuentren registradas en REPS o a la entidad promotora de salud o entidad adaptada, cuando esta asuma directamente la compra de las pruebas.

El reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS CoV2 [COVID-19] por parte de la ADRES dependerá de la disponibilidad de los recursos.

Parágrafo. La Dirección de Epidemiología y Demografía de este Ministerio remitirá a la ADRES el listado de los laboratorios que realizan las pruebas para SARS-CoV-2/ COVID-19 inscritos en el Registro de Laboratorios (RELAB), en donde se identifique el municipio respectivo. Así mismo, el Instituto Nacional de Salud dispondrá de manera oportuna la información de la Red de Laboratorios para PCR y la información de la base de datos de SISMUESTRAS, en los términos y condiciones requeridos por la ADRES.

Artículo 5°. *Reconocimiento de pruebas de diagnóstico y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID-19) realizadas a partir del 1° de septiembre de 2022.* Fíjese el valor máximo a reconocer a las entidades promotoras de salud o entidades adaptadas e instituciones prestadoras de servicios de salud por concepto de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para Coronavirus SARS- CoV-2 (COVID-19), realizadas a los afiliados del Sistema a partir de 1° de septiembre de 2022 y reportadas en SISMUESTRAS, así:

Valores máximos de reconocimiento y pago	90.8.8.56 identificación de otro virus (específica) por pruebas moleculares	90.6.3.40 SARS CoV2 (COVID-19) ANTÍGENO)	90.6.2.70 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgG	90.6.2.71 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgM
Zona dispersa y alejada	$164.634	$107.874	$40.037	$40.037
Los demás municipios	$133.849	$87.702	$32.550	$32.550

Estos valores serán actualizados en cada vigencia fiscal, según la inflación proyectada por el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. Los valores establecidos en el presente acto administrativo financian lo necesario para la realización integral del procedimiento, incluyendo la toma de la muestra, el procesamiento y la entrega de resultados.

Parágrafo 2°. La zona alejada hace referencia al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la zona dispersa a los municipios y áreas no municipalizadas por departamentos descritos en el Anexo 1 de la Resolución número 2381 de 2021, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 6°. *Procedimiento para el reconocimiento y pago de pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19) realizadas a partir del 1° de septiembre de 2022*. Para el reconocimiento y pago de pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS CoV2 [COVID-19], realizadas a partir del 1° de septiembre de 2022 se tendrá en cuenta:

A. Las entidades promotoras de salud, entidades adaptadas, instituciones prestadoras de servicios de salud o laboratorios, según corresponda:

Las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID-19) se deberán facturar de manera separada de las demás atenciones que se realicen en los diferentes ámbitos de atención a nombre de las entidades promotoras de salud o entidad adaptada a la cual se encuentre afiliada la persona.

1. La entidad promotora de salud o entidad adaptada deberá presentar la relación o el consolidado de las facturas a la ADRES, el valor del servicio prestado en la toma, procesamiento y adquisición de la prueba.
2. La entidad promotora de salud o entidad adaptada deberá verificar el cumplimento de los lineamientos para el uso de pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 [COVID-19], establecidos por este Ministerio.
3. En caso de que la entidad promotora de salud o entidad adaptada adquiera masivamente las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID-19) estas se pagarán, siempre y cuando sean presentados en conjunto con las facturas de toma o procesamiento de la prueba, teniendo en cuenta las condiciones de presentación definidas por la ADRES, sin que el valor sobrepase el máximo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.
4. La entidad promotora de salud, entidad adaptada, institución prestadora de servicios de salud o laboratorio será responsables de la veracidad y la oportunidad del registro de la información a las autoridades competentes en los términos que estas lo definan.

B. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES):

1. Definirá los calendarios de radicación y las condiciones que deben cumplir las entidades promotoras de salud, entidades adaptadas y las Instituciones Prestadoras de Salud.
2. Realizará las validaciones sobre la información allegada, para lo cual verificará lo reportado en SISMUESTRAS, y las demás bases de datos que se requieran para tal efecto.
3. Tendrá en cuenta el Anexo número 1 de la Resolución número 2381 de 2021, para establecer los municipios caracterizados como zona especial de dispersión geográfica.
4. Pagará a las instituciones prestadoras de servicios de salud que se encuentren registradas en REPS, según el valor que corresponda y de conformidad con la relación o factura respectiva; o a la entidad promotora de salud o entidad adaptada, cuando esta asuma directamente la compra de las pruebas.

El reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS CoV2 [COVID-19] por parte de la ADRES dependerá de la disponibilidad de los recursos.

Parágrafo. El Instituto Nacional de Salud dispondrá de manera oportuna la información de la base de datos de SISMUESTRAS, en los términos y condiciones requeridos por la ADRES.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 agosto de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

Circulares Externas

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000035 DE 2022

(agosto 5)

Para: Entidades Territoriales Departamentales y Distritales

De: Ministerio de Salud y Protección Social

Asunto: Recomendaciones para el Fortalecimiento de la Inclusión y Atención de la Población Migrante Venezolana en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Fecha: 5 de agosto de 2022

El Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector del Sector Salud, encargado de su dirección, orientación y conducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1438 de 2011 y en cumplimiento de las competencias que le asigna el Decreto ley 4107 de 2011, considera necesario generar recomendaciones para el fortalecimiento de la inclusión y atención de la población migrante venezolana en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

El artículo 3° de la Ley 1438 de 2011 modificatorio del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, estableció como principio del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) el enfoque diferencial, según el cual se reconoce que hay poblaciones con características particulares para las cuales ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación. Por su parte, el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, señala como elemento esencial del derecho fundamental a la salud la accesibilidad a los servicios y tecnologías en condiciones de igualdad, lo que comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; también, señala como principio la universalidad, pues *"Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida".*

Ahora bien, en el año 2021 se expidió el Decreto número 216, *por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria*, como un mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a dicha población, compuesto por el Registro Único de Migrantes Venezolanos y el Permiso por Protección Temporal; este último, establecido como un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales.

En consonancia, la Resolución 971 de 2021, *por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto número 216 de 2021,* expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, estableció en el parágrafo 1° artículo 14 que el Permiso por Protección Temporal al ser un documento de identificación, es válido para que sus titulares puedan acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Adicionalmente, en el artículo 38 establece una transición del Permiso Especial de Permanencia al Permiso por Protección Temporal, en donde, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto número 216 de 2021, no se expedirá ningún Permiso Especial de Permanencia nuevo, y todos los Permisos Especiales de Permanencia cualquiera sea su fase de expedición, incluido el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización, que se encuentren vigentes, quedarán prorrogados automáticamente hasta el 28 de febrero de 2023.

Por su parte, el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, adoptado mediante Resolución número 1035 de 2022, en reconocimiento de las particularidades del flujo migratorio en Colombia durante los últimos años y los desafíos que implica dar respuesta desde el sector salud y protección social a las necesidades en procura del bienestar de esta población, estableció como acciones afirmativas para el desarrollo del enfoque diferencial en población migrante, entre otras: i) el fortalecimiento del esquema de gobernanza para su atención en salud; ii) la planeación territorial integral en salud pública que considere sus condiciones de salud; iii) perspectiva de derechos humanos para la atención en salud y enfoque de salud pública para la promoción, protección y recuperación de la salud; iv) la coordinación interinstitucional e intersectorial para la promoción de la afiliación de la población migrante al Sistema General de Seguridad Social en Salud; v) estrategias de comunicación multidireccional que fomenten el conocimiento y las habilidades para navegar el Sistema por parte de la población migrante; y vi) fortalecimiento de la formación de talento humano en salud que incluya sensibilización frente a la migración con enfoque de derechos y atención humanizada, sin estigmatización, discriminación o xenofobia en los servicios de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, las competencias de las entidades territoriales en el sector salud definidas en la Ley 715 de 2001, y en el marco de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, se recomienda a los departamentos y, distritos la generación de una hoja de ruta que considere cinco (5) líneas estratégicas para el fortalecimiento de la inclusión y atención de la población migrante venezolana en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a saber:

1. Inclusión al aseguramiento en salud.
2. Fortalecimiento de la oferta y mejoramiento del acceso a los servicios de salud para garantizar la atención de los migrantes.
3. Inclusión de la población migrante en las estrategias y programas de salud pública e intervenciones colectivas en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031.
4. Financiamiento.
5. Articulación con la Estrategia de Cooperación y Relaciones Internacionales del Sector Salud y Protección Social de Colombia.

A continuación, se señalan las líneas estratégicas y sus objetivos (compuestos de actividades y subactividades), a ser desarrollados en el marco de las competencias de las entidades territoriales departamentales y distritales:

Línea Estratégica 1. Inclusión al aseguramiento en salud.

Objetivo 1. Garantizar la cobertura universal progresiva del aseguramiento en salud de la población migrante venezolana en el marco del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos.

Objetivo 1.1. Promover la cultura de la seguridad social en la población migrante venezolana con enfoque diferencial y de género.

Actividades

1.1.1. Comunicación efectiva.

1.1.1.1. Diseño y elaboración de materiales y mecanismos masivos de información y comunicación que contenga como mínimo:

- Componentes básicos, funciones, actores y responsabilidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Corresponsabilidad en el uso de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Deberes y derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud

Grupos de especial protección sujetos del enfoque de género y diferencial.

- Ruta de afiliación de la población migrante venezolana que incluye el cómo y dónde afiliarse.
- Línea telefónica gratuita para la orientación y atención de la población migrante venezolana.

1.1.1.2. Campañas de voz a voz, que incluyan a las organizaciones de base comunitaria de población migrante venezolana para informar la ruta de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Objetivo 1.2. Promocionar los procesos de identificación de población migrante venezolana para la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (artículo 2.1.5.1.2 del Decreto número 780 de 2016).

Actividades

1.2.1. Fortalecimiento de los procesos de identificación y afiliación de oficio de la población migrante venezolana.

1.2.1.1. Sensibilización al talento humano encargado del proceso de identificación y afiliación a la población migrante venezolana sobre el debido enfoque de derechos, diferencial y de género que requiere su atención para evitar actitudes discriminatorias.

1.2.1.2. Direccionamiento de la población migrante venezolana no regular hacia el punto de atención más cercano de Registro Único de Migrantes Venezolanos (entidades territoriales, entidades administradoras de planes de beneficios, aseguradoras de riesgos laborales e instituciones prestadoras de servicios de salud).

1.2.2. Fortalecimiento de los procesos de identificación de población migrante venezolana con permiso por protección temporal en el Sisbén.

1.2.2.1. Capacitación del talento humano que atiende población migrante venezolana en las oficinas que aplican el Sisbén, sobre el Estatuto Temporal de Protección para migrantes venezolanos y la identificación de la población migrante venezolana, para facilitar la aplicación de la encuesta Sisbén.

1.2.2.2. Fortalecimiento de la articulación entre las entidades territoriales, entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos laborales e instituciones prestadoras de servicios de salud para la identificación de población migrante venezolana y obtención del permiso por protección temporal.

1.2.2.3. Campañas de sensibilización al personal de las entidades territoriales que aplican la encuesta Sisbén sobre el debido enfoque de derechos, diferencial y de género que requiere su atención para evitar actitudes discriminatorias.

1.2.3. Promoción de los procesos de registro civil de los recién nacidos.

1.2.3.1. Fortalecimiento de la articulación entre las instituciones prestadoras de servicios de salud y la Registraduría para el registro civil de los recién nacidos hijos de población migrante venezolana.

Línea Estratégica 2. Fortalecimiento de la oferta y mejoramiento del acceso a los servicios de salud para garantizar la atención de la población migrante.

Objetivo 2. Gestionar la disponibilidad y el acceso efectivo a la atención integral en salud a través de servicios de salud de calidad, seguros, inclusivos, participativos y aceptables dirigidos a la población migrante venezolana, a partir de intervenciones integradas y centradas en la persona que den respuesta a las dificultades sanitarias del fenómeno migratorio.

Objetivo 2.1. Fortalecimiento del modelo de atención en salud con énfasis en atención primaria en salud para la población migrante venezolana.

Actividades

2.1.1 Instituciones prestadoras de servicios de salud priorizadas que adelantan estrategias demostrativas de atención integral en salud basadas en redes integrales de prestadores de servicios de salud y atención primaria en salud dirigidas a la población migrante venezolana.

2.1.2 Implementar la prestación del paquete de servicios mínimos en salud sexual y reproductiva.

Objetivo 2.2. Fortalecer el esquema de gobernanza para la atención integral en salud.

Actividades

2.2.1 Secretarías departamentales y distritales de salud capacitadas en gobernanza, rectoría en salud, enfoque territorial, interseccional, de género y de derechos, con planes de acción en salud que reflejen la inclusión de la población migrante venezolana al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2.2.2 Fortalecer los procesos de articulación sectorial entre las secretarias departamentales y distritales de salud o las entidades que hagan sus veces, instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas y cooperación internacional por medio de las sub-mesas territoriales en salud sexual y reproductiva.

2.2.3 Realizar procesos de análisis territoriales en salud para la población migrante.

Objetivo 2.3. Fortalecer la gestión de la prestación de servicios de salud con énfasis en humanización de los servicios para la población migrante venezolana.

Actividades

2.3.1 Diseño e implementación de un proceso de gestión del talento humano, que garantice el fortalecimiento de este a través de acciones de formación continua incluidas en los planes institucionales de capacitación de los prestadores de servicios de salud, entidades promotoras de salud y secretarias de salud departamental o quien haga sus veces que incluya como mínimo los siguientes temas:

- Atención integral en salud.
- Promoción de la salud mental.
- Prevención de los trastornos de la salud mental.
- Prevención de la estigmatización y la xenofobia, desde un enfoque de derechos, diferencial y de género.
- Reconocimiento de deberes y derechos en la atención de la población migrante.
- Mecanismos exigibilidad de los derechos.
- Salud sexual y reproductiva.
- Actividades de la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal.
- Violencias por razones de sexo y género.
- Prevención y atención de las violencias (Familiar, de género y sexual).
- Humanización de servicios de salud.
- Actividades de la Ruta Integral de atención para las enfermedades cardiocerebrovascular y metabólica.
- Actividades de la Ruta Integral de Atención para la promoción y mantenimiento de la salud en el marco del curso de vida y atención de eventos de interés en salud pública.
- Herramienta clínica para la primera infancia.
- Prevención y atención de enfermedades trasmitidas por vectores.

Línea Estratégica 3. Inclusión de la población migrante en las estrategias y programas de salud pública e intervenciones colectivas en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031.

Dado que las acciones colectivas del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas están dirigidas a la totalidad de la población de un territorio, sin limitación para el acceso a ellas por estado de afiliación o nacionalidad, es viable programar, ejecutar y financiar acciones para la totalidad de la población migrante venezolana, incluyendo aquella población en tránsito y pendular. Así mismo, resulta pertinente hacer la gestión necesaria para la articulación con las atenciones individuales que forman parte del Plan de Beneficios en Salud, de promoción de la salud, detección temprana y protección específica, que son responsabilidad de prestadores y aseguradores y están financiadas con la Unidad de Pago Por Capitación y otras instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Objetivo 3.1. Procurar equidad desde el inicio de la atención por las instituciones del Estado a la población migrante venezolana.

Actividades

3.1.1. Acceso a vacunación con todos los biológicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones a la población migrante venezolana (incluye Covid-19).

3.1.1.1. Ampliación de la cobertura e intensidad de las campañas de información en salud, educación para la salud y comunicación invitando a la vacunación sin barreras (y sin fronteras) a toda la población migrante con enfoque diferencial y de género.

(Debe incluir población irregular y pendular).

3.1.2. Fortalecimiento de los procesos de identificación, tratamiento y seguimiento de población migrante venezolana menor de cinco (5) años con alteraciones nutricionales.

3.1.2.1. Ampliación de cobertura de programas interculturales de aproximación proactiva a la población migrante venezolana para identificar riesgo nutricional.

(Incluye población pendular).

3.1.2.2. Desarrollo y evaluación de programas de complementación y suplementación nutricional a niños en riesgo, identificados. (Incluye población pendular).

3.1.3 Fortalecer los procesos psicoeducativos sobre los derechos sexuales y reproductivos.

3.1.3.1 Procesos de promoción de la salud materna y el aborto seguro.

3.1.3.2 Implementación de programas de anticoncepción y planificación familiar.

3.1.3.3 Procesos de prevención de infecciones de transmisión sexual / enfermedades de transmisión sexual / VIH – SIDA.

3.1.3.4 Procesos de prevención de las violencias por violencias de género.

Objetivo 3.2. Promover la atención de calidad al grupo materno infantil.

Actividades

3.2.1. Identificar la población materno infantil a riesgo.

3.2.1.1. Diseño, implementación y evaluación de estrategias de educación para la salud, información y comunicación para promover las intervenciones en salud materno infantil dirigidas a la población migrante y motivar su demanda y adherencia.

(Incluye población migrante con estatus irregular y pendular).

3.2.1.2. Ampliación de la cobertura de la canalización extramural de la población migrante venezolana y población de acogida en zonas de mayor impacto para identificación de riesgos y remisión a atención en la red de prestadores de servicios.

(Debe incluir población pendular).

Objetivo 3.3. Prevenir y atender eventos de interés en salud pública con enfoques de género y diferencial.

Actividades

3.3.1. Búsqueda activa de eventos prioritarios en salud pública en población migrante venezolana con riesgo. (Sintomáticos respiratorios, sintomáticos de piel, enfermedades transmitidas por vectores, enfermedades crónicas, etc.).

3.3.1.1. Fortalecimiento y evaluación de las estrategias de información, educación para la salud y comunicación para la identificación de signos y síntomas de riesgo de eventos de interés en salud pública y promover la demanda de los servicios de salud y derivación de la población migrante a los mismos. (Debe incluir población pendular).

3.3.1.2. Evaluación de la operación de equipos de atención primaria en salud para la atención extramural de la población migrante venezolana y población de acogida, en zonas de mayor impacto, para atención y remisión en caso de ser requerida.

(Debe incluir población migrante en situación irregular y pendular).

3.3.2. Promoción de hábitos y estilos de vida saludable en los entornos en donde transita la vida.

3.3.2.1. Desarrollo y evaluación de estrategias de información en salud y educación y comunicación para la salud para facilitar el mantenimiento y recuperación de hábitos y estilos de vida saludable, con enfoque de género y diferencial.

Objetivo 3.4. Proteger los derechos sexuales y reproductivos de la población migrante venezolana con enfoque de género y diferencial.

Actividades

3.4.1. Promoción del acceso a métodos modernos de anticoncepción.

3.4.1.1. Fortalecimiento y evaluación del desarrollo de campañas de información en salud, educación para la salud y comunicación para promover el uso de métodos

anticonceptivos por parte de la población migrante venezolana, especialmente la población joven y la que se encuentra en situación irregular.

3.4.1.2. Promoción de mecanismos de acceso gratuito a métodos modernos de anticoncepción a población migrante venezolana independiente de su estado de regularización y afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(Debe incluir población irregular y pendular).

3.4.2. Promoción del acceso a diagnóstico y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH/Sida.

3.4.2.1. Fortalecimiento y evaluación de las campañas de información en salud, educación para la salud y comunicación para promover acceso a servicios integrales de salud sexual y reproductiva a población migrante venezolana a través de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3.4.2.2. Promoción de la aplicación de los paquetes de atención definidos para el tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH/Sida en la población migrante venezolana identificada con riesgo.

3.4.3. Prevención y atención de las violencias de género entre ellas la explotación sexual comercial.

3.4.3.1. Diseño, implementación y evaluación de campañas de información en salud, educación para la salud y comunicación para promover los servicios de prevención de las violencias de género en todas las instituciones del Estado.

3.4.3.2. Fortalecimiento de programas de búsqueda activa, atención y restablecimiento de derechos de población migrante venezolana víctima de las diferentes formas de violencias en zonas de alto impacto.

3.4.4. Protección de los derechos sexuales y reproductivos de la población migrante venezolana con mayor vulnerabilidad.

3.4.4.1. Diseño, implementación y evaluación de campañas de información en salud, educación para la salud y comunicación para promover derechos sexuales y reproductivos y disponibilidad de servicios integrales de salud sexual y reproductiva a población migrante venezolana, incluyendo servicios de interrupción voluntaria del embarazo, prevención del cáncer de mama y de cuello uterino y atención de población con diversidad sexual, entre otros.

3.4.4.2. Ampliación de cobertura y evaluación de estrategias de aproximación proactiva a la población migrante venezolana para garantizar acceso a servicios de salud sexual y reproductiva como consejería y acceso a interrupción voluntaria del embarazo, prevención del cáncer de mama y de cuello uterino y atención de población con diversidad sexual, entre otros.

3.4.4.3. Desarrollo y evaluación de estrategias de articulación entre los servicios de salud y las instituciones educativas para promover derechos sexuales y reproductivos.

Objetivo 3.5. Prevención y atención de otras formas de violencias (familiar, interpersonal y por xenofobia).

Actividades

3.5.1. Promoción de derechos humanos y capital social para la prevención y atención de violencias (familiar, interpersonal y por xenofobia).

3.5.1.1. Diseño, implementación y evaluación de campañas de información en salud, educación para la salud y comunicación para promover derechos y fomentar la conformación de redes de apoyo en población migrante venezolana y comunidades de acogida para la prevención, atención y denuncia de las violencias.

3.5.1.2. Diseño y evaluación de campañas de sensibilización en las autoridades judiciales y ejecutivas en las zonas de más alto impacto de la migración sobre las violencias hacia la población migrante venezolana.

3.5.2. Fortalecimiento de programas de búsqueda activa y atención de población migrante venezolana víctima de violencias en zonas de alto impacto.

3.5.2.1. Inclusión de las violencias intrafamiliares interpersonal y xenofobia en los protocolos de aproximación proactiva a la población.

3.5.2.2. Desarrollo y evaluación de programas de sensibilización de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud en las zonas de mayor impacto de la migración en los protocolos de atención de las violencias y en la promoción de su denuncia y notificación al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila).

3.5.2.3. Ampliación de la cobertura de programas de búsqueda activa y restablecimiento de derechos de casos de violencias en zonas de alto impacto de la migración.

Objetivo 3.6. Promover la salud mental y la integración social.

Actividades

3.6.1 Diseño, implementación y evaluación de programas de atención psicosocial en zonas de mayor impacto de la migración venezolana, para reducir xenofobia y aporofobia.

Línea Estratégica 4. Financiamiento.

De conformidad con lo previsto en el numeral 43.2.11 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, corresponde a las entidades territoriales *"Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente".*

Objetivo 4.2. Adelantar las gestiones para asegurar el financiamiento de la oferta y atención en salud a la población migrante venezolana.

Actividades

4.2.1 Auditar las cuentas de servicios de salud prestados a población migrante venezolana por los prestadores de servicios de salud dentro de los términos definidos en la normatividad vigente.

4.2.2 Conciliar las cuentas de servicios de salud prestados a población migrante venezolana con los prestadores de servicios de salud dentro de los términos definidos en la normatividad vigente.

4.2.3 Cuantificar y monitorear el gasto por atenciones de urgencias brindadas a la población migrante con el objeto de establecer estrategias de control y uso apropiado de los recursos.

4.2.4 Identificar fuentes de recursos territoriales para realizar los pagos de las atenciones de urgencias brindados a la población migrante venezolana.

4.2.5 Incorporar en la formulación y ejecución financiera territorial las actividades que garanticen la inclusión de la población migrante en las estrategias de salud pública e intervenciones colectivas en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031.

4.2.6 Vincular a la población migrante venezolana, en los espacios de participación de la comunidad para el seguimiento de los recursos para la atención en salud, incluidos los proyectos específicos de salud pública dirigidas a la población migrante venezolana y población de acogida.

Línea Estratégica 5. Articulación con la Estrategia de Cooperación y Relaciones Internacionales del Sector Salud y Protección Social de Colombia.

La agenda estratégica de la Estrategia de Cooperación y Relaciones Internacionales del Sector Salud y Protección Social de Colombia 2022-2031 articulada con el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, contempla tres pilares estratégicos: Las relaciones internacionales, la oferta de cooperación y la demanda de cooperación. En cuanto a la demanda se incluye, como tema priorizado, la migración a fin de alinear los esfuerzos de los cooperantes y el sector privado. En este contexto, la atención de la población migrante constituye una de las prioridades de la cooperación sectorial, la cual involucra entre otras actividades:

a) Aunar esfuerzos para la atención de población migrante al interior de escenarios regionales y subregionales de integración para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud.

b) Promover la creación de un Fondo, que incluya una ventana de salud y protección social, mediante el cual se incluya el tema de la migración venezolana en el país.

c) Promover el trabajo en red e intercambio de conocimientos para la atención de población migrante irregular al interior de escenarios globales y regionales de integración.

d) Hacer seguimiento a las metas trazadas en el marco de instrumentos que promueven la garantía de los derechos a los migrantes en seguridad social en salud desde un enfoque intersectorial.

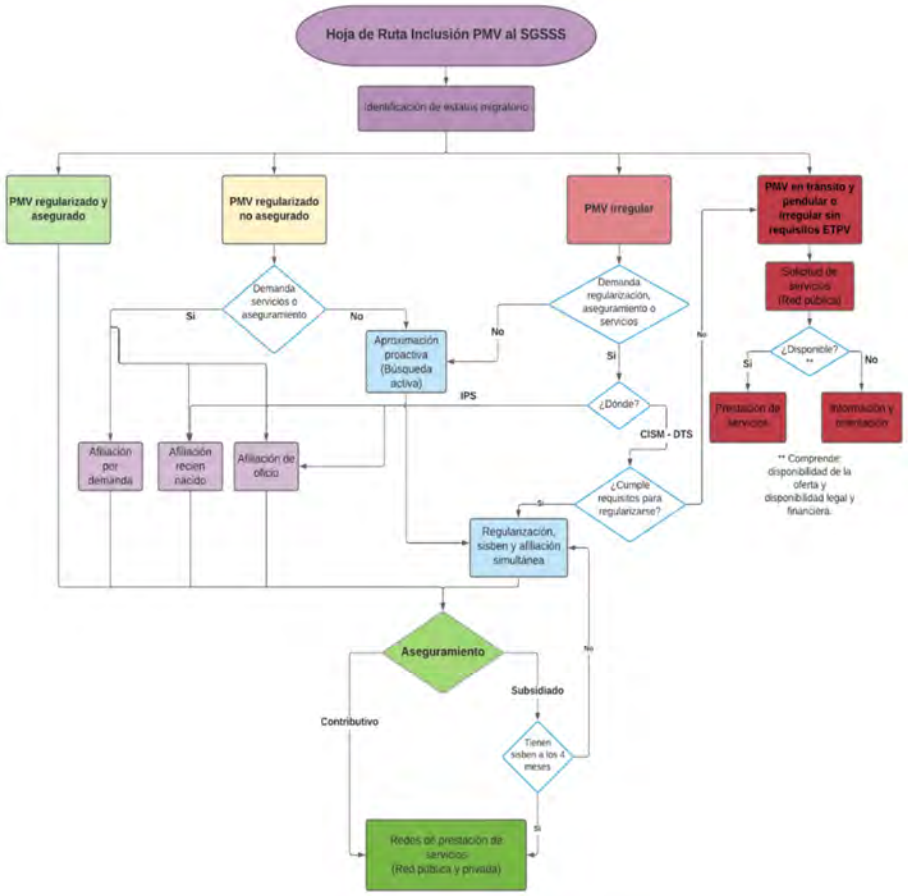
e) Apoyar en el fortalecimiento del enfoque de derecho y la diversidad en la atención en salud a población migrante irregular proveniente de Venezuela.

Para ello, la estrategia contempla la gestión de la cooperación orientada al fortalecimiento de las capacidades institucionales a nivel nacional y territorial, que implica, por un lado, que los actores involucrados del Gobierno nacional y territorial cuenten con conocimientos respecto a procesos de cooperación internacional, procedimientos jurídicos, vigilancia de convocatorias internacionales, acceso a la cooperación internacional, entre otros; y por el otro, fortalezcan sus habilidades en cuanto a la diplomacia de la salud y el relacionamiento internacional.

Para el fortalecimiento de las estrategias de atención e inclusión de la población migrante, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Estrategia se apoya en los mecanismos de fortalecimiento, de articulación y de coordinación del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, especialmente en lo que compete a la Comisión Intersectorial en Salud Pública, los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud y los instrumentos territoriales de planeación, en torno a la seguridad social en salud, y a las instancias creadas por la citada Estrategia para gestionar la cooperación internacional y las relaciones internacionales.

En tal sentido, se recomienda a las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, orientar y articular acciones en el desarrollo de los Comités Programático y Operativo establecidos en el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, que crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia, a propósito de lo cual se buscará articular con dichos espacios previamente establecidos y llevar a cabo encuentros entre el Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales y distritales de salud, planear iniciativas y proyectos de cooperación internacional con socios estratégicos de la cooperación y relaciones internacionales y sector privado, así como realizar un balance de lo gestionado e implementado.

Flujograma de la hoja de ruta para la inclusión y atención de la población migrante venezolana a en el Sistema General de Seguridad Social en Salud



Este Ministerio orientará la realización de pilotos territoriales de cooperación para generar valor en la respuesta al fenómeno migratorio proveniente de Venezuela con el apoyo de la cooperación de USAID, al igual que la creación de fondos o alianzas que permitan captar recursos adicionales, provenientes de actores nacionales e internacionales en cumplimiento de los retos y desafíos del fenómeno migratorio proveniente de Venezuela y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

Publíquese y cúmplase**.**

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000036 DE 2022

(agosto 5)

Para: Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas, Prestadores de Servicios de Salud, Proveedores, Operadores Logísticos, Gestores Farmacéuticos, Comunidad Médica o Científica, Usuarios, Pacientes y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De: Ministro de Salud y Protección Social

Asunto: Instrucciones para el reporte de prescripción en la herramienta tecnológica MIPRES de los procedimientos odontológicos incluidos en la financiación con recursos de la UPC mediante la Resolución número 2292 de 2021.

El Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus funciones de dirección, orientación y conducción del Sistema de Salud; de formulación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de recolección, transferencia y difusión de información en el subsistema de salud; y, de implementación de una política que incluya un sistema único de información en salud, que integre los componentes demográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, clínicos, administrativos y financieros, de conformidad con lo establecido en las Leyes 1438 de 2011, 1751 de 2015, 1955 y 1966 de 2019, y el Decreto ley 4107 de 2011, imparte las siguientes instrucciones para el reporte de la prescripción a través del aplicativo Mipres, de los procedimientos de odontología financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) incluidos para esta vigencia, previas las siguientes consideraciones:

Este Ministerio expidió la Resolución número 2292 del 23 de diciembre de 2021, a través de la cual efectuó la actualización de los servicios y tecnologías en salud financiados con recursos de la UPC, ampliando el porcentaje de procedimientos financiados con esta fuente al 97% de los autorizados en el país. En relación con los procedimientos odontológicos, el referido acto administrativo incluyó, los siguientes procedimientos identificados con su código CUPS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
23.3.1.00	RESTAURACIÓN DE DIENTES MEDIANTE INCRUSTACIÓN METÁLICA SOD
23.3.2.00	RESTAURACIÓN DE DIENTES MEDIANTE INCRUSTACIÓN NO METÁLICA SOD
23.4.1.01	COLOCACIÓN O APLICACIÓN DE CORONA EN ACERO INOXIDABLE (PARA DIENTES TEMPORALES)
23.4.1.02	COLOCACIÓN O APLICACIÓN DE CORONA EN POLICARBOXILATO (PARA DIENTES TEMPORALES)
23.4.1.03	COLOCACIÓN O APLICACIÓN DE CORONA EN FORMA PLÁSTICA
23.4.1.04	COLOCACIÓN O APLICACIÓN DE CORONA ACRÍLICA TERMOCURADA
23.4.1.05	INSERCIÓN O APLICACIÓN DE CORONA
23.4.2.01	COLOCACIÓN O INSERCIÓN DE PRÓTESIS FIJA CADA UNIDAD (PILAR Y PÓNTICOS)
23.4.2.02	RECONSTRUCCIÓN DE MUÑONES
23.4.2.03	PATRÓN DE NÚCLEO
23.4.2.04	REPARACIÓN DE PRÓTESIS FIJA
23.4.3.01	INSERCIÓN, ADAPTACIÓN Y CONTROL DE PRÓTESIS REMOVIBLE PARCIAL (SUPERIOR O INFERIOR) MUCOSOPORTADA
23.4.3.02	INSERCIÓN, ADAPTACIÓN Y CONTROL DE PRÓTESIS REMOVIBLE PARCIAL (SUPERIOR O INFERIOR) DENTOMUCOSOPORTADA
23.4.3.03	REPARACIÓN DE PRÓTESIS REMOVIBLE PARCIAL
23.6.1.00	IMPLANTE ALOPLÁSTICO CERÁMICO SOD
23.6.2.00	IMPLANTE ALOPLÁSTICO METÁLICO SOD
23.6.3.00	IMPLANTE DENTAL ALOPLÁSTICO (ÓSEOINTEGRACIÓN) SOD
23.7.4.01	CURETAJE APICAL CON APICECTOMÍA Y OBTURACIÓN RETRÓGRADA (CIRUGÍA PERIRRADICULAR)
23.7.5.01	PROCEDIMIENTO CORRECTIVO EN RESORCIÓN RADICULAR (INTERNA Y EXTERNA)
24.2.1.01	PLASTIA MUCOGINGIVAL CON INJERTOS PEDICULADOS (COLGAJOS PEDICULADOS)
24.2.1.02	PLASTIA MUCOGINGIVAL CON INJERTO GINGIVAL LIBRE
24.2.1.03	PLASTIA MUCOGINGIVAL
24.2.2.01	CURETAJE A CAMPO ABIERTO
24.2.2.04	AUMENTO DE REBORDE PARCIALMENTE EDÉNTULO (SIN MATERIAL)
24.2.2.05	AUMENTO DE REBORDE PARCIALMENTE EDÉNTULO (CON MATERIAL)
24.2.3.00	PLASTIAS PREPROTÉSICAS (AUMENTO DE CORONA CLÍNICA) SOD
24.2.4.00	REPARACIÓN O PLASTIA PERIODONTAL REGENERATIVA (INJERTOS, MEMBRANAS) SOD
24.3.4.00	GINGIVECTOMÍA SOD
24.5.1.00	REGULARIZACIÓN DE REBORDES SOD
24.7.1.00	COLOCACIÓN DE APARATOLOGÍA FIJA PARA ORTODONCIA (ARCADA) SOD
24.7.2.01	COLOCACIÓN DE APARATOLOGÍA REMOVIBLE INTRAORAL PARA ORTODONCIA (ARCADA)
24.7.2.02	COLOCACIÓN DE APARATOLOGÍA REMOVIBLE EXTRAORAL PARA ORTODONCIA (ARCADA)
24.7.3.00	COLOCACIÓN DE APARATOS DE RETENCIÓN SOD
24.8.2.00	AJUSTAMIENTO OCLUSAL SOD
24.8.8.00	MÁSCARA FACIAL TERAPÉUTICA SOD
76.8.5.00	INSERCIÓN DE EXPANSOR DE PERIOSTO EN HUESO O ARTICULACIÓN FACIAL
89.3.1.02	FOTOGRAFÍA CLÍNICA EXTRAORAL, INTRAORAL, FRONTAL O LATERAL
89.3.1.03	EVALUACIÓN Y MEDICIÓN ORTODÓNTICA Y ORTOPÉDICA ORAL
89.3.1.05	MASCARA FACIAL DIAGNÓSTICA
89.3.1.06	CONTROL DE ORTODONCIA FIJA, REMOVIBLE O TRATAMIENTO ORTOPÉDICO FUNCIONAL Y MECÁNICO
96.1.2.00	INSERCIÓN ADAPTACIÓN DE APARATO ORTOPÉDICO ORAL SOD
97.3.3.00	EXTRACCIÓN DE FÉRULAS DENTALES SOD
97.3.4.00	EXTRACCIÓN DE APARATOLOGÍA ORTODÓNTICA FIJA SOD
97.3.5.00	EXTRACCIÓN DE PRÓTESIS DENTAL SOD

La inclusión de estos procedimientos, en la financiación con recursos de la UPC, ha suscitado inquietudes en diferentes agremiaciones como la Federación Odontológica Colombiana, la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral (Acemi), y el Comité Interinstitucional Odontológico de Antioquia, relacionadas con el posible impacto financiero que conlleva la inclusión de los referidos procedimientos odontológicos y sus efectos en relación con la oportunidad, integralidad y calidad de los servicios que reciben los pacientes, para cuyo análisis este Ministerio requiere hacer un seguimiento, en tiempo real, de la frecuencia de prescripción a partir de su inclusión en la financiación con recursos de la Unidad de Pago por capitación (UPC).

En efecto, corresponde a la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud efectuar el monitoreo de los servicios y tecnologías financiados con cargo a la UPC, dentro del cual se realiza el citado seguimiento conforme a la información reportada por las aseguradoras de manera trimestral y atendiendo a lo previsto en el artículo 35 de la Resolución número 2381 de 2021, "*Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), para financiar los servicios y tecnologías de salud, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2022 y se dictan otras disposiciones";* no obstante, es necesario contar con información registrada en tiempo real, que permita tomar decisiones en el corto plazo basadas en el reporte efectivo de las frecuencias.

En consecuencia, este Ministerio requiere que el acceso, prescripción y reporte de prescripción de los procedimientos de odontología garantizados a los afiliados de los Regímenes Contributivo y Subsidiado a partir del 1° de enero de 2022, esté disponible en la herramienta Mipres, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS:

1. Corresponde a los prestadores de servicios de salud, a partir del 8 de agosto de 2022, prescribir, cuando a ello haya lugar, los procedimientos de odontología listados previamente en esta circular en aplicación de lo previsto en el Título II, Capítulo I de la Resoluciones 1885 y 2438 de 2018 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. A partir de esta misma fecha, las entidades promotoras de salud deberán garantizar a sus afiliados la provisión efectiva de lo prescrito u ordenado por el profesional de la salud, de acuerdo con lo establecido en el Título II, Capítulo III de las Resoluciones números 1885 y 2438 de 2018 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, en lo que no resulte contrario o incompatible, aplicando las previsiones en materia de autorizaciones establecidas en los acuerdos de voluntades y en el artículo 2.5.3.4.7.4 del Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Además, regirán sus relaciones con los prestadores de servicios de salud de conformidad con lo establecido en los acuerdos de voluntades y demás normas que resulten aplicables y, en todo caso, en los procesos de auditoría de cuentas médicas y de reconocimiento y pago, considerarán la prescripción efectuada en el aplicativo, como equivalente a la orden o fórmula médica, por lo que no podrán formular glosas por el hecho de haber generado la prescripción a través de tal aplicativo.

3. Respecto a las prescripciones realizadas entre el 1° de enero de 2022 y el 7 de agosto de 2022, los prestadores de servicios de salud efectuarán la transcripción de los procedimientos de odontología listados previamente en esta circular en aplicación de lo previsto en el Título II, Capítulo I de la Resolución número 1885 de 2018 y Resolución número 2438 de 2018 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, a través de Mipres. Esta transcripción estará disponible hasta el 30 de septiembre 2022.

2. DEL REPORTE DE SUMINISTROS:

1. El reporte de suministros de las prescripciones realizadas entre el 1° de enero de 2022 y el 7 de agosto de 2022 deberá ser realizado por la Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado a través del Reporte de suministros versión 1.0.
2. Las prescripciones realizadas a partir del 8 de agosto de 2022 deberán seguir el procedimiento establecido en el Reporte de suministro versión 2.0.

Este Ministerio facilitará a los prestadores de servicios de salud y a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, a partir de la expedición de la presente circular, la disponibilidad, accesibilidad y actualización de la herramienta tecnológica de prescripción y de reporte de suministro, así como la asistencia técnica necesaria.

La presente circular sustituye la Circular número 31 de 2022 expedida por este Ministerio.

Publíquese y cúmplase**.**

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000037 DE 2022

(agosto 5)

Para: Entidades territoriales de los niveles departamental, distrital y municipal y Empresas Sociales del Estado.

De: Ministro de Salud y Protección Social.

Asunto: Recomendaciones para la no supresión de cargos que se requieran para el ejercicio de las funciones de las Empresas Sociales del Estado.

Fecha: 5 de agosto de 2022

El Ministerio de Salud y Protección Social en uso de las competencias previstas en el Decreto ley 4107 de 2011 y con el fin de dar cumplimiento al acuerdo laboral contenido en el *"Acta parcial de la negociación colectiva pliego de solicitudes de las organizaciones sindicales de empleados públicos 2021 en materia de salud",* de fecha 23 de julio de 2021, suscrita entre las centrales obreras y el Gobierno nacional, donde se pactó en el numeral 2. petición 531, pedir a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) la no supresión de cargos que sean necesarios para cumplir con su misión, en aras de mantener la planta de personal acorde a los servicios ofertados por dicha entidad.

En observancia de lo anterior y sin perjuicio de la autonomía que se les ha reconocido legalmente a las Empresas Sociales del Estado, este Ministerio **INSTA** a evitar la supresión de cargos en vacantes definitivas que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y urge al cumplimiento de su misión institucional con estándares de eficiencia, eficacia y calidad, manteniendo una planta de personal acorde a los servicios ofertados por la entidad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos**:**

1. Garantizar la prestación de servicios de salud en los términos previstos en la Ley 1751 de 2015, manteniendo los cargos que se requieran.
2. Verificar la pertinencia de los cargos vacantes para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad, por lo tanto, estos no se deben suprimir sin esta revisión.

Las Secretarías departamentales y distritales de salud, de acuerdo con las competencias que la ley les asigna, estarán a cargo de la inspección, vigilancia y control al cumplimiento de las directrices aquí previstas.

Publíquese y cúmplase**.**

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0859 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se establece el listado de cambios menores o ajustes normales en los proyectos de presas, represas, trasvases o embalses y en proyectos de sector de energía eléctrica, que cuenten con licencia ambiental o su equivalente.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial la establecida en el inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 2099 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*. Así mismo que *"Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"*.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece que requerirán licencia ambiental los proyectos, obras o actividades que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje.

Que la Ley 143 de 1994 establece el régimen de las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y señala, que tales actividades están destinadas a satisfacer las necesidades colectivas primordiales en forma permanente. Por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública e interés social.

Que, de igual forma, la Ley 697 de 2001 y Ley 1715 de 2014 tienen la finalidad de promover el desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), principalmente aquellas de carácter renovable, en el Sistema Energético Nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, así como la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.

Que el título 2, parte 2, capítulo 3, sección 2 del Decreto 1076 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", trata sobre la competencia y exigibilidad de la licencia ambiental, señalando en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.2.3.2.2, las actividades en las cuales la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para la construcción de presas, represas y embalses, y para proyectos del sector de energía eléctrica.

Que asimismo, los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 señalan las actividades en las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) son competentes para otorgar o negar la licencia ambiental para la construcción de presas, represas y embalses, y para proyectos del sector de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015 dispone que, una vez otorgada, la licencia ambiental deberá ser modificada cuando ocurran algunos de los casos que se listan en el referido artículo. No obstante, el parágrafo 1° de la norma permite no

adelantar el trámite de modificación de licencia ambiental respecto de aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 376 de 2016, "*por la cual se señalan los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de energía, presas, represas, trasvases y embalses*".

Que posterior a la expedición de la Resolución 376 de 2016, el Congreso de la República expidió la Ley 2099 de 2021, "*por medio de la cual se dictan disposiciones para transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones*." Dicha ley contiene disposiciones dirigidas, entre otras, al fortalecimiento del servicio público de energía eléctrica, así como la habilitación de mecanismos encaminados a garantizar la continuidad y agilidad en la ejecución y desarrollo de proyectos de energía.

Que, en ese sentido, el artículo 38 de la Ley 2099 de 2021 hizo extensivas a los proyectos del sector de energía las disposiciones contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 45 de la Ley 1682 de 2013.

Que el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013 dispone que las *"(...) modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales, podrán ejecutarse, previo aviso a la autoridad ambiental, sin que esta deba pronunciarse y sin la necesidad de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la licencia ambiental y/o autorización, teniendo en cuenta para ello el listado previsto en la reglamentación correspondiente".*

Que, según se ha evidenciado, la ejecución de los proyectos del sector de energía está sujeta a posibles modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de las actividades licenciadas, bien sea por ajustes o cambios originados por factores inter nos o específicos de su actividad, entre ellos utilizar nuevas tecnologías, y la corrección de algunos aspectos de diseño o de funcionamiento que hayan demostrado en otras instalaciones sus beneficios en seguridad, eficiencia o en la reducción y/o prevención de efectos ambientales.

Que dichos ajustes o cambios no se enmarcan dentro de las causales que obligan a los titulares de las licencias ambientales, o su equivalente, a tramitar y obtener previamente la correspondiente modificación de dicho instrumento de manejo y control ambiental. Esto, toda vez que no implican impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en tales autorizaciones, ni contemplan nuevos usos o variaciones que generen un impacto mayor en el aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables autorizados en la licencia ambiental o su equivalente.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resulta necesario expedir una nueva reglamentación, con el fin de que lo relativo a cambios menores o ajustes normales en proyectos de energía se ajuste a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2099 de 2021.

Que, para ello, el inciso 4° del artículo 38 de la Ley 2099 de 2021, les otorgó al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la facultad de reglamentar conjuntamente el listado de cambios menores o ajustes normales de los proyectos de energía.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible los días 13 al 28 de julio del 2022. Los comentarios recibidos fueron tenidos en cuenta, en lo que se encontró procedente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto y Ámbito de Aplicación.* La presente resolución tiene por objeto señalar los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de presas, represas, trasvases y embalses, así como de proyectos del sector de energía eléctrica que cuenten con licencia ambiental o su equivalente.

Artículo 2°. *Condiciones*. El titular de una licencia ambiental o su equivalente podrá ejecutar las actividades listadas en el artículo 3° de la presente resolución, siempre y cuando la ejecución de las obras y/o actividades no implique ninguno de los casos previstos en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Igualmente, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. No impliquen impactos ambientales adicionales ni de mayor significancia a los inicialmente identificados y dimensionados en el instrumento de manejo y control ambiental, de tal manera que no se supere la valoración inicial de las variables o atributos considerados para la evaluación de tales impactos (calificación y modelación),
2. Que cumpla con lo establecido en la zonificación de manejo ambiental (según aplique) y/o las restricciones sociales o ambientales establecidas en la normatividad vigente,
3. No implique variaciones en los permisos ambientales otorgados ni permisos ambientales adicionales,
4. Que las medidas de manejo ambiental establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental sean aplicables y suficientes para la ejecución de la nueva actividad,
5. La actividad no se encuentre sobre un área destinada para compensación o inversión forzosa de no menos del 1%, para proyectos u otras actividades que contemplen este tipo de obligación.

Parágrafo 1°. Las actividades que en la presente resolución se relacionan cumplen con las condiciones enunciadas en este artículo, y, por tanto, no requerirán de valoración adicional alguna o de pronunciamientos de las autoridades ambientales. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de dichas autoridades.

Parágrafo 2°. La autoridad ambiental competente, al efectuar el control y seguimiento de la licencia ambiental o su equivalente, en el evento de identificar que la realización de las actividades no corresponda a las descritas en el informe presentado y relacionado con las actividades listadas en el artículo 3° de esta resolución impondrá las medidas preventivas y determinará si inicia la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 3°. Listado de Cambios Menores. Son cambios menores para proyectos del sector de energía eléctrica, los siguientes:

3.1. Cambios menores comunes para proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica.

1. Cambios en la distribución y localización de infraestructura asociada a equipos eléctricos, plataformas para montaje de equipos, zonas para ubicación de equipos de tendido, infraestructura de drenaje para manejo de escorrentías, infraestructura de suministro de energía, infraestructura de suministro de agua y sitios de acopio y almacenamiento de materiales, insumos, sustancias, combustibles, residuos ordinarios, maquinarias y equipos.
2. Cambios en la distribución y localización de infraestructura asociada a plantas de procesos (triturado, concreto o asfalto), siempre y cuando la autorización o el permiso de emisiones otorgado mediante el Instrumento de Manejo y Control Ambiental (IMCA) haya contemplado la modelación para la totalidad del área de intervención y se mantengan los límites de la norma de ruido y calidad del aire.
3. Repotenciación de líneas de transmisión nacional y regional, incluyendo las líneas de conexión de los proyectos de generación a estos, siempre y cuando no se cambie el nivel de tensión eléctrica.
4. Variaciones asociadas a líneas de conexión de proyectos de generación, activos de conexión y líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN) y del Sistema de Transmisión Regional (STR) existentes y/o en construcción. Dentro de estas variaciones se consideran las siguientes posibilidades:

a) Instalación de nuevos circuitos o reubicación de los existentes.

b) Cambios en las coordenadas del centroide de las torres y sus apoyos, plazas de tendido en el eje de la línea.

c) Cambios de cable de guarda, conductores, cuerpos y brazos de apoyo (torres o postes), que impliquen modificaciones de los elementos tipo originales.

d) Instalación de nuevos apoyos o sitios de torre y/o reubicación de apoyos o sitios de torre existentes por fuera del eje de la línea de transmisión, siempre y cuando se ajuste la servidumbre al interior del área autorizada en la licencia ambiental, y ésta última se encuentre previamente caracterizada.

e) Reubicación o instalación de nuevas plazas de tendido y patios de almacenamiento.

f) Reubicación de apoyos necesarios con ocasión de la construcción de nuevos proyectos, tales como ampliación de rellenos sanitarios, construcción de vías, embalses, entre otros, o los ya existentes, como explotaciones mineras tituladas.

5. Instalación de dispositivos Shelter en instalaciones internas de subestaciones existentes.
6. Instalación de desviadores de vuelo o espirales espantapájaros en líneas de trasmisión existentes.
7. Modificación, modernización o adecuación de subestaciones, específicamente para las actividades de retiro o instalación de transformadores, pórticos, edificio de control, bodegas, casetas y demás elementos que hagan parte de la subestación.
8. Ajustes o variaciones en el alineamiento y diseño de las vías proyectadas y existentes del proyecto dentro del área autorizada en la licencia ambiental.
9. Cambio en el tendido de fibra óptica anexa a la infraestructura de transmisión de energía existente mediante montaje o instalación de sistemas de telecomunicaciones a través de cables adicionales de fibra óptica o de reemplazo de cable de guarda por cable de fibra óptica y guarda a la vez.
10. Cambios en la localización de los puntos de captación de las aguas superficiales concesionadas, siempre y cuando las condiciones de caudal de la fuente hídrica

se mantengan y los nuevos sitios se localicen a una distancia menor o igual a 100 metros aguas arriba o aguas abajo y se cumplan las siguientes condiciones: i) El punto de captación no requiera ocupación de cauce, ii) no se generen afectaciones adicionales a otros usuarios, y iii) se mantenga el caudal concesionado y las demás condiciones autorizadas.

11. Cambios en la localización de campamentos temporales y sus sistemas de conducción de aguas concesionadas o sistemas de conducción de vertimientos, siempre y cuando no se modifique la localización de los puntos de captación y/o vertimientos de agua.
12. Cambios en la localización de helipuertos por razones de seguridad o logísticas del proyecto, que se encuentren contemplados en la licencia ambiental o su equivalente.
13. Cambios en la conformación inicialmente definida para la Zonas de Disposición de Material Sobrante de Excavaciones (ZODME), siempre y cuando se dé cumplimiento a los criterios geotécnicos de diseño aprobado en el IMCA.
14. Utilización de las zonas de extracción de materiales autorizadas, como Zonas de Disposición de Material Sobrante de Excavaciones (ZODME) que no impliquen la ampliación del área autorizada en la licencia para extracción de materiales, siempre y cuando se conserven las zonas de retiro a de cuerpos de agua y conservar las mismas condiciones licenciadas asociadas al manejo de estabilidad geotécnica y morfológica, manejo de aguas y plan de recuperación y abandono. No aplica a las zonas de extracción en los lechos de fuentes hídricas.
15. Implementación de sistemas de ahorro y uso eficiente de agua que no utilicen áreas adicionales a las ya autorizadas en la licencia ambiental y su equivalente.
16. Implementación de sistemas de ahorro y uso eficiente de energía que no utilicen áreas adicionales a las ya autorizadas en la licencia ambiental y su equivalente.
17. Cambios en la localización de estaciones y/o adición de equipos de medición meteorológica.
18. Instalación y/o reubicación de pasos de fauna, siempre y cuando, no afecte la conectividad ecológica.
19. Actividades de reposición y modernización de equipos e instalaciones, que no impliquen la adecuación de nuevas áreas para el almacenamiento de equipos. En este caso, el Plan de Contingencia o Plan de Gestión del Riesgo (según sea el caso), deberá ser actualizado con dicha actividad.
20. Cambios en los sistemas de control de emisiones atmosféricas por equipos de tecnología más eficientes, de manera tal que se reduzcan las emisiones contaminantes atmosféricas y/o el ruido y no se intervengan nuevas áreas.
21. Reutilización de material granular o concreto provenientes de las actividades de demolición, abandono y desmantelamiento de infraestructura, propios del proyecto o de otros proyectos, para actividades de mantenimiento de vías, construcciones del proyecto o para proyectos de otros receptores, cumpliendo con criterios de inocuidad de estos materiales, para que puedan ser aprovechados como materia prima para las obras civiles. Cuando se haga entrega a otros receptores se deberá contar con acta en la cual se establezca el uso y aceptación del material, y cumplir con las condiciones establecidas en las resoluciones 1257 de 2021 y 462 de 2017, o la norma que las complemente, sustituya o modifique.
22. Cambios en los sistemas de tratamiento de residuos sólidos domésticos e industriales y/o su receptor, siempre que se mejoren las condiciones del manejo, tratamiento y disposición final aprobadas. En el evento que el manejo de residuos sólidos esté autorizado para ser desarrollado por un tercero, este debe contar con los permisos ambientales necesarios para el ejercicio de su actividad.
23. Cambios en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, domésticas e industriales, siempre y cuando no se intervengan nuevas áreas y estos cambios garanticen la eficiencia necesaria para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente o los parámetros y valores establecidos en la licencia ambiental o su equivalente. En caso de que el tratamiento de aguas residuales, domésticas e industriales lo haga un tercero, este debe contar con autorización o permiso ambiental (según aplique), capacidad suficiente de tratamiento, vertimiento o disposición final.
24. Recuperación de vías existentes asociadas al proyecto, que presenten daño o deterioro y requieran rehabilitación durante la fase de construcción y/u operación del proyecto, que no impliquen ampliación, construcción o cambio de alineamiento de vías.

3.2. Cambios menores para proyectos uso de fuentes de generación de energía eólica.

1. Cambios en la localización de aerogeneradores siempre y cuando su nueva ubicación se encuentre dentro del parque eólico autorizado en la licencia ambiental.
2. Ajustes o variaciones en el trazado del sistema colector y comunicaciones (zanjas), siempre y cuando se encuentre dentro del proyecto eólico autorizado en la licencia ambiental.

3.3. Cambios menores para proyectos de uso de fuente de energía solar fotovoltaica.

1. Cambios en la configuración de la planta solar y distribución física de la misma sustentado en cambios de tecnología, siempre y cuando esto no implique aumento en el área autorizada en la licencia ambiental.
2. Ajustes o variaciones en el trazado del sistema colector y comunicaciones (zanjas), siempre y cuando se encuentre dentro del proyecto solar autorizado en la licencia ambiental.
3. Cambios en el sistema de limpieza de los módulos solares en función de la implementación de nuevas tecnologías o procesos.
4. Cambios en los sistemas de anclaje al suelo de los perfiles hincados (para el soporte de los módulos solares) y uso de cimentaciones en caso de considerarse necesario.
5. Cambios en la disposición final de los residuos sólidos industriales generados por la planta fotovoltaica en función del surgimiento de tecnología más eficiente. En todo caso la gestión de los mismos deberá ejecutarse con un tercero que cuente con los permisos ambientales requeridos.

3.4. Cambios menores para proyectos de generación de energía eléctrica a partir de represas, presas y trasvases y embalses

1. Cambios en el alineamiento de las redes de riego y/o drenaje para distritos de riego y/o drenaje, siempre y cuando el área haya sido declarada como de utilidad pública, no se obstaculice la movilización de la comunidad, y sus nuevos trazados no atraviesen asentamientos humanos.
2. Cambios en el alineamiento de las vías temporales o rutas de movilización interna que quedarán inundadas por el proyecto, siempre y cuando el área haya sido declarada como de utilidad pública, no se obstaculice la movilización de la comunidad que haga uso de las mismas, y su nuevo trazado no atraviese asentamientos humanos.
3. Empleo de los sitios de depósito de materiales (sobrantes de excavación) aprobados para la fase de construcción que no llegaron a su capacidad total, para las fases posteriores del proyecto, siempre y cuando no se hayan adelantado actividades de reconformación final. Las zonas que se conserven activas durante fases posteriores no podrán limitar, retrasar ni restringir la implementación de medidas de manejo en el resto del depósito, siempre y cuando no exceda el volumen autorizado para el depósito de materiales en el instrumento de manejo y control ambiental.
4. Cambios en la distribución espacial de equipos, sistemas o edificaciones, cuando estos se localicen dentro de la instalación de la planta de generación y/o subestaciones.
5. Instalación o reubicación temporal de plantas de trituración de materiales pétreos, plantas de producción de asfaltos o de concretos aprobadas y que por su capacidad de producción no requieran permiso de emisiones de conformidad con la Resolución 619 de 1997 o la norma que la modifique, sustituya o derogue. Dicha instalación o reubicación debe realizarse en cercanía de las obras principales del proyecto, tales como, vías, presas, túneles y obras asociadas, entre otros, siempre y cuando estén dentro del área declarada de utilidad pública.

Parágrafo. No harán parte de las actividades listadas como cambio menor, ni requieren pronunciamiento como cambio menor, ni requieren modificación del instrumento de manejo y control ambiental, los ajustes al cronograma de implementación de las fichas de manejo ambiental, acorde con el estado de avance de la actividad que origina la medida de manejo, siempre y cuando estos ajustes no vayan en contravía de los actos administrativos expedidos con anterioridad. Dichas actividades se deben informar en el ICA y serán verificadas mediante seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

Artículo 4°. *Procedimiento.* Previo a la ejecución de las actividades descritas en el artículo precedente, el titular de la licencia ambiental o su equivalente deberá presentar ante la autoridad ambiental competente un informe con destino al expediente contentivo de la autorización ambiental. En dicho informe se describirán de manera detallada las actividades a ejecutar, a efecto de ser tenido en cuenta en el proceso de seguimiento y control ambiental que se realizará en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

Dicho informe contendrá lo siguiente:

1. Descripción de la actividad objeto de cambio menor, incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva georreferenciación de acuerdo con los establecido en la Resolución 2182 de 2016 o la que la modifique, adicione o sustituya.
2. Justificación de que la actividad se adecúa a uno de los casos del artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Casos no Listados.* Cuando el titular de la licencia ambiental o su equivalente considere que existen actividades que pueden calificarse como cambios menores o de ajustes normales en los proyectos del sector de energía y que no estén listados en el artículo 3° de la presente resolución, deberá dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 6°. *Vigencia y Derogatorias*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Las actividades que se hayan adelantado en vigencia de la Resolución número 376 de 2016 conservarán sus efectos.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Carlos Eduardo Correa Escaf.

(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0762 DE 2022

(julio 18)

por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus funciones legales, y en especial las conferidas en los numerales 2, 10, 11, 14 y 25 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y en las secciones 4 y 8 del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO**:**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con los numerales 2 y 10 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de mitigar o eliminar el impacto de actividades contaminantes, así como determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones aplicables a todas las actividades que puedan generar directa o indirectamente daños ambientales.

Que de conformidad con los numerales 11 y 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dictar las regulaciones ambientales de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en todo el territorio nacional y definir y regular los instrumentos administrativos y los mecanismos para la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que según el numeral 25 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer los límites máximos permisibles de emisión que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables.

Que el literal b) del artículo 2.2.5.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que la quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor es una actividad contaminante sujeta a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales. A su vez, el artículo 2.2.5.1.6.1 *ibídem*, consagra como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer normas ambientales y fijar los estándares permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles. Por su parte los artículos 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 *ibídem*, asignan a este Ministerio la función de establecer los requisitos de certificación del cumplimiento de normas de emisión para vehículos automotores y los mecanismos de evaluación de emisiones de los mismos.

Que los artículos 28 y 50 de la Ley 769 de 2002, establecen que para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional debe cumplir las normas de emisiones contaminantes y establece la obligación del propietario o tenedor del vehículo de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad**.**

Que la Ley 1972 de 2019 señala que, a partir del 1° de enero de 2023, las fuentes móviles con motor ciclo diésel que se fabriquen, ensamblen o importen al país deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías Euro VI. Así mismo, determina que a partir del 1° de enero de 2021 todas las motocicletas que se fabriquen, ensamblen o importen al país deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías Euro 3. Por su parte el Conpes 3943 de 2019 indica que a partir del 2021 se distribuirá gasolina de 50 ppm en contenido de azufre, lo cual permite la adopción de estándares de emisión equivalentes a tecnologías Euro 4.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 expedido mediante Ley 1955 de 2019, establecen que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizará los estándares de emisión de fuentes móviles hasta llegar a Euro VI, para mejorar la calidad del aire y prevenir los impactos en la salud pública.

Que, con base en estudios de calidad del aire realizados en el territorio nacional y la información de las pruebas de verificación practicadas por autoridades ambientales, comercializadores representantes de marca, importadores, fabricantes y ensambladores, y en centros de diagnóstico automotor, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra necesario actualizar las normas de emisión para fuentes móviles, con el propósito de proteger el ambiente y la salud.

Que mediante la Ley 170 de 1994, Colombia aprobó el "Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", el cual incorpora como uno de sus acuerdos multilaterales anexos, el "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio" que reconoce la importancia de que los países miembros adopten medidas necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas, la protección del medio ambiente y la prevención de prácticas que pueden inducir a error.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria. y Turismo, mediante Oficio 2-2020-034111 del 2 de diciembre de 2020 conceptuó que: "*Una vez analizado el proyecto, esta Dirección advierte que el proyecto en principio no restringirá el comercio más de lo necesario para alcanzar los objetivos legítimos ahí mencionados y deberá surtir el proceso de consulta internacional en cumplimiento del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y demás acuerdos comerciales vigentes, con el fin de que terceros países presenten sus observaciones y dar respuesta a las misma antes de expedir el proyecto definitivo".*

Que el reglamento técnico que se establece con la presente resolución fue notificado a la Organización Mundial de Comercio mediante los documentos identificados con las signaturas de la OMC G/TBT/N/COL/243 entre el 8 de diciembre de 2020 y el 6 de marzo de 2021.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2897 de 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Oficio radicado 2401-2-0173 del 26 de agosto de 2021, solicitó concepto relacionado con el acto administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), frente a lo cual, dicha entidad con oficio 21-342503-2-0 del 10 de septiembre de 2021, se pronunció y realizó las respectivas recomendaciones.

Que una vez analizadas las recomendaciones de la SIC por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se informó de la decisión de este Ministerio a dicha entidad mediante Oficio con radicado 2400-2-672 del 28 de septiembre de 2021, frente a lo cual la SIC con comunicación radicada 21-387293-1-0 el 1° de octubre de 2021 manifestó: "*Para esta Superintendencia es sustancial y significativo el análisis que llevó a cabo el Ministerio de Ambiente frente a cada una de las recomendaciones proferidas en el concepto identificado con radicado número 21-342503*" *(...) y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.30.7 del Decreto 1074 de 2015, se solicita al Ministerio de Ambiente que deje constancia expresa de dicho análisis asociado a la solicitud de concepto de abogacía de la competencia en la parte considerativa del acto administrativo que pretende expedir*".

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado 2400-2-488 del 19 de noviembre de 2021, solicitó concepto del acto administrativo al Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), entidad que se manifestó mediante Oficio radicado 20215010454951 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante Oficio radicado 2400-2-965 del 24 de diciembre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atiende de cada uno de los aspectos observados por el DAPF, entidad que con Oficio radicado número 20225010035851 del 24 de enero de 2022, conceptuó que el acto administrativo "*cumple con el principio de reserva legal y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con la competencia legal para su expedición*". Así mismo, el concepto remitido por el DAFP señala que "*se evidenció que la modificación estructural del trámite de Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, tiene justificación técnica y jurídica para su adopción y se encuentra en armonía con las normas antitrámites razón por la cual este Departamento Administrativo emite concepto de autorización*".

Que mediante decreto 1181 de 12 de julio de 2022, se encargó de las funciones del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al secretario general Carlos Alberto Frasser Arrieta identificado con cédula de ciudadanía 79521971.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE**:**

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres, reglamenta los requisitos y certificaciones a las que están sujetas, sean estas importadas, ensambladas o de fabricación nacional y adopta otras disposiciones, con el objeto de proteger el ambiente, la salud, el derecho a un ambiente sano y la vida humana de los riesgos generados por los contaminantes provenientes de las fuentes móviles terrestres.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El presente reglamento técnico aplica a las fuentes móviles terrestres de carretera y de uso fuera de carretera, de conformidad con lo definido en la presente resolución.

Artículo 3°. *Excepciones.* Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las siguientes fuentes móviles terrestres:

a) Las registradas ante la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 3257 de 2018 del Ministerio de Transporte, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

b) Las que harán parte de ferias o exhibiciones, o los importados como prototipo para el desarrollo de nuevos productos, siempre y cuando se trate de importación temporal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 544 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

c) Las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera destinadas exclusivamente a labores agrícolas; las demás que operen con combustibles diferentes a diésel; y aquellas que sin importar su combustible y labores tengan una potencia nominal menor a 19 kW o superior a 560 kW.

d) El transporte férreo.

e) El procesamiento industrial de chasises de la partida 87.06 del Arancel de Aduanas para la producción de vehículos cuyo destino final sean los mercados externos, es decir cuando se trate de importación temporal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 524 de 2018 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

f) Los bienes resultantes de la importación temporal de material CKD para la transformación o ensamble de motocicletas de la partida 98.01, cuyo destino final sean los mercados externos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 993 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

g) Los vehículos cero emisiones o eléctricos, debiendo en todo caso contar con el Visto Bueno del Protocolo de Montreal otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme con el artículo 5° de la presente resolución, cuando el vehículo utilice sistemas de refrigeración o aire acondicionado.

h) Los vehículos destinados al uso en todo terreno, concebidos para circular en superficies no pavimentadas y los vehículos destinados exclusivamente a la recreación, siempre y cuando la utilización de estos vehículos no sea la circulación en vías de uso público. Para lo anterior se tendrá como referencia lo establecido en Código 40 CFR §1051.1 de la reglamentación de Estados Unidos y las fuentes móviles clasificadas en el Reglamento (UE) 168 de 2013 del Parlamento Europeo y del Consejo como categoría L7e-B y uso especial de la categoría L3e.

Artículo 4°. *Definiciones.* Para efectos de la presente resolución se adoptan las definiciones contenidas en el Anexo 1.

PARTE II

CERTIFICADO DE EMISIONES EN PRUEBA DINÁMICA (CEPD) Y VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL

Artículo 5°. *Procedimiento para obtener el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.* El fabricante, ensamblador o importador de fuentes móviles terrestres al territorio nacional, deberá obtener el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

Para tal efecto se presentará ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces, el formato definido en el Anexo 2, junto con la totalidad del reporte técnico de la prueba o ensayo y los demás documentos y certificaciones del fabricante que sean requeridos para el trámite, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. Dicho formato deberá estar firmado por el fabricante, ensamblador o importador. Para el caso de las fuentes móviles de uso fuera de carretera aplicará el formato definido en el anexo 3.

En los sistemas de refrigeración y/o aire acondicionado de las fuentes móviles terrestres que sean fabricadas, ensambladas o importadas al país, no se deberán emplear para su producción u operación las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en el artículo tercero de la Resolución 1652 de 2007 o en aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para garantizar el cumplimiento de este requisito, el fabricante, ensamblador o importador, deberá obtener el visto bueno por Protocolo de Montreal ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Este requisito también aplicará para vehículos eléctricos (de carretera o de uso fuera de carretera).

Parágrafo 1°. Los importadores independientes (persona natural o jurídica) de fuentes móviles terrestres deberán obtener el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por Protocolo de Montreal, incluyendo para tal fin el "Número de Identificación Vehicular" (VIN - 17 dígitos para fuentes móviles de carretera), Número de Serie (identificación unívoca) o "Número de Identificación de Producto" (PIN para fuentes móviles de uso fuera de carretera) de la unidad específica que se pretende importar. Para este tipo de importadores no será necesaria la firma del fabricante de la fuente móvil a importar.

Parágrafo 2°. Para el diligenciamiento de los anexos 2 y 3, cuando se trate de vehículos eléctricos (de carretera o de uso fuera de carretera), se debe diligenciar únicamente lo concerniente a la identificación del modelo y a la sección titulada: *Visto Bueno por Protocolo de Montreal*.

Artículo 6°. *Ciclos o procedimientos de evaluación en prueba dinámica.* Los ciclos y procedimientos para la evaluación de las emisiones en prueba dinámica serán los descritos en la reglamentación de los Estados Unidos y de la Unión Europea, según aplique.

Para la obtención del CEPD, serán válidos los resultados de emisiones de pruebas o ensayos realizados por un ciclo o procedimiento diferente a los establecidos en la presente resolución, siempre y cuando sean equivalentes o más estrictos y hayan sido acogidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) o por la Unión Europea. En tal caso, la fuente móvil terrestre evaluada debe cumplir con los límites máximos permisibles de emisión establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) o la Unión Europea, para dichos métodos, ciclos o procedimientos.

El método SHED será el utilizado para la evaluación de emisiones evaporativas, medidas en las fuentes móviles terrestres de carretera fabricadas, ensambladas o importadas al país, que cuenten con motor de encendido por chispa que funcionan con gasolina.

Artículo 7°. *Reporte técnico de la prueba dinámica.* El reporte técnico de la prueba o ensayo que presente el fabricante, ensamblador o importador de fuentes móviles terrestres (de carretera o de uso fuera de carretera) para la obtención del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno del Protocolo de Montreal deberá ser expedido por un laboratorio de ensayo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO/IEC 17025 o por un laboratorio de ensayos acreditado por un organismo de acreditación que sea signatario de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por ONAC, o por una autoridad ambiental en el exterior que sea competente para el desarrollo de estas pruebas o ensayos.

Los reportes técnicos de las pruebas o ensayos se realizarán de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos para tal fin en el artículo 6° de la presente resolución.

Parágrafo. Para el caso de las pruebas o ensayos realizados en laboratorios de los fabricantes, el reporte técnico deberá ser expedido por un laboratorio o servicio técnico independiente del fabricante.

Artículo 8°. *Contenido del reporte técnico del ensayo o prueba dinámica.* El reporte técnico de la prueba o ensayo deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Lugar y fecha de expedición del reporte técnico.

b) Nombre del laboratorio u organismo que expide el reporte técnico.

c) Número consecutivo o codificación del reporte técnico de la prueba o ensayo.

d) Marca de la fuente móvil terrestre o del motor sujeto a la prueba, según el caso.

e) Nombres de los modelos y/o las variantes cubiertas por la prueba.

f) Descripción de los atributos generales de la fuente móvil terrestre evaluada en la prueba, correspondiente a los caracteres 4 al 8 del VIN. En caso de que la descripción de los atributos generales de la fuente móvil que se va a fabricar, ensamblar o importar sea diferente a la descrita en el reporte técnico, se deberá presentar una certificación expedida por el fabricante que relacione los caracteres 4 al 8 del VIN con el reporte técnico y que permita identificar a qué hace alusión cada uno de los caracteres.

g) Clasificación de la fuente móvil terrestre.

h) Código del motor, cilindrada y descripción del sistema de alimentación de combustible. En caso de que el reporte técnico sea una certificación de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos o de la Junta de Recursos del Aire de California (CARB), en lugar del código del motor, se debe describir el código de grupo de prueba.

i) Sistemas de transmisión.

j) Sistemas y dispositivos de control de emisiones.

k) Valores obtenidos durante la prueba o ensayo, relacionados con las emisiones de contaminantes. Estos deberán incluir sus respectivos factores de deterioro en los casos que aplique, de acuerdo con normas de Estados Unidos o de la Unión Europea bajo la cual se realice la prueba.

l) Valores obtenidos durante la prueba o ensayo de emisiones evaporativas medidas en las fuentes móviles terrestres de carretera que cuenten con motor de encendido por chispa que funcionan con gasolina. Estos deberán incluir sus respectivos factores de deterioro en los casos que aplique de acuerdo con las normas de Estados Unidos o de la Unión Europea bajo la cual se realice la prueba.

m) Valores obtenidos durante la prueba o ensayo del consumo de combustible, el cual puede ser soportado en reportes técnicos diferentes al de emisiones, siempre y cuando estos puedan relacionarse y los resultados hayan sido obtenidos de conformidad con las normas de Estados Unidos o de la Unión Europea aplicables, de acuerdo con el estándar que corresponda a la solicitud.

n) Tipo de combustible.

o) Potencia neta del motor cuando se trate de fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera.

p) Inercia equivalente del vehículo prototipo evaluado y valores de potencia o fuerza absorbida por el freno del dinamómetro, para el caso de vehículos completos.

Parágrafo 1°. Se excluyen del reporte técnico los literales f), g), i), 1) y p), para el caso de las pruebas o ensayos sobre motores.

Parágrafo 2°. El literal 1) no aplicará para motocicletas, fuentes móviles de tres ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta.

Artículo 9°. *Excepciones al reporte técnico del ensayo o prueba dinámica.* Para el caso de importaciones de fuentes móviles terrestres de carretera realizadas por importadores independientes, el reporte técnico de la prueba o ensayo podrá suplirse con cualquiera de los siguientes requisitos:

a) Órdenes ejecutivas emitidas por la Junta de Recursos del Aire de California (CARB), que serán válidas como reportes técnicos solamente para las fuentes móviles de carretera que contengan las etiquetas descritas en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos (CFR), partes 49 CFR 567.4 y 40 CFR 86.1807-01, sus modificaciones y sustituciones. Esta orden ejecutiva también será válida para los casos en que el fabricante demuestre mediante información técnica que la fuente móvil a importar cuenta con las mismas especificaciones técnicas descritas en esa orden.

b) Certificados de conformidad descritos en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento de la Unión Europea 901 del 2014 sus modificaciones o sustituciones, expedidos por el fabricante de la fuente móvil de carretera, que serán válidos como reportes técnicos solamente para la fuente móvil que cumpla con las disposiciones referidas a la placa reglamentaria del fabricante, descritas en los Reglamentos de la Unión Europea 19/2011 y 901 del 2014, sus modificaciones y sustituciones.

Artículo 10. *Idioma.* La información del reporte técnico de la prueba o ensayo de que trata el artículo 8° y demás soportes requeridos en la presente resolución para la aprobación del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno del Protocolo de Montreal, deberán presentarse ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces, en castellano o en otro idioma con su respectiva traducción oficial al castellano.

Artículo 11. *Necesidad de un nuevo Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.* El fabricante, ensamblador o importador, deberá presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces, la solicitud de aprobación de un nuevo Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal para las fuentes móviles terrestres (de carretera o de uso fuera de carretera) que hayan sido certificadas, cuando a estas se les modifique una o varias de las especificaciones del modelo, comprendidas en el certificado inicial que pueden conllevar un cambio en los resultados de sus emisiones.

Igualmente, se deberá realizar una nueva solicitud de Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno del Protocolo de Montreal cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, establezca nuevos límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para fuentes móviles terrestres (de carretera o de uso fuera de carretera), cuando aquellas que hayan sido certificadas no cumplan con los nuevos límites permisibles, en cuyo caso el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno del Protocolo de Montreal inicial no será válido para las nuevas fuentes móviles (de carretera o de uso fuera de carretera).

Parágrafo. En caso de que las fuentes móviles terrestres (de carretera o de uso fuera de carretera) que hayan sido certificadas se les modifique una o varias de las especificaciones técnicas comprendidas en la documentación de soporte radicada ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces, y que éstas no conlleven la realización de una nueva prueba de emisiones, el fabricante, importador o ensamblador, deberá demostrarlo a través de un documento técnico emitido por un laboratorio de ensayo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO/IEC 17025 o por un laboratorio de ensayos acreditado por un organismo de acreditación que sea signatario de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por ONAC, un servicio técnico, o una autoridad ambiental en el exterior que sea competente para el desarrollo de estas pruebas o ensayos, en los que se indique que las modificaciones no afectan los resultados de sus emisiones.

PARTE III

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PARA FUENTES MÓVILES TERRESTRES DE CARRETERA EN PRUEBA DINÁMICA

Artículo 12. *Clasificación de las fuentes móviles de carretera.* Para efectos de la presente resolución, se adoptará la clasificación de las fuentes móviles terrestres de carretera para la medición de emisiones conforme a los ciclos de prueba de los Estados Unidos contenidos en la Tabla 1 y de la Unión Europea contenidos en la Tabla 2.

Tabla 1. Clasificación de las fuentes móviles terrestres de carretera para la medición de emisiones conforme a los ciclos de prueba de los Estados Unidos.

Categoría	Subcategoría		Capacidad	Peso neto (kg)	Peso bruto (kg)	ALVW (kg)	LVW (kg)
LDV	-		≤ 12 pasajeros		≤ 3.856	-	-
LDT	LLDT	LDT1	> 12 pasajeros	≤ 2722	≤ 2.722	-	≤ 1.701
		LDT2					> 1.701
	HLDT	LDT3			> 2.722	≤ 2.608	-
		LDT4			≤ 3.856	> 2.608	
HDV	MDPV		< 12 pasajeros	> 2722 < 4.537 ≤ 6.350	> 3.856	-	-
	LHDGE		-		> 3.856	-	-
	HHDGE		-		> 6.350	-	-
	LHDDE		-	< 8.845 ≥ 8.845 ≤ 14.969	> 3.856	-	-
	MHDDE		-		-	-	
	HHDDE		-		> 14.969	-	-
	Urban bus		>15 Pasajeros				
	Clase 2b		-	< 4.536	> 3.856	-	-
	Clase 3		-	< 6.350	> 4.536	-	

Tabla 2. Clasificación de las fuentes móviles terrestres de carretera para la medición de emisiones conforme a los ciclos de prueba de la Unión Europea.

Categoría	Subcategoría		Capacidad	Peso bruto (kg) Estándares de emisión Euro 2 y anteriores+	RW (kg) Estándar de emisión Euro 3 o superiort	
M	M1		≤ 8 pasajeros	-	-	-
	M2		> 8 pasajeros	≤ 5.000	-	-
	M3			> 5.000		
N	N1	Clase 1	-	≤ 3.500	< 1.250	≤ 1.305
		Clase 11			≥ 1.250 ≤ 1.700	> 1.305 ≤ 1.760
		Clase 111			> 1.700	> 1.760
	N2		- ≤ 12.000	> 3.500	-	-
	N3		-	> 12.000	-	-

+ De acuerdo con la directiva 96/69/CEE

t De acuerdo con la directiva 98/69/CE

CAPÍTULO I

Motocicletas, fuentes móviles de tres ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta

Artículo 13. *Límites máximos permisibles de emisión para motocicletas, fuentes móviles de tres (3) ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta.* En las tablas 3 a la 8, se establecen los límites máximos permisibles de emisión en prueba dinámica para motocicletas, fuentes móviles de tres ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta, que se ensamblen, fabriquen o importen al país para transitar en el territorio nacional.

A partir del 1° de enero de 2023, se aplicarán los límites máximos permisibles de emisión en prueba dinámica establecidos en la Tabla 9 a las motocicletas, fuentes móviles de tres ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta con motor de encendido por comprensión.

Tabla 3. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles de tres ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta (excluye motocicletas) con motor de encendido por chispa o con motor de encendido por compresión en prueba dinámica, evaluados mediante ciclo de los Estados Unidos (FTP-75).

Categoría	CO (g/km)	HC (g/km)	HC+NOx (g/km)
Cilindraje < 280 cc	12	1,0	-
Cilindraje ≥280 cc	12	-	1,4

Las fuentes móviles de tres ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta evaluadas mediante ciclo de Estados Unidos (FTP-75) con cilindrada menor a 280 cc podrán compararse con el límite máximo permisible de emisión de HC+NOx de 1,4 g/km en lugar del límite máximo de emisión permisible de HC de 1,0 g/km, de que trata la Tabla 3.

Tabla 4. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles de tres ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta (excluye motocicletas) con motor de encendido por chispa en prueba dinámica, evaluados mediante ciclo de la Unión Europea (ECE R-40).

Categoría	CO	HC	NOx
	(g/km)	(g/km)	(g/km)
Todas	7,0	1,5	0,4

Tabla 5. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles de tres ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta (excluye motocicletas) con motor de encendido por compresión en prueba dinámica, evaluados mediante ciclo de la Unión Europea (ECE R-40).

Categoría	CO	HC	NOx
	(g/km)	(g/km)	(g/km)
Todas	2,0	1,0	0,65

Tabla 6. Límites máximos permisibles de emisión para motocicletas (dos ruedas), fuentes móviles de tres ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta con motor de encendido por chispa o con motor de encendido por compresión en prueba dinámica, evaluados mediante ciclo ECE R- 47.

Categoría	Fuente móvil de carretera	CO	HC+NOx
		(g/km)	(g/km)
Cilindraje ≤ 50 cc	Motocicleta	1,0	1,2
	Tres ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles con componentes mecánicos de motocicleta	3,5	1,2

Tabla 7. Límites máximos permisibles de emisión para motocicletas (dos ruedas) con motor de encendido por chispa o con motor de encendido por compresión en prueba dinámica, evaluados mediante ciclos de la Unión Europea (ECE R- 40 y ECE R-40+EUDC, según corresponda).

Categoría	Ciclo	CO	HC	NOx
		(g/km)	(g/km)	(g/km)
Cilindraje < 150 cc	ECE R-40	2,0	0,8	0,15
Cilindraje ≥150 cc	ECE R-40+EUDC	2,0	0,3	0,15

A discreción del fabricante, ensamblador o importador se podrá utilizarse el ciclo WMTC para las motocicletas como alternativa al procedimiento de ensayo mencionado en la Tabla 7. En el caso de que se utilice el ciclo WMTC, la fuente móvil deberá cumplir los límites máximos permisibles de emisión que se señalan en la Tabla 8.

Tabla 8. Límites máximos permisibles de emisión para motocicletas (dos ruedas) con motor de encendido por chispa o con motor de encendido por compresión en prueba dinámica, evaluados mediante ciclo WMTC.

Categoría	CO	HC	NOx
	(g/km)	(g/km)	(g/km)
v máx < 130 km/h	2,62	0,75	0,17
v máx ≥ 130 km/h	2,62	0,33	0,22

Tabla 9. Límites máximos permisibles de emisión para motocicletas, fuentes móviles de tres ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta con motor de encendido por compresión en prueba dinámica, evaluados mediante ciclo WMTC revisado, a partir del 1° de enero de 2023.

Categoría	CO	HC	HNMC	NOx	PM
	(g/km)	(g/km)	(g/km)	(g/km)	(g/km)
Todas	0,5	0,1	0,068	0,09	0,0045

CAPÍTULO II

Fuentes móviles de carretera clasificadas como vehículos livianos, medianos y pesados con motor de encendido por chispa de funcionamiento con gasolina

Artículo 14. *Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles de carretera clasificadas como vehículos livianos, medianos o pesados con motor de encendido por chispa de funcionamiento con gasolina.* En las tablas 10, 11 y 12 se establecen los límites máximos permisibles de emisión en prueba dinámica para las fuentes móviles de carretera clasificadas como vehículos livianos, medianos o pesados con motor de encendido por chispa de funcionamiento con gasolina en prueba dinámica que se fabriquen, ensamblen o importen al país, para transitar por el territorio nacional.

A partir de los doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, aplicarán los límites máximos permisibles de emisión en prueba dinámica definidos en la Tabla 13 para las fuentes móviles de carretera clasificadas como vehículos livianos o medianos con motor de encendido por chispa de funcionamiento con gasolina, que se ensamblen, fabriquen o importen al país para transitar.

Tabla 10. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles de carretera clasificadas como vehículos livianos y medianos con motor de encendido por chispa de funcionamiento con gasolina en prueba dinámica, evaluados mediante ciclos de los Estados Unidos (FTP-75).

Categoría	Subcategoría		CO	HC	HCNM	NOx
			(g/km)	(g/km)	(g/km)	(g/km)
LDV	-		2,11	0,25	0,16	0,25
LDT	LLDT	LDT1	2,11	-	0,16	0,25
		LDT2	2,73	-	0,20	0,44
	HLDT	LDT3	2,73	0,20	-	0,44
		LDT4	3,11	0,24	-	0,68

Tabla 11. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles de carretera clasificadas como vehículos pesados con motor de encendido por chispa de funcionamiento con gasolina en prueba dinámica, evaluados mediante ciclos de Estados Unidos (Ciclo Transitorio de Servicio Pesado).

Categoría	Subcategoría	CO	HC	NOx
		(g/BHP-h)	(g/BHP-h)	(g/BHP-h)
HDV	LHDGE	14,4	1,1	4,0
	HHDGE	37, 1	1,9	4,0

Tabla 12. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles de carretera clasificadas como vehículos livianos y medianos con motor de encendido por chispa de funcionamiento con gasolina en prueba dinámica, evaluados mediante ciclos de la Unión Europea (ECE-15+EUDC).

Categoría	Subcategoría		CO	HC + NOx
			(g/km)	(g/km)
M	M1		2,20	0,50
N	N1	Clase I	2,20	0,50
		Clase I	4,00	0,60
		Clase III	5,00	0,70

Tabla 13. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles de carretera clasificadas como vehículos livianos y medianos de encendido por chispa de funcionamiento con gasolina en prueba dinámica, evaluados mediante ciclos de la Unión Europea (NEDC), a partir de los doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Categoría	Subcategoría		CO	HC	NOx
			g/km	g/km	g/km
M	M1		1,00	0,10	0,08
N	N1	Clase I	1,00	0,10	0,08
		Clase II	1,81	0,13	0,10
		Clase III	2,27	0,16	0,11

Las fuentes móviles de carretera clasificadas como vehículos livianos y medianos de la subcategoría M1, cuyo peso bruto vehicular sobrepase los 2.500 kg serán verificados con los límites establecidos para la subcategoría N1 de esta tabla, para lo cual se tendrá en cuenta su peso de referencia de acuerdo con lo establecido en la Tabla 2 de la presente resolución.

Son equivalentes al procedimiento y a los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Tabla 13, los correspondientes a Tier 2 Bin 9 del estándar final para los vehículos con motor de encendido por chispa que funcionen con gasolina y que hayan sido evaluados bajo el procedimiento FTP de los Estados Unidos.

Parágrafo 1°. Toda fuente móvil de carretera clasificada como vehículo pesado con motor de encendido por chispa de funcionamiento con gasolina deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión en prueba dinámica establecidos en EPA05, a partir de los doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Las fuentes móviles terrestres de carretera de encendido por chispa bicombustible y aquellas que funcionen mediante un principio de encendido por compresión y operen con gasolina deberán evaluarse de acuerdo con las metodologías de prueba definidas para el ciclo aplicado y el límite máximo permisible de emisión que corresponda, tal como se establece en el artículo 6° de la presente resolución.

Parágrafo 3. Las emisiones evaporativas de las fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por chispa o por compresión, que funcionen con gasolina, y las bicombustibles, no podrán ser superiores a dos (2) gramos por prueba.

CAPÍTULO III

Fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por chispa de funcionamiento dedicado a gas natural o GLP

Artículo 15. *Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículos livianos o medianos con motor de encendido por chispa de funcionamiento dedicado a gas natural o GLP.* En la Tabla 14, se establecen los límites máximos de emisión permisible para las fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículos livianos o medianos con motor de encendido por chispa de funcionamiento dedicado a gas natural o GLP en prueba dinámica, que se ensamblen, fabriquen o importen al país para transitar por el territorio nacional, los cuales aplicarán a partir del 1° de enero de 2023.

Tabla 14. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículos livianos y medianos de encendido por chispa de funcionamiento dedicado a gas natural o GLP en prueba dinámica, evaluados mediante ciclo NEDC y Procedimiento Mundial Armonizado para Ensayos de Vehículos Ligeros (WLTP) a partir del 1° de enero de 2023.

Categoría	Subcategoría		CO	HC	HCNM	NOx	PM*+	PN+
			g/km	g/km	g/km	g/km	g/km	#/Km
M	M1		1,00	0,10	0,068	0,060	0,005**	$6,0x10^{11}$
N	N1	Clase I	1,00	0,10	0,068	0,060		
		Clase II	1,81	0,13	0,090	0,075		
		Clase III	2,27	0,16	0,108	0,082		

*El límite máximo permisible de PM será 0,0045 g/km cuando se utilice el procedimiento de medición de PMP.

+ Aplicable sólo para vehículos de inyección directa.

Los vehículos con clasificación N2 y M2 que tengan una masa de referencia menor a 2.610 kg podrán optar por este estándar en lugar del descrito en la Tabla 15 de la presente resolución.

A partir del 1° de enero de 2025 los vehículos livianos y medianos, con motor de encendido por chispa de funcionamiento, dedicado a gas natural, o GLP, deberán ser evaluados mediante el Procedimiento Mundial Armonizado para Ensayos de Vehículos Ligeros (WLTP) y deberán cumplir con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Tabla 14.

Son equivalentes al procedimiento y a los límites máximos permisibles de emisión definidos en la Tabla 14, los correspondientes a Tier 3 Bin 70 para los vehículos con motor de encendido por chispa de funcionamiento dedicado a gas natural o GLP y que hayan sido evaluados bajo el procedimiento FTP de los Estados Unidos.

Para los vehículos de Clase 2b de la Tabla 1 de la presente resolución, son equivalentes al procedimiento y a los límites máximos permisibles de emisión definidos en la Tabla 14, los correspondientes a Tier 3 Bin 200 para los vehículos con motor de encendido por chispa de funcionamiento dedicado a gas natural o GLP y que hayan sido evaluados bajo el procedimiento FTP de los Estados Unidos.

Para los vehículos de Clase 3 de la Tabla 1 de la presente resolución, son equivalentes al procedimiento y a los límites máximos permisibles de emisión definidos en la Tabla 14, los correspondientes a Tier 3 Bin 270 del estándar final para los vehículos con motor de encendido por chispa de funcionamiento dedicado a gas natural o GLP y que hayan sido evaluados bajo el procedimiento FTP de los Estados Unidos.

Artículo 16. *Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículo pesado con motor de encendido por chispa de funcionamiento dedicado a gas natural o GLP.* En las tablas 15 y 16, se establecen los límites máximos de emisión permisible para las fuentes móviles de carretera clasificadas como vehículo pesado con motor de encendido por chispa de funcionamiento dedicado a gas natural o GLP en prueba dinámica, que se ensamblen, fabriquen o importen al país para transitar por el territorio nacional.

A partir del 1° de enero de 2023 aplicarán los límites máximos permisibles de emisión definidos en la tabla 17 para fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como pesado con motor de encendido por chispa de funcionamiento dedicado a gas natural o GLP en prueba dinámica, que se ensamblen, fabriquen o importen al país para transitar por el territorio nacional.

Tabla 15. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículo pesado con motor de encendido por chispa de funcionamiento dedicado a gas natural o GLP, evaluados mediante ciclos de los Estados Unidos (Ciclo Transitorio de Servicio Pesado).

Categoría	Subcategoría	CO (g/bHP-h)	NOx+ NMHC (g/bHP-h)
HDV	LHDGE	14,40	1,00
HDV	HHDGE	37,10	1,00

Tabla 16. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles de carretera clasificadas como vehículo pesado con motor de encendido por chispa de funcionamiento dedicado a gas natural o GLP, evaluados mediante el ciclo de la Unión Europea (ETC).

Categoría	Subcategoría	CO (g/kW-h)	NMHC (g/kW-h)	CH_4 (g/kW-h)	NOx (g/kW-h)
M	M2	4,00	0,55	1,10	3,50
	M3				
N	N2				
	N3				

Tabla 17. Límites máximos permisibles de emisión para para fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículo pesado con motor de encendido por chispa de funcionamiento dedicado a gas natural o GLP, evaluados mediante el ciclo WHTC a partir del 1° de enero de 2023.

Categoría	Subcategoría	CO (g/kW-h)	NMHC (g/kW-h)	CH_4 (g/kW-h)	NOx (g/kW-h)	NH3 (ppm)	PM (p/kW-h)	PN 1/kWh
N	N2 N3 **M2**	4,00	0,16	0,50	0,46	10	0,01	$6,0x10^{11}$
M	**M3**							

Los vehículos con clasificación N1 y M1 que tengan una masa de referencia superior a 2.610 kg podrán optar por este estándar definido en la Tabla 17 de la presente resolución.

CAPÍTULO IV

Fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículos livianos, medianos y pesados con motor de encendido por compresión

Artículo 17. *Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículos livianos y medianos con motor de encendido por compresión.* En las tablas 18 y 19 se establecen los límites máximos permisibles de emisión para las fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículo liviano o mediano con motor de encendido por compresión en prueba dinámica que se ensamblen, fabriquen o importen al país para transitar por el territorio nacional.

A partir del 1° de enero de 2023 aplicarán los límites máximos permisibles de emisión definidos en la Tabla 20 para fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículo liviano o mediano con motor de encendido por compresión en prueba dinámica, que se ensamblen, fabriquen o importen al país para transitar por el territorio nacional.

Tabla 18. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículos livianos y medianos con motor de encendido por compresión en prueba dinámica, evaluados mediante ciclos de los Estados Unidos (FTP).

Estándar*	Subcategoría	CO	HCNM	NOX	PM
		g/km	g/km	g/km	g/km
Intermedio	LDV, LDT1	2,11	0,047	0,124	0,037
	LDT2		0,062		
	LDT3, LDT4, MDPV		0,087		
Final	LDV, LDT1	2,61	0,056	0,186	
	LDT2		0,081		
	LDT3, LDT4, MDPV		0,112		

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de la Tabla 18 se verificarán con el estándar intermedio o con el estándar final. En cualquiera de los casos el reporte técnico deberá especificar el estándar seleccionado.

Tabla 19. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículos livianos y medianos con motor de encendido por compresión en prueba dinámica, evaluados mediante ciclo de la Unión Europea (NEDC).

Categoría	Subcategoría		CO	NOx	HC+NOx	PM
			(g/km)	(g/km)	(g/km)	(g/km)
M	M1		0,50	0,25	0,30	0,025
N	N1	Clase I	0,50	0,25	0,30	0,025
		Clase II	0,63	0,33	0,39	0,04
		Clase III	0,74	0,39	0,46	0,06

Los vehículos livianos y medianos de la subcategoría M1 de la Tabla 19, cuyo peso bruto vehicular sobrepase los 2.500 kg serán verificados con los límites establecidos para la subcategoría N1 de esta tabla, para lo cual se tendrá en cuenta su peso de referencia.

Tabla 20. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículos livianos y medianos con motor de encendido por compresión en prueba dinámica, evaluados mediante el ciclo NEDC o el Procedimiento Mundial Armonizado para Ensayos de Vehículos Ligeros (WLTP) a partir del 1° de enero de 2023.

Categoría	Subcategoría		CO	NOx	HC+NOx	PM*	PN
			(g/kml	(g/kml	(g/kml	(g/kml	#/km
M	M1		0,50	0,08	0,17	0,005	6,0x1011
N	N1	Clase I	0,50	0,08	0,17		
		Clase II	0,63	0,105	0,195		
		Clase III	0,74	0,125	0,215		

*El límite máximo permisible de PM será 0,0045 g/km cuando se utilice el procedimiento de medición de PMP.

Los vehículos con clasificación N2 y M2 que tengan una masa de referencia menor a 2.610 kg podrán optar por el estándar de la Tabla 20 de la presente resolución.

Son equivalentes a los procedimientos y a los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Tabla 20, los correspondientes a Tier 3 Bin 160 para los vehículos con motor de encendido por compresión y que hayan sido evaluados bajo el procedimiento FTP de los Estados Unidos.

Para los vehículos de Clase 2b definidos en la Tabla 1 de la presente resolución, son equivalentes a los procedimientos y a los límites máximos permisibles de emisión definidos en la Tabla 20, los correspondientes a Tier 3 Bin 200 del estándar final para los vehículos con motor de encendido por compresión y que hayan sido evaluados bajo el procedimiento FTP de los Estados Unidos.

Para los vehículos de Clase 3 definidos ende la Tabla 1 de la presente resolución, son equivalentes a los procedimientos y a los límites máximos permisibles de emisión definidos en la Tabla 20, los correspondientes a Tier 3 Bin 270 del estándar final para los

vehículos con motor de encendido por compresión y que hayan sido evaluados bajo el procedimiento FTP de los Estados Unidos.

A partir del 1° de enero de 2025 los vehículos livianos y medianos con motor de encendido por compresión deberán ser evaluados mediante el Procedimiento Mundial Armonizado para Ensayos de Vehículos Ligeros (WLTP) y deberán cumplir con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Tabla 20. Serán equivalentes a este procedimiento y a estos límites máximos de emisión, los correspondientes a Tier 3 Bin 70 cuando los vehículos hayan sido evaluados bajo el procedimiento FTP de los Estados Unidos.

Artículo 18. *Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículos pesados con motor de encendido por compresión.* En la Tabla 21 se establecen los límites máximos permisibles de emisión para las fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículo pesado con motor de encendido por compresión en prueba dinámica que se ensamblen, fabriquen o importen al país para transitar por el territorio nacional.

A partir del 1° de enero de 2023 aplicarán los límites máximos permisibles de emisión definidos en la Tabla 22 para fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículo pesado de encendido por compresión en prueba dinámica que se ensamblen, fabriquen o importen al país para transitar por el territorio nacional.

Tabla 21. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículos pesados con motor de encendido por compresión en prueba dinámica, evaluados mediante ciclos de la Unión Europea (ESC, ETC y ELR)

Subcategoría	CO		HC		HCNM		NOx		PM		Opacidad
	(g/kW-h)		(g/kW-h)		(g/kW-h)		(g/kW-h)		(g/kW-h)		(m^{-1})
	ESC	ETC	ESC	ETC*	ESC	ETC	ESC	ETC	ESC	ETC	ELR
M2 M3 N2 N3	1,5	4,0	0,46	-	-	0,55	3,5	3,5	0,02	0,03	0,5

*El laboratorio que realice la prueba de emisiones podrá optar por medir HC bajo el ciclo ETC en lugar de medir HCNM.

En este caso, el límite para HC es el mismo que se establece para HCNM.

Los vehículos con clasificación N1 y M1 que tengan una masa de referencia superior a 2.610 kg podrán optar por este estándar en lugar del descrito en la Tabla 21 de la presente resolución.

En caso de que el peso de referencia de una fuente móvil de carretera clasificada en las subcategorías N2 o M2 de la Tabla 21 sea menor o igual a 2.840 kg, el laboratorio podrá realizar la prueba de emisiones utilizando el ciclo NEDC y será verificado con los límites máximos establecidos para la subcategoría N1 de la Tabla 19, de acuerdo con su peso de referencia establecido en la Tabla 2.

Toda fuente móvil de carretera clasificada como vehículo pesado con motor de encendido por compresión que cumpla los límites definidos en la Tabla 21 de la presente resolución, deberá contar con sistemas para autodiagnóstico a bordo-OBD con control de NOx y que reduzcan significativamente el funcionamiento del vehículo acorde con la Directiva 2006/51/EC del Parlamento Europeo o la que la modifique, adicione o sustituya. A partir del 1° de enero de 2023 aplicará lo establecido en el artículo 38 de la presente resolución para vehículos con motor de encendido por compresión.

Tabla 22. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera clasificadas como vehículos pesados con motor de encendido por compresión en prueba dinámica evaluados mediante ciclos WHSC y WHTC a partir del 1° de enero de 2023

Subcategoría	Ciclo	CO	HCT	NOx	NH3	PM	PN
		(g/kW-hl	(g/kW-h)	(g/kW-h)	(ppm)	(g/kW-hl	(1/kWh)
M2 M3 N2 N3	WHSC	1,50	0,13	0,40	10	0,01	$8{,}0x10^{11}$
	WHTC	4,0	0,16	0,46	10	0,01	$6{,}0x10^{11}$

Los vehículos con clasificación N1 y M1 que tengan una masa de referencia superior a 2.610 kg podrán optar por los límites máximos permisibles de emisión definidos en la Tabla 22 de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Son equivalentes a los procedimientos y a los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Tabla 21, los correspondientes a EURO V con sistemas de autodiagnóstico a bordo OBD o superiores de la Unión Europea y EPA10 con sistemas de autodiagnóstico a bordo HD OBD o superiores de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos. Esta medida se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2022.

Parágrafo 2°. Son equivalentes a los procedimientos y a los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Tabla 22, los correspondientes a EPA10 o superiores de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos.

Parágrafo 3°. Las fuentes móviles terrestres de carretera de encendido por compresión duales deberán evaluarse de acuerdo con las metodologías de prueba definidas para el ciclo aplicado y el estándar que corresponda.

CAPÍTULO V

Límites máximos de emisión permisibles para fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera

Artículo 19. *Límites máximos permisibles para fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera con motor de encendido por compresión.* En las tablas 23 y 24 se establecen los límites máximos permisibles de emisión para las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera con motor de encendido por compresión en prueba dinámica que se ensamblen, fabriquen o importen al país a partir de los 24 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución. Para la obtención del CEPD deberá demostrar el cumplimento de los estándares europeos o de los estándares estadounidenses.

Tabla 23. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera en prueba dinámica, evaluados bajo el ciclo estacionario (NRSC) y el ciclo transitorio (NRTC). Estándares de la Unión Europea a partir de los 24 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Potencia neta nominal del motor- P (kW)	CO	HC	NOx	HC+NOx	PM
	(g/kW-h)	(g/kW-h)	(g/kW-h)	(g/kW-h)	(g/kW-h)
130 ≤ P ≤560	3,50	0,19	2,00	-	0,025
75 ≤ P < 130	5,00	0,19	3,30	-	0,025
56 ≤ P < 75	5,00	0,19	3,30	-	0,025
37 ≤ P < 56	5,00	-	-	4,70	0,025
19 ≤ P<37	5,50	-	-	7,50	0,600

Tabla 24. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera en prueba dinámica, evaluados bajo el ciclo estacionario (NRSC) y el ciclo transitorio (NRTC). Estándares de los Estados Unidos a partir de los 24 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Potencia neta nominal del motor-P (kw)	CO	HCNM	NOx	HCNM+NOx	PM
	g/kW-h	g/kW-h	g/kW-h	g/kW-h	g/kW-h
130 < P ≤ 560	3,50	0,19	2,00	-	0,02
56 ≤ P <130	5,00	0,19	3,40	-	0,02
37 ≤ P<56	5,00	-	-	4,70	0,03
19 ≤ P < 37	5,50	-	-	7,50	0,30

Para el caso de los rangos de potencia 19 ≤ P < 37 kW el ciclo de prueba para demostrar cumplimiento de estándares de las tablas 21 y 22 será el ciclo estacionario para fuentes móviles terrestres de uso fuera carretera (NRSC). Para los rangos de potencia entre 37 ≤ P ≤ 560 kW de los estándares de las tablas 23 y 24 los ciclos de prueba para demostrar cumplimiento son el ciclo estacionario para fuentes móviles terrestres de uso fuera carretera (NRSC) y el ciclo transitorio para fuentes móviles terrestres de uso fuera carretera (NRTC).

PARTE IV

EMISIONES EN PRUEBA ESTÁTICA

CAPÍTULO I

Cumplimiento de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes en prueba estática

Artículo 20. *Certificación de cumplimiento de los límites máximos de emisiones contaminantes*. Los fabricantes, ensambladores, importadores o comercializadores, de fuentes móviles terrestres de carretera para circular por el territorio nacional, deberán entregar a quienes adquieran dichas fuentes nuevas, una certificación en la que conste el cumplimiento de los límites máximos de emisión en prueba estática establecidos en la presente resolución o en la que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de los demás documentos en donde deban constar. El documento deberá incluir por lo menos la siguiente información.

a) Cumplimiento de los límites máximos de emisión en prueba estática.
b) Condiciones de reglaje de motor.
c) Marca, nombre de modelo, cilindrada, VIN o serial y número de motor de la fuente móvil de carretera sobre el cual se expide el documento.
d) Relación del(los) sistema(s) de control instalado(s) en la fuente móvil de carretera sobre la cual se expide el documento, incluyendo condiciones de mantenimiento y sus posibles efectos en caso de no realizarlo.

Con el documento expedido, el fabricante, ensamblador o importador deberá garantizar que el diseño de la fuente móvil de carretera permite el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la presente resolución por un periodo mínimo de dos (2) años, desde su matrícula o registro inicial, siempre que el mantenimiento sea realizado siguiendo las recomendaciones establecidas en los manuales de operación y mantenimiento de estos.

Parágrafo. En un lugar visible dentro de la cubierta del motor o la cabina de la fuente móvil de carretera se fijará un autoadhesivo que contenga la información relacionada con los literales a y b del presente artículo, así como el número del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno del Protocolo de Montreal, el estándar de emisiones que cumple y los resultados de emisiones contaminantes descritos en dicho certificado.

Artículo 21. *Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión en prueba estática por parte de los fabricantes, ensambladores, importadores o comercializadores.* Los fabricantes, ensambladores e importadores, así como quienes comercialicen fuentes móviles terrestres de carretera, deberán realizar la medición de emisiones contaminantes por lo menos al 25% de los modelos cubiertos por cada Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) aprobado.

Los resultados de las pruebas realizadas deben ser presentados en los formatos establecidos en los anexos 4, 5 y 6, y enviados durante los primeros 15 días de cada semestre a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces, en formato digital editable (incluido archivo de texto) a través del medio que defina dicha entidad. El formato será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su acceso por parte de los usuarios.

Artículo 22. *Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión en prueba estática por parte de autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales podrán verificar, sin previo aviso y en el marco de sus competencias, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión en prueba estática establecidos en la presente resolución, en las fuentes móviles terrestres de carretera que vayan a ser vendidas por el fabricante, ensamblador, importador o comercializador. Así mismo, podrán verificar las características de funcionamiento de los equipos y procedimientos utilizados para la realización de las pruebas de medición de emisiones.

El procedimiento de selección que seguirán estas autoridades para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión en prueba estática, a la fuente móvil terrestre de carretera que vayan a ser vendidas por parte del fabricante, ensamblador, importador o comercializador, será el siguiente:

1. La autoridad ambiental competente realizará un muestreo de la fuente móvil de carretera por cada Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno del Protocolo de Montreal, con el fin de verificar el cumplimiento de las emisiones sobre el total de los amparados por el certificado.
2. De evidenciarse incumplimiento, en los 15 días siguientes a la verificación, el fabricante, ensamblador, importador o comercializador realizará los ajustes necesarios al lote de la fuente móvil de carretera e informará a la autoridad ambiental para que constate el cumplimiento de la norma de emisión.
3. Recibida la información por parte del fabricante, ensamblador, importador o comercializador y dentro de los diez (10) días siguientes, la autoridad ambiental realizará una nueva verificación. Los costos que demande la nueva verificación de las certificaciones serán cubiertos por el fabricante, ensamblador, importador o comercializador.
4. La autoridad ambiental podrá adoptar las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar frente a la comercialización de aquellas fuentes móviles terrestres de carretera que pertenezcan a un Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno del Protocolo de Montreal de cuya evaluación se evidencie el incumplimiento.

Parágrafo 1°. Los equipos y procedimientos que utilice la autoridad ambiental deberán cumplir con las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4231, 4983, 5365 y contar con la autorización otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam).

Parágrafo 2°. Con el fin de que la autoridad ambiental pueda validar la información contenida en los Certificados de Emisión en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno del Protocolo de Montreal, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) publicará en su página web la información de cada certificado, incluyendo el número y tipo de sistemas de control, de conformidad con la información contenida en el reporte de pruebas o ensayos suministrado por el fabricante, ensamblador o importador de las fuentes móviles terrestres y la solicitud de CEPD y Visto Bueno del Protocolo de Montreal.

CAPÍTULO II

Vigilancia y control de fuentes móviles terrestres de carretera en circulación

Artículo 23. *Operativos de revisión de fuentes móviles terrestres de carretera en circulación.* Las autoridades ambientales en el marco de sus competencias y en conjunto con las autoridades departamentales, distritales y municipales de tránsito, realizarán operativos de verificación de emisiones contaminantes generadas por las fuentes móviles terrestres de carretera en circulación, empleando los equipos y procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4231, 4983 y 5365. Los operativos de revisión deberán realizarse como mínimo con la siguiente periodicidad**:**

Tabla 25. Frecuencia mínima de operativos en vía por parte de las autoridades competentes.

Municipios con población	Frecuencia mínima	Puntos mínimos/día
> 1,000.000 habitantes	15 días/mes	4
> 300.000 habitantes	4 días/mes	2
> 100.000 habitantes	4 días/año	2

Parágrafo 1°. Para la definición del número de habitantes, las autoridades ambientales tomarán como referencia los censos y proyecciones poblaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Parágrafo 2°. Se podrán realizar operativos en vía en municipios con población inferior a cien mil (100.000) habitantes.

Artículo 24. *Operativos de revisión a fuentes móviles terrestres de carretera perteneciente a flotas en patios de acopio.* Las autoridades ambientales podrán realizar en cualquier momento operativos de revisión de emisiones contaminantes a fuentes móviles terrestres de carretera de flotas pertenecientes a los sistemas de transporte público de pasajeros, transporte masivo y de transporte de carga, dentro de las instalaciones de los sitios de acopio de dichas fuentes móviles.

En caso de evidenciarse incumplimiento de los niveles establecidos en la presente resolución se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 25. *Emisiones visibles en fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por chispa.* La autoridad de tránsito impondrá la sanción a que haya lugar, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, cuando en una fuente móvil terrestre de carretera con motor de encendido por chispa de funcionamiento con gasolina, se aprecien emisiones visibles, como humos azules o negros, por períodos mayores a diez (10) segundos consecutivos, previa verificación de que la fuente móvil de carretera se encuentra funcionando a temperatura normal de operación.

Artículo 26. *Emisiones visibles en fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión.* La autoridad de tránsito impondrá la sanción a que haya lugar, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, cuando en una fuente móvil terrestre de carretera con motor de encendido por compresión se aprecien emisiones que produzcan un oscurecimiento igual o superior al Patrón número 3 de la escala de Ringelmann durante tres aceleraciones a fondo consecutivas, previa verificación de que la fuente móvil se encuentra funcionando a temperatura normal de operación**.**

Para fuentes móviles terrestres de carretera de año modelo 2015 en adelante, la comparación se hará contra el patrón número 2 de la escala de Ringelmann. Para fuentes móviles terrestres de carretera de año modelo 2023 en adelante, la comparación se hará contra el patrón número 1 de la escala de Ringelmann.

Artículo 27. *Emisiones visibles en fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera.* Las fuentes móviles de uso fuera de carretera que hayan ingresado a partir de los 24 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, no podrán superar el patrón 2 de la escala Ringelmann durante tres aceleraciones a fondo consecutivas, previa verificación de que la fuente móvil evaluada se encuentra funcionando a temperatura normal de operación. Este patrón podrá ser verificado en cualquier momento por las autoridades ambientales.

Artículo 28. *Información de Etiqueta de Control de Emisiones de las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera.* Las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera que deban cumplir los requisitos del artículo 19 de la presente resolución, deberán contar con una etiqueta permanente visible en el motor, para verificación por parte de la autoridad ambiental competente, que indique la conformidad con lo establecido en la presente resolución. Los requerimientos de etiquetado deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

a) Debe estar fijado en el motor de manera que no pueda ser removido sin que se destruya o desfigure.
b) Ser durable y legible durante la totalidad de la vida útil del motor.
c) Estar fijado a una parte esencial para la operación del motor que normalmente no requiera su remplazo durante la vida útil del motor.
d) Estar localizado en lugar visible después de que el motor ha sido instalado en la maquinaria. Se podrá fijar una etiqueta suplementaria en otra parte siempre y cuando cumpla con las especificaciones señaladas en el presente artículo y en caso de que la etiqueta solicitada en el motor quede oculta en la maquinaria cuando éste haya sido instalado.
e) Se deberá fijar una etiqueta suplementaria en idioma castellano, en otra parte que no sea el motor, cuando ésta no cumpla con las especificaciones señaladas en el presente artículo o se encuentre en un idioma diferente al oficial de la República de Colombia.

El etiquetado deberá contener la siguiente información:

a) Título: “Información importante del Motor”.
b) Nombre de la empresa fabricante.
c) Designación del motor (código, por lo general numérico o alfanumérico, que identifica a la familia de motores).
d) Tipo de motor.
e) Cilindraje del motor.
f) Potencia neta nominal del motor.
g) Combustible requerido.
h) Fecha de fabricación (mes y año).
i) Indicar de manera expresa el estándar de emisiones que cumple el motor (por ejemplo, Tier 3, Stage IV, entre otros).
j) Ciclo de medición de emisiones.

Artículo 29. *Repotenciación, habilitación, transformación o adecuación del parque automotor de servicio público de transporte.* Las fuentes móviles terrestres de carretera del parque automotor de servicio público de transporte que por disposición del Ministerio de Transporte hayan sido repotenciadas, habilitadas, transformadas, adecuadas o que a través de cualquier otra categoría similar busquen la extensión de la vida útil determinada por la Ley, deberán cumplir con las normas de emisión para prueba estática establecidas en la presente resolución para el año modelo equivalente para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por chispa o por compresión, según sea el caso.

El año modelo equivalente para dichas fuentes móviles corresponderá al año modelo para el cual se reconozca la repotenciación, habilitación, transformación o adecuación, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución 2502 de 2002 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 30. *Revisión de emisiones de vehículos diplomáticos.* Las fuentes móviles terrestres de carretera que no sean nuevas y se importen al país por embajadas o sedes oficiales, agentes diplomáticos, consulares y de organismos internacionales acreditados en el país y funcionarios colombianos que regresan al término de su misión, en el término máximo de dos (2) meses siguientes a la matrícula del respectivo vehículo, deberán

verificar el cumplimiento de los límites máximos de emisión establecidos en la presente resolución, a través del respectivo "Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes" de que trata la Ley 769 de 2002, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO III

Emisiones contaminantes en prueba estática

Artículo 31. *Límites máximos permisibles de emisión para motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuadriciclos, demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta.* En la tabla 26 se establecen los límites máximos permisibles de emisión para motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuadriciclos, demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta durante su funcionamiento que utilicen gasolina (mezcla gasolina - aceite para el caso de los motores de dos (2) tiempos) en condición de marcha mínima o ralentí y a temperatura normal de operación.

En la tabla 27 se establecen los límites máximos permisibles de emisión para motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuadriciclos, demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta durante su funcionamiento, que utilicen gasolina en condición de marcha mínima o ralentí y a temperatura normal de operación. Los límites allí establecidos, se harán exigibles a partir de los seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Tabla 26. Límites máximos niveles de emisión permisibles para motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuadriciclos, demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta, en marcha mínima o ralentí.

Motor	Año modelo	CO (%)	HC (ppm)
2 tiempos	2009 y anterior	4,5	10.000
	2010 y posterior	3,6	1.600
4 tiempos	Todos	3,6	1.600

Tabla 27. Límites máximos permisibles de emisión para motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuadriciclos, demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta de funcionamiento con gasolina, en condición de marcha mínima o ralentí. Estos límites se harán exigibles a partir de los seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Motor	Año modelo	CO (%)	HC (ppm)
2 tiempos	**2009 y anterior**	3,5	8.000
	2010 y posterior	3,5	1.600
4 tiempos	**Todos**	3,5	1.300

Parágrafo 1°. Los límites máximos permisibles de emisión son establecidos para un valor de exceso de oxígeno máximo de 11% para motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuadriciclos, demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta, motocicletas de dos (2) tiempos (año modelo anterior a 2010) y máximo de 6% para motocicletas de cuatro (4) tiempos y de dos (2) tiempos año modelo igual o superior a 2010.

Para verificar el cumplimiento de los límites de CO y HC, los valores obtenidos con concentraciones de oxígeno superiores a los máximos establecidos deberán ser corregidos y ajustados según la siguiente ecuación, la cual deberá ser integrada al software del equipo de medición.

La ecuación para obtener los valores corregidos es la siguiente:

$$C_{(O_{2Ref})} = C_{(X\%)} * \left(\frac{21 - \%O_{2Ref}}{21\% - X\%}\right)$$

Donde:

$C_{(O_{2Ref})}$ Concentración del contaminante con la corrección de oxígeno, basado en el oxígeno de referencia del tipo de motor (2 o 4 tiempos),
$C_{(X\%)}$ Concentración del contaminante medido en los gases de salida sin corrección por oxígeno,
$\%O_{2Ref}$ Oxígeno de referencia del tipo de motor (2 o 4 tiempos) en (%),
$X\%$ Oxígeno medido en los gases de salida en (%),

Parágrafo 2°. Las motocicletas, fuentes móviles terrestres de 3 ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta

accionados con combustible diésel, deberán cumplir con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en las tablas 30 y 31 y los respectivos procedimientos de evaluación, según aplique.

Artículo 32. *Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por chispa.* En la tabla 28 se establecen los límites máximos de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera de encendido por chispa, durante su funcionamiento en velocidad de crucero y en condición de marcha mínima o ralentí.

Tabla 28. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por chispa en velocidad de crucero y en condición de marcha mínima o ralentí.

Año modelo	CO (%)	HC (ppm)
1970 y anteriores	5,0	800
1971 -1984	4,0	650
1985-1997	3,0	400
1998 y posterior	1,0	200

En la tabla 29 se establecen los límites máximos de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por chispa, durante su funcionamiento en velocidad de crucero y en condición de marcha mínima o ralentí, los cuales se harán exigibles a partir de los seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Tabla 29. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por chispa en velocidad de crucero y en condición de marcha mínima o ralentí, los cuales se harán exigibles seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Año modelo	CO (%)	HC (ppm)
1984 y anteriores	4,0	650
1985-1997	3,0	400
1998-2009	1,0	200
2010 y posterior	0,8	160

Parágrafo. Para vehículos de encendido por chispa que operan con gasolina, si la concentración de O_2 excede el 5% o la concentración de CO_2 es inferior al 7%, se entenderá que existe dilución de la muestra y la fuente móvil deberá ser rechazada. Para vehículos de encendido por chispa que operan con gas natural o GLP la condición de dilución y rechazo aplicará cuando el CO_2 sea inferior al 7%.

Artículo 33. *Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera bicombustibles*. Los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la tabla 28, también aplicarán para fuentes móviles terrestres de carretera bicombustible, operando con gasolina. A partir de los seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, aplicarán a estos vehículos los límites máximos permisibles definidos en la tabla 29.

Artículo 34. *Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión*. En la tabla 30 se establecen los límites máximos de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión durante su funcionamiento, en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación.

Tabla 30. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión en aceleración libre.

Año modelo	Opacidad (%)
1970 y anteriores	50
1971-1984	45
1985-1997	40
1998 y posterior	35

En la tabla 31 se establecen los límites máximos de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión durante su funcionamiento, en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación, los cuales se harán exigibles a partir de los doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Tabla 31. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión en aceleración libre, los cuales se harán exigibles a partir de los doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Año modelo	Densidad de humo - K (m^{-1})	
	CC<5000	CC ≥5000
2000 y anteriores	6,0	5,5
2001-2015	5,0	4,5
2016 y posterior	4,0	3,5

Parágrafo 1°. Los límites máximos permisibles de emisión de la tabla 31 son establecidos a una Longitud de Trayectoria Óptica Efectiva Estándar (LTOE) de 430 mm.

Parágrafo 2°. A partir de los tres (3) primeros meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, todas las fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión deben ser medidos y reportados en opacidad y densidad de humo, pero su cumplimiento se evaluará en opacidad de conformidad con lo establecido en la tabla 30 hasta tanto entren en vigencia los límites máximos permisibles en densidad de humo definidos en la tabla 31.

Parágrafo 3°. A partir del 1° de enero de 2025 todas las fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión deberán cumplir con un límite máximo permisible de emisión 1,5 unidades de densidad de humo inferior al definido en tabla 31.

Artículo 35. **Límites máximos permisibles de emisión para vehículos duales.** Los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la tabla 30, también aplicarán para fuentes móviles terrestres de carretera duales, operando con diésel. A partir de los doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, aplicarán a estos vehículos los límites máximos permisibles definidos en la tabla 31.

PARTE V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. *Emisiones del cárter.* Las fuentes móviles terrestres de carretera fabricadas, ensambladas o importadas para circular por el territorio nacional deberán tener un sistema de recirculación de las emisiones del cárter que evite su descarga directamente al ambiente. Esto aplicará para:

a) Fuentes móviles terrestres de carretera de encendido por compresión a partir de 1° de enero de 2023.

b) Fuentes móviles terrestres de carretera de encendido por chispa que operen con gasolina, a partir de los doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución. Para el caso de vehículos que operen con gas natural o GLP, aplicará a partir del 1° de enero de 2023.

c) Lo dispuesto en este artículo aplicará para motocicletas, a partir de los veinticuatro (24) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando las emisiones del cárter hayan sido consideradas en la prueba dinámica realizada al prototipo de los motores que van a ser instalados en las fuentes móviles terrestres de carretera.

Artículo 37. *Dispositivos de desactivación*. No se podrán usar dispositivos de desactivación que reduzcan la eficacia de los sistemas de control de las emisiones de las fuentes móviles terrestres de carretera.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando:

a) La necesidad del dispositivo se justifique como protección del motor contra averías o accidentes y en aras del manejo seguro del vehículo.

b) El dispositivo no funcione más allá de las exigencias de arranque del motor.

c) En los procedimientos de las pruebas se incluyan las condiciones apropiadas para verificar las emisiones evaporativas y las emisiones de escape.

Artículo 38. *Sistemas de autodiagnóstico a bordo (OBD).* Las fuentes móviles terrestres de carretera fabricadas, ensambladas o importadas que vayan a circular por el territorio nacional deberán contar con un sistema de diagnóstico a bordo (OBD) que cumpla con la normativa de Estados Unidos o la Unión Europea, de conformidad con lo exigido para su estándar de emisión. Lo dispuesto en este artículo aplicará para:

a) Motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta, a partir de los doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

b) Fuentes móviles terrestres de carretera de encendido por chispa a partir de los doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución. Para el caso de vehículos que operen con gas natural o GLP, aplicará a partir del 1° de enero de 2023.

c) Fuentes móviles terrestres de carretera de encendido por compresión livianos y medianos a partir del 1° de enero de 2023.

d) Fuentes móviles terrestres de carretera de encendido por compresión clasificados como vehículos pesados a partir del 1° de enero de 2023. Hasta el 31 de diciembre de 2022 aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la presente resolución.

Parágrafo. En la solicitud de aprobación del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD), el fabricante, ensamblador o importador deberá presentar los documentos que apliquen para soportar el cumplimiento de este artículo, según lo dispuesto en la normativa estadounidense o europea que corresponda.

Artículo 39. *Evaluación de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres de carretera mediante prueba estática.* La metodología, los equipos y procedimientos para determinar las emisiones contaminantes de las fuentes móviles terrestres de carretera son las establecidas en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) específicas, conforme lo establece la Resolución 3768 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 40. *Autorización y seguimiento del proceso de medición de emisiones contaminantes mediante prueba estática.* Las autoridades ambientales, los fabricantes, ensambladores o importadores, así como los laboratorios ambientales que realicen medición de emisiones contaminantes para cumplir lo establecido en la presente resolución, deberán contar con la autorización otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el cual hará visita de verificación in situ por lo menos cada doce (12) meses y reportará la capacidad operativa horaria de medición (#pruebas/hora) en las resoluciones de autorización.

Artículo 41. *Protocolo para la certificación a Centros de Diagnóstico Automotor en materia de emisiones contaminantes.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), adoptará un "Protocolo para la certificación a Centros de Diagnóstico Automotor en materia de emisiones contaminantes", el cual deberá estar publicado dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

El citado protocolo se aplicará en los procesos de certificación de los Centros de Diagnóstico Automotor, en materia de revisión de emisiones contaminantes, a partir de los seis (6) meses, contados desde su publicación.

Artículo 42. *Remisión de información por parte de Centros de Diagnóstico Automotor a las autoridades ambientales competentes.* Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán remitir como mínimo la información relacionada en el anexo 8 a las autoridades ambientales competentes, en las condiciones definidas para tales fines dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes. El anexo 8 será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su acceso por parte de los responsables de su entrega a las autoridades ambientales competentes.

Artículo 43. *Medidas adicionales de seguimiento y control.* Como complemento a las medidas de seguimiento y control definidas en esta resolución, las autoridades ambientales podrán emplear técnicas de muestreo con sensores remotos para la restricción de tránsito vehicular con fines ambientales, así como el conteo de partículas. Las autoridades ambientales que implementen este tipo de medidas deberán enviar semestralmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un reporte que incluya las características metodológicas y los resultados de su implementación.

Artículo 44. *Reporte de vehículos fabricados, ensamblados e importados.* Durante los primeros quince (15) días de cada semestre, los fabricantes, ensambladores o importadores que hayan solicitado el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), deberán presentar a esa entidad o quien haga sus veces, un reporte en medio digital, con la cantidad de fuentes móviles terrestres de carretera que han ingresado al país en el semestre inmediatamente anterior, amparados por cada CEPD emitido, de acuerdo con el formato establecido en el anexo 7 de la presente resolución. La ANLA definirá los mecanismos para el reporte de la información de que trata este artículo.

Artículo 45. *Calidad de los combustibles distribuidos en el país.* Será responsabilidad de los fabricantes, ensambladores o importadores de fuentes móviles terrestres de carretera y de uso fuera de carretera con características o tecnologías superiores a las establecidas en la presente resolución, conocer la regulación vigente referente a la calidad de los combustibles que se estén distribuyendo en el país, con el fin de determinar si sus parámetros y especificaciones se ajustan a las fuentes móviles que se van a fabricar, ensamblar o importar.

Artículo 46. *Información al público sobre las normas de emisión. Los* Centros de Diagnóstico Automotor habilitados, deberán exhibir al público una cartelera informativa con los límites máximos de emisión vigentes. Adicionalmente, deberán socializar y explicar a los usuarios los cambios establecidos en esta resolución.

Artículo 47. *Radicación de las solicitudes de aprobación de los Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno del Protocolo de Montreal.* Los fabricantes, importadores o ensambladores interesados en obtener la aprobación del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno del Protocolo de Montreal deberán radicar la solicitud por medio de la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Parágrafo. En un término no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ajustarán la plataforma VITAL en lo relacionado con la información requerida para la aprobación de la certificación, de conformidad con lo exigido en la presente resolución.

Mientras se ajusta la plataforma VITAL, cualquier información que no esté contenida en dicha plataforma y que sea requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, se deberá incluir en la casilla de "Observaciones".

Artículo 48. *Revisión de los Certificados de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) expedidos a la fecha.* La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o la que haga sus veces, elaborará un listado en el que determine cuáles de los Certificados de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno del Protocolo de Montreal aprobados, cumplen con los límites máximos permisibles de emisión aplicables a partir del 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Este listado deberá ser publicado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y los Certificados de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno del Protocolo de Montreal que no se encuentren relacionados en dicho listado, no podrán ser usados nuevamente.

Esta revisión y listado deberán realizarse cada vez que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualice los límites máximos permisibles de emisión.

Artículo 49. *Anexos.* Se adoptan los siguientes anexos, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

- Anexo 1. Definiciones.
- Anexo 2. Formato - Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal para fuentes móviles terrestres de carretera.
- Anexo 3. Formato - Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal para fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera.
- Anexo 4. Formato - Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión para motocicletas, vehículos de 3 ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta.
- Anexo 5. Formato - Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por chispa.
- Anexo 6. Formato - Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión.
- Anexo 7. Formato - Reporte de vehículos fabricados, importados o ensamblados.
- Anexo 8. Información para reportar por Centros de Diagnóstico Automotor a las autoridades ambientales.

Artículo 50. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de julio de 2022.

El Secretario General encargado de las funciones del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Carlos Alberto Frasser Arrieta.

ANEXO 1. DEFINICIONES

Aceleración libre: Es el aumento de revolución del motor de la fuente móvil llevado rápidamente a máxima aceleración estable, sin carga y en neutro (para cajas manuales) y en parqueo (para cajas automáticas).

Acreditación: Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad Procedimiento mediante el cual se reconoce la competencia técnica y la idoneidad de los organismos de certificación e inspección, laboratorios de ensayo y metrología

ALVW – Adjusted Loaded Vehicle Weight: Promedio numérico del peso neto vehicular y el peso bruto vehicular.

Año Modelo: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

Autoridad Ambiental: Entidad encargada de validar el cumplimiento ambiental de la fuente móvil terrestre.

Categoría M: Vehículo automotor con al menos cuatro ruedas, diseñado y construido para el transporte de pasajeros. Está dividido en tres categorías: M1, M2 y M3.

Categoría M1: Vehículo diseñado y construido para transportar hasta 8 pasajeros más el conductor.

Categoría M2: Vehículo diseñado y construido para transportar más de 8 pasajeros más el conductor y cuyo peso bruto vehicular no supere las 5 toneladas.

Categoría M3: Vehículo diseñado y construido para transportar más de 8 pasajeros más el conductor y cuyo peso bruto vehicular supere las 5 toneladas.

Categoría N: Vehículo automotor con al menos cuatro ruedas, diseñado y construido para el transporte de carga. Está dividido en tres categorías: N1, N2 y N3.

Categoría N1: Vehículo diseñado y construido para transportar carga, con un peso bruto vehicular no superior a 3,5 toneladas, Esta categoría se divide en tres clases de acuerdo con el peso de referencia.

Clase I: Para la reglamentación Euro 1 y Euro 2, cualquier vehículo de la Categoría N1 con un peso de referencia que no supere 1.250 Kg, se utilizará en la presente resolución para los vehículos con motor de encendido por chispa. Para la reglamentación Euro 3 o superior cualquier vehículo de la Categoría N1 con un peso de referencia menor o igual a 1,305 kg, se utilizará en la presente resolución para los vehículos con motor de encendido por compresión.

Clase II: Para la reglamentación Euro 1 y Euro 2, cualquier vehículo de la Categoría N1 con un peso de referencia superior a 1.250 Kg y que no supere 1.700 Kg, se utilizará en la presente resolución para los vehículos de encendido por chispa. Para la reglamentación Euro 3 o Euro 4, cualquier vehículo de la Categoría N1 con un peso de referencia superior a 1.305 kg e inferior o igual a 1.760 kg, se utilizará en la presente resolución para los vehículos con motor de encendido por compresión.

Clase III: Para la reglamentación Euro 1 y Euro 2, cualquier vehículo de la Categoría N1 con un peso de referencia superior a 1.250 Kg y que no supere 1.700 Kg, se utilizará en la presente resolución para los vehículos con motor de encendido por chispa. Para la reglamentación Euro 3 o Euro 4, cualquier vehículo de la Categoría N1 con un peso de referencia superior a 1.305 kg e inferior o igual a 1.760 kg, se utilizará en la presente resolución para los vehículos con motor de encendido por compresión.

Categoría N2: Vehículo diseñado y construido para transportar carga, con un peso bruto vehicular superior a 3,5 toneladas y que no exceda 12 toneladas.

Categoría N3: Vehículo diseñado y construido para transportar carga, con un peso bruto vehicular superior a 12 toneladas.

Certificación de fabricante: Documento expedido por la casa fabricante de un vehículo automotor en el cual se certifican especificaciones técnicas de una fuente móvil.

Certificado de conformidad: Documento expedido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado, está conforme con las especificaciones de una norma técnica u otro documento normativo específico.

Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD): Documento en el cual se consignan las especificaciones técnicas, la información de la prueba y los resultados de la medición de las emisiones generadas por los prototipos de las fuentes móviles o de los motores prototipos, evaluados en un dinamómetro o en una prueba SHED, según el procedimiento que aplique de acuerdo con lo definido en la presente resolución. Este certificado debe ser obtenido para fuentes móviles de carretera nuevas y para todas las fuentes móviles de uso fuera de carretera, sean nuevas o no.

Ciclo de prueba o de conducción (prueba dinámica): Es una secuencia de puntos operacionales que consta de un arranque del vehículo o del motor, un periodo de funcionamiento, en el que existen variaciones de velocidad, par motor, régimen, según el ciclo que corresponda, y una parada del vehículo o del motor.

Ciclo ECE-15+EUDC (Extra-Urban driving cycle): Es el ciclo de prueba dinámica establecido por la Unión Europea para los vehículos livianos y medianos y definido en las directivas 93/59/EEC y 91/441/EEC.

Ciclo ECE R-40: Es el ciclo de prueba dinámica establecido por la Unión Europea para las motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuadriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta que cumplen con el estándar Euro 2, de acuerdo con lo definido en la directiva 97/24/EC. Así mismo, este ciclo es utilizado para evaluar las motocicletas con una cilindrada menor a 150 cc que cumplen con el estándar Euro 3. Sin embargo, el tiempo inicial de medición es apenas arranca la fuente móvil, y no cuando llega a una temperatura indicada de operación, como ocurre en el estándar Euro 2.

Ciclo ECE R-40+EUDC (Extra-Urban driving cycle): Es el ciclo de prueba establecido por la Unión Europea para evaluar las motocicletas que tienen una cilindrada superior o igual a 150 c.c. Es el conjunto del ciclo ECE R-40 y de un ciclo extraurbano, que se identifica con las siglas EUDC. La descripción de los puntos operacionales se encuentra en la directiva 97/27/CE, modificada por la 2002/51/CE.

Ciclo ECE R-47: Ciclo establecido por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa para evaluar las motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos. La descripción de los puntos operacionales se encuentra en la directiva 97/24/CE, modificada por la 2002/51/CE.

Ciclo ELR – Prueba Europea de Respuesta Bajo Carga. Ciclo de prueba dinámica establecido por la Unión Europea con el fin de medir opacidad, que se encuentra descrito en la Directiva 2005/55/CE.

Ciclo ESC – Ciclo Europeo de Estado Continuo. Ciclo de prueba dinámica establecido por la Unión Europea con el fin de certificar emisiones de vehículos pesados, que se encuentra descrito en la Directiva 2005/55/CE.

Ciclo ETC – Ciclo Europeo de Transición. Ciclo de prueba dinámica establecido por la Unión Europea con el fin de certificar emisiones de vehículos pesados, que se encuentra descrito en la Directiva 2005/55/CE.

Ciclo FTP: Ciclo de prueba dinámica establecido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para los vehículos livianos y medianos y especificado en el Código Federal de Regulaciones, partes 86 a 99.

Ciclo NEDC – Nuevo Ciclo Europeo. Ciclo de prueba dinámica establecido por la Unión Europea para certificar vehículos livianos. Este ciclo es similar al ECE15+EUDC, con la diferencia que en el nuevo ciclo la medición de emisiones comienza cuando se enciende el vehículo y no después de haberlo precalentado.

Ciclo NRSC – Ciclo Estacionario para fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera. Ciclo de prueba dinámica establecido en la norma ISO 8178 C1 para la medición de conformidad de emisiones de gases y partículas para fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera. Las siglas derivan del término en el idioma inglés Non-Road Steady Cycle. Este ciclo se encuentra descrito en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de Estados Unidos, bajo el título 40, parte 1039, y en la Directiva 97/68/CE, modificada por 2012/46/UE

Ciclo NRTC – Ciclo Transitorio para fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera. Ciclo de prueba dinámica desarrollado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos – US EPA en cooperación con las Autoridades de la Unión Europea para representar las emisiones durante condiciones reales de operación de fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera. Las siglas derivan del término en el idioma inglés Non-Road Transient Cycle. Este ciclo se encuentra descrito en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de Estados Unidos, bajo el título 40, parte 1039, y en la Directiva 97/68/CE, modificada por 2012/46/UE.

Ciclo Transitorio de Servicio Pesado: Es el ciclo de prueba dinámica establecido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para determinar las emisiones por el tubo de escape de los motores utilizados en los vehículos pesados y el cual se encuentra especificado en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de ese país, bajo el título 40, parte 86, subparte N.

Ciclo WHSC – Ciclo estacionario armonizado mundial: ciclo de ensayo que consiste en 13 modos en condiciones estables definidas en el Reglamento No. 49 de la CEPE revisión 6, usado para la evaluación de fuentes móviles terrestres de encendido por compresión pesados en condiciones estacionarias de conducción.

Ciclo WHTC – Ciclo transitorio armonizado mundial: ciclo de ensayo compuesto por 1800 modos transitorios segundo a segundo, definidos en el Reglamento No. 49 de la CEPE revisión 6, usado para la evaluación de fuentes móviles terrestres de encendido por compresión pesados en condiciones transitorias de conducción.

Ciclo WLTP – Procedimiento armonizado mundial para vehículos livianos: Procedimiento de ensayo reglamentario, adoptado como Reglamento Técnico Mundial No 15 por el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos (WP 29) establecido en el Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión Europea para evaluar las emisiones contaminantes de los vehículos livianos y de los pesados según su masa de referencia.

Ciclo WMTC – Ciclo armonizado mundial para motocicletas: Ciclo desarrollado en el marco del Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de las Naciones Unidas y se introdujo en el Reglamento (UE) 2013/168 de la Comisión Europea para evaluar las emisiones contaminantes de las motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, según el estándar de emisiones que corresponda. El ciclo ha tenido ajustes desde su implementación: en el estándar de emisiones Euro 3, se tiene la primera fase; en Euro 4 la segunda fase; y en Euro 5 la tercera fase.

CO_2: Dióxido de Carbono

CO: Monóxido de Carbono

Código de grupo de prueba: Es el código utilizado en el proceso de certificación ambiental de los Estados Unidos que identifica a un grupo de vehículos que están representados por un mismo conjunto de resultados de emisiones de escape. Su determinación se encuentra descrita en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos 40 CFR § 86.1827-01.

Convertidor catalítico de dos vías o de oxidación: Es un dispositivo que tiene un catalizador que facilita la reducción de las emisiones de hidrocarburos (HC) y monóxido de carbono (CO) que son producidos por la combustión en el motor, mediante la oxidación de estos contaminantes (CO a CO2 y HC a H2O + CO2).

Convertidor catalítico de oxidación de partículas: Es un dispositivo que reduce el material particulado y realiza la oxidación de gases contaminantes como los hidrocarburos (HC) y monóxido de carbono (CO). Las partículas que son atrapadas por el convertidor son eliminadas en un proceso de regeneración.

Convertidor catalítico de reducción selectiva: Es un dispositivo que se identifica con las siglas en inglés SCR y que tiene un catalizador que facilita la reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) que son producidos por la combustión en el motor, mediante el uso de un agente reductor, como la urea, etc.

Convertidor catalítico de tres vías: Es un dispositivo que se identifica con las siglas en inglés TWC y que tiene un catalizador que facilita la reducción de las emisiones de hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx) que son producidos por la combustión en el motor, mediante reacciones químicas de oxidación y reducción de estos contaminantes (CO a CO2, HC a H2O + CO2 y NOx a N2 + O2).

Cuadriciclo: Fuente móvil terrestre de cuatro ruedas que tienen las características técnicas de los vehículos clasificados como L6e y L7e en el Reglamento (UE) 168 del 2013.

Densidad del humo (K): (conocida también como "Coeficiente de extinción de luz" o "Coeficiente de absorción de luz"): Forma fundamental de cuantificar la capacidad de una corriente de humo o del humo de una muestra para oscurecer la luz. Por convención, la densidad del humo se expresa en metros a la menos uno (m^{-1}). La densidad del humo es una función del número de partículas de humo por unidad de volumen de gas, la distribución por tamaño de las partículas de humo y las propiedades de absorción y dispersión de las partículas. Sin la presencia de humos azules o blancos, la distribución de tamaño y las propiedades de absorción/dispersión son similares para todas las muestras de gases de escape diésel y la densidad de humo es principalmente una función de la densidad de las partículas de humo.

Dispositivo de desactivación: Elemento de diseño que detecta la temperatura, la velocidad del vehículo, las revoluciones por minuto del motor, la marcha introducida, la depresión de admisión y cualquier otro parámetro con el fin de activar, modular, aplazar o desactivar el funcionamiento de cualquier pieza del sistema de control de las emisiones, y reduce la eficacia de dicho sistema en condiciones que puede esperarse razonablemente que se produzcan durante el funcionamiento y la utilización normales del vehículo.

Emisiones de contaminantes atmosféricos en el escape: Son agentes químicos gaseosos o sólidos emitidos a la atmósfera a través del escape de una fuente móvil terrestre como resultado del proceso de combustión interna de energéticos líquidos o gaseosos y pueden ser minimizados a través de sistemas de control de emisiones y descargados a la atmosfera a través de un tubo de escape.

Equipo de monitoreo de emisiones vehiculares: Es el conjunto de dispositivos, hardware y software, con todos los accesorios para la operación normal y medición de contaminantes atmosféricos en el escape.

Estándar final: Es la certificación para 193.237 kilómetros (120.000 millas) o para 241.546 kilómetros (150.000 millas) llevada a cabo mediante prueba dinamométrica, bajo el ciclo FTP.

Estándar intermedio: Es la certificación para 80.515 kilómetros (50.000 millas) llevada a cabo mediante prueba dinamométrica, bajo el ciclo FTP.

Familia de motores de fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera: Agrupación de tipos de motores realizada por el fabricante que, por su diseño, tienen características similares de emisiones de escape y cumplen los valores límite de emisiones aplicables.

Familia de vehículos: El agrupamiento de vehículos de un fabricante que, en razón de su diseño, se espera que tengan características similares en cuanto a las emisiones de escape y el sistema de diagnóstico a bordo. Para tal efecto los vehículos podrán agruparse en una familia siempre y cuando los siguientes parámetros sean idénticos y estén dentro de los límites definidos en las directivas para cada categoría vehicular.

- el fabricante.
- proceso de combustión (con motor de encendido por chispa, con motor de encendido por compresión, dos tiempos o cuatro tiempos).
- la cilindrada del motor.
- el tipo de sistema de control de emisiones.

Nota: Lo anterior, sin perjuicio de los demás parámetros que establezcan las directivas específicas para la definición de una familia de vehículos.

Filtro de partículas: Es un filtro que reduce la emisión de partículas generadas en el proceso de combustión del motor. Para los filtros instalados en vehículos que utilizan diésel como combustible, se identifican con las siglas en inglés DPF.

Fuente móvil terrestre: Es el vehículo o máquina que cuenta con un motor de combustión interna y que, por razón de su uso o propósito, es apta para desplazarse sobre el suelo.

Fuente móvil terrestre de carretera: Es el vehículo que cuenta con un motor de combustión interna, diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías sobre vía.

Fuente móvil terrestre de uso fuera de carretera: Es una máquina móvil, un equipo transportable o un vehículo con o sin carrocería o con o sin ruedas, que cuenta con un motor de combustión interna, que no ha sido diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías por carretera. Esta categoría no incluye motores de régimen constante, equipos ferroviarios, generadores eléctricos y vehículos de recreación.

Fuente móvil terrestre de uso fuera de carretera eléctrica: Es una máquina móvil impulsada exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estas máquinas no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica.

Fuente móvil nueva: Fuente móvil cuyo año modelo sea igual o posterior al año vigente.

GLP: Gas licuado de petróleo.

GN: Gas natural

HC: Hidrocarburos.

HCNM: Hidrocarburos diferentes al metano.

HDV – Heavy-Duty Vehicle. Cualquier vehículo automotor con un peso bruto vehicular superior a 3.856 kg o con un peso neto vehicular superior a 2.722 kg o con un área frontal básica superior a 4,18 m^2. Los motores de encendido por compresión usados en estos vehículos se dividen en tres clases de servicio llamados LHDDE, MHDDE y HHDDE, de acuerdo con el peso bruto vehicular. Los motores con motor de encendido por chispa usados en estos vehículos se dividen en dos clases de servicio llamados LHDGE y HHDGE, de acuerdo con el peso bruto vehicular. También pertenecen a esta categoría los MDPV, Clase 2B y Clase 3.

HDV Clase 2b: Vehículo pesado que tiene un peso bruto vehicular hasta 4.536 kg y que no es clasificado como MDPV. Los vehículos clasificados bajo esta subcategoría son evaluados en dinamómetros de chasis.

HDV Clase 3: Vehículo pesado que tiene un peso bruto vehicular superior a 4.536 kg e inferior o igual a 6.350 kg. Los vehículos clasificados bajo esta subcategoría son evaluados en dinamómetros de chasis.

HHDDE: Heavy Heavy-Duty Diesel Engines (Incluye Urban Bus). Cualquier motor de combustión interna con motor de encendido por compresión instalado en un HDV cuyo peso bruto vehicular sea superior a 14.969 kg.

HHDGE: Heavy Heavy-Duty Gasoline Engines (Incluye Urban Bus). Cualquier motor de combustión interna con motor ciclo de encendido por chispa instalado en un HDV cuyo peso bruto vehicular sea superior a 6.350 kg.

HLDT: Heavy Light-Duty Truck. Cualquier LDT con un peso bruto vehicular superior a 2.722 kg. Se divide en dos categorías, LDT3 y LDT4, dependiendo del peso ALVW.

Humo: Es la materia que en la emisión de escape reduce la transmisión de la luz.

Importador independiente: Persona natural o jurídica que importe fuentes móviles terrestres que no cuenta con la representación de marca del fabricante.

Laboratorio de pruebas y ensayos acreditado: Laboratorio de pruebas y ensayos que ha sido acreditado por un organismo de acreditación. También puede denominarse servicio técnico.

LDT – Light-Duty Truck. Cualquier vehículo automotor con un peso bruto vehicular de 3.856 kg o menos, con un peso neto de 2.722 kg o menos y con un área frontal básica de 4,18 m^2 o menos, que está diseñado principalmente para transporte de carga y de pasajeros, o es una derivación de este vehículo, o está diseñado principalmente para el transporte de pasajeros con una capacidad de más de 12 personas, o que se consigue con elementos adicionales que permiten su operación y uso fuera de las carreteras o autopistas. Se divide en dos categorías, LLDT y HLDT, dependiendo del peso bruto vehicular:

LDT1 – Light-Duty Truck 1. Cualquier vehículo LLDT con un peso LVW hasta 1.701 kg.

LDT2 – Light-Duty Truck 2. Cualquier vehículo LLDT con un peso LVW superior a 1.701 kg.

LDT3 – Light-Duty Truck 3. Cualquier vehículo HLDT con un peso ALVW hasta 2.608 kg.

LDT4 – Light-Duty Truck 4. Cualquier vehículo HLDT con un peso ALVW superior a 2.608 kg.

LDV – Light-Duty Vehicle. Vehículo de pasajeros o una derivación de este, con capacidad hasta de 12 pasajeros y un peso bruto vehicular menor o igual a 3.856 kg.

LHDDE – Light Heavy-Duty Diesel Engines. Cualquier motor de encendido por compresión instalado en un HDV, cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.856 kg y que no supere 8.845 kg.

LHDGE – Light Heavy-Duty Gasoline Engines. Cualquier motor a gasolina instalado en un HDV cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.856 kg y menor o igual a 6.350 kg.

LLDT – Light Light-Duty Truck. Cualquier LDT con un peso bruto vehicular hasta 2.722 kg. Se divide en dos categorías, LDT1 y LDT2, dependiendo del peso LVW, con capacidad mayor a 12 pasajeros.

LVW – Loaded Vehicle Weight. Peso neto vehicular más 136 kg.

Marcha mínima o ralentí: Son las especificaciones de velocidad del motor establecidas por el fabricante o ensamblador del vehículo, requeridas para mantenerlo funcionando sin carga y en neutro (para cajas manuales) y en parqueo (para cajas automáticas). Cuando no se disponga de la especificación del fabricante o ensamblador del vehículo, la condición de marcha mínima o ralentí se establecerá según las NTC 4231, 4983,5365 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

MDPV – Medium-Duty Passenger Vehicle. Cualquier HDV con un peso vehicular entre 3,856 y 4,537 kg y diseñado principalmente para transporte de pasajeros. Esta definición no incluye: vehículos que no tengan su unidad de carga adjunta (cabezotes), vehículos con capacidad superior a 12 personas, vehículos cuyo diseño tenga atrás del conductor capacidad para más de 9 personas, vehículos equipados con un área de carga abierta de 1,83 metros o más (por ejemplo: pick-up). Una cabina cubierta sin acceso al compartimiento de los pasajeros será considerada "área de carga abierta" para propósitos de esta definición.

Método SHED (Sealed Housing For Evaporative Determinación): Procedimiento aprobado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) o por la Unión Europea, para determinar las emisiones evaporativas en vehículos a gasolina mediante la recolección de éstas en una cabina sellada en la que se ubica el vehículo sometido a prueba. Los procedimientos, equipos y métodos de medición utilizados se encuentran consignados en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos, partes 86 a 99 y en las Directivas 91/441/EEC y 93/59/EEC.

MHDDE – Medium Heavy-Duty Diesel Engines. Cualquier motor de encendido por compresión instalado en un HDV cuyo peso bruto vehicular sea superior a 8.845 kg y que no supere 14.969 kg.

Modelo de fuente móvil: Referencia comercial o interna asignada por el fabricante a un conjunto de fuentes móviles. La referencia comercial puede cambiar según el mercado a donde se destinen las fuentes móviles

Motocarro: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad útil hasta 770 kilogramos.

Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante. Las motocicletas que estén dotadas con ruedas gemelas, es decir que tengan dos ruedas montadas sobre el mismo eje y en las cuales la distancia entre los centros de las superficies de contacto de estas ruedas con el suelo es igual o inferior a 460 mm, se verificarán como motocicleta.

Motor dos (2) tiempos: Two Stroke Engine - Motor que para completar las cuatro etapas del ciclo de combustión interna requiere de dos desplazamientos del pistón o un giro del cigüeñal.

Motor cuatro (4) tiempos: Four Stroke Engine - Motor que para completar las cuatro etapas del ciclo de combustión interna requiere de cuatro desplazamientos del pistón o dos giros del cigüeñal.

NOx: Óxidos de Nitrógeno.

Número de identificación de producto (PIN): Código alfanumérico que identifica a una fuente móvil de uso fuera de carretera.

Número de identificación del vehículo (VIN): Se trata de una combinación estructurada de caracteres que el fabricante asigna a un vehículo con el propósito de identificarlo. De acuerdo con la Resolución 5646 de 2009 del Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o sustituya, todos los vehículos automotores que se fabriquen, ensamblen o importen deben contar con este número.

O_2: Oxigeno.

Opacidad: Fracción de luz que, al ser enviada desde una fuente, a través de una trayectoria obstruida por humo, no llega al receptor del instrumento de medida.

Operativo en vía: Revisión de emisiones contaminantes instalados en vía pública en un día, en un conjunto de puntos por parte de las autoridades ambientales con la participación de la autoridad de tránsito dentro de su jurisdicción, para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión definidos en la presente resolución para los vehículos en circulación.

Organismo de acreditación: Organismo que lleva a cabo actividades de acreditación, el cual es la atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad, y el cual manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad. Organismo autorizado por el país donde se encuentre ubicado que tiene como función reconocer y evaluar que un organismo de

certificación o un laboratorio de pruebas tiene la competencia técnica para realizar una determinada actividad de evaluación.

Organismo de certificación: Organismo de evaluación de la conformidad. Organismo que realiza la demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo, el cual incluye actividades tales como el ensayo/prueba, la inspección y la certificación. Entidad imparcial, pública o privada, que posee la competencia y la confiabilidad necesarias para administrar un sistema de certificación, consultando los intereses generales.

Período de calentamiento (prueba estática): Es el tiempo necesario para que el vehículo alcance la temperatura normal de operación en condiciones de marcha mínima o ralentí. Para las fuentes móviles equipadas con electroventilador, es el período que transcurre entre el encendido del ventilador del sistema de enfriamiento y el momento en que el ventilador se detiene.

Peso bruto vehicular: Peso máximo de diseño del vehículo cargado, especificado por el fabricante de este.

Peso de referencia (RW): Es el peso neto vehicular más 100 kg.

Peso neto vehicular: Es el peso real del vehículo en condiciones de operación con todo el equipo estándar de fábrica y con combustible a la capacidad nominal del tanque.

PM: Material Particulado.

Potencia neta: La potencia del motor en kW obtenida en un banco de pruebas en el eje del cigüeñal.

Potencia neta máxima: El valor máximo de la potencia neta en la curva de potencia del motor.

Potencia neta nominal: La potencia neta en kW declarada por el fabricante de un motor a régimen nominal.

Prueba estática: Prueba realizada a una fuente móvil en condiciones de marcha mínima o ralentí y velocidad crucero o de aceleración libre, según corresponda, conforme a las NTC 4231:2012, NTC 4983:2012 y NTC 5365:2012 o aquella(s) que la(s) modifique(n) o sustituya(n).

Prueba dinámica: Prueba que se realiza a una fuente móvil o a un motor en un dinamómetro con el fin de medir las emisiones gaseosas y de partículas que produzca la unidad evaluada sometida a un ciclo de prueba o de conducción.

Régimen nominal: El régimen máximo del motor a plena carga que permita el regulador, tal como lo diseñe el fabricante, o, en caso de que no haya regulador, el régimen al que se obtenga la potencia neta máxima del motor, tal como lo especifique el fabricante.

Reglaje de motor: Son las condiciones determinadas por el fabricante que pueden modificar las condiciones del ciclo de combustión de un vehículo automotor, como por ejemplo luz (gap) de válvulas, luz (gap) de bujías, avance de encendido, avance de inyección, revoluciones de ralentí o revoluciones gobernadas.

Servicio técnico: Es la organización o entidad designada por una autoridad competente como laboratorio o como entidad de evaluación de la conformidad para llevar a cabo la inspección inicial y otros ensayos o inspecciones para la verificación de las emisiones generadas por una fuente móvil terrestre evaluada.

Sistema de alimentación de combustible: Sistema del motor que se encarga de suministrar el combustible en el múltiple de admisión, en una precámara o en la cámara de combustión del motor, según corresponda. Los sistemas más comúnmente utilizados en la industria son:

- Carburador
- Inyección monopunto (SPFI, por sus siglas en inglés)
- Inyección en el cuerpo de aceleración (TBI, por sus siglas en inglés)
- Inyección en el múltiple de admisión (MPFI o SFI, por sus siglas en inglés)
- Inyección indirecta con precámara
- Inyección directa
- Inyección directa y MPFI
- Unidad de mezcla para vehículos que funcionan con gas natural o gas licuado de petróleo

Sistema de Autodiagnóstico a Bordo (OBD): Dispositivos o sistemas instalados a bordo del vehículo y conectados al módulo electrónico de control, que tiene como objetivo identificar el deterioro o el mal funcionamiento de los componentes del sistema de control de emisiones, alertar al usuario del vehículo para proceder al mantenimiento o a la reparación del sistema de control de emisiones, almacenar y proveer acceso a las ocurrencias de defectos y/o fallas en los sistemas de control y contar con información sobre el estado de mantenimiento y reparación de los sistemas del control de emisiones.

Sistema cerrado de ventilación positiva del cárter: Es el que previene la liberación de gases del depósito de aceite del motor (Cárter) a la atmósfera, conduciéndolos a la cámara de combustión, donde se queman junto con la mezcla aire/combustible. Este sistema utiliza como elemento principal una válvula de ventilación positiva (PCV).

Sistemas de control de emisiones: Todo dispositivo, sistema o elemento del diseño que sirva para controlar o reducir las emisiones. Entre ellos, se encuentran:

1. Sistema de control de emisiones evaporativas
2. Sistema cerrado de ventilación positiva del cárter o de reciclaje de los gases del cárter
3. Convertidor catalítico de tres vías
4. Convertidor catalítico de dos vías o de oxidación
5. Trampa de NOx
6. Convertidor catalítico de reducción selectiva
7. Convertidor catalítico de oxidación de partículas
8. Recirculación de los gases de escape
9. Enfriador de los gases de escape recirculados
10. Filtro de partículas (flujo parcial o total)
11. Sistema de inyección de aire secundario
12. Sistema de Diagnóstico a Bordo
13. Sensor de Oxígeno
14. Sensor de NOx
15. Sensor de Material Particulado
16. Sensor de Amoniaco
17. Sensor de Urea
18. Unidad de Control Electrónica
19. Turbocargador
20. Supercargador
21. Enfriador del aire comprimido de entrada

Sistema de control de emisiones evaporativas: Es aquel que recoge los vapores de gasolina provenientes del tanque de combustible o del carburador y los conduce hacia el depósito que contiene carbón activado (cánister), para después drenarlos y llevarlos a la cámara de combustión donde se queman al tiempo con la mezcla aire/combustible.

Sistema de inyección de aire secundario: Es un sistema que reduce las emisiones de hidrocarburos (HC) y monóxido de carbono (CO) mediante la adición de oxígeno al sistema de escape para oxidar estos contaminantes.

Sistema de recirculación de gases de escape: Es aquel que tiene la función de recircular pequeñas cantidades de gases de escape hacia el múltiple de admisión, con lo cual se reduce la emisión de Óxidos de Nitrógeno.

Supercargador: Es un sistema que realiza la compresión del aire de entrada a la cámara de combustión utilizando la energía motriz del motor. Esta compresión permite la entrada de una cantidad mayor de aire a la cámara de combustión incrementando la potencia del motor.

Trampa de NOx: Es un dispositivo que permite la conversión de NOx en N2 mediante un proceso que comprende la oxidación de NO a NO2, la consecuente absorción de NO2 en la superficie del catalizador y luego la reducción de NO2 a N2. Este dispositivo es comúnmente utilizado en motores que trabajan en mezclas pobres de combustible.

Temperatura normal de operación: Temperatura del aceite del motor, establecida por el fabricante o ensamblador del vehículo, para la operación normal del motor. Cuando no se disponga de la especificación del fabricante o ensamblador del vehículo, la temperatura normal de operación se logra cuando el aceite en el cárter del motor ha alcanzado como mínimo los 60°C.

Tiempo de calentamiento: Es el lapso entre el momento en que el equipo es energizado o encendido y el momento cuando cumple con los requerimientos de estabilidad en la lectura.

Turbocargador: Es un sistema que realiza la compresión del aire de entrada a la cámara de combustión utilizando la energía contenida en los gases de escape. Esta compresión permite la entrada de una cantidad mayor de aire a la cámara de combustión incrementando la potencia del motor.

Urban bus: Vehículo propulsado por un HHDV, diseñado para transportar 15 o más pasajeros.

Unidad de Control Electrónica: La unidad de control electrónica (ECU, por sus siglas en inglés) es la encargada de realizar el control del sistema de inyección, encendido y alimentación de combustible por medio de las señales recibidas de sensores que miden diferentes variables de operación del motor.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre.

Vehículo bicombustible: Fuente móvil terrestre equipada con dos sistemas de almacenamiento de combustible, que puede funcionar con un combustible o con el otro, de acuerdo con la operación. Generalmente, tiene un motor de encendido por chispa y funciona con combustible gasolina y con un combustible gaseoso, como el gas natural o el gas licuado de petróleo. Usualmente la conversión a un motor bicombustible se realiza a partir de un vehículo con motor de encendido por chispa. También existen vehículos bicombustibles diseñados y construidos de fábrica.

Vehículo de cero emisiones: Vehículo automotor impulsado por cualquier tecnología de motorización que, en virtud de la generación de su energía para propulsión, no emite emisiones contaminantes al aire ni gases de efecto invernadero.

Vehículo con motor de encendido por compresión: Fuente móvil de combustión interna en la cual la explosión de la mezcla aire-combustible se produce mediante un proceso de autoencendido al conseguirse temperaturas lo suficientemente altas en la cámara de combustión debido al proceso de compresión. Para efectos de la presente resolución se incluyen los vehículos que operen con combustible diésel, y sus mezclas con biodiésel, gas natural o gas licuado de petróleo.

Vehículo con motor de encendido por chispa: Fuente móvil terrestre de combustión interna que obtiene la energía mecánica a partir de la explosión de la mezcla de aire y el combustible, provocada por una chispa en la cámara de combustión. Para efectos de esta resolución, se incluyen los vehículos con motor de encendido por chispa que operen con gasolina, y su mezcla con etanol, gas natural o gas licuado de petróleo; así como los vehículos de encendido por chispa que operen con gas natural o gas licuado de petróleo.

Vehículo con componente mecánicos de motocicleta: Fuentes móviles terrestres que cuentan con motor y transmisión similar al de una motocicleta.

Vehículo con celda de combustible (hidrógeno): Fuente móvil terrestre que ha sido diseñado y construido para operar con hidrógeno como fuente primaria de energía para propulsarse.

Vehículo dedicado a gas natural: Fuente móvil que ha sido diseñado y construido para operar exclusivamente con gas natural.

Vehículo dedicado a GLP: Fuente móvil terrestre que ha sido diseñado y construido para operar exclusivamente con GLP.

Vehículo dual: Fuente móvil terrestre que utiliza un motor diseñado para funcionar simultáneamente con combustible diésel y con un combustible gaseoso. Generalmente la conversión a un motor dual se realiza a partir de un vehículo con motor de encendido por compresión. También existen vehículos duales diseñados y construidos de fábrica.

Vehículo eléctrico: Un vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica.

Vehículo híbrido: Fuente móvil terrestre que, para su propulsión, utiliza de forma alternada o simultáneamente, un motor de combustión interna y uno o más motores eléctricos.

Vehículo prototipo o de certificación: Prototipo, con motor de desarrollo o nuevo, representativo de la producción de una familia de vehículo.

Velocidad de crucero: Revoluciones de un motor de encendido por chispa que corresponden a 2 500 ± 250 rpm, las cuales son mantenidas estables y sin carga al motor, con las luces encendidas en neutro o condición de parqueo y sin ningún otro elemento de consumo eléctrico encendido

Verificación: Es el proceso mediante el cual, a través de mediciones efectuadas utilizando los equipos y procedimientos establecidos en esta resolución, se determina la calidad de las emisiones producidas por las fuentes móviles.

ANEXO 2. FORMATO

CERTIFICADO DE EMISIONES POR PRUEBA DINÁMICA (CEPD) Y VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL.

Nosotros ___(1)___, fabricante, ensamblador, importador o importador independiente de motores o fuentes móviles terrestres de carretera marca ___(2)___, certificamos que el/los modelo(s) que a continuación se describe(n), cumple(n) con las regulaciones ambientales de la República de Colombia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ___(3)___ del ___(4)___, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este certificado, ampara únicamente el/los modelo(s) aquí descrito(s).

TITULAR(ES) DEL CERTIFICADO	
Nombre(s)	Identificación

TITULAR(ES) DEL CERTIFICADO	
Nombre(s)	Identificación

IDENTIFICACIÓN DE LA PRUEBA			
Entidad que expide el reporte de pruebas o ensayos		Consecutivo del reporte de pruebas o ensayos	

RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE EMISIONES				
Estándar de emisión				
Unidades	g/km ☐ g/kW-h ☐	g/mi ☐ g/BHP-h ☐	Ciclo 1	Ciclo 2	Ciclo 3
Parámetro			Valor	Valor	Valor
	Monóxido de Carbono (CO)				
	Hidrocarburos (HC)				
	Hidrocarburos diferentes al metano (HCNM)				
	Gases Orgánicos diferentes del metano (NMOG)				
	Metano (CH_4)				
	Óxidos de Nitrógeno (NO_X)				
	Hidrocarburos y óxidos de nitrógeno ($HC+NO_X$)				
	Gases Orgánicos diferentes del metano y óxidos de nitrógeno (NMOG+NOx)				
	Amoniaco (NH_3 expresado en ppm)				
	Material particulado (PM)				
	Opacidad (m^{-1})				
	Dióxido de carbono (CO_2)				
	Número de partículas (NP, expresado en #/Km ó #/kW-h) x 10^11				
	Emisiones evaporativas (expresado en gramos)				
	Otros				

OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA				
Consumo de Combustible		Unidades	km/galón ☐ g/kW-h ☐	l/100km ☐ mi/galón ☐

IDENTIFICACIÓN DE CADA MODELO			
MODELOS CUBIERTOS		CARACTERÍSTICAS DEL MODELO	
Nombre	Código de Identificación	Clasificación	
		Año modelo	
		Código del motor o grupo de prueba	
		Cilindrada (cc)	
		Combustible/ Energético	Gasolina ☐ Diésel ☐ Gas natural ☐ Eléctrico ☐ Híbrido diésel ☐ Híbrido gasolina ☐ Nivel de hibridación: ___ GLP ☐ Hidrógeno ☐ Otro ☐ ¿Cuál? ___
		Sistemas de control de emisiones	PCV ☐ Cánister ☐ TWC ☐ EGR ☐ OBD ☐ OS ☐ TC ☐ SCR ☐ DOC ☐ DPF F.parcial ☐ DPF F.Total ☐ CAC ☐ SAI ☐ EGRC ☐ ECU ☐ Otro ☐ ¿Cuál? ___
Número de sistemas de control			

CERTIFICADO DE EMISIONES POR PRUEBA DINÁMICA (CEPD) Y VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL.

Sistema de transmisión	Mecánico ☐ Automático ☐ CVT ☐ Otro ☐ ¿Cuál? ___
Sistema de alimentación	

VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL			
Sistema de aire acondicionado	Si ☐ No ☐	Sistema de refrigeración	Si ☐ No ☐
Sustancia refrigerante de diseño		Sustancia refrigerante de diseño	
Cantidad		Cantidad	

OBSERVACIONES	

FIRMAN	
Fabricante o firma propietaria del diseño	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o quien haga sus veces
Nombre	
Cargo	
Fabricante, ensamblador, importador o importador independiente	

Nombre		Nombre Cargo	
Cargo		Fecha de aprobación técnica	

INSTRUCCIONES
PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2

ASPECTOS GENERALES

1. Nombre del fabricante, ensamblador, importador.
2. Marca de los motores o fuentes móviles terrestres de carretera objeto de la solicitud.
3. Número de la resolución vigente en cuanto a límites de emisión de fuentes móviles en prueba dinámica.
4. Fecha de publicación de la resolución vigente en cuanto a límites de emisión de fuentes móviles en prueba dinámica.

TITULARES DEL CERTIFICADO

- Nombre(s): Espacio reservado para incluir el nombre(s) del(los) titular(es) del certificado. Adicione tantas filas como se requieran.
- Identificación: Espacio reservado para incluir el número del documento de Identificación que corresponda al titular del certificado (NIT, cédula de extranjería, cédula de ciudadanía). Incluya tantas filas como titulares sean necesarios.

IDENTIFICACIÓN DE LA PRUEBA

- Entidad que expide el reporte de pruebas o ensayos: Señale el nombre de la entidad que expide el reporte técnico de la prueba, el certificado de conformidad u orden ejecutiva para la verificación de emisiones.
- Consecutivo del reporte de pruebas o ensayos: Espacio reservado para incluir el número consecutivo que otorga la entidad al reporte de pruebas o ensayos, el número de aprobación técnica/número de homologación o el consecutivo del certificado de conformidad u orden ejecutiva.

RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE EMISIONES

- Estándar de emisión: Espacio destinado para diligenciar el estándar de emisiones sobre el cual fue evaluada la fuente móvil terrestre de carretera en la prueba dinámica de emisiones descrita en el reporte técnico. Por ejemplo: Euro 6, Tier 3 bin 160.
- Unidades: Espacio reservado para indicar la unidad utilizada durante la medición de los contaminantes evaluados. Sólo se debe marcar una unidad por certificado. Para el caso de NH3 es ppm, opacidad la unidad es m^{-1}.
- Ciclo 1, Ciclo 2, Ciclo 3: Espacio reservado para incluir cada ciclo, método o procedimiento de prueba dinámica utilizado para la determinación de las emisiones. En caso de que en la medición solo se utilice un ciclo, solo será necesario diligenciar la columna *Ciclo 1*.
- Parámetro: Identificación de cada contaminante evaluado.
- Valor: Espacio reservado para incluir los resultados de las emisiones obtenidas durante la prueba para el parámetro evaluado.

OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA

- Consumo de combustible: Espacio destinado para diligenciar el valor del consumo de combustible reportado de conformidad con el ciclo aplicado.
- Unidades: Seleccione la casilla con la unidad en la cual se reporta este valor. Sólo se debe marcar una unidad de medición de consumo de combustible por certificado.

MODELOS CUBIERTOS

- Nombre: Espacio reservado para incluir cada uno de los modelos cubiertos por el certificado. Para la importación de motores de combustión interna que vayan a ser luego instalados en fuentes móviles terrestres no es necesario diligenciar esta información.
- Código de identificación: Caracteres del 4 al 8 del VIN. Quienes importen vehículos sin representación del fabricante deberán incluir los 17 caracteres del VIN. Para la importación de motores de combustión interna que vayan a ser luego instalados en fuentes móviles terrestres no es necesario diligenciar esta información.

  Nota: Se podrán diligenciar varias unidades particulares en el mismo formato siempre y cuando se encuentren cubiertas por el mismo reporte técnico.

CARACTERÍSTICAS DE CADA MODELO:

- Clasificación: Clasificación de la fuente móvil, de acuerdo con lo establecido en las tablas 1 y 2 de la presente resolución para el caso de vehículos livianos, medianos y pesados. También se debe diligenciar para especificar si se trata de motocicleta, fuentes móviles de 3 ruedas o demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta. No aplica para el caso de solicitudes de importación de motores que vayan a ser instalados en fuentes móviles terrestres de carretera.
- Año modelo: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo de acuerdo con la declaración de despacho para consumo. El año modelo no deberá ser diligenciado para solicitudes correspondientes a la importación de motores que vayan a ser instalados en fuentes móviles terrestres de carretera.
- Código del motor o grupo de prueba: Corresponde al código del fabricante que identifica la familia del motor o grupo de prueba. En el caso de las pruebas dinámicas de emisiones realizadas en banco motor, se debe diligenciar la familia de motor. El certificado tendrá validez para las diferentes versiones de potencia asociadas a esta familia de motor, según lo descrito en el reporte técnico. En caso de que el reporte técnico sea una certificación de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos o de la Junta de Recursos del Aire de California (CARB), en lugar del código del motor, se debe describir el código de grupo de prueba. No aplica para vehículos eléctricos o hidrógeno.
- Cilindrada: Espacio reservado para incluir la cilindrada del motor del vehículo en centímetros cúbicos (cc). No aplica para vehículos eléctricos o hidrógeno.
- Combustible: Seleccione la casilla correspondiente al tipo de combustible de la fuente móvil a fabricar, ensamblar o importar. En caso de que se trate de una fuente móvil terrestre bicombustible o dual, seleccione los dos combustibles que utiliza la fuente móvil.
- Sistema de control de emisiones: Seleccione los equipos o sistemas de control de emisiones incorporados al vehículo (no cantidades), los cuales deben corresponder a los del modelo para el cual se efectuó la prueba.
  - PCV: Válvula de Ventilación Positiva del Cárter.
  - Cánister.
  - TWC: Convertidor Catalítico de Tres Vías.
  - EGR: Recirculación de Gases de Escape.
  - OBD: Diagnóstico a bordo.
  - O.S: Sensor de Oxígeno.
  - T.C: Turbocargador.
  - SCR: Reducción catalítica selectiva.
  - DOC: Catalizadores de oxidación diésel.
  - DPF: Filtro de partículas diésel dependiendo si es de flujo parcial o total.

- ECU: Unidad (módulo o sistema) de control electrónico.
- CAC: Enfriador del aire comprimido de entrada.
- SAI: Inyección de aire secundario
- EGRC: Enfriador de los gases de recirculación de escape
- OTRO: Espacio reservado para incluir el nombre de otros sistemas de control.

– Número de sistemas de control: Espacio a diligenciar con base en el reporte de la prueba o ensayo. En este espacio se señalará el tipo de sistemas de control y cantidad de estos
– Sistema de transmisión: Identifique si la transmisión es mecánica, automática o transmisión continua variable (CVT). Para otro tipo de sistema de transmisión deberá seleccionar la casilla "Otro" y especificar el tipo en la casilla ¿Cuál?
– Sistemas de alimentación: Espacio destinado para indicar el tipo de sistema de alimentación utilizado.

VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL

– Sistema de aire acondicionado: Identificar si la fuente móvil cuenta con sistema de aire acondicionado. En caso afirmativo, indicar la(s) sustancia(s) utilizada(s) como agente(s) refrigerante(s) dependiendo de los modelos amparados bajo el certificado.
– Sistema de refrigeración: Identificar si la fuente móvil cuenta con sistema de refrigeración (se incluye transporte refrigerado y se excluye la refrigeración del motor). En el caso de que el vehículo descrito en la solicitud de aprobación cuente con la posibilidad de estar configurado en versiones con y sin aire acondicionado y/o con y sin sistema de refrigeración, el certificado deberá ser tramitado declarando las sustancias refrigerantes de diseño con la respectiva documentación de soporte. En dicho caso, el certificado aprobado también tendrá validez para aquellas versiones NO equipadas con los sistemas de aire acondicionado y/o refrigeración.
– Sustancia refrigerante de diseño: En caso de que alguna de las respuestas de los ítems anteriormente señalados sea positivo indique la sustancia utilizada como agente refrigerante.
– Cantidad: Cantidad de sustancia refrigerante.

OBSERVACIONES

– Espacio destinado a información considerada relevante para el trámite del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno del Protocolo de Montreal, por parte del interesado.

FIRMAN

– Fabricante o firma propietaria del diseño: Espacio reservado para incluir la firma del representante del fabricante o firma propietaria del diseño. Para el caso de importadores independientes este campo no aplica.
– Nombre: Nombre del representante del fabricante o firma propietaria del diseño.
– Cargo: Cargo del representante del fabricante o firma propietaria del diseño.
– Fabricante, ensamblador, importador o importador independiente: Espacio reservado para incluir la firma del fabricante, ensamblador, importador o importador independiente.
– Nombre: Nombre del fabricante, ensamblador, importador o importador independiente que firma el certificado.
– Cargo: Cargo del fabricante, ensamblador, importador o importador independiente que firma el certificado.
– Autoridad Nacional de Licencias Ambientales: Espacio reservado para incluir la firma de aprobación del representante legal de la entidad o su delegado, que realiza la aprobación técnica del certificado de emisiones en prueba dinámica y visto bueno del protocolo de Montreal.
– Nombre: Nombre del representante legal o delegado de la ANLA que realiza la aprobación técnica del certificado de emisiones en prueba dinámica y visto bueno del protocolo de Montreal.
– Cargo: Cargo del funcionario de la ANLA que realiza la aprobación técnica del certificado de emisiones en prueba dinámica y visto bueno del protocolo de Montreal.
– Fecha de aprobación técnica: Corresponde a la fecha en la que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o quien haga sus veces aprueba el certificado de emisiones en prueba dinámica y visto bueno del protocolo de Montreal.

ANEXO 3. FORMATO

CERTIFICADO DE EMISIONES POR PRUEBA DINÁMICA (CEPD) Y VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL PARA FUENTES MÓVILES TERRESTRES DE USO FUERA DE CARRETERA

Nosotros ____(1)____, fabricante, ensamblador, importadores o importador independiente de motores o fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera marca ____(2)____, certificamos que el motor o la fuente móvil de emisión que a continuación se describe, cumple con las regulaciones ambientales de la República de Colombia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución __(3)__ del __(4)__, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este certificado, ampara el modelo de los motores o fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera descritos en este documento y que están asociados a la familia de motor cuyos resultados de emisiones se encuentran aquí registrados.

TITULAR(ES) DEL CERTIFICADO	
Nombre(s)	Identificación

TITULAR(ES) DEL CERTIFICADO	
Nombre(s)	Identificación

IDENTIFICACIÓN DE LA PRUEBA			
Entidad que expide el reporte de pruebas o ensayos		Consecutivo del reporte técnico de pruebas o ensayos	

RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE EMISIONES			
Estándar de emisión			
Unidades	g/kW-h ☐ g/BHP-h ☐	Ciclo 1	Ciclo 2
		Valor	Valor
Parámetro	Monóxido de Carbono (CO)		
	Hidrocarburos (HC)		
	Hidrocarburos diferentes al metano (HCNM)		
	Metano (CH_4)		
	Óxidos de Nitrógeno (NO_X)		
	Hidrocarburos y Óxidos de Nitrógeno ($HC+NO_X$)		
	Hidrocarburos no metánicos y Óxidos de Nitrógeno ($HCNM+NO_X$)		
	Material particulado (PM)		
	Número de partículas (expresado en #/kW/h)x 10^11		

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE MÓVIL TERRESTRE DE USO FUERA DE CARRETERA (no aplica para el caso de sólo motor)	
Nombre del modelo	Código de identificación

IDENTIFICACIÓN DE MOTOR	
Año de fabricación	
Marca del modelo	
Designación del motor	
Potencia neta (kW)	
Sistemas de control de emisiones	PCV ☐ EGR ☐ OS ☐ TC ☐ EGRC ☐ CAC ☐ OBD ☐ DOC ☐ SCR ☐ ECU ☐ NOXS ☐ DPF F.parcial ☐ DPF T.total ☐ Otro ☐ ¿Cuál?____

VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL			
Sistema de aire acondicionado	Si ☐ No ☐	Sistema de refrigeración	Si ☐ No ☐
Sustancia refrigerante de diseño		Sustancia refrigerante de diseño	
Cantidad		Cantidad	

OBSERVACIONES	

FIRMAN			
Fabricante o firma propietaria del diseño		Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o quien haga sus veces	
Nombre			
Cargo			
Fabricante, ensamblador, importador o importador independiente			
Nombre		Nombre Cargo	
Cargo		Fecha de aprobación técnica	

INSTRUCCIONES
PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3

ASPECTOS GENERALES

1. Nombre del fabricante, ensamblador, importador.
2. Marca del(los) motor(es) o fuente(s) móvil(es) de uso fuera de carretera objeto de la solicitud.
3. Número de la resolución vigente en cuanto a límites de emisión en prueba dinámica sobre los cuales se evalúa el(los) motor(es) o fuente(s) móvil(es) de uso fuera de carretera objeto de certificación.
4. Fecha de publicación de la resolución vigente en cuanto a límites de emisión de fuentes móviles en prueba dinámica.

TITULARES DEL CERTIFICADO

- Nombre(s): Espacio reservado para incluir el nombre(s) del(los) titular(es) del certificado. Adicione tantas filas como se requieran.
- Identificación: Espacio reservado para incluir el número del documento de Identificación que corresponda al titular del certificado (NIT, cédula de extranjería, cédula de ciudadanía). Incluya tantas filas como titulares sean necesarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA PRUEBA

- Entidad que expide el reporte de pruebas o ensayos: Señale el nombre de la entidad que expide el reporte de las pruebas o ensayos para la verificación de emisiones.
- Consecutivo del reporte de pruebas o ensayos: Espacio reservado para incluir el número consecutivo que otorga la entidad al reporte de pruebas o ensayos o el número de aprobación técnica/número de homologación.

RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE EMISIONES

- Estándar de emisión: Espacio destinado para diligenciar el estándar de emisiones sobre el cual fue evaluada la fuente móvil terrestre de uso fuera de carretera en la prueba dinámica de emisiones descrita en el reporte técnico. Por ejemplo: Stage 5, Tier 4 intermedio
- Unidades: Espacio reservado para indicar la unidad utilizada durante la medición de los contaminantes evaluados. Sólo se debe marcar una unidad por certificado.
- Ciclo 1, Ciclo 2: Espacios reservados para incluir los nombres de los ciclos de ensayos utilizados en las pruebas dinámicas (por ejemplo, NRSC y NRTC). En caso de que en la medición se utilice un ciclo, solo es necesario diligenciar la columna Ciclo 1.
- Parámetro: Identificación de cada contaminante evaluado.
- Valor: Espacio reservado para incluir los resultados de las emisiones obtenidas durante la prueba para el parámetro evaluado.

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE MÓVIL TERRESTRE DE USO FUERA DE CARRETERA

- Nombre de modelo: Espacio reservado para incluir el nombre o designación dada por el fabricante al modelo de fuente móvil terrestre de uso fuera de carretera. En este espacio deben incluirse cada uno de los nombres de los modelos que van a ser importados o ensamblados, y que tengan instalados los motores relacionados a la familia que está cubierta por la prueba dinámica. Adicionar tantas casillas como se requieran.
- Código de identificación: Espacio reservado para incluir, según aplique, el "Número de Identificación Vehicular" (VIN, por sus siglas en inglés), Número de Serie (identificación unívoca) o "Número de Identificación de Producto" (PIN, por sus siglas en inglés) de las unidades específicas que se pretenden importar. Solamente aplica para aquellos importadores independientes que traigan unidades específicas. **Nota:** Se podrán diligenciar varias unidades particulares en el mismo formato siempre y cuando se encuentren cubiertas por el mismo reporte técnico.

IDENTIFICACIÓN DEL MOTOR

- Año de fabricación: Espacio destinado para indicar el año en el que fue fabricada las fuentes móviles de uso fuera de carretera o los motores para instalación en dichas fuentes.
- Marca: Espacio reservado para indicar el nombre de la marca de la familia de motores cubierta por el certificado y descrita en el reporte técnico.
- Designación del motor: Espacio reservado para indicar el código, por lo general numérico o alfanumérico, que identifica a la familia de motores cubierta por el certificado y descrita en el reporte técnico de la prueba o ensayo.
- Potencia neta: Espacio reservado para indicar la potencia neta en kW que fue utilizada para determinar los límites máximos permisibles de emisión. Este valor puede ser la potencia neta nominal o la potencia neta máxima, según la norma bajo la cual se realizó la prueba dinámica.
- Sistema de control de emisiones: Espacio reservado para señalar los dispositivos o sistemas de control de emisiones instalados en el motor al que se le realizó la prueba o ensayo:

  - PCV: Válvula de Ventilación Positiva del Cárter.
  - OS: Sensor de Oxígeno.
  - TC: Turbocargador.
  - EGR: Recirculación de Gases de Escape.
  - OBD: Diagnóstico a Bordo.
  - NOXS: Sensor de Óxidos de Nitrógeno.
  - CAC: Enfriador del aire comprimido de entrada.
  - EGRC: Enfriador de los Gases de Escape Recirculados.
  - DOC: Catalizador de Oxidación Diésel.
  - DPF: Filtro de Partículas Diésel.
  - SCR: Reducción Catalítica Selectiva.
  - ECU: Unidad (módulo o sistema) de Control Electrónico.
  - OTRO: Espacio reservado para incluir el nombre de otros sistemas de control.

VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL

- Sistema de aire acondicionado: Espacio reservado para identificar si la fuente móvil cuenta con sistema de aire acondicionado. El certificado también cubre a aquellos modelos que no tengan sistemas de aire acondicionado.
- Sistema de refrigeración: Espacio reservado para identificar si la fuente móvil cuenta con sistema de refrigeración (se incluye transporte refrigerado y se excluye la refrigeración del motor). El certificado también cubre a aquellos modelos que no tengan sistemas de refrigeración.
- Sustancia refrigerante de diseño: Espacio reservado para incluir las sustancias refrigerantes que utilizan los sistemas de aire acondicionado o de refrigeración, según aplique.

OBSERVACIONES

- Espacio destinado a información considerada relevante para el trámite del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno del Protocolo de Montreal, por parte del interesado.

FIRMAN

- Fabricante o firma propietaria del diseño: Espacio reservado para incluir la firma del representante del fabricante o firma propietaria del diseño. Para el caso de importadores independientes este campo no aplica.
- Nombre: Nombre del representante del fabricante o firma propietaria del diseño.
- Cargo: Cargo del representante del fabricante matriz o firma propietaria del diseño.
- Fabricante, ensamblador, importador o importador independiente: Espacio reservado para incluir la firma del fabricante, ensamblador, importador o importador independiente.
- Nombre: Nombre del fabricante, ensamblador, importador o importador independiente que firma el certificado.
- Cargo: Cargo del fabricante, ensamblador, importador o importador independiente que firma el certificado.
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales: Espacio reservado para incluir la firma de aprobación del representante legal de la entidad o su delegado, que realiza la aprobación técnica del certificado de emisiones en prueba dinámica y visto bueno del protocolo de Montreal.
- Nombre: Nombre del representante legal o delegado de la ANLA que realiza la aprobación técnica del certificado de emisiones en prueba dinámica y visto bueno del protocolo de Montreal.
- Cargo: Cargo del funcionario de la ANLA que realiza la aprobación técnica del certificado de emisiones en prueba dinámica y visto bueno del protocolo de Montreal.

Fecha de aprobación técnica: Corresponde a la fecha en la que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o quien haga sus veces aprueba el certificado de emisiones en prueba dinámica y visto bueno del protocolo de Montreal.

ANEXO 4. FORMATO
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN PARA MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS DE 3 RUEDAS, CUADRICICLOS Y DEMÁS FUENTES MÓVILES TERRESTRES CON COMPONENTES MECÁNICOS DE MOTOCICLETA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN PARA MOTOCICLETAS
VEHÍCULOS DE 3 RUEDAS, CUADRICICLOS Y DEMÁS FUENTES MÓVILES TERRESTRES CON COMPONENTES MECÁNICOS DE MOTOCICLETA

Logo del fabricante, ensamblador, importador o comercializador.

DATOS DEL FABRICANTE, ENSAMBLADOR, IMPORTADOR O COMERCIALIZADOR DE LA(S) FUENTE(S) MÓVIL(ES)			
Nombre o razón social		Tipo de documento (C.C., C.E., NIT)	Número
Persona de contacto		Correo electrónico	
Dirección		Teléfono	
Ciudad		Departamento	

FECHA Y HORA DE LA PRUEBA	NÚMERO DEL CERTIFICADO EMITIDO ‡	SERIAL DEL EQUIPO	MARCA	LÍNEA	CLASE	MODELO	CILINDRADA (cc)	VIN O SERIAL	NÚMERO DEL MOTOR	TEMPERATURA DE ACEITE DEL MOTOR (°C)	VELOCIDAD DEL MOTOR DE MÁXIMA MÍNIMA O RALENTÍ (rpm)	TIPO DE MOTOR		Valor Mendido de Carbono (CO) en marcha mínima o ralentí (%)	Valor de Hidrocarburos (HC) en marcha mínima o ralentí (ppm)	Valor Oxígeno (O_2) en marcha mínima o ralentí (%)	Valor Dióxido de Carbono (CO_2) en marcha mínima o ralentí (%)
												2 Tiempos	4 Tiempos				

‡ La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o las autoridades ambientales competentes podrán solicitar copia de los certificados emitidos durante la prueba según NTO aplicable.

Nota: No cambiar el orden de las columnas, no incluir las unidades en las casillas del reporte de los datos, reportar decimales con coma, no cambiar unidades de reporte

ANEXO 5. FORMATO
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN PARA FUENTES MÓVILES TERRESTRES DE CARRETERA CON MOTOR DE ENCENDIDO POR CHISPA



ANEXO 6. FORMATO
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN PARA FUENTES MÓVILES TERRESTRES DE CARRETERA CON MOTOR DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN



INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS 4, 5 Y 6 FORMATOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN

DATOS GENERALES:

- Nombre o razón social: Se indica el nombre de la persona natural o jurídica que entrega el reporte de la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisible de vehículos.
- Tipo de documento: Debe colocar en el espacio el código que corresponde al documento: cédula de ciudadanía (CC), cédula de extranjería (CE), número de identificación tributaria (NIT).
- Número: Registre el número exactamente como figura en el documento de identificación.
- Persona de contacto, correo electrónico y teléfono: En estos espacios se debe relacionar toda la información relacionada con la persona que puede ser consultada en caso de que se requiera información adicional relacionada con el reporte.
- Dirección, ciudad y departamento: Ubicación del laboratorio en las que se desarrollaron las pruebas.

INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS FORMATOS

- Fecha y hora de la prueba (DD/MM/AA HH:MM:SS): Fecha en la cual se realizó la prueba a la fuente móvil terrestre objeto de revisión.
- Número del certificado emitido: Código de identificación del certificado de prueba estática emitido por la organización autorizada por el IDEAM para realizar la prueba de emisiones generadas por fuentes móviles.
- Serial del equipo: Corresponde al serial del equipo con el cual se realizó la medición.
- Marca: Identifica la casa fabricante del vehículo
- Línea: Indica la referencia del vehículo.
- Clase: Clase del vehículo (Ej.: automóvil, bus, buseta, camión, camioneta, motocicleta, etc).
- Modelo: Identifica el año modelo del vehículo.
- Cilindrada: Cilindrada del vehículo en centímetros cúbicos.
- VIN o serial: Espacio para colocar el Número de Identificación Vehicular o serial.
- Número del motor: Número de motor del vehículo.
- Temperatura de aceite del motor: Temperatura de aceite del motor medida en el momento de la prueba.

REPORTE DE INFORMACIÓN ASOCIADA A LOS FORMATOS

- Tipo de motor: Se utiliza en el caso de motocicletas, vehículos de 3 ruedas, cuadriciclos, y demás vehículos con componentes mecánicos de motocicleta para indicar si el motor es de dos o cuatro tiempos.
- Velocidad del motor en marcha mínima o ralentí: Es la velocidad del motor medida en revoluciones por minuto (rpm) cuando el vehículo se encuentra funcionando sin carga y en neutro (para cajas manuales) y en parqueo (para cajas automáticas).
- Velocidad del motor en velocidad de crucero: Es la velocidad del motor medida en revoluciones por minuto (rpm) cuando el vehículo se mantiene acelerado en neutro o condición de parqueo, sin carga y sin ningún elemento de consumo eléctrico encendido para realizar la prueba de velocidad de crucero (2500 rpm +/- 250 rpm).
- Velocidad gobernada del motor: Es la máxima velocidad del motor medida en revoluciones por minuto (rpm) que se alcanza antes de que se produzca la reducción o corte del suministro de combustible para evitar daños por sobrerevoluciones.
- Valor de Monóxido de Carbono (CO) en marcha mínima o ralentí: Valor de monóxido de carbono medido de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas (5365 o 4983, según aplique) cuando el vehículo se encuentra funcionando en marcha mínima o ralentí.
- Valor de Monóxido de Carbono (CO) en condición de velocidad de crucero: Valor de monóxido de carbono medido de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas (5365 o 4983, según aplique) cuando el vehículo se encuentra funcionando en condición de velocidad de crucero.
- Valor de Hidrocarburos (HC) en marcha mínima o ralentí: Valor de hidrocarburos medido de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas (5365 o 4983, según aplique) cuando el vehículo se encuentra funcionando en marcha mínima o ralentí.
- Valor de Hidrocarburos (HC) en condición de velocidad de crucero: Valor de hidrocarburos medido de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas (5365 o 4983, según aplique) cuando el vehículo se encuentra funcionando en condición de velocidad de crucero.
- Valor de Oxígeno (O_2) en marcha mínima o ralentí: Valor de oxígeno medido de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas (5365 o 4983, según aplique) cuando el vehículo se encuentra funcionando en marcha mínima o ralentí.
- Valor de Oxígeno (O_2) en condición de velocidad de crucero: Valor de oxígeno medido de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas (5365 o 4983, según aplique) cuando el vehículo se encuentra funcionando en condición de velocidad de crucero.
- Valor de Dióxido de Carbono (CO_2) en marcha mínima o ralentí: Valor de dióxido de carbono medido de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas (5365 o 4983, según aplique) cuando el vehículo se encuentra funcionando en marcha mínima o ralentí.
- Valor de Dióxido de Carbono (CO_2) en condición de velocidad de crucero: Valor de dióxido de carbono medido de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas (5365 o 4983, según aplique) cuando el vehículo se encuentra funcionando en condición de velocidad de crucero.
- Valor Opacidad: Valor de opacidad medido de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana 4231 reportado en (%). Este parámetro se reportará en densidad de humo (m^{-1}) de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ANEXO 7. FORMATO
REPORTE DE VEHÍCULOS IMPORTADOS, ENSAMBLADOS O FABRICADOS

DATOS DEL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR.			
Nombre o razón social			
Tipo de documento (C.C.; C.E; NIT)		Número de identificación	
Persona de contacto			
Correo electrónico			
Teléfonos de contacto		Ciudad/Depto.	

INFORMACIÓN DE LOS VEHÍCULOS FABRICADOS, ENSAMBLADOS O IMPORTADOS							
CÓDIGO VIN	NÚMERO DE CEPD	CANTIDAD DE FUENTES MÓVILES DE CARRETERA	DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	FECHA DE IMPORTACIÓN (DD/MM/AÑO)	AIRE ACONDICIONADO / SISTEMA DE REFRIGERACIÓN (SI/No)	SUSTANCIA REFRIGERANTE	CANTIDAD SUSTANCIA REFRIGERANTE (gr/kg/lb)
					Si ☐ No ☐		
					Si ☐ No ☐		
					Si ☐ No ☐		
					Si ☐ No ☐		
					Si ☐ No ☐		
					Si ☐ No ☐		

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO FORMATO DE REPORTE DE VEHÍCULOS IMPORTADOS, ENSAMBLADOS O FABRICADOS

DATOS GENERALES:

- Nombre o razón social: Se indica el nombre de la persona natural o jurídica que entrega el reporte de la certificación inicial de emisiones contaminantes de vehículos.
- Tipo de documento: Debe colocar en el espacio el código que corresponde al documento: cédula de ciudadanía (CC), cédula de extranjería (CE), número de identificación tributaria (NIT).
- Número de identificación: Registre el número exactamente como figura en el documento de identificación.
- Persona de contacto, correo electrónico, teléfono de contacto, ciudad y departamento: En estos espacios se debe relacionar toda la información relacionada con la persona que puede ser consultada en caso de que se requiera información adicional.

INFORMACIÓN DE LOS VEHÍCULOS FABRICADOS, ENSAMBLADOS O IMPORTADOS

- Código VIN: Diligenciar los 17 dígitos del código VIN del vehículo (importado, ensamblado o fabricado)
- Número de CEPD: Diligenciar el número del CEPD que cubre cada vehículo identificado con el código VIN (importado, ensamblado o fabricado)
- Cantidad de fuentes móviles de carretera: Diligenciar el número de vehículos fabricados, ensamblados o importados durante el semestre inmediatamente anterior. Se debe realizar la disgregación, considerando si tiene o no aire acondicionado y/o sistemas de refrigeración.
- Declaración de importación: Diligenciar el número de la declaración de importación con la cual se importó cada vehículo. Aplica para los casos en que se importe el vehículo completo o el material CKD para el ensamble del vehículo. En caso de que las autopartes para ensamblar el vehículo hayan sido importadas bajo el programa PROFIA, se debe diligenciar el número del Certificado de Producción.
- Fecha de importación: Diligenciar la fecha en la cual se realiza la importación de cada vehículo. Aplica para los casos en que se importe el vehículo completo o el material CKD para el ensamble del vehículo. En caso de que las autopartes para ensamblar el vehículo hayan sido importadas bajo el programa PROFIA, se debe diligenciar el número del Certificado de Producción.
- Aire acondicionado/Sistema de refrigeración: Señale si la fuente móvil tiene o no aire acondicionado y/o sistema de refrigeración.
- Sustancia refrigerante: Señala la sustancia refrigerante de la fuente móvil.
- Cantidad de sustancia refrigerante: Indique la cantidad de la sustancia refrigerante (gr/kg/lb) por unidad vehicular.

ANEXO 8. INFORMACIÓN A REPORTAR POR CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES

DATOS GENERALES DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

- Nombre o razón social
- Tipo de documento (C.C.; C.E., NIT)
- Número de identificación
- Persona de contacto
- Correo electrónico
- Teléfonos de contacto
- Ciudad/Departamento
- Número de resolución de Certificación Autoridad Ambiental
- Fecha Resolución (DD/MM/AA)
- Clase de CDA
- Número Expediente de la Autoridad Ambiental
- Número total equipos opacímetros
- Número total equipos analizadores (motores de encendido por chispa)
- Número total equipos analizadores motos 4T
- Número total equipos analizadores motos 2T

DATOS DE INICIO DE LA PRUEBA

- Fecha – Hora Inicio de la prueba en formato (DD/MM/AAAA HH:MM:SS)
- Fecha – Hora Terminación de la prueba en formato (DD/MM/AAAA HH:MM:SS)
- Municipio de Inspección
- Lugar de la prueba: Dirección CDA / Ubicación de la unidad móvil
- Número Inspección / FUR
- Número del certificado emitido
- Serial equipo utilizado
- PEF (Factor de equivalencia de Propano) equipo utilizado
- Marca Software Operación
- Versión Software Operación
- ID Inspector

DATOS DEL VEHÍCULO INSPECCIONADO

- Placa
- Marca
- Modelo
- Cilindraje
- Línea
- Clase
- Servicio
- Combustible
- Tipo de Motor (4T, 2T, encendido por compresión, encendido por chispa)
- Número de tubos de escape
- Diseño (Convencional o Scooter) para el caso de motocicletas

RESULTADOS DE INSPECCIÓN

- Temperatura Ambiente (°C)
- Humedad Relativa (%)
- LTOE Estándar (mm) (Opacidad y Densidad de humo)
- Método de Medición de Temperatura
- Temperatura Motor (Temperatura Inicial Diésel) (°C)
- Temperatura Final (Diésel T<50)
- RPM Ralentí
- RPM Crucero o Gobernada
- HC Ralentí (ppm)
- HC Crucero (ppm) (si aplica)
- CO Ralentí (%)
- CO Crucero (%) (si aplica)
- CO2 Ralentí (%)
- CO2 Crucero (%) (si aplica)
- O2 Ralentí (%)
- O2 Crucero (%) (si aplica)
- Ciclo Preliminar (%)
- RPM Gobernada Ciclo Preliminar
- RPM Ralentí Ciclo Preliminar
- Ciclo 1 (%)
- RPM Gobernada Ciclo 1
- RPM Ralentí Ciclo 1
- Ciclo 2 (%)
- RPM Gobernada Ciclo 2
- RPM Ralentí Ciclo 2
- Ciclo 3 (%)
- RPM Gobernada Ciclo 3
- RPM Ralentí Ciclo 3
- Promedio Final (%)
- Ciclo preliminar (m-1)
- Ciclo 1 (m-1)
- Ciclo 2 (m-1)
- Ciclo 3 (m-1)
- Promedio Final (m-1)
- Concepto final

CONDICIONES DE RECHAZO

- Presencia de Humo (Negro / Azul)
- Dilución en la Mezcla (SI/NO)
- Nivel Emisiones (norma aplicable)
- RPM Fuera de Rango
- Fugas tubo (SI/NO)
- Salidas Adicionales (SI/NO)
- Ausencia Tapones Aceite o fuga (SI/NO)
- Ausencia Tapones Combustible o fuga (SI/NO)
- Admisión Mal estado - Filtro aire (si/no)
- Desconexión Recirculación (SI/NO)
- Accesorios tubo (SI/NO)
- Operación Incorrecta Refrigeración
- Emisiones
- Incorrecta Operación Gobernador
- Falla Súbita

– Ejecución Incorrecta
– Diferencia Aritmética
– Diferencia de Temperatura
– Fugas Tubo (SI/NO)
– Salidas Adicionales (SI/NO)
– Ausencia Tapones Aceite o fuga (SI/NO)
– Ausencia Tapones Combustible o fuga (SI/NO)
– Instalación accesorios tubo (SI/NO)
– Operación Incorrecta Refrigeración (SI/NO)
– Ausencia o Incorrecta Inst. Filtro Aire (SI/NO)
– Activación Dispositivos (SI/NO)
– RPM Fuera de Rango
– Presencia Humo Negro /Azul
– Fugas tubo (SI/NO) Salidas Adicionales (SI/NO)
– Ausencia Tapones Aceite o fuga (SI/NO)

CONDICIONES DE ABORTO DE LA PRUEBA

– Falla del equipo de medición
– Falla súbita fluido eléctrico
– Bloqueo forzado del equipo de medición
– Ejecución incorrecta prueba
– Falla de desviación cero

NORMA DE EMISIÓN APLICADA

– Norma aplicada (número de la Resolución de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire)

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0849 DE 2022

(agosto 5)

por medio de la cual se establece la Guía para la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT).

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 18 de la Ley 1931 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene, entre otras funciones, la de diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

Que complementariamente, el numeral 3 del artículo 2° del Decreto ley 3570 de 2011, estableció que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones la de apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.

Que según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1931 de 2018, los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT) son los instrumentos a través de los cuales las gobernaciones y las autoridades ambientales regionales partiendo del análisis de vulnerabilidad e inventario de los Gases de Efecto Invernadero regionales, u otros instrumentos, identifican, evalúan, priorizan, y definen medidas y acciones de adaptación y de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero, para ser implementados en el territorio para el cual han sido formulados. Los planes serán formulados para cada uno de los departamentos bajo la responsabilidad y coordinación de sus gobernaciones, las respectivas autoridades ambientales regionales, según su jurisdicción, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando aplique.

Que el propio artículo 18 de la Ley 1931 de 2018 dispuso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta como mínimo los contenidos de la Política nacional de cambio climático, y tomando como referencia los lineamientos establecidos en los programas y demás instrumentos de planificación y gestión del cambio climático, establecerá las guías para la formulación, implementación, seguimiento, evaluación y articulación de los PIGCCT con los demás instrumentos de planificación del territorio.

Que la Ley 2169 de 2021 establece metas y medidas mínimas para alcanzar la carbononeutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo, y en su artículo 7° establece metas relacionadas con la implementación de los PIGCCT por parte de las entidades territoriales.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer la "Guía para la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT)", en adelante la Guía, la cual forma parte integral de la presente resolución junto con sus documentos anexos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La Guía está dirigida a los departamentos, autoridades ambientales regionales y Parques Nacionales Naturales, en este último caso cuando la entidad tenga jurisdicción, las cuales en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1931 de 2018, deberán formular los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales, en los que se identifican, evalúan, priorizan y definen medidas y acciones de adaptación y de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, a implementar en su respectiva jurisdicción.

Asimismo, está dirigida a los distritos y municipios que formulen planes territoriales de cambio climático a una escala más detallada, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC).

Artículo 3°. *Objetivo de la guía.* La guía tiene como objetivo brindar directrices y lineamientos que le permitan a las autoridades señaladas en el artículo 2° de la presente resolución, formular, implementar, revisar y ajustar sus respectivos PIGCCT. Para este fin, se ofrece una metodología por fases, con contenidos mínimos a desarrollar que pueden ser utilizados y ajustados teniendo en cuenta las necesidades y especificidades de cada territorio, y que faciliten en el corto, mediano y largo plazo, la implementación de acciones en materia de adaptación al cambio climático, mitigación de gases de efecto invernadero y gestión del riesgo asociado al cambio climático.

Artículo 4°. *Ajuste a PIGCCT vigentes.* Los departamentos, autoridades ambientales regionales y Parques Nacionales Naturales, cuando esta última entidad tenga jurisdicción, que al momento de expedición de la presente resolución hayan adoptado su respectivo PIGCCT, deberán realizar los ajustes correspondientes conforme a lo establecido en la guía, en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Carlos Eduardo Correa Escaf.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0855 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se señalan los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector hidrocarburos.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto número 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación;

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental;

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente), como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que concordante con lo anterior, el Decreto ley 3570 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciéndole al Ministerio el

objetivo de ser "el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores".

Que el numeral 2 del artículo 2° del Decreto ley 3570 de 2011, estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente: "Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos".

Que el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y el numeral 19 del artículo 2° del precitado Decreto ley 3570 de 2011, establecieron como funciones de este Ministerio la definición y regulación de los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece que requerirán licencia ambiental los proyectos, obras o actividades que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje.

Que el Título 2, Parte 2, Capítulo 3, Sección 2 del Decreto número 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", trata sobre la competencia y exigibilidad de la licencia ambiental, señalando en el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.2, las actividades en las cuales la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), es competente para otorgar o negar la licencia ambiental en el sector de hidrocarburos.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto en mención, dispone: "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará a las autoridades ambientales competentes".

Que el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto número 1076 de 2015, señala que para los proyectos, obras y actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental, como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales.

Que las actividades del sector de hidrocarburos, como cualquiera otras, están sujetas a posibles ajustes o cambios originados por factores internos o específicos de su actividad, entre ellos utilizar nuevas tecnologías, corrección de algunos aspectos de diseño o de funcionamiento que hayan demostrado en otras instalaciones sus beneficios en seguridad, eficiencia o en la reducción y/o prevención de efectos ambientales.

Que dichos ajustes o cambios no se enmarcan en las causales que obligan a los titulares de las licencias ambientales o su equivalente a tramitar y obtener previamente la correspondiente modificación de dicho instrumento de manejo y control ambiental.

Que, de conformidad con lo expuesto, se procede a señalar los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto y Ámbito de Aplicación.* La presente resolución tiene por objeto señalar los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su instrumento equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de hidrocarburos que cuenten con licencia ambiental o su equivalente, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Parágrafo 1°. No harán parte de las actividades listadas como cambio menor, ni requerirán pronunciamiento como cambio menor, ni requieren modificación del instrumento de manejo y control ambiental, el mantenimiento, protección o reposición de equipos, la instalación de elementos de seguridad, la reposición de tubería en longitud inferior a 100 metros, el mantenimiento de vías, puentes u obras de arte (como box culvert o alcantarillas). En el mismo sentido, los ajustes al cronograma de implementación de las programas de manejo ambiental, acorde con el estado de avance de la actividad que origina la medida de manejo, siempre y cuando estos ajustes no vayan en contravía de los actos administrativos expedidos con anterioridad, ni el ajuste en los de tiempos de pruebas de producción (que se rigen por las autorizaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces) harán parte de las actividades listadas como cambio menor, ni requieren modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental. Dichas actividades se deben informar en el ICA y serán verificadas mediante seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

Parágrafo 2°. Para aquellos proyectos en los que la actividad hidrocarburífera está asociada a otros proyectos, obras o actividades correspondientes al sector marítimo y portuario, como ocurre con las FSRU - Floating Storage Regasification Unit (en español Unidades Flotantes de Almacenamiento y Regasificación) adicional a las actividades especificadas en el numeral 5 de la presente resolución sobre terminales de entrega, aplican los cambios menores previstos para instalaciones petroleras (numeral 6 de la presente resolución), siempre que en el puerto funcione de manera exclusiva la actividad de hidrocarburos. De la misma manera, si en este tipo de proyectos tiene desarrollo el transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos, que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción, aplican los cambios menores del numeral 3. Aquellos aspectos no atinentes a la actividad de hidrocarburos, que correspondan a un cambio menor dentro del giro ordinario de proyectos, obras o actividades en el sector marítimo y portuario, se regirán por la norma correspondiente artículo 2.2.2.6.1.5. Modo acuático-fluvial, marítimo y de infraestructura portuaria. del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la complemente, sustituya o modifique.

Artículo 2°. *Definiciones y Siglas.* Para efectos de aplicar la presente resolución se deberán considerar las siguientes definiciones y siglas:

Actividades costa afuera: Actividades de exploración o explotación de hidrocarburos que se desarrollan en el medio marino.

CPF en inglés Central Processing Facility, facilidades centrales de procesamiento.

EPF en inglés Early Production Facility, facilidades tempranas de producción.

Facilidades en ingles facility, acepción usada para indicar infraestructura anexa para el servicio de una actividad principal.

FSRU en inglés Floating Storage Regasification Unit, Unidades Flotantes de Almacenamiento y Regasificación.

Instalación petrolera: Infraestructura industrial en superficie que se utiliza para el desarrollo de actividades propias de los proyectos de exploración, explotación, transporte, refinación o terminales de entrega.

Inyección de fluidos: Acción mediante la cual, fluidos de fuentes externas autorizadas son utilizados para mantener la presión del yacimiento o para el recobro secundario del yacimiento petrolero, mediante un pozo inyector.

Líneas de flujo: Ductos que se instalan al interior de un campo de exploración o explotación de hidrocarburos.

Mezcla de los residuos de perforación: Tratamiento previo de los residuos de perforación (cortes de perforación, producto de lodos base agua, no contaminados con hidrocarburos, o demás desechos del tratamiento de los lodos base agua previamente deshidratados) que consiste en la mezcla de estos con material limpio.

RCD: Residuos de Construcción y Demolición.

Reinyección de fluidos: acción mediante la cual fluidos de producción u otros generados en el proyecto, son utilizados para mantener la presión del yacimiento o para el recobro secundario del yacimiento petrolero, mediante un pozo inyector. Se alude también de la actividad de reinyección de fluidos cuando se hace la disposición final del agua de producción u otros generados en el proyecto mediante un pozo reinyector.

Pozo inyector: (o pozo de inyección), pozo en el cual se inyectan o reinyectan fluidos con el objeto de mantener la presión o el recobro secundario del yacimiento.

Prognosis de perforación: designa una localización en la superficie y la profundidad total del pozo, y especifica el tamaño de la barrena, las dimensiones anticipadas del lodo y los programas de entubación necesarios para alcanzar esta profundidad.

Respel: residuos peligrosos.

Terminales de entrega: infraestructura de almacenamiento de hidrocarburos que está asociada al transporte por ductos.

Artículo 3°. *Condiciones Aplicables a todos los Cambios Menores*. Los cambios menores corresponden a aquellas actividades que cumplen con todas las condiciones establecidas a continuación:

(i) No implican impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en la licencia ambiental o Instrumento de Manejo y Control Ambiental.

(ii) Las variables o atributos considerados para la evaluación de los impactos se mantengan o disminuyan su dimensionamiento (calificación) con respecto a lo autorizado en la licencia ambiental o Instrumento de Manejo y Control Ambiental.

(iii) La actividad se adelante dentro de las áreas operativas habilitadas, salvo en la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos, siempre que para este caso no implique modificación en las áreas de la infraestructura asociada a estos (por ejemplo, estaciones de compresión y de bombeo).

(iv) No se requiere del uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables adicionales a los autorizados en la licencia ambiental o el instrumento de Manejo y Control Ambiental. Sin embargo, en el caso de que en una intervención aplicable a cambio menor, se requiera el aprovechamiento de árboles aislados, en volumen inferior o igual veinte metros cúbicos (20 m^3), de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.9.6 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la complemente, sustituya

o modifique, no se considera que este aprovechamiento adicional desvirtúe el cambio menor; sin perjuicio de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente, en el seguimiento.

(v) Se encuentre bajo condiciones autorizadas en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, de tal manera que, las medidas de manejo ambiental establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental sean aplicables y suficientes para la ejecución de la actividad en cuestión y se dé cumplimiento a estas.

(vi) Que cumpla con lo establecido en la zonificación de manejo ambiental (según aplique) o las restricciones sociales o ambientales establecidas en la normatividad.

(vii) La actividad no se encuentre sobre un área destinada para compensación o inversión forzosa de no menos del 1%, para proyectos u otras actividades que contemplen este tipo de obligación.

(viii) No esté expresamente negada en la Licencia Ambiental o Instrumento de Manejo y Control Ambiental.

Artículo 4°. *Cambios menores*. Serán considerados cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de hidrocarburos y no estarán sujetos al trámite de modificación de la licencia ambiental o su instrumento equivalente, los siguientes:

1. En relación con las actividades de exploración sísmica:

1.1. Cambios en el alineamiento de las líneas sísmicas e inclusión de nuevas líneas que se encuentren dentro del programa establecido, que no requieran la construcción de nuevas vías de acceso.

1.2. Cambios en las rutas de movilización.

1.3. Cambios en la localización de campamentos volantes, siempre y cuando no se presenten afectaciones a comunidades vecinas, los cuales no podrán incluir la modificación de los sistemas de conducción de las aguas concesionadas o los sistemas de conducción de los vertimientos autorizados.

2. En relación con el diseño, perforación y operación de los Pozos:

2.1. Perforación de pozos de exploración y/o explotación, adicionales, ubicados dentro del área de plataformas autorizadas.

2.2. Realineación de vías de acceso a locaciones con longitudes inferiores a quinientos metros (500 m) de longitud, la cual deberá sujetarse a la zonificación de manejo ambiental del proyecto.

2.3. Realización de pruebas de inyectividad de aguas en un pozo inyector, con el fin de determinar su comportamiento, siempre que el agua empleada en estas pruebas se encuentre dentro de las fuentes, volúmenes, usos y el tipo de fluido autorizados en el instrumento de manejo y control ambiental.

2.4. La perforación de nuevos pozos de inyección en las plataformas existentes (locaciones), cuyo objeto sea el mantenimiento de presión o el recobro secundario del yacimiento de hidrocarburos en explotación, con agua, gas u otro fluido, siempre y cuando la actividad y el tipo de fluido hayan sido autorizados en el instrumento de manejo y control ambiental y se cumpla con las condiciones de integridad mecánica del pozo y con las condiciones y restricciones establecidas respecto de la formación objeto de inyección, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces.

2.5. Habilitación y uso de los pozos de inyección que resulten productores de hidrocarburos, así como la habilitación y uso de los pozos de explotación para inyección cuyo objeto sea el mantenimiento de presión o el recobro secundario (recuperación mejorada) del yacimiento en explotación, una vez sean aprobados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces.

En caso de encontrarse fluidos con alta saturación de agua en un pozo de explotación de hidrocarburos, en formaciones potencialmente productoras de hidrocarburos, previo concepto favorable de la ANH, como administradora de las reservas de hidrocarburos, este fluido puede ser empleado para su reinyección en proyectos de recobro mejorado o mantenimiento de presión con sujeción a la Resolución 1256 de 2021, o la norma que la complemente, sustituya o modifique. En este caso, el usuario, en el informe previsto, deberá presentar a la autoridad ambiental la información establecida en el artículo 3° *de la recirculación*, de la citada norma.

Adicionalmente, en el Informe periódico de cumplimiento ambiental, deberá presentar la caracterización de estas aguas, de acuerdo con los parámetros para aguas producidas previsto en el instrumento de manejo y control ambiental. Con la anterior información, la autoridad ambiental podrá interrumpir este aprovechamiento, si evidencia impacto ambiental al recurso natural o afectación a potenciales usos.

2.6. Habilitación y uso de pozos secos como pozo inyector, para la inyección o reinyección de aguas de producción en el mismo yacimiento en explotación, cuyo objeto sea el mantenimiento de presión o el recobro secundario del yacimiento, de acuerdo con las condiciones de integridad mecánica del pozo inyector, presión y caudal de inyección establecidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces.

2.7 Cambios en la prognosis de perforación de pozos, siempre y cuando se encuentren autorizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces y se mantengan o mejoren las medidas previstas para la protección de acuíferos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.10.16 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la complemente, sustituya o modifique.

3. En relación con la actividad de transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos:

3.1. Cambios en la localización o número de válvulas de seccionamiento autorizadas, válvulas de derivación, trampas de grasa, nuevas conexiones, incluyendo la obra civil que se requiere para la instalación de estas, siempre y cuando se encuentre dentro del derecho de vía autorizado.

3.2. Reposiciones de tubería en longitudes mayores a 100 metros, dentro del derecho de vía autorizado; siempre y cuando se mantengan las condiciones de emplazamiento evaluadas y aprobadas en la licencia ambiental o el Instrumento de Manejo y Control Ambiental.

3.3. Reubicación de la celda medidora de densidad existente, siempre y cuando se encuentre dentro del derecho de vía autorizado.

3.4. La instalación de nuevas líneas de flujo dentro de derechos de vía de líneas de flujo existentes y autorizados, siempre y cuando no se amplíe el ancho del derecho de vía autorizado y corresponda a líneas de flujo ubicadas al interior del campo de explotación o áreas de exploración, caso en el cual el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con esta actividad.

3.5. El uso de corredores viales para la construcción de líneas de flujo entre locaciones autorizadas por la Licencia Ambiental o el Instrumento de Manejo y Control Ambiental, siempre y cuando se use el derecho de vía autorizado y la actividad de construcción de líneas de flujo esté autorizada, caso en el cual el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con esta actividad.

3.6. La construcción de realineamientos, variantes o perforaciones horizontales dirigidas, hasta una longitud de 2 km, siempre y cuando se dé cumplimiento a las fichas de manejo ambiental, zonificación de manejo ambiental y se mantenga las dimensiones del derecho de vía autorizado en el instrumento de manejo y control ambiental.

3.7. Cambio en el uso de las líneas de flujo o sistema de transporte de hidrocarburos por ductos (de hidrocarburos líquidos a gas o agua o viceversa y mezcla de hidrocarburos líquidos o gases o aguas de producción, a gas o agua, o viceversa, entre otros), siempre y cuando el Plan de Contingencia sea actualizado con el nuevo producto transportado y las condiciones técnicas del sistema de transporte o de la línea de flujo lo permitan.

4. En relación con las actividades petroleras Costa Afuera:

Para proyectos costa afuera no aplica lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. En su lugar, se tendrán como cambio menor lo previsto en este numeral y donde se indique lo concerniente en el numeral 6 del presente artículo 4°:

4.1 Cambio de tipo de unidad de perforación, mientras se mantengan los tipos de anclaje autorizados en la licencia ambiental.

4.2 Cambio de un sistema de anclaje de la unidad de perforación por un sistema de posicionamiento dinámico.

5. En relación con terminales de entrega:

5.1 En aquellos casos en los cuales los procesos de regasificación se lleven a cabo mediante FSRU (Unidades Flotantes de Almacenamiento y Regasificación), dichas embarcaciones podrán ser reemplazadas por otras que cuenten con la misma o mejor tecnología y similares procesos de almacenamiento y regasificación. Esto aplica siempre y cuando la nueva FSRU se atraque en la misma área por la que va a ser reemplazada y cuente con autorización de la autoridad portuaria competente.

Previo a la entrada en operación del cambio menor, en conjunto con el análisis del dimensionamiento de las variables o atributos considerados para la evaluación de los impactos, debe presentar los modelos (proyectados), monitoreos recientes (previstos en el instrumento autorizado) y demás estudios disponibles que refleje el comportamiento previsto de contaminantes criterio o tóxicos, ruido y olores ofensivos (si se generaran) y otros parámetros considerados en el instrumento de manejo ambiental, que permitan verificar, bajo las condiciones requeridas, su comparación con la normatividad ambiental aplicable y la valoración previa de los impactos autorizados en la licencia.

5.2 Cambios en los equipos internos de la FSRU mediante los cuales se logre una operación con mayor eficiencia energética (mayor eficiencia en el transporte; mejoramiento en los equipos de generación eléctrica del buque) o una mayor seguridad.

Previo a la entrada en operación del cambio menor, en conjunto con el análisis del dimensionamiento de las variables o atributos considerados para la evaluación de los impactos, debe presentar los modelos (proyectados), monitoreos recientes (previstos en el instrumento autorizado) y demás estudios disponibles que refleje el comportamiento previsto de contaminantes criterio o tóxicos, ruido y olores ofensivos (si se generaran), que permitan verificar, bajo las condiciones requeridas, su comparación con la normatividad ambiental aplicable y la valoración previa de los impactos autorizados en la licencia.

5.3 Reposición o Instalación de tubería dentro del corredor existente en la terminal, en diámetros iguales y/o diferentes.

5.4 Instalación de líneas de flujo adicionales dentro del área licenciada de la terminal, siempre y cuando éstas se diseñen y construyan en una franja que ya cuente con un trazado autorizado y los diámetros de las nuevas líneas de flujo no superen los aprobados para la terminal, el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con esta actividad.

6. En relación con las instalaciones petroleras:

6.1. Construcción o ampliación de estructuras, de tanques para incrementar la capacidad para el recibo, tratamiento y almacenamiento de hidrocarburos o implementación de sistemas de dilución química de hidrocarburos, en facilidades existentes, con el consiguiente ajuste de las estructuras de contención correspondientes, sin ampliación del área autorizada. Aplica también para las instalaciones petroleras en plataformas de proyectos Costa Afuera.

6.2 Cambio de equipos generadores de emisiones atmosféricas por tecnologías más eficientes, e implementación de nuevos materiales e insumos considerados no peligrosos, siempre que estos equipos se ubiquen dentro del área ya intervenida. Los equipos pueden ser utilizados en las actividades constructivas y/o de operaciones internas. Aplica también para las instalaciones petroleras en plataformas de proyectos Costa Afuera.

Previo a la entrada en operación del cambio, en conjunto con el análisis del dimensionamiento de las variables o atributos considerados para la evaluación de los impactos, debe presentar los modelos (proyectados), monitoreos recientes (previstos en el instrumento autorizado) y demás estudios disponibles que refleje el comportamiento previsto de contaminantes criterio o tóxicos, ruido y olores ofensivos (si se generaran), que permitan verificar, bajo las condiciones requeridas, su comparación con la normatividad ambiental aplicable y la valoración previa de los impactos autorizados en la licencia.

6.3 La actualización tecnológica, repotenciación, mejoramiento, modificación e inclusión de equipos en los procesos, plataformas o facilidades autorizados, o la repotenciación de sistemas eléctricos tanto para el aumento de potencia, capacidad de carga y transporte de energía como para el aumento del nivel de tensión de los sistemas, subestaciones, líneas y apoyos de las redes existentes, siempre y cuando sea para el consumo interno, en ambos casos, dentro del área ya intervenida.

Previo a la entrada en operación del cambio menor, en conjunto con el análisis del dimensionamiento de las variables o atributos considerados para la evaluación de los impactos, debe presentar los modelos (proyectados), monitoreos recientes (previstos en el instrumento autorizado) y demás estudios disponibles que refleje el comportamiento previsto de contaminantes criterio o tóxicos, ruido y olores ofensivos (si se generaran), que permitan verificar, bajo las condiciones requeridas, su comparación con la normatividad ambiental aplicable y la valoración previa de los impactos autorizados en la licencia.

6.4 La instalación de nuevas líneas eléctricas dentro de derechos de vía existentes y autorizados, siempre y cuando no se amplíe el ancho del derecho de vía autorizado y corresponda a líneas eléctricas ubicadas al interior del campo de explotación o áreas de exploración, siempre y cuando la actividad se encuentra autorizada en el instrumento de manejo y control ambiental.

6.5. Implementación de nuevas facilidades (sistema de recolección, almacenamiento y tratamiento de fluidos, aguas lluvias y aceitosas, cuartos de operación, edificios, instalaciones para retiro de producto contaminado y contingencias o sistemas contraincendios) dentro de las áreas autorizadas específicamente para ello, caso en el cual el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con esta actividad. Aplica también para las instalaciones petroleras en plataformas de proyectos Costa Afuera.

6.6. Cambios en la distribución de diferentes elementos (equipos, equipos de compresión, estructuras, piscinas, campamentos, servicios de apoyo, sistemas de almacenamiento, talleres, líneas eléctricas, cargaderos o descargaderos, entre otros) dentro de las plataformas o facilidades autorizadas, con las restricciones establecidas. Aplica también para las instalaciones petroleras en plataformas de proyectos Costa Afuera.

Previo a la entrada en operación del cambio menor, en conjunto con el análisis del dimensionamiento de las variables o atributos considerados para la evaluación de los impactos, debe presentar los modelos (proyectados), monitoreos recientes (previstos en el instrumento autorizado) y demás estudios disponibles que refleje el comportamiento previsto de contaminantes criterio o tóxicos, ruido y olores ofensivos (si se generaran), que permitan verificar, bajo las condiciones requeridas, su comparación con la normatividad ambiental aplicable y la valoración previa de los impactos autorizados en la licencia.

6.7. Cambios en los sistemas o facilidades de tratamiento de residuos sólidos domésticos e industriales y/o su receptor, siempre que se mejoren las condiciones del manejo, tratamiento y disposición final aprobadas previamente en el instrumento de manejo y control ambiental. En el evento que el manejo de residuos sólidos esté autorizado para ser desarrollado por un tercero y este se cambie, debe contar con los permisos ambientales necesarios para el ejercicio de su actividad. Aplica también para las instalaciones petroleras en plataformas de proyectos Costa Afuera.

6.8. La instalación de nuevos cargaderos o descargaderos en plataformas o facilidades existentes.

Previo a la entrada en operación del cambio menor, en conjunto con el análisis del dimensionamiento de las variables o atributos considerados para la evaluación de los impactos, debe presentar los modelos (proyectados), monitoreos recientes (previstos en el instrumento autorizado) y demás estudios disponibles que refleje el comportamiento previsto de contaminantes criterio o tóxicos, ruido y olores ofensivos (si se generaran), que permitan verificar, bajo las condiciones requeridas, su comparación con la normatividad ambiental aplicable y la valoración previa de los impactos autorizados en la licencia.

6.9. El uso de facilidades o infraestructura de diferentes proyectos licenciados para apoyo entre los mismos, en actividades de recibo de fluidos (únicamente crudo, productos derivados del petróleo, gas o condensados), material de descapote y RCD, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, siempre y cuando las especificaciones técnicas ambientales de esta gestión sean iguales o mejores en el proyecto receptor, y se cuente con la capacidad instalada para el manejo de estos.

6.10 Cambios en las obras de manejo de drenaje, así como aquellas asociadas a realineamiento de alcantarillas - Box Culvert u otras, la ampliación, adecuación, reforzamiento, reemplazo de puentes existentes o instalaciones de puentes provisionales sin reducir la capacidad hidráulica. Siempre y cuando para estas obras se encuentre vigente el permiso de ocupación de cauce

6.11 Reutilización de material granular o concreto provenientes de las actividades de demolición, abandono y desmantelamiento de pozos e infraestructura, propios del proyecto o de otros proyectos, para actividades de mantenimiento de vías, construcción de locaciones y facilidades del proyecto o para proyectos de otros receptores de estos materiales, cumpliendo con los criterios de la Resolución 472 de 2017 o la norma que la complemente, sustituya o modifique, para que puedan ser aprovechados como materia prima para las obras civiles. Cuando se haga entrega a otros receptores, respecto a las obligaciones del receptor, se realizará de acuerdo con lo previsto en las Resoluciones 1257 de 2021 y 472 de 2017, o la norma que las complemente, sustituya o modifique. Para la entrega a otros receptores, las características del material, debe cumplir con las condiciones ambientales previstas en el instrumento de manejo y control ambiental, o, en su defecto, identificar que estos no constituyen un residuo peligroso, lo cual debe estar certificado y entregarse en el ICA respectivo.

6.12 Reutilización de material proveniente de labores de excavación, de plantas de tratamiento de agua potable (PTAP) estabilizado o la reutilización de cortes de perforación base agua estabilizados y tratados, que cumpla con las condiciones ambientales establecidas en el instrumento de manejo y en las condiciones definidas en el Anexo, para ser usados en actividades de mantenimiento de vías internas, construcción de locaciones y facilidades del proyecto, donde puedan ser aprovechados como materia prima en obras civiles.

6.13 Durante el desmantelamiento o abandono, realizar entrega de infraestructura construida en la operación, diferente a vías, a autoridades locales, comunidad y/o propietario o poseedor para el uso adecuado de las instalaciones. Siempre y cuando se cuente con un acuerdo o compromiso y acta de entrega para la recepción y mantenimiento de la infraestructura que se entrega, se suministren las fichas de manejo asociadas a su funcionamiento, y se cumpla con las condiciones ambientales y de salud pública de los elementos y materiales para su uso.

Previo a la entrega de facilidades e infraestructura donde se hayan almacenado sustancias químicas, residuos peligrosos, aguas residuales o hidrocarburos, el operador deberá realizar un estudio de debida diligencia que demuestre la no existencia de áreas contaminadas y entregarse en el ICA respectivo.

6.14 Cambios en los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, siempre y cuando no se intervengan nuevas áreas y estos cambios garanticen las eficiencias necesarias para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente o los parámetros y valores establecidos en la licencia ambiental o el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto. Aplica también para las instalaciones petroleras en plataformas de proyectos Costa Afuera.

Previo a la entrada en operación del cambio menor, en conjunto con el análisis del dimensionamiento de las variables o atributos considerados para la evaluación de los impactos, debe presentar los modelos (proyectados), monitoreos recientes (previstos en el instrumento autorizado) y demás estudios disponibles que refleje el comportamiento previsto de contaminantes criterio o tóxicos, ruido y olores ofensivos (si se generaran), que permitan verificar, bajo las condiciones requeridas, su comparación con la normatividad ambiental aplicable y la valoración previa de los impactos autorizados en la licencia.

6.15 Implementación de sistemas, obras o actividades orientadas al ahorro y uso eficiente del agua, siempre y cuando no se intervengan nuevas áreas.

6.16 Control de material particulado en vías mediante la recirculación del agua residual tratada en suelos de soporte, previsto en la Resolución 1256 de 2021, o la norma que la complemente, sustituya o modifique. Para esta actividad, las aguas residuales deben ser tratadas previamente, esta recirculación solo puede ser aplicada en las vías internas de locaciones, plataformas, o servidumbres legalmente constituidas. En cualquier caso, deberá monitorear y verificar que las aguas tratadas cumplen con las condiciones previstas para el vertimiento a cuerpos de agua superficiales y al suelo.

6.17 Servicio de abastecimiento de agua a través de terceros que cuenten con la respectiva concesión y que contemple los usos requeridos (doméstico y/o industrial) y la capacidad disponible para su distribución, respetando las condiciones fijadas por la normatividad ambiental para priorización de usos en épocas de contin-

gencia (como sequías). Como evidencia se presentará en los ICA la siguiente documentación o la que considere la autoridad ambiental:

a) Copia del acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión.

b) Facturas de compra del suministro de agua, que incluyan como mínimo: nombre y NIT del tercero, volúmenes de agua suministrados (uso industrial y consumo humano) y fecha de compra por cada periodo reportado.

c) Actividades en las que fue empleada el agua en el proyecto, según el periodo reportado.

d) Copia de los contratos de suministro de agua.

6.18 Disposición de los residuos de construcción y demolición, que no sean considerados Respel (deben cumplir con Resoluciones 1257 de 2021 y 472 de 2017, o la norma que las complemente, sustituya o modifique), en el tapado de las piscinas que hacen parte del sistema de tratamiento de aguas asociadas, aguas residuales industriales o sistemas de contingencia, previa verificación de las características de los sedimentos de fondo de la piscina, siempre y cuando:

1. El material se ubique por lo menos 50 cm por debajo del nivel final del terreno.
2. No sea factible la aplicación de alternativas previstas para estos materiales previstos en la Resolución 1257 de 2021, o la norma que las complemente, sustituya o modifique.
3. Las características de los sedimentos de fondo de la piscina debe cumplir con las condiciones ambientales previstas en el instrumento de manejo y control ambiental, o en su defecto, identificar que estos no constituyen un residuo peligroso, lo cual debe estar certificado y entregarse en el ICA respectivo.

6.19. Cambios en la localización de helipuertos por razones de seguridad y que se encuentren contemplados dentro de las actividades autorizadas del proyecto.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en la presente resolución no aplican a los proyectos de hidrocarburos no convencionales.

Artículo 5°. *Procedimiento.* Previo a la ejecución de las actividades descritas en el artículo 4°, el titular de la licencia ambiental o su equivalente deberá presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), un informe con destino al expediente contentivo de la autorización ambiental en el que se describa de manera detallada las actividades a ejecutar, a efecto de ser tenido en cuenta en el proceso de seguimiento y control ambiental que se realizará en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la complemente, sustituya o modifique. Dicho informe contendrá lo siguiente:

1. Descripción de la actividad, incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva georreferenciación.
2. Justificación de que la actividad se adecúa a una de las causales del artículo 4° de la presente resolución.
3. Para las actividades que requieran actualización del Plan de Contingencia, este deberá ser remitido junto con el informe previsto. La actualización del Plan de Contingencia aplica no solo en los casos en que esto se identifica específicamente en el cambio menor considerado, sino donde resulta pertinente, partiendo del conocimiento del usuario del cambio menor que realiza.

Parágrafo. En los casos en los que las actividades no se encuentren previstas en el listado de que trata la presente resolución, pero el titular de la licencia ambiental o su equivalente considere que pueden calificarse como cambios menores o de ajustes normales en proyectos del sector de hidrocarburos deberá dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la complemente, sustituya o modifique.

Artículo 6°. *Condiciones*. El titular de una licencia ambiental o su equivalente podrá ejecutar las actividades listadas en el artículo 4° de la presente resolución, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. En todos los casos se deberá cumplir con las consideraciones y condiciones ambientalmente previstas en la licencia ambiental o su equivalente.
2. La ejecución de las obras y/o actividades no podrán implicar alguno de los casos previstos en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto número 1076 de 2015, o la norma que la complemente, sustituya o modifique.

Parágrafo. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), al efectuar el control y seguimiento de la licencia ambiental o su equivalente, en el evento de identificar que la realización de las actividades no corresponda a las descritas en el informe presentado y relacionado con las actividades listadas en el artículo 4° o a las que correspondan al parágrafo del artículo 5° de la presente resolución, impondrá las medidas preventivas e iniciará la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la complemente, sustituya o modifique.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial*** y sustituye la Resolución 1892 del 26 de agosto de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Carlos Eduardo Correa Escaf.

ANEXO. Reúso de desechos de perforación tratados como material en la construcción de vías y facilidades en el sector de hidrocarburos[1]

A continuación, se precisan las medidas para el uso de residuos de perforación (cortes de perforación y demás residuos de tratamiento de lodos descartados base agua) tratados, como relleno en las vías y facilidades que se construyan en proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos. Lo descrito en el presente anexo solo aplica para desechos de perforación que se generan producto del uso de lodos base agua.

Los métodos y condiciones de tratamiento y almacenamiento:

Se debe verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- No se puede someter a tratamiento de residuos de perforación con fines de reúso a residuos con una conductividad de 10 dS/m o más y una concentración de Sodio (Na) mayor de 3000 mg/L.
- No se puede someter a tratamiento de residuos de perforación con fines de reúso a los residuos que se cataloguen como tóxicos. Para evaluar la toxicidad de los desechos de perforación tratados se debe utilizar la prueba de toxicidad de bacterias luminiscentes. El umbral de aprobación para que un desecho de perforación se considere no tóxico es del 75 % para un EC50(15) (es decir, una concentración acuosa de desecho de perforación que reduzca a la mitad la salida de luz inicial de las bacterias luminiscentes después de 15 minutos debe ser del 75 % o más).
- Se prohíbe mezclar aguas residuales de campamentos u otros desechos de yacimientos petrolíferos (por ejemplo, fluidos producidos, fluidos de terminación, fluidos de reacondicionamiento o material derramado) con los residuos líquidos de perforación.
- El interesado debe verificar que el residuo de perforación tenga menos del 40% de humedad en peso, se pueden utilizar técnicas de gestión in situ (p. ej., sistemas de deshidratación, agitadores, control de sólidos).
- El interesado debe mezclar los residuos de perforación en una proporción máxima de tres partes de suelo por una parte de residuo de perforación, asegurando homogeneidad de la mezcla final.
- El interesado debe mezclar los cortes de perforación y residuos de tratamiento de lodos base aguas y suelo en el área de tratamiento habilitada, conformar y tapar.
- Cuando el corte a tratar tenga elevada humedad (mayor al 40%), se recomienda esparcir los residuos sobre la superficie impermeabilizada y dejarlos secar; colocar los desechos nuevamente en el área de tratamiento mezclar, conformar y tapar.
- Las condiciones del sistema de tratamiento habilitado y almacenamiento temporal de los residuos de perforación tratados, debe cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad ambiental del proyecto para este tipo de residuos, en tanto se efectúa su reúso. En caso que no se especifique condiciones en instrumento de manejo y control se debe verificar:
  - Adecuar un área al interior de la facilidad que no tenga riesgo de inundación y buenas condiciones de drenaje.
  - El suelo debe tener una permeabilidad limitada y contenido de arcilla de al menos el 20% y contenido de finos (definido como porcentaje de peso seco que pasa por un tamiz No. 200) de la menos el 50% y un índice de plasticidad no mayor a 10, de lo contrario deberá construir una base en terraplén que cumpla con estas especificaciones de al menos 30 centímetros de espesor.
  - Conformar el residuo tratado con taludes que aseguren su estabilidad y de máximo 3 metros de altura.
  - Cubrir el material con suelo limpio en una capa de 30 cm de espesor y revegetalizar.
- El interesado debe asegurar que las áreas de tratamiento y almacenamiento de desechos de perforación se mantengan en condiciones limpias y que los desechos de perforación no creen o constituyan un peligro para la seguridad o una molestia o afecten negativamente el aire, el suelo o las aguas superficiales o subterráneas.
- El interesado debe asegurar el sistema de tratamiento y el área de almacenamiento de desechos de perforación para que no sea un peligro para el público o la vida silvestre (p. ej., implementar medidas para evitar que el público o la vida silvestre entren en él).

Muestreo y verificación de concentraciones

- Previo a hacer reúso de los residuos de perforación tratados el interesado debe recolectar muestras para evaluar las condiciones del suelo de la siguiente manera:
  - para áreas de eliminación de 500 m2 o menos, recolectar un mínimo de una muestra compuesta que comprenda cinco submuestras y adelantar el respetivo cuarteo establecido para el muestreo de suelos;
  - para áreas de disposición que superen los 500 m2, dividir el área en parcelas iguales que no superen los 500 m2 y recolectar una muestra compuesta por cinco submuestras para cada parcela;
  - recolectar cada submuestra a diferentes profundidades representativa de espesor de la capa de residuos de perforación tratado (mezcla).
  - asegurarse de que la muestra de mezcla de suelo/residuos no se diluya con suelo por encima o por debajo de la profundidad de la mezcla.
- Verificar que la Conductividad eléctrica de la mezcla (suelo/residuos) no exceda los 8 dS/m.
- El interesado debe analizar la muestra de la mezcla (residuos de perforación tratados) para verificar el cumplimiento de las concentraciones establecidas en las siguientes tablas, para usos de mezcla en áreas naturales:

Tabla 1, Puntos finales de hidrocarburos en el suelo (peso seco)

Fracción de hidrocarburos	Uso de la tierra natural suelo fino (mg/kg)	Uso Agrícola de la tierra suelo grueso (mg/kg)	Uso de la tierra como zona verde o residencial suelo fino (mg/kg)	suelo grueso (mg/kg)	suelo fino (mg/kg)	suelo grueso (mg/kg)
F1 (C6-C10, excluidos BTEX)	210	210	210	24	210	24
F2 (>C10-C16)	150	150	150	130	150	130
F3 (>C16-C34)	1300	300	1300	300	1300	300
F4 (>C34)	5600	2800	5600	2800	5600	2800
Benceno	0,046	0,078	0,046	0,073	0,046	0,073
Tolueno	0,52	0,12	0,52	0,12	0,52	0,12
Etilbenceno	0,073	0,14	0,073	0,14	0,073	0,14
Xilenos	0,99	1,9	0,99	1,9	0,99	1,9
Suelo fino tiene un promedio de tamaño de grano <= 75 micrones						
Suelo grueso tiene un promedio de tamaño de grano > 75 micrones						

[1] Fuente: The Alberta Energy Regulator (AER) Directive 050: Drilling Waste Management (August 2019).

Tabla 0-1, Concentraciones finales máximas de metales en el suelo - valores orientativos (peso seco)

Metal	I
Antimonio	20
Arsénico	17
Bario	750
Barita - Bario[1]	10.000
Berilio	5
Boro (mg/L extracto de pasta saturada)	3,3
Cadmio	3,8
Cromo total	64
Cromo hexavalente	0,4
Cobalto	20
Cobre	63
Plomo	70
Mercurio (inorgánico)	12
Molibdeno	4
Níquel	45
Selenio	1
Plata	20
Talio	1
Estaño	5
Uranio	33
Vanadio	130
Zinc	250

[1] Para determinar si el sitio califica como un sitio afectado por barita, debe ser seguida la guía ambiental de Alberta Canadá para la remediación del suelo por barita. Si no es así, entonces aplica el valor de bario de 750 mg/kg

Uso de residuos de perforación tratados en construcción de obras viales y facilidades del proyecto

- Se podrán utilizar para conformación de terraplén de las vías internas de locaciones o plataformas del proyecto de hidrocarburos.
- No se podrán utilizar para conformar la capa de rodadura o para la de base de las vías.
- En construcción de vías, se deberá verificar que no se utilicen dentro de la ronda hidráulica de los cuerpos de agua intervenidos.
- Se podrán utilizar para rellenos y nivelación de las facilidades (locaciones, CPFs o EPFs) del proyecto de hidrocarburos.
- Se verificarán que no queden expuestos a la acción del agua lluvia o de la escorrentía. Hay que asegurar que queden cubiertos por mínimo 30 cm de suelo natural (limpio).
- Se revisará que el área donde se ubiquen no tenga riesgo de inundación o asegurar que haya un drenaje adecuado.

(C. F.).

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO DM 0262 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se reglamenta lo relacionado con la identificación, la valoración, el manejo, la protección, la conservación, la salvaguardia, la divulgación y la sostenibilidad de la categoría de paisajes culturales de los Bienes de Interés Cultural.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren las leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura 1080 de 2015, en especial lo establecido en el artículo 2.4.3.6. del Título III del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el artículo 21 del Decreto 2358 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1185 de 2008 modificó el Título II de la Ley 397 de 1997-Ley General de Cultura-, en lo relativo al Patrimonio Cultural de la Nación.

Que la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015, Reglamentario Único del Sector Cultura establecen la competencia del Ministerio de Cultura para coordinar el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, así como para fijar políticas generales en la materia, y dictar lineamientos técnicos y administrativos.

Que el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008 modificó el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, el cual señala: *"**Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación.** El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, **el paisaje cultural**, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico"* (negrilla fuera del texto).

Que el artículo 12 del Decreto 2358 de 2019 modificó el artículo 2.4.1.10. del Título 1 de La Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, el cual señala: *"**Definición de Bien de Interés Cultural.** Son bienes de interés cultural BIC, aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al Régimen Especial de Protección definido en la Ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble **o paisajes culturales**. Los bienes del patrimonio arqueológico se consideran bienes de interés cultural de la nación de conformidad con lo estipulado en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008"* (negrilla fuera del texto).

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 2° del Decreto 2358 de 2019, dentro de las competencias generales sobre BIC del Ministerio de Cultura en el ámbito nacional y territorial se encuentra: "*Reglamentar, en caso de estimarlo necesario de acuerdo con las cambiantes conceptualizaciones del patrimonio cultural, categorías o clasificaciones de BIC adicionales a las establecidas en el presente decreto, para el ámbito nacional y territorial*".

Que la facultad del Ministerio de Cultura para reglamentar por vía general los aspectos relacionados con la identificación, la valoración, el manejo, la protección, la conservación, la salvaguardia, la divulgación y la sostenibilidad de los paisajes culturales obedece a que se trata de una categoría de BIC que requiere un manejo especial dada su complejidad, dimensiones y características.

Que la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Unesco de 1972[1] establece en el artículo 1° que se considera patrimonio cultural *"... los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico*", lo cual alude a los paisajes culturales.

Que las "Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972" mencionan que los Paisajes Culturales hacen referencia a un conjunto de bienes de naturaleza cultural que resultan de la combinación de elementos de la naturaleza y aquellos con un origen en el trabajo hecho por el hombre, siendo ilustrativos de la evolución de la sociedad humana y el asentamiento a lo largo del tiempo.

Que las mencionadas Directrices señalan igualmente la importancia de los paisajes culturales así: *"...los paisajes culturales a menudo reflejan técnicas específicas de uso sostenible de la tierra, considerando las características y límites del entorno natural en el que se establecen y una relación espiritual específica con la naturaleza. La protección de los paisajes culturales puede contribuir a las técnicas modernas de uso sostenible de la tierra y puede mantener o mejorar los valores naturales del paisaje. La existencia continuada de formas tradicionales de uso de la tierra respalda la diversidad biológica en muchas regiones del mundo. Por tanto, la protección de los paisajes culturales tradicionales es útil para mantener la diversidad biológica"*.

Que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco de 2003[2] establece que *"se entiende por 'patrimonio cultural inmaterial' los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia..."*.

Que además de contribuir con el uso sostenible de La tierra, La protección de paisajes culturales también contribuye con el uso sostenible de mares y ríos y otros cuerpos de agua.

Que el propósito de la identificación, valoración, manejo, protección, conservación, salvaguardia y divulgación de los paisajes culturales es contribuir al enfoque y manejo diferencial e integral del patrimonio cultural, desde una perspectiva que integra el territorio, las comunidades, Los bienes, saberes, prácticas y manifestaciones culturales, así como el patrimonio natural.

Que, dado Lo expuesto, se hace necesario contar con orientaciones y Lineamientos para la identificación, la valoración, el manejo, la protección, la conservación, la salvaguardia, La divulgación y la sostenibilidad de los paisajes culturales, las cuales serán de utilidad para entidades territoriales, organizaciones y demás actores involucrados con la gestión de estos bienes.

Que el día 5 de marzo de 2020 se presentó al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural CNPC, el "PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DEL PAISAJE CULTURAL. TÍTULO II DECRETO 2358 DE 2019, MODIFICATORIO DEL DECRETO 1080 DE 2015" y que, en dicha sesión, Los integrantes del Consejo mencionaron aspectos a tener en cuenta en el manejo de los paisajes culturales, respecto de Lo cual se realizaron una serie de mesas de trabajo con varias entidades y organizaciones relacionadas cultural.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado para participación ciudadana en el Sistema Único de Consulta Pública (Sucop).

[1] Aprobada por la Ley 45 de 1983.

[2] Aprobada por la Ley 1037 de 2006.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Reglamentar lo relativo a lo establecido en Título III parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 denominado "Paisajes Culturales" en lo que atañe a La identificación, valoración, manejo, protección, conservación, salvaguardia, divulgación y sostenibilidad de los paisajes culturales como una categoría de los Bienes de Interés Cultural.

Artículo 2°. *Definiciones Generales*. Para efectos de esta reglamentación, se adoptan Las siguientes definiciones, en consonancia con las ya establecidas en el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura.

- Conservación: Se refiere a la acción de mantener, promover la protección y cuidar la integridad del paisaje cultural en función de los valores culturales que ostenta, así como promover su protección.
- Divulgación: se refiere a La acción de comunicar y difundir el significado, las características, los atributos y los valores del paisaje cultural, así como las medidas de protección, conservación, salvaguardia, manejo y Las posibilidades de uso y aprovechamiento, con el fin de mantener su integridad y garantizar su apropiación social.
- Identificación: se refiere a la acción que permita determinar el territorio que comprende el paisaje cultural en cuanto a su denominación, localización y límites.
- Manejo: conjunto de pautas, lineamientos, acciones y estrategias necesarias para garantizar el conocimiento, protección, conservación, salvaguardia, divulgación, apropiación social y sostenibilidad del paisaje cultural. Comprende medidas para generar o potenciar oportunidades de aprovechamiento adecuado del territorio y la implementación de las medidas necesarias para la gestión de riesgos, acorde con las normas vigentes.
- Protección: medidas para la defensa de los valores históricos, simbólicos y/o estéticos del paisaje cultural, mediante el cuidado de los atributos que los manifiestan, de los vínculos sociales que les dan sentido y de las relaciones entre los componentes y actividades presentes en el paisaje.
- Salvaguardia: medidas encaminadas a garantizar la sostenibilidad, apropiación y vigencia del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.
- Sostenibilidad: condiciones y medidas para mantener en el tiempo las características, atributos y valores del paisaje cultural y su capacidad de adaptación al cambio.
- Valoración: acción de determinar los valores del paisaje cultural de acuerdo con los criterios o pautas generales que orientan y contribuyen a la asignación de atributos que le dan valor.

Dentro de la clasificación de paisaje vivo de los paisajes culturales evolucionados orgánicamente se encuentran:

- a) Paisaje urbano es el territorio urbano resultante de la suma histórica de valores y atributos culturales materiales, inmateriales y naturales y sus relaciones, lo que trasciende la noción de "conjunto arquitectónico" o "centro histórico" para abarcar el contexto urbano más amplio y su interacción con el territorio rural. Lo anterior marca la identidad del paisaje y es soporte de los atributos y valores, así como de las prácticas y manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial presentes. Incluye la topografía, la geomorfología, la hidrología y las características naturales el espacio construido o urbanizado, los espacios públicos, la infraestructura vial y de servicios, las actividades que se desarrollan y las formas de implantación; las percepciones y relaciones visuales; y todos los demás elementos de la estructura urbana. También incluye eventos, sucesos, usos, relaciones y dinámicas sociales, económicas y culturales de fuerte arraigo en la memoria colectiva y que son generadores de sentidos de identidad cultural y pertenencia. Los paisajes urbanos se caracterizan por la estratificación histórica que son muestra de culturas sucesivas y la acumulación de tradiciones y experiencias, reconocidas como tales en su diversidad.
- b) Paisaje rural: es el territorio asociado a extensiones predominantemente no urbanizadas, producto de formaciones y biomas naturales y de la interacción con el ser humano a lo largo del tiempo. Contiene elementos naturales, bienes, manifestaciones y prácticas culturales que son muestra de la cultura local, de la relación entre la población y el medio del cual obtienen sustento y referentes de identidad para los grupos sociales y comunidades que lo habitan. Las relaciones con la forma terrestre, marítima o fluvial, la vegetación, la fauna, el clima que tienen fuerte arraigo en la memoria colectiva, junto con procesos históricos, económicos, sociales y culturales, han marcado las formas de ocupación, de uso y de manejo del territorio.
- c) Paisaje Agropecuario: Es el territorio asociado de manera predominante al patrimonio cultural relacionado con prácticas y actividades agropecuarias que han existido a lo largo del tiempo y que han marcado la forma de entender, apropiar y ocupar el territorio. El uso y la ocupación del territorio se constituyen en pilar de identidad cultural, confieren sentido de pertenencia y fortalecen la memoria colectiva de los grupos sociales y comunidades que lo habitan.

Artículo 3°. *Declaratoria de paisajes culturales.* Las autoridades territoriales (departamentos, distritos y municipios), indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes y el Ministerio de Cultura, pueden solicitar y/o efectuar la declaratoria de paisajes culturales como Bienes de Interés Cultural (BIC), según el ámbito de que se trate.

La autoridad competente en el ámbito de la declaratoria, previa evaluación y concepto favorable del Consejo de Patrimonio Cultural correspondiente, realizará la declaratoria del paisaje cultural como BIC y adoptará el instrumento de gestión correspondiente.

En el evento en que en un paisaje confluyan varias autoridades competentes, todas suscribirán la declaratoria en el ámbito correspondiente. Si las autoridades no pueden llegar a un acuerdo para una declaratoria conjunta, podrán realizar declaratorias independientes siempre y cuando se cumpla el criterio de integridad del paisaje del artículo 7° de esta resolución.

Artículo 4°. *Etapa 1: Inclusión en la lista indicativa de candidatos a BIC.* Si el paisaje cultural que se pretende declarar BIC cumple preliminarmente con uno o varios de los valores y criterios de valoración establecidos en esta reglamentación, se incluirá en la LICBIC correspondiente, lo que constituye el primer paso para su declaratoria.

Cuando se trate del proceso de declaratoria como BICN, la entidad nacional, la entidad territorial competente o el proponente hará la solicitud mediante comunicación escrita a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, la cual deberá contener:

1. Información general:

Nombre inicial (que podrá cambiarse al momento de la declaratoria);

Localización: departamento(s), distrito o municipio(s) en el que se ubica, acompañada de planimetría.

Tipo de paisaje cultural (de acuerdo con lo consagrado en esta resolución);

Descripción general: características generales, límites, tamaño.

2. Exposición de motivos:

Razones que motivan la solicitud de inclusión en la LICBIC con la sustentación de cuáles de los valores y criterios de valoración establecidos en esta resolución aplicarían al paisaje cultural postulado.

Parágrafo 1°. la solicitud de inclusión también puede provenir del Ministerio de Cultura o de otra entidad pública del orden nacional con incidencia en el paisaje cultural.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de un paisaje cultural que pretenda declararse en el ámbito departamental, la instancia competente para incluirlo en la respectiva lista indicativa es el gobernador. Cuando se trate de un paisaje cultural que pretenda declararse en el ámbito municipal o distrital, la instancia competente es el alcalde municipal o distrital. Cuando se trate de un paisaje cultural que pretenda declararse en ámbitos de autoridades indígenas o de comunidades afrodescendientes, la instancia competente corresponderá y será acreditada por dichas autoridades.

Artículo 5°. *Etapa 2: Caracterización.* Comprende la identificación del paisaje cultural y su descripción.

A) Identificación. La identificación debe contener:

i. Nombre: con el que se identifica al paisaje cultural y el tipo de paisaje al que aplica.

ii. Localización: Departamento(s) y municipio(s) y/o distrito; coordenadas de Los polígonos de delimitación propuestos para el área afectada y para la zona de influencia.

iii. Área afectada y zona de influencia: representación georreferenciada o cartográfica de los límites del paisaje cultural incluyendo el área afectada y la zona de influencia, de acuerdo con La escala seleccionada en el sistema de coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La cartografía debe incluir La definición de la escala más adecuada a cada paisaje cultural, con una localización general y en detalle de acuerdo con el tipo de paisaje y sus dimensiones y, de manera que se articule con lo pertinente en los instrumentos de planeación y gestión que correspondan a cada caso.

iv. Número de habitantes.

El área afectada y la zona de influencia se deben establecer a partir del análisis de Los elementos geográficos, naturales, culturales, de las dinámicas que caracterizan el paisaje y del proceso de valoración y se deben establecer para su efectiva gestión y protección.

B) Descripción. Debe contener un resumen de la historia y evolución del paisaje cultural incluyendo sus principales componentes y las relaciones entre sí. La descripción debe incluir aspectos geográficos, naturales, históricos, culturales, sociales, económicos, políticos y sus interrelaciones con el territorio, así como los principales elementos de su desarrollo y de los cambios importantes que haya experimentado. El análisis de esta información debe proporcionar datos relevantes para respaldar y argumentar que el paisaje cultural cumple con los criterios de valoración seleccionados.

Artículo 6°. *Etapa 3: Valoración.*

A) Criterios de Valoración. Son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución de valores culturales del paisaje. La valoración se realiza según los siguientes criterios, sin perjuicio de otros que, de ser necesario, podrá señalar el Ministerio de Cultura:

1. Historia: Determinada por los aspectos ambientales, sociales, culturales, económicos y políticos que hacen parte de la constitución y la evolución del territorio.
2. Creación: Identificación del(los) autor(es) y/o comunidad(es) involucrado(s) en la creación, intervención, desarrollo y evolución del paisaje cultural.
3. Vínculos sociales y simbólicos: vinculación del territorio con procesos, eventos, actividades, manifestaciones y prácticas culturales significativas para la memoria colectiva, los cuales tienen un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales que vinculan tiempos y espacios de memoria.
4. Constitución y forma: Se refiere a los elementos naturales (biofísicos, geológicos), construidos y/o muebles, y a las formas de uso y ocupación del territorio (urbano o rural), a los materiales y técnicas de construcción, producción, y medios de transporte, entre otros. Se refiere también a las relaciones de interdependencia e interacciones existentes entre áreas urbanas y rurales que definen una forma de ocupación del territorio.

La caracterización biofísica se relaciona con la geomorfología, la hidrología y la presencia significativa de aquellos elementos de flora y fauna endémicos o foráneos que conforman la estructura y la función ecológica del territorio.

B) Valores culturales. Los valores culturales están siempre ligados a un territorio y será el punto de partida para el análisis del paisaje cultural en el sentido de su representatividad en la interacción del ser humano con su entorno, como por constituir un ejemplo destacado de las formas tradicionales de ocupación y uso de la tierra y/o del mar, o que en dicho territorio exista o se represente una creación humana destacada. Los criterios de valoración antes señalados permiten atribuir valores a los paisajes culturales, así:

1. Valor histórico: Un paisaje cultural posee valor histórico cuando se constituye en testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Este valor señala la asociación directa del paisaje cultural con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, con grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.
2. Valor estético: Un paisaje cultural posee valor estético cuando se le reconocen atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, configuración o construcción y desarrollo, así como en las huellas de utilización y uso en el tiempo. Posee valor estético cuando contiene fenómenos naturales superlativos o áreas de excepcional belleza natural. Este valor se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales y físicas del paisaje cultural y con su materialidad.
3. Valor simbólico: Un paisaje cultural posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del paisaje cultural con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria y/o el desarrollo de las comunidades asociadas.

Parágrafo. Un paisaje cultural puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como BIC, según su representatividad para el ámbito de que se trate.

Artículo 7°. *Etapa 4: Diagnóstico***.** Comprende el análisis de la integridad del paisaje, la identificación de riesgos, oportunidades, necesidades de manejo y de los instrumentos existentes y necesarios para responder a dichas necesidades.

a) Integridad del paisaje: condiciones en que se encuentran la constitución y las características del paisaje, así como los elementos, funciones y procesos necesarios para transmitir sus valores culturales y garantizar su existencia.

b) Riesgos: probabilidad de que amenazas y presiones afecten el paisaje cultural y causen daños o pérdidas debido a:

Factores antrópicos

- Desarrollo territorial indebido, expansión urbana, riegos y presiones por manejos inadecuados en la agricultura, ganadería, minería y obras de infraestructura.
- Presiones por población residente, flotante o turismo.
- Falta de práctica, transmisión y apropiación social del patrimonio cultural inmaterial.
- Presiones debidas a conflictos y otras actividades humanas.

Factores medioambientales

- Contaminación, cambio climático, terremotos, inundaciones, incendios, huracanes, deslizamientos, entre otros.

c) Oportunidades: posibilidades de mejora de las características y condiciones del paisaje.

d) Necesidades de manejo: se deben establecer en función de las características, atributos y valores del paisaje y de los riesgos y oportunidades identificados.

e) Instrumentos de planeación y gestión existentes en el territorio que sean pertinentes y de utilidad para responder a las necesidades de manejo identificadas.

f) Entidades competentes y actores claves que tengan injerencia en el territorio.

Artículo 8°. *Etapa 5: Formulación del Instrumento de Gestión.* Incluye la definición del instrumento de gestión acorde con el tipo de paisaje cultural, sus necesidades y la definición de los lineamientos y acuerdos necesarios para su protección, salvaguardia, manejo y sostenibilidad, así como la conformación del Comité Interinstitucional del Paisaje Cultural.

A partir del Diagnóstico (etapa 4) y mediante un trabajo conjunto y articulado entre las diferentes entidades con competencia sobre el paisaje cultural, se definirán los objetivos, las estrategias y las acciones para su protección, conservación, salvaguardia, divulgación y sostenibilidad. Lo anterior, a través del instrumento de gestión que se defina, de acuerdo con el tipo de patrimonio cultural predominante en el paisaje.

De manera general, el instrumento de gestión debe incorporar:

a) Políticas, directrices, objetivos y estrategias para la protección, la gestión y el manejo del paisaje cultural.

b) Medidas para la protección y la conservación de los atributos que sustentan los valores culturales.

c) Medidas para la protección de patrimonio cultural mueble e inmueble relacionados con el ámbito del paisaje.

d) Medidas de salvaguarda y viabilidad del patrimonio cultural inmaterial relacionado con el paisaje cultural.

e) Medidas para la protección y conservación del patrimonio arqueológico que corresponda a la escala del paisaje cultural.

f) Medidas para la protección y conservación del patrimonio natural relacionado con el patrimonio cultural.

g) Mecanismos de participación, divulgación y comunicación que fortalezcan la apropiación social del paisaje cultural.

h) Medidas para la sostenibilidad del paisaje cultural desde una perspectiva integral (ambiental, social, económica y cultural) en tanto se trata de una unidad territorial compleja.

i) Medidas para incluir en los planes de ordenamiento territorial de los territorios del área del paisaje cultural.

j) Identificación de fuentes de financiación.

k) Comité Interinstitucional del paisaje cultural: se conformará con los actores clave y las autoridades que tienen competencia sobre los elementos integrantes del paisaje cultural, a través de convenios interinstitucionales, actas, acuerdos u otros instrumentos de articulación institucional. Este comité tendrá, entre otras funciones, proponer modificaciones al instrumento de gestión, en caso de ser necesario.

l) Acuerdos institucionales necesarios para la articulación, coordinación, colaboración y cooperación interinstitucional.

m) Establecer la forma de articulación con otros instrumentos de desarrollo, planificación y sectoriales existentes y proyectados.

n) Definición de responsables y de coordinación de competencias para el manejo.

o) Identificación de necesidades de ajustes institucionales.

p) Sistema de seguimiento: se implementará tanto para la evaluación de la integridad del paisaje cultural como para el seguimiento de la implementación del instrumento de gestión, a través de la definición de los indicadores correspondientes.

Artículo 9°. *Otros Instrumentos de Gestión.* Adicional a los instrumentos de gestión identificados en el Decreto 1080 de 2015, los paisajes culturales podrán contar con los siguientes instrumentos de gestión:

a) Planes de Manejo de Coberturas Vegetales como instrumento de gestión para el manejo de jardines y parques.

b) Acuerdos o convenios que garanticen el adecuado manejo del paisaje cultural, que dan cuenta de la articulación entre los actores territoriales con competencia en el paisaje, para promover su gestión sostenible.

c) Cartas del paisaje agropecuario Que constituyen el instrumento voluntario de acuerdos entre actores locales que busca facilitar actuaciones al interior del territorio rural para el ordenamiento, la planificación y la gestión sostenible de los paisajes agropecuarios.

Parágrafo. Estos instrumentos deben cumplir con lo establecido en el artículo 8° de la presente resolución.

Artículo 10. El Ministerio de Cultura podrá adoptar una guía técnica para desarrollar los aspectos técnicos relacionados con la valoración y manejo de los paisajes culturales.

Artículo 11°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

La Ministra de Cultura,

Angélica María Mayolo Obregón.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia del Subsidio Familiar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0512 DE 2022

(agosto 8)

por medio de la cual se prorroga la medida de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar Caja de Compensación Familiar Cartagena y Bolívar (Comfamiliar).

El Superintendente del Subsidio Familiar, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto ley 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, el Decreto 2595 de 2012, la Resolución 629 de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA

Que la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar (Comfamiliar), (en adelante Comfamiliar), es una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro sometida a la supervisión, inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto ley 2150 de 1992, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y artículos 1° y 2° del Decreto 2595 de 2012.

Que la Ley 789 de diciembre 27 de 2002 en concordancia con el Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012, le asigna a la Superintendencia del Subsidio Familiar la función de inspección, vigilancia y control de las Cajas de Compensación Familiar, con el fin de velar que en su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, decretos y a sus estatutos internos.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012 la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, dentro de las funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar se encuentra la de adoptar las medidas cautelares a que haya lugar.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del artículo 2° del Título I de la Resolución 629 de 2018[1] se define la medida cautelar como el instrumento dado por la Ley, con el fin de asegurar las decisiones dictadas mediante actuaciones administrativas, con el fin de garantizar que ciertos derechos sobre los cuales esta Entidad tiene responsabilidad en su protección no sean vulnerados.

Que en la misma decisión, en el numeral 2.8 del Título se indica que la Intervención Administrativa como Medida Cautelar es el instrumento: *"(...) por la cual la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante acto administrativo, asume indirectamente y con carácter temporal, la gestión ordinaria de la caja de compensación familiar, separando del cargo a los miembros del consejo directivo, director administrativo y/o revisor fiscal de la respectiva Corporación, para evitar que esta incurra en causal de suspensión y/o cancelación de personería jurídica o liquidación. (...)"*.

2. ANTECEDENTES

Mediante Resolución número 0387 del 26 de junio de 2019 se levantó la medida de vigilancia especial y se ordenó la Intervención Administrativa Total sobre la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar (Comfamiliar) por el término de un (1) año, se prorrogó la medida mediante Resolución número 347 del 2 de octubre de 2020 por el término de seis (6) meses y mediante Resolución número 0147 del 29 de marzo de 2021 nuevamente se prorrogó hasta por el término de doce (12) meses.

[1] "Por medio del cual se adecúa el procedimiento para las medidas cautelares señaladas en los literales a), b) y d) del numeral 22 del artículo 7° del Decreto ley 2150 de 1992".

Que por Resolución número 180 del 28 de marzo de 2022, prorrogó hasta por seis (6) meses la medida administrativa de intervención total sobre la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar.

De conformidad con informe de fecha 3 de agosto de 2022 es presentado por el Agente Especial el tercer avance del PDMI de la medida cautelar de Intervención Administrativa de Intervención Total adoptada sobre la Corporación.

3. INFORME DEL AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE Comfamiliar

El Agente Especial de Intervención presentó informe sobre la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y recomendación sobre la continuidad de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total con fundamento en las siguientes consideraciones:

"En virtud de la medida administrativa de intervención total que actualmente se encuentra vigente sobre la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar, por las razones técnicas, administrativas y financieras que se han ampliamente expuesto a través de distintos actos administrativos como resultado de un análisis de equipos interdisciplinarios de la Superintendencia de Subsidio Familiar, tal es el caso de las razones expuestas en la Resolución número 0180 del 28 de marzo de 2022 donde el órgano de inspección, vigilancia y control adoptó prorrogar la medida de intervención total hasta por seis (6) meses.

Obrando en congruencia, el presente Agente Especial de Intervención de la Caja teniendo en cuenta que Comfamiliar Cartagena y Bolívar se encuentra con un avance significativo en las acciones de mejora de que trata su plan de mejoramiento y frente a una fecha cercana al vencimiento de la medida sustento las razones por las cuales se debe prorrogar la intervención administrativa total con base en lo siguiente:

1. Conforme Resoluciones AEI número 105 del 31 de enero de 2022 y Resolución AEI número 122 del 21 de julio de 2022 se aprobaron los límites máximos de inversión y su modificación el cual es un documento técnico por el cual se acogen las recomendaciones de la Dirección Administrativa de la Caja que una vez expresa las distintas necesidades de las áreas y con el fin de optimizar los servicios sociales que se prestan a sus afiliados se aprueban los montos para invertir los excedentes de saldos de obras y programas para ejecutar obras y proyectos por medio de los cuales se atenderán los servicios sociales de la población de trabajadores de empresas afiliadas a la Caja.

En este orden de ideas actualmente se encuentran en ejecución obras, programas y proyectos que no se pueden quedar sin su soporte principal que sería la medida de intervención administrativa total para que se lleve a culminación las obras que se vienen ejecutando dentro del límite máximo de intervención, que para el año 2022 se basó en un presupuesto de $15.692.084.680

Proyectos en ejecución vigencia 2022

PLAN DE INVERSION VIGENCIA 2022				
PROYECTOS NUEVOS				
NOMBRE DEL PROYECTO	ACTIVIDAD - CONCEPTO DE INVERSION	LIMITE MAXIMO 2022	% De Partc.	FUENTE DE FINANCIACION
I E COMFAMILIAR	I E COMFAMILIAR	$ 300.000.000	1,91%	
	REMODELACIONES MENORES BLOQUES IE	$ 300.000.000	1,91%	SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS
CICS PROPIO CARTAGENA		$ 9.150.000.000	58,31%	
	ADECUACIONES Y CONSTRUCCION BIEN INMUEBLE	$ 9.150.000.000	58,31%	SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS
NUEVO CENTRO RECREACIONAL MAGANGUE		$ 4.500.000.000	28,68%	
	ADECUACIONES Y ADQUISICION BIEN INMUEBLE	$ 4.000.000.000	25,49%	SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS
	DOTACION	$ 500.000.000	3,19%	SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS
PLATAFORMAS TIC		$ 485.360.000	3,09%	
	PLATAFORMA DE GESTION EDUCATIVA EDUPAGE	$ 5.000.000	0,03%	SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS
	PLATAFORMA DE VIDEO CONFERENCIAS ZOOM	$ 35.000.000	0,22%	SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS
	PLATAFORMA ASOPAGOS	$ 400.000.000	2,55%	SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS
	PLATAFORMA NOMINA WEB	$ 45.360.000	0,29%	SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DOCUMENTAL		$ 1.256.724.680	8,01%	
	IMPLEMENTACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	$ 1.188.537.680	7,57%	SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS
	SOFTWARE GESTIÓN DOCUMENTAL	$ 68.187.000	0,43%	SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS
TOTAL		$ 15.692.084.680	100,00%	

2. El comportamiento de las coberturas según informa la Caja ha venido mostrando una recuperación y un aumento en la población atendida frente al año anterior, con lo cual la Dirección Administrativa presenta evidencias de dar pasos significativos en su atención a la población de trabajadores de menores ingresos de las empresas afiliadas.

COMPARATIVO COBERTURAS 2021 VS 2022

VARIACIÓN POR CATEGORÍA				
2021		2022		% VARIACIÓN
Categoría	Cantidad	Categoría	cantidad	
A	676	A	844	25
B	546	B	569	4
C	142	C	118	-17
D	120	D	136	13
TOTAL	**1484**	**TOTAL**	**1667**	**12**

Cumplimiento Convenios municipios

En los municipios con los que se tienen convenios se ha logrado el cumplimiento de la meta proyectada en el POA en un 196%

CONVENIO	MUNICIPIO
CENTRO RECREACIONAL CASETABLA	MAGANGUÉ
CENTRO RECREACIONAL LOS CHIRI COCO	SAN ESTANISLAO
CENTRO RECREACIONAL VILLA SILVIA	SAN JUAN NEPOMUCENO
CASA CLUB ARMENTA	MOMPOX

Afiliaciones, aportes y Subsidios

En la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar-COMFAMILIAR, además de promover la afiliación de las empresas y sus trabajadores, conforme lo define la ley, nos preocupamos por incentivar continuamente la vinculación de poblaciones priorizadas, como los trabajadores del servicio doméstico y sus familias, generando beneficios pensados en sus necesidades, que les permiten acceder a servicios de bienestar integral, en materia de Crédito, Vivienda, Turismo, Educación, Salud, Deportes, etc

AFILIACIONES 2022			
MES	EMPRESAS	AFILIADOS	BENEFICIARIOS
ENERO	3.448	49.775	64.475
FEBRERO	3.361	46.624	61.893
MARZO	3.398	48.198	64.141
ABRIL	3.415	48.693	63.547
MAYO	3.447	49.363	64.495
JUNIO	3.472	48.981	64.799



(...)"

Asimismo se resaltó la ejecución de grandes obras para el bienestar de la población trabajadora del departamento lo que evidencia la necesidad de dar continuidad a los proyectos y obras en curso que adelanta la Caja, que están por ser entregadas tales como: la adecuación de dos centros recreacionales uno es el Napoleón Perea con sede en la ciudad de Cartagena con entrega de remodelación de sus piscinas, salón de eventos, quiscos multiusos, remodelación en sus baños, la instalación de una planta eléctrica para garantizar el fluido de energía, y otro centro recreacional en el municipio de Magangué Bolívar, un módulo de preescolar de tres pisos en la IE de la Caja en fase de acabados, y laboratorios de química y física con una biblioteca en dicha Institución Educativa ya terminada; y proyectos en ejecución como la construcción de la sede propia administrativa y centro de capacitación CISC, que constituye una mega obra para el sector, con impactos positivos en la comunidad de trabajadores de las empresas afiliadas y en la imagen reputacional de la Caja.

LIQUIDACIÓN PROGRAMA DE SALUD

Teniendo en cuenta la presentación y sustentación del estado de la liquidación del programa de la EPS de la CCF Cartagena y Bolívar que se hizo en el mes de diciembre de 2021 vía video conferencia al equipo de apoyo del Agente Especial de Intervención al cierre del primer año del proceso liquidatario ordenado por la Superintendencia de Salud, se tiene que para ese momento el porcentaje de avance era del 35%, y actualmente se encuentra en un 64.7%.

4. DEL CONCEPTO DEL GRUPO INTERNO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

El Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales realizó análisis integral a la Caja de Compensación Familiar de Cartagena - Comfamiliar, del cual se extraen como aspectos más relevantes los siguientes:

"II. ANÁLISIS DEL AVANCE DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA TOTAL (PDMI)

De acuerdo con el informe presentado por el Agente Especial de Intervención de Comfamiliar CARTAGENA, Doctor Javier E. Rocha Amaris, del tercer avance del PDMI de la medida cautelar de Intervención Administrativa de Intervención Total adoptada sobre la Corporación, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, analizó el avance cuyos resultados se verifican a continuación:

- **ASPECTOS LEGALES**

• **OBSERVACIÓN 1:** Proyectos: Falta de planeación y estudios pertinentes para el desarrollo del proyecto de Ampliación y Mejoramiento de las Instalaciones de la Institución Educativa.

Acción de mejora: Fase II: Realizar seguimiento estricto al contratista constructor para recibir la obra en los tiempos establecidos en el contrato del proyecto Fase II aprobado mediante Resolución AEI número 0087 de 2021.

Actividad 1: Realizar seguimiento por parte de la Interventoría Administrativa, Técnica y Financiera contratada por Caja con el fin de verificar el cumplimiento del contrato Fase II Institución Educativa.

Seguimiento Revisor Fiscal: *"Se remite copia de los últimos informes de Supervisión entregado el 7 de febrero correspondiente al mes de enero contrato de obra número 136 y el de interventoría contrato número 137 es decir, del Cerramiento y Bloque de Preescolar Fase II Institución Educativa, en los que se informa el porcentaje de avance de los contratos respectivos, se observa la opinión técnica del interventor de las obras y se observan las fotografías del seguimiento establecido en la actividad. De acuerdo con estos informes la ejecución de la obra Acta 1 y 2 cumplimiento del 39,72%, dentro del término establecido en los contratos que vencen hasta mayo de 2022 el de obras y hasta junio de 2022 el de interventoría. Se mantiene el porcentaje de avance otorgado en el primer envió"*

• **Avance: 42% Meta 100%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: *"Conforme la actividad y la acción de mejora descrita se observa que estás no van encaminadas a atender la falta de planeación y de estudios para el desarrollo de los proyectos de infraestructura de la IE. Conforme la actividad y la acción que se plantea estas son funciones de la interventoría y de la supervisión del contratista. Teniendo en cuenta que a la presente fecha marzo de 2022 no se cuenta, con los estudios precontractuales y de planeación, ni con un material fotográfico y/o visual que presente el estado actual de avance se otorgará un porcentaje del 40% de acuerdo con las fotografías enviadas en el mes de diciembre de 2021. Para esta observación se concede un 40% sobre un 100% para un 6% de un peso real sobre el 15% del peso de la actividad"*

• **Avance: 6% Meta: 15%**

Análisis de la Superintendencia delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Si bien la Corporación adjunta los soportes documentales y fotográficos, el contrato de obra número 136 está próximo a culminar y el avance no ha sido significativo. A la fecha del periodo evaluado - 27 de diciembre 2021 a 18 de enero 2022-, la obra se encuentra en la etapa de construcción de la estructura en concreto (faltando un 60% de ejecución de la obra), por consiguiente no se ha presentado gran avance en aras de mejorar las instalaciones de la institución educativa ni un seguimiento estricto por parte de la Interventoría Administrativa.

Ahora bien, de conformidad con lo planteado por el Agente Especial y no obstante que Revisoría Fiscal otorga un avance del 42%, nos acogemos a lo verificado por el Agente Especial y ante la ausencia de gestión y oportunidad de parte de la Corporación, se otorga un avance ponderado del 42% a esta observación y del 6% a los aspectos legales, conformados solamente por esta observación.

• **Avance Observación 1: 40% Meta: 100% I Ponderación 15%: Avance Ponderado: 6%**

• **Avance Aspectos Legales: 6% Meta: 15%**

- **ASPECTOS SERVICIOS SOCIALES**

• **OBSERVACIÓN 2:** Se evidencia baja cobertura de los servicios sociales.

Acción de mejora: Implementar las acciones definidas en el Plan Operativo Anual para la vigencia 2021.

Actividad 1: Incrementar los niveles de subsidio del servicio 90% para la categoría A y 80% para la categoría B.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: *"De acuerdo a lo solicitado se adjunta certificado con los datos a 30 de diciembre del subsidio de demanda proyectado y ejecutado discriminando los subsidios del servicio por categoría, adicionalmente se presenta un informe de seguimiento al cumplimiento de metas Subsidio a la demanda dando cumplimiento a la actividad al 100%"*

• **Avance: 25% Meta: 25%**

Actividad 2: Suscribir convenios para prestación de servicios en municipios priorizados para la apertura de nuevos programas y la descentralización de los servicios.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*ACTIVIDAD CUMPLIDA EN EL PRIMER ENVÍO*"

• **Avance: 25% Meta: 25%**

Actividad 3: Ejecutar en el límite máximo de inversión la dotación aprobada en este, con el fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: *"Se presenta certificación e informe de seguimiento donde a cierre de la vigencia 2021 el presupuesto de inversiones límite máximo, presento una ejecución del orden del 99. 7% en cada una de las modalidades y proyectos de inversión presentados por la caja de compensación y aprobados mediante resolución AEI N° 0093 del 3 de diciembre de 2021, presentado tabla de ejecución por fuente de financiación y por centro de costos y por tipo de inversión. La meta está establecida a diciembre de 2021. Cumplimiento en un 99,7%"*

• **Avance: 24,9% Meta: 25%**

Actividad 4: Seguimiento al cumplimiento de metas (Cobertura - Presupuesto).

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*Se presenta informe de seguimiento y certificado que muestra de forma comparativa lo proyectado, el único servicio social que no logró el cumplimiento de la meta en un 100% fue crédito social y lo ejecutado así:*

Que teniendo en cuenta lo aprobado mediante Resolución No.AEI No. 0068 de 2021, "por medio de la cual se aprueba el Plan Operativo Anual de la Caja de Compensación de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR para la vigencia 2021" a corte Diciembre de la vigencia 2021 el porcentaje de cumplimiento de ejecución de coberturas se detalla a continuación:

SERVICIO SOCIAL	COBERTURA PROYECTADA A DICIEMBRE 2021	EJECUTADO A DICIEMBRE 2021	% CUMPLIMIENTO
EDUCACION FORMAL	1.424	1.482	104%
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	9.703	22.157	228%
RECREACION	73.484	208.414	284%
ESCUELAS DEPORTIVAS	3.400	3.861	114%
GIMNASIO	856	2.715	317%
TURISMO SOCIAL	2.709	5.291	195%
CREDITO SOCIAL	7.080	5.282	75%
ADULTO MAYOR	267	289	108%
POBLACION CON DISCAPACIDAD	56	56	100%

Para constancia se firma a los 28 días del mes de Febrero de 2022.

Se calcula el cumplimiento promedio del 169%, por lo que se otorga cumplimiento del 100% a la actividad"

- **Avance: 25% Meta 25%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: *"Teniendo en cuenta las actividades número 1 y 2, dado que la cobertura alcanzada tuvo un incremento en las categorías A y B reflejando una mejora considerable, acompasado por un número de convenios firmados para ampliar cobertura, y una actividad número 3 desarrollada en un 99. 7%.*

Presenta una actividad número 4 relacionada con el acompañamiento al cumplimiento de metas en la relación cobertura frente a presupuesto, del cual no tuvo una ejecución en el tiempo establecido por una aprobación al tercer trimestre de la anualidad por razones administrativas atribuibles a la Caja.

Se otorga un 100% de cumplimiento en la presente observación"

Análisis de la Superintendencia delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Respecto a la cobertura de niveles de subsidio de servicios sociales de categoría A y B, el% de ejecución ha incrementado significativamente, pues en las categorías A y B de educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano, recreación, gimnasio, turismo social superan el 90% -Categoría A- y 80% -Categoría B tal como se había establecido. Sin embargo, los centros de operación de crédito social y escuelas deportivas no superan dicho%; en el informe enviado por la Corporación se evidencia que, en las escuelas deportivas, la categoría A tuvo una cobertura del 31% y la B del 26%.

En cuanto a la actividad número 2, es menester resaltar que en los soportes enviados por la Caja se evidencia un incremento de convenios firmados con el fin de ampliar las coberturas y los nuevos programas. Así también, la Caja cumplió con ejecutar el 99,7% de límite máximo de inversión en los servicios sociales en la actividad número 3.

En referencia a la actividad número 4, en el informe de seguimiento al cumplimiento de metas subsidio a la demanda, se evidencia el cumplimiento de la cobertura de más de un 100% en la mayoría de servicios sociales, menos el de crédito social que se ejecutó en un 75%. La Caja superó los% establecidos de inversión y cobertura en la mayoría de los servicios que presta.

Por lo anterior, se aprecia un consenso frente a los avances observados en esta actividad en un 99,7%, lo que por aproximación conduce a una ejecución total del 100%.

- **Actividad 1: 100% Meta: 100% Ponderación 25%: Avance Ponderado: 25%**
- **Actividad 2: 100% Meta: 100% Ponderación 25%: Avance Ponderado: 25%**
- **Actividad 3: 100% Meta: 100% Ponderación 25%: Avance Ponderado: 25%**
- **Actividad 4: 100% Meta: 100% Ponderación 25%: Avance Ponderado: 25%**
- **OBSERVACIÓN 3: Incumplimiento de lo señalado en el numeral 4.2 de la Circular Externa número 001 de 2019.**

Acción de mejora: Cumplimiento cronograma anual verificación de aportes.

Actividad 1: Elaborar y aprobar cronograma anual de verificación de aportes.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*ACTIVIDAD CUMPLIDA EN EL PRIMER ENVÍO*"

- **Avance: 10% Meta: 10%**

Actividad 2: Ejecución cronograma anual de verificación de aportes.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*No se realizaron visitas de fiscalización, la jefe de fiscalización de aportes envió una carta fechada 10 de febrero de 2021 a la subdirectora administrativa indicando un problema de persona*".

- **Avance: 0% Meta: 90%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: *"En atención a que, con la elaboración de un cronograma anualizado para verificar los aportes, se cumple con la actividad número 1 descrita para esta observación se tiene por cumplida. No obstante, lo anterior teniendo en cuenta que como actividad número 2 no se ejecutó el cronograma previsto se tiene como en incumplimiento esta segunda actividad, dadas las razones que adujo la Caja en comunicación de la Jefe de Afiliaciones en subsidio solicitando un personal para dar cumplimiento a esa actividad".*

Análisis de la Superintendencia delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Si bien se aprobó el cronograma anual de verificación de aportes, éste no ha sido ejecutado a la fecha. Por ello, ante la ausencia de gestión oportuna y puntual en la actividad 2 de esta observación, hay consenso con el Agente Especial respecto al avance de esta observación en apenas un 10%.

- **Actividad 1: 100% Meta: 100% Ponderación 10%: Avance Ponderado: 10%**
- **Actividad 2: 0% Meta: 100% Ponderación 90%: Avance Ponderado: 0%**
- **OBSERVACIÓN 4:** Afiliaciones y Aportes: Debilidad en la depuración de las empresas inactivas, de las empresas con mora presunta y de la falta de utilización de la plataforma Gestor Integral de Afiliados al Sistema del Subsidio Familiar (GIASS).

Acción de mejora: Realizar la depuración de las empresas inactivas, con el fin de que en la base de datos solo se encuentren activas las que efectivamente se encuentren aportando.

Actividad 1: Controlar la fluctuación de empresas afiliadas y Vigilar permanentemente el comportamiento de la base de datos de los afiliados con informe mensual al Agente Especial de Intervención.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*Se adjunta certificación por los meses enero y febrero, el cual establece que las empresas no aportantes -en mora- ascienden a 596 de las cuales se encuentran suspendidas 89, esto es solo el 14,9%, la meta es del 90% a 31 de diciembre de 2021 por lo que el porcentaje certificado no ayuda en el cálculo final, más si demuestra la reducción del 42% en las empresas no aportantes pasando de ser 1.028 en noviembre de 2021 a ser 596 en febrero del 2022. No se adjuntan los informes mensuales, se otorga cumplimiento del 42%*"

- **Avance: 12,6% Meta: 30%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: "*Se han depurado del inventario de empresas un total de 89 empresas de 596 que están en listado de mora y de no aportantes. Si bien en principio que una empresa este en mora no implica que debe eliminarse o suspenderse sus servicios de forma inmediata, se debe conocer conforme certificación reciente cuál ha sido el comportamiento en los últimos dos meses enero y febrero de estas empresas. A la fecha como Agente Especial de Intervención no se cuenta con información actualizada de cuantas empresas se pusieron al día a la fecha en que se envía este avance del PDMI por lo cual es deficiente la información cuya gestión se va a evaluar, por lo que vía segundo avance no se otorgará porcentaje de cumplimiento*"

- **Avance: 30% Meta: 30%**

Actividad 2: Monitorear a las empresas que aportan sin afiliar a sus trabajadores con el fin de gestionar la afiliación de los mismos a la Caja.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*No se adjunta evidencia de seguimiento*"

- **Avance: 0% Meta 30%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: "*Para el correspondiente análisis el presente Agente no cuenta con insumos que reflejen en que consiste el avance en este sentido, por lo que no otorgará porcentaje de cumplimiento para esta actividad*"

- **Avance: 30% Meta: 30%**

Actividad 3: Dar cumplimiento al procedimiento de gestión cobro, suspensión y expulsión de empresas que no cumplan con los aportes correspondientes.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*Se adjunta resolución de AEI realizando la expulsión de 22 empresas. Se otorga cumplimiento del 100%"*

- **Avance: 40% Meta 40%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: "*Por parte del presente Agente, se procedió a acoger y aprobar la recomendación de la Dirección Administrativo de la Caja en el sentido de proceder a la expulsión de empresas que no estaban cumpliendo con los aportes de ley. Por lo anterior se otorgará un 10% de avance del total propuesto en esta observación*"

- **Avance: 40% Meta 40%**

Análisis de la Superintendencia delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Respecto a la acción de mejora y la actividad número 1, esta Delegada está de acuerdo con el concepto del Agente Especial, sin embargo, es menester mencionar que en el avance de la actividad se da un 100% dado que al validar con el Agente, esta observación se cumplió anteriormente por ser un proceso relacionado que ya dejó su avance.

Ahora bien, de acuerdo a la Res. De AEI número 0097 de 29 de diciembre de 2021, la Caja registró 58 empresas morosas; posterior a las acciones de cobro por parte de la Corporación a finales del mes de octubre de 2021 la Caja tenía 22 empresas que aún no saldaban la mora en los pagos de aportes de ley. Por ello, se ejecutó la expulsión de las 22 empresas.

- **Actividad 1: 100% Meta: 100% Ponderación 30%: Avance Ponderado: 30%**
- **Actividad 2: 100% Meta: 100% Ponderación 30%: Avance Ponderado: 30%**
- **Actividad 3: 100% Meta: 100% Ponderación 40%: Avance Ponderado: 40 %**

- **OBSERVACIÓN 5:** Recreación: no se evidencia legalización del convenio y/o comodato con la Alcaldía distrital de Cartagena, para uso del centro recreacional Napoleón Perea.

Acción de mejora: Asegurar la prestación de los servicios de Recreación para la población de afiliados y beneficiarios en Cartagena y demás municipios del departamento de Bolívar.

Actividad 1: Desarrollar concepto jurídico sobre la legítima tenencia del bien inmueble CRNPC y las obligaciones de la Caja de mantenerlo en condiciones de funcionamiento para satisfacción de las necesidades de los afiliados.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*ACTIVIDAD CUMPLIDA EN EL PRIMER ENVIÓ*"

- **Avance: 20% Meta: 20%**

Actividad 2: Gestionar alianzas y/o convenios para la presentación de los servicios de recreación en los municipios del Departamento de Bolívar donde la Corporación tiene población afiliada, logrando así la descentralización y cumplimiento de los objetivos del sistema.

Párrafo de seguimiento RF: Se adjunta convenio con Sporty City para la atención de afiliados en Smart Fit. No se define una meta en número de convenios en el PDM por lo que con 7 convenios se otorga cumplimiento del 100%.

- **Avance: 80% Meta: 80%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: "*De acuerdo con las actividades 1 y 2, descritas para dar cumplimiento a esta actividad, se encuentran que actualmente se está dando cumplimiento a la observación, en la medida en que se elaboró un concepto jurídico y se encuentran suscritos convenios con el Distrito y la Junta del Barrio los Caracoles. De igual forma la tenencia del bien inmueble se está dando bajo la supervisión del propietario que es el Distrito de Cartagena y la Junta constituida para la verificación del mantenimiento del centro recreacional por lo que se otorgará el cumplimento máximo de la meta propuesta*"

- **Avance: 100% Meta: 100%**

Análisis de la Superintendencia delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

La Caja ha cumplido a cabalidad con la observación, además de desarrollar el concepto jurídico expuesto en la actividad número 1, la Corporación ha gestionado convenios que presten servicios de recreación en el Departamento de Bolívar, evidenciando que dichos convenios están en condiciones de funcionamiento para la satisfacción de las necesidades de los afiliados.

Por consiguiente, de conformidad con lo planteado por el Agente Especial y la Revisoría Fiscal, nos acogemos a los porcentajes de avance.

- **Actividad 1: 100% Meta: 100% Ponderación 20%: Avance Ponderado: 20%**
- **Actividad 2: 100% Meta: 100% Ponderación 80%: Avance Ponderado: 80%**

- **OBSERVACIÓN 6:** La Corporación no reporta coberturas para los Programas de Cultura, Biblioteca, Salud y Nutrición, lo que evidencia falencias en sus servicios y falta de estrategias en busca de ampliar los beneficios a los trabajadores afiliados y sus familias. En el 2018 fue igual.

Acción de mejora: Garantizar la apertura y puesta en marcha del SERVICIO SOCIAL DE SALUD Y NUTRICIÓN, con el objeto de ampliar el portafolio de servicios para los trabajadores afiliados y sus beneficiarios.

Actividad 1: Cumplimiento Plan operativo de servicio de Salud y Nutrición.

Párrafo de seguimiento RF: *"Se adjunta certificado del cumplimiento del Servicio de salud y Nutrición cumpliendo en promedio en un 81% la meta del PDM era del 90% se otorga cumplimiento del 88%"*

- Avance: 70,4% Meta 80%.

Actividad 2: seguimiento al cumplimiento de metas (Cobertura- Presupuesto).

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*Se certifica el seguimiento y cumplimiento de las coberturas proyectadas, la única que no cumplió con la meta es la escuela deportiva*"

"*Por lo cual el cumplimiento promedio es del 101% otorgando un avance del 100%"*

- Avance: 20% Meta: 20%

Análisis del Agente Especial de Intervención:

"*En atención a las actividades descritas para atender el cumplimiento a esta observación, teniendo en cuenta que el programa de Salud y Nutrición tuvo un cumplimiento cercano al 80% y que no se evidencian cumplimientos en los meses de enero y febrero para la cobertura de la escuela deportiva para la cual se había proyectado 421 teniendo un porcentaje de cumplimiento igual a 0*"

- **Actividad 1: 32% Meta: 100% Ponderación 80%: Avance Ponderado: 32%**
- **Actividad 2: 4% Meta: 100% Ponderación 20%: Avance Ponderado: 4%**
- Para servicios sociales se concede: **Avance: 20,76% Meta: 30%**

Análisis de la Superintendencia delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

A pesar de la ejecución y avance de la Caja en el cumplimiento del Servicio de Salud y Nutrición, este no ha logrado cumplir con las coberturas proyectadas para el año 2021. Por ello, la Caja no ha garantizado la puesta en marcha efectiva y eficaz del Servicio de Salud y Nutrición, pues ha cumplido con una cobertura del 80%.

Ahora bien, si bien la Caja de Compensación envía soportes documentales y el avance significativo respecto a las coberturas de los programas de servicios sociales, se requiere informe de seguimiento a la ejecución de cada una de las actividades del programa. La Delegada está de acuerdo con el% de avance establecido por Agente Especial.

- **Actividad 1: 32% Meta: 100% Ponderación 80%: Avance Ponderado: 32%**
- **Actividad 2: 4% Meta: 100% Ponderación 20%: Avance Ponderado: 4%**

- **ASPECTOS FINANCIEROS**
- **OBSERVACIÓN 7: Subsidio.** La Corporación presenta falencias en la depuración y conciliación de la información de las tarjetas multiservicios. 2. Se evidenció que la Corporación mantiene un alto costo en el pago del subsidio familiar. 3. Es necesario que la Caja realice un inventario detallado de las tarjetas multiservicio que tengan en custodia.

Acción de mejora 1: Cotizar y decidir medio de pago más económico para el pago del subsidio familiar.

Actividad 1: Cotizar y decidir de acuerdo a las cotizaciones el medio de pago más conveniente para el afiliado y la Corporación.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*Se presenta informe de comparación de los medios de pago donde se establece que se decide permanecer con el sistema de pago de la cuota monetaria" "No se podrá presentar acta de aprobación de documento de pago, porque se decide continuar con el actual convenio con la empresa Compensar*"

- **Avance: 100% Meta: 100%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: "*Atendiendo la actividad número 1 de la acción de mejora 1, no se observan cotizaciones de otros medios de pago que resulten más beneficiosos para la Caja con igual o similar cobertura para los afiliados. Únicamente se aporta la experiencia del operador compensar sin aportar ni comparar con otros operadores, por lo que no se ven avances que calificar en esta actividad*"

- **Avance: 100% Meta: 100%**

Acción de mejora 2: Realizar un inventario detallado de las tarjetas multiservicio en custodia de la Corporación e ilustrar a los afiliados sobre sus deberes y sus derechos acerca de los subsidios.

Actividad 1: Entregar el 70% de las tarjetas multiservicio de afiliados que se encuentren activos a la fecha del inventario.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: " *Se entregaron durante los meses de enero y febrero de 2022, Seiscientos dieciséis (616) tarjetas a los afiliados, así mismo se certifica se realizó envío de mensajes de textos a cuatro mil Ochocientos ocho (4.808) afiliados notificándoles que su tarjeta multiservicios se encontraba disponible para su retiro, se adjunta acta de destrucción donde se narra que tomaron una muestra aleatoria de 229 tarjetas equivalente al 10% del total de las 2305, para su verificación y poder constatar si estas tarjetas relacionadas en el archivo de Excel suministrado, cumplían con los requisitos establecidos y se listan las tarjetas destruidas. Cumplimiento del 100%*"

- **Avance: 30% Meta: 30%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: "*En cuanto a la acción de mejora número 2, actividad número 1, se otorga un 6% sobre un peso del 30% de la actividad en razón a que la muestra aleatoria de 229 tarjetas de un total de 2305 no es una muestra representativa para dar cumplimiento a la depuración de las tarjetas multiservicios*"

- **Avance: 6% Meta: 30%**

Actividad 2: Adelantar campañas de educación sobre el funcionamiento de la cuota monetaria, al igual que los requisitos para adquirir sus beneficios a través de: Cartilla de derechos y deberes, link en la página web de la Corporación y difusión a través de redes sociales.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*Se presenta las campañas realizadas y se certifica como constancia de la publicación realizada en el bimestre enero-febrero 2022. Campañas de educación sobre el funcionamiento de la cuota monetaria, al igual que los requisitos para adquirir sus beneficios a través de: Cartilla de derechos y deberes, link en la página web de la corporación*"

- **Avance: 50% Meta: 50%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: *Para la actividad número 2 de la acción de mejora número 2, se encuentran evidencias sobre publicaciones en la página web para fortalecer las campañas de educación y pedagogías en la comunidad sobre la cuota monetaria a través de cartillas de derechos y deberes de los afiliados*"

- **Avance: 25% Meta: 50%**

Actividad 3: Realizar seguimiento a la aplicación del instructivo de manejo y entrega de tarjetas multiservicios.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*Se adjunta informe de auditoría que demuestra el seguimiento al proceso de entrega de tarjetas multiservicio. Durante el bimestre noviembre diciembre y en el bimestre enero-febrero, cumplimiento 100%*"

- **Avance: 20% Meta: 20%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: "*Conforme la actividad número 3, no se tienen evidencias del cumplimiento en cuanto a la aplicación del instructivo de manejo y entrega de tarjetas multiservicios, durante los meses de enero y febrero de 2022*"

- **Avance: 0% Meta: 20%**

Análisis de la Superintendencia delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

De conformidad con la actividad número 1 de la acción de mejora número 1, la Delegada está de acuerdo con el concepto del Agente Especial en la revisión de esta actividad. A pesar de que la Caja no presentó más cotizaciones ni comparaciones de otros medios de pago que resulten más convenientes tanto para la Corporación como para los afiliados; el Agente se comunicó con el Director Administrativo al cuestionar el por qué no se estudiaron otros medios de pago y este informó que el medio de pago más económico dentro de las cotizaciones que se realizaron es el que la Caja decidió mantener.

Ahora bien, respecto a la acción de mejora número 2, si bien la Caja entregó las tarjetas multiservicio a los afiliados activos, la Delegada está de acuerdo con el concepto del Agente Especial en el avance de la actividad. El muestreo aleatorio -equivalente al 10% del total de las tarjetas - no es una cantidad significativa para darle cumplimiento total a la actividad.

Así también, es menester mencionar que la Corporación fomentó campañas de educación sobre el funcionamiento de la cuota monetaria y el cómo adquirirla.

Si bien la Caja presentó los soportes documentales de la entrega de tarjetas multiservicios durante el bimestre noviembre-diciembre y el bimestre enero-febrero, la Corporación en su avance no evidenció cumplimiento en cuanto a la aplicación del instructivo de manejo de las tarjetas.

- **Actividad 1(A1): 100% Meta: 100% Ponderación 100%: Avance Ponderado: 100%**
- **Actividad 1(A2): 6% Meta: 100% Ponderación 30%: Avance Ponderado: 6%**
- **Actividad 2(A2): 25% Meta: 100% Ponderación 50%: Avance Ponderado: 25%**
- **Actividad 3(A2): 0% Meta: 100% Ponderación 20%: Avance Ponderado: 0%**
- **OBSERVACIÓN 8:** Cartera: La Corporación presenta una cartera vencida por valor de $21,682 millones en IPS y por valor de $2,624 millones en crédito y servicios sociales a cierre contable del 30 de diciembre de 2020.

Acción de mejora 1: Recuperar cartera vencida de la IPS QUE A DICIEMBRE de 2020 es de $21,682 millones.

Actividad 1: Mantener conciliada la cartera de los clientes de IPS distinta a la que se tiene con la EPS Comfamiliar que asciende a $1,615 millones, Realizar gestión de cobro y recuperación en un 10%.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: *"ACTIVIDAD CUMPLIDA EN EL ENVÍO ANTERIOR, Se adjunta certificación del subdirector financiero y del coordinador de cartera donde se establece el cumplimiento de un 22% del recaudo A FEBRERO DE 2022, cumpliendo con la meta que era del 10%".*

- **Avance: 50% Meta: 50%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: "*Para la acción de mejora número 1 y actividad número 1, conforme certificado de la Corporación se tiene que el cumplimiento es el 20% lo cual frente a la meta propuesta por la Caja de recuperar el 10% se otorga un avance del 50% sobre un peso del 50%*"

- **Avance: 50% Meta: 50%**

Actividad 2: Soportar y presentar dentro de los plazos legales del proceso de liquidación de la EPS Comfamiliar, las cuentas por cobrar de la IPS por valor de $19,863 millones.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*Se presenta informe de seguimiento firmado por el subdirector financiero, coordinador de IPS y la coordinadora de cartera, donde se establece que una vez agotado todos los pasos del proceso fueron aceptadas acreencias por $18.988.688.098. Así mismo establece que a la fecha el proceso de liquidación no ha iniciado la etapa de pagos. La caja ha realizado todo lo necesario para cumplir con cada paso legal dentro del proceso por lo que se establece un cumplimiento del 100%*"

- **Avance: 50% Meta: 50%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: "*En cuanto a la actividad número 2, Se establece que fueron aceptadas cobros por $18.988.688.098, lo cual teniendo en cuenta que no se conocen pagos dentro del proceso de liquidación, en razón a que el liquidador y la dirección administrativa están trabajando en ello*"

- **Avance: 50% Meta: 50%**

Acción de mejora 2: Recuperar cartera vencida de servicios y crédito sociales la cual a diciembre de 2020 era de $2,624 millones.

Actividad 1: Recuperar el 5% en recaudo de la cartera vencida y realizar la depuración de la misma, correspondiente a los servicios sociales equivalente a $131 millones

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "ACTIVIDAD CUMPLIDA EN EL ENVÍO ANTERIOR"

- **Avance: 100% Meta: 100%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: "*Para la acción de mejora número 2, Recuperar cartera vencida de servicios y crédito sociales la cual a diciembre de 2020 era de $2,624 millones··. Se evidenció en el primer avance que de acuerdo con la meta propuesta de recuperar el 5% de la cartera, por lo que se tiene que un 35% recuperado y certificado por el subdirector financiero se califica con 100% esta acción sobre una meta de 100%*"

- **Avance: 100% Meta: 100%**

Análisis de la Superintendencia delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Respecto a la acción de mejora número 1, es menester mencionar que la Corporación cumplió con la actividad 1 a cabalidad, en los soportes documentales se evidencia que la Caja recuperó el 22% del recaudo de la cartera de la IPS. Así también, se evidencia que la Corporación está en trámite de liquidar cuentas de cobro pendientes por un valor estimado de $18.988.688.098 de la IPS. La Delegada está de acuerdo con el concepto del Agente Especial. Ahora bien, la Caja de Compensación Familiar recuperó el 35% en recaudo de la cartera vencida. La actividad se cumplió a cabalidad.

- **Actividad 1 (A1): 100% Meta: 100% Ponderación 50%: Avance Ponderado: 50%**
- **Actividad 2 (A1): 100% Meta: 100% Ponderación 50%: Avance Ponderado: 50%**
- **Actividad 1 (A2): 100% Meta: 100% Ponderación 100%: Avance Ponderado: 100%**
- **OBSERVACIÓN 9:** Situación Financiera de la EPS con pérdidas acumuladas/ Estado de Resultados Consolidado - se obtuvo resultado del ejercicio negativo.

Acción de mejora 1: Incluir las acciones de mejora relacionadas con el seguimiento permanente, que debe realizarse del proceso de liquidación de EPS en aras de que no se afecten los recursos de parafiscalidad de la Caja.

Actividad 1: Realizar seguimiento permanente y evaluación al cumplimiento del cronograma del proceso liquidatario.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: *Se adjunta informe de seguimiento del proceso liquidatorio y datos del cumplimiento del cronograma, se otorga cumplimiento del 100%:"*

8 CRONOGRAMA DEL PROCESO LIQUIDATORIO

De acuerdo con las gestiones realizadas Entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2021 se tiene un avance del cronograma del **42,6%**tal como se detalla a continuación:

MACROACTIVIDAD	AVANCE A OCTUBRE	AVANCE NOVIEMBRE	AVANCE DICIEMBRE	PONDERACIÓN SUPERSALUD
INICIO DEL PROCESO	8,3%	8,3%	8,3%	8,33%
ACREENCIAS	9,0%	9,3%	10,4%	20,00%
ACTIVOS	6,5%	6,7%	8,5%	10,00%
LIQUIDACION DE CONTRATOS	0,0%	0,0%	0,6%	8,33%
COBRO DE CARTERA	2,6%	2,6%	3,3%	10,00%
ARCHIVOS	2,9%	3,0%	3,0%	8,35%
PROCESOS JURIDICOS	3,9%	4,0%	4,2%	8,33%
DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO FINANCIERO	0,0%	0,0%	0,0%	8,33%
TERMINACION DE EXISTENCIA LEGAL	0,0%	0,0%	0,0%	10,00%
OTRAS ACTIVIDADES	4,1%	4,2%	4,4%	8,33%
TOTAL	**37,3%**	**38,1%**	**42,6%**	**100%**

Es importante precisar, que las actividades Liquidación de contratos y terminación de existencia legal por cronograma su fecha de inicio esta agosto de 2021 y abril de 2022, respectivamente, por lo que su porcentaje de avance es cero (0). Se anexa cronograma de actividades el cual contiene entre otras, el detalle de actividades, discriminado por subactividades , fecha de inicio, estado, porcentaje de avance, soporte de cumplimiento y los criterios de evaluación de las actividades. **(anexo 16)**

- **Avance: 30% Meta 30%**

Actividad 2: Ejercer los mecanismos de defensa judicial de los procesos que se generen con ocasión al auto de calificación y graduación que emita el Representante Legal de la Corporación en calidad de liquidador, acreditando la inembargabilidad de los recursos de 4% de la parafiscalidad que administra la Corporación.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: " *Se certifica que desde el 6 de noviembre de 2020, es decir, desde el inicio del proceso de liquidación ordenado mediante Resolución número 012754 de 2020 y hasta la fecha de expedición del presente certificado no se han recibido notificaciones de admisiones de demandas contra los actos administrativos, actuaciones, omisiones, y/o hechos demitidos por el Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar-Comfamiliar En Liquidación*"

- **Avance: 20% Meta 20%**

Actividad 3: Enviar escrito dirigido a las entidades financieras y al Consejo Seccional de la Judicatura donde se informe del origen de los recursos parafiscales y la inembargabilidad de estos por ser de naturaleza parafiscal, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, con el fin de evitar embargos.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*Se adjunta certificado de inembargabilidad, certificados de medidas levantadas e informe de tesorería al jefe jurídico, se otorga cumplimiento del 100%*"

- **Avance: 10% Meta 10%**

Actividad 4: Lograr que los procesos jurídicos en materia laboral, tributario, quirografarios y entre otros procesos civiles que surjan dentro del proceso de liquidación e intervención e inclusive los que vienen en curso se propenda porque no afecten el patrimonio de la Caja de Compensación Familiar.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*Se certifica que, desde el 6 de noviembre de 2020, es decir, desde el inicio del proceso de liquidación ordenado mediante Resolución número 012754 de 2020 y hasta la fecha de expedición del presente certificado no se han recibido notificaciones de admisiones de demandas contra los actos administrativos, actuaciones, omisiones, y/o hechos demitidos por el Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar-Comfamiliar En Liquidación"*

- **Avance: 10% Meta: 10%**

Actividad 5: Realizar comité financiero para proceder a la afectación contable por los hechos económicos ocurridos.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*Se adjunta actas de Comité financiero y de razonabilidad contable, de diciembre y de enero como seguimiento. Cumplimiento del 100%*"

- **Avance: 30% Meta: 30%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: "*Se obtuvo resultado del ejercicio negativo. Para las actividades y acciones descritas para dar cumplimiento a la observación se encuentra evidenciado que, se cumple con el anexo del cronograma del proceso liquidatorio, la gestión de defensa judicial no ha sido reportada de notificaciones judiciales en este periodo, y en razón a los temas de la observación, y, se efectuaron los comités financieros y de razonabilidad contable*"

- **Actividad 1: 0% Meta: 100% Ponderación 30%: Avance Ponderado: 0%.**
- **Actividad 2: 0% Meta: 100% Ponderación 20%: Avance Ponderado: 0%.**
- **Actividad 3: 10% Meta: 100% Ponderación 10%: Avance Ponderado: 10%.**
- **Actividad 4: 0% Meta: 100% Ponderación 10%: Avance Ponderado: 0%.**
- **Actividad 5: 0% Meta: 100% Ponderación 30%: Avance Ponderado: 0%.**
- **Avance: 20,46% Meta: 30%.**

Análisis de la Superintendencia delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Si bien la Caja anexó el cronograma del proceso liquidatorio, las demás actividades, junto con sus gestiones, no fueron soportadas. Debido a la ejecución negativa de esta observación, la Delegada está de acuerdo de conformidad con lo planteado por el Agente Especial, por ello, nos acogemos a su verificación.

- **Actividad 1: 0% Meta: 100% Ponderación 30%: Avance Ponderado: 0%.**
- **Actividad 2: 0% Meta: 100% Ponderación 20%: Avance Ponderado: 0%.**
- **Actividad 3: 10% Meta: 100% Ponderación 10%: Avance Ponderado: 10%.**
- **Actividad 4: 0% Meta: 100% Ponderación 10%: Avance Ponderado: 0%.**
- **Actividad 5: 0% Meta: 100% Ponderación 30%: Avance Ponderado: 0%.**
- **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**
- **OBSERVACIÓN 10: Teniendo en cuenta que el programa de salud EPS'S ya no se encuentra en operación se requiere la modificación a la planta de personal acorde a la nueva realidad**

Acción de mejora: Contar con una estructura de personal acorde con la operación de la caja sin EPSS.

Actividad 1: Solicitar varias propuestas de estructura organizacional a empresas especializadas en Desarrollo Organizacional.

Párrafo de seguimiento RF: "*ACTIVIDAD CUMPLIDA EN EL PRIMER AVANCE*"

- **Avance: 10% Meta: 10%**

Actividad 2: Realizar la contratación con la empresa elegida para realizar la modificación de la estructura organizacional acorde a la realidad de la Corporación.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*No se adjunta evidencia, dentro del vencimiento*"

- **Avance: 0% Meta: 10%**

Actividad 3: Ajustar la estructura organizacional actual de la CCF a la luz del análisis realizado por la empresa contratada de acuerdo a los cargos, mapa de procesos, cargas laborales y escala salarial alineadas con el presupuesto de la Corporación.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*NO se adjunta evidencia, dentro del vencimiento. Cumplimiento 0%*"

- **Avance: 0% Meta: 30%**

Actividad 4: Determinar la política de compensación y /o Escala Salarial.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*NO se adjunta evidencia, dentro del vencimiento. Cumplimiento 0%*"

- **Avance: 0% Meta: 20%**

Actividad 5: Aprobar la planta de personal y escala salarial por parte del Consejo Directivo.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*NO se adjunta evidencia, dentro del vencimiento. Cumplimiento 0%*"

- **Avance: 0% Meta: 30%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: "*Teniendo en cuenta que a la presente fecha no existen evidencias que den cuenta de la manera de cómo se han dado cumplimiento a las acciones previstas para acatar la observación, en el sentido de que no se conoce de ningún estudio para el diseño de una nueva planta de personal y por el contrario, si se tiene conocimiento de un acuerdo sindical suscrito para no disminuir ni tocar la planta de personal de la Corporación se tiene que no se ha dado cumplimiento a esta observación*".

- **Avance observación: 1% Meta: 10%**

Análisis de la Superintendencia delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

La EPS-S ya no está en operación y se requiere la modificación a la planta del personal. Sin embargo, la Corporación no realizó contratación con la empresa escogida para modificar la estructura organizacional acorde a la realidad de la Caja, ni se ajustó la misma.

Ahora bien, ante la ausencia de gestión oportuna y puntual en esta observación, hay consenso respecto al avance establecido por el Agente Especial en esta observación.

- **Actividad 1: 100% Meta: 100% Ponderación 10%: Avance Ponderado: 10%**
- **Actividad 2: 0% Meta: 100% Ponderación 10%: Avance Ponderado: 0%**
- **Actividad 3: 0% Meta: 100% Ponderación 30%: Avance Ponderado: 0%**
- **Actividad 4: 0% Meta: 100% Ponderación 20%: Avance Ponderado: 0%**
- **Actividad 5: 0% Meta: 100% Ponderación 30%: Avance Ponderado: 0%**
- **ASPECTOS SALUD**
- **OBSERVACIÓN 11:** Inclusión de temas de Salud

Acción de mejora: Establecer plan de choque para la IPS con el fin de ser un servicio autosostenible.

Actividad 1: Elaborar Plan de choque para continuidad de la IPS.

Párrafo de seguimiento RF: "*CUMPLIDA EN EL PRIMER AVANCE*".

- **Avance: 100% Meta: 100%**

Actividad 2: Ejecutar Plan de Choque de la IPS.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*CUMPLIDA EN EL PRIMER AVANCE*".

- **Avance: 100% Meta: 100%**

Actividad 3: Realizar seguimiento y control en cumplimiento de las metas financieras.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*Se adjunta flujo de caja en Excel con seguimiento mensual de enero a diciembre, facturas de la IPS de febrero y un informe reportando los ingresos facturados en los programas de Vacunación Covid-19 y Salud y Nutrición. No se presentan registros contables, cumplimiento del 80%*".

- **Avance: 80% Meta: 100%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: "*En atención a la acción de mejora y a la observación contemplada para el aspecto de salud, se tiene conocimiento de algunos convenios que viene desarrollado la IPS desde el año 2021 como lo son el plan de vacunación, salud y nutrición entre otros, por lo que se dará un avance en los términos de la meta propuesta*".

- **Avance observación: 9% Meta: 10%**

Análisis de la Superintendencia delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

La Delegada está de acuerdo con el avance ponderado establecido por el Agente Especial. Puesto que la Caja estableció y ejecutó algunos aspectos del plan de choque para la IPS y con el fin de ser un servicio autosostenible, actividad que cumple en gran parte con la observación presente.

- **Actividad 1: 100% Meta: 100% Ponderación 30%: Avance Ponderado: 30%**
- **Actividad 2: 50% Meta: 100% Ponderación 30%: Avance Ponderado: 15%**
- **Actividad 3: 100% Meta: 100% Ponderación 40%: Avance Ponderado: 40%**
- **ASPECTOS CONTROL INTERNO**
- **OBSERVACIÓN 12:** Fortalecer el Sistema de Control Interno de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar.

Actividad 1: Autoevaluar y Evaluar la gestión de la actividad de Auditoría Interna que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control e Identificando las oportunidades de mejoras.

Párrafo de seguimiento Revisor Fiscal: "*Se adjunta un informe de gestión del área de auditoría interna donde se otorga cumplimiento del 99% de las auditorías programadas, se otorga ese mismo porcentaje de cumplimiento de la actividad 99%*".

- **Avance: 39,6% Meta: 40%**

Actividad 2: Incluir dentro de los planes de auditoría la fiscalización de los aportes.

Párrafo de seguimiento RF: "*ACTIVIDAD CUMPLIDA EN EL PRIMER ENVÍO*".

- **Avance: 20% Meta: 20%**

Actividad 3: Seguimiento y evaluación al Plan de Auditoría Interna Corporativa 2021.

Párrafo de seguimiento RF: "*Se adjunta un informe de gestión del área de auditoría interna donde se otorga cumplimiento del 99% de las auditorías programadas, se otorga ese mismo porcentaje de cumplimiento de la actividad 99%*".

- **Avance: 39,6% Meta: 40%**

Análisis del Agente Especial de Intervención: "*Con relación a las actividades descritas para esta observación, se cuenta con evidencias de su cumplimiento toda vez que con la auditoría de la Caja se acudió en reunión virtual de fecha 3 de marzo de 2022 a la presentación de los resultados de ejecución del plan anual de auditoría 2021 y la presentación y aprobación del plan anual de auditoría de 2022, donde se exponen las diferentes servicios sociales y sus grados de criticidad de cada programa y se indagan sobre puntos relevantes. Se considera con cumplimiento satisfactorio este aspecto*".

- **Avance: 5% Meta: 5%**

Análisis de la Superintendencia delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

A partir del informe de auditoría interna se pudo hacer un seguimiento y análisis de los avances, gestiones y soportes suministrados por la Caja, además de identificar y evidenciar el Sistema de Control Interno de la Caja de Compensación. La Delegada se encuentra a favor del ponderado establecido por el Agente Especial.

- **Actividad 1: 100% Meta: 100% Ponderación 40%: Avance Ponderado: 40%**
- **Actividad 2: 100% Meta: 100% Ponderación 20%: Avance Ponderado: 20%**
- **Actividad 3: 100% Meta: 100% Ponderación 40%: Avance Ponderado: 40%**

Con base en el anterior análisis, la calificación de las observaciones y actividades dentro del PDM de la Caja de Compensación Familiar Cartagena y Bolívar corresponde a un 74% porcentaje que coincide con lo evaluado por el revisor fiscal de la Caja al evaluar dicho plan en el presente Corte, que la Delegada de para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales le da una calificación ponderada de 73% en el avance del PDMI al corte de junio del 2022.

IV. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

4.1. Observaciones

- *La Razón corriente y la prueba ácida registraron un comportamiento creciente de 2020 a 2021, presentando una mejora que en todo caso no supera las presiones por iliquidez al pasar de 66 pesos de respaldo por cada 100 de pasivo de corto plazo a uno de 74 pesos de respaldo, lo que puede generar cesación de pagos.*
- *En el 2021 continua el déficit arrojado por el capital de trabajo negativo por $58.812,4 millones el cual muestra recuperación frente al observado en 2020 por -$84.503,6 millones, pero que no supera esta importante diferencia que muestran el mayor volumen de pasivos corrientes frente a los activos corrientes que posee la Caja.*
- *El endeudamiento total de la Caja disminuyó, pasando de 113% en 2020 al 99,9% en 2021 con una variación de aproximadamente 13 puntos porcentuales.*
- *La pérdida patrimonial total de la Corporación se mantiene y persiste el riesgo de afectación de la operación del pago del Subsidio Familiar y la configuración de la hipótesis de negocio en marcha.*
- *Persiste una posición financiera frágil para la Corporación, acentuada por la liquidación de los programas de salud y la operación deficitaria de la IPS y, situación que mengua la capacidad de ejecución de obras de beneficio social para los trabajadores afiliados a la Caja.*
- *En el 2021 la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar incrementó sus activos en un 3,9% por $8.739,7 millones, en mayor parte por el aumento de la cuenta Propiedad, Planta y Equipo en la suma de $13.871,9 millones (32%) y la disminución de la cuenta Cuentas por Cobrar por valor de $3.073,2 millones que cayeron en el 3.2% y de la cuenta Otros Activos por $1.863,8 millones (-2.8).*
- *El pasivo disminuyó en un 8% equivalente a $20.494,6 millones principalmente por la disminución de la cuenta Cuentas por Pagar en la suma de $12.079,5 millones (-29%) y de la cuenta Fondos con Destinación Específica en $9.971,5 millones (-4,9%).*
- *Se presentó un cambio sustancial en la posición patrimonial de la Corporación al superar el saldo negativo registrado en 2020 por valor de $29.090 millones y colocarse al cierre del 2021 en $114 millones equivalente a una variación del 100,5%, explicado lo anterior por una fuerte reducción en el déficit registrado en la cuenta Resultados de Ejercicios Anteriores, que pasó de $96.538 millones en 2020 a una pérdida de $52.941,3 millones.*
- *Los ingresos de Comfamiliar disminuyeron en el período 2020- 2021 en la suma de $125.725,9 millones (-64.7%) al pasar de $194.455,4 millones en 2020 a $68.729,4 millones para 2021. Lo anterior principalmente por la suspensión de operaciones y liquidación del programa de salud EPS. Por esta misma razón decrecieron los gastos (3.3% por valor de $1.338,5 millones) y costos (78% por la suma de $20.606,3 millones).*
- *Son evidentes las limitaciones financieras que presenta actualmente la Corporación y las que sobrevendrán en las vigencias futuras para sostener la operación y generar fuentes de financiamiento.*
- *Persisten en 2021 gastos administrativos de los programas de salud que continúa arrastrando, los cuales ascendieron a $3.208, 7 millones, situación que conllevó a pérdidas por valor de $1.830,9 millones que afectaron adversamente la posición financiera de la Corporación.*
- *Se observa falta de acciones orientadas a garantizar la autocosteabilidad de unidades de negocio como: el servicio de Vivienda que pasó de utilidades por valor de $107 millones en 2020 a una pérdida por valor de $334,5 millones en 2021; el servicio de Crédito Social, cuyos resultados son reiterativamente deficitarios en las últimas dos vigencias, pasando de una pérdida por $569,5 millones en 2020 a una pérdida de $430,5 millones en 2021, y los convenios y/o programas especiales que de una pérdida de $77,5 millones en 2020 pasó a una pérdida de $175,6 millones. Lo anterior evidencia ausencia de controles y estrategias para subsanar estas situaciones que ponen en riesgo legal y financiero a la Corporación.*
- *La Caja a partir del 6 de noviembre del 2020 viene desarrollando el proceso de liquidación de los programas de salud EPS-S (Régimen Subsidiado) y EPS-C (Contributivo). Al cierre de la vigencia del 2021, más de un año después, solo ha calificado las acreencias presentadas en forma oportuna. Dentro de la graduación y calificación al cierre de la vigencia 2021 se observó que el cierre definitivo las acreencias son de $395.503.9 millones de pesos. De las acreencias oportunas, la liquidación solo reconoció un valor total de $143.089.7 millones un 36.17% del total reclamado.*
- *El comportamiento de la liquidación frente a los pasivos que poseía la Corporación al cierre del programa de salud, son similares, de manera que las proyecciones de las deudas con las cuales va a quedar la caja al cierre de la liquidación son muy cercanas a los pasivos contables existentes.*
- *Para el cierre de la vigencia 2021, la Corporación presentó una mejoría en su patrimonio y pasó de un valor de negativo al cierre de la vigencia 2020 por valor de $29.090.450.001 a un valor positivo de $144.071.934. Esta mejoría, se debió en parte a los ajustes contables realizados por el proceso de liquidación de los programas de salud, que ascendieron a la suma de $25.195.273.665.*
- *Así mismo, otro de los ajustes que contribuyó el mejoramiento del patrimonio fue el ajuste dado por la valoración de los activos fijos (Propiedad Planta y Equipo) producto realizado del avaluó técnico realizado a los bienes de propiedad raíz realizado en la vigencia 2021 y que arrojó un ajuste por valor de $8.598.4 millones.*
- *El programa IPS presenta un resultado negativo al corte de diciembre 31 del 2021 por valor de $2.512.3 millones, con una variación frente a la vigencia del 2020 de -4.67 veces. Esto indica que la IPS dependía de prestar servicios a la EPS-S, por lo que, una vez que entró en liquidación el programa de salud EPS-S, la IPS se quedó sin su cliente principal y aunque los gastos de administración han descendido, estos siguen presentando niveles muy altos que lo único que hacen es contribuir con el detrimento de las finanzas de la entidad. De igual manera, es importante resaltar que la entidad ya no cuenta en el portafolio de atención de la IPS, los servicios de nivel 2 y 3, razón por la cual, se hace difícil el desarrollar actividades que le permitan mejorar su situación financiera o que se pueda otorgar en arriendo, Lo anterior, teniendo en cuenta que para poder habilitar estos servicios es necesario realizar unas inversiones en adecuaciones de infraestructura, que en estos momentos, la entidad no está en capacidad de hacerlo. Los resultados de este servicio evidencian la ausencia de medidas efectivas para contener el gasto de este servicio y la ineficacia de las gestiones realizadas para dinamizar la operación del servicio e incentivar la demanda y, por ende, mayores ingresos de este servicio.*
- *La Agencia de Vigilancia Especial determinó que el promedio ponderado, el avance del Plan de Mejoramiento de la Corporación actualmente tiene un porcentaje de cumplimiento del **83%**.*

- *La Corporación tiene registrados en el código 138095 A contratistas - Promoción de Oferta por $35.250.764.245, pero en el movimiento de FOVIS no reportan recursos asignados por este concepto y su capacidad no alcanza para tener estos recursos comprometidos.*
- *Verificando las notas a los Estados Financieros, vemos discrepancias entre los valores que tienen en como cartera los cuales indican que desde el 1 de enero de 2021 presentan saldo por $90.637.416.460 vs el código 130505 Salud Régimen Subsidiado (EPS-S) por $50.605.668.316 y saldo final a 31 de diciembre de 2021 por $74.572.697.009 y en los Estados Financieros en el mismo código 130505 finalizan con $47.616.777.999.*
- *Así mismo, con el deterioro, las notas mencionan $28.291.949.267 al inicio del 2021 y finalizan con $25.219.065.468 y en los Estados Financieros mencionan un deterioro de cuentas por cobrar inician con $43.577.429.187 y terminan con un deterioro de $27.867.589.042.*
- *El aumento en Propiedades, Planta y Equipo & Propiedades de Inversión, se debe a los avalúos que realizó la Corporación y ajustaron los valores.*
- *Las cuentas por pagar disminuyeron por el traslado de excedentes del 55% y la disminución de acreedores varios, por ajustes en los valores que reconocieron de la liquidación de EPS, de los $6.960.277.682 que presentó la Corporación, reconocieron $4.387.454.622.*
- *La Corporación en sus notas a los Estados Financieros manifiesta que opera bajo la hipótesis de negocio en marcha, a excepción del programa de salud EPS en liquidación, que no existen indicios que permitan concluir que la Corporación no estará en marcha en el periodo siguiente*
- *En cuanto a la opinión del Revisor Fiscal, no desdice ni afirma lo que la Corporación presenta sobre la hipótesis de negocio en marcha y no alerta de ninguna situación que pueda dar indicios de la situación de la Corporación, excepto en la liquidación de la EPS. Sin embargo, es claro que los indicadores de gestión arrojan un resultado funesto para la Organización, dado que su capital de trabajo es negativo, no alcanzan a cubrir el pago de los pasivos a corto plazo, con sus activos a corto plazo y presentan un endeudamiento del 100%.*
- *La Corporación presenta los Estados Financieros, como si hubieran sido evaluados por el Agente de Intervención, mediante la Resolución AEI 110 del 28 de febrero de 2020, la cual no está firmada y en el informe del Agente el manifiesta que no ha avaluado los mismos, lo que puede llevar a que la Superintendencia tome decisiones sobre cifras sin la debida revisión y aprobación.*
- *Aunque la Corporación ha presentado una mejora en la cobertura de los servicios sociales, temas como el avance al monitoreo de empresas que aportan sin afiliar a los trabajadores, ni se dio cumplimiento al procedimiento de gestión, cobro, suspensión y expulsión de empresas, solo se hizo con 22 de ellas.*
- *La EPS-S ya no está en operación y se requiere la modificación a la planta del personal. Sin embargo, la Corporación no realizó contratación con la empresa escogida para modificar la estructura organizacional acorde a la realidad de la Caja, ni se ajustó la misma.*

4.2. Recomendaciones

En consonancia con lo expuesto por el Agente Especial de Intervención y el Revisor Fiscal de la Caja, se recomienda al Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la Superintendencia del Subsidio Familiar la prórroga de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total adoptada para la Caja de Compensación Familiar de Cartagena.

- *Se le recomienda a la Caja de Compensación Familiar, adoptar estrategias de mejora para aumentar sus ingresos, de tal manera que pueda gestionar con autonomía y suficiencia la operación de los programas y servicios sociales, en complemento con medidas de austeridad y racionalización del gasto, en línea con el tamaño real de la Corporación y sus capacidades económicas y financieras; de tal suerte que se posibilite la generación de remanentes suficientes para sustentar los desarrollos futuros de la Corporación.*
- *Así mismo, desarrollar y gestionar los servicios auto costeables de manera estratégica, impidiendo que arrojen resultados deficitarios, proscritos por la normativa vigente y que en el caso de Comfamiliar, genera conductas reiterativas que solo proporcionan mayores argumentos frente a la posible inviabilidad futura de esta vigilada.*

4.3. CONCLUSIÓN

En conclusión, se recomienda al Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la Superintendencia del Subsidio Familiar mantener la medida cautelar de Intervención Administrativa Total impuesta a la Caja de Compensación Familiar de Cartagena -Comfamiliar , para lo cual es procedente una nueva prórroga de la medida cautelar por un término de hasta doce (12) meses, con el fin de continuar con el riguroso esquema de monitoreo al proceso de liquidación del programa de Salud EPS de la Corporación y con el propósito de verificar que se cumpla en su totalidad el Plan de Mejoramiento de la medida cautelar de Intervención (PDMI), en torno a garantizar la prestación de servicios y programas sociales a los trabajadores afiliados a la Caja, evitando su afectación por los resultados administrativos que se deriven de la liquidación del programa de Salud EPS.

(...)

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Resolución número 0180 del 29 de marzo de 2022, a través de la cual se prorrogó la medida cautelar de Intervención Administrativa total de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y fijó como término de vigencia de la prórroga seis (6) meses, por consiguiente, la fecha de vencimiento de la misma es el día 27 de septiembre de 2022.

Ahora bien, al remitirnos a las consideraciones efectuadas por esta Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, en virtud a las acciones de mejora y actividades incluidas en el Plan de Mejoramiento de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total (PDMI) de la Caja, se observa que se encuentra en un porcentaje de avance del 74%, identificándose que las causas que dieron origen a la adopción de la medida no han sido superadas en su totalidad, pero la Caja muestra unos avances significativos en materia de cumplimiento con las acciones de mejora en cada uno de los aspectos de que trata dicho Plan de Mejoramiento.

Es notorio que persisten las dificultades financieras del programa de salud (EPS) en Liquidación Forzosa Administrativa y la depuración de los pasivos se constituyen en el fundamento que ahora justifican la prórroga de la medida de Intervención Administrativa Total, toda vez que el porcentaje de avance de esta liquidación a la fecha es del 64.7% y en virtud de la difícil situación de liquidez e insolvencia de la Caja de Compensación de Familiar de Cartagena - Comfamiliar CARTAGENA, así como el patrimonio negativo que viene presentando en las últimas vigencias por la misma causa, y el riesgo en que se encuentra la prestación de los servicios y programas sociales a su cargo que si bien se viene reportando un considerable aumento en la cobertura de servicios sociales como resultado de la gestión que adelanta la Caja es necesario darle una continuidad a la ejecución del plan de mejoramiento y de los proyectos que se encuentran en curso como veremos más adelante.

SERVICIO SOCIAL	COBERTURA PROYECTADA A JUNIO 2022	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL COBERTURAS JUNIO	% CUMPLIMIENTO
EDUCACION FORMAL	1.725	846	1.571	1.648	1.661	1.664	1.667	1.667	97%
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	7.355	-	3.711	3.961	4.205	3.460	5.723	5.723	78%
RECREACION	44.990	20.572	22.456	17.073	18.924	13.447	30.855	123.327	274%
ESCUELAS DEPORT	3.072	-	-	185	1.116	1.464	3.637	3.637	118%
GIMNASIO	3.014	-	2.119	3.425	3.425	2.677	2.821	2.821	94%
TURISMO SOCIAL	3.220	12	532	612	652	894	864	3.566	111%
CREDITO SOCIAL	3.222	358	563	543	596	570	503	3.133	97%
ADULTO MAYOR	361	-	361	361	361	361	361	361	100%
DISCAPACIDAD	120	-	120	120	120	120	120	120	100%
SALUD Y NUTRICIC	10.560	-	183	186	199	283	361	1.212	11%

En cuanto a la situación financiera, legal y de operación de la entidad continúa presentando dificultades y del análisis realizado se verifica que se encuentra en constante y permanente disminución de ingresos, resultado principalmente de la suspensión de operaciones y liquidación del programa de salud EPS.

El comportamiento en la actividad comercial de la Caja se ve reflejado en las afiliaciones de la vigencia 2022, donde conforme información reportada por la corporación el incremento que se evidencia en este aspecto durante los últimos seis (6) meses es el siguiente:

AFILIACIONES 2022			
MES	EMPRESAS	AFILIADOS	BENEFICIARIOS
ENERO	3.448	49.775	64.475
FEBRERO	3.361	46.624	61.893
MARZO	3.398	48.198	64.141
ABRIL	3.415	48.693	63.547
MAYO	3.447	49.363	64.495
JUNIO	3.472	48.981	64.799

De ahí que ante el inminente vencimiento del término de la medida de intervención administrativa y teniendo en consideración tanto el avance en el cumplimiento del PDM como el estado actual de la situación financiera de la Corporación, identificándose que las causas que dieron origen a la adopción de la medida no han sido superadas en su totalidad siendo su avance en un 74% y se encuentra en curso la liquidación del programa de la EPS de la Caja, en conjunto con la ejecución de obras y proyectos para el beneficio de la población de trabajadores de empresas afiliadas, circunstancia núcleo de la medida y lo cual le permitirá el adecuado desarrollo de su objeto social.

VI. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

6.1. Observaciones

- La Razón corriente y la prueba ácida registraron un comportamiento creciente de 2020 a 2021, presentando una mejora que en todo caso no supera las presiones por iliquidez al pasar de 66 pesos de respaldo por cada 100 de pasivo de corto plazo a uno de 74 pesos de respaldo, lo que puede generar cesación de pagos.

- En el 2021 continua el déficit arrojado por el capital de trabajo negativo por $58.812,4 millones el cual muestra recuperación frente al observado en 2020 por -$84.503,6 millones, pero que no supera esta importante diferencia que muestran el mayor volumen de pasivos corrientes frente a los activos corrientes que posee la Caja.
- El endeudamiento total de la Caja disminuyó, pasando de 113% en 2020 al 99,9% en 2021 con una variación de aproximadamente 13 puntos porcentuales.
- La pérdida patrimonial total de la Corporación se mantiene y persiste el riesgo de afectación de la operación del pago del Subsidio Familiar y la configuración de la hipótesis de negocio en marcha.
- Persiste una posición financiera frágil para la Corporación, acentuada por la liquidación de los programas de salud y la operación deficitaria de la IPS y, situación que mengua la capacidad de ejecución de obras de beneficio social para los trabajadores afiliados a la Caja.
- En el 2021 la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar incrementó sus activos en un 3,9% por $8.739,7 millones, en mayor parte por el aumento de la cuenta Propiedad, Planta y Equipo en la suma de $13.871,9 millones (32%) y la disminución de la cuenta Cuentas por Cobrar por valor de $3.073,2 millones que cayeron en el 3.2% y de la cuenta Otros Activos por $1.863,8 millones (-2.8).
- El pasivo disminuyó en un 8% equivalente a $20.494,6 millones principalmente por la disminución de la cuenta Cuentas por Pagar en la suma de $12.079,5 millones (-29%) y de la cuenta Fondos con Destinación Específica en $9.971,5 millones (-4,9%).
- Se presentó un cambio sustancial en la posición patrimonial de la Corporación al superar el saldo negativo registrado en 2020 por valor de $29.090 millones y colocarse al cierre del 2021 en $114 millones equivalente a una variación del 100,5%, explicado lo anterior por una fuerte reducción en el déficit registrado en la cuenta Resultados de Ejercicios Anteriores, que pasó de $96.538 millones en 2020 a una pérdida de $52.941,3 millones.
- Los ingresos de Comfamiliar disminuyeron en el período 2020 - 2021 en la suma de $125.725,9 millones (-64.7%) al pasar de $194.455,4 millones en 2020 a $68.729,4 millones para 2021. Lo anterior principalmente por la suspensión de operaciones y liquidación del programa de salud EPS. Por esta misma razón decrecieron los gastos (3.3% por valor de $1.338,5 millones) y costos (78% por la suma de $20.606,3 millones).
- Son evidentes las limitaciones financieras que presenta actualmente la Corporación y las que sobrevendrán en las vigencias futuras para sostener la operación y generar fuentes de financiamiento.
- Persisten en 2021 gastos administrativos de los programas de salud que continúa arrastrando, los cuales ascendieron a $3.208,7 millones, situación que conllevó a pérdidas por valor de $1.830,9 millones que afectaron adversamente la posición financiera de la Corporación.
- Se observa falta de acciones orientadas a garantizar la autocosteabilidad de unidades de negocio como: el servicio de Vivienda que pasó de utilidades por valor de $107 millones en 2020 a una pérdida por valor de $334,5 millones en 2021; el servicio de Crédito Social, cuyos resultados son reiterativamente deficitarios en las últimas dos vigencias, pasando de una pérdida por $569,5 millones en 2020 a una pérdida de $430,5 millones en 2021, y los convenios y/o programas especiales que de una pérdida de $77,5 millones en 2020 pasó a una pérdida de $175,6 millones. Lo anterior evidencia ausencia de controles y estrategias para subsanar estas situaciones que ponen en riesgo legal y financiero a la Corporación.
- La Caja a partir del 6 de noviembre del 2020 viene desarrollando el proceso de liquidación de los programas de salud EPS-S (Régimen Subsidiado) y EPS-C (Contributivo). Al cierre de la vigencia del 2021, más de un año después, solo ha calificado las acreencias presentadas en forma oportuna. Dentro de la graduación y calificación al cierre de la vigencia 2021 se observó que el cierre definitivo las acreencias son de $395.503.9 millones de pesos. De las acreencias oportunas, la liquidación solo reconoció un valor total de $143.089.7 millones un 36.17% del total reclamado.
- El comportamiento de la liquidación frente a los pasivos que poseía la Corporación al cierre del programa de salud, son similares, de manera que las proyecciones de las deudas con las cuales va a quedar la caja al cierre de la liquidación son muy cercanas a los pasivos contables existentes.
- Para el cierre de la vigencia 2021, la Corporación presentó una mejoría en su patrimonio y paso de un valor de negativo al cierre de la vigencia 2020 por valor de $29.090.450.001 a un valor positivo de $144.071.934. Esta mejoría, se debió en parte a los ajustes contables realizados por el proceso de liquidación de los programas de salud, que ascendieron a la suma de $25.195.273.665.
- Así mismo, otro de los ajustes que contribuyó el mejoramiento del patrimonio fue el ajuste dado por la valoración de los activos fijos (Propiedad Planta y Equipo) producto realizado del avaluó técnico realizado a los bienes de propiedad raíz realizado en la vigencia 2021 y que arrojo un ajuste por valor de $8.598.4 millones.
- El programa IPS presenta un resultado negativo al corte de diciembre 31 del 2021 por valor de $2.512.3 millones, con una variación frente a la vigencia del 2020 de -4.67 veces. Esto indica que la IPS dependía de prestar servicios a la EPS-S, por lo que, una vez que entró en liquidación el programa de salud EPS-S, la IPS se quedó sin su cliente principal y aunque los gastos de administración han descendido, estos siguen presentando niveles muy altos que lo único que hacen es contribuir con el detrimento de las finanzas de la entidad. De igual manera, es importante resaltar que la entidad ya no cuenta en el portafolio de atención de la IPS, los servicios de niveles 2 y 3, razón por la cual, se hace difícil el desarrollar actividades que le permitan mejorar su situación financiera o que se pueda otorgar en arriendo, Lo anterior, teniendo en cuenta que para poder habilitar estos servicios es necesario realizar unas inversiones en adecuaciones de infraestructura, que en estos momentos, la entidad no está en capacidad de hacerlo. Los resultados de este servicio evidencian la ausencia de medidas efectivas para contener el gasto de este servicio y la ineficacia de las gestiones realizadas para dinamizar la operación del servicio e incentivar la demanda y, por ende, mayores ingresos de este servicio.
- La Agencia de Vigilancia Especial determinó que el promedio ponderado, el avance del Plan de Mejoramiento de la Corporación actualmente tiene un porcentaje de cumplimiento del 74 %.
- La Corporación tiene registrados en el código 138095 A contratistas - Promoción de Oferta por $35.250.764.245, pero en el movimiento de FOVIS no reportan recursos asignados por este concepto y su capacidad no alcanza para tener estos recursos comprometidos.
- Verificando las notas a los Estados Financieros, vemos discrepancias entre los valores que tienen en como cartera los cuales indican que desde el 1 de enero de 2021 presentan saldo por $90.637.416.460 vs el código 130505 Salud Régimen Subsidiado (EPS-S) por $50.605.668.316 y saldo final a 31 de diciembre de 2021 por $74.572.697.009 y en los Estados Financieros en el mismo código 130505 finalizan con $47.616.777.999.
- Así mismo, con el deterioro, las notas mencionan $28.291.949.267 al inicio del 2021 y finalizan con $25.219.065.468 y en los Estados Financieros mencionan un deterioro de cuentas por cobrar inician con $43.577.429.187 y terminan con un deterioro de $27.867.589.042.
- El aumento en Propiedades, Planta y Equipo & Propiedades de Inversión, se debe a los avalúas que realizó la Corporación y ajustaron los valores.
- Las cuentas por pagar disminuyeron por el traslado de excedentes del 55% y la disminución de acreedores varios, por ajustes en los valores que reconocieron de la liquidación de EPS, de los $6.960.277.682 que presentó la Corporación, reconocieron $4.387.454.622.
- La Corporación en sus notas a los Estados Financieros manifiesta que opera bajo la hipótesis de negocio en marcha, a excepción del programa de salud EPS en liquidación, que no existen indicios que permitan concluir que la Corporación no estará en marcha en el periodo siguiente.
- En cuanto a la opinión del Revisor Fiscal, no desdice ni afirma lo que la Corporación presenta sobre la hipótesis de negocio en marcha y no alerta de ninguna situación que pueda dar indicios de la situación de la Corporación, excepto en la liquidación de la EPS. Sin embargo, es claro que los indicadores de gestión arrojan un resultado funesto para la Organización, dado que su capital de trabajo es negativo, no alcanzan a cubrir el pago de los pasivos a corto plazo, con sus activos a corto plazo y presentan un endeudamiento del 100%.
- La Corporación presenta los Estados Financieros, como si hubieran sido evaluados por el Agente de Intervención, mediante la Resolución AEI 110 del 28 de febrero de 2020, la cual no está firmada y en el informe del Agente el manifiesta que no ha avaluado los mismos, lo que puede llevar a que la Superintendencia tome decisiones sobre cifras sin la debida revisión y aprobación.
- Aunque la Corporación ha presentado una mejora en la cobertura de los servicios sociales, temas como el avance al monitoreo de empresas que aportan sin afiliar a los trabajadores, ni se dio cumplimiento al procedimiento de gestión, cobro, suspensión y expulsión de empresas, solo se hizo con 22 de ellas.
- La EPS-S ya no está en operación y se requiere la modificación a la planta del personal. Sin embargo, la Corporación no realizó contratación con la empresa escogida para modificar la estructura organizacional acorde a la realidad de la Caja, ni se ajustó la misma.

6.2. Recomendaciones

En consonancia con lo expuesto por el Agente Especial de Intervención y el Revisor Fiscal de la Caja, se recomienda al Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la Superintendencia del Subsidio Familiar la prórroga de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total adoptada para la Caja de Compensación Familiar de Cartagena.

- Se le recomienda a la Caja de Compensación Familiar adoptar estrategias de mejora para aumentar sus ingresos, de tal manera que pueda gestionar con autonomía y suficiencia la operación de los programas y servicios sociales, en complemento con medidas de austeridad y racionalización del gasto, en línea con el

tamaño real de la Corporación y sus capacidades económicas y financieras; de tal suerte que se posibilite la generación de remanentes suficientes para sustentar los desarrollos futuros de la Corporación.

- Así mismo, desarrollar y gestionar los servicios autocosteables de manera estratégica, impidiendo que arrojen resultados deficitarios, proscritos por la normativa vigente y que en el caso de Comfamiliar, genera conductas reiterativas que solo proporcionan mayores argumentos frente a la posible inviabilidad futura de esta vigilada.

6.3. Conclusión

En conclusión, se recomienda al Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la Superintendencia del Subsidio Familiar mantener la medida cautelar de Intervención Administrativa Total impuesta a la Caja de Compensación Familiar de Cartagena - Comfamiliar , para lo cual es procedente una nueva prórroga de la medida cautelar por un término de hasta doce (12) meses, con el fin de continuar con el riguroso esquema de monitoreo al proceso de liquidación del programa de Salud EPS de la Corporación y con el propósito de verificar que se cumpla en su totalidad el Plan de Mejoramiento de la medida cautelar de Intervención (PDMI), en torno a garantizar la prestación de servicios y programas sociales a los trabajadores afiliados a la Caja, evitando su afectación por los resultados administrativos que se deriven de la liquidación del programa de Salud EPS".

5. COMITÉ DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

El Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales una vez recibidos y evaluados los informes y recomendaciones, solicitó la convocatoria del Comité de Dirección y Coordinación Institucional para analizar la continuidad de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar (Comfamiliar).

El 25 de julio de 2022 se reunió el Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la Superintendencia del Subsidio Familiar y el Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales se dirigió al mismo con la exposición de su informe respecto a:

- Antecedentes de la medida cautelar de Comfamiliar CARTAGENA
- Análisis del avance del Plan de Mejoramiento de la medida cautelar de Intervención (PDMI)
- Situación financiera actual de la Caja de Compensación Familiar
- Circunstancias administrativas, contable-financieras, jurídicas y de servicios sociales relevantes de la entidad vigilada
- Recomendaciones y Conclusión

El Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales recomendó al Comité la prórroga de la medida de Intervención Administrativa Total adoptada sobre Comfamiliar CARTAGENA por el término de hasta doce (12) meses, considerando este como el lapso suficiente y adecuado para que la Corporación se estabilice financieramente, mejore y amplíe la cobertura de los servicios y programas sociales a su cargo, en especial a los trabajadores afiliados de las categorías A y B, encuentre el equilibrio óptimo de sus indicadores financieros, específicamente los de liquidez, capital de trabajo y endeudamiento, realice un seguimiento permanente y directo a la liquidación del programa de salud (EPS) de la Caja, garantizando que dentro de dicho trámite no se afecten los recursos parafiscales de la Caja de Compensación Familiar con destinación específica.

A continuación, el Agente Especial de Intervención de Comfamiliar CARTAGENA presentó su informe, luego de lo cual recomendó la prórroga de la medida administrativa de intervención total por el término de hasta doce (12) meses.

Luego de analizar el informe del Agente Especial de Intervención y el concepto del Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, así como la recomendación del Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, el Comité recomendó de forma unánime la prórroga de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de Comfamiliar por el término de hasta doce (12) meses.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En congruencia con los documentos base para el análisis y estudio de la medida de intervención administrativa total, conformados por los informes presentados a este Despacho por el Agente Especial de Intervención de Comfamiliar CARTAGENA y el concepto de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, se advierte que el avance del Plan de Mejoramiento de la medida cautelar de Intervención Administrativa (PDMI) se encuentra en un porcentaje de avance del 74%, por cuanto en lo que corresponde a la superación de las situaciones administrativas, financieras - contables, legales y operativas (servicios y programas sociales) de la Caja.

Como resultado de la evaluación de las acciones de mejora que integran el PDM de Comfamiliar CARTAGENA y BOLÍVAR se tiene que seis (6) observaciones propuestas fueron finalizadas en su totalidad con un porcentaje de cumplimiento del 100%, cerrando las que corresponden a los aspectos de control interno, mayoría de aspectos financieros y de servicios sociales. En cuanto a los aspectos financieros, legales, salud y servicios sociales se evidencian 6 observaciones cuyo porcentaje de cumplimiento oscila entre el 10% y 85%, siendo evidente el atraso que presentan las actividades planteadas para tales aspectos, encontrándose pendiente de finalizar un total de 6 observaciones del PDMI, lo cual amerita un seguimiento directo de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

De tal forma que frente al anterior avance presentado del PDMI evidencia este Despacho que la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar ha tenido un avance significativo de las acciones de mejora que en el mismo fueron formuladas para ser ejecutadas por la Corporación, pasando de un 62% a un 74% con el ánimo de superar las causas que originaron por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar la adopción de la medida de Intervención Administrativa Total.

Por otro lado, se denota que aún hay retrasos y bajo cumplimiento en algunas actividades y acciones de mejora de aspectos estructurales del PDM, por lo que la Caja debe continuar enfocando sus esfuerzos en la culminación de las actividades relacionados con:

- En el Aspecto Legal, para el seguimiento de cronograma y finalización de los proyectos y obras.
- En el Aspecto de servicios sociales, para la ejecución del cronograma anual de verificación de los aportes.
- En el cumplimiento del plan operativo de servicios de salud y nutrición.
- En la entrega del 70% de tarjetas multiservicios de afiliaos activos a la fecha de los inventarios.
- En el Aspecto Administrativo, todo lo relacionado con la solicitud de propuestas, contratación y adopción de políticas de la empresa especialista en desarrollo organizacional para modificar la estructura organizacional de la Corporación.
- En el Aspecto Salud, lo relativo al plan de choque de la IPS y los avances en las políticas de mitigación de impactos sobre recursos del 4% con ocasión de la liquidación del programa de EPS de la Caja.

Lo anterior trae como resultado que la Corporación intervenida, con un porcentaje de avance del Plan de Mejoramiento de la Intervención del 74%, tiene aún por finalizar actividades y acciones de mejora que completar, por lo que se hace necesario que en el marco de la medida cautelar de Intervención Administrativa culmine de manera adecuada y satisfactoria las actividades formuladas, o bien presente un alto grado de avance de las mismas en aras que se permita verificar desde esta entidad de inspección, vigilancia y control que en efecto las causas que dieron origen a la medida se encuentran cerradas. Así y de acuerdo con lo verificado, resulta importante que la Caja de Compensación Familiar sume esfuerzos para cumplir especialmente con lo formulado para los aspectos de servicios sociales, financieros y administrativos, éstos últimos que presentan el menor grado de avance en el PDMI.

En lo que atañe a la situación financiera de la Caja se cuenta con informes presentados a este Despacho, que luego de una valoración y análisis detallado de las circunstancias actuales de la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar CARTAGENA, encontrando lo siguiente:

- Los índices financieros de la Caja de Compensación Familiar como razón corriente y prueba ácida registraron un comportamiento creciente pero no significativo en el período 2020-2021, por lo que, pese a presentarse una leve mejoría no puede afirmarse que se supera con suficiencia la situación de iliquidez de la entidad, al pasar de una vigencia a otra de 66 a 74 pesos de respaldo por cada 100 de pasivo.
- El capital de trabajo de la Corporación en 2021 sigue siendo negativo en $58.812,4 millones, aun cuando este índice presento igualmente una recuperación considerando que para la vigencia 2020 fue de -$84.503,6 millones. Lo anterior por la marcada diferencia entre los pasivos corrientes frente a los activos corrientes.
- El índice de endeudamiento de la Caja disminuyó por cuanto registró 113% en 2020 mientras que en 2021 se ubicó en el 99,9%, no obstante, la pérdida patrimonial total de la Corporación se mantiene y persiste el riesgo de afectación de la operación, así como la posible configuración de la hipótesis de negocio en marcha.
- Aun cuando la entidad intervenida incrementó sus activos en un 3,9% equivalente a $8.739,7 millones en 2021, y disminuyó el pasivo en la misma vigencia en un 8% por $20.494,6 millones, se evidenció que los ingresos disminuyeron en la suma de $125.725,9 millones (-64.7%), principalmente por la liquidación del programa de salud EPS.
- La Corporación superó el saldo negativo registrado en 2020 por valor de $29.090 millones y se ubicó al cierre de la vigencia 2021 en $114 millones equivalente a una variación del 100,5%.
- Los aportes por recaudos del 4% pasaron a representar el 79% del total de ingresos de la Caja en la vigencia 2021, aumentando sustancialmente su participación en la fuente de ingresos totales de la Caja, siendo tales aportes crecientes con una variación del 3,6% que en todo caso es poco significativo.
- En cuanto a servicios y programas sociales se verificó que para la vigencia 2021 Vivienda tuvo pérdidas de $334,5 millones; Crédito Social pérdidas de $430,5 millones, y el programa de Convenios y/o Programas Especiales pérdida de $175,6 millones. Programas que por su naturaleza deben ser autocosteables, advirtiéndose falta de estrategia y controles para evitar estas pérdidas, situaciones

que agudizan la difícil circunstancia financiera por la que atraviesa la entidad. Por su parte, el servicio de Recreación Deporte y Turismo tuvo una pérdida de $2.987,7 millones, triplicando la de la vigencia inmediatamente anterior.

- Finalmente, se determinó que al cierre de 2021 el Programa de Salud (EPS) no cuenta con los activos y recursos suficientes para asumir y pagar las obligaciones derivadas del trámite de liquidación.

En este orden de ideas se evidencia sin dificultad que la situación financiera de la entidad continúa siendo débil, manteniéndose el riesgo asociado al pasivo del programa de salud (EPS) que está siendo reconocido como acreencia dentro del trámite de liquidación ordenado por la Superintendencia Nacional.

En consecuencia y de conformidad con todo lo expuesto, la prórroga de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de Comfamiliar, recomendada tanto por el Agente Especial de Intervención como por el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, resulta ajustada en tanto se pretende verificar y monitorear el cumplimiento efectivo y total del Plan de Mejoramiento de la medida (PDMI) que se encuentra en la actualidad en un porcentaje de avance del 74% así como propender por la superación de la difícil situación financiera en la que se encuentra la Corporación, con el propósito de lograr su superación y estabilización, mejorar la prestación de servicios y programas sociales y especialmente hacer un seguimiento preciso al trámite de liquidación del programa de salud (EPS) para la protección eficaz de los recursos parafiscales de la Caja de Compensación Familiar.

De ahí que resulte necesaria y pertinente la continuación de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar CARTAGENA.

7. IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA DECISIÓN DE PRÓRROGA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA TOTAL

En conclusión, se tiene que la prórroga de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total para Comfamiliar resulta:

(i) ***Idónea***, por cuanto se requiere continuar con la restricción de la autonomía del gobierno corporativo a efectos de lograr implementar la estrategia de viabilidad financiera bajo la óptica del escenario de la continuidad de la Caja y superación de la crítica situación financiera y económica en la que se encuentran en la actualidad.

(ii) ***Proporcional***, pues la prórroga de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total tiene como fin el control cercano y permanente de la Caja en lo que corresponde a influir en su dirección y manejo a través de las decisiones que debe adoptar la Agencia Especial de Intervención, buscando determinaciones favorables y positivas que impacten tanto a la Caja de Compensación Familiar como a los trabajadores afiliados a esta, lo cual no podría lograrse con la adopción de una medida cautelar diferente.

(iii) ***Necesaria,*** para un realizar un monitoreo directo y permanente a la Caja en orden a determinar el impacto de las medidas adoptadas por la administración para cumplir con las obligaciones a cargo de la Caja, asegurar y mejorar la cobertura y debida prestación de los servicios y programas sociales a cargo y a favor de los trabajadores afiliados, mejorar sus indicadores financieros, superar el nivel de iliquidez, hacer el respectivo seguimiento al trámite de liquidación del programa de salud (EPS) para la protección de los recursos parafiscales de la Caja, y lograr el cumplimiento definitivo del PDMI.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar acoge la recomendación del Comité de Dirección y Coordinación Institucional de prorrogar la medida de Intervención Administrativa Total de Comfamiliar por el término de hasta doce (12) meses.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Prorrogar* por el término de hasta por doce (12) meses la medida cautelar de Intervención Administrativa Total a la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar (Comfamiliar), adoptada mediante la Resolución número 0387 de 2019 y prorrogada mediante Resoluciones números 347 de 2020, 0147 de 2021 y 180 de 2022 a partir del vencimiento del plazo de esta última de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°. *Notificar* dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución a la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar (Comfamiliar), al Director Administrativo y Representante Legal, doctor Sergio Agustín Suárez Nieves identificado con cédula de ciudadanía número 17952514, o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la dirección de correo electrónico: director@comfamiliar.org.co, o sergiosuarez26@hotmail.com

Artículo 3°. *Notificar* el contenido de la presente Resolución al Revisor Fiscal, señor César Gabriel Angulo Arrieta, en representación de CAA Contadores Públicos S.A.S., identificado con cédula de ciudadanía número 73107840 expedida en Cartagena, en la dirección: Centro La Matuna Edificio Comodoro Oficina 607 de la Ciudad de Cartagena - Bolívar o al correo electrónico cesar.angulo@comfamiliar.org.co o cesaranguloa@hotmail.com.

Artículo 4°. *Comunicar* el contenido de la presente Resolución al Agente Especial de Intervención doctor Javier Eduardo Rocha Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía número 79905988 al correo electrónico jrochaa@ssf.gov.co

Artículo 5°. *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a los funcionarios del equipo de apoyo del Agente Especial de Intervención:

- Juan José Olivella Crespo con cédula de ciudadanía número 12646532, al correo electrónico jolivellac@ssf.gov.co.
- Andrea del Pilar Rodríguez Arroyave con cédula de ciudadanía número 52795912, al correo electrónico arodrigueza@ssf.gov.co.
- Mónica Alejandra Montealegre Castro con cédula de ciudadanía número 52507645, al correo electrónico mmontealegrec@ssf.gov.co
- Juber Alexander Hernández Vásquez con cédula de ciudadanía número 86062045, al correo electrónico jhernandezv@ssf.gov.co

Artículo 6°. *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a los bancos y corporaciones financieras de la ciudad de la ciudad de Cartagena; al Gobernador del departamento de Bolívar; al Alcalde de la ciudad de Cartagena y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 7°. *Ordenar* la publicación de la presente Resolución en el ***Diario Oficial***, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 8°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Si no pudiere hacerse la notificación personal o electrónica deberá surtirse por aviso.

Artículo 9°. La presente Resolución rige de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución número 629 de 2018.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2022.

El Superintendente del Subsidio Familiar,

Julián Molina Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0515 DE 2022

(agosto 8)

por medio de la cual se modifica el término de vigencia de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total adoptada para la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor), mediante Resolución número 0129 del 7 de marzo de 2017.

El Superintendente del Subsidio Familiar, en ejercicio de las atribuciones legales y, en especial, de las que le confiere el Decreto ley 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, el Decreto 2595 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA

Que la **Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor**) (en adelante Comfacor), es una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro sometida a la inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto ley 2150 de 1992, en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y los artículos 1° y 2° del Decreto 2595 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012 la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del Sistema del Subsidio Familiar, para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la Ley.

Que la Ley 789 de 2002, en concordancia con el Decreto 2595 de 2012, le asigna a la Superintendencia del Subsidio Familiar la función de inspección, vigilancia y control de las Cajas de Compensación Familiar, con el fin de velar porque en su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, decretos y a sus estatutos internos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, dentro de las funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar se encuentra la de adoptar las medidas cautelares a que haya lugar.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 de Título I de la Resolución número 629 de 2018[1] expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se define la medida cautelar como el "*Instrumento dado por la Ley, con el fin de asegurar las decisiones dictadas mediante actuaciones administrativas, con el fin de garantizar que*

[1] "Por medio del cual se adecúa el procedimiento para las medidas cautelares señaladas en los literales a), b) y d) del numeral 22 del artículo 7° del Decreto ley 2150 de 1992."

ciertos derechos sobre los cuales esta Entidad tiene responsabilidad en su protección no sean vulnerados".

Que en la misma decisión la Intervención Administrativa se define en el numeral 2.8 del Título 1 "*como una medida cautelar por la cual la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante acto administrativo, asume indirectamente y con carácter temporal, la gestión ordinaria de la Caja de Compensación Familiar, separando del cargo a los miembros del consejo directivo, director administrativo y/o revisor fiscal de la respectiva Corporación, para evitar que esta incurra en causal de suspensión y/o cancelación de la personería jurídica o liquidación. Esta intervención se constituye en una media de salvamento. La medida cautelar de intervención administrativa puede ser total o parcial, por servicios o por áreas geográficas o de operación*".

Que en los numerales 17, 18, 22 y 24 del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, se establecen como funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar las siguientes:

- Imponer las sanciones y adoptar las medidas cautelares a que haya lugar de conformidad con la Ley.
- Ordenar la intervención administrativa, en forma total o parcial, de las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia.
- Separar a los miembros del consejo directivo, al director administrativo de las cajas de compensación familiar, en ejercicio de la medida de intervención administrativa ordenada por la Superintendencia.
- Designar director administrativo y agente especial para la administración y representación jurídica de la caja de compensación familiar intervenida, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad.

Que mediante Resolución número 0129 del 7 de marzo de 2017 la Superintendencia del Subsidio Familiar adoptó medida cautelar de Intervención Administrativa Total a la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor), hasta que se superen las circunstancias que la originaron.

A través de Resolución número 0571 del 30 de diciembre de 2020 se designó a Marta del Socorro Sáenz Correa como Directora Administrativa de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor), en el marco de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total adoptada para la Caja.

Mediante Resolución número 0140 de fecha 26 de marzo de 2021, la Superintendencia del Subsidio Familiar designó, en calidad de Agente Especial de Intervención, a Raúl Fernando Núñez Marín, funcionario de la entidad.

2. ANTECEDENTES

3. INFORME DEL AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE CÓRDOBA (Comfacor)

El Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor), Raúl Fernando Núñez Marín, en ejercicio de la función que le fue asignada ha realizado el respectivo seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejoramiento aprobado por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad y las Medidas Especiales, presentando informe el día 15 de julio de 2022 en el que se indicó lo siguiente:

"II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA TOTAL DE INTERVENCIÓN

(...)

Adicional a esto, la Agencia Especial de Intervención ha podido observar importantes actuaciones de mejora desde la Dirección Administrativa que han ido encaminadas a la recuperación tanto de la imagen y reputación de la Caja de Compensación como a la recuperación financiera de la misma. Entre ellas se encuentran:

1. Firma del Acto de liquidación del programa de Salud EPS de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba Comfacor.
2. Negociación y suscripción del Contrato de Mandato para la Administración de los remanentes del proceso de liquidación y continuar con el pago de las acreencias reconocidas en dicho proceso.
3. Se logró la revisión y renegociación de una nueva negociación de la convención colectiva de trabajadores con el sindicato nacional de trabajadores de las Cajas de Compensación Familiar SINALTRACAF, logrando suspender los beneficios más relevantes durante 7 años, como son la reducción del valor de las primas extralegales y los quinquenios, así como suspender la aplicación del artículo décimo quinto acerca de la vinculación de personal a término indefinido por este tiempo. Todas estas acciones permitirán a la administración un ahorro estimado de 9.258 millones al finalizar estos años.
4. Modificación en la escala salarial para los Contratos Individuales de Trabajo Vigentes.
5. Reestructuración de la planta de personal ajustada a las necesidades reales de la Caja de Compensación Familiar, disminución de la planta de personal de 749 cargos aprobados en año 2019 a 393 en el 2022. y Reducción de la escala salarial mediante resolución 173 del 24 de mayo de 2021 Con un ahorro estimado de 8.237 millones.
6. Formulación y ejecución del Proyecto de adecuación y ampliación de infraestructura física del CIS Cerete mejorando su capacidad y los servicios que allí se ofrecen.
7. Aprobación de los Estados Financieros de la Caja de Compensación Familiar desde el 2017 hasta el 2021.
8. Formulación, contratación y aprobación de los diseños de los Proyectos de inversión de adecuación y mejoramiento del Parque Recreativo Tacasuán y de la Institución Educativa Jaime Exbrayat.
9. Traslado de la sede del Instituto de Formación y Capacitación de Comfacor a las instalaciones de la Institución Educativa Jaime Exbrayat reduciendo costos anuales en un valor de 700 millones aproximadamente.
10. Creación de la oficina de Control Interno con el cumplimiento de las instrucciones de la Circular 023 de 2010 de la Superintendencia del Subsidio Familiar, según la resolución AEI 176 del 15 de junio de 2021.
11. Cumplimiento en un 66% de avance en el plan de mejoramiento ordinario relacionado al segundo envío evaluado y un avance del 36% en el plan de mejoramiento de intervención, relacionado con el primer envío, porcentaje evaluado por la revisoría fiscal.
12. Se logró realizar el avalúo de activos y autorización para enajenar o dar en dación de pago los bienes de la Caja, con el único propósito de reducción el pasivo y siempre y cuando se logre la condonación del 50% de la deuda por parte de los acreedores de la Caja a través de la Resolución AEI 197 del 5 de octubre de 2021.
13. Autorización para contratar un crédito para pago del pasivo de la EPS Liquidada por valor de $25 000 millones. Mediante resolución AEI 205 del 16 de noviembre del 2021.
14. Se logró la designación del Director Suplente, por cuanto en la asamblea del año 2021, se aprobó la modificación de los estatutos de la caja, y mediante resolución AEI 195 del 16 de septiembre de 2021 se autoriza el nombramiento; mediante la resolución 720 del 12 de noviembre de 2021 la Superintendencia aprueba el nombramiento hecho por el agente especial.
15. Desarrollo de actividades tendientes a la descentralización de los servicios de Comfacor hacia todos los municipios del Departamento de Córdoba.

Muchas de estas actuaciones requieren de implementación en un periodo de tiempo y, sobre todo, requieren el cumplimiento de las actividades que han sido establecidas en el Plan Estratégico 2022- 2026 que ha sido aprobado por la Agencia Especial de Intervención mediante Resolución AEI número 235 del 3 de mayo de 2022 y que incluye como elementos fundamentales los siguientes:

Lineamientos estratégicos con impacto social: Orientados al desarrollo de servicios y programas sociales con impacto positivo en la población afiliada, sus beneficiarios, población vulnerable y comunidad en general. En esta categoría de lineamientos se destacan:

- El desarrollo de portafolios integrales de servicios sociales con alto impacto positivo en la calidad de vida del trabajador afiliado, beneficiarios, población vulnerable y comunidad en general.
- Generar mayor accesibilidad a los servicios de la Caja a la población afiliada y la comunidad en general.

Lineamientos estratégicos con impacto administrativo: Orientados a desarrollar los servicios y las operaciones de la Caja a través de una infraestructura física y tecnológica adecuada, para así asegurar el desempeño óptimo de los procesos. Por otra parte, este lineamiento propende por mejorar la confianza entre la Caja y los distintos grupos de interés. En esta categoría de lineamientos se destacan:

- El fortalecimiento del gobierno corporativo de la Entidad, basado en políticas, sistemas, valores, principios éticos y responsabilidad social que orienten todas y cada una de las actuaciones de Comfacor con respecto a los trabajadores, afiliados y contratistas, asegurando una adecuada prestación de los sociales con el fin de mejorar la confianza de los diferentes grupos de interés con la Corporación.
- La mejora del ambiente laboral de la Entidad, fomentando la productividad por medio del compromiso y la motivación, impactando de forma positiva el clima organizacional y el desarrollo de habilidades en el personal de la Caja.
- Fortalecimiento del Sistema de Control Interno (SCI) de la Corporación.

Lineamientos estratégicos financieros: orientados a optimizar los recursos a través de la racionalización de los gastos y costos para la maximización de los resultados, con el fin de asegurar la sostenibilidad financiera de la Caja a corto, mediano y largo plazo. En esta categoría de lineamientos se destacan:

- La racionalización de los recursos de la Corporación a través de la maximización de los ingresos, la reducción de los gastos y la optimización de los costos de operación.

Lineamientos estratégicos proyectos especiales de inversión: orientados a detectar las necesidades en infraestructura física de las diferentes sedes de la Corporación para estructurar proyectos de inversión tendientes a mejorarla para desarrollar la prestación de los servicios. En esta categoría de lineamientos se destacan:

- Fortalecimiento del servicio de Educación Formal, mediante proyectos de inversión en infraestructura que permitan la adecuada prestación del servicio educativo bajo parámetros técnicos que garanticen condiciones de seguridad, calidad y confort a los usuarios.
- Fortalecimiento del servicio de Recreación, mediante proyectos de inversión en infraestructura para contribuir a la adecuada prestación de las diferentes líneas de servicios que inciden en el mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados a través del sano esparcimiento.
- Mejoramiento de la infraestructura existente en la sede administrativa.

Lineamientos estratégicos administración de los remanentes del Programa de Salud EPS Comfacor Liquidado: orientado a la administración de los remantes del Programa de Salud liquidado, defensa judicial, gestión documental, análisis de información contable generada producto de la liquidación, gestión y recuperación de cartera. En esta categoría de lineamientos se destaca:

- Administración de los remantes del Programa de Salud de liquidado, defensa judicial, gestión documental, análisis de información contable generada producto de la liquidación, gestión y recuperación de cartera.

Estos lineamientos generales se despliegan a través de lineamientos específicos, los cuales sirvieron de marco de referencia para definir los objetivos estratégicos y las metas corporativas. Precisamente, el Plan Estratégico 2022-2026 de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor) definió once (11) lineamientos específicos, los cuales de despliegan a través de cinco (5) objetivos estratégicos y ocho (8) metas corporativas.

III. RECOMENDACIÓN MÉDICA DE INTERVENCIÓN ESPECIAL

Una vez analizada la medida de Intervención, esta Agencia Especial evidencia los avances de la Caja y los aspectos de mejora, y por lo tanto considera que el cumplimiento de este Plan Estratégico generará la superación de las causas que originaron esta medida cautelar de Intervención Administrativa Total.

De igual forma, recuerda esta Agencia que una Medida Cautelar por definición debe ser temporal, y por lo tanto la indefinición en la cual se encuentra actualmente esta Intervención Administrativa no cumple con los estándares que se han establecido en la jurisprudencia constitucional y administrativa para las Medidas Cautelares.

En conclusión, se recomienda al Comité de Dirección y Coordinación Interinstitucional, modifique dicha medida en cuanto a que su levantamiento estará supeditado al cumplimiento de este Plan Estratégico 2022-2025 y por lo tanto se sugiere que se establezca un plazo de esta medida de 3 años para proceder a su respectiva evaluación".

4. ANÁLISIS DEL GRUPO INTERNO PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES

El Grupo Interno para las Medidas Especiales de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales realizó análisis integral a la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor) y presentó recomendación frente a la medida cautelar, en los siguientes términos:

"**Análisis de los Aspectos Financieros de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor)**

a) Indicadores financieros (marzo 2021-2022)

Con corte al mes de marzo de las vigencias 2021 - 2022, Comfacor muestra en sus indicadores financieros básicos (razón corriente[2], capital de trabajo[3], endeudamiento[4]) el siguiente resultado:

Indicadores Financieros					
CCF	Mes del Año	Marzo		2021-2022	
	Mes	Marzo/2021	Marzo/2022	Var $	Var %
16	Capital de Trabajo	33.959.164.659	20.546.148.848	(13.413.015.811)	-39%
	Nivel de Endeudamiento	235,86%	190,77%	-45%	-19%
	Prueba ácida	2,08	1,28	-80%	-39%
	Razón Corriente	2,08	1,28	-80%	-39%

Fuente: SIGER Estados Financieros de la CCF Comfacor a 31 de marzo 2021-2022 cifras en pesos.

Comparados los indicadores de los meses de marzo de 2021 - 2022 se evidencia lo siguiente:

Tanto la Razón Corriente como la Prueba Acida registran indicadores similares a los observados con corte a marzo de 2021 - 2022, presentando un leve deterioro con respecto de lo percibido en la anterior vigencia, al pasar de 208 pesos a 128 pesos de disponible por cada 100 pesos de obligaciones de corto plazo respectivamente y los mismos niveles para el indicador de más alta liquidez, en ausencia de inventarios poseídos por la Caja; considerados adecuados para atender las necesidades de liquidez de la Corporación y no obstante, dada la continuidad del estado crítico de las finanzas de la corporación, es conveniente profundizar sobre la composición y calidad de los activos corrientes que sustentan dichos resultados.

Así mismo, el capital de trabajo de la corporación al mes de marzo de 2022 continua positivo en la suma de $20.546,1 millones, que si bien es inferior en un 39% al observado en 2021 a esta altura del año por $33.959,1 millones, continúa mostrando suficiencia para atender sus obligaciones de corto plazo y un importante volumen de recursos para apalancar la operación.

El endeudamiento total de la Caja por contrario, continúa presentando niveles elevados que, aunque decrecientes, al pasar de 235% en marzo de 2021 a 190,7% en marzo de 2022, siguen mostrando pérdida total de la autonomía patrimonial de la Corporación con lo cual continúa latente el riesgo de afectación de la operación del pago del Subsidio Familiar y pone en duda la hipótesis de negocio en marcha de esta caja de compensación familiar.

b) Situación financiera a nivel de balance (marzo 2021-2022)

3-015 Estado de Situación Financiera (Ecuación Patrimonial)					
CCF	Año	2021	2022		
	Mes	Marzo/2021	Marzo/2022	2021-2022	2021-2022
	Ecuación Patrimonial	Valor Saldo	Valor Saldo	Var $	Var %
16	Activo	182.966.861.488	227.824.960.100	44.858.098.612	25%
	Pasivo	431.545.007.613	434.632.646.370	3.087.638.757	1%
	Patrimonio	(248.578.146.125)	(206.807.686.270)	41.770.459.855	-17%

Fuente: SIGER Estados Financieros de la CCF Comfacor a 31 de marzo 2021-2022 cifras en pesos.

Al mes de marzo de 2021, la Caja de Compensación Familiar Comfacor incrementó sus activos en un 25% en la suma de $44.858 millones, al pasar de $182.966,8 millones a $227.824,9 millones, en los meses de marzo de 2021 y 2022, respectivamente.

El pasivo en cambio permaneció prácticamente estable con una variación de apenas el 1% en un monto equivalente a $3.087,6 millones al pasar de $431.545 millones en marzo de 2021 a $434.632,6 millones en marzo de 2022, que le resta dinámica al crecimiento descontrolado de las acreencias de la corporación, en virtud del cierre de los programas de Salud, pero cuyas presiones continúan siendo un alto riesgo para la supervivencia futura de esta corporación.

En consecuencia, y como ya se mencionó, el patrimonio de la Corporación pasó de un saldo negativo por $248.578,1 millones a uno de $206.807,6 millones con una reducción del 17% por valor de $41.770,4 millones a esta altura del año, que si bien, muestra un avance en aras de superar esta crisis, es claro que el grado de afectación financiera, demanda un volumen de recursos de libre disponibilidad para atender las acreencias, con los que actualmente no cuenta la caja de compensación.

Los rubros que explican este comportamiento se analizaran más adelante en este documento

Ingresos y egresos (marzo 2021 - 2022)

3-016. Estado de Resultados					
Año		2021	2022		
Mes		Marzo/2021	Marzo/2022	2021-2022	2021-2022
Catalogo		Valor Saldo	Valor Saldo	Var $	Var %
4	INGRESOS	29.176.076.664	34.141.600.994	4.965.524.330	17%
4105	APORTES	26.997.037.640	30.631.478.060	3.634.440.420	13%
5	GASTOS	20.644.567.580	24.640.812.247	3.996.244.667	19%
59	RESULTADO DEL EJERCICIO	260.401.976	(3.360.647.817)	(3.621.049.793)	-1391%
6	COSTO DE VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	8.271.107.103	12.861.436.566	4.590.329.463	55%

Fuente: Estado de Resultados (análisis vertical) CCF Comfacor Mar 2021- 2022, cifras en pesos.

En coherencia con el análisis efectuado, se observa como al mes de marzo de 2022, los resultados de la Caja de Compensación son deficitarios arrojando pérdidas por más de $3.360,6 millones, con una variación de -$3.621 millones, que supera negativamente casi catorce veces, el resultado de la vigencia anterior a este corte. Los ingresos totales se muestran crecientes con un incremento del 17% ($4.965,5 millones) al igual que los aportes del 4% que presentan una variación del 13% y su participación dentro del total, ahora se ubica en el 89%, evidenciando así una dependencia importante de esta fuente de ingresos. Los costos de ventas se aprecian desbordados, los cuales triplican porcentualmente el aumento de los ingresos de Comfacor y que explica en parte la pérdida antes mencionada, frente a unos gastos elevados pero que crecen solo dos puntos por encima del incremento de los ingresos. Esta situación, pone de manifiesto la ausencia de controles eficaces para contener la evolución de estas erogaciones, siendo previsible que el monto de las pérdidas se acentúe aún más al cierre del periodo.

---

[2] **Razón corriente:** indicador de liquidez más utilizado, que tiene como fin verificar la capacidad financiera que se posee para enfrentar las obligaciones. Como indicador muestra la relación entre activos y pasivos corrientes, esto quiere decir con cuantos pesos cuenta la empresa en activos corrientes para responder por cada peso del pasivo corriente. Lo óptimo es que este indicador se encuentre entre 1 y 1,5 veces, si es menor a 1 se habla de problemas de liquidez.

[3] **Capital de trabajo:** mide la relación del dinero con el que se cuenta para trabajar ya sea en caja, efectivo, cuentas por cobrar en 1 año, o sea, en el corto plazo, luego de pagar sus deudas del mismo plazo con sus activos disponibles. Lo óptimo es que este valor sea mayor a 1, valores cercanos a cero o negativos indican fuertes problemas de liquidez.

[4] **Endeudamiento:** este indicador establece el grado de endeudamiento que se tiene con respecto a los activos totales, permitiendo saber qué proporción de los activos está financiada por sus acreedores.

c) Situación financiera programas sociales marzo 2021 - 2022

3-016. Estado de Resultados

Año: 2021
Mes: Marzo/2021

Centro de Costo		Administración	Salud EPS-S	Educación Formal	Educación para el trabajo y desarrollo humano	Biblioteca	Vivienda	Recreación, Deporte y turismo	Crédito Social	Total
		01	03	08	09	10	12	13	14	
Catalogo		Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo
4	INGRESOS	27.640.037.512		1.199.128.953	94.162.913	6.556.650	100.487.698	62.836.212	72.866.726	**29.176.076.664**
4105	APORTES	26.997.037.640								**26.997.037.640**
5	GASTOS	15.255.170.884		1.653.402.787	1.194.758.294	950.438.162	8.400.766	1.579.839.273	2.557.414	**20.644.567.580**
59	RESULTADO DEL EJERCICIO	5.254.156.847		(1.152.946.697)	(1.153.924.518)	(1.020.885.297)	92.086.932	(1.828.394.603)	70.309.312	**260.401.976**
6	COSTO DE VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	7.130.709.779		698.672.862	53.329.137	77.003.784		311.391.541		**8.271.107.103**

Año: 2022
Mes: Marzo/2022

Centro de Costo		Administración	Salud EPS-S	Educación Formal	Educación para el trabajo y desarrollo humano	Biblioteca	Vivienda	Recreación, Deporte y turismo	Crédito Social	Total
		01	03	08	09	10	12	13	14	
Catalogo		Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo
4	INGRESOS	31.107.063.060	3.492.575	1.309.606.448	675.054.126	209.941.659	73.808.594	458.616.067	304.018.465	**34.141.600.994**
4105	APORTES	30.631.478.060								**30.631.478.060**
5	GASTOS	11.724.571.287	8.413.545.843	1.181.271.838	782.220.203	631.641.368	62.377.989	1.252.952.648	592.231.071	**24.640.812.247**
59	RESULTADO DEL EJERCICIO	8.293.793.644	(8.410.053.268)	(723.661.845)	(379.611.672)	(558.763.206)	11.430.605	(1.305.569.470)	(288.212.605)	**(3.360.647.817)**
6	COSTO DE VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	11.088.698.128		851.996.456	272.445.596	137.063.498		511.232.888		**12.861.436.566**

Fuente: Estado de Resultados (análisis vertical) CCF Comfacor - Mar 2022, cifras en pesos.

El aumento de los ingresos de Comfacor en marzo de 2022, se produjeron en esencia por el incremento de los ingresos por el recaudo de aportes, que explican 13 de los 17 puntos en los que crecieron los ingresos totales de la corporación. Los ingresos de los servicios que también aportaron a ello, pero en menor medida, fueron los servicios de Educación para el Trabajo, Bibliotecas, Recreación, Deporte y Turismo y Crédito Social; los demás presentaron disminuciones o variaciones poco significativas.

Los coletazos de la liquidación de los programas de Salud, aun vienen golpeando los recursos del 4% recaudados por la Caja de Compensación, ya que mientras en el mes de marzo de 2021, Comfacor, no registró actividad en estos servicios; en el mes de marzo de 2022 registró gastos por valor de $8.413,5 millones, los cuales derivaron en pérdidas adicionales de este programa por la suma de $8.410 millones, que han erosionado el saldo de obras y programas y ponen en evidencia el riesgo operativo y financiero, y en ultimas las dificultades para dar continuidad al objeto social de la Caja de Compensación.

El servicio de Educación Formal evidencia gestión para reducir el déficit característico de este servicio, con una reducción de los gastos que permitieron que el déficit presentado a marzo de 2021 por $1.152,9 millones se redujera en marzo de 2002 a $723,2 millones. Similar condición mostró la operación del servicio de Educación para el trabajo que de unos ingresos en el mes de marzo de 2021 por valor de $94 millones pasó a $675 millones en marzo de 2022, mientras que el resultado deficitario de 2021 por $1.153 millones pasó a $379,6 millones en 2002.

El déficit de Bibliotecas también muestra una importante reducción al pasar de $1.020,8 millones a $558,7 millones, en los meses de marzo de las vigencias 2021- 2022.

Situación muy distinta presenta el servicio de Crédito de Fomento que a pesar de registrar un aumento en sus ingresos al pasar de $72,8 millones en marzo del 2021 a $304 millones en marzo del 2022; de manera contradictoria mostro resultados que, mientras en marzo de 2021 eran positivos por valor de $70,3 millones, en marzo de 2022 dieron lugar a una pérdida por valor de $288,2 millones, que muestran la pérdida del control de las erogaciones de este servicio, que en las actuales condiciones, constituyen una actividad riesgosa para las finanzas de Comfacor y, por lo tanto, necesario sopesar las estrategias y controles de la caja de compensación en esta actividad.

(...)

- **Conclusión**

Corolario de lo expuesto en el presente informe de Análisis Integral a la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor), la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales recomienda al Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar la modificación de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total adoptada mediante Resolución número 0129 del 7 de marzo de 2017, en el sentido de definir como término de su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2025".

5. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

El Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales una vez recibidos y evaluados los informes y recomendaciones, solicitó la convocatoria del Comité de Dirección y Coordinación Institucional para analizar la continuidad de la medida de Intervención Administrativa Total adoptada para Comfacor.

El día 25 de julio de 2022 se reunió el Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la Superintendencia del Subsidio Familiar y el Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales se dirigió al mismo refiriéndose a las siguientes circunstancias de Comfacor:

i) Antecedentes de la medida cautelar de Intervención Administrativa para Comfacor.

ii) Situación financiera actual de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba.

iii) Estado actual del trámite de liquidación del programa de salud de la Caja y resultados del mismo.

iv) Gestiones de la Dirección Administrativa de la Caja y propósitos del Plan Estratégico 2022-2025.

v) Conclusiones y recomendación.

De acuerdo con lo expuesto y con soporte en los informes presentados ante este despacho, el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales recomendó al Comité de Dirección y Coordinación Institucional la modificación de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor), en el sentido definir como término de la misma hasta el día treinta (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), considerando la recuperación paulatina y positiva que ha venido presentando la situación financiera de Comfacor.

Luego de la correspondiente evaluación de los informes presentados, el Comité de Dirección y Coordinación Institucional recomendó de forma unánime la decisión de modificar la medida cautelar de Intervención Administrativa Total para Comfacor, determinando como vigencia de la misma hasta el día 31 de diciembre de 2025, lapso considerado como suficiente y prudente para que la Corporación culmine su proceso de recuperación y estabilización financiera como ha venido acaeciendo hasta ahora.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1 DE LA NATURALEZA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

El Sistema del Subsidio Familiar está definido en el artículo 1° de la Ley 21 de 1982 como una prestación social pagada en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, siendo su objetivo fundamental el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad. Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 que prevé que las Cajas de Compensación Familiar son Corporaciones sin ánimo de lucro que cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado, a través de la Superintendencia del Subsidio Familiar - de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2595 de 2012, ente encargado de su inspección, vigilancia y control con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar, para que los servicios sociales a cargo de las Cajas lleguen a los trabajadores afiliados y sus familias bajo principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad.

El objeto de los programas sociales se define en el artículo 2.2.7.4.3.2 del enunciado decreto como aquel que permite "*restablecer o aliviar el desequilibrio económico familiar que producen hechos tales como el embarazo, el nacimiento, la desnutrición, la crianza y educación de los hijos, los problemas de adolescencia, el matrimonio, la enfermedad, la invalidez, la muerte, la orfandad, el abandono y demás causas de desprotección*". Por ello, queda claro que la Seguridad Social, en especial, lo que corresponde al Subsidio Familiar, es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Lo anterior se respalda en el alcance que ha dado la Corte Constitucional a la naturaleza jurídica del subsidio familiar, al señalar en sentencias como la C-1173 de 2001 que *"(...) el subsidio familiar en Colombia ha buscado beneficiar a los sectores más pobres de la población, estableciendo un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar*", por consiguiente que "*el sistema de subsidio familiar es entonces un mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento*".

6.2 SITUACIÓN FINANCIERA ACTUAL DE Comfacor

Según el informe de análisis de los aspectos financieros presentado por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, la situación actual de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor), comparando los indicadores de los meses de marzo de 2021-2022, es la siguiente:

- Con corte a marzo de 2021-2022, se presenta un leve deterioro en relación con la razón corriente y la prueba ácida, al pasar de 208 pesos a 128 pesos de disponible por cada 100 pesos de obligaciones de corto plazo.
- Las finanzas de la Corporación continúan en estado crítico aun cuando los resultados de la operación de la Caja han venido presentando algunas mejoras.
- El capital de trabajo de la entidad al mes de marzo de 2022 es positivo en la suma de $20.546,1 millones, que, si bien es inferior en un 39% al de 2021, permite que la Caja continúe atendiendo sus obligaciones de corto plazo.
- El nivel de endeudamiento Comfacor sigue elevado, aunque decreciente, al pasar de 235% en marzo de 2021 a 190,7% en marzo de 2022, con lo cual permanece el riesgo de afectación del Patrimonio de la Corporación.
- Al mes de marzo de 2022 la Caja de Compensación Familiar incrementó sus activos en un 25% en la suma de $44.858 millones, al pasar de $182.966,8 millones en marzo de 2021 a $227.824,9 millones en marzo de 2022.

- El pasivo de la Caja, con corte al mismo período, permaneció estable con una variación de sólo 1% en un monto equivalente a $3.087,6 millones, al pasar de $431.545 millones en marzo de 2021 a $434.632,6 millones en marzo de 2022, situación favorable para la recuperación financiera de la entidad.
- El patrimonio de la Corporación pasó de un saldo negativo por $248.578,1 millones a uno de $206.807,6 millones, con una reducción del 17% por valor de $41.770,4 millones, lo cual muestra un avance en el esfuerzo de superar la crisis económica y financiera que presentaba la Caja de Compensación Familiar de Córdoba y razón por la cual fue necesaria la adopción de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total sobre la misma.
- Los ingresos totales fueron crecientes con un incremento del 17% ($4.965,5 millones) al igual que los aportes del 4% que presentaron una variación positiva del 13%. Los ingresos de los servicios sociales que también aportaron a este crecimiento, aunque en menor medida, fueron educación para el trabajo, bibliotecas, recreación, deporte y turismo y crédito social.
- Como efecto de la liquidación de los programas de Salud de Comfacor, aún se viene presentando afectación ya que al mes de marzo de 2022 se registraron gastos de tales programas por valor de $8.413,5 millones, los cuales derivaron en pérdidas adicionales de este programa por la suma de $8.410 millones, situación que ha impactado principalmente los recursos del saldo de obras y programas.
- En el servicio de Educación Formal se evidenció reducción del déficit característico de este servicio, pasando de $1.152,9 millones de marzo de 2021 a $723,2 millones a marzo de 2022.
- Por su parte, el servicio de Educación para el trabajo pasó de $94 millones de ingresos en marzo de 2021 a $675 millones en marzo de 2022, por lo que el resultado deficitario de 2021 por $1.153 millones varió favorablemente a $379,6 millones en 2002.
- El déficit del servicio de Bibliotecas mostró de la misma manera una importante reducción al pasar de $1.020,8 millones en marzo de 2021 a $558,7 millones en marzo de 2022.
- Finalmente y en lo correspondiente al servicio de Crédito de Fomento, pese a haber registrado un aumento significativo en sus ingresos de 2021 a 2022, presentó para marzo de 2022 pérdida por valor de $288,2 millones, por lo que resulta necesario que se establezcan mejores estrategias y mayores controles frente a la operación de este servicio de la Caja.

6.3 RESULTADOS DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD (EPS) DE Comfacor

De acuerdo con el informe presentado por el Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor), la liquidación del programa de salud (EPS) que venía operando la entidad finalizó con la expedición de la Resolución No. L-091 del 29 de enero de 2021, mediante la cual se declaró terminada la existencia legal del programa Entidad Promotora de Salud (EPS), trámite de liquidación que culminó con las siguientes cifras:

-	Acreencias oportunas NO MASA	$ 966.931.816.
-	Acreencias oportunas MASA	$288.834.423.434.
-	Acreencias extemporáneas NO MASA	$329.193.320.
-	Acreencias Extemporáneas MASA	$8.401.878-104.
-	Pasivo cierto no reclamado	$1.964.393.078.
-	Pasivo cierto no reclamado/procesos judiciales	$70.410.525.016.

Conforme a lo anterior se evidencia que con los anteriores resultados del proceso de liquidación del programa de salud (EPS), se continúa con el riesgo de afectación a los recursos parafiscales que son administrados por la Caja de Compensación Familiar, como quiera que la entidad por cuenta de dicho programa no cuenta con activos o fuentes de financiación necesarios y suficientes para cubrir las obligaciones reconocidas a los acreedores de salud.

Aunado a ello y como fue indicado en el informe respectivo del Agente Especial de Intervención, la operación de la EPS de la Caja dejó en curso procesos jurídicos relacionados en su mayoría con la prestación de los servicios de salud, cuyo trámite y defensa debe seguir siendo asumido por la Caja de Compensación Familiar y con ocasión de los cuales continúa igualmente el riesgo de afectación al Patrimonio de la entidad, no obstante, el comodato que se contrató para los trámites de posliquidación del programa de salud, esto es la administración de los remanentes de dicha liquidación.

En el mismo sentido se advirtió que respecto del trámite de liquidación de la EPS Comfacor existen todavía recursos embargados y congelados que deben ser restituidos a los programas y Fondos de Ley de la Caja de Compensación Familiar para protección de los recursos del 4%, así como obligaciones derivadas del procedimiento de liquidación que requieren de una fuente clara de ingresos ajena a los recursos parafiscales del Subsidio Familiar y las cuales corresponden a: i) Custodia y archivo del programa de salud (EPS) de la Caja así como del correspondiente al trámite de liquidación del mismo, ii) costos de la defensa jurídica en los procesos judiciales que cursan en contra de la Corporación con ocasión de la operación del programa de salud en su momento, iii) costos de administración por el mandato de la liquidación de la EPS, entre otros.

6.4 DE LA MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA TOTAL PARA LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA (Comfacor).

La Ley 789 de 2002 y el Decreto 2595 de 2012 le asigna a la Superintendencia del Subsidio Familiar la función de inspección, vigilancia y control de las Cajas de Compensación Familiar, con el fin de velar porque en su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, decretos y a sus estatutos internos.

Consecuente con lo anterior, el artículo 2° del Decreto 2595 de 2012 señala entre las funciones de esta Superintendencia:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar, las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.

3. Velar por el cumplimiento de las normas y principios relacionados con la eficiencia, eficacia y solidaridad y el control de gestión de las Cajas de Compensación Familiar o las entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.

6. Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato prácticas ilegales o no autorizadas o prácticas inseguras que así sean calificadas por la autoridad de control y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, dentro de las funciones del despacho de la Superintendencia del Subsidio Familiar se encuentra la de adoptar las medidas cautelares a que haya lugar. Al respecto, en el numeral 2.4 del Título I de la Resolución número 629 de 2018 expedida por la misma Superintendencia define a la medida cautelar como el "*Instrumento dado por la ley, con el fin de asegurar las decisiones dictadas mediante actuaciones administrativas, con el fin de garantizar que ciertos derechos sobre los cuales esta entidad tiene responsabilidad en su protección no sean vulnerados*". En consecuencia, le asiste a esta Superintendencia la facultad de adoptar medidas cautelares con miras a evitar la vulneración de los derechos de los afiliados al sistema.

Por su parte, el numeral 18 del artículo 5° del mencionado Decreto 2595 le asigna al despacho del Superintendente del Subsidio Familiar la función de ordenar la intervención administrativa, en forma total o parcial de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia por infracción a las leyes y estatutos, o por inobservancia de las instrucciones impartidas por las Superintendencia. De ahí que el numeral 2.8 del Título I de la Resolución número 0629 de 2018 señale que la intervención administrativa como medida cautelar es el instrumento por el cual la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante acto administrativo, asume indirectamente y con carácter temporal la gestión ordinaria de la Caja de Compensación Familiar, separando del cargo a los miembros del consejo directivo, el director administrativo y/o el revisor fiscal de la respectiva Corporación, para evitar que esta incurra en causal de suspensión y/o cancelación de la personería jurídica o liquidación.

Ahora bien, es del resorte de las autoridades administrativas que detentan poder de policía administrativa, valorar las situaciones que dan lugar a la imposición de medidas preventivas, que para el caso de la Superintendencia del Subsidio Familiar se orientan a evitar el grave deterioro de los bienes e intereses colectivos a cargo de las Cajas de Compensación Familiar.

Así lo tiene establecido la jurisprudencia del Consejo de Estado al indicar:

"*Se trata, entonces, del poder policivo administrativo que autoriza al ente vigilante para adoptar medidas destinadas a precaver o a subsanar, de manera urgente, los casos de graves o reiteradas violaciones de las normas legales o estatutarias o la inobservancia o desacato de las instrucciones impartidas por la entidad, de modo que una vez superada la situación que originó la medida cautelar mencionada, por virtud del artículo 94 del Decreto 341 de 1988, "... deberá levantarse en forma inmediata, de oficio o a solicitud de parte"., por Jo tanto no se trata de medidas definitivas o irreversibles, sino de carácter transitorio o provisional, es decir, mientras tanto se supere la situación que la entidad ha considerado grave.*

Parte de ese poder de policía administrativa es justamente la facultad de hacer esa valoración, de modo que la Superintendencia del Subsidio Familiar es quien en primer orden debe calificar la situación de cada caso y obrar en consecuencia, pues la omisión o negligencia que en el ejercicio de esa facultad llegue a incurrir puede acarrearle tanto al titular como al Estado no sólo juicios de responsabilidad en su contra (disciplinario, administrativo, patrimonial, etc.), sino graves perjuicios a los bienes e intereses colectivos o sociales que le han sido confiados a las respectivas cajas de compensación familiar, de modo que tratándose de medidas cautelares, léanse preventivas o remedia/es, y por ende dirigidas a evitar perjuicios irreversibles a los beneficiarios de tales entidades, la oportunidad, conveniencia y necesidad de la medida depende primordialmente del juicio que la Superintendencia haga de la respectiva situación, y en este caso no emerge de los

hechos y de las pruebas que militan en el proceso que la medida acusada obedezca a un juicio inadecuado o distorsionado de tales hechos o un fin distinto al señalado en la norma"[5] (Negrillas fuera del texto original).

Con fundamento en las referidas disposiciones normativas y con base en la situación presentada al interior de Comfacor, la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante Resolución número 0129 del 7 de marzo de 2017 dispuso la Intervención Administrativa Total para esta Caja, considerando principalmente la crítica y grave situación financiera por la que atravesaba la entidad, por y con ocasión de las pérdidas acumuladas resultado de la operación del programa de salud como Entidad Promotora de Servicios de Salud (EPS), con el propósito de proteger y resguardar los recursos parafiscales por aportes del 4% que realizan los empleadores afiliados a la Caja, y los cuales tienen destinación específica para la entrega del Subsidio Familiar a los trabajadores y sus familias. La enunciada medida cautelar fue adoptada por un término indefinido y hasta tanto se superarán las causas que le dieron origen a la intervención.

Ahora bien, verificados los informes presentados a este despacho por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales y por la Agencia Especial de Intervención, se advierte que si bien la Caja de Compensación Familiar de Córdoba ha venido presentando mejoras significativas en sus indicadores y cifras financieras, mostrando con ello la viabilidad real de una recuperación y estabilización económica que le permita desarrollar adecuadamente el objeto social para el cual fue constituida, es decir la entrega de los beneficios y mecanismo que hacen parte del Subsidio Familiar, en la actualidad continúa latente el riesgo financiero de afectación a su patrimonio como consecuencia de las obligaciones y deudas derivadas de la liquidación del programa de salud (EPS), lo que se refleja en su alto nivel de endeudamiento, circunstancia que para el momento actual determina la necesidad de la permanencia de la medida cautelar de intervención administrativa total para la entidad, en aras que la Superintendencia del Subsidio Familiar continúe con el control, seguimiento y monitoreo estricto a la Corporación para una efectiva protección y resguardo de los recursos parafiscales del 4%.

Ello en concordancia con la adecuada gestión y avances que ha realizado y logrado la Dirección Administrativa de la Corporación en la última vigencia, como fue expuesto en el informe presentado por el Agente Especial de Intervención, entre estas la firma del acto de liquidación del programa de salud (EPS); renegociación con el sindicato de trabajadores de la Caja de la convención colectiva; modificaciones a los contratos laborales y escalas salariales; reestructuración de la planta de personal; formulación y ejecución de proyectos de infraestructura, adecuación y mejoramiento; creación de la oficina de Control Interno; cumplimiento de los planes de mejoramiento; y descentralización de los servicios prestados por Comfacor hacia todos los municipios del departamento de Córdoba.

Aunado a lo anterior, la Dirección Administrativa actual de Comfacor elaboró y definió un plan estratégico para la recuperación total de la Caja en las vigencias 2022 a 2026, el cual una vez revisado y examinado por el Agente Especial de Intervención designado por esta entidad fue aprobado mediante Resolución AEI número 235 del 3 mayo de 2022 e incluye tres (3) lineamientos estratégicos con enfoque en: 1. Impacto Social, 2. Impacto Administrativo, 3. Impacto Financiero, los cuales, en consideración de la Superintendencia del Subsidio Familiar, son los necesarios y suficientes para que la Caja de Compensación Familiar salga de forma definitiva de la crisis financiera en la que se ha visto inmersa en las últimas vigencias.

Bajo tal perspectiva y horizonte de recuperación financiera, administrativa, de prestación y operación de servicios y programas sociales por parte de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba, es dable prever e indicar que en un lapso prudente y similar al de ejecución del plan estratégico aprobado por la Agencia Especial y de Intervención, la Corporación logrará su plena estabilización financiera, con lo cual superará de forma definitiva las situaciones de riesgo financiero por las que ha venido atravesando con ocasión de la operación y posterior liquidación del programa de salud (EPS) y en tal sentido cesar las causas que le dieron origen a la medida cautelar de intervención administrativa total adoptada mediante Resolución número 0129 del 7 de marzo de 2017, cumpliendo de manera adecuada con la entrega del Subsidio Familiar a los trabajadores afiliados y sus familias, así como con los programas y servicios que hacen parte de este, a sus beneficiarios.

De esta manera, para este despacho resulta ajustado a derecho, adecuado y conveniente para la Caja de Compensación Familiar, acoger la recomendación del Agente Especial de Intervención de Comfacor, el Superintendente Delegado para Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales y el Comité de Dirección y Coordinación Institucional, de modificar la medida cautelar de Intervención Administrativa Total implementada en la actualidad para la Corporación, en el sentido de definir como término de vigencia de la misma hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), fecha para la cual se estima haberse superado, en su totalidad, las causas que le dieron origen.

En consecuencia y para la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor), la continuidad de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total y su modificación en cuanto al término, tiene como finalidad la protección y salvaguarda de los recursos parafiscales por aportes del 4% que son administrados por la Caja, los cuales tienen destinación específica para la atención efectiva de los servicios, programas y proyectos sociales a los trabajadores afiliados y sus familias, bajo principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad, así como para la protección y control de bienes y activos de la Corporación.

A su vez, la definición de un término específico para medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja, tiene fundamento jurídico en las siguientes normas y conceptos:

Frente al régimen, concepto y alcance de las medidas cautelares en el ordenamiento jurídico, la Corte Constitucional en sentencia C - 057 del 6 de febrero de 1997[6], consideró:

"(...) En nuestro régimen jurídico, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una ***decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas (...)*** (Negrillas fuera del texto original).

Igualmente, son características de las medidas cautelares su carácter contingente y su provisionalidad, entendida ésta como una medida temporal, no indefinida en el tiempo y en todo caso sujeta a la persistencia de las situaciones fácticas o jurídicas que motivaron su adopción.

En tal sentido es de precisar que el término de vigencia de la medida cautelar que por medio del presente acto administrativo se define, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se considera como el tiempo necesario y adecuado para que al interior de la Corporación se superen las causas que le dieron origen a la Intervención Administrativa, y así evitar medidas de mayor complejidad y gravedad.

7. INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES

Es necesario que la Dirección Administrativa de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba adelante las gestiones y acciones necesarias para cumplir a cabalidad con el Plan Estratégico aprobado por la Agencia Especial de Intervención para el período 2022-2026, con la toma de decisiones que busquen especialmente la protección efectiva de los activos de la entidad y recursos parafiscales por aportes del 4% que administra, para que los mismos no se vean afectados en los trámites y procedimientos de la etapa posliquidación del programa de salud (EPS), logrando la protección adecuada del patrimonio de la Corporación.

Así mismo, es necesario que en concordancia con lo planteado en el Plan Estratégico 2022-2026 se adelanten actividades y acciones para una debida entrega del Subsidio Familiar, asignación de los Fondos de ley, y prestación de los servicios y programas sociales en beneficio de todos los trabajadores afiliados y sus familias.

Por lo anterior se hace necesario, realizar los ajustes correspondientes al Plan de Mejoramiento de Intervención de la Corporación en el sentido de integrar aspectos correspondientes al plan estratégico 2022-2026.

En mérito de lo expuesto el Superintendente del Subsidio Familiar,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Disponer* que la medida cautelar de Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor), tendrá como término de vigencia hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 2°. *Ordenar* a la Dirección Administrativa de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor), atender las instrucciones y recomendaciones señaladas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

Artículo 3°. *Notificar* la presente decisión a Marta del Socorro Sáenz Correa identificada con la cédula de ciudadanía número 34981289, en calidad de Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor), quien puede ser ubicada en las direcciones electrónicas: ccfcomfacor@ssf.gov.co o comfacor@comfacor.com.co

Artículo 4°. *Comunicar* el contenido de la presente resolución a Luis Carlos Ramírez Mejía identificado con la cédula de ciudadanía número 11004434 y portador de la Tarjeta Profesional 129.651-T, designado por la empresa Consultorías S.A.S. - SAC CONSULTING S.A.S. identificada con NIT 819.002.575-3, en su calidad de Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor), quien puede ser ubicado en la dirección electrónica: Iramirez@comfacor.com.co

Artículo 5°. *Comunicar* el contenido de la presente resolución al Agente Especial de Intervención, Raúl Fernando Núñez Marín, identificado con la cédula de ciudadanía número 94536188 - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en la dirección de correo electrónico: rnunezm@ssf.gov.co

Artículo 6°. *Comunicar* el contenido de la presente resolución a los funcionarios del equipo de apoyo del Agente Especial de Intervención de Comfacor:

- Mónica Alejandra Montealegre Castro, identificada con la cédula de ciudadanía número 52507645, en la dirección de correo electrónico: mmontealegrec@ssf.gov.co

---

5 Consejo de Estado, Sentencia del 10 de marzo de 2005, radicado 11001-03-24-000-2000-06430-02. C.P. doctor Rafael E. Ostau de La Font Pianeta. Citada así mismo por el Consejo de Estado en la sentencia del 1º de marzo de 2018, radicado 25000-23- 24-000-2005-00312-02. C.P., doctora Rocío Araújo Oñate.

6 Corte Constitucional, Sentencia C-057 del 6 de febrero de 1997. M. P. doctor Antonio Barrera Carbonell.

Artículo 7°. *Comunicar* el contenido de la presente resolución a los bancos y corporaciones financieras de la ciudad de Montería; a la Gobernación del departamento de Córdoba y al Alcalde de la ciudad de Montería.

Artículo 8°. *Ordenar* la publicación de la presente resolución en el ***Diario Oficial***, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 9°. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Si no pudiere hacerse la notificación personal o electrónica deberá surtirse por aviso.

Artículo 10. La presente resolución rige de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2022.

El Superintendente de Subsidio Familiar,

Julián Molina Gómez.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001212 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se reglamenta y desarrolla el artículo 616-5 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 14 de la Ley 2155 de 2021.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales dispuestas en los artículos 3° y 8° del Decreto 1742 de 2020, en reglamentación y desarrollo del artículo 616-5 del Estatuto Tributario, en observancia a lo consagrado en el parágrafo del mismo artículo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 adicionó el artículo 616-5 al Capítulo III del Título II del Libro Quinto del Estatuto Tributario, correspondiente al Procedimiento Tributario, así:

"**Artículo 616-5.** ***Determinación Oficial del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios Mediante Facturación.*** *Autorícese a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para establecer la facturación del impuesto sobre la renta y complementarios que constituye la determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.*

La base gravable, así como todos los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo se determinarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN conforme a la información obtenida de terceros, el sistema de factura electrónica de conformidad con lo previsto en el artículo 616-1 de este Estatuto y demás mecanismos contemplados en el Estatuto Tributario.

La notificación de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios se realizará mediante inserción en la página web de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Sólo en el caso en que el contribuyente esté inscrito en el Registro Único Tributario (RUT) y tenga correo electrónico registrado en él, deberá enviarse además la notificación a dicho correo electrónico. Además, se podrá realizar a través de cualquier otro mecanismo que se disponga de acuerdo con las formas establecidas en el Estatuto Tributario para el caso y según la información disponible de contacto, sin perjuicio de que las demás actuaciones que le sigan por parte de la Administración Tributaria como del contribuyente se continúen por notificación electrónica. El envío o comunicación que se haga de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios al contribuyente por las formas establecidas en el Estatuto Tributario es un mecanismo de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura del impuesto sobre la renta y complementarios expedida por la Administración Tributaria, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de inserción en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o contados desde el día siguiente al envío del correo electrónico mencionado en el inciso anterior, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración establecido para el mencionado impuesto, atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario, en este caso la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. Para que la factura del impuesto sobre la renta pierda fuerza ejecutoria, y en consecuencia no proceda recurso alguno, la declaración del contribuyente debe incluir, como mínimo, los valores reportados en el sistema de facturación electrónica. En el caso de que el contribuyente presente la declaración correspondiente, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá expedir una liquidación provisional bajo el procedimiento de que trata el artículo 764-1 y siguientes del Estatuto Tributario o determinar el impuesto según las normas establecidas en el Estatuto Tributario.

Cuando el contribuyente no presente la declaración dentro de los términos previstos en el inciso anterior, la factura del impuesto sobre la renta y complementarios quedará en firme y prestará mérito ejecutivo, en consecuencia, la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro de la misma.

En todo caso, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá garantizar el debido proceso y demás derechos de los contribuyentes conforme lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Parágrafo. *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reglamentará los sujetos a quienes se les facturará, los plazos, condiciones, requisitos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos y la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema".*

Que, de acuerdo con el segundo inciso del citado artículo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se encuentra facultada para determinar, mediante el mecanismo de factura, el impuesto sobre la renta y complementarios, a partir de la base gravable y los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo, conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario. Lo anterior, exige precisar las características y alcance de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios como un acto administrativo.

Que atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 616-5 del Estatuto Tributario, a través de la presente Resolución se procederá a reglamentar los sujetos a quienes se les facturará, los plazos, condiciones, requisitos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos y la fecha de entrada en vigencia del nuevo mecanismo de facturación del impuesto sobre la renta y complementarios.

Que el artículo 14 de la Ley 2155 de 2021, al tratarse de una norma de procedimiento que integra el Libro V del Estatuto Tributario, entró en rigor con la promulgación de la Ley, es decir, el 14 de septiembre de 2021, adquiriendo vigencia a partir del período gravable 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

Que mediante la presente resolución se establece la definición y características de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios, la cual corresponde a un acto de determinación oficial del impuesto proferido por la Administración Tributaria, de naturaleza distinta a la autodeterminación del tributo por medio del sistema declarativo.

Que conforme al numeral 2 del artículo 13 del Decreto 1742 de 2020, es de competencia de la Dirección de Gestión de Impuestos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) planear y supervisar, de acuerdo con el Plan Estratégico, las operaciones relacionadas con la gestión de recaudo, cobro y devolución de los impuestos nacionales y de los demás emolumentos de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Así mismo, la norma referida, en el numeral 9, impone a la Dirección de Gestión de Impuestos la función de dirigir y controlar a nivel nacional la gestión efectiva del cobro de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, multas, sanciones, intereses, recargos y demás gravámenes, que le compete recaudar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), según los planes de cobro establecidos para tal efecto. De igual manera, de acuerdo con el numeral 14 del mismo artículo, se encuentra bajo la responsabilidad de esta Dirección, liderar las políticas y planes relativos al recaudo, cobro, devoluciones, contabilidad, control extensivo, servicio al ciudadano, administración del Registro Único Tributario, cultura de la contribución, formalización tributaria, facturación electrónica y en general todos los procesos, subprocesos y procedimientos que la normatividad asigne a la Dirección de Gestión de Impuestos.

Que atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 1742 de 2020, se encuentra a cargo de la Subdirección de Recaudo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la función de administrar y controlar las actividades relacionadas con el recaudo de los tributos nacionales, en virtud de lo cual, será el área encargada de establecer los sujetos receptores de la factura, atendiendo la forma de implementación que se determine, en atención a la capacidad técnica, administrativa y operativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así como la disponibilidad y análisis de las fuentes de información y las estrategias que se definan para el control de la evasión y elusión fiscal. Así mismo la Subdirección de Recaudo de la Dirección de Gestión de Impuestos, podrá suministrar los insumos necesarios para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, por medio de la factura de este impuesto, al área competente para emitirla.

Que en virtud del artículo 28 del Decreto 1742 de 2020, la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe dirigir, administrar, supervisar y controlar las acciones de prevención, investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales. Así mismo, de conformidad con el artículo 29 del mismo decreto, es función de la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Unidad Administrativa

Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), planear y controlar las actividades relacionadas con la prevención, investigación, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 71 del Decreto 1742 de 2020, corresponde a la división de fiscalización y liquidación tributaria proferir los actos de determinación oficial de impuestos, cuando a ello hubiere lugar.

Que en atención a los dos considerandos anteriores se deben reglamentar las funciones que desarrollarán con relación a la facturación del impuesto sobre la renta las divisiones de fiscalización y la Subdirección de Fiscalización Tributaria.

Que el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 establece que: *"[p]ara los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
2. *Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
3. *A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.*

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular".

Que conforme al artículo 843 del Estatuto Tributario, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 616-5 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 14 de la Ley 2155 de 2021, es necesario precisar el tratamiento aplicable a los contribuyentes cuando estén de acuerdo con los valores incluidos en la factura del impuesto sobre la renta y complementarios. Así mismo, es necesario precisar que, en estos casos, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no tendrá la facultad de expedir una liquidación provisional bajo el procedimiento de que trata el artículo 764-1 y siguientes del Estatuto Tributario.

Que el inciso 4° del artículo 616-5 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 14 de la Ley 2155 de 2021, señala que: "*Para que la factura del impuesto sobre la renta pierda fuerza ejecutoria, y en consecuencia no proceda recurso alguno, la declaración del contribuyente debe incluir, como mínimo, los valores reportados en el sistema de facturación electrónica*". Por lo anterior, y en aras de garantizar el derecho fundamental a la defensa y el debido proceso de los contribuyentes, es necesario aclarar que los valores mínimos de facturación electrónica que deberán ser incluidos en la declaración para dar lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria de la factura, serán aquellos que correspondan a la realidad tributaria del contribuyente.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario precisar que las diferencias que surjan respecto de los valores reportados en el sistema de facturación que sean incluidos en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del contribuyente, podrán ser objeto de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 32 de la Resolución número 204 de 2014, mediante la publicación del proyecto en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -UAE DIAN en dos oportunidades, a fin de dar a conocer los cambios introducidos en el proyecto de resolución.

Que mediante la comunicación del 29 de junio de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) concluyó que "*las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución analizada no adoptan un nuevo trámite, ni modifican estructuralmente trámites ya existentes*".

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

RESUELVE:

Artículo 1°. *Definición*. La factura del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 616-5 del Estatuto Tributario corresponde a un acto administrativo de determinación oficial del impuesto, proferido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el cual, una vez queda en firme, al contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo del contribuyente, constituye un título que presta mérito ejecutivo en el proceso de cobro coactivo del impuesto sobre la renta y complementarios.

Parágrafo 1°. La factura, una vez queda en firme, constituye un título ejecutivo en los términos del numeral 3 del artículo 828 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de pagar los intereses moratorios, conforme a las normas del Estatuto Tributario.

Artículo 2°. *Implementación de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios.* La implementación del mecanismo de facturación del impuesto sobre la renta y complementarios se llevará a cabo a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Por lo tanto, las facturas del impuesto sobre la renta y complementarios que se envíen podrán comprender el año gravable 2021, cuando entró en aplicación el artículo 14 de la Ley 2155 de 2021, por medio de la cual se estableció el mecanismo de facturación del impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo 3°. *Sujetos receptores de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios.* Los sujetos pasivos obligados a declarar el impuesto sobre la renta y complementarios, receptores de la facturación señalada en el artículo 616-5 del Estatuto Tributario, se determinarán progresivamente, para lo cual la Subdirección de Recaudo seleccionará la población de destinatarios de la facturación, teniendo en cuenta principalmente la disponibilidad y análisis de las fuentes de información, la capacidad técnica, administrativa y operativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las estrategias que se definan para el control de la evasión y elusión fiscal. Así mismo la Subdirección de Recaudo, suministrará los insumos para la determinación de los elementos que integran la factura.

De conformidad el artículo 71 del Decreto 1742 de 2020, corresponde al Jefe de las Divisiones de Fiscalización y Liquidación tributaria o quien haga sus veces en las Direcciones Seccionales de Impuestos o de Impuestos y Aduanas según el caso, expedir las facturas del impuesto sobre la renta, al corresponder a un acto de determinación oficial de un impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la función de dirección, administración, supervisión y control procedente a cargo de la Subdirección de Fiscalización Tributaria en atención a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 1742 de 2020.

Para el año gravable 2021, la factura del impuesto sobre la renta y complementarios se remitirá a las personas naturales y asimiladas identificadas como omisas. A partir del año gravable 2022, se podrá extender progresivamente a los demás sujetos pasivos obligados a declarar el impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo 4°. *Fuentes de información.* Para la determinación de los valores contenidos en la factura se seguirán las reglas previstas en el Estatuto Tributario y se tomará como fuente de información la obtenida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a través de convenios con otras entidades, reportes de información exógena de terceros, el sistema de facturación electrónica, entre otras a las que tenga acceso la entidad.

Artículo 5°. *Inscripción de oficio para contribuyentes no inscritos en el RUT.* Con el fin de emitir la factura a los contribuyentes que no cuenten con el Registro Único Tributario -RUT, la Dirección de Gestión de Impuestos previamente hará el registro de oficio en el Registro Único Tributario, conforme a lo establecido en el artículo 1.6.1.2.13. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, y las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

Artículo 6°. *Notificación de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios.* La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) notificará la factura del impuesto sobre la renta y complementarios a través de su inserción en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Tratándose de los contribuyentes que estén inscritos en el Registro Único Tributario (RUT) y que tengan correo electrónico registrado, la notificación se entenderá surtida a partir del día siguiente a la fecha de envío del correo electrónico, en los términos establecidos en el inciso 4 del artículo 616-5 del Estatuto Tributario.

Para quienes no tengan correo electrónico inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), la notificación se entenderá surtida con la inserción en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 1°. Siempre se garantizará el derecho al hábeas data en la notificación de la factura del impuesto sobre la renta complementarios. La inserción en la página web de que trata este artículo, se refiere únicamente a la publicación de los datos básicos del acto administrativo en el apartado de Notificaciones de la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 2°. La notificación de la factura deberá efectuarse con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo 7°. *Divulgación de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios.* La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en observancia a lo previsto en el tercer inciso del artículo 616-5 del Estatuto Tributario acudirá a los mecanismos de divulgación que considere, sin que la omisión de estos invalide la notificación efectuada conforme al artículo precedente.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) publicará un aviso en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional, informando la inserción de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios.

Parágrafo. Se dispondrán los valores que integran la factura del impuesto sobre la renta, en el servicio de diligenciamiento de los formularios 210 o 110, en la cuenta de usuario del contribuyente. Para aquellos contribuyentes que carezcan de cuenta de usuario, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) creará una cuenta.

Artículo 8°. *Procedimiento en caso de estar de acuerdo con la factura del impuesto sobre la renta y complementarios.* Después de notificada la factura y antes de que ésta adquiera firmeza, cuando el contribuyente esté de acuerdo con los valores determinados en la factura del impuesto sobre la renta y complementarios, deberá acceder a los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través del servicio de diligenciamiento, y presentar la factura, sin ninguna modificación, siguiendo los procedimientos establecidos para la presentación virtual de declaraciones tributarias, sin que por ello pueda entenderse que se trata de una declaración del impuesto. Así mismo y en caso de ser procedente, el contribuyente deberá pagar los respectivos valores a cargo.

En los casos en que se cumpla con lo señalado en el inciso anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no tendrá la facultad de expedir una liquidación provisional, para el periodo gravable que se expide la factura, bajo el procedimiento de que trata el artículo 764-1 y siguientes del Estatuto Tributario, ni de ejercer las facultades de fiscalización que le correspondan sobre este impuesto.

Artículo 9°. *Procedimiento en caso de no estar de acuerdo con la factura del impuesto sobre la renta y complementarios.* Después de notificada la factura y antes de que esta adquiera firmeza, en los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con los valores determinados en la factura del impuesto sobre la renta y complementarios, deberá acceder a los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y, a través del servicio de diligenciamiento, presentar la declaración de este impuesto incluyendo allí los valores que correspondan a su realidad jurídica, económica y financiera para la correspondiente vigencia fiscal. Para ello, el contribuyente deberá seguir los procedimientos establecidos para la presentación virtual de declaraciones tributarias.

La declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá presentarse y pagarse, incluyendo la sanción por extemporaneidad procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la factura, en armonía con lo consagrado en el artículo 6° de la presente resolución. Con la presentación de la declaración privada dentro de este término, la factura perderá fuerza ejecutoria.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, los valores reportados en el sistema de facturación electrónica que corresponden al requisito mínimo exigido en la declaración para la pérdida de fuerza ejecutoria de la factura de renta, serán aquellos ingresos reportados por el mismo contribuyente que representen su realidad tributaria. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá ejercer las amplias facultades de fiscalización sobre estas declaraciones, de conformidad con las normas generales de competencia.

Cuando el contribuyente no presente la declaración dentro de los términos previstos en el inciso 2° del presente artículo, la factura del impuesto sobre la renta y complementarios quedará en firme y prestará mérito ejecutivo. Contra la misma no procederá recurso alguno y, en consecuencia, la Administración Tributaria iniciará el procedimiento administrativo de cobro de la misma.

Parágrafo 1°. Según lo establecido en el inciso 4° del artículo 616-5 del Estatuto Tributario, en caso de que el contribuyente presente la declaración correspondiente, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá expedir una liquidación provisional bajo el procedimiento de que trata el artículo 764-1 y siguientes del Estatuto Tributario o determinar el impuesto según las normas establecidas en el Estatuto Tributario. Lo anterior no procederá cuando la factura se encuentre en firme.

Parágrafo 2°. Las diferencias que surjan respecto de los valores reportados en el sistema de facturación que sean incluidos en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el contribuyente, podrán ser objeto de fiscalización por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Artículo 10. *Revocatoria de oficio de las facturas del impuesto sobre la renta y complementarios.* La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá revocar de oficio las facturas cuando las mismas tengan inconsistencias en la determinación del objeto o sujetos, en los términos indicados en la ley y jurisprudencia aplicable.

Parágrafo. En los casos en que proceda la revocatoria de oficio señalada en el presente artículo habrá lugar a retirar de los registros objeto de cobro las sumas consignadas en los actos revocados.

Artículo 11. *Publicación.* Se procederá a publicar la presente resolución en el ***Diario Oficial***, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Director General,

Lisandro Manuel Junco Riveira.

(C. F.).

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 1442 DE 2022

(julio 6)

por la cual se delega una función en las Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, (AUNAP) y se deroga la Resolución número 1889 de 2020.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto ley 4181 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto ley 4181 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, (AUNAP) cuyo objeto es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990 y el artículo 2.16.1.1.1. del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 13 y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el inciso final del artículo 47 de la Ley 13 de 1990 establece que *"(...) En materia de comercialización interna, el INPA podrá establecer la obligación de obtener salvoconducto para la movilización de los recursos y productos pesqueros".* Facultad que corresponde a la AUNAP a partir de la escisión de competencias del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, (INCODER) realizada a través del Decreto 4181 de 2011, entidad que a su vez reemplazó al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, (INPA).

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 5° del Decreto ley 4181 de 2011, corresponde a la AUNAP *"establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios".*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 15, del mismo Decreto 4181 de 2011, es una de las funciones de la Dirección Técnica de Administración y Fomento *"expedir los salvoconductos o guías de movilización de productos pesqueros en el Territorio Nacional".*

Que el artículo 17 del Decreto 4181 de 2011 establece las funciones de las Direcciones Regionales de la AUNAP.

Que dentro del Decreto 2625 de 2012 "por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, (AUNAP) y se dictan otras disposiciones" estableciendo el cargo de Director Regional, se cuenta con siete (7) Direcciones Regionales ubicadas en diferentes municipios del país, con capacidad para resolver los asuntos de su área de influencia, dependientes directamente del nivel central.

Que mediante la Resolución número 1390 del 30 de junio de 2022 la AUNAP implementó el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio nacional.

Que el salvoconducto o guía de movilización es un instrumento que permite fortalecer el sistema de control, seguimiento y vigilancia sobre los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura con el fin de llevar datos reales sobre volúmenes movilizados en el territorio nacional.

Que la información contenida en el salvoconducto o guía de movilización, será útil para determinar la trazabilidad de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura transportados, para revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso otorgado, y para la toma de decisiones orientadas al manejo integral y sostenible de la actividad pesquera y de la acuicultura.

Que la AUNAP expedirá el salvoconducto o guía de movilización en línea a través de la página web de la entidad o de la Aplicación móvil de salvoconductos, o excepcionalmente lo expedirá de manera física.

Que la acción administrativa de la AUNAP debe ajustarse a los principios y postulados constitucionales y legales, en especial, a los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el que señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización y la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que: *"La Ley (...). Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades (...)".*

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, establece: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en Leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que, la normativa faculta al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, (AUNAP) para delegar en otros funcionarios de la AUNAP, las funciones que estime pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Delegar en las Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), la expedición del salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura de acuerdo a su jurisdicción.

Artículo 2°. Cuando la expedición del Salvoconducto o Guía de Movilización se realice en línea a través de la página web de la AUNAP o de la Aplicación móvil, de acuerdo con el procedimiento establecido, contará con el nombre de la Dirección Regional correspondiente y la firma del Director Regional.

Artículo 3°. Cuando la expedición del salvoconducto o guía de movilización se realice excepcionalmente de manera física, el formato contará con el nombre de la Dirección Regional correspondiente, nombre del Director Regional, el nombre, cargo y visto bueno de quien lo elabora y entrega.

Artículo 3°. El Director General puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por los Directores Regionales, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga la Resolución número 1889 de 2022, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2022.

El Director General,

Nicolás del Castillo Piedrahíta.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1480 DE 2022

(julio 8)

por la cual se establece la proporción de oportunidad productiva en acuicultura para embalses en el territorio nacional.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, (AUNAP), en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, modificado mediante Decreto 1835 del 24 de diciembre de 2021, y el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de Los particulares.*

Que el artículo 65 de la Constitución Política de 1991, determina que *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad".*

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano en virtud de lo cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, preceptúa que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que la Ley 13 de 1990, el Decreto ley 4181 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado mediante Decreto 1835 del 24 de diciembre de 2021, definen el marco regulador y manejo integral para la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible y garantizar el mejoramiento socio-económico de los pescadores y acuicultores, a través de los medios de producción alimentaria, a fin de elevar el nivel de vida de la población pescadora y acuicultora del país.

Que mediante el Decreto ley 4181 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno nacional creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, (AUNAP), con el objeto de ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que el artículo 5° del Decreto ley 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones generales de la AUNAP para dar cumplimiento a su objeto, las de *"(...) aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector"; realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros (...) en el territorio nacional"; "articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero (...) a escala nacional e internacional"; "realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera (...)"; "establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca (...) en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias"; "promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero (...)";"realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca (...) a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades".*

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, (FAO), en el Código de Conducta para la Pesca Responsable estableció que *"reconociendo la importante contribución de la pesca artesanal y en pequeña escala al empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria, los Estados deberían proteger apropiadamente el derecho de los trabajadores y pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala, a un sustento seguro y justo, y proporcionar acceso preferencial, cuando proceda, a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente así como a las zonas tradicionales de pesca en las aguas de su jurisdicción nacional".*

Que en el marco de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), es función del Estado contribuir al logro de la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana, especialmente la más vulnerable, integrando acciones que les permita elevar su calidad de vida.

Que la Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, establece como una de las estrategias en su Plan de Acción *"Fortalecer mecanismos para la Representatividad de los actores en los procesos de planificación, ordenamiento y toma de decisiones del sector pesquero".*

Que el Plan Nacional para el Desarrollo de la Acuicultura Sostenible en Colombia, (PlaNDAS), establece como objetivos específicos, entre otros, *1. Incentivar el desarrollo de sistemas productivos que aseguren prácticas responsables y sostenibles de acuicultura y que contribuyan a la protección del medio ambiente. 2. Fortalecer la institucionalidad y la articulación interinstitucional y adecuar el marco legal que rige la actividad, para responder adecuadamente a las necesidades de desarrollo de la acuicultura.*

Que como principios rectores del PlaNDAS, se consagra la sostenibilidad y protección de la Biodiversidad, mediante el cual se promoverá la utilización de sistemas acuícolas que aseguren el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y estimulará procesos y mecanismos que contribuyan a garantizar el equilibrio ecológico y la conservación de la biodiversidad; para eso, empleará el enfoque ecosistémico y se guiará por los preceptos que establece el Código de Conducta para la Pesca Responsable, en consideración al derecho de los demás usuarios y al principio de equidad intergeneracional.

Que, bajo el principio de inclusión y participación social, el PlaNDAS indica que la acuicultura, como actividad productiva, deberá contribuir al desarrollo social, principalmente en zonas rurales y marginales, a través de generación de empleos locales, incremento en la disponibilidad de proteína de buena calidad, generación de

oportunidades en el subsector acuícola con equidad de género, fortalecimiento de redes sociales y mejoramiento de la calidad de vida de esta población. En consecuencia, todas las decisiones sectoriales y la planificación de acciones que afecten a las comunidades en las que se realiza la acuicultura deberán ejecutarse con la participación de los actores interesados y afectados.

Que la AUNAP expidió la Resolución 0649 del 2 de abril de 2019 "*Por la cual se establecen parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal".*

Que en atención a la necesidad de establecer orientaciones para el desarrollo de la ordenación pesquera y de la acuicultura en el país, la AUNAP expidió la Resolución 0586 del 2 de abril de 2019 *"Por medio de la cual se establecen lineamientos de ordenación pesquera en el territorio nacional",* en la cual se establece la acuicultura como alternativa de producción en los procesos de ordenación pesquera en el territorio nacional.

Que la construcción de embalses en el territorio nacional genera impactos económicos, sociales, ecológicos, ambientales y culturales, principalmente por inundación de cultivos permanentes y transitorios, de fincas ganaderas, disminución o desaparición de recursos pesqueros migratorios y de recursos de fauna y flora, entre otros, en los municipios de su área de influencia.

Que el PlaNDAS, adoptado como política permanente para la acuicultura en Colombia, establece en desarrollo del Objetivo estratégico A.1 *"determinar líneas de base ecológicas y monitorear ambientalmente los ecosistemas con uso acuícola", las líneas estratégicas enfocadas a la "zonificación de áreas con aptitud acuícola en el marco del ordenamiento territorial"* (A.1.2.), *"estimación de la capacidad de carga acuícola en los cuerpos de agua y cuencas hidrográficas en zonas del país aptas para realizar la actividad y aplicación de medidas para su manejo sostenible."* (A.1.3.), y "*formulación e implementación de Planes de Ordenamiento de la Pesca y la Acuicultura (POPA) en cuerpos de agua con vocación para la actividad."* (A.1.4.).

Que para la aplicación de la distribución del tonelaje de la capacidad de carga para el cultivo de peces en el sistema de Jaulas Flotantes en las zona aptas para realizar la acuicultura, que por este instrumento se establece, es necesario tener en cuenta que todos los embalses tienen usos predeterminados, algunos de los cuales incluso a hoy cuentan con las respectivas licencias ambientales (ANLA o CAR) que condicionan o determinan su uso, para lo cual deberá considerarse por las Autoridades los espacios/usos tomando como referencia el Plan de Ordenamiento de la Pesca y la Acuicultura, estableciendo las zonas de protección o de reserva para la cría y reproducción de especies nativas, zona de operación de los administradores del embalse, zona de aprovechamiento para la pesca artesanal y deportiva, zona para la acuicultura, zona para el turismo, etc., lo cual dependerá principalmente del estudio de capacidad de carga, en desarrollo del cual se debe determinar la zonificación a establecer.

Que para los eventos en los que sea posible el desarrollo de la acuicultura en los embalses, conforme con los procesos de ordenación pesquera y de la acuicultura que se desarrollen sobre estos, en cumplimiento de la Resolución 0586 del 2 de abril de 2019, expedida por la AUNAP, dicha actividad entraría de una u otra manera a contribuir al mejoramiento de la economía de las comunidades de la zona de influencia directa del embalse, bien sea por empleo directo o por desarrollo de proyectos con la inclusión de las comunidades pesqueras y otras comunidades de los municipios de influencia directa en sistemas productivos que involucran la acuicultura.

En mérito de lo anterior, la Dirección General.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Orientar los procesos de ordenación pesquera y de la acuicultura que permitan realizar la distribución de la capacidad de carga para el cultivo de peces en el sistema de Jaulas Flotantes en las zona aptas para realizar la acuicultura definidas por el estudio de capacidad de carga en cada uno de los embalses del territorio nacional, en los que esté permitida la actividad, en el sentido de establecer la proporción de oportunidad productiva, bien sea por la generación de empleo directo o por el desarrollo de proyectos productivos afines, a desarrollar por las comunidades pesqueras y otras comunidades de los municipios de influencia directa de los embalses.

Artículo 2°. La orientación en la proporción de oportunidad productiva para el desarrollo de proyectos en sistemas productivos de acuicultura en embalses del territorio nacional con la inclusión de acuicultores y pescadores de los municipios de influencia, formalizados ante la AUNAP, se fija en los siguientes términos específicos para cada embalse, sin que en ningún caso se supere el 100% del de la capacidad de carga de producción piscícola de cada uno de los embalses.:

- 10% a 20% para asociaciones de pescadores artesanales de la zona de influencia del embalse.
- 40% a 50% para piscicultores y productores del sector pecuario y agrícola de los municipios de influencia en la zona del embalse.
- 30% a 40% subasta libre a productores de zonas diferentes a las de influencia del embalse.
- De no cumplirse el rango para asociaciones de pescadores artesanales en un término de dos (2) años posteriores a la definición de la capacidad de carga con fines de Ordenación Pesquera y de la Acuicultura para el respectivo embalse, se asignará el rango a los piscicultores y productores del sector pecuario y agrícola de los municipios de influencia en la zona del embalse.
- De no cumplirse el rango para asociaciones y piscicultores y productores del sector pecuario y agrícola de los municipios de influencia en la zona del embalse dentro del término indicado en el inciso anterior, se asignará el rango por subasta libre a productores de zonas diferentes a las de influencia del embalse.

Parágrafo 1°. La distribución de la capacidad de carga para el cultivo de peces en el sistema de Jaulas Flotantes de que trata la presente Resolución, se circunscribirá a las zonas aptas para realizar la acuicultura, definidas por el estudio de capacidad de carga en el cual se determine el área apta (espacios/usos) y permitida que se puede utilizar para pesca y acuicultura.

Parágrafo 2°. Durante los cinco (5) años posteriores a la definición de la capacidad de carga con fines de Ordenación Pesquera y de la Acuicultura que se desarrolle para cada embalse, en cumplimiento de la Resolución 0586 del 2 de abril de 2019, expedida por la AUNAP, ningún adjudicatario podrá disponer de más del 5% de la capacidad de carga para cultivo que se defina.

Parágrafo 3°. La presente distribución será comunicada a las Corporaciones Autónomas Regionales para lo de sus competencias, en especial frente al otorgamiento de permisos o concesión de ocupación de aguas dentro de los embalses de su circunscripción.

Artículo 3°. Los criterios y elementos de selección para el desarrollo de proyectos productivos en acuicultura en embalses en el territorio nacional, serán los siguientes:

- *Base de datos de pescadores artesanales asentados en los municipios de influencia directa, debidamente formalizados ante la AUNAP antes de la definición del Plan de Ordenamiento Pesquero y de la Acuicultura del Embalse.*
- *Esquemas asociativos de pescadores artesanales y de productores del sector agropecuario de los municipios del área de influencia directa del embalse.*
- *Del porcentaje destinado para los productores del sector agropecuario de los municipios del área de influencia del embalse, se dará prioridad a los productores del sector agropecuario que resulten afectados por la construcción del embalse.*
- *Cuando se adjudique el permiso, la empresa o asociación de pescadores artesanales o productores, que en un año no desarrolle el proyecto productivo, perderá su permiso.*

Artículo 4°. El desarrollo de proyectos productivos en acuicultura en embalses estará sujeto a los resultados de los estudios de Capacidad de Carga del embalse respectivo que se realicen entre autoridades y entidades competentes (ambientales, pesqueras, regionales, locales, operadoras).

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de julio de 2022.

El Director General,

Nicolás del Castillo Piedrahíta.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1485 DE 2022

(julio 8)

por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución número 2723 de 2021.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, su decreto reglamentario número 2256 de 1991, compilado en el decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto ley 4181 del 3 de noviembre de 2011 en especial, el numeral 4 del artículo 11, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 13 de 1990 "*Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca",* tiene como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible.

Que el artículo 5° de la Ley 13 de 1990 establece que el Estado procurará el mantenimiento y la protección de los cuerpos de agua; igualmente establece que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, (INPA) (hoy AUNAP), velará por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera, informando a la entidad o entidades competentes de las anomalías encontradas para la oportuna recuperación del medio afectado.

Que mediante Decreto 1300 de 2003 *"Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, (INCODER) y se determina su estructura",* se suprimió el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, (INPA) y se transfirieron sus funciones al INCODER.

Que mediante Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011 se escindieron unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en adelante, (AUNAP), como entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, (SINA), y se dictan otras disposiciones"*, salvo lo estipulado en el numeral 45 del artículo 5° y el numeral 9 del artículo 31, el ordenamiento, manejo y todas las demás actividades relacionadas con la actividad pesquera y sus recursos continuarán siendo de responsabilidad del Ministerio de Agricultura y del liquidado Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, (INPA), hoy AUNAP, de conformidad con lo establecido por la Ley 13 de 1990 y el decreto reglamentario 2256 de 1991.

Que el artículo 5° de la Ley 611 de 2000 *"Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática",* dispone que el registro, control y supervisión de los zoocriaderos estará a cargo de las autoridades ambientales de acuerdo con la competencia que establezca la normatividad vigente al respecto, en su condición de entes encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que corresponde a la AUNAP aplicar lo establecido en la Ley 13 de 1990, en concordancia con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, a través del cual se compiló la normatividad reglamentaria del sector agropecuario y pesquero del país, incluyendo el Decreto 2256 de 1991, reglamentario de la Ley 13 de 1990.

Que la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 definen las diferentes fases de la actividad pesquera y de la acuicultura; así como los modos y los requisitos generales para ejercerla, entre otros aspectos, destacándose el contenido del Título III, Capítulos 1 al 5 de la Ley 13 de 1990 y el del artículo 2°.16.5.2.9. del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, donde se establecen los tipos de permisos para ejercer la actividad pesquera, los cuales son: Pesca Comercial Artesanal, Pesca Comercial Industrial, Pesca Comercial Exploratoria, Pesca Comercial Ornamental, Pesca de Investigación, Pesca Deportiva, Procesamiento, Comercialización, Integrado de Pesca y Cultivo.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 47 de la Ley 13 de 1990 y el artículo 2°.16.5.1.1. del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, la pesca de subsistencia es libre en todo el territorio nacional y, en consecuencia, no requiere permiso.

Que el artículo 41 de la Ley 13 de 1990 indica que la Acuicultura es el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Que el artículo 42 de la Ley 13 de 1990 faculta a la AUNAP para señalar los requisitos y condiciones conducentes al establecimiento y desarrollo de las actividades de la acuicultura.

Que la Ley 13 de 1990, en el Título IV, Capítulo I, artículo 47 y el Decreto 1071 de 2015, en los artículos 2.16.5.2.1.1. al 2.16.5.2.10.3., establece los modos de adquirir los derechos para ejercer la actividad pesquera.

Que el artículo 58 de la Ley 13 de 1990 establece que la AUNAP tendrá a su cargo el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano (SEPEC), que comprenderá los procesos de recolección, ordenamiento, análisis y difusión de la información estadística, el cual se integrará al Servicio Nacional de Información, teniendo como finalidad el ordenamiento y la planificación de la actividad pesquera nacional.

Que los permisos y actividades para el ejercicio de la pesca y la acuicultura requieren en algunos casos asesoría técnica, lo cual es acorde con lo consagrado en el artículo 2°.16.5.2.1.1. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, por lo cual la AUNAP podrá ofrecerla de forma gratuita con miras a favorecer el desarrollo de la pesca artesanal, facilitando el acceso de este servicio a los pescadores artesanales, a los Acuicultores de subsistencia y a los pequeños acuicultores, sin detrimento al acompañamiento que le asiste por Ley a los demás usuarios de la actividad.

Que los artículos 2.16.5.2.1.2., 2.16.5.2.2.3., 2.16.5.2.5.2, 2.16.5.2.7.2, 2.16.5.2.10.2. del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, establecen el contenido del acto administrativo para el otorgamiento de los permisos de pesca comercial artesanal, pesca comercial industrial, pesca de investigación, procesamiento y cultivo, realizada por cooperativas, empresas y asociaciones de pescadores artesanales y permisionarios, estableciendo que el peticionario tendrá la obligación de presentar informes periódicos sobre su actividad pesquera en la forma y con el contenido que establezca la AUNAP.

Que el artículo 2.16.5.3.5. del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 establece el contenido de la patente de pesca, la cual se otorga mediante un certificado cuyo original deberá permanecer a bordo de la embarcación.

Que el artículo 2.16.5.2.10.3. del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 consagra que, para el ejercicio de la acuicultura, el titular del permiso deberá solicitar a las entidades competentes los derechos de uso de terrenos, aguas, costas, playas, o lechos de ríos o fondos marinos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

Que el artículo 2°.16.9.4. del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, establece que los titulares de permisos y concesiones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura requieren soporte técnico para la elaboración de los planes e informes periódicos de actividades de los permisos que establezca la AUNAP.

Que el artículo 2°.16.9.3. del decreto 1071 de 2015, establece que el soporte técnico se prestará por profesionales idóneos con formación en Pesca y/o Acuicultura o áreas afines, con títulos expedidos en el país o en el extranjero, debidamente reconocidos y validados según las normas vigentes.

Que los artículos 56 y 57 de la Ley 13 de 1990 y los artículos 2.16.10.1 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, señalan que la AUNAP organizará y llevará el Registro General de Pesca y Acuicultura, el cual tendrá carácter administrativo y público y en el que se inscribirán los diferentes permisos.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, es función de la AUNAP *"Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios";* asimismo en el numeral 9 del mismo artículo se establece la función de: *"Autorizar las importaciones o exportaciones de bienes y productos relacionados con la actividad pesquera y de la acuicultura".*

Que mediante Decreto 1780 de 2015, el MADR adicionó al Título 4 de la Parte 16 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, el Capítulo 2, en lo relacionado con la adopción de medidas para administrar, fomentar y controlar la actividad de la acuicultura.

Que el artículo 2.16.4.2.1. del Decreto 1071 de 2015, Declaración de domesticación, establece que: "*La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, (AUNAP) o la entidad que haga sus veces, podrá declarar como domesticadas para el desarrollo de la actividad de la acuicultura, mediante acto administrativo fundado en consideraciones técnicas, las especies de peces que hayan sido introducidas al territorio nacional, sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal".*

Que previo concepto vinculante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relativo a los riesgos y medidas de manejo ambiental que deberán tenerse en cuenta en cada caso particular en cultivos de trucha, tilapia nilótica y tilapia roja, mediante Resolución número 02287 del 29 de diciembre de 2015, la AUNAP declaró como especies de peces domesticadas las especies trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss),* tilapia del nilo, tilapia plateada o mojarra lora (*Oreochromis niloticus)* y el hibrido tilapia roja *(Oreochromis sp*) y estableció las medidas de manejo para las mismas, entre otras, modificada por la Resolución 0707 de 2019, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 02287 del 29 de diciembre de 2015"* con la cual se aclararon las medidas ambientales de prevención que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que cultiven especies domesticadas, entendiéndose que las mismas deben estar destinadas a evitar el escape de ejemplares al medio natural para prevenir la dispersión y el establecimiento en ecosistemas naturales de las especies declaradas como domesticadas.

Que, con el fin de establecer los aspectos técnicos con los que se debe desarrollar la acuicultura en Colombia en procura de minimizar los riesgos de escape y dispersión de las especies declaradas domesticadas en medios silvestres, la AUNAP expidió la Resolución número 2879 de 2017.

Que dichas medidas ambientales de prevención que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que cultiven especies domesticadas están siendo acogidas en el presente acto administrativo.

Que la Ley 579 de 2000, aprobó la *"Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical",* (CIAT), cuyo objeto central corresponde al mantenimiento de las poblaciones de atunes aleta amarilla y bonitos y otras especies de peces que pescan las embarcaciones atuneras en el Océano Pacifico Oriental (OPO).

Que la AUNAP expidió la Resolución número 2723 del 27 de octubre de 2021 *"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las Resoluciones número 0707 de 2019, número 2363 de 2020, número 2066 de 2020 y número 1363 de 2021".*

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto 1835 del 24 de diciembre de 2021 "*Por medio del cual se modifican, adicionan y derogan algunas disposiciones de la Parte 16 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la administración, ordenación y fomento de la Pesca y la Acuicultura".*

Que en el artículo 14 del Decreto 1835 de 2021 se modificó el numeral 3 del artículo 2.16.5.2.10.2. Contenido del permiso de cultivo, quedando de la siguiente manera: *"Nombre de la fuente, corriente o depósito de aguas que soportará el cultivo e identificación del permiso o concesión para su utilización, cuando fuere de uso público, cuando se requiera"*

Que teniendo en cuenta lo anterior, la AUNAP otorgará el permiso del cultivo sin exigir la presentación de la concesión de uso de aguas, puesto que la expedición de esta concesión

es competencia de las Autoridades Ambientales, lo cual no exime al permisionario del cumplimiento de los requisitos que estas establezcan para realizar la actividad productiva.

Que en el desarrollo y trámite de los permisos se continuará dando aplicabilidad a la Política antitrámites, regulada por el Decreto 019 del 2012, a la Ley de Transparencia 1712 de 2014, a los principios de la administración pública como son celeridad, eficiencia eficacia, economía, transparencia, buena fe, derecho al turno, publicidad, a los lineamientos de Gobierno en Línea, al Sistema Integral de Gestión de Calidad y MECI, al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales vigentes sobre la materia, así como a la dinámica de la actividad de la acuicultura, la pesca y a la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", del Gobierno nacional.

Que en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, con el propósito de recibir observaciones, el presente proyecto de resolución se publicó en la página web de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la AUNAP, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cancelaciones, archivo de expedientes, expedición de patentes y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente resolución son aplicables a todas las personas naturales y jurídicas, interesadas en realizar actividades de pesca o de acuicultura en Colombia por lo cual deben obtener permiso expedido por la AUNAP, salvo lo establecido en el numeral 1 del artículo 47 de Ley 13 de 1990 y el artículo 2.16.5.1.1. del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 3°: *Definiciones*. Para efectos de interpretación de la presente resolución se adoptan los siguientes términos:

3.1. Acopiador Nacional. Es la persona que cuenta con centro de acopio propio o arrendado, que ejerce su actividad a nivel nacional y cuyos proveedores pueden ser pescadores artesanales y acopiadores regionales.

3.2. Acopiador Regional. Es la persona que cuenta con un centro de acopio propio o arrendado ubicado en el área de influencia de la cuenca de donde provienen las especies, donde hay comunicación vía terrestre o aérea con la capital del país para su transporte y cuyos proveedores son los pescadores artesanales carnetizados.

3.3. Acuarista. Es el comerciante que vende peces ornamentales directamente al público, cuya capacidad de almacenamiento sobrepasa los mil (1.000) litros y cuyos proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales.

3.4. Acuicultor de subsistencia. Es el productor cuya base laboral es la mano de obra familiar, que suele contar con producciones agropecuarias adicionales a la acuacultura y en cierta medida suplementa la alimentación de sus peces con productos de la granja; su producción es menor de 10 toneladas por año, utiliza un espejo de agua de menos de 0,65 has y sus activos totales no superan el equivalente a 284 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

También se consideran como Acuicultores de subsistencia las personas jurídicas (asociaciones, agremiaciones o cooperativas, incluyendo sus activos comunes como centros de acopio), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como Acuicultores de subsistencia.

3.5. Asociación. Contratos comerciales celebrados entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para realizar operaciones conjuntas propias de la actividad pesquera.

3.6. Concesión. Contrato por el cual la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca otorga a empresas o a particulares la gestión, la explotación y la administración de los recursos pesqueros de un área determinada.

3.7. Exportador. Es la persona que cuenta con bodega propia o arrendada ubicada en ciudades capitales con terminales aéreos internacionales, que vende peces ornamentales al mercado externo y cuyos proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales.

3.8. Informe periódico de actividades. Documento en el cual los permisionarios presentan las actividades que desarrollaron en un determinado período de tiempo, en el marco del permiso otorgado por la AUNAP.

3.9. Patente de pesca. Es el certificado con el cual la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca autoriza a las embarcaciones de bandera colombiana y extranjeras afiliadas a empresas colombianas para extraer recursos pesqueros de las áreas marinas.

3.10. Pequeño Acuarista. Es el comerciante que vende peces ornamentales directamente al público, cuya capacidad de almacenamiento está por debajo de los mil (1.000) litros y cuyos proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales y acuaristas.

3.11. Pequeño comerciante: Es la persona que comercializa hasta cinco (5) toneladas año, que vende menos de 14 kilos/día en promedio de producto pesquero.

También se consideran pequeños comerciantes las personas jurídicas (organizaciones, empresas, cooperativas y asociaciones), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños comerciantes, entendiendo con esto que su volumen individual podrá ser acumulativo para las organizaciones, empresa, cooperativa o asociación.

3.12. Pequeño Acuicultor. Es el acuicultor que realiza la actividad de forma exclusiva o complementaria en diferentes niveles de producción (principalmente extensiva o semi-intensiva, con mono o policultivos), emplea fertilización y suministra productos de la finca o alimento concentrado específico para peces, cuando dispone de recursos para ello; su producción es entre 10 y 22 toneladas por año, utiliza un espejo de agua de menos de 1,5 has y sus activos totales no superan el equivalente a 284 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

También se consideran como Pequeños Acuicultores las personas jurídicas (asociaciones, agremiaciones o cooperativas, incluyendo sus activos comunes como centros de acopio), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como Pequeños Acuicultores.

Igualmente, podrán clasificar como Pequeños Acuicultores las personas naturales que posean predios en los que cultiven peces para el uso denominado en el país como "Pesque y Pague", siempre y cuando cumplan con la definición de Pequeño Acuicultor establecida por la AUNAP.

3.13. Persona de probada experiencia o reconocida capacidad en la investigación. Entiéndase por persona de probada experiencia los profesionales que acrediten título en la modalidad de posgrado, especialización o maestría, en temas relacionados con la actividad pesquera o acuícola y/o certificación de experiencia como mínimo de 2 años en temas relacionados con pesca o acuicultura.

3.14. Pesca deportiva. Es la pesca que se realiza con fines de recreación o esparcimiento.

3.15. Pescador Artesanal. Es la persona natural que captura directamente los peces del medio natural y los vende a nivel local o regional.

3.16. Plan de actividades. Documento técnico mediante el cual se exponen de manera planificada y ordenada las actividades de pesca o acuicultura que se realizarán, el cual contiene la información relevante requerida para el otorgamiento de los permisos.

Los planes de actividades para tramitar los permisos de pesca y acuicultura deberán ser firmados por profesionales idóneos con formación en Pesca y/o Acuicultura o áreas afines, con títulos expedidos en el país o en el extranjero, debidamente reconocidos y validados según las normas vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°.16.9.3 del Decreto 1071 de 2015, tales como Biología, Biología Marina,

Ingeniería en Producción Acuícola, Ingeniería Acuícola, Profesional en Acuicultura, Veterinaria y Zootecnia.

Se entiende por carrera afín aquella que dentro de su pensum académico contenga formación en áreas de pesca y/o de acuicultura, lo cual debe demostrarse mediante la presentación de documento idóneo que demuestre tal condición. En todo caso, el profesional que firme el plan de actividades deberá acreditar copia de la matricula o tarjeta profesional vigente, excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El contenido de los Planes de Actividades que deben presentar los solicitantes de permisos, modificaciones y aclaraciones relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se establece en el artículo 7° del presente acto administrativo.

3.17. Repoblamiento. Es la siembra al medio natural de ejemplares de peces producidos en cautiverio, provenientes de parentales de poblaciones naturales originarios de la cuenca donde se van a sembrar.

3.18. Siniestro. Es un accidente o daño de una embarcación que puede ser indemnizado por una aseguradora.

Artículo 4°. *Tipos de Permisos de Pesca y Acuicultura.* De acuerdo con lo señalado en la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015, se establecen los siguientes tipos de permisos:

4.1. Pesca comercial artesanal
4.2. Pesca comercial industrial
4.3. Pesca comercial exploratoria
4.4. Pesca comercial ornamental
4.5. Pesca de Investigación
4.6. Pesca deportiva
4.7. Procesamiento
4.8. Comercialización
4.9. Integrado de pesca
4.10. Cultivo.

Artículo 5°. *Requisitos Generales.* Para el otorgamiento de los permisos de Pesca de Investigación, Pesca Comercial Artesanal, Pesca Comercial Ornamental, Pesca

Comercial Industrial, Pesca Comercial Exploratoria, Pesca Deportiva, Procesamiento, Comercialización, Integrado de Pesca y de Cultivo, además de los requisitos específicos para cada tipo de permiso señalados en el artículo 6° del presente acto administrativo, el interesado deberá presentar los siguientes documentos generales:

5.1. Solicitud escrita y debidamente firmada por el interesado, Representante Legal o Apoderado, según el caso, la cual debe contener la siguiente información:

5.1.1. Lugar y fecha de presentación.

5.1.2. Nombre del solicitante (persona natural o jurídica).

5.1.3. Número de Identificación (C.C. o NIT).

5.1.4. Dirección, teléfono y domicilio comercial.

5.1.5. Dirección de notificación.

5.1.6. Clase de permiso solicitado.

5.1.7. Correo electrónico, si lo tiene.

5.1.8. Firma del solicitante, representante legal o apoderado, según el caso.

5.2. Fotocopia del documento de identificación del interesado, representante legal o apoderado.

5.3. Otros Documentos:

5.3.1. Matrícula en el Registro mercantil:

El certificado de existencia y representación legal expedido por las Cámaras de Comercio cuya verificación no se encuentre exceptuada, será consultado directamente por la AUNAP a través de la página dispuesta por el Registro Único Empresarial y Social (RUES). En el caso de personas jurídicas que estén obligadas a registrarse en Cámaras de comercio, la matrícula mercantil deberá estar vigente, tanto para las solicitudes de permiso como para las prórrogas y modificaciones. Para tal fin, se establece lo siguiente:

a) Tratándose de pescadores artesanales y acuicultores en calidad de personas naturales, pescadores deportivos y/o centros o granjas de cultivo destinados al negocio del "pesque y pague" con carácter de persona natural, pequeños comerciantes y comunidades indígenas, la Matrícula en el Registro mercantil no será objeto de verificación por parte de la AUNAP.

b) El objeto social en el Registro mercantil de las Asociaciones que tengan dentro de su organización a Acuicultores de subsistencia, Pequeños Acuicultores o Pescadores artesanales también podrá corresponder al mejoramiento de las condiciones sociales, empresariales y económicas de sus asociados, entre otras actividades productivas.

c) En el objeto social del Registro mercantil de los parques temáticos, los zoológicos o afines que requieran el uso de especies pesqueras para exhibición, se deberá incluir el fin temático relacionado con dichas especies.

5.3.2. Actos Administrativos que demuestren Existencia y Representación Legal:

En el caso de Universidades, Centros Educativos, Centros de Investigación, Concejos o Resguardos Indígenas o de Negritudes, Consejos Comunitarios, (ONG), entidades públicas y otras organizaciones, la AUNAP podrá verificar el acto administrativo que demuestre su existencia legal expedida por la autoridad competente y los documentos soporte del representante legal en las páginas web existentes para tal fin; en los casos que no sea posible la consulta del acto administrativo de constitución, deberán presentar copia del mismo.

5.3.3. Formato de autorización de envío de información y notificación para natural o jurídica

5.3.4. Formato de protección de datos.

Parágrafo 1°. Las solicitudes de permisos, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, autorizaciones, cancelaciones, patentes de pesca y archivo de expedientes podrán ser presentadas en cualquier oficina de la AUNAP o por correo electrónico a la dirección electrónica que se establezca para tal fin o a través del formulario en línea denominado "FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS", el cual se encuentra dispuesto en la página web de la entidad.

Parágrafo 2°. Si el solicitante del permiso fuere persona natural extranjera deberá acreditar su calidad de residente en el país con el documento expedido por la autoridad competente, salvo en los casos de pesca deportiva.

Si el solicitante fuere persona jurídica extranjera, se le podrá otorgar el permiso de pesca o acuicultura de investigación o de pesca deportiva de que tratan los artículos 2.16.5.2.5.2. y 2.16.5.2.6.1. del Decreto 1071 de 2015; en el caso de la pesca de investigación, el solicitante deberá constituir un apoderado que lo represente ante la AUNAP e identificar las personas naturales que conformen su equipo investigador.

Parágrafo 3°. Para el trámite de los permisos todos los documentos, incluyendo los correspondientes a embarcaciones de bandera extranjera, deberán ser presentados en castellano.

Artículo 6°. *Requisitos Específicos de Acuerdo con el Tipo de Permiso*. Sin perjuicio de los requisitos generales de que trata el artículo 5° del presente acto administrativo, los interesados en obtener un permiso para el ejercicio de la actividad pesquera o de la acuicultura deberán cumplir con los requisitos específicos para cada tipo de permiso que se señalan a continuación:

6.1. Permiso de pesca comercial artesanal. Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial artesanal marina o continental deberán presentar la siguiente documentación, según sea el caso:

6.1.1. Persona natural. Para obtener el permiso de pesca comercial artesanal, el cual será otorgado mediante carné, en la solicitud de que trata el numeral 1) del artículo 5° de este acto administrativo las personas naturales interesadas, deberán incluir la siguiente información y/o documentación:

a) Área o lugar donde desarrollará su actividad.

b) Nombre y características de la embarcación, si es del caso.

c) Artes y métodos de pesca y sus características.

d) Recurso pesquero objeto de su captura.

e) Certificación del representante legal de la asociación o cooperativa de pescadores, Junta de Acción comunal, cabildo o resguardo indígena o de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Consejo Comunitario de Comunidades Negras, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Municipal o dependencia que haga sus veces, donde conste la calidad de pescador del interesado en obtener el permiso y/o que pertenece a dicha agremiación.

f) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)

6.1.2. Persona Jurídica. Las personas jurídicas interesadas en obtener el permiso de pesca comercial artesanal marina o continental, el cual será otorgado mediante resolución, deberán anexar los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo.

En la solicitud de que trata el numeral 1) del artículo 5° de este acto administrativo deberán incluir la siguiente información:

a) Descripción de las actividades a desarrollar.

b) Área de operaciones.

c) Especies y volúmenes a capturar.

d) Artes y métodos de pesca a utilizar y sus características específicas.

e) Relación de los socios y/o afiliados, si hubiere lugar, quienes deben estar debidamente carnetizados por la AUNAP.

f) Término del permiso solicitado.

g) Destino de los productos

6.1.3. Persona natural o jurídica con vinculación de embarcación marina o continental. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el permiso de pesca comercial artesanal marina o continental con la vinculación de embarcaciones, el cual será otorgado mediante resolución, deberán anexar adicional de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los indicados en el numeral 6.2.2 del artículo 6° de este acto administrativo e indicar el nombre y las características de la embarcación.

Este permiso no requiere Plan de Actividades por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2°.16.5.2.1.1. del Decreto 1071 de 2015, la AUNAP podrá ofrecer asesoría técnica a estas personas y organizaciones para facilitar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

6.2. Permiso de pesca comercial industrial. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial industrial, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

6.2.1. Registro Único Tributario, (RUT).

6.2.2. Plan de actividades.

6.2.3. Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

6.2.4. Copia de la matrícula de la embarcación vigente, en caso de que esta sea extrajera.

6.2.5. De no ser propietario de la embarcación, contrato de fletamento o afiliación según el caso.

6.2.6. Registro de inscripción activa en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, (CIAT) y/o en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, (ICCAT) o de cualquier otra organización regional de ordenación pesquera debidamente reconocida por Colombia, en el caso de barcos atuneros.

6.2.7. En el caso de motonaves atuneras extranjeras se deberá acreditar documento donde señale el TRN y la potencia del motor (HP o KW)

6.2.8. Certificado de la planta procesadora y/o comercializadora, donde conste el lugar físico en el que procesará o comercializará los productos; en el caso de no contar con planta de proceso o comercializadora propia, el solicitante deberá acreditar contrato de prestación de servicio o de arriendo de la planta procesadora y/o comercializadora donde realizará la actividad.

6.2.9. Cuando se trate de embarcaciones de bandera extranjera, los documentos deberán ser presentados en castellano.

6.2.10. Recibo de pago por concepto de tasas.

6.3. **Permiso de pesca comercial exploratoria.** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial exploratoria, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes:

6.3.1 Registro Único Tributario, (RUT).

6.3.2 Plan de actividades.

6.3.3 Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

6.3.4 Contrato de fletamento o afiliación de la embarcación, si hubiere lugar.

6.3.5 Nombre de quien le procesará o comercializará los productos, la cual deberá estar registrado ante la Autoridad Pesquera.

Parágrafo 1°. Para el otorgamiento de este tipo de permiso, la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información, (OGCI) deberá emitir concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento del permiso, el cual hará parte integral del expediente.

Parágrafo 2°. Este permiso podrá ser marino o continental y autoriza la comercialización a nivel nacional e internacional (exportación) de los productos obtenidos en las faenas, sin desnaturalizar el fin principal para el cual se otorgó.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de un permiso de pesca comercial exploratoria en el marco de un convenio suscrito por la AUNAP, para iniciar el proceso de firma del mismo, el interesado deberá entregar a la AUNAP la totalidad de los documentos requeridos para la obtención del permiso de pesca comercial exploratoria; el convenio firmado por la AUNAP se considerará como el concepto técnico que debe emitir la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información, o la que haga sus veces, para la expedición del mencionado permiso.

Parágrafo 4°. Cuando se trate de un permiso de pesca comercial exploratoria en el marco de un convenio suscrito por la AUNAP, la Autoridad Pesquera podrá establecer que, como contraprestación, el permiso no generará tasa en atención a que los resultados servirán a la AUNAP para la toma de medidas de administración del recurso pesquero.

6.4. Permiso de Pesca Comercial Ornamental. Para obtener el respectivo permiso, las personas naturales o jurídicas que comercialicen peces ornamentales deben presentar los siguientes documentos, según de acuerdo con su clasificación:

6.4.1. Pescador Artesanal. Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en este permiso, el cual se otorga mediante carné, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4).
b) Área o lugar donde desarrollará su actividad.
c) Nombre y características de la embarcación, si es del caso.
d) Artes y métodos de pesca y sus características.
e) Recurso pesquero especifico objeto de su captura, si es del caso.

6.4.2. Acopiador Regional. Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en obtener este permiso, el cual se otorga mediante resolución, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario, (RUT).
b) Plan de actividades.
c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
d) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
e) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

6.4.3. Acopiador Nacional. Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en obtener este permiso, el cual se otorga mediante resolución, los interesados deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario, (RUT).
b) Plan de actividades.
c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios.
d) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
e) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

6.4.4. Acuarista. Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en obtener este permiso, el cual se otorga mediante resolución, los interesados deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario, (RUT).
b) Plan de actividades.
c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, en el caso que el mismo no sea suscrito por el interesado, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
d) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
e) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

6.4.5. Pequeño Acuarista. Para obtener el permiso pequeño acuarista, en la solicitud de que trata el numeral 1) del artículo 5° de este acto administrativo las personas naturales interesadas, deberán incluir la siguiente información y/o documentación:

a) Registro Único Tributario, (RUT).
b) Descripción de las instalaciones.
c) Capacidad, fuente de agua utilizada en los acuarios.
d) Cantidad de acuarios con sus medidas y características.
e) Manejo y destino de los animales muertos.
f) Nombres científicos y comunes de las especies a comercializar.
g) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
h) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

6.4.6. Exportador. Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, las personas interesadas en obtener este permiso, el cual se otorga mediante resolución, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario, (RUT).
b) Plan de actividades.
c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
d) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
e) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

6.4.7. Exhibición. Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar exhibición de recursos pesqueros en clubes de pesca, parques temáticos, zoológicos, establecimientos comerciales u organizaciones y asociaciones similares, aeropuertos, entes territoriales y, Corporaciones Autónomas Regionales, (CAR), deberán registrarse ante la AUNAP, para lo cual deberán allegar los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, permiso que se otorga mediante resolución y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Registro Único Tributario, (RUT).
b) Plan de actividades, que deberá especificar el origen y la cantidad de ejemplares a exhibir, discriminados por especie y tamaño, (nombre común y científico), lugar donde serán exhibidos, características de la infraestructura a utilizar y las medidas de contención que utilizarán para evitar el escape de ejemplares al medio natural.
c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
d) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
e) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

Parágrafo. Los interesados en importar peces ornamentales deberán presentar el certificado de origen escrito en castellano debidamente firmado por el proveedor del mismo, con fecha menor a 60 días de expedición, el cual debe contener: lugar y fecha de expedición, nombres científicos y comunes de las especies a importar, los cuales deben estar autorizados en la Resolución número 1924 de 2015, o la que la modifique o sustituya; los interesados en importar estos recursos pesqueros deberán contar con los permisos exigidos por las autoridades ambientales y sanitarias competentes. Con el fin de evitar o mitigar la triangulación comercial, la certificación debe ser emitida en el país de origen del proveedor del recurso que está exportando, independientemente de donde es nativo el recurso pesquero.

6.5. Permiso de Investigación en Pesca o en Acuicultura. Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener permiso de investigación en pesca y/o acuicultura marina o continental deberán tener en cuenta la orientación, la definición y la finalidad de la investigación, establecidas en el artículo 26 de la Ley 13 de 1990 y artículos 2.16.3.1.1 y 2.16.3.1.2. del Decreto 1071 de 2015.

6.5.1. Permiso de Investigación en Pesca. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener este permiso, el cual será otorgado mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.16.3.1.3 y 2.16.3.1.4 del decreto 1071 de 2015, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario, (RUT).

b) Plan de investigación.

c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades o plan de investigación, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

d) Nombre y características de la motonave utilizada, si hubiere lugar, la cual debe encontrarse registrada en la Dirección General Marítima, (DIMAR). De no encontrase dicho registro se solicitará la copia de la matrícula; si quien solicita el permiso no es titular requiere aportar contrato de afiliación.

6.5.2. Permiso de Investigación en Acuicultura. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener este permiso, el cual será otorgado mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario, (RUT).

b) Plan de investigación.

c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades o plan de investigación, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

d) Certificado donde conste el origen de las especies, emitido por el correspondiente proveedor.

e) Copia del permiso de ocupación de cauce, cuando corresponda.

Parágrafo 1°. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.3.1.3. del Decreto 1071 de 2015, para que una persona natural pueda realizar pesca de investigación debe cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

1. Tener título profesional o tecnológico o certificado académico en áreas afines a la actividad pesquera, de las instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con la Ley 30 de 1992.
2. Pertenecer a alguna institución académica o científica nacional o extranjera que respalde su labor.
3. Ser persona de probada experiencia o reconocida capacidad en la investigación.

Parágrafo 2°. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.3.1.4. del Decreto 1071 de 2015, las personas jurídicas podrán realizar investigación en el ámbito del subsector pesquero y/o subsector de la acuicultura cuando:

1. Se trate de una universidad o institución científica nacional.
2. Se trate de una empresa nacional cuyo objeto social comprenda la realización de una o más fases de la actividad pesquera y de la acuicultura.
3. Se trate de una universidad, una institución científica o una empresa comercial extranjera, siempre que su país de origen mantenga acuerdos con Colombia que permitan la reciprocidad.
4. Se trate de un organismo internacional especializado y cumpla con lo dispuesto en el artículo 2.16.5.2.5.2. del Decreto 1071 de 2015.
5. Cuando se trate de una entidad pública o privada en cumplimiento de una medida de compensación.

Parágrafo 3°. Para el otorgamiento del permiso de investigación deberá mediar concepto técnico viable sin recomendación de la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información, (OGCI) de la AUNAP, el cual hará parte integral del expediente.

Parágrafo 4°. Cuando se trate de un permiso de investigación en el marco de un convenio suscrito entre la AUNAP y algún ente investigador, para iniciar el proceso de firma del mismo el interesado deberá entregar a la AUNAP la totalidad de los documentos requeridos para la obtención del permiso de investigación; el convenio firmado por la AUNAP se considerará como el concepto técnico que debe emitir la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información, o la que haga sus veces, para la expedición del permiso de investigación.

Parágrafo 5°. Si en el análisis del plan de investigación presentado para la expedición del permiso la AUNAP considera que el resultado de la investigación es de interés general por cuanto la información técnica le permitirá a la Autoridad Pesquera tomar decisiones administrativas tendientes a la administración, ordenación y control del recurso pesquero como son medidas de manejo a tallas mínimas, de captura, vedas, áreas de pesca, áreas de protección o manejo especial, su expedición no generará el cobro de tasas.

Para indicar que el resultado de una investigación es considerado de interés general, el plan de investigación debe contemplar como mínimo una de las siguientes condiciones:

1. Que los resultados de la investigación marina o continental le sirvan de insumo a la AUNAP para implementar medidas de administración o de ordenación del recurso pesquero.
2. Que los resultados de la investigación marina o continental le sirvan a la AUNAP para implementar medidas de manejo a tallas mínimas de captura, artes o métodos de pesca, vedas, áreas de pesca, áreas de protección o manejo especial, prohibición de pesca.
3. Que los resultados de la investigación marina o continental le sirvan a la AUNAP para la toma de decisiones respecto del comportamiento biológico-pesquero de los recursos pesqueros.

Parágrafo 6°. Cuando se trate de un permiso de investigación en el marco de un convenio suscrito con la AUNAP, la Autoridad Pesquera podrá establecer que, como contraprestación, el permiso no genera tasa, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente.

Parágrafo 7° Si a través del permiso de investigación se pretende enviar fuera del país algunos especímenes o parte de los productos obtenidos durante la investigación, se deberá presentar solicitud escrita a la AUNAP para determinar la viabilidad o no, sin detrimento de las autorizaciones que requieran o exijan otras entidades.

6.6. **Permiso o autorización de pesca deportiva.**

6.6.1. Persona natural. Las personas naturales interesadas en obtener el permiso de pesca deportiva, el cual se otorga mediante carné, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán incluir en la solicitud la siguiente información y/o documentación:

a) Artes y métodos de pesca a utilizar.

b) Nombre científico y común de las especies objetivo a capturar.

c) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)

d) Registro Único Tributario, (RUT).

e) Recibo de pago por concepto de tasas.

6.6.2. Persona jurídica. Esta autorización se otorga para la realización de concursos o torneos de pesca deportiva. En el mismo acto administrativo de otorgamiento se hará el registro correspondiente ante la AUNAP. Los interesados en obtener esta autorización, la cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán incluir en la solicitud la siguiente información y/o documentación:

a) Área o lugar donde se desarrollará el concurso o torneo.

b) Artes y métodos de pesca a utilizar.

c) Número de participantes.

d) Nombre y características de las embarcaciones, si es del caso.

e) Registro Único Tributario, (RUT).

f) Cuando se trate de clubes, copia de los estatutos.

g) Copia del reglamento que regirá el concurso o torneo.

Parágrafo 1°. En el evento en que el solicitante no cuente con el registro de que trata el artículo 2.16.5.2.6.3. del Decreto 1071 de 2015, en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia administrativa, cuando se solicite autorización para realizar un concurso o torneo de pesca deportiva deberá solicitar el registro y en el mismo acto administrativo se otorgará tanto el registro como la respectiva autorización para la realización del concurso o torneo.

Parágrafo 2°. Los clubes de pesca deportiva y asociaciones similares deberán estar inscritos en el registro mercantil.

Parágrafo 3° Para el desarrollo de los concursos o torneos de pesca deportiva, cada uno de los participantes deberá obtener previamente el permiso de pesca deportiva para persona natural.

Parágrafo 4° Los recursos pesqueros capturados mediante pesca deportiva no podrán ser comercializados.

6.7. Permiso de procesamiento. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de procesamiento, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos y requisitos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

6.7.1. Registro Único Tributario, (RUT).

6.7.2. Plan de actividades

6.7.3. Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades en el caso que el mismo no sea suscrito por el interesado, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

6.7.4. Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.

6.7.5. En caso de que el proveedor sea extranjero, el certificado de origen deberá estar escrito en castellano y estar debidamente firmado por el proveedor; el mismo debe contener el lugar y la fecha de expedición, la cual debe ser no mayor a 60 días, los nombres científicos y comunes de las especies a proveer, el volumen y la forma de presentación de los productos pesqueros o subproductos a enviar. La certificación debe ser emitida en el país de origen del proveedor del producto que está exportando, independientemente de donde es nativo o producido el producto.

6.7.6. Plano general de la planta de proceso.

6.7.7. Resolución de permiso de vertimientos líquidos y emisiones, si fuera el caso.

6.7.8. Recibo de pago por concepto de tasas.

Parágrafo 1°. Las plantas de proceso que prestan el servicio de maquila para productos de la pesca y la acuicultura deberán obtener el permiso de procesamiento otorgado por la AUNAP.

Parágrafo 2°. Los proveedores nacionales para las plantas de proceso pueden ser:

a) Pescadores artesanales e industriales, quienes deben tener el correspondiente carné o permiso vigente expedido por la AUNAP.

b) Comerciantes de productos de la pesca y/o la acuicultura, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.

c) Acuicultores, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.

6.8. Permiso de comercialización. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes:

a) Registro Único Tributario, (RUT).

b) Plan de actividades.

c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades en el caso que el mismo no sea suscrito por el interesado, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

d) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.

e) Los importadores de productos o subproductos de la pesca y la acuicultura para consumo humano o como materia prima para fabricación de otros productos deberán presentar el certificado de origen escrito en castellano debidamente firmado por el proveedor; el cual debe contener el lugar y la fecha de expedición, la cual debe ser no mayor a 60 días, los nombres comunes y científicos de las especies a proveer, los volúmenes y forma de presentación de los productos o subproductos pesqueros. La certificación debe ser emitida en el país de origen del proveedor del producto que está exportando, independientemente de donde es nativo o producido el producto.

f) Los importadores de ejemplares de especies declaradas domesticadas, además de los requisitos para obtener el permiso de comercialización, deberán presentar el certificado de origen escrito en castellano debidamente firmado por el proveedor del mismo, con fecha menor a 60 días de expedición, el cual debe contener los nombres científicos y comunes de las especies a proveer, cantidad en unidades y tamaños, además de la autorización de la Autoridad Sanitaria competente para dicha importación.

g) Los importadores de ejemplares vivos de otras especies de recursos pesqueros como son los peces ornamentales deberán presentar la correspondiente autorización expedida por la Autoridad Ambiental para la importación de especímenes de la diversidad biológica no listado en los Apéndices de la Convención CITES y el permiso expedido por la Autoridad Sanitaria para la importación de animales vivos.

h) Recibo de pago por concepto de tasas.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de muestras comerciales que no superen los 10 kg, la AUNAP podrá dar visto bueno por registro o autorización a la importación de productos pesqueros a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, (VUCE); solo se dará un visto bueno por año para este concepto a la misma persona.

Parágrafo 2°. Las personas naturales o jurídicas interesadas en comercializar alevinos producidos en cautiverio deberán obtener permiso de comercialización para lo cual deberán anexar los documentos exigidos para dicho permiso y en el plan de actividades deberán especificar la cantidad (en unidades) de alevinos a comercializar, discriminados por especie y tamaño.

Parágrafo 3°. Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar ejemplares vivos de especies declaradas domesticadas deberán dar cumplimiento a lo establecido en la resolución número 2287 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y a lo establecido en el presente acto administrativo. Para la importación de ovas embrionadas de trucha se debe tramitar el permiso de comercialización expedido por la AUNAP, el cual debe incluir la importación del material genético. Para la importación de material genético de tilapias se debe tramitar el permiso de comercialización expedido por la AUNAP, el cual debe incluir la importación del material genético y, además, el permiso de cultivo expedido por la AUNAP.

Parágrafo 4° Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar ejemplares vivos de cualquier otro recurso pesquero, previo al trámite del permiso de comercialización de la AUNAP para la importación, deben dar cumplimiento a lo establecido por otras entidades competentes, especialmente en lo relacionado con los temas ambientales y los sanitarios.

Parágrafo 5° Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar subproductos pesqueros como materia prima para la fabricación de producto terminado o como complemento para alimento u otra actividad comercial distinta al ejercicio directo de la pesca y acuicultura deberán obtener el respectivo permiso de comercialización.

Parágrafo 6° Los proveedores nacionales para los permisos de comercialización pueden ser:

a) Pescadores artesanales e industriales, quienes deben tener el correspondiente carné o permiso vigente expedido por la AUNAP.

b) Comerciantes de recursos pesqueros y/o de la acuicultura, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.

c) Acuicultores, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.

Parágrafo 7° Los restaurantes y cevicheras que importen productos pesqueros requieren permiso de comercialización.

6.8.1. Permiso de Comercialización para pequeños Comerciantes. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de comercialización como pequeños comerciantes, el cual se otorga mediante carné a las personas naturales y mediante resolución a las personas jurídicas, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar la siguiente información y/o documentación:

6.8.1.1. Permiso de comercialización para personas naturales:

a) Relación de productos y/o especies pesqueros a comercializar.

b) Volumen diario y anual a comercializar.

c) Origen del producto (proveedor), para lo cual debe anexar factura de compra u orden de remisión o certificación de pescador que incluya nombre y número de carnet.

d) Destino del producto, el cual debe ser local o regional.

e) Conformación del grupo familiar dependiente directo.

f) Una (1) fotografía tamaño 3 x 4.

6.8.1.2. Permiso de comercialización para personas jurídicas:

a) Relación de productos y/o especies pesqueros a comercializar.

b) Volumen diario y anual a comercializar.

c) Origen del producto (proveedor), para lo cual debe anexar factura de compra u orden de remisión o certificación de pescador que incluya nombre y Número de carné.

d) Destino del producto, el cual debe ser local o regional.

e) Conformación de cada grupo familiar dependiente directo de cada pequeño comerciante afiliado.

Parágrafo 1°. Este permiso no requiere plan de actividades, por lo que la AUNAP prestará asesoría técnica para avalar los documentos aportados para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2°. Para el otorgamiento de este permiso, previamente la AUNAP realizará visita de inspección ocular al lugar o sede donde se venderá el producto.

Parágrafo 3° El titular del permiso no podrá comercializar en un solo momento el volumen total autorizado, es decir las 5 toneladas, toda vez que la intención del presente acto administrativo es facilitar el acceso diario formal al trabajo y al emprendimiento.

6.9. Permiso integrado de pesca Comercial. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso integrado de pesca comercial, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes:

a) Registro Único Tributario, (RUT).

b) Plan de actividades.

c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la AUNAP no pueda realizar la respectiva consulta en el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

d) Copia de la matrícula vigente de la embarcación, en caso de esta sea extrajera

e) Contrato de fletamento o afiliación de la embarcación si no es de su propiedad, según el caso.

f) Registro de inscripción activa en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, (CIAT) y/o en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT) o de cualquier otra organización regional de ordenación pesquera debidamente reconocida por Colombia, cuando se trate de barcos atuneros.

g) Planos generales de la planta de proceso.

h) Presentar certificado de la planta procesadora o comercializadora, en el caso de no contar con planta de proceso propia, el solicitante deberá acreditar contrato de prestación de servicio o de arriendo de la planta, donde conste el lugar físico en el que procesará los productos.

i) Recibo de pago por concepto de tasas.

Parágrafo 1°. El permiso integrado de pesca comprende la actividad de extracción, proceso y comercialización únicamente de los productos autorizados y objeto de su

permiso. Si el permisionario procesa o comercializa en la planta productos pesqueros provenientes de otras personas naturales o jurídicas, deberá solicitar la expedición de un permiso de comercialización.

Parágrafo 2°. Los permisos de pesca comercial industrial e integrado de pesca comercial con embarcaciones atuneras activas inscritas en Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y las nacionales inscritas en la Dirección General Marítima (DIMAR) deberán dar cumplimiento a lo establecido en la resolución C-20-05 y C-20-06 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y/o la norma que la sustituya, modifique o adicione y en la resolución AUNAP número 1177 del 27 de julio de 2021 o normas que las sustituyan, modifiquen, o adicionen; igualmente deberán rendir los informes anuales sin detrimento de los informes del último desembarco, entre otros aspectos que se deriven o se requieran para el seguimiento y control del permiso otorgado, lo que servirá para la expedición de la patente de pesca.

Parágrafo 3°. Para el trámite de este permiso, todos los documentos, incluyendo los correspondientes a embarcaciones de bandera extranjera, deberán ser presentados en castellano.

6.10. Permiso de cultivo:

6.10.1. Permiso de cultivo para Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores:

6.10.1.1. Permiso para personas naturales. Las personas naturales interesadas en obtener el permiso de Acuicultor de subsistencia o de Pequeño Acuicultor, el cual se otorga mediante carné, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, en la solicitud de que trata el numeral 1) de dicho artículo deberán incluir la información de la identificación y ubicación del predio donde se realiza el cultivo, que incluya el nombre del mismo, la vereda o corregimiento, el municipio, el departamento y la extensión en hectáreas; adicionalmente, deberán suministrar a la AUNAP los datos requeridos en el Formulario de Permiso de Cultivo elaborado para tal fin y firmarlo y anexar los siguientes documentos:

a) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4).

b) Declaración de Patrimonio (activos), la cual se entiende presentada bajo la gravedad de juramento.

6.10.1.2. Permiso para personas jurídicas. Las personas jurídicas tales como Asociaciones, Agremiaciones o Cooperativas consideradas como Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores, interesadas en obtener permiso de cultivo, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario, (RUT).

b) Plan de actividades.

c) Plano simple de la infraestructura productiva del cultivo

d) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la AUNAP no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

e) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.

f) Copia de los estatutos de la Asociación, Agremiación, Federación o Cooperativa.

g) Lista de asociados.

h) Copia del permiso de ocupación para uso del terreno, costas o playas o del permiso de ocupación de cauce en lechos de ríos o fondos marinos, lagos, lagunas, embalses, etc., cuando el cultivo se desarrolle en cuerpos de agua de uso público.

i) Certificado (s) de libertad y tradición o Certificado (s) de sana posesión del (los) predio (s) donde se realiza el cultivo expedido por la Autoridad Municipal competente.

j) Contrato que acredite la relación jurídica con el predio, en el caso de predios que no sean de propiedad del solicitante.

k) Recibo de pago de la visita de inspección ocular en el caso de permisos nuevos, modificaciones o prorrogas de permisos que incluyan modificaciones.

6.10.2. Permiso de cultivo para Productores de semilla (material genético) para la acuicultura, Productores de peces ornamentales, Productores en cuerpos de agua de uso público y Productores medianos y grandes.

De acuerdo con lo establecido en la resolución número 1607 de 2019, aquellas personas naturales que produzcan semilla (material genético) para la acuicultura, los productores en cuerpos de agua de uso público (jaulas y jaulones flotantes, encierros, corrales y cultivos suspendidos sobre aguas continentales o marinas) y los productores medianos y grandes, indistintamente del volumen de producción anual que generen, deberán obtener el respectivo permiso de cultivo mediante resolución.

Las personas naturales o jurídicas consideradas productores de semilla (material genético) para la acuicultura, productores en cuerpos de agua de uso público y productores medianos y grandes que quieran obtener permiso de cultivo, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar además los siguientes:

a) Registro Único Tributario, (RUT).

b) Plan de actividades.

c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

d) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.

e) Planos de la infraestructura productiva del cultivo.

f) Copia del permiso de ocupación para uso del terreno, costas o playas o del permiso de ocupación de cauce en lechos de ríos o fondos marinos, lagos, lagunas, embalses, etc., cuando el cultivo se desarrolle en cuerpos de agua de uso público.

g) Certificado (s) de libertad y tradición o Certificado (s) de sana posesión del (los) predio (s) donde se realiza el cultivo expedido por la Autoridad Municipal competente.

h) Contrato que acredite la relación jurídica con el predio, en el caso de predios que no sean de propiedad del solicitante.

i) Recibo de pago de la visita de inspección ocular en el caso de permisos nuevos, modificaciones o prorrogas de permisos que incluyan modificaciones de los términos técnicos del permiso vigente.

Parágrafo 1°. Por tratarse de una actividad productiva a pequeña escala, la visita de inspección ocular que se practique a las granjas de las personas naturales clasificadas como acuicultores de subsistencia y pequeños acuicultores no generará cobro de tasa.

Parágrafo 2°. Las personas naturales y jurídicas interesadas en importar y producir material genético (ovas embrionadas, larvas, alevinos, juveniles, reproductores, entre otros) de las especies declaradas como domesticadas, deberán:

1. Para la importación de ovas embrionadas de trucha, contar con el permiso de comercialización expedido por la AUNAP, el cual debe incluir dicha actividad.

2. Para la importación de material genético de tilapias, contar con el permiso de comercialización expedido por la AUNAP, el cual debe incluir dicha actividad y con el permiso de cultivo expedido por la AUNAP, el cual debe incluir el área para la cuarentena a la llegada de los ejemplares, exigida por la Autoridad competente.

3. Cumplir con los trámites de importación establecidos por la AUNAP y por las demás entidades con competencia para efectos de importaciones.

4. Solo se autorizará la importación de material genético de tilapia plateada y tilapia roja sin reversión sexual (hembras y machos) para su uso como reproductores. Se autorizará la importación de semilla de tilapia plateada y tilapia roja para comercialización directa para levante y engorde, siempre y cuando el proveedor de la semilla certifique que los ejemplares son reversados sexualmente.

Artículo 7°. *Contenido de los planes de actividades y planes de investigación.* De acuerdo con la clase o tipo del permiso y lo estipulado en el presente acto administrativo, la presentación del plan de actividades establecido en los artículos 2.16.5.2.2.2., 2.16.5.2.3.2., 2.16.5.2.4.3., 2.16.5.2.7.1. y 2.16.5.2.8.1. del Decreto 1071 de 2015, es requisito para la obtención de los permisos de pesca comercial industrial, exploratoria, comercial ornamental, de procesamiento y comercialización, así como también para la obtención de los permisos exigidos por la AUNAP a saber, investigación, integrado de pesca y de cultivo, establecidos en los artículos 2.16.5.2.5.1., 2.16.5.2.9.2 y 2.16.5.2.10.1. del mismo Decreto; los planes de actividades y proyectos de investigación deben contener la siguiente información:

7.1. Permiso de Pesca Comercial Industrial:

7.1.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).

7.1.2. Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene.

7.1.3. Descripción de las actividades u operaciones.

7.1.4. Nombres científicos y comunes de las especies a capturar (De acuerdo con lo establecido en la resolución número 380 del 5 de marzo de 2021, por la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros y se definen las especies susceptibles de aprovechamiento en Colombia).

7.1.5. Cuota anual solicitada, por pesquería.

7.1.6. Área de operaciones.

7.1.7. Nombre y características de la (s) embarcación (es) a vincular debidamente registrada (s) en la DIMAR o entidad competente, de no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula. Cuando la embarcación sea de bandera extranjera deberá anexar copia de la matrícula.

7.1.8. Artes de pesca a utilizar y las características específicas.

7.1.9. Medidas para evitar la captura de delfines, tortugas, tiburones, rayas y quimeras en las faenas de pesca, según el caso.

7.1.10. Planta que procesará o comercializará los productos (deberá certificarse).

7.1.11. Presentación y conservación final de los productos (filete, trozo, tajado, apanado, deditos, anillos, cazuela, etc., fresco, enhielado, congelado, seco salado, etc.), por especie procesada.

7.1.12. Puerto de desembarque.

7.1.13. Término del permiso.

7.1.14. Destino de los productos porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación).

7.1.15. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

7.2. Permiso de Pesca Comercial Exploratoria:

7.2.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica)

7.2.2. Dirección, teléfono y correo electrónico.

7.2.3. Justificación para la expedición del permiso.

7.2.4. Nombre y características de la (s) embarcación (es) a vincular debidamente registrada (s) en la DIMAR; de no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula, si es del caso. Si es de bandera extranjera anexar copia de la matrícula.

7.2.5. Nombres científicos y comunes de las especies principales y secundarias que se pretende extraer.

7.2.6. Área o zona en la cual se van a desarrollar las actividades.

7.2.7. Objetivos generales y específicos del proyecto de pesca exploratoria.

7.2.8. Metodología a emplear.

7.2.9. Identificación y características específicas del arte, aparejo o sistema de pesca a utilizar.

7.2.10. Resultados esperados.

7.2.11. Duración del estudio.

7.2.12. Cronograma de actividades.

7.2.13. Jefe del proyecto o persona responsable.

7.2.14. Personal técnico participante.

7.2.15. Puerto de desembarque o planta según caso.

7.2.16. Presentación y conservación final de los productos (filete, trozo, tajado, apanado, deditos, anillos, cazuela, etc., fresco, enhielado, congelado, seco salado, etc.), por especie procesada.

7.2.17. Destino de los productos (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación).

7.2.18. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elaboró el plan de actividades.

7.3. Permiso de Pesca Comercial de Peces Ornamentales para Acopiador Regional, Acopiador Nacional, Acuarista, Exportador y Exhibición.

7.3.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).

7.3.2. Dirección, teléfono, celular y correo electrónico, si lo tiene.

7.3.3. Descripción de las actividades.

7.3.4. Fuente de agua, capacidad y tratamiento (litros).

7.3.5. Nombres científicos y comunes de las especies a comercializar (nombre común y científico).

7.3.6. Porcentaje de mortalidad, manejo y disposición final de los animales muertos.

7.3.7. Cantidad dada en unidades anuales a comercializar.

7.3.8. Origen geográfico de las especies.

7.3.9. Relación de los proveedores de los peces, los cuales deberán contar con el correspondiente permiso de la AUNAP.

7.3.10. Destino de las especies (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación), según el caso.

7.3.11. Término del permiso.

7.3.12. Sistemas de control sanitario, preventivos y correctivos, (BPP) y de transporte.

7.3.13. Relación de las áreas del centro de acopio y manejo de los animales y de los equipos incluyendo fotografías (acuarios, tinas, tanques, estanques, filtros, turbinas, balas de oxígeno, planta eléctrica entre otros).

7.3.14. Plano del centro de acopio, establecimiento comercial o bodega.

7.3.15. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elaboró el plan de actividades.

7.4. Permiso de Investigación en Pesca:

7.4.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).

7.4.2. Nombre e identificación del representante legal o apoderado.

7.4.3. Dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante.

7.4.4. Director del proyecto o persona responsable de la investigación.

7.4.5. Justificación de la necesidad de realizar la investigación.

7.4.6. Título de la investigación.

7.4.7. Objetivos generales y específicos del plan de investigación.

7.4.8. Área o zona en la cual se van a desarrollar las actividades de investigación.

7.4.9. Nombre y características de la motonave utilizada, si es del caso.

7.4.10. Actividades y productos del plan de investigación.

7.4.11. Metodología de investigación a emplear.

7.4.12. Nombres científicos y comunes de las especies objeto de la investigación.

7.4.13. Si se pretende capturar ejemplares del medio natural, identificación y características específicas del arte, aparejo o sistema de pesca a utilizar, metodología de acopio y transporte.

7.4.14. Épocas de las capturas.

7.4.15. Volúmenes de las capturas.

7.4.16. Duración del estudio.

7.4.17. Cronograma de actividades.

7.4.18. Personal técnico participante en la pesca de investigación.

7.4.19. Resultados esperados.

7.4.20. Término del permiso.

7.4.21. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elaboró el plan.

7.5. Permiso de Investigación en Acuicultura:

7.5.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).

7.5.2. Nombre e identificación del representante legal o apoderado.

7.5.3. Dirección, teléfono y correo electrónico.

7.5.4. Director del proyecto o persona responsable de la investigación.

7.5.5. Justificación de la necesidad de realizar este tipo de permiso.

7.5.6. Título de la investigación.

7.5.7. Objetivos generales y específicos del proyecto.

7.5.8. Centro de investigación en el cual se van a desarrollar las actividades de investigación.

7.5.9. Características y descripción de la infraestructura y equipos.

7.5.10. Nombres científicos y comunes de las especies objeto de la investigación.

7.5.11. Si se van a obtener reproductores del medio natural, definir el número requerido, el área donde se van a obtener, el proveedor, los métodos de transporte al lugar del proyecto y el manejo que se dará a los ejemplares.

7.5.12. Nombre de los proveedores de los reproductores o alevinos con los que se trabajará, los cuales deberán contar con el correspondiente permiso de la AUNAP.

7.5.13. Actividades y productos del plan de investigación.

7.5.14. Metodología a emplear.

7.5.15. Duración del estudio.

7.5.16. Cronograma de actividades.

7.5.17. Personal técnico participante en la pesca de investigación.

7.5.18. Resultados esperados.

7.5.19. Término del permiso

7.5.20. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elabora el proyecto.

7.6. Permiso de Procesamiento:

7.6.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).

7.6.2. Dirección, teléfono y correo electrónico.

7.6.3. Ubicación, áreas y características de la planta.

7.6.4. Relación y características de los equipos.

7.6.5. Origen de los productos (Deberá certificarse).

7.6.6. Nombre común y científico de los productos a procesar.

7.6.7. Descripción de los procesos por recurso (peces, crustáceos o moluscos).

7.6.8. Volumen anual a procesar en toneladas, por especie.

7.6.9. Relación de los proveedores, las especies o productos a proveer con nombre científico y común, indicando volumen y forma de presentación. Los proveedores nacionales deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.

7.6.10. Presentación y conservación final de los productos (filete, trozo, tajado, apanado, deditos, anillos, cazuela, etc. / fresco, enhielado, congelado, seco salado, etc.), por especie procesada.

7.6.11. Sistemas de almacenamiento, de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de transporte.

7.6.12. Sistemas de control de calidad.

7.6.13. Destino de los productos (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación).

7.6.14. Término del permiso.

7.6.15. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elaboró el plan de actividades.

Parágrafo. Los planes de actividades para otorgar los permisos de procesamiento, cuando el volumen a comercializar sea menor a 100 toneladas anuales, pueden ser firmados por el interesado o representante legal. En estos casos, el solicitante no tendrá que acreditar copia de la matrícula profesional.

7.7. Permiso de Comercialización:

7.7.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).

7.7.2. Dirección, teléfono y correo electrónico.

7.7.3. Lugar de operaciones o actividades.

7.7.4. Descripción de las actividades.

7.7.5. Nombres científicos y comunes de las especies/productos a comercializar.

7.7.6. Volumen anual en tonelada (cuando se trate de alevinos señalar unidades, especies y tamaño).

7.7.7. Relación de los proveedores, las especies o productos a proveer con nombre científico y común, indicando volumen y forma de presentación. Los proveedores nacionales deben contar con el correspondiente permiso expedido por la AUNAP.

7.7.8. Destino de los productos o especies (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación).

7.7.9. Presentación y conservación final de los productos (filete, trozo, tajado, apanado, deditos, anillos, cazuela, etc. / fresco, enhielado, congelado, seco salado, etc.), por especie procesada.

7.7.10. Sistemas de almacenamiento, de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de transporte.

7.7.11. Término del permiso.

7.7.12. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

Parágrafo 1°. Los planes de actividades para otorgar los permisos de comercialización, cuando el volumen a comercializar sea menor a 100 toneladas anuales, pueden ser firmados por el interesado o representante legal. En estos casos, el solicitante no tendrá que acreditar copia de la matrícula profesional.

Parágrafo 2°. Las personas naturales y los establecimientos que comercialicen un volumen inferior a 5 toneladas anuales de productos pesqueros y de la acuicultura no requieren la presentación de plan de actividades; por consiguiente, la AUNAP realizará la visita de inspección ocular y emitirá concepto técnico dando la viabilidad o no, incluyendo los demás datos a que haya lugar. Se deberá en todo caso dar cumplimiento a los demás documentos señalados en los artículos 4° y 5° de la presente resolución.

7.8. Permiso Integrado de Pesca Comercial:

7.8.1. Nombre e identificación del solicitante, de su representante legal o apoderado (persona natural o jurídica).

7.8.2. Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene.

7.8.3. Descripción de las actividades u operaciones y de la planta.

7.8.4. Tipo de pesquerías, con nombres científicos y comunes de las especies a capturar (De acuerdo con lo establecido en la Resolución número 380 del 5 de marzo de 2021, por la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros y se definen las especies susceptibles de aprovechamiento en Colombia, y/o las normas que la adicionen o sustituyan).

7.8.5. Cuota solicitada por pesquería.

7.8.6. Área de operaciones.

7.8.7. Nombre y características de la (s) embarcación (es) a vincular debidamente registrada (s) en la DIMAR; si fuere el caso, de no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula. Cuando sea extranjera anexar copia de la matrícula

7.8.8. Artes de pesca a utilizar con sus características específicas.

7.8.9. Puerto de desembarque.

7.8.10. Descripción de los procesos por recurso (peces, crustáceos o moluscos).

7.8.11. Volumen anual a procesar en toneladas, por especie.

7.8.12. Presentación y conservación final de los productos (filete, trozo, tajado, apanado, deditos, anillos, cazuela, etc. / fresco, enhielado, congelado, seco salado, etc.), por especie procesada.

7.8.13. Sistemas de almacenamiento, de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de transporte.

7.8.14. Sistemas de control de calidad.

7.8.15. Término del permiso.

7.8.16. Destino de los productos (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación).

7.8.17. Relación de las áreas de la planta y equipos.

7.8.18. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

7.9. Permiso de Cultivo para Personas Jurídicas consideradas Acuicultores de Subsistencia y Pequeños Acuicultores, Productores de peces ornamentales, Productores de Semilla para la Acuicultura, Productores en cuerpos de agua de uso público y Productores Medianos y Grandes:

7.9.1. Nombre e identificación del solicitante, de su representante legal o apoderado (persona natural o jurídica).

7.9.2. Dirección, teléfono y correo electrónico.

7.9.3. Ubicación georreferenciada del predio donde se realizará el cultivo.

7.9.4. Área total del predio.

7.9.5. Planos generales del proyecto de cultivo.

7.9.6. Nombre de la fuente, corriente o depósito de agua que soportará el cultivo.

7.9.7. Nombres científicos y comunes de la (s) especie (s) a cultivar.

7.9.8. Descripción de las actividades que se adelantarán, tales como reproducción, producción de alevinos, levante, engorde y comercialización, las cuales deben explicarse y desarrollarse técnicamente para cada una de las etapas del ciclo de vida de las especies (ovas, larvas, alevinos, juveniles y/o adultos).

7.9.9. Nombre del proveedor de la semilla o reproductores para el cultivo, quien debe contar con el correspondiente permiso de cultivo expedido por la AUNAP.

7.9.10. Volumen de producción anual (en número de ejemplares y/o en volumen) por especie y etapa del ciclo de vida en que serán comercializados.

7.9.11. Objeto de la producción (Producción de alevinos para cultivo, para repoblamiento y/o carne, producción de peces ornamentales).

7.9.12. Descripción de la infraestructura de producción: Número de estanques diferenciados por sus características (tierra, cemento, geomembrana, otros materiales) y usos (manejo, incubación, larvicultura, alevinaje, levante, engorde, empaque, proceso y otros usos), por especie y por etapa de cultivo, área individual y área total en espejo de agua, si el cultivo es en tierra, laboratorios de reproducción, bodegas de manejo, área de sacrificio y otros.

7.9.13. Descripción del sistema hidráulico (Captación, conducción, suministro drenaje, tratamientos y otros).

7.9.14. Número de jaulas o jaulones, características y usos, área individual y área total en espejo de agua, volumen individual y volumen total, si el cultivo es en cuerpos de agua de uso público.

7.9.15. Descripción de los equipos utilizados.

7.9.16. Identificación del permiso de ocupación para uso del terreno, costas o playas o del permiso de ocupación de cauce en lechos de ríos o fondos marinos, lagos, lagunas, embalses, etc., cuando el cultivo se desarrolle en cuerpos de agua de uso público.

7.9.17. Sistemas de prevención y manejo de enfermedades.

7.9.18. Descripción de los métodos e infraestructura utilizados para minimizar los riesgos de escape de especímenes de recursos pesqueros ícticos de especies exóticas, domesticadas y trasplantadas, incluyendo los peces ornamentales no nativos y camarón marino, a cuerpos de agua naturales o artificiales establecidos en la Resolución número 2879 de 2017 y/o las normas que la modifiquen o remplacen, cuando corresponda.

7.9.19. Descripción de las medidas de manejo ambiental implementadas para evitar el escape de ejemplares de las especies declaradas domesticadas al medio natural, de acuerdo con lo establecido en el decreto número 1780 de 2015 y en la resolución AUNAP número 2287 de 2015 y las normas que la adicionen o sustituyan, relacionando como mínimo los siguientes aspectos:

a) Evaluación y análisis de riesgos: Debe dimensionar los riesgos o la probabilidad de efectos nocivos o impactos negativos para el ambiente producto del desarrollo de la actividad o como consecuencia de un fenómeno natural o artificial.

b) Plan de manejo de riesgos: Debe formular el conjunto de medidas y actividades que están orientadas a prevenir, mitigar y corregir los efectos nocivos debidamente identificados que se causen por el desarrollo de la actividad.

c) Medidas de contingencia: Debe describir la preparación y ejecución de la respuesta ante la ocurrencia de emergencias y de la posterior recuperación de los elementos afectados.

7.9.20. Destino de la producción (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación)

7.9.21. Presentación y conservación final de los productos (filete, trozo, tajado, apanado, deditos, anillos, cazuela, etc. / fresco, enhielado, congelado, seco salado, etc.), por especie procesada.

7.9.22. Sistemas de almacenamiento

7.9.23. Planta donde procesará la producción obtenida, cuando haya lugar.

7.9.24. Término por el cual se solicita el permiso.

7.9.25. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

7.9.26. Relación de los socios, en el caso de asociaciones de acuicultores.

Parágrafo 1° En el caso de comercialización de larvas o alevinos producidos en cautiverio en actividades de acuicultura, el plan de actividades debe referirse a unidades a comercializar o exhibir por especie.

Cuando se trate de comercialización de semilla (material genético, incluidos los peces ornamentales) de especies exóticas, domesticadas y trasplantadas, incluyendo los peces ornamentales no nativos y camarón marino producida en cautiverio en actividades de acuicultura, con fin de evitar la dispersión de dichas especies en el territorio nacional, el solicitante deberá incluir en el plan de actividades los métodos y la infraestructura a implementar para dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones número 2287 de 2015, número 2879 de 2017, en el presente acto administrativo y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2°. Si el objeto del cultivo es la producción de alevinos con fines de repoblamiento (directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas), los productores deberán dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones número 2838 de 2017, número 0417 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 8°. *Trámite de la solicitud.* Las solicitudes de permisos, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, autorizaciones, cancelaciones y archivo de expedientes se resolverán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

Las peticiones incompletas y los desistimientos tácitos se tratarán conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (CPACA).

Artículo 9°. *Vigencia de los permisos.* Los diferentes tipos de permiso podrán ser otorgados hasta por el término de vigencia señalado a continuación, según corresponda a cada uno:

9.1. Los permisos de pesca comercial artesanal, de acuarista y pequeño acuarista, pesca comercial industrial, comercial de peces ornamentales, investigación, comercialización, procesamiento e integrado de pesca y permiso de pesca deportiva para personas jurídicas se otorgarán hasta por cinco (5) años.

9.2. Los permisos de comercialización a pequeño comerciante y de pesca comercial exploratoria se otorgarán hasta por un (1) año.

9.3. El permiso de pesca deportiva para personas naturales nacionales y extranjeras se otorgará hasta por cinco (5) años, para lo cual aplicarán los siguientes rangos de tiempo, según la necesidad del interesado.

a) Hasta dos (2) meses

b) Hasta seis (6) meses

c) Más de un (1) año

d) Hasta dos (2) años

e) Hasta cinco (5) años

9.4. El Permiso de cultivo se otorgará hasta por diez (10) años. En todo caso, el otorgamiento o prórroga de este permiso no podrá ser por un término mayor a la vigencia de la resolución que otorgue el permiso para el uso del terreno, costas o playas o del permiso de ocupación de cauce en lechos de ríos o fondos marinos, lagos, lagunas, embalses, etc., otorgada por la autoridad ambiental competente, cuando corresponda.

Artículo 10. *Contenido de los Informes Periódicos de Actividades*. Los informes periódicos requeridos para los permisos de pesca comercial artesanal de personas jurídicas, pesca comercial industrial, de procesamiento y de cultivo, así como también los exigidos por la AUNAP para el permiso de comercialización, deben contener la siguiente información:

10.1. Permiso de pesca comercial artesanal de personas jurídicas:

10.1.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.

10.1.2. Área de operaciones.

10.1.3. Especies y volúmenes capturados

10.1.4. Artes y métodos de pesca utilizados

10.1.5. Destino final de los productos

10.2. Permiso de pesca comercial industrial e integrado de pesca:

10.2.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.

10.2.2. Área de Pesca.

10.2.3. Desembarques, análisis general sobre los volúmenes y composición anual de

10.2.4. desembarques, por tipo de flota y zonas de pesca.

10.2.5. Metodología empleada para la recopilación de la información.

10.2.6. Análisis de la información de las principales especies.

10.2.7. Análisis de fauna incidental.

10.2.8. Tablas y gráficas correspondientes al informe.

10.2.9. Conclusiones.

10.3. Permiso de comercialización de peces ornamentales:

10.3.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.

10.3.2. Área donde se realiza la actividad.

10.3.3. Especies, origen, proveedores, destino y cantidades.

10.3.4. Control y tratamiento de enfermedades: dosis y drogas empleadas, destino de

10.3.5. peces muertos, porcentaje de mortalidad.

10.3.6. Manejo: recambio y calidad de agua, tipo de alimento otras actividades.

10.3.7. Resumen de métodos y técnicas, limitantes, proyecciones y perspectivas, recomendaciones.

10.4. Permiso de procesamiento

10.4.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.

10.4.2. A Nivel Nacional:

a) Proveedores y Procedencia de los productos.

b) Especies, volúmenes y presentación de los productos.

c) Destino.

10.4.3. Para Exportación:

a) Proveedores y Procedencia de los productos.

b) Especies, volúmenes enviados y presentación final de los productos.

c) País de destino.

10.4.4. Para Importación:

a) Proveedores y país de origen de los productos.

b) Especies, volúmenes importados y presentación de los productos.

c) Resumen de métodos y técnicas, limitantes, proyecciones y perspectivas, recomendaciones.

10.5. Permiso de Comercialización:

10.5.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.

10.5.2. A Nivel Nacional:

a) Proveedores y Procedencia de los productos.

b) Especies, volúmenes y presentación de los productos.

c) Destino.

10.5.3. Para Exportación:

a) Proveedores y Procedencia de los productos.

b) Especies, volúmenes enviados y presentación final de los productos.

c) País de destino.

10.5.4. Para Importación:

a) Proveedores y país de origen de los productos.

b) Especies, volúmenes importados y presentación de los productos.

c) Resumen de métodos y técnicas, limitantes, proyecciones y perspectivas, recomendaciones.

10.6. Permiso de cultivo:

10.6.1. Nombre de la empresa, representante legal, dirección y teléfono.

10.6.2. Ubicación de la finca y área de cultivo.

10.6.3. Actividad realizada (Producción de alevinos de consumo/peces ornamentales o carne).

10.6.4. Infraestructura para la producción.

10.6.5. Volúmenes producidos.

10.6.6. Procedencia de la semilla, cantidad de semilla y número de siembra por semestre.

10.6.7. Destino de la producción (por etapas).

10.6.8. Presentación de los productos.

10.6.9. Mano de obra utilizada.

10.6.10 Conversión alimenticia.

10.6.11. Mortalidad.

Parágrafo 1°. Los titulares de permisos deberán presentar a la AUNAP informes periódicos de actividades a más tardar el 1° de febrero de cada año, en los cuales deberán relacionar las actividades realizadas en el año fiscal inmediatamente anterior, sin importar la fecha en la cual se expidió el permiso y sin perjuicio de la obligación que tienen los titulares de permiso de pesca de entregar personalmente o por interpuesta persona informes mensuales sobre capturas y desembarcos.

Parágrafo 2°. En todo caso, para el trámite de las prórrogas de permisos, el titular deberá estar al día con la presentación de los informes periódicos de actividades anuales correspondientes a las vigencias del permiso otorgado.

Parágrafo 3°. Los informes periódicos de actividades para permisos de pesca y acuicultura deberán ser firmados por profesionales idóneos con formación en Pesca y/o Acuicultura o áreas afines, con títulos expedidos en el país o en el extranjero, debidamente reconocidos y validados según las normas vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.9.3 del Decreto 1071 de 2015, los cuales deben estar registrados ante la AUNAP como profesionales habilitados para dar soporte técnico para presentar planes e informes periódicos de actividades.

Parágrafo 4°. Los informes de actividades presentados por las Cooperativas, empresas y asociaciones de pescadores artesanales pueden ser firmados por el correspondiente representante legal. En estos casos, el solicitante no tendrá que acreditar copia de la matrícula profesional.

Parágrafo 5°. Los Informes periódicos de actividades presentados por los Acuicultores de subsistencia y los Pequeños Acuicultores pueden ser firmados por el interesado. En estos casos, el solicitante no tendrá que acreditar copia de la matrícula profesional.

Parágrafo 6°. La AUNAP podrá diseñar los formatos en los cuales los titulares de permisos de pesca y acuicultura deban presentar los informes periódicos de actividades.

Artículo 11. *De las Prórrogas, Modificaciones, Aclaraciones, Autorizaciones, Cancelaciones de Permisos y Archivo de Expedientes*. Para todas las solicitudes de prórrogas, modificaciones, cancelaciones de permisos y archivos de expedientes, el titular deberá solicitar el trámite por escrito, acreditar los documentos establecidos en la presente resolución para cada caso, según aplique y encontrarse al día en sus obligaciones por concepto de tasas, derechos, multas o sanciones e informes periódicos de actividades.

11.1. De las prórrogas. El interesado en obtener la prórroga de un permiso deberá presentar la solicitud escrita debidamente firmada, la cual debe contener la siguiente información y/o documentación:

a) Lugar y fecha de presentación.

b) Nombre e identificación del titular del permiso.

c) Objeto de la solicitud.

d) Término solicitado para la prórroga.

e) Informe periódico de actividades del año inmediatamente anterior, debidamente firmado por el profesional correspondiente; en todo caso, en el expediente deben encontrarse los Informes periódicos de actividades correspondientes a todos los años de vigencia del permiso.

f) En el caso de los permisos de cultivo, deberá anexar copia del permiso para el uso del terreno, costas o playas o del permiso de ocupación de cauce en lechos de ríos o fondos marinos, lagos, lagunas, embalses, etc., así como los demás documentos que procedan; en todo caso, el plazo de prórroga no puede superar el término de la vigencia del permiso de ocupación de cauce, ni de ninguno de los demás documentos que procedan incluido el contrato de arriendo. Para el trámite de la prórroga también podrá anexar el documento de solicitud de prórroga del permiso radicado ante la Corporación ambiental o una certificación de la Corporación ambiental en donde conste que el trámite de la renovación del permiso de ocupación de cauce está en curso.

Parágrafo 1°. La solicitud de prórroga debe radicarse en la AUNAP como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha de vencimiento del permiso, teniendo en cuenta que la fecha de vigencia inicia a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgó el permiso. Vencido el permiso no procederá el trámite de prórroga y se deberá tramitar nuevo permiso; en tal caso, el permisionario deberá solicitar el archivo del expediente correspondiente al permiso vencido, sin perjuicio que la entidad lo pueda adelantar de oficio, lo cual se realizará mediante acto administrativo; una vez archivado el expediente anterior, se procederá al trámite del nuevo permiso.

Parágrafo 2°. Cuando en la solicitud de prórroga se solicite una modificación de alguna de las condiciones del permiso inicial como infraestructura utilizada, área de cultivo, especies, actividad realizada, volumen, origen o destino, se deberá realizar la debida modificación del plan de actividades, la cual debe ser firmada por el profesional correspondiente, acreditando copia de la Tarjeta Profesional vigente excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019; si la modificación del plan de actividades lo firma un profesional diferente al que inicialmente firmó el plan para el otorgamiento del permiso, deberá anexar copia de la Tarjeta Profesional vigente excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo 3°. Las prórrogas de los permisos podrán ser por un término mayor, igual o menor al que fue expedido inicialmente el permiso y podrán ser sucesivas indefinidamente, siempre y cuando se solicite dentro del término establecido en este acto administrativo, a excepción del permiso de pesca comercial exploratoria que deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015.

Parágrafo 4°. Los permisos que se expiden mediante carné no son prorrogables; cuando se venzan estos permisos, los interesados deben solicitar un nuevo permiso.

Para solicitar el nuevo permiso los Acuicultores de subsistencia y los Pequeños Acuicultores deben haber presentado a la AUNAP los Informes periódicos de actividades anuales correspondientes a los años que tuvieron vigente el permiso de cultivo.

11.2. De las Modificaciones y Aclaraciones. Cuando el titular de algún permiso de pesca o acuicultura solicite modificación de las condiciones del permiso inicial como infraestructura utilizada, área de cultivo, especies, actividad realizada, volumen, origen o destino, deberá presentar plan de actividades en donde se relacione la modificación solicitada, firmado por el correspondiente profesional. Las demás modificaciones o aclaraciones de forma no requieren plan de actividades y pueden darse a solicitud del interesado. Si por causa de la modificación hubiere lugar a visita de inspección ocular o pago de tasa, el interesado deberá acreditar el correspondiente recibo de pago antes de proseguir con el trámite. Si el profesional que elabora el plan de actividades es uno diferente a quien elaboró el plan inicial, deberá aportar copia de la Tarjeta Profesional.

Parágrafo 1°. Para el otorgamiento de modificaciones o aclaraciones la AUNAP podrá realizar visita de inspección ocular a la bodega, planta, granja o predio con el fin de verificar las condiciones técnicas del caso, si lo estima conveniente.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de acreditar el cambio de nombre de una sociedad, cambio del representante legal, cambio del tipo de sociedad o cualquier otro aspecto que no aplique cobro de tasa, el interesado deberá presentar solicitud escrita y deberá contar con el registro en cámara de comercio vigente, en donde señale tal situación. En este caso no se requiere presentar plan de actividades. En todo caso, cualquier cambio en las condiciones originales del permiso deberá ser informado por escrito a la AUNAP para proceder de conformidad.

11.3. De las Autorizaciones a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Las autorizaciones de importación y exportación de recursos, productos y subproductos pesqueros y de la acuicultura se harán a través de la VUCE, para lo cual el interesado deberá radicar el registro o licencia de importación o exportación en la VUCE. El solicitante deberá contar con el permiso otorgado por la AUNAP vigente y estar a paz y salvo por concepto de tasas e informes periódicos de actividades presentados a la AUNAP.

Parágrafo. Cuando se trate de muestras comerciales con un volumen no mayor a 10 kilogramos o 10 unidades, la AUNAP podrá autorizar la importación o la exportación. Esto se hará por una sola vez mientras el interesado obtiene el correspondiente permiso.

11.4. De las Cancelaciones de Permisos y Archivo de Expedientes. Cuando el titular del permiso solicite la cancelación de un permiso y archivo del correspondiente expediente, deberá presentar la solicitud por escrito debidamente firmada y estar a paz y salvo en el pago de tasas, multas y/o sanciones e informes de actividades con la AUNAP.

Cuando se trate de cancelación de permiso de cultivo de Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores, el titular del permiso deberá solicitarlo por escrito expresando las razones, presentar los informes periódicos de actividades anuales correspondientes a los años que el permiso estuvo vigente y devolver el carné con el que se concedió el permiso anterior.

Cuando un permiso se encuentre vencido por términos, la AUNAP podrá proceder con el archivo del correspondiente expediente de manera oficiosa, siempre y cuando el titular se encuentre a paz y salvo en pago de tasas e informes periódicos de actividades anuales presentados a la AUNAP.

De esta situación se dejará constancia escrita y se harán las anotaciones y registros que correspondan en el Registro General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 12. *Otorgamiento de Permisos*. Los permisos para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura se otorgarán mediante Resolución o carné, según el permiso que corresponda. Una certificación de que la solicitud de permiso está en trámite no sustituye el permiso como tal.

Artículo 13. *De la vinculación, desvinculación y reemplazo de embarcaciones.* Cuando los titulares de permisos de pesca artesanal, industrial o integrado de pesca decidan vincular, desvincular o reemplazar embarcaciones de su permiso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

13.1. De la Vinculación. El interesado deberá presentar solicitud debidamente firmada señalando lugar y fecha de presentación, nombre e identificación del interesado y nombre de la embarcación a vincular, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo con la AUNAP por concepto de tasas, la presentación de informes periódicos de actividades y anexar la siguiente documentación:

13.1.1 Plan de actividades debidamente firmado, para los permisos que así lo requieren, identificando la embarcación a vincular con sus características, artes de pesca a utilizar con sus características específicas, pesquería a capturar, cuota solicitada, área de operaciones, puerto de desembarque, destino de los productos y nombre de la planta procesadora o comercializadora de los productos, según proceda.

13.1.2 Si el profesional que elabora el plan de actividades es uno diferente a quien elaboró el plan inicial, deberá aportar copia de la Tarjeta Profesional vigente, siempre y cuando la AUNAP no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

13.1.3 La embarcación debe encontrarse registrada en la DIMAR. De no encontrase dicho registro se solicitará la copia de la matrícula. Si la misma no fuere propiedad del solicitante, deberá acreditar contrato de afiliación o fletamento.

Los documentos de la embarcación deben ser presentados en castellano. Cuando se trate de embarcación de bandera extranjera, deberá anexar copia de la matrícula otorgada por la autoridad competente del país de origen.

13.1.4 En el caso de motonaves atuneras extranjeras se deberá acreditar documento donde señale el TRN y la potencia del motor (HP o KW).

13.1.5 Recibo de pago por concepto de tasas.

13.1.6 En el caso de embarcaciones atuneras extranjeras, deberá anexar el certificado de registro vigente de la Organización Regional Pesquera, (OROP).

13.2. De la Desvinculación. El interesado deberá presentar solicitud debidamente firmada, señalando lugar y fecha de presentación, nombre e identificación del interesado, objeto de la solicitud y la embarcación a desvincular; además, deberá encontrarse a paz y salvo con la AUNAP por concepto de tasas e Informes.

Cuando el permiso de pesca industrial o integrado se quede sin embarcaciones vinculadas, en el mismo acto administrativo de desvinculación la AUNAP dará un tiempo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de desvinculación, para vincular una embarcación al permiso. Si transcurrido este término no se vincula una nueva embarcación, la AUNAP procederá a dar por terminado el permiso, mediante decisión debidamente motivada y a tomar las medidas administrativas que correspondan.

13.3. Del reemplazo. El interesado deberá presentar solicitud debidamente firmada, señalando lugar y fecha de presentación, nombre e identificación del interesado y nombre y bandera de la embarcación a reemplazar, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo en tasas e informes, tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.16.5.3.8 del Decreto 1071 de 2015: y anexar la siguiente documentación.

13.3.1. Plan de actividades para los permisos requeridos y enunciados en el artículo 7° de la presente resolución, debidamente firmado, especificando la embarcación a remplazar y sus características, artes de pesca a utilizar con sus características, pesquería a capturar, cuota solicitada, área de operaciones, puerto de desembarque, destino de los productos y nombre de la planta procesadora o comercializadora de los productos (deberá certificarse) y motonave a remplazar con sus características.

13.3.2. Copia de la Tarjeta Profesional vigente del profesional que firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

13.3.3. Copia de la matrícula de la embarcación; si la misma no fuere de su propiedad, deberá acreditar contrato de afiliación o fletamento. Los documentos de la motonave deben ser presentados en español.

13.3.4. Recibo de pago por concepto de tasas, si hubiere lugar.

Parágrafo 1°. En todo caso, para efectos de proceder con el reemplazo de la embarcación, el permisionario se deberá acoger a lo señalado en el artículo 2.16.5.3.8 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario y demás normas concordantes.

Parágrafo 2°. Cuando el reemplazo sea por siniestro debe acogerse a lo señalado en la normatividad vigente.

Artículo 14. De las Patentes de Pesca. Las embarcaciones marinas mayores de tres (3) Toneladas de Registro Neto, (TRN) deberán estar amparadas con el correspondiente permiso y la patente de pesca para su operación. Las embarcaciones por debajo de este rango no requieren patente de pesca, pero deben ser registradas ante la AUNAP.

14.1. Requisitos para la Obtención de la Patente de Pesca. Para obtener una patente de pesca, el titular del permiso deberá acreditar lo siguiente:

14.1.1. Solicitud por escrito, la cual debe contener: lugar y fecha, nombre del titular del permiso, área de operación, pesquería autorizada, término de la patente, derechos aplicables, número de la matrícula, nombre de la embarcación y firma del titular del permiso de pesca.

14.1.2. Anexar la siguiente documentación:

a) Registro de inscripción activo en la CIAT o ICCAT, si hubiere lugar.

b) Informe del último desembarco, si hubiere lugar

c) Consignación bancaria.

d) Garantía de cumplimiento, para las embarcaciones atuneras de bandera extranjera

e) Inspección ocular o certificación, cuando corresponda.

f) Certificado de matrícula de la embarcación emitida por la autoridad marítima del país pabellón con una vigencia no mayor de 30 días.

14.2. Porcentaje de desembarco. Para la expedición de la patente de pesca, los titulares de permisos que capturan atún en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales del Pacífico y Caribe colombiano con embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas con permiso vigente, en el oficio de solicitud de la patente de pesca deberán incluir la intención de cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

14.2.1. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 1. DESEMBARCAR en puerto colombiano el 100% de atún capturado en aguas jurisdiccionales y el 100% de la fauna acompañante.

14.2.2. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 2. DESEMBARCAR en puerto colombiano como mínimo el 30% del atún capturado en aguas jurisdiccionales y el 100% de la fauna acompañante.

14.2.3. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3. Desembarcar en puerto colombiano el 3% de la captura realizada en aguas jurisdiccionales del total representado en atún o fauna acompañante y/o mixta.

Lo anterior de conformidad con lo señalado 2.16.125 del Decreto número 1071.

Parágrafo 1°. Con el fin de verificar el volumen de captura de atún en aguas jurisdiccionales, el funcionario de la AUNAP podrá solicitar la bitácora de la embarcación.

Parágrafo 2°. Para la inspección ocular de las embarcaciones atuneras de bandera extranjera en el puerto de Tumaco, estas deberán ingresar a zona primaria (muelle), cuando su calado así lo permita; de lo contrario la inspección se realizará en la zona de seguridad de la boya de mar de tal forma que se pueda realizar el procedimiento establecido para tal fin.

14.3. Visita de Inspección Ocular para la Expedición de Patentes. Para la expedición de las patentes, la AUNAP debe realizar visita de inspección ocular, para lo cual:

14.3.1. Si al momento de expedir una patente a una embarcación de bandera nacional la AUNAP encuentra que en el último año no se le ha realizado ninguna visita de inspección ocular, se deberá realizar la visita de inspección ocular a la embarcación, previa a la expedición de la patente.

14.3.2. Las embarcaciones extranjeras deberán informar a la AUNAP cuando vayan a realizar desembarcos de producto, para que la entidad proceda a realizar la respectiva inspección ocular a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en los respectivos permisos respecto al porcentaje de desembarco en puerto; dicha inspección será obligatoria para la expedición de la patente.

14.3.3. Cuando corresponda la realización de la visita de inspección ocular, la misma debe soportarse mediante la ficha técnica de visita respectiva y demás documentos a que haya lugar. La Dirección Regional respectiva de la AUNAP enviará copia de la ficha técnica de la visita a la Dirección de Administración y Fomento para que obre en el expediente.

Parágrafo. La AUNAP podrá realizar visitas de inspección ocular a embarcaciones cuando lo estime pertinente.

14.4. Sistema de Seguimiento. Todas las embarcaciones atuneras de bandera extranjera que soliciten patente de pesca en Colombia deben llevar abordo el sistema de seguimiento - Vessel Monitoring System (VMS) activo, el cual deberá estar disponible para seguimiento en tiempo real por parte de la autoridad competente. La AUNAP podrá solicitar en cualquier momento a la DIMAR o al armador los datos o tracking del VMS de cualquier embarcación atunera de bandera extranjera con patente de pesca vigente en Colombia.

14.5. Observador a Bordo de Embarcaciones Atuneras. Se establece la obligación de llevar a bordo de las embarcaciones atuneras de bandera extranjera de clase 2, 3 y 4, un observador pesquero designado por la AUNAP y en el evento que la AUNAP no disponga de este, podrá ser un observador de un programa reconocido, quien será pagado por el armador del barco y/o la empresa afiliadora, quien deberá rendir los informes al término de cada faena de pesca en los formatos definidos por la AUNAP. Para las embarcaciones clases 5 y 6, la OROP correspondiente le asignará un observador pesquero, con el fin de obtener un registro real para la toma de decisiones por parte de la autoridad pesquera.

14.6. Tripulantes Colombianos. Las embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a una empresa colombiana que tenga como puerto de operaciones un puerto en el Pacífico o Caribe colombiano deberá llevar a bordo como mínimo el 20% de los tripulantes de nacionalidad colombiana debidamente calificados. Si no existe el personal calificado certificado por la DIMAR o la autoridad competente, se procederá a la aplicación de la normatividad establecida por la Comunidad Andina para estos efectos.

14.7. Embarcaciones Inactivas. Cuando una motonave no haya ejercido actividad u operación por más de un (1) año, solo se le volverá a expedir patente de pesca si la inactividad se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito, la cual debe ser soportada o justificada a través de documento expedido por la Capitanía de Puerto correspondiente y explicar los motivos de la inactividad. Previo a la expedición de la patente de pesca, la AUNAP realizará visita de inspección ocular, en la diligencia se señalarán las características de la embarcación y demás circunstancias pertinentes que observe el funcionario o servidor que la practique y su concepto sobre la viabilidad de la expedición de la patente y, si es del caso, anexará registro fotográfico del estado de la embarcación.

14.8. Vigencia de las Patentes. Las patentes de pesca tendrán los siguientes términos de vigencia: Para embarcaciones de bandera colombiana y/o extranjera, de acuerdo con la pesquería, la patente de pesca podrá ser otorgada por un término de vigencia mínimo de un (1) mes y máximo de doce (12) meses.

Para embarcaciones atuneras de bandera extranjera la patente de pesca podrá ser otorgada por un término de vigencia mínimo de nueve (9) meses y máximo de doce (12) meses.

Parágrafo 1°. Las patentes de pesca se expedirán una vez el titular del permiso haya pagado los derechos y se encuentre al día en las tasas que correspondan.

Parágrafo 2°. Las patentes de pesca no se prorrogan.

Artículo 15. *Siniestro.* Cuando una embarcación se pierda por siniestro, la Autoridad Pesquera otorgará un plazo máximo de un (1) año para su reemplazo; cumplido este término, si la embarcación no se repone, se cancelarán los derechos de la patente de pesca correspondientes.

La embarcación siniestrada solo podrá ser reemplazada por una embarcación de características similares, de acuerdo con la normatividad vigente. La embarcación que ingrese en reemplazo quedará amparada con los derechos de la correspondiente patente hasta cumplir el término de la vigencia de expedición, para lo cual se harán los ajustes que sean necesarios; sin embargo, en caso de que deba pagar un excedente, el titular del permiso deberá realizar la consignación que corresponda, es decir, cancelar el valor de la diferencia, si se llegare a presentar, lo cual deberá hacerse antes de la expedición de la patente de la otra embarcación.

Artículo 16. *De la Asociación*. Los permisos de asociación se otorgarán mediante la celebración de contrato, previo cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 47 de la Ley 13 de 1990 y de los requisitos señalados en el artículo 2.16.5.4.1. del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario. Para este permiso se aplicará el régimen contractual que proceda de acuerdo con la ley.

Artículo 17. *De la Concesión*. La concesión se otorgará mediante contrato administrativo, previo cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.16.5.5.1., 2.16.5.5.2., y 2.16.5.5.3. del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario. Para este permiso se aplicará el régimen contractual que proceda de acuerdo con la ley.

Los pescadores artesanales jurídicamente organizados para el aprovechamiento comercial de los recursos pesqueros existentes en un área determinada en aguas continentales, cuando por razones de interés social se justifique, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán incluir en la solicitud la siguiente información y/o documentación:

17.1. Área o lugar en la cual desarrollará su actividad.

17.2. Justificación técnica y detallada de la necesidad de la concesión.

17.3. Descripción detallada del bien o recurso sobre el que versa la concesión.

17.4. Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.

17.5. Formato de protección de datos.

Artículo 18. *Normas Generales.*

18.1. Documentos. En virtud de la especificidad, ubicación y condiciones que caracterizan a la actividad pesquera y de la acuicultura y a los usuarios de la misma en el territorio nacional y atendiendo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 19 de 2012, a fin de eliminar complejidades innecesarias, los trámites de que trata la presente resolución se podrán adelantar con documentos en copias legibles. Será responsabilidad de las Direcciones Regionales enviar posteriormente a la Dirección Técnica de Administración y Fomento los documentos de solicitudes de trámite para que estos sean manejados de acuerdo con la normatividad vigente.

Todos los documentos que presenten a la AUNAP los interesados en un trámite de la entidad deberán ser radicados y presentados en castellano o traducidos al castellano, para su análisis técnico.

18.2. Lista de Chequeo. La lista de chequeo es la verificación de los documentos presentados por las personas naturales o jurídicas para la obtención de los permisos relacionados en el presente acto administrativo; el funcionario o contratista de la Autoridad Pesquera deberá revisar, mediante la lista de chequeo establecida por la AUNAP, los documentos que soportan la solicitud y esta será incluida con los demás soportes para el trámite correspondiente. La AUNAP solicitará la documentación que no se haya aportado y que se requiera para aclarar cualquier duda en cualquier tipo de trámite.

18.3. Visita de inspección Ocular. La expedición de los siguientes permisos, requiere visita de inspección ocular previa por parte de la AUNAP:

18.3.1. Permiso de Pesca Comercial Ornamental

a) Acopiador Regional

b) Acopiador Nacional

c) Acuarista

d) Pequeño acuarista

e) Exportador

f) Exhibición

18.3.2. Permiso de Pesca Comercial Industrial

18.3.3. Permiso de Procesamiento

18.3.4. Permiso de Comercialización

18.3.5. Permiso Integrado de Pesca Comercial

18.3.6. Permiso de Cultivo, a excepción de aquellos que sean solicitados en el marco del cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a los recursos de financiación o cofinanciación de proyectos productivos en acuicultura a través del Sistema General de Regalías (SGR); en este caso, la visita se podrá realizar después de la expedición del permiso.

18.3.7. Expedición de Patentes, según el caso.

Parágrafo 1°. Para el trámite, prórroga, modificación o aclaración de permisos de comercialización para personas jurídicas que cuenten con más de un establecimiento comercial, la AUNAP realizará aleatoriamente cuando lo considere visitas de inspección ocular para el otorgamiento de los mismos.

La AUNAP realizará la visita de inspección ocular para efectos de vincular embarcaciones de bandera nacional y extranjera a los permisos de pesca comercial industrial e integrado de pesca comercial y cuando cambien en las matrículas las características de embarcaciones ya vinculadas en los mencionados permisos. De lo observado en las visitas se dejará constancia en las fichas de visita correspondientes.

Parágrafo 2°. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la resolución número 1026 de 2014, los titulares de permisos de pesca industrial e integrado de pesca deberán informar mediante comunicación escrita o correo electrónico a la AUNAP, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de arribo o zarpe de la embarcación, con el propósito de realizar las agendas respectivas para las inspecciones requeridas.

Parágrafo 3° La AUNAP podrá realizar visita de inspección ocular para verificar las condiciones para la cancelación y el archivo de expedientes de permisos, si lo considera necesario.

Parágrafo 4° En aras de facilitar el acceso a los recursos para la financiación o cofinanciación de proyectos productivos en acuicultura a través del Sistema General de Regalías, (SGR) por parte de los potenciales beneficiarios de los mismos, la AUNAP podrá otorgar el permiso de cultivo sin la realización inicial de la inspección ocular, por lo que se tendrá en cuenta la ficha de Concepto Técnico emitida por la Dirección Regional correspondiente, la cual se realizará con base en lo manifestado en el Plan de Actividades aportado por el interesado, sin detrimento del aporte de los demás requisitos establecidos y exigidos.

En este caso, el permiso de cultivo para proyectos financiados por el Sistema General de Regalías se otorgará por el término de hasta ocho (8) meses, luego de lo cual el permisionario deberá tramitar la prórroga correspondiente, la cual podrá concederse por un término igual o mayor al inicialmente dado, siempre y cuando haya acreditado el pago correspondiente a la realización de la visita de inspección ocular y se haya realizado dicha visita, fecha en la que deberá tener construida y/o adecuada, al menos, el 20% de la infraestructura productiva proyectada en el plan de actividades. En todo caso, la prórroga no podrá ser por un término mayor a la vigencia de la resolución que otorgue el permiso de ocupación de cauce para la utilización de terrenos, costas, playas, lechos de ríos o fondos marinos otorgada por la autoridad ambiental competente.

La AUNAP otorgará los permisos de cultivo para proyectos financiados por el Sistema General de Regalías bajo las condiciones aquí mencionadas, pero la responsabilidad en la obtención de otro tipo de permisos o autorizaciones exigidos por otras entidades, así como la ejecución de los recursos para el desarrollo del proyecto productivo aprobado conforme la normatividad que lo regula, es única y exclusiva del beneficiario y de la entidad que administra y entrega los recursos del SGR.

18.4. Concepto Técnico para Permisos. Para la expedición de todos los tipos de permisos, excepto los que se otorgan mediante carné, es requisito el diligenciamiento de la ficha de concepto técnico por parte de la Dirección Regional correspondiente, en la cual se determinará la viabilidad o no para la expedición de los permisos.

18.5. Registro General de Pesca y Acuicultura. Todos los permisos y autorizaciones, así como sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y patentes de pesca que sean expedidas por la AUNAP, serán inscritos en el Registro General de Pesca y Acuicultura.

Las Direcciones Regionales de la AUNAP llevarán en base de datos registros de las embarcaciones marinas menores de tres (3) Toneladas de Registro Neto, (TRN) y las artesanales fluviales que ejerzan la actividad pesquera en su jurisdicción y la reportarán a la Dirección Técnica de Administración y Fomento dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, con el fin de que se incluya en el Registro General de Pesca y Acuicultura. Igualmente, las Direcciones Regionales de la AUNAP deberán llevar un registro auxiliar o de apoyo actualizado de los permisos de pesca y acuicultura que correspondan a su jurisdicción.

18.6. Causales de Revocatoria de los Permisos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.15.3.14. del Decreto 1071 de 2015, serán causales de revocatoria de los permisos otorgados por la AUNAP, las siguientes conductas:

18.6.1. La transferencia del permiso a terceros.

18.6.2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.

18.6.3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.

18.6.4. El uso de artes y aparejos pesqueros no autorizados

18.6.5. La realización de actividades fuera del área autorizada, o con especies o productos no contemplados en el permiso.

18.6.6. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.

18.6.7. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

18.6.8. La omisión de inscripción en el Registro General de Pesca y Acuicultura, de aquellos actos que requieran de esta formalidad.

18.6.9. La destinación de insumos y equipos importados con la exención prevista en el artículo 67 de la Ley 13 de 1990, a fines diferentes de los determinados por la AUNAP en cada caso, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley.

18.6.10. Las demás que contenga el acto administrativo que otorga el permiso.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.16.15.3.11. del Decreto 1071 de 2015, la revocatoria, terminación o suspensión del permiso de pesca dará lugar a la cancelación o suspensión de la cuota y de la patente de pesca. Cancelada o suspendida temporalmente una patente de pesca, la AUNAP informará de ello a la DIMAR y a la Capitanía de Puerto respectiva, con el fin de que no se le otorguen nuevos zarpes para realizar faenas de pesca.

18.7. Pago y saldo a favor. Cuando al expedir un permiso o patente de pesca, por razones ajenas a la entidad, quede saldo a favor del peticionario y éste no solicite su reembolso, el saldo se reportará en el correspondiente acto administrativo para que se hagan las notas contables que procedan y se tenga en cuenta para una futura liquidación de permiso o patente.

Artículo 19. *Citaciones, comunicaciones y notificación de actos administrativos*. Las resoluciones de expedición de permisos estarán sujetas a la citación o comunicación y notificación, de conformidad con los artículos 66 al 71 del CPACA. Los actos administrativos de trámite solo se comunicarán al interesado.

De igual manera, procederán los recursos de ley contra las resoluciones de expedición de permisos que sean objeto de notificación.

Artículo 20. *San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura y los demás trámites establecidos en el presente acto administrativo que se adelanten en la jurisdicción del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura; para ello, dicha Junta Departamental deberá sujetarse a los requisitos exigidos en el presente acto administrativo, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993; además de lo señalado en la presente Resolución, la Junta Departamental podrá exigir el certificado expedido por la Oficina de Circulación y Control de Residencia (OCCRE), del departamento.

Artículo 21. *Vigencia y derogatorias*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga la resolución número 2723 de 2021 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de julio de 2022.

El Director General,

Nicolás del Castillo Piedrahíta.

(C. F.).

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 286 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se exige un seguro de accidentes con asistencia a visitantes en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística y se dictan otras disposiciones.

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral segundo del artículo 9° del Decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto número 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, el artículo 9° del citado decreto, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta al Director General para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el artículo 332 del Decreto ley número 2811 de 1974 estableció que se permiten las siguientes actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: Conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura, según su categoría y las particularidades de ordenamiento de cada área protegida.

Que, el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Decreto ley número 2811 de 1974, hoy compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.8.1, define las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso. De conformidad con lo anterior, y según lo previsto en los ejercicios de zonificación y los componentes de ordenamiento ecoturístico de estas áreas, en el respectivo Plan de Manejo se permite el desarrollo de las actividades recreativas y se establece en cabeza de Parques Nacionales Naturales de Colombia la facultad de regular la actividad y las tarifas; así como fijar la capacidad de carga de visitantes dentro de las Áreas Protegidas.

Que, los artículos 2.2.2.1.13.1 y 2.2.2.13.2. del Decreto Único número 1076 de 2015, establecen que las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dentro de las cuales se encuentra la recreación, se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural, previa autorización expedida por la entidad para la respectiva área.

Que, mediante Resolución número 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que, dentro de las situaciones de riesgo que pueden comprometer la integridad física de los visitantes al interior de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales con vocación ecoturística se mencionan entre otras: La insolación, fracturas, cortadas, mordeduras de serpientes, hipoxia, infartos, mal de altura o "soroche", edema pulmonar, hipotermia, etc.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.13.3 del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones que expide Parques Nacionales Naturales de Colombia para el ingreso al área protegida no implican ninguna responsabilidad de la entidad hacia el visitante y por tanto, los visitantes a las áreas protegidas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que, mediante Resolución número 092 del 6 de marzo de 2018 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció como requisito obligatorio para el ingreso a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales de Colombia con vocación ecoturística, la adquisición y presentación de un seguro de accidentes y rescate para aquellos visitantes que ingresen con finalidades de recreación, contacto con la naturaleza, descanso y/o educación asociados al ecoturismo.

Que, el seguro requerido debe contener: i) Asistencias para los visitantes; ii) cubrir los efectos negativos de los accidentes presentados en las áreas protegidas; iii) brindar coberturas, productos y personal experto en la prevención y manejo de situaciones de riesgo; y, iv) atención primaria en posibles emergencias.

Que, mediante Concepto Técnico con Rad. 20223000002333 del 14 de julio de 2022, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales le solicitó a la Oficina Asesora Jurídica adelantar la revisión del proyecto de norma junto con la memoria justificativa de la necesidad de la expedición del acto.

Que, la presente resolución fue publicada en el sitio web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 21 de julio de 2022 hasta el día 4 de agosto de 2022, para comentarios del público en general dando respuesta a las observaciones realizadas dentro del término.

Que, las respuestas a las observaciones recibidas, pueden ser consultadas en el sitio web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer como requisito obligatorio para el ingreso a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales de Colombia con vocación ecoturística, la adquisición y presentación de un seguro de accidentes que cuente con asistencia para aquellos visitantes que ingresen con finalidades de recreación, descanso, educación y actividades asociadas al ecoturismo, en el marco del Plan de Manejo de cada área protegida.

Parágrafo 1°. La exigencia del seguro de accidentes con asistencia al visitante no compromete la responsabilidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia en cuanto a su adquisición y cumplimiento, en tanto que los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en el área protegida son asumidos por los visitantes, en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.1.13.3 del Decreto Único número 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. Sólo serán admisibles los seguros de accidentes con asistencia al visitante expedidos por empresas aseguradoras legalmente constituidas, debidamente avaladas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o por aquella entidad que haga sus veces, respecto de las compañías aseguradoras a las que haya avalado Parques Nacionales de Colombia conforme al presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Definiciones*. Para efectos de precisar el alcance de los servicios principales que debe ofrecer la compañía aseguradora, según lo previsto en la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Visitante[1]: Persona natural que viaja a un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación y desarrollo ecoturístico con fines de recreación y/o educativos asociados al ecoturismo. Será el visitante el beneficiario del contrato de seguro de accidentes con asistencia por ser quien transfiere el riesgo.

b) Compañía de Seguros o Aseguradora[2]: Es la empresa o entidad que ofrece al visitante un seguro con asistencia, la que asume los riesgos y despliega las gestiones pertinentes de asistencia al visitante cuando se produce el siniestro.

c) Póliza o Contrato de Seguro[3]: Es el documento en el que se consignan las condiciones en que opera el seguro. Debe incluir, entre otras, las partes del contrato, el periodo de vigencia del seguro, la suma asegurada o la forma de calcularla, la prima o precio del seguro, los riesgos que el asegurador toma a su cargo, las asistencias que brinda al visitante y las condiciones particulares que acuerden las partes.

d) Siniestro[4]: Es la ocurrencia del hecho amparado en el seguro y por el cual la compañía de seguros pagará la indemnización que corresponda y brindará las asistencias pactadas de acuerdo con el tipo de siniestro o su gravedad.

e) Accidente[5]: Es un evento o suceso no previsto que le ocurre a un visitante durante su estancia en un área protegida con vocación y desarrollo ecoturístico que ocasiona lesión orgánica, perturbación funcional, invalidez o la muerte.

f) Servicio de Asistencia al Visitante[6]: Es el conjunto de gestiones y acciones de ayuda desplegadas por la compañía de seguros para atender, recuperar, trasladar, superar, estabilizar, remover, extraer, rescatar o minimizar el impacto de un accidente o situación de riesgo ocurrida a un visitante en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que tienen vocación ecoturística.

g) Rescate: Modalidad de asistencia que consiste en la aplicación de técnicas y/o acciones que se requieran para manejar situaciones de carácter natural, ambiental o antrópico que pongan en riesgo la salud o vida de los beneficiarios de la póliza, durante su visita al área protegida.

h) Aval[7]: Es la validación que realiza la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia a la propuesta presentada por una compañía aseguradora para comercializar el seguro de accidentes con asistencia al visitante para el ingreso a las áreas protegidas.

Artículo 3°. *Personas obligadas a adquirir seguro de accidentes con asistencia al visitante*. Están obligados a adquirir el seguro de accidentes con asistencia al visitante las personas naturales que ingresen a un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística con finalidades de recreación, descanso, educación y actividades asociadas al ecoturismo, en el marco del Plan de Manejo de cada una de las áreas protegidas.

Cada persona que vaya a ingresar a un área protegida deberá contar con el seguro de accidentes con asistencia al visitante, que deberá estar vigente durante toda su permanencia en el lugar y que deberá presentar a su ingreso y/o cuando le sea requerido por funcionarios o contratistas de la entidad, o por las autoridades a quienes se les solicite apoyo para ello.

Parágrafo 1°. Se exime de la obligación de adquirir el seguro de accidentes con asistencia al visitante a los funcionarios y/o contratistas de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y demás entidades públicas siempre que se encuentren en ejercicio de sus funciones u obligaciones contractuales.

Parágrafo 2°. Previa autorización escrita por parte del Director Territorial respectivo, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá eximir de esta obligación al personal de entidades privadas cooperantes nacionales o internacionales y diplomáticos, entre otros.

Parágrafo 3°. Los propietarios de predios ubicados en las áreas protegidas no estarán obligados a adquirir el seguro de accidentes con asistencia al visitante.

Artículo 4°. *Implementación*. El seguro de accidentes con asistencia al visitante se exigirá en todas las áreas protegidas con vocación ecoturística que estén abiertas al público. No obstante, su exigencia estará supeditada a que se oferte el seguro con asistencia por lo menos por una compañía aseguradora avalada por la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia para la respectiva área.

Parágrafo 1°. El seguro de accidentes con asistencia al visitante para las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística que se abran al público con posterioridad a la expedición de la presente resolución, deberá aplicar las disposiciones previstas en la presente resolución.

Parágrafo 2°. Para las áreas con vocación ecoturística sólo se deberá exigir el seguro de accidentes con asistencia al visitante una vez se le otorgue el aval. Sin embargo, para la implementación de las asistencias, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales podrá exigirlas en forma gradual de acuerdo con el siguiente cronograma:

Áreas que deberán contar con asistencia al visitante, hasta **un (01) mes** después de obtener el aval.	Áreas que deberán contar con asistencia al visitante, hasta **tres (03) meses** después de obtener el aval.
PNN Tayrona	PNN Cueva de los Guácharos
PNN El Cocuy	PNN Amacayacu
PNN Nevados	Vía Parque Isla Salamanca
SFF Otún Quimbaya	PNN Serranía de la Macuira
PNN Chingaza	PNN Sierra de la Macarena
PNN Corales del Rosario y de San Bernardo	PNN Tinigua
	PNN Tatamá
	SFF Iguaque
	SFF Galeras
	ANU Los Estoraques
	SFF Los Colorados
	PNN Utría
	SFF Los Flamencos
	SFF Malpelo
	PNN Uramba Bahía Málaga
	PNN El Tuparro
	PNN Farallones de Cali
	PNN Gorgona

Nota. Sustento técnico en memoria justificativa y creación SSNA.

Artículo 5°. *Plan de necesidades de asistencia*. Una vez expedida y publicada la presente resolución, los jefes de las Áreas Protegidas con vocación ecoturística, con apoyo de las respectivas direcciones territoriales, de la Subdirección de Gestión y Manejo en lo que concierne a las necesidades del área y en relación con los planes de manejo y de ordenamiento ecoturístico, y de la Oficina de Gestión del Riesgo en su evaluación del riesgo derivado del ejercicio como autoridad ambiental, atención de desastres y situaciones de orden público, contarán con un término máximo de dos (2) meses para estructurar un plan de necesidades de asistencia básico que atienda las particularidades de cada área protegida y con base en el cual las compañías aseguradoras deberán diseñar el respectivo plan de asistencia para cada área. Este documento deberá ser enviado a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales en versión final y suscrito por las dependencias intervinientes.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del plan de necesidades de asistencia definitivo, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales lo remitirá a las compañías aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera, para que las interesadas puedan ofertar a la entidad el seguro de accidentes con asistencia al visitante.

Parágrafo. Los Jefes de las Áreas Protegidas abiertas al público revisarán anualmente el plan de necesidades de asistencia y, de considerarlo necesario, remitirán las modificaciones a las dependencias involucradas con el fin de revisar su pertinencia y correr traslado a las compañías aseguradoras para que estas ajusten su servicio de asistencia dentro de los plazos indicados por la entidad.

Artículo 6°, *Requisitos para otorgar el aval a las compañías aseguradoras.* Para efectos de contar con un servicio que garantice una cobertura en accidentes con asistencia en el lugar de manera efectiva, las compañías aseguradoras deberán tener en cuenta los siguientes requisitos generales de operación:

a) En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° de la presente resolución, sólo serán admisibles los seguros con asistencia expedidas por compañías aseguradoras legalmente constituidas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o por aquella entidad que haga sus veces.

b) El seguro de accidentes con asistencia al visitante deberá tener como mínimo las siguientes coberturas:

COBERTURA – AMPARO	VALOR MINIMO
Asistencia Médica en caso de Accidente	Hasta $ 20.000.000
Asistencia Médica en caso de Accidente o Enfermedad no preexistente	Hasta $ 10.000.000
Primera Atención Médica en caso de Enfermedad preexistente	Hasta $ 1.000.000
Gastos médicos por enfermedades de maternas	$ 500.000
Medicamentos ambulatorios	Hasta $ 500.000
Medicamentos en caso de hospitalización	Incluido
Rescate/evacuación médica	Incluido
Prótesis y ortesis	Hasta $ 1.000.000
Renta por hospitalización	$50.000 diarios hasta por 90 días
Enfermera en casa	$100.000 diarios máximo 5 días
Odontología de urgencia por accidente	$5.000.000
Hotel por convalecencia accidental hasta	Incluido, límite 12 millones
Rescate y Traslados médicos por accidente (Hasta límite de gastos)	Incluido
Gastos de rescate por accidente	Incluido
Traslado médico por accidente	Incluido

1 Definición tomada de la RAE y ajustada al propósito y naturaleza del acto administrativo.

2 Definición tomada del glosario de Fasecolda y ajustada al propósito y naturaleza del acto administrativo. Ver sitio web: https://fasecolda.com/servicios/glosario/c/.

3 Definición tomada del glosario de Fasecolda y ajustada al propósito y naturaleza del acto administrativo. Ver sitio web: https://fasecolda.com/servicios/glosario/p/.

4 Definición tomada del glosario de Fasecolda y ajustada al propósito y naturaleza del acto administrativo. Ver sitio web: https://fasecolda.com/servicios/glosario/s/.

5 Definición tomada del glosario de Fasecolda y ajustada al propósito y naturaleza del acto administrativo. Ver sitio web: https://fasecolda.com/servicios/glosario/a/.

6 Definición tomada de la RAE y ajustada al propósito y naturaleza del acto administrativo.

7 Definición tomada de la RAE y ajustada al propósito y naturaleza del acto administrativo.

COBERTURA – AMPARO	VALOR MINIMO
Traslado y estadía de Acompañante en caso de accidente	Incluido, límite 12 millones
Traslado y estadía de Acompañante por muerte accidental	Incluido, límite 12 millones
Traslado de restos Mortales	Incluido, límite 12 millones
Compensación por muerte accidental	$70.000.000
Incapacidad total y permanente	$70.000.000
Compensación por muerte accidental en transporte terrestre, fluvial, marítimo	$30.000.000
Compensación por invalidez o desmembración accidental en transporte terrestre	$30.000.000
Compensación por muerte con arma de fuego, corto punzante o contundente	$30.000.000
Compensación por ahogamiento	$30.000.000
Compensación complementaria por pérdida de equipaje en transporte aéreo hasta	$2.500.000
Asistencia en pérdida de equipaje y documentos	Incluido
Remuneración por robo de documentos	$ 300.000,00
Asesoría Legal	Incluido
Servicio funerario especializado	Incluido
Acompañamiento para menor de 15 años	Incluido
Retorno de menores o adulto mayor	$2.000.000
Auxilio de regreso por accidente	$ 500.000,00
Conductor Familiar en caso de accidente	Incluido
Regreso anticipado por siniestro grave o calamidad en el domicilio	$2.000.000
Regreso anticipado por muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad	$2.000.000
Asistencia personal en proceso de elaboración de duelo	Incluido dentro del servicio funerario
Transmisión de mensajes de urgencia	Incluido
Incluye cobertura por intoxicación, envenenamiento y ahogamiento	SI AMPARA
Telemedicina	ILIMITADO
Gastos por hotel por enfermedades infectocontagiosas	$3.000.000

c) Las compañías aseguradoras interesadas en avalarse deberán presentar su propuesta de servicio de asistencia, de acuerdo con el plan de necesidades de asistencia de las áreas en las cuales ofertará el seguro.

d) Las compañías aseguradoras deberán ofertar el seguro de accidentes con asistencia al visitante para todas las áreas protegidas abiertas al público.

e) El servicio de venta del seguro de accidentes con asistencia al visitante deberá estar disponible en punto de venta o de manera virtual los 365 días del año. Este seguro debe poder verificarse a través del portal web dispuesto por la compañía aseguradora.

f) Las compañías aseguradoras deberán contar con sucursales, oficinas o agentes en las cabeceras municipales y/o en los centros urbanos o en un lugar cercano al ingreso de visitantes de las áreas protegidas para la comercialización del seguro y para la atención al usuario.

g) Las compañías aseguradoras deberán contar con un programa de divulgación y comunicación público y masivo en el que se incorporen tarifas, medios y lugares de pago, las coberturas, asistencias y clausulado del seguro de accidentes con asistencia, el cual debe ser publicado en las diferentes áreas protegidas del Sistema del Parques Nacionales Naturales abiertas al ecoturismo y en sus canales virtuales, así como en sus puntos de venta.

h) Los servicios de atención al usuario para brindar información y solución a los requerimientos derivados de las coberturas ofrecidas y del servicio de asistencia deberán ser atendidas oportunamente según los horarios de atención, apertura y cierre que se han establecido para cada una de las áreas protegidas dentro de sus instrumentos de manejo.

i) Las compañías aseguradoras deberán contar con un canal de recepción de PQRS y entregar un reporte mensual a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales.

j) Para efectos de prestar una asistencia oportuna y eficiente, las compañías aseguradoras deberán proporcionar a los visitantes que adquieran el seguro de accidentes con asistencia, un número de fácil recordación y la dirección de los puntos de atención cercanos al área protegida, para que estos se comuniquen con la compañía cuando la situación así lo exija.

Artículo 7°. *Otorgamiento de aval a las compañías aseguradoras.* La Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia otorgará el aval al seguro y al plan de asistencia presentado por las compañías aseguradoras, previa revisión y concepto favorable por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo, la Oficina de Gestión del Riesgo y el Área Protegida correspondiente quienes verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° y 5°, y los requisitos establecidos en el artículo 6° del presente acto administrativo.

El aval otorgado por la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia se mantendrá por un periodo de un (1) año prorrogable por periodos iguales, siempre y cuando las aseguradoras cumplan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento y se allanen al cumplimiento de nuevas necesidades de asistencia en sitio según lo determine la entidad.

Las compañías avaladas se comprometen a ofertar el seguro de accidentes con asistencia al visitante para áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística que se abran al público con posterioridad a la expedición de la presente resolución.

Artículo 8°. *Trámite de aval*. Las compañías de seguros interesadas en la comercialización del seguro de accidentes con asistencia al visitante deberán radicar ante la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud de aval junto con los anexos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada anualidad.

La Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la presente resolución, para lo cual dispondrá del término de dos (2) meses contados a partir del día de presentación de la solicitud de aval por parte de la compañía de seguros.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 7°, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales otorgará el respectivo aval a las compañías aseguradoras y será el jefe de cada área protegida quien verificará el cumplimiento de la asistencia en sitio por parte de cada una de las compañías avaladas.

En el evento en que se considere que el seguro de accidentes con asistencia al visitante ofrecido por una compañía de seguros no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 7°, se requerirá por una única vez a la compañía de seguros, para que, dentro del término de diez (10) hábiles siguientes al requerimiento, proceda a realizar las modificaciones correspondientes.

En caso de que no se realicen los ajustes dentro del término establecido, se entenderá por desistida la solicitud y se procederá a su archivo; lo anterior, sin perjuicio de que se pueda radicar una nueva propuesta siempre y cuando se realice dentro del plazo establecido en el primer inciso de este artículo, caso contrario, se entenderá presentada la solicitud para la siguiente anualidad.

Artículo 9°. *Revocatoria del aval.* La Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá revocar el aval otorgado en los siguientes casos:

a) Cuando se constate el incumplimiento de las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

b) Cuando no se realicen los ajustes a los servicios de asistencia en los plazos establecidos con las modificaciones del plan de necesidades de asistencia que expida anualmente la entidad.

c) Cuando se abran al público áreas protegidas con posterioridad a la expedición de la presente resolución y no se presente propuesta de seguro de accidente con asistencia dentro de los dos (2) meses siguientes al envío del plan de necesidades.

d) Por incumplimiento o retardo en el pago de las indemnizaciones derivadas del siniestro o por la deficiente prestación de los servicios de asistencia.

Parágrafo. Los seguros de accidentes con asistencia expedidos por compañías aseguradoras a las cuales se les haya revocado el aval no serán válidos para el acceso a las áreas protegidas.

Artículo 10. *Transición.* Las compañías de seguros que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren ofertando el seguro de accidentes y rescate al que hace referencia la Resolución número 092 de 2018, tendrán un término de dos (2) meses contados a partir del envío del plan de necesidades por parte de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, para radicar ante dicha Subdirección la solicitud de otorgamiento de aval de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la presente resolución.

Los seguros que las compañías aseguradoras vienen comercializando previo a la expedición de la presente resolución serán válidos para que los visitantes accedan a las diferentes áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales hasta la finalización del periodo de transición.

Artículo 11. *Coordinación entre compañías aseguradoras*. Si en un área protegida prestan servicios de manera simultánea dos o más compañías aseguradoras, podrán coordinarse entre ellas, informando detalladamente de dicha situación al Jefe del área protegida correspondiente; esto con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos de asistencia que deben brindar en toda la extensión del área protegida durante la totalidad de cada jornada en que esta se encuentre abierta a los visitantes definidos en el artículo 2° de la presente resolución.

El jefe del área protegida deberá informar a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, a la Oficina de Gestión del Riesgo y a la Subdirección de Gestión y Manejo, la forma como se llevará a cabo la coordinación frente a la implementación del plan de necesidades, según los acuerdos realizados por las compañías que han sido avaladas.

Artículo 12. *Vigencia, publicación y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, publicación en el ***Diario Oficial*** y en el sitio web de la entidad y deroga la Resolución número 092 del 6 de marzo de 2018 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Director General,

Pedro Orlando Molano Pérez.

(C. F.).

Agencia Nacional de Hidrocarburos

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 06 DE 2022

(agosto 5)

por el cual se aprueba el modelo de Minuta de Producción Compartida.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, los numerales 4, 5 y 8 del artículo 7° del Decreto 4137 de 2011 y los numerales 4, 5 y 8 del artículo 7° del Decreto 714 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 somete los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, a la legislación especial aplicable y asigna a las entidades dedicadas a dichas actividades la responsabilidad de determinar en sus reglamentos internos los parámetros correspondientes.

Que el Decreto ley 4137 de 2011 señala la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y su objetivo, que comprende la administración integral de las reservas y recursos de hidrocarburos propiedad de la Nación; la promoción y el aprovechamiento óptimo y sostenible de los mismos, así como la contribución a la seguridad energética del país.

Que el Decreto 714 de 2012 "*por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones.*" señala que la ANH tiene como función el diseñar, los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación.

Que este mismo decreto dispone que es función del Consejo Directivo el aprobar los manuales de contratación misional de la Agencia, los modelos de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la nación, y establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos.

Que es necesario establecer un mecanismo contractual para los eventos en los que reviertan a la Nación áreas que se encuentran en producción, tales como la finalización o renuncia al periodo de producción o en los eventos de reversión de concesiones, garantizando la continuidad de la producción, siempre y cuando la suscripción del nuevo contrato represente un mayor valor presente neto para la nación.

Que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Minuta se publicó en la página electrónica de la ANH por un término de diez (10) días calendario, entre el 8 y el 10 de julio de 2022, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados, al tiempo que se introdujeron en el proyecto de minuta los ajustes que la ANH estimó pertinentes.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que pueda tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario del que trata la Resolución 44649 de 2010, encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo que se considera que las disposiciones contenidas en este Acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y en consecuencia no es necesario informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que atendiendo lo anterior, el Consejo Directivo de la ANH en sesión ordinaria número 9 de 2022, celebrada el 27 de julio de 2022, aprobó el modelo de minuta de producción compartida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la minuta de producción compartida y sus anexos que podrá ser usada para los eventos en los que reviertan a la nación áreas o campos que se encuentran en producción y en los que el valor presente neto de su suscripción sea superior para la nación frente a la no firma del mismo.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Presidente del Consejo Directivo,

Diego Mesa Puyo,

Ministro de Minas y Energía.

El Secretario del Consejo Directivo,

Juan Felipe Neira Castro,

Gerente de Asuntos Legales y Contratación.

ANEXO A

CONDICIONES GENERALES

CONTENIDO

DEFINICIONES		4
CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN		9
1.	Objeto	9
2.	Alcance	9
3.	Área Contratada	9
4.	Duración y Periodo	10
5.	Exclusión de otros Recursos Naturales	10
CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN		12
6.	Ampliación del Área en Producción	12
7.	Plan de Desarrollo	12
8.	Entrega del Plan de Desarrollo	13
9.	Actualización del Plan de Desarrollo	13
10.	Programa Anual de Operaciones	13
11.	Fondo de Abandono	14
CAPÍTULO III. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES		15
12.	Autonomía	15
13.	Operador	15
14.	Operador Designado	15
15.	Obtención de Permisos	16
16.	Subcontratistas	16
17.	Medición de la Producción	17
18.	Disponibilidad de la Producción	18
19.	Unificación	18
20.	Gas Natural Presente	18
21.	Daños y Pérdidas de los Activos	18
22.	Seguimiento e Inspecciones	19
23.	Visitas al Área Contratada	19
24.	Programa(s) en Beneficio de las Comunidades (PBC)	20
CAPÍTULO IV. REGALÍAS		21
25.	Regalías	21
CAPÍTULO V. PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN		22
26.	Participación en la Producción del Contratista	22
CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD		23
27.	Suministro de Información Técnica	23
28.	Confidencialidad de la Información	23
29.	Información Ambiental y Social	24
30.	Informe Ejecutivo Semestral	24
31.	Reuniones Informativas	24
CAPÍTULO VII. GARANTÍAS, RESPONSABILIDADES Y SEGUROS		26
32.	Garantías	26
33.	Responsabilidades del Contratista	26
34.	Obligaciones Éticas Morales y de Responsabilidad Social Empresarial	28
35.	Indemnidad	29
VIII EXTINCIÓN DE DERECHOS		30
36.	Extinción de derechos	30
37.	Restauración de las Áreas Devueltas o con derechos extintos	30
38.	Formalización de las Devoluciones De Áreas o de áreas con derechos extintos	30
CAPITULO IX. CONDICIONES RESOLUTORIAS, INCUMPLIMIENTO Y MULTAS		30
39.	Condiciones Resolutorias	30
40.	Procedimiento de Incumplimiento	30
41.	Multas	32
42.	Procedimiento aplicable a otras actuaciones de la ANH	32
CAPÍTULO X. TERMINACIÓN DEL CONTRATO		33
43.	Terminación	33

44. Causales de Terminación Ordinaria 33
45. Terminación por incumplimiento 33
46. Terminación Unilateral 34
47. Terminación Obligatoria y Caducidad 35
48. Inventarios 35
49. Disposición de Activos 35
50. Reversión de Activos 35
51. Obligaciones Posteriores 36
52. Abandono 36
53. Acta de Terminación 37
CAPÍTULO XI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 38
54. Instancia Ejecutiva 38
55. Desacuerdos 38
56. Amigable Composición 39
57. Cláusula Compromisoria de Arbitraje Internacional 41
57 Cláusula Compromisoria de Arbitraje Nacional 43
CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES VARIAS 45
58. Aplicación del Régimen Superior y Restricciones 45
59. Precios para Abastecimiento Interno 45
60. Bienes y Servicios Nacionales 45
61. Derechos de Cesión 45
62. Obligación de informar otras transacciones. 46
63. Fuerza Mayor y Hechos de Terceros 47
64. Comunicados Externos 48
65. Autorizaciones, Aprobaciones o Pronunciamientos 49
66. Subsistencia postcontractual de obligaciones 49
67. Moneda 49
68. Impuestos 49
69. Idioma 50
70. Ley Aplicable 50

DEFINICIONES

Para efectos de este contrato, sin perjuicio de las definiciones legales que correspondan, las expresiones enunciadas a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna:

Abandono de Campos y Áreas: Conjunto de actividades que debe ejecutar el Contratista para dejar la superficie en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, entre ellas, el taponamiento y cierre técnico de Pozos, el desmantelamiento de construcciones, instalaciones y equipos de producción, medición, tratamiento, almacenamiento y transporte, así como la limpieza y restauración ambiental de las zonas donde se hayan realizado Operaciones de Producción, con arreglo al ordenamiento superior y las estipulaciones contractuales, y con plena observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Abandono de Pozos: Taponamiento y Cierre Técnico de Pozos. Corresponde al conjunto de operaciones que deben ejecutarse a lo largo de la cavidad de los Pozos y en el espacio anular entre estos y los revestimientos, para asegurar el aislamiento apropiado de las formaciones almacenadoras de Petróleo o Gas, así como de los acuíferos existentes, con el fin de prevenir la migración de fluidos hacia la superficie del terreno , o entre las diferentes formaciones.

Puede ser tanto Definitivo como Temporal de conformidad con lo señalado en el Artículo 6 de la Resolución 181495 de 2009 modificado por el Artículo 1 de la Resolución 40048 de 2015 o las disposiciones que la modifiquen adicionen o sustituyan.

Año: Período de doce (12) Meses consecutivos conforme al calendario gregoriano, contado desde una fecha específica. Comienza y termina en una misma fecha.

Año Calendario: Es el período de doce (12) meses, comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, ambos inclusive, de cada año.

Área Contratada: Superficie y su proyección en el subsuelo, debidamente identificada y alinderada, en la que el Contratista está autorizado para adelantar Operaciones de Explotación de Hidrocarburos, en razón del presente Contrato.

Área en Explotación o en Producción: Porción del Área Contratada en la que existen uno o más Campos Comerciales. Cada una comprende la envolvente de la proyección vertical en superficie del Yacimiento o Yacimientos que integran el Campo Comercial de que se trate.

Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo: De conformidad con lo señalado en el Artículo 6 de la Resolución 181495 de 2009 modificado por el Artículo 1 de la Resolución 40048 de 2015 o las disposiciones que la modifiquen adicionen o sustituyan.

Bloque: Proyección vertical tridimensional del Área en Producción que comprende y delimita el subsuelo económico. Este término es sinónimo de Área Contratada y se utiliza de manera intercambiable para efectos del presente contrato.

Campo: Superficie delimitada del Área en cuyo subsuelo existen uno o más Yacimientos de Hidrocarburos agrupados o relacionados con la misma característica estructural geológica y/o condición estratigráfica.

Capex o Gastos de Capital. Inversión en capital certificada por Revisor Fiscal que realiza el Contratista para adquirir, mantener o mejorar activos no corrientes destinados al desarrollo de Operaciones de Producción en el Área Contratada, atendiendo a las mejores prácticas y siguiendo los principios internacionales de la contabilidad.

Día: Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero (00:00) y termina a las veinticuatro (24:00). Son Calendario los comunes, ordinarios o corridos y Hábiles los laborables o de despacho forzoso, de manera que excluyen los sábados, domingos y festivos en Colombia.

Fecha Efectiva: Día siguiente al de la terminación de la Fase de Alistamiento a partir del cual comienzan a contarse los plazos pactados en el correspondiente negocio jurídico.

Gas Natural: Mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso, en condiciones estándar, es decir, temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60º F) y presión de catorce coma sesenta y cinco libras por pulgada cuadrada (14,65 psi), constituida principalmente por metano y etano, y, en pequeñas cantidades, por propano, butanos, pentanos e Hidrocarburos más pesados.

Hidrocarburos: Todos los compuestos orgánicos constituidos principalmente por la mezcla natural de carbono e hidrógeno, así como de aquellas sustancias que los acompañan o se derivan de ellos.

Hidrocarburos Líquidos: Aquellos que, en condiciones estándar, es decir, sesenta grados Fahrenheit (60° F) de temperatura y presión de catorce coma sesenta y cinco libras (14,65 psi), permanecen en estado líquido en la cabeza del Pozo o en el separador.

Hidrocarburos Líquidos Pesados: De conformidad con lo señalado en el Artículo 6 de la Resolución 181495 de 2009 modificado por el Artículo 1 de la Resolución 40048 de 2015 o las disposiciones que la modifiquen adicionen o sustituyan.

Intereses de Mora: Suma de dinero que el Contratista debe reconocer y pagar a la ANH como sanción por el pago extemporáneo de obligaciones económicas a su cargo. Se liquidan desde el día siguiente a la Fecha Límite de Pago y hasta aquel en que tenga lugar el cubrimiento total y efectivo de la obligación de que se trate, mediante la aplicación de la Tasa Efectiva anual de Interés Moratorio certificada por la Superintendencia Financiera.

Cuando se trate de pesos, será la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida certificada por la autoridad competente; cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, será la tasa principal LIBOR (*London Interbank Borrowing Offered Rate*) a tres (3) meses para los depósitos en dólares, incrementada en cuatro puntos porcentuales (LIBOR más 4%).

Mes: Período o conjunto de Días consecutivos, contado a partir de uno señalado, hasta el mismo número de Día del mes siguiente.

Multa: Compensación pecuniaria que la ANH está facultada para imponer al Contratista, en la eventualidad de retardos o incumplimientos parciales en la satisfacción eficaz y eficiente de las obligaciones a su cargo. No tiene necesariamente carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización. Su cancelación o deducción no exonera al Contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, de ejecutar y terminar las actividades a su cargo, ni de entregar los resultados, productos, documentos y demás información requerida.

Operador: Persona jurídica individual o aquella responsable de dirigir y conducir las operaciones de Producción de Hidrocarburos, en ejecución del presente Contrato; la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, así como de asumir el liderazgo y la representación del Consorcio o Unión Temporal o sociedad constituida con motivo de la adjudicación o asignación, tratándose de Contratistas Plurales.

Operador Designado: Tercero designado por el Contratista para realizar las operaciones objeto del respectivo Contrato, previa aprobación de la ANH, bajo la responsabilidad del Contratista, siempre y cuando acredite reunir los requisitos de Capacidad Jurídica, Técnica y Operacional y Económico Financiera definidas por la ANH para el último ciclo desarrollado del Procedimiento Permanente de Asignación de Áreas. Las referencias al Operador en los Artículos del presente Reglamento, se entenderán aplicables tanto al Operador como al Operador Designado.

Opex o Gastos de Operación: Montos destinados por el Contratista para la Operación del Contrato.

Partes: A partir de la suscripción del Contrato, son la ANH y la persona jurídica Contratista, o cada una de las personas jurídicas que integran Contratistas Plurales, bajo la modalidad de asociación adoptada, denominados genéricamente Contratista.

En el curso de la ejecución contractual, la misma ANH y aquella o aquellas, o sus respectivos cesionarios, previa autorización expresa y escrita de la Agencia, siempre que: (i) reúnan, cuando menos, las mismas condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial definidas por la ANH para el último ciclo desarrollado del Procedimiento Permanente de Asignación de Áreas, y, en todo caso, aquellas que exija el Reglamento de Contratación de actividades de Explotación de Hidrocarburos de la ANH, , y (ii) que se celebre efectivamente el correspondiente Contrato Adicional, que dé cuenta de la cesión.

La cesión de participaciones o intereses de integrantes de Contratistas Plurales en la correspondiente asociación, bien entre sí o a favor de terceros, también requiere autorización previa, expresa y escrita de la ANH, una vez surtida la acreditación de las condiciones de Capacidad conforme a lo previsto en

el párrafo precedente, y que se someta a la Agencia la correspondiente modificación del Acuerdo o Convenio de Asociación respectivo. En todo caso, el Operador debe mantener una participación mínima del treinta por ciento (30%) a lo largo de toda la ejecución contractual y hasta la liquidación definitiva de los compromisos recíprocos, este requisito no aplica para el Operador Designado.

Cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante del Interesado, Proponente Individual, Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad en casos de asociaciones, que no reúna los del anterior, con fundamento en los cuales se obtuvo Habilitación, adjudicación y/o Contrato, puede dar lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro, la revocatoria de la adjudicación, o la terminación unilateral del negocio jurídico. Por consiguiente, tales transacciones deben ser informadas a la ANH, acompañadas de los soportes que permitan establecer la conservación de los requisitos de Capacidad. Este compromiso debe ser asumido por solicitantes de inscripción, Proponentes y Contratistas, y constar en petición, Oferta y negocio jurídico.

Las mismas reglas se aplican a fusiones o escisiones del Interesado, la persona jurídica Proponente Individual, el Operador o cualquier otro integrante de asociación, que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad, a fin de establecer que se mantienen los fundamentos que dieron lugar a la Habilitación, la adjudicación y el Contrato.

El deber de informar a la ANH estos eventos debe ser materia de Compromiso formal e irrevocable.

Período de Explotación o de Producción: Lapso de tiempo transcurrido desde la Fecha Efectiva hasta el agotamiento del recurso , durante el cual el Contratista debe realizar entre otras, las Operaciones de Producción.

Plan de Explotación o de Desarrollo: Documento de planeación sometido por el Contratista a la ANH, para la ejecución de las actividades de Explotación técnica, eficiente y económica del Contrato. Debe contener el cálculo de reservas de Hidrocarburos, la descripción de las instalaciones de Producción y transporte, los pronósticos de Producción para el corto y mediano plazo, un programa de Abandono y los Programas de Trabajo por Año calendario, entre otros aspectos.

Producción u Operaciones de Producción: Todas las actividades realizadas por el Contratista , para llevar a cabo los procesos de extracción, recolección, tratamiento, almacenamiento y trasiego de los Hidrocarburos hasta el Punto de Entrega; el Abandono, y las demás actividades relativas a la obtención del correspondiente recurso.

Programa de Trabajo: Relación detallada de las actividades y Operaciones de Explotación en el Área que el Contratista somete a la ANH. Debe contener Cronograma y Presupuesto para su ejecución.

Punto de Medición Oficial: Tal como se define en la Resolución 18 1495 de 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015, o las disposiciones que la sustituya o modifique.

Superposición de proyectos: Traslape de áreas en superficie o subsuelo que se encuentran asociadas al desarrollo de dos o más proyectos pertenecientes a diferentes subsectores del sector minero energético. Se entiende que también existe superposición de proyectos en el caso que exista traslape de acciones, actividades, obras e infraestructura asociada a la ejecución de dos o más proyectos del sector.

WTI: Crudo denominado así por la sigla del "*West Texas Intermediate*", que corresponde a la corriente de crudo producido en Texas y en el sur de Oklahoma, cuyas condiciones de calidad y punto de entrega son definidos por el "*New York Mercantile Exchange, NYMEX*", y cuyo precio es utilizado como referencia para el mercado de futuros de Petróleo Crudo. Para todos los efectos, el valor de referencia del Crudo WTI es el empleado por la autoridad competente para la liquidación de Regalías en cada período.

Yacimiento: Tal como se define en la Resolución 18 1495 de 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015, o las disposiciones que la sustituya o modifique.

Yacimiento de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, también denominado Yacimiento No Convencional: Formación rocosa con baja permeabilidad primaria a la que se debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro de los Hidrocarburos.

Son acumulaciones de petróleo en formación rocosa con baja permeabilidad y presión anormal, que se extienden en un área amplia y que no están afectados significativamente por influencias hidrodinámicas.

Los Yacimientos No Convencionales o Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras típicos incluyen, entre otros, arenas y carbonatos apretados, Gas metano Asociado a Mantos de Carbón, gas y Petróleo de lutitas y Arenas Bituminosas.

No obstante, la exploración y producción de arenas bituminosas y de hidratos de metano está prohibida en el país, y la de Gas Metano asociado a Mantos de Carbón se encuentra suspendida.

Nota: En caso de conflictos entre éstas definiciones con definiciones legales o providencias judiciales prevalecerán estas últimas.

CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

1. Objeto

En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA producirá los Hidrocarburos de propiedad del Estado que yazcan en el subsuelo del Área Contratada bajo la modalidad de producción compartida. LA ANH pagará en contraprestación al Contratista el porcentaje de la Producción de los Hidrocarburos provenientes del Área Contratada, en los términos del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

2. Alcance

EL CONTRATISTA, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, adelantará las actividades y operaciones respectivas, en su nombre y a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades de Producción dentro del Área Contratada.

3. Área Contratada

Comprende la superficie continental alinderada en el Anexo B que determina el o los Bloques del subsuelo en los cuales se otorga a EL CONTRATISTA derechos exclusivos de producción, con estricta sujeción al alcance del Contrato.

Parágrafo. Restricciones: Si con posterioridad a la celebración del presente contrato, una o más porciones del Área Contratada es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o por la pretensión de título de propiedad sobre los Hidrocarburos provenientes del subsuelo de la misma, a favor de terceros, mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada, EL CONTRATISTA se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.

Las limitaciones de que trata la presente Cláusula pueden surgir, entre otras razones, por la existencia de zonas comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales y Regionales Naturales, de Ecosistemas Estratégicos, superficies reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad competente, o porque sobre el Área Contratada se extiendan zonas con las mismas o similares características y limitaciones posteriores a la firma del presente contrato.

Cuando la ANH conozca cualquier pretensión de propiedad privada de los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área Contratada, le dará el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones legales.

EL CONTRATISTA podrá producir los Yacimientos que se encuentren en el Área Contratada mediante el uso de las técnicas permitidas por el ordenamiento jurídico y sujeto a las capacidades que haya acreditado para la suscripción del contrato.

4. Duración y Periodo

El presente contrato se extiende desde su suscripción hasta el límite económico del campo y culmina con la liquidación definitiva de los derechos, obligaciones y compromisos recíprocos, salvo aquellos que por su naturaleza se extienden más allá, conforme a la ley y a los términos de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.1. Fase de Alistamiento: Tiene duración de hasta seis (6) Meses, contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato y hasta la Fecha Efectiva, prorrogable de conformidad con lo indicado en el Anexo C de la presente minuta.

4.2. Periodo de Producción: Lapso transcurrido desde la Fecha efectiva hasta el agotamiento del recurso.

El contratista podrá acometer previa autorización de la ANH y previa obtención de licencias y permisos ambientales trabajos exploratorios en el área contratada bajo su cuenta y riesgo. Sobre estos trabajos exploratorios no le serán reconocidos CAPEX y OPEX. Los derechos sobre los Hidrocarburos que albergan el Descubrimiento son de propiedad de la ANH.

Dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a la fecha en que tenga lugar la finalización de la perforación de cualquier Pozo Exploratorio, si los resultados indican que se ha producido un Descubrimiento, EL CONTRATISTA debe informarlo por escrito a la ANH.

5. Exclusión de otros Recursos Naturales

El objeto del presente contrato se refiere de forma exclusiva a los Hidrocarburos de propiedad del Estado que yazcan en el Área Contratada, y, por consiguiente, no se extenderán a algún otro recurso natural que pueda existir en dicha Área.

Si todo o parte del Área Contratada corresponde a superficies sobre las cuales haya títulos mineros y/o proyectos de generación de energía eléctrica renovable, de manera que se presente superposición parcial o total de actividades en materia de Hidrocarburos, minería y/o generación de energía, deben aplicarse las reglas y los procedimientos previstos en la normatividad vigente.

El CONTRATISTA se obliga a facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético en el evento que se presenten casos de Superposición de Proyectos, en los términos en que lo disponga la normativa vigente.

El CONTRATISTA solo se podrá eximir de esta obligación demostrando que aplicó las reglas o procedimientos establecidos en la normativa vigente, habiendo procedido con debida diligencia en lagestión de las negociaciones con terceros y en la resolución de desacuerdos que surjan con ocasión de la Superposición de Proyectos, en caso de presentarse.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN

6. Ampliación del Área en Producción

Si en el transcurso del Período de Producción EL CONTRATISTA determina que el Yacimiento se extiende más allá del Área Contratada, LA ANH establecerá las condiciones para realizar la evaluación correspondiente y podrá ampliar el Área Contratada, a menos que sobre el área solicitada se presente alguna de las siguientes situaciones:

a) Que haya derechos otorgados a otra persona para la ejecución de actividades iguales o similares a las del objeto del presente contrato.

b) Que esté en proceso de negociación o de concurso para el otorgamiento de derechos por parte de LA ANH.

c) Que existan restricciones ordenadas por autoridad competente que impidan adelantar las actividades objeto del contrato.

7. Plan de Desarrollo

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha Efectiva, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH el Plan de Desarrollo inicial que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) El mapa con las coordenadas del Área de Producción,

b) El cálculo de reservas y de la producción acumulada de Hidrocarburos, diferenciada por tipo de hidrocarburo,

c) El esquema general proyectado para el Desarrollo del Campo, que incluya una descripción del programa de perforación de pozos de desarrollo, de los métodos de extracción, de las facilidades respectivas y de los procesos a los cuales se someterán los fluidos extraídos antes del Punto de Entrega,

d) El pronóstico de producción anual de Hidrocarburos y sus sensibilidades, utilizando la tasa óptima de producción que permita lograr la máxima recuperación económica de las reservas,

e) La identificación de los factores críticos para la ejecución del Plan de Desarrollo, tales como aspectos ambientales, sociales, económicos, logísticos y las opciones para su manejo,

f) Los términos y condiciones conforme a los cuales desarrollará los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia del Área de Producción,

g) Una propuesta de Punto de Entrega para consideración de LA ANH, y

h) Un programa de Abandono para efectos de la Cláusula 52 del presente Anexo.

8. Entrega del Plan de Desarrollo

La ANH dará por recibido el Plan de Desarrollo cuando EL CONTRATISTA entregue toda la información antes descrita. Si la ANH no recibe el Plan de Desarrollo con la totalidad de la información anteriormente indicada, en cualquier momento podrá requerir el envío de la información faltante y EL CONTRATISTA dispondrá de treinta (30) Días calendario contados desde el recibo del requerimiento para entregarla. Si la ANH no se pronuncia dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la presentación del Plan de Desarrollo por parte de EL CONTRATISTA, se entenderá que ha sido provisionalmente aceptado, hasta que la ANH se pronuncie, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá acoger las observaciones de la ANH, cuando su adopción sea razonablemente factible.

Si EL CONTRATISTA no entrega el Plan de Desarrollo en la fecha establecida en el numeral anterior, o si la ANH no recibe la documentación faltante dentro del plazo de treinta (30) Días señalado en este numeral, se configurará un incumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 40 del Presente Anexo.

9. Actualización del Plan de Desarrollo

Cuando EL CONTRATISTA requiera modificar el Plan de Desarrollo, ajustará y presentará, con sujeción al procedimiento descrito en la Cláusula 8 anterior, el Plan de Desarrollo modificado para cada una de las Áreas en Producción existentes en el contrato. Cuando la producción real de Hidrocarburos del Año Calendario inmediatamente anterior difiera en más de un quince por ciento (15%) con respecto al pronóstico de producción anual señalado en el Plan de Desarrollo para algún Área en Producción, EL CONTRATISTA presentará las explicaciones del caso.

10. Programa Anual de Operaciones

Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la Fecha Efectiva y dentro de los tres (3) primeros Meses de cada Año Calendario subsiguiente, EL CONTRATISTA presentará a la ANH un Programa Anual de Operaciones que contendrá, como mínimo:

a) Una descripción detallada de las Operaciones de Desarrollo y de Producción que EL CONTRATISTA espera realizar durante el mismo Año y el siguiente, con el respectivo cronograma, discriminado por proyecto y por trimestre calendario, el cual debe contemplar también los plazos requeridos para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes,
b) El pronóstico de producción mensual del Área en Producción para el Año Calendario correspondiente,
c) El pronóstico de producción anual promedio hasta el final de la vida económica de los yacimientos que se encuentren dentro del Área en Producción, y
d) El estimado de egresos (inversiones y gastos) para los doce (12) meses siguientes, discriminado mes a mes, documento que deberá ser presentado previamente para aprobación de la ANH para efectos del reembolso de estos.

Las Operaciones de Desarrollo y de Producción del Programa Anual de Operaciones de que trata el literal (a) anterior son de obligatoria ejecución. En caso de no ejecutarse las actividades mencionadas se configura un incumplimiento de acuerdo con lo pactado en la Cláusula 40 del Anexo A. EL CONTRATISTA iniciará tales Operaciones de Desarrollo y Producción de acuerdo con el cronograma presentado.

Durante la ejecución del Programa Anual de Operaciones EL CONTRATISTA podrá efectuar ajustes a dicho plan para el Año Calendario en curso, siempre que tales ajustes no impliquen una disminución en la producción superior al quince por ciento (15%) respecto del pronóstico inicial. Los ajustes no podrán ser formulados con frecuencia inferior a tres (3) Meses, salvo situaciones de emergencia. EL CONTRATISTA informará previamente y mediante escrito cualquier ajuste al Programa Anual de Operaciones.

Parágrafo: EL CONTRATISTA presentará el primero de los Programas Anuales de Operación para el periodo restante del Año Calendario correspondiente. Cuando falte menos de tres (3) Meses para la terminación del primer Año Calendario, el primer Programa Anual de Operaciones incluirá el año inmediatamente posterior.

Además de los informes pactados contractualmente, la ANH puede requerir a EL CONTRATISTA la entrega de informes o reportes especiales, relacionados con la ejecución de las obligaciones de carácter legal, técnico, económico, ambiental, social y administrativo, que se deriven del ordenamiento superior, los reglamentos técnicos y el presente negocio jurídico, para asegurar la correcta ejecución de prestaciones, compromisos y obligaciones inherentes a las actividades de producción.

11. Fondo de Abandono

Las disposiciones relacionadas con el Fondo de Abandono se encuentran en el Anexo E- Garantías.

CAPÍTULO III. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

12. Autonomía

El Contratista tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para la Producción de los Hidrocarburos que se encuentren dentro del Área Contratada. EL CONTRATISTA planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva, de conformidad con la legislación colombiana, y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. EL CONTRATISTA podrá desarrollar las actividades directamente o a través de subcontratistas.

Parágrafo: La autonomía de EL CONTRATISTA de que trata esta Cláusula no obsta para que las autoridades legítimamente constituidas, incluida la ANH, ejerzan plenamente sus facultades legales y reglamentarias en todos los asuntos de su competencia, que en ninguna forma quedan limitados en virtud del presente contrato.

Ninguna autorización de la ANH, ni los pronunciamientos que emita en desarrollo del presente contrato o de sus atribuciones legales, exime de responsabilidad a EL CONTRATISTA ni altera la autonomía con la que ha de cumplir sus obligaciones y ejecutar las prestaciones a su cargo.

13. Operador

Cuando EL CONTRATISTA esté conformado por dos o más empresas, se indicará cuál de ellas actuará como Operador. El Operador deberá cumplir con los requisitos y habilidades establecidos y ser previamente aprobado por la ANH. Para todos los efectos, el Operador asume la representación del Contratista ante la ANH.

Cuando se requiera más de un Operador en este contrato, se requerirá la aprobación previa, expresa y escrita por parte de la ANH.

14. Operador Designado

Sin perjuicio de que pueda ejercer la operación directamente, EL CONTRATISTA podrá contratar a un tercero para que actúe como Operador Designado siempre y cuando demuestre capacidad jurídica, técnica, operacional y económico financiera de conformidad con los reglamentos de contratación de la ANH. El tercero designado por EL CONTRATISTA como Operador no podrá actuar como tal mientras la ANH no lo haya autorizado.

Cuando el Operador Designado decida renunciar, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo a la ANH con una anticipación no menor de noventa (90) Días Calendario.

Cuando en cualquiera de las cláusulas de este contrato se haga referencia al Operador se entenderá que se trata indistintamente de Operador y/o Operador Designado, según corresponda.

Parágrafo 1: Lo dispuesto en esta Cláusula no excluye la posibilidad de subcontratar servicios con terceros en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 16 del presente Anexo.

Parágrafo 2: Cuando la ANH tenga conocimiento de que el Operador o el Operador Designado ha asumido conductas negligentes o contrarias a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo en relación con el cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato, dará aviso de ello a EL CONTRATISTA, quien dispondrá de un término de noventa (90) Días Calendario contados a partir del requerimiento para adoptar los correctivos del caso. Si vencido el mencionado término persiste el comportamiento mencionado, la ANH exigirá a EL CONTRATISTA el cambio de Operador. Si dentro de los sesenta (60) días siguientes a esta última exigencia EL CONTRATISTA no ha cambiado de operador, esta circunstancia será causal de incumplimiento del presente contrato.

Parágrafo 3: La cesión del control y/o de las responsabilidades propias e inherentes a la operación a un tercero diferente al Operador sin que se encuentre aceptado explícitamente por la ANH será causal de terminación del contrato por incumplimiento, según lo establece la Cláusula 45 del presente anexo.

15. Obtención de Permisos

EL CONTRATISTA está obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás requisitos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del presente contrato.

16. Subcontratistas

Con excepción de las funciones y responsabilidades inherentes a la condición de Operador, que no pueden ser cedidas o subcontratadas ni total ni parcialmente, EL CONTRATISTA, podrá celebrar subcontratos con personas naturales y/o jurídicas tanto en el país como en el exterior, en materia de obras, bienes y servicios, así como consultorías o asesorías, siempre que aquellas dispongan de capacidad y experiencia comprobados en el desarrollo del objeto correspondiente.

Para tal efecto, se consideran funciones y responsabilidades inherentes al Operador, las de dirección, conducción, manejo y liderazgo de las Operaciones de Producción de Hidrocarburos y Abandono, así como la representación de EL CONTRATISTA ante la ANH.

El Operador llevará una relación actualizada de los contratos de obras, servicios y suministros con la especificación y detalle del nombre completo o razón social del nombre del proveedor, contratista o subcontratista, objeto, plazo y valor y la pondrá a disposición de la ANH cuando así lo solicite. La ANH se reserva la facultad de solicitar información adicional incorporada en dicho registro.

EL CONTRATISTA asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los negocios jurídicos que emprenda para contar o disponer de obras, bienes y servicios requeridos para la ejecución contractual, o para asumir el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, así como de eventuales reclamaciones o procesos judiciales por diferencias o incumplimientos, sin que la ANH asuma compromiso, obligación o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos, ya que entre ella y los subcontratistas, así como los empleados, trabajadores o contratistas de los mismos, no existe ni se genera vínculo o relación de ninguna naturaleza.

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA exigir a sus subcontratistas las garantías y seguros que amparen el cumplimiento de sus obligaciones y eventos de responsabilidad civil extracontractual. La ANH podrá solicitar al CONTRATISTA la presentación a la Entidad de los certificados de paz y salvo respecto de los subcontratos celebrados, ejecutados y liquidados.

Parágrafo. La circunstancia de que alguna o algunas de las actividades inherentes a la ejecución contractual se confíe a terceros no libera a EL CONTRATISTA de responsabilidad para que las mismas se desarrollen y lleven a cabo en forma oportuna, eficaz y eficiente, con sujeción al régimen jurídico, a las estipulaciones contractuales y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, de manera que EL CONTRATISTA responde directamente ante la ANH y la mantendrá indemne por todas las consecuencias y efectos de las actuaciones y las omisiones suyas, de sus proveedores y subcontratistas, y por las de los empleados y trabajadores tanto a su servicio, como al de estos últimos.

17. Medición de la Producción

EL CONTRATISTA llevará a cabo la medición, el muestreo y el control de calidad de los Hidrocarburos producidos y mantendrá calibrados los equipos o instrumentos de medición conforme a las normas y métodos aceptados por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, practicando los análisis a que haya lugar, y realizando las correcciones pertinentes para la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados a condiciones estándar; es decir, descontados los volúmenes de Hidrocarburos utilizados en beneficio de las operaciones de extracción y los que inevitablemente se desperdicien en ellas, así como los de Gas Natural que se reinyecten en el mismo Campo, en condiciones estándar.

EL CONTRATISTA adoptará todas las acciones necesarias para preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de las instalaciones y los equipos o instrumentos de fiscalización. Además, conservará durante el término que establecen el Código de Comercio en el artículo 60 y las demás normas pertinentes, para los libros y documentos del comerciante, los registros de calibración periódica de tales equipos o instrumentos, lo mismo que las mediciones diarias de Producción y consumo de Hidrocarburos y fluidos en cada Campo, para revisión y control de la ANH y de las demás autoridades con competencia en la materia.

La ANH tendrá el derecho de inspeccionar, en cualquier tiempo, bien directamente o por intermedio de terceros contratistas, los equipos de medición instalados por EL CONTRATISTA y todas las unidades de medición en general, con sujeción a la reglamentación técnica aplicable.

Parágrafo 1: Cuando dos o más campos de producción se sirvan de las mismas instalaciones de producción, éstas deberán incluir un sistema de medición que permita determinar aquella proveniente de cada uno de dichos Campos.

Parágrafo 2: En armonía con las facultades del Ministerio de Minas y Energía, de la ANH y los reglamentos técnicos que expida la autoridad competente, la ANH podrá, en cualquier momento, determinar las características y/o especificaciones que deben tener los equipos e instrumentos de medición que razonablemente considere necesarios para ejercer una adecuada fiscalización y para alimentar sus sistemas de monitoreo remoto de producción. EL CONTRATISTA se obliga a instalarlos a su costo en el plazo que la ANH determine.

18. Disponibilidad de la Producción

Los Hidrocarburos producidos, exceptuados los que hayan sido utilizados en beneficio de las operaciones de este contrato y los que inevitablemente se desperdicien en estas funciones, serán transportados por EL CONTRATISTA al Punto de Entrega por su cuenta y riesgo. Los Hidrocarburos serán medidos en el Punto de Medición Oficial conforme al procedimiento señalado en la Cláusula 17 anterior y, basándose en esta medición, se determinará los volúmenes de regalías a que se refiere el Capítulo V -Regalías del presente anexo y los derechos de LA ANH previstos en el Anexo D, así como los volúmenes que correspondan a EL CONTRATISTA.

A partir del Punto de Medición Oficial, y sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia, EL CONTRATISTA tendrá libertad de vender en el país o de exportar los Hidrocarburos que le corresponda, o de disponer de los mismos a su voluntad.

19. Unificación

Cuando un yacimiento económicamente explotable se extienda en forma continua a otra u otras áreas contratadas o por fuera del Área Contratada, EL CONTRATISTA, de acuerdo con LA ANH y con los demás interesados, deberá implementar, previa aprobación de la autoridad competente de fiscalización, un plan cooperativo de explotación unificado, con sujeción a lo establecido en la legislación colombiana.

Parágrafo: De no lograrse acuerdo entre las partes interesadas, la autoridad de fiscalización definirá el Plan Unificado de Explotación y EL CONTRATISTA estará obligado a observarlo en un término razonable establecido por la ANH. El incumplimiento de este plan será causal de incumplimiento del Contrato.

20. Gas Natural Presente

El Gas Natural presente quedará sujeto a la restricción del desperdicio y utilización, para lo cual el CONTRATISTA estará obligado a evitar el desperdicio del Gas Natural extraído de un Campo y, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, antes del Punto de Medición Oficial correspondiente podrá utilizarlo como combustible para las operaciones o confinarlo en los mismos yacimientos para utilizarlo en estos fines durante la vigencia del contrato.

21. Daños y Pérdidas de los Activos

Todos los costos y/o gastos necesarios para el mantenimiento, reemplazo o reparación por daños o pérdidas de bienes o equipos esto últimos ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares serán a riesgo y a cargo de EL CONTRATISTA, el cual informará a la ANH sobre las pérdidas o daños sucedidos a la mayor brevedad posible después de ocurrido el hecho.

22. Seguimiento e Inspecciones

Como administrador del recurso, la ANH tiene la autoridad para ejercer seguimiento permanente, la inspección, el control y la vigilancia en torno de la ejecución oportuna, eficaz y eficiente del presente contrato, y sobre el cumplimiento de obligaciones, prestaciones y compromisos, bien sea directamente, mediante las unidades y dependencias competentes, de acuerdo con su estructura orgánica y funcional; así como mediante un supervisor, o por intermedio de agentes o representantes suyos, en el evento de contratarse interventoría de las materias técnicas, administrativas, económico financieras y/o ambientales y sociales. Por su parte, EL CONTRATISTA asume los deberes correlativos.

23. Visitas al Área Contratada

Durante la vigencia de este contrato la ANH, a su riesgo, en cualquier tiempo y por los procedimientos que considere apropiados, podrá visitar el Área Contratada para inspeccionar y hacer el seguimiento de las actividades de EL CONTRATISTA y de los subcontratistas, directamente relacionadas con este contrato, para asegurarse de su cumplimiento. Así mismo podrá verificar la exactitud de la información recibida.

Cuando el inspector detecte fallas o irregularidades cometidas por EL CONTRATISTA, el inspector podrá formular observaciones y solicitar informes y documentos de soporte, que deberán ser respondidas por EL CONTRATISTA, mediante escrito y en el plazo señalado por la ANH.

EL CONTRATISTA, a su costo, pondrá a disposición del representante de LA ANH las facilidades de transporte en el área de influencia y desde el aeropuerto o puerto más cercano a las operaciones, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones a las suministradas a su propio personal, de ser necesario.

Parágrafo 1. Delegación de seguimiento e inspección: LA ANH podrá delegar el seguimiento y la inspección de las operaciones en el Área Contratada, con el propósito de asegurar que EL CONTRATISTA esté cumpliendo las obligaciones contraídas bajo los términos de este contrato, la legislación colombiana y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Parágrafo 2: La ausencia de actividades de seguimiento e inspección por parte de LA ANH de ninguna manera exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato ni implica una reducción de las mismas.

Parágrafo 3: La falta de ejercicio de cualquiera de las actividades reseñadas, o la ausencia de observaciones o requerimientos, no exime al CONTRATISTA de tal cumplimiento, ni comporta o implica aprobación respecto de ninguna de sus obligaciones, ni acerca de los resultados de la ejecución contractual, al tiempo que tampoco modifica ni reduce las atribuciones de la Entidad ni los deberes de aquel.

24. Programa(s) en Beneficio de las Comunidades (PBC)

En cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA debe diseñar y desarrollar Programas en Beneficio las Comunidades (PBC), de conformidad con los términos y condiciones enmarcados en la Resolución 728 del 14 de octubre de 2021, y en las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.

La inversión de recursos en el desarrollo de los PBC debe corresponder como mínimo, a suma equivalente al uno por ciento (1%) de la cuantía del Programa Anual de Operaciones.

CAPÍTULO IV. REGALÍAS

25. Regalías

De la producción bruta se descontarán los volúmenes de las Regalías que se causen.

Si de la producción total no alcanzan a cubrirse las regalías causadas, el reembolso de egresos al CONTRATISTA podrá diferirse para el siguiente periodo.

CAPÍTULO V. PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN

26. Participación en la Producción del Contratista

Por concepto de la suscripción del presente contrato y con motivo de su ejecución, se causa la Participación en la Producción en favor del CONTRATISTA que se detalla en el Anexo D.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

27. Suministro de Información Técnica

El CONTRATISTA debe mantener oportuna y permanentemente informada a la ANH acerca del progreso y de los resultados de las actividades de Producción y Abandono y la obtención y el cumplimiento de las licencias y permisos ambientales; sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades-PBC-; y, en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y la ejecución del o de los cronogramas.

28. Confidencialidad de la Información

Salvo mandato legal o disposición de autoridad competente, todos los datos y, en general, la información técnica a que se refiere el Capítulo VII de este anexo, producidos, obtenidos o desarrollados como resultado de la ejecución contractual, son estrictamente confidenciales y las dos (2) Partes se comprometen a guardar reserva en torno a los mismos, durante cinco (5) Años Calendario, contados a partir del vencimiento de aquel en el que se hubieran producido, obtenido o desarrollado, o hasta la terminación del contrato.

En lo que corresponde a las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las Operaciones, el plazo será de diez (10) Años Calendario, contados a partir de la fecha en que deban ser entregados a la ANH, en condición de Contratante, o hasta la terminación del Contrato.

Transcurrido el tiempo de confidencialidad que determina la presente Cláusula, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a LA ANH todos los derechos sobre todos los datos y sus interpretaciones, sin que por ello EL CONTRATISTA pierda el derecho a utilizar dicha información. Desde este momento la ANH podrá disponer de esa información libremente.

Parágrafo: La regla de la presente Cláusula no se aplica a aquella información ni a los datos que las Partes deban publicar o entregar a terceros, de acuerdo con el ordenamiento superior, a los que requieran autoridades competentes con jurisdicción sobre cualquiera de ellas; a los que impongan normas de cualquier bolsa de valores en la que se encuentren inscritas o registradas acciones de EL CONTRATISTA o de sociedades vinculadas a estos, a los requeridos por matrices o subordinadas, auditores, consultores, contratistas, asesores legales o entidades financieras para las funciones o los propósitos de su exclusivo resorte ni, finalmente, a otros terceros para efectos de los Acuerdos Operacionales de que trata el artículo 18 de la Resolución 180742 de 2012, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.

No obstante, en todos estos casos se debe poner inmediatamente en conocimiento de la otra Parte tanto la información entregada como su destinatario y propósito y, de requerirse, copia del o de los compromisos de confidencialidad correspondientes.

Además, las restricciones a la divulgación de información no impiden que se suministre datos pertinentes a terceros interesados en una eventual cesión de derechos contractuales, siempre que se suscriban los correspondientes acuerdos de confidencialidad.

29. Información Ambiental y Social

EL CONTRATISTA mantendrá oportuna y permanentemente informada a la ANH sobre el avance de los trámites ambientales y sociales incluyendo, sin limitarse a, todo cuanto se relacione con: el inicio de los mismos, la obtención de las respectivas licencias, permisos y demás pronunciamientos de fondo; el inicio de trámites administrativos sancionatorios; o la imposición de medidas preventivas y sanciones. Así mismo, EL CONTRATISTA informará oportunamente sobre cualquier dificultad que se presente en el curso de estos trámites que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los plazos previstos.

30. Informe Ejecutivo Semestral

Además de la información a que se refieren otras estipulaciones del presente contrato, las normas que la modifiquen o sustituyan, y de la exigida por la legislación colombiana, el CONTRATISTA asume el compromiso de entregar a la ANH la información básica y resumida de todos los asuntos de interés relacionados con la ejecución de las actividades de Producción y Abandono; en torno a la ejecución del licenciamiento ambiental; sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC; y, en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y la ejecución del o de los cronogramas de los diferentes proyectos relacionados con el cumplimiento del Contrato.

Estos informes deben contener, entre otros y sin limitarse a ellos, datos acerca de:

a) Prospectividad;
b) Producción actual;
c) Ejecución y proyecciones para el Año Calendario siguiente;
d) Personal y seguridad industrial;
e) Medio ambiente;
f) Comunidades y grupos étnicos;
g) Estado de cumplimiento de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, y
h) Participación local, regional y nacional en subcontratos.

Los Informes Ejecutivos Semestrales deben entregarse a la Entidad dentro de los sesenta (60) Días Calendario o comunes siguientes al vencimiento de cada semestre Calendario. El correspondiente al Segundo Semestre se considera también Informe Anual de Operaciones

31. Reuniones Informativas

En cualquier momento durante la vigencia de este contrato la ANH podrá citar a EL CONTRATISTA a reuniones informativas.

CAPÍTULO VII. GARANTÍAS, RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

32. Garantías

EL CONTRATISTA deberá entregar las siguientes garantías que se encuentran descritas en detalle en el Anexo E:

a) Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.
b) Seguros de responsabilidad civil extracontractual:.
c) Fondo de Abandono.
d) Otros seguros: EL CONTRATISTA tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro de uso común de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos que demande la contratación y vigencia de estos seguros serán por cuenta y responsabilidad de EL CONTRATISTA.

33. Responsabilidades del Contratista

Además de las establecidas en el ordenamiento superior y de las estipuladas en otras cláusulas contractuales y en los documentos que integran el presente negocio jurídico, EL CONTRATISTA asume, por su exclusiva cuenta y riesgo, todas las responsabilidades inherentes, y no limitándose a las señaladas en este contrato, como lo son las que se determinan a continuación:

33.1. Responsabilidad laboral. Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, EL CONTRATISTA se constituye como único beneficiario del trabajo y dueño de todas las obras ejecutados en desarrollo del presente contrato y, en consecuencia, las Partes entienden que el presente contrato no obliga a la ANH a ser solidaria con las responsabilidades laborales de EL CONTRATISTA, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley.

EL CONTRATISTA entrenará adecuada y diligentemente al personal colombiano que razonablemente puede reemplazar al personal extranjero que EL CONTRATISTA considere factible para la realización de las operaciones de este contrato.

En todo caso, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y operarios locales, nacionales y extranjeros.

En cumplimiento de la Resolución 1796 de 2018, proferida por el Ministerio de la Protección Social, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para desarrollar cualquier actividad o trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que deba realizarse genere riesgos de daño a la salud, la seguridad o la moralidad, incluidas las labores relacionadas directamente con la extracción de Petróleo Crudo y de Gas Natural.

Igualmente, debe cumplir las normas aplicables en materia de contratación de menores de edad, incluidas las contenidas en las Convenciones 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT-, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

33.2. Responsabilidad derivada de las operaciones. EL CONTRATISTA llevará a cabo las operaciones materia de este contrato de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada, técnica y económicamente. Se asegurará de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato, en las leyes colombianas, y siguiendo las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluyendo los ocasionados por sus subcontratistas.

Cuando EL CONTRATISTA subcontrate las obras y servicios, éstos serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones.

LA ANH no asumirá responsabilidad alguna por daños y perjuicios causados a terceros por EL CONTRATISTA, sus empleados, sus subcontratistas o los empleados de estos últimos, en desarrollo de las operaciones objeto de este contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ANH por las responsabilidades derivadas de la ejecución del presente Contrato.

33.3. Responsabilidad Ambiental. EL CONTRATISTA dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños de la manera más eficiente y oportuna.

Corresponde a EL CONTRATISTA acometer los estudios de impacto ambiental necesarios; obtener los permisos de naturaleza ambiental y para la utilización de recursos naturales renovables que imponga el ordenamiento superior; solicitar, tramitar y conseguir las licencias ambientales que amparen el desarrollo de todas las actividades inherentes a la ejecución contractual requeridas para la realización de las Operaciones de Producción que lo impongan; satisfacer los requisitos para el efecto; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las actividades de Abandono, así como los términos y condiciones de permisos, autorizaciones y licencias.

El trámite normal de licencias ambientales no servirá como justificación para solicitar prórrogas o suspensiones de términos en los plazos contractuales. En todo caso, en el transcurso de dichos plazos, EL CONTRATISTA deberá informar sobre el inicio y avances de la gestión que adelante para el cumplimiento de esta obligación.

Se considera oportunamente iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental, cuando se sometan a la Entidad los siguientes documentos:

a) Constancia de solicitud de inicio del trámite de licenciamiento ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, y/o,
b) Constancia de solicitud de inicio de trámites para la obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, requeridos para la obtención de la licencia ambiental.
c) Para los que requieren permisos ambientales: Constancia de solicitud de inicio de trámites para la obtención de permisos, concesiones o autorizaciones para el desarrollo de las actividades contractuales.

Si EL CONTRATISTA falta a la diligencia debida en los trámites respectivos no podrá invocar ante la ANH retrasos en la obtención de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones como fundamento para acceder a una prórroga o suspensión de las obligaciones contenidas en el contrato, ni ante la declaratoria de incumplimiento.

Cuando alguna actividad requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, EL CONTRATISTA se abstendrá de realizarla mientras no los obtenga. Sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes, o cualquier otro requisito, EL CONTRATISTA no podrá iniciar la respectiva actividad.

Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra EL CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo serán causal de terminación del contrato por incumplimiento cuando, como resultado de las mismas, pueda verse afectado el cumplimiento de obligaciones materia de ejecución de este contrato

EL CONTRATISTA informará a LA ANH sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia; y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.

34. Obligaciones Éticas Morales y de Responsabilidad Social Empresarial

En forma acorde con las disposiciones nacionales e internacionales sobre adopción y ejecución de políticas corporativas en esta materia, EL CONTRATISTA debe desarrollar las actividades y Operaciones de Producción de Hidrocarburos a su cargo, fundados en valores éticos; el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas; la sociedad, las comunidades y el ambiente, y la protección de la diversidad e identidad cultural de Grupos Étnicos, así como emprender acciones que contribuyan al progreso económico y social de unas y otros; y al desenvolvimiento sostenible e incluyente

35. Indemnidad

El Contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Nación, en condición de propietaria de los recursos del subsuelo, y a la ANH, en calidad de Contratante, y a sus empleados y propiedades por concepto de cualquier reclamo, acción, demanda, sanción y/o condena que llegue a iniciarse o imponérseles por cualquier reclamo o acción derivada de acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

Corresponde por tanto a EL CONTRATISTA asumir las consecuencias de tales acciones u omisiones, por concepto de daños o pérdidas de cualquier naturaleza, causados a la Nación, a la ANH, y a terceros, o a bienes de los que estos sean titulares, derivados de tales acciones u omisiones, de manera que corresponde a aquel asumir la defensa judicial y administrativa de la Nación y/o de la ANH, incluidos los costos y gastos asociados, así como cancelar cualesquiera sanciones y condenas, lo mismo que la indemnización de perjuicios de todo orden que llegue a imponerse, todo con arreglo al ordenamiento superior y las correspondientes determinaciones, debidamente ejecutoriadas o en firme.

VIII EXTINCIÓN DE DERECHOS

36. Extinción de derechos

Los derechos emanados de este contrato se extinguirán por vencimiento del Periodo de Producción, por cualquier otra causal pactada contractualmente o en el evento de devolución de Áreas.

En cualquier momento EL CONTRATISTA podrá hacer devoluciones parciales del Área Contratada, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. En estas áreas, una vez devueltas, se extinguen los derechos emanados del contrato

37. Restauración de las Áreas Devueltas o con derechos extintos

Es deber de EL CONTRATISTA realizar todas las actividades requeridas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de las Operaciones, así como cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las obligaciones inherentes al Abandono de conformidad con lo dispuesto en la legislación colombiana y en este contrato.

38. Formalización de las Devoluciones De Áreas o de áreas con derechos extintos

Toda devolución de Áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes dentro de los tres (3) meses siguientes a la extinción del derecho. De no ser posible lo anterior, LA ANH la formalizará mediante acto administrativo.

CAPITULO IX. CONDICIONES RESOLUTORIAS, INCUMPLIMIENTO Y MULTAS

39. Condiciones Resolutorias

En los casos en los que se requiera el cumplimiento de condiciones previas al Período de Producción, LA ANH podrá resolver el contrato si no se cumple la condición, sin lugar a restituciones en favor del Contratista. Para el efecto, la ANH comunicará por escrito a EL CONTRATISTA para que en un término de diez (10) días calendario dé las explicaciones del caso. Si EL CONTRATISTA no presenta una justificación razonable, LA ANH resolverá el contrato y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo alguno.

Las condiciones a que se refiere esta cláusula son:

a) El incumplimiento de las obligaciones de la Fase de Alistamiento.
b) La no constitución de la sucursal de empresa extranjera dentro del tiempo establecido en el contrato, cuando así se requiera.

40. Procedimiento de Incumplimiento

En el evento en que durante la ejecución del contrato se presente(n) incumplimiento(s) de la(s) obligaciones y/o prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las Partes convienen recíprocamente que se causarán multas según la Cláusula 41 del presente anexo, y/o se dará lugar a la terminación del Contrato, para lo cual la ANH agotará previamente el siguiente procedimiento:

Cuando se advierta un posible incumplimiento contractual, la ANH así lo informará a EL CONTRATISTA mediante escrito en el que se dará cuenta del o de los hechos, las pruebas que los acrediten o las razones de la vulneración de las estipulaciones contractuales. Si dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación EL CONTRATISTA no presenta objeción mediante escrito motivado y debidamente soportado, se entenderá que acepta la existencia del incumplimiento.

Si, por el contrario, EL CONTRATISTA considera que no se presentó incumplimiento, o que el incumplimiento se encuentra debidamente justificado, así lo expondrá en escrito motivado y debidamente soportado, dirigido a LA ANH, dentro del mismo término señalado en el párrafo precedente.

Una vez establecido el incumplimiento, si LA ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento de EL CONTRATISTA son aceptables, este dispondrá de sesenta (60) Días adicionales desde la última comunicación de la ANH, relativa a la aceptabilidad del incumplimiento, para cumplir la respectiva obligación objeto del incumplimiento para subsanarlo. Si este plazo es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, LA ANH podrá conceder un plazo adicional para este propósito. En todo caso EL CONTRATISTA, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en que la ANH le otorgue el plazo para subsanar el incumplimiento, presentará las garantías necesarias por el plazo que se otorgue para subsanar el incumplimiento y seis (6) Meses más. De lo contrario, el plazo otorgado no será válido y procederá la declaración de incumplimiento.

Si las razones expuestas por EL CONTRATISTA para justificar el incumplimiento no son aceptables para LA ANH, EL CONTRATISTA no dispondrá de plazo adicional alguno para subsanar el incumplimiento.

Si la ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento son inaceptables, o cuando habiendo sido consideradas aceptables expresamente por la ANH el mismo no se subsanó dentro del plazo otorgado para ese fin, de manera discrecional y dependiendo de la gravedad del incumplimiento, la ANH determinará si impone multa o da por terminado el contrato, de acuerdo con las cláusulas correspondientes.

Los actos administrativos que pongan fin a las respectivas actuaciones estarán sujetos a los recursos de Ley.

La declaratoria de incumplimiento no limita de ninguna manera los derechos y potestades de la ANH para imponer y cobrar multas, hacer efectiva las garantías, terminar el contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, terminarlo unilateralmente o declarar su caducidad.

41. Multas

Como apremio a EL CONTRATISTA, una vez establecido cualquier incumplimiento LA ANH podrá imponer Multas que conminen a la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

En el evento que la ANH opte por la imposición de Multas cuando se trate de obligaciones con cuantía determinada, éstas podrán imponerse de forma sucesiva hasta el cumplimiento de la obligación, hasta igualar el monto del valor de la actividad incumplida. Para el caso de obligaciones con valor indeterminado se causarán multas de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50.000) por la primera vez, hasta por el doble de la inicialmente impuesta por la segunda vez, y así sucesivamente, doblando el valor del tope máximo de las multas causadas, hasta igualar el valor de la garantía.

Vencidos los términos señalados por LA ANH para el pago de Multas y/o el cumplimiento de las respectivas obligaciones incumplidas por parte de EL CONTRATISTA sin que este haya cumplido las respectivas obligaciones, LA ANH podrá dar por terminado el contrato.

41.1. Ejecución de la garantía para el pago de las multas impuestas. Las multas que imponga la ANH conforme al procedimiento a que se refiere la Cláusula 41 del presente anexo, se harán efectivas directamente por la ANH, pudiendo acudir para el efecto, entre otros medios a la ejecución y cobro de las garantías presentadas por EL CONTRATISTA.

41.2. Información de multas. Cuando se requiera, la ANH enviará a otras entidades copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales haya impuesto multas y sanciones.

41.3. Derecho a indemnización plena. Ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, constituyen una limitación de responsabilidad, ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH de reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables a EL CONTRATISTA.

Adicionalmente, ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago por parte de la ANH, exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas con la suscripción de este Contrato.

42. Procedimiento aplicable a otras actuaciones de la ANH

El procedimiento previsto en la Cláusula 40 del presente Anexo del contrato referente a la declaratoria de incumplimiento, en lo que resulte aplicable y con los ajustes que se requieran, será igualmente utilizado en el ejercicio de potestades excepcionales.

CAPÍTULO X. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

43. Terminación

El Contrato termina por las causales establecidas en el mismo. Como consecuencia de la terminación del contrato se extinguen los derechos otorgados y las obligaciones y prestaciones contraídas, salvo aquellas que han de permanecer vigentes hasta la liquidación definitiva de los compromisos recíprocos, y, aún después, hasta la prolongación de sus efectos, tal es el caso de las obligaciones monetarias, de provisión de garantías, así como en los casos del amparo de obligaciones laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, daños ambientales y polución, con las consecuencias adicionales previstas para cada una, de manera que procede, por tanto, tal liquidación definitiva.

44. Causales de Terminación Ordinaria

Son causales de Terminación Ordinaria de este contrato, las siguientes:

a) Acuerdo de las Partes, en cualquier oportunidad durante su vigencia.
b) Vencimiento del Plazo de Ejecución.

Parágrafo: Las anteriores causales extinguen los derechos sobre la totalidad del Área Contratada, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes de satisfacer, en especial, las relativas al Abandono, cuya satisfacción debe acreditarse mediante comprobación de que, si hay Pozos perforados, estos han sido debidamente taponados y abandonados; que las instalaciones de superficie han sido totalmente desmanteladas, y que se han llevado a cabo efectivamente las labores de limpieza y restauración ambiental, de conformidad con la normatividad aplicable y con el presente contrato.

45. Terminación por incumplimiento

Además de las pactadas en otras cláusulas del presente contrato, son causales de terminación por incumplimiento de EL CONTRATISTA, las que se relacionan a continuación:

a) Realizar actividades bajo el presente contrato sin haber obtenido los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales que de acuerdo con la normatividad aplicable se requieran para ello.
b) Aprovechar indebidamente recursos y minerales que no hagan parte del objeto de este contrato.
c) Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Producción.
d) Suspender injustificadamente las Operaciones de Desarrollo o Producción durante seis (6) meses consecutivos en un Área de Producción..
e) No establecer sucursal o no modificar la establecida, cuando ello se requiera por la ANH, transcurridos dos (2) Meses de la imposición de la multa en firme por estos mismos hechos.
c) Cesación de pagos, embargo judicial, litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso, u otra situación o contingencia semejante de EL CONTRATISTA, siempre que se compruebe que afecta gravemente el cumplimiento del negocio jurídico con la ANH.

En los anteriores eventos, la ANH se reserva el derecho de establecer la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su eventual materialización, y/o de exigir garantía adicional. La ANH puede también autorizar la cesión del contrato o de los intereses de la persona afectada en favor de un tercero que reúna las mismas o mejores condiciones de Capacidad del cedente.

Cuando EL CONTRATISTA estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

47. Terminación Obligatoria y Caducidad

La ANH declarará la terminación unilateral, la caducidad y la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, en la Ley 40 de 1993, en las leyes que las sustituyan o reformen, o en las que se promulguen sobre este asunto.

48. Inventarios

EL CONTRATISTA efectuará inventarios físicos de los equipos y bienes concernientes a las Operaciones de Producción, con intervalos razonables, por lo menos cada dos (2) años calendario, clasificándolos según sean de propiedad de EL CONTRATISTA, de la ANH o de terceros. LA ANH tendrá el derecho de estar representada cuando se efectúen tales inventarios. Para este efecto, EL CONTRATISTA avisará a LA ANH con una antelación no inferior a quince (15) días calendario

49. Disposición de Activos

EL CONTRATISTA podrá disponer en cualquier tiempo de los bienes o equipos que se localicen hasta el Punto de Entrega y que no sean indispensables para mantener las condiciones de producción existentes. No obstante, lo anterior, cuando se haya producido un ochenta por ciento (80%) EL CONTRATISTA requerirá la aprobación previa de LA ANH para efectuar tales disposiciones.

50. Reversión de Activos

Cuando por cualquier causa terminen los derechos y obligaciones operativas respecto de algún Área de Producción, EL CONTRATISTA dejará en buen estado los pozos que en tal época sean productivos y las construcciones y otras propiedades inmuebles, todo lo cual pasará gratuitamente a la ANH con las servidumbres y bienes adquiridos para beneficio de la producción hasta el Punto de Entrega, aunque tales bienes no se encuentren dentro de la respectiva Área de Producción.

f) Omisión injustificada en la constitución y sometimiento oportuno de cualquiera de las garantías y seguros exigidos, con arreglo a los requisitos y en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento superior sobre la materia o estipulados en este contrato.
g) Omitir de manera injustificada la entrega y ejecución de los Programas en Beneficio de las Comunidades en los términos señalados en la Cláusula 24 del presente anexo.
h) No mantener el Operador el porcentaje mínimo de participación e interés en el contrato, en eventos de cesión a otro integrante de EL CONTRATISTA Plural o a un tercero. Esta causal no aplicará para el Operador Designado.
i) Celebrar cualquier transacción que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante, o llevar a cabo fusión o escisión de EL CONTRATISTA, del Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Contratistas Plurales, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, o no informar a la ANH cualquiera de las referidas transacciones, cuando se requiera autorización o aviso.
j) Ceder o transferir total o parcialmente las participaciones en la persona jurídica de EL CONTRATISTA, el Operador u otro integrante de EL CONTRATISTA plural que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, o llevar a cabo operaciones de fusión o escisión, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH, así como no informar a la ANH cualquiera de las referidas transacciones, en los términos previstos en el presente contrato.
k) Ceder o transferir bien el presente contrato, total o parcialmente, o bien la participación e intereses de cualquier integrante de EL CONTRATISTA Plural, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, y/o sin haber dado estricto cumplimiento a los demás requisitos previstos en las Cláusulas 61 y 62 del presente anexo, así como subcontratar, también total o parcialmente, la Operación del mismo.
l) Incumplimiento de la obligación de pago de Participación en la Producción a favor de la ANH, durante más de seis (6) Meses después de las fechas previstas en el presente contrato.
m) Persistir en la omisión injustificada en el cumplimiento de una obligación contractual transcurridos dos (2) Meses de la imposición de la multa en firme por estos mismos hechos.

46. Terminación Unilateral

En aplicación de la cláusula excepcional prevista en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 en lo pertinente, la ANH unilateralmente, mediante acto administrativo debidamente motivado y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 42 del presente Anexo, podrá declarar terminado el mismo en el ejercicio de su potestad excepcional, en cualquier momento, en los siguientes casos:

a) Por iniciación de un proceso liquidatario de EL CONTRATISTA, según la legislación del país de origen de la persona jurídica CONTRATISTA, incluyendo la quiebra, la liquidación voluntaria o forzosa, y, en general, cualquier actuación, proceso o procedimiento que tenga como consecuencia la extinción de personería jurídica.
b) Por embargo judicial de EL CONTRATISTA que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.

Respecto de los bienes muebles destinados exclusivamente al servicio de esa Área de Producción, si la terminación tiene lugar por la causal a) de la cláusula 44 del Anexo A Condiciones Generales, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de ofrecérselos en venta por su valor en libros a LA ANH. Si en el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del ofrecimiento LA ANH no hubiere respondido afirmativamente, EL CONTRATISTA podrá disponer de ellos libremente. Si la terminación tiene lugar transcurridos los primeros cinco (5) años desde la firma del contrato, tales bienes pasarán gratuitamente a LA ANH. En los demás casos, estos bienes revertirán gratuitamente a LA ANH.

LA ANH establecerá cuales pozos, entre los que se encuentren en producción en tal época, deberán ser abandonados y cuales continuarán en producción.

Cualquier desacuerdo respecto de la naturaleza y/o la destinación de los bienes será sometido al procedimiento señalado en el Capítulo XII del Anexo A-Condiciones Generales.

En caso de reversión de activos productivos, EL CONTRATISTA queda obligado a ceder a LA ANH, o a quien ella indique, la licencia ambiental y los recursos económicos necesarios para atender las obligaciones de Abandono. La aplicación de esta Cláusula no implicará una sustitución patronal entre EL CONTRATISTA y LA ANH.

57.1. Vehículos de financiación de proyectos. EL CONTRATISTA transferirá gratuitamente a LA ANH, a la devolución del área o a la terminación del contrato cuando una u otra tengan lugar transcurridos los cinco (5) años desde la firma del contrato, todos los derechos derivados de contratos bajo la modalidad de financiamiento de proyectos tales como Leasing, de Construcción, Operación y Reversión de bienes: BOT (*"Build, Operate and Transfer*"), BOMT ("*Build, Operate, Maintain and Transfer"*), BOOT ("*Build, Own, Operate and Transfer*"), MOT ("*Modernize, Operate and Transfer"*) y similares que, a la terminación de los mismos, establezcan la obligación de transferir la propiedad de bienes, equipos e instalaciones a EL CONTRATISTA. En todo caso, en el evento que dichos contratos se celebren por un plazo mayor al del Período de Producción, requerirán para su celebración la autorización de LA ANH.

51. Obligaciones Posteriores

Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros, así como las contraídas en este contrato. Esto incluye, para EL CONTRATISTA, asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado unilateralmente, y cuando, por causas imputables a EL CONTRATISTA, haya lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal

52. Abandono

En todos los casos en que haya lugar a la devolución de áreas, y a la Terminación del Contrato, EL CONTRATISTA programará y realizará todas las actividades de Abandono de conformidad con la legislación colombiana, los reglamentos técnicos del Ministerio de Minas y Energía, y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

53. Acta de Terminación

Dentro de los seis (6) Meses siguientes a la terminación del presente contrato por vencimiento del plazo de ejecución o por cualquier otra causa legal o contractual, las Partes formalizarán la terminación del Contrato, para lo cual suscribirán la respectiva acta. Si dentro del plazo anteriormente indicado las Partes no han suscrito el acta respectiva o no han llegado a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la ANH liquidará unilateralmente el contrato, una vez agotados los esfuerzos para disponer de toda la información necesaria para este efecto, dentro de los seis (6) Meses siguientes al plazo anterior, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos, de ser procedentes, y le informará y exigirá a EL CONTRATISTA sobre la existencia o no de obligaciones pendientes.

CAPÍTULO XI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

54. Instancia Ejecutiva

Toda diferencia o desacuerdo de origen contractual que surja será solucionada por el más alto ejecutivo de EL CONTRATISTA en Colombia y el alto ejecutivo designado por el Presidente de la ANH.

Si en el término de treinta (30) Días calendario, contados a partir del aviso escrito por cualquiera de las Partes, prorrogables de muto acuerdo, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta.

Si dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, término prorrogable de muto acuerdo entre las Partes, estas llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) Días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.

El inicio de la Instancia Ejecutiva no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH.

55. Desacuerdos

Si dentro de los citados treinta (30) Días los más altos ejecutivos de las Partes (residentes en Colombia) no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) Días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en esta Cláusula, según el caso, de la siguiente manera:

55.1. Desacuerdo Técnico. Si se trata de un desacuerdo técnico, será sometido al dictamen de expertos, designados así: uno principal por cada Parte y, un tercero designado por los dos expertos principales. A falta de acuerdo entre éstos, y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la asociación de profesionales más afín al objeto de la controversia, que sea cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional, con sede en Bogotá D.C.

Una vez los expertos hayan sido nombrados:

a) Los expertos emitirán su concepto en un plazo de treinta (30) Días a partir de su nombramiento. Los expertos indicarán el sitio y plazo para recibir información de las Partes. A solicitud de los expertos, las Partes pueden conceder una ampliación del plazo inicial.
b) Las Partes entregarán toda información pertinente que los expertos puedan considerar necesaria.
c) Las Partes enfocarán y delimitarán las materias que son tema de la experticia.
d) Los costos y gastos de los expertos técnicos serán pagados por partes iguales por las Partes.
e) El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.

El inicio del procedimiento de Desacuerdo Técnico no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH

55.2. Desacuerdo Contable. Si se trata de un desacuerdo contable, se someterá al dictamen de expertos, quienes deberán ser contadores públicos titulados, designados así: uno por cada Parte y un tercero por los dos principales expertos. A falta de acuerdo entre éstos, y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la Junta Central de Contadores de Bogotá D.C. Una vez nombrados los expertos, se procederá de manera similar a lo estipulado en el numeral anterior.

El inicio del procedimiento de Desacuerdo Contable no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH.

55.3. Controversia en cuanto a la naturaleza. En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará de tipo legal y el proceso arbitral determinará en primera instancia qué clase de desacuerdo es, para proceder en consecuencia con esta determinación.

56. Amigable Composición

Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Componedores para definir todas aquellas controversias respecto de las cuales ya se haya surtido la Instancia Ejecutiva y que también sean susceptibles de Arbitraje de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 57 del presente anexo. Dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación formal de la instancia ejecutiva, si el desacuerdo persiste, la parte interesada deberá informar por escrito a la otra su intención de iniciar el mecanismo de Amigable Composición.

El panel de Amigables Componedores decidirá en derecho, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes, sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.

56.1. Panel de Amigables Componedores. Los miembros del panel de Amigables Componedores serán escogidos dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes a la fecha de comunicación de la intención de la parte interesada de iniciar el mecanismo de Amigable Composición, que será administrado y tendrá sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y le será también aplicable el Reglamento de dicho Centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de comunicación de la intención de la parte interesada de iniciar el mecanismo de Amigable Composición, cada una de las Partes elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de cinco (5) profesionales en Geología, Ingeniería de Petróleos, Economía, Finanzas, Derecho y áreas afines y que cuenten con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en asuntos del sector de los Hidrocarburos y/o energético , que deberá remitir a la otra parte dentro de dicho término. Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas, la parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el panel de Amigables Componedores. Los dos amigables componedores seleccionados, elegirán de las listas presentadas un tercer miembro del panel.

b) Dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de comunicación de la intención de la parte interesada de iniciar el mecanismo de Amigable Composición, la ANH remitirá comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegará a dicho Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para dirimir la controversia, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro de acuerdo con el Reglamento vigente, y que adicionalmente se restrinja a profesionales en Derecho que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en el sector de los Hidrocarburos. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las partes.

56.2. Se entienden incorporadas al presente artículo las disposiciones sobre el Deber de Información contenidas en el Reglamento de Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá.

56.3. El panel de Amigables Componedores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se notifique su decisión a las partes. Todos los documentos, la información que sea puesta en conocimiento del panel, la deliberación y la decisión final qué se adopte está sujeta a Confidencialidad de conformidad con la Cláusula 28 del presente anexo

Los integrantes del panel de Amigables Componedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al presente contrato se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Componedores prevé la Ley Aplicable.

56.4. En caso de renuncia o falta absoluta de un integrante del panel de Amigables Componedores, éste deberá ser sustituido dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la Cláusula 56.1. anterior.

56.5. El panel de Amigables Componedores tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la misma; vencido este plazo sin decisión del panel, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante tribunal de arbitramento como se dispone en la Cláusula 57. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.

56.6. El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH.

56.7. Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

El panel de Amigables Componedores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes, de que goza la ANH. Las decisiones del panel de Amigables Componedores una vez adoptadas, serán irrevocables, siempre y cuando sean jurídicamente viables.

Las decisiones del panel de Amigables Componedores que definan la controversia podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable

***Al momento de celebrar el Contrato, las Partes determinarán si se cumple alguno o algunos de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la Ley 1563 de 2012 y, en consecuencia, determinarán si el arbitraje es internacional o nacional. Dependiendo de dicha determinación, adoptarán en su integridad una de las siguientes cláusulas: ***

57. Cláusula Compromisoria de Arbitraje Internacional

57.1. Aplicación y Naturaleza. Salvo en el presente contrato se disponga otra cosa, todas las controversias relativas al presente Contrato, o que se deriven o guarden relación con el mismo, incluidas las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, se resolverán por un tribunal arbitral (el "Tribunal") mediante arbitraje internacional, de conformidad con las siguientes reglas.

57.2. Procedimiento. El Tribunal se sujetará a la última versión publicada del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el "Reglamento CCI") y será administrado por la CCI.

57.3. Integración del Tribunal y Calidades. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados conforme al Reglamento CCI. Los árbitros deberán reunir las siguientes calidades:

a) Podrán tener cualquier nacionalidad;
b) Deberán ser abogados debidamente autorizados para ejercer el derecho en alguna jurisdicción;
c) Deberán tener experiencia en la resolución de conflictos mediante arbitraje, en el tema que suscita la controversia, en Ley Colombiana o sistema de Derecho Civil - *Civil Law*
d) Deberán actuar con diligencia y buena fe en la conducción de los procedimientos arbitrales.
e) Dominio del idioma español

57.4. Forma de decisión. El Tribunal decidirá en derecho.

57.5. Idioma. El idioma que deberá utilizarse en las actuaciones arbitrales, en los escritos de las partes, en las audiencias y en cualquier laudo, decisión o comunicación que emita el Tribunal será español, con la posibilidad de obtener traducción simultánea a otro idioma a costo de la parte que requiera dicho servicio.

57.6. Lugar de las audiencias. Todas las audiencias presenciales deberán realizarse en Bogotá D.C., Colombia.

57.7. Sede. La sede del arbitraje será París, conforme a lo acordado por las Partes al momento de suscripción del presente Contrato.

A falta de acuerdo la sede del arbitraje será la que determine la CCI de conformidad con el artículo 18 de las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, o aquel articulado vigente a la fecha de iniciación del procedimiento.

Las partes, o en su defecto la CCI, deberán tener en cuenta los siguientes criterios para la selección de la sede de Arbitraje:

a) Se deberá garantizar la imparcialidad dentro del procedimiento. En tal sentido se escogerá una sede distinta a la del domicilio de las partes del Contrato.
b) Se deberá escoger una sede con experiencia en arbitraje internacional y en el asunto objeto de controversia.
c) Se deberá preferir como sede aquella que cuente con mayor experiencia en controversias donde la Ley de fondo aplicable sea la de derecho colombiano.

57.8. Ley de fondo. La ley del fondo de la controversia será la ley de la República de Colombia.

57.9. Confidencialidad del proceso arbitral. El Tribunal decidirá sobre la confidencialidad del proceso arbitral o de cualquier otro asunto relativo al arbitraje teniendo en cuenta lo que al respecto establezca el derecho aplicable.

57.10. Segunda revisión de la Naturaleza del Arbitraje. Si con base en el procedimiento aplicable el Tribunal decide que el arbitraje no es internacional, un nuevo tribunal será designado y resolverá las controversias relativas al presente Contrato, o que se deriven o guarden relación con el mismo, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Aplicación y Naturaleza. Salvo que en el presente contrato se disponga otra cosa, cualquier diferencia, desacuerdo, conflicto o controversia relativo a la interpretación del presente contrato siempre y cuando la ley autorice este instrumento alternativo, derivado de o relacionado con la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del mismo, puede ser sometido por cualquiera de las Partes a la determinación final de un Tribunal de Arbitraje Institucional, que debe fallar en derecho, en los términos, conforme a las disposiciones y con arreglo al procedimiento establecidos en la Ley 1563 de 2012, en especial, al último inciso del artículo 1.
b) Integración y Designación. El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, que deben reunir las condiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la citada Ley 1563 de 2012, y, además, tener experiencia comprobada en asuntos relativos a la Exploración y Producción de Hidrocarburos. Han de ser designados de común acuerdo por las Partes. Si estas no alcanzan consenso sobre uno o más árbitros, el o los faltantes serán seleccionados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud escrita de cualquiera de ellas.
c) Requisitos. El Tribunal debe aplicar la legislación colombiana, sesionar en Bogotá, en el referido Centro y conforme a su reglamento, desarrollarse en idioma Español, y la ley de Fondo será la ley de la República de Colombia.
d) El inicio del procedimiento de Arbitraje no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH.
e) Exclusión. No pueden someterse a este instrumento alternativo, todos aquellos asuntos expresamente excluidos del mismo por el presente contrato, ni la interpretación de las estipulaciones que los determinan.

Por consiguiente, las diferencias, desacuerdos o controversias sobre asuntos y materias excluidas por la ley y por este Contrato de la aplicación de la Cláusula Compromisoria, deben someterse a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el Código de la materia y las demás leyes aplicables.

57.11. Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Cualquier actuación que dé inicio al trámite arbitral deberá comunicarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la República de Colombia, sin que por ello se entienda que aquella adquiera la condición sustancial de parte en dicho procedimiento arbitral.

57 Cláusula Compromisoria de Arbitraje Nacional

57.1. Aplicación y Naturaleza. Salvo que en el presente contrato se disponga otra cosa, cualquier diferencia, desacuerdo, conflicto o controversia relativo a la interpretación del presente contrato siempre y cuando la ley autorice este instrumento alternativo, derivado de o relacionado con la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del mismo, puede ser sometido por cualquiera de las Partes a la determinación final de un Tribunal de Arbitraje Institucional, que debe fallar en derecho, en los términos, conforme a las disposiciones y con arreglo al procedimiento establecidos en la Ley 1563 de 2012, en especial, al último inciso del artículo 1.

57.2. Integración y Designación. El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, que deben reunir las condiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la citada Ley 1563 de 2012, y, además, tener experiencia comprobada en asuntos relativos a la Exploración y Producción de Hidrocarburos. Han de ser designados de común acuerdo por las Partes. Si estas no alcanzan consenso sobre uno o más árbitros, el o los faltantes serán seleccionados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud escrita de cualquiera de ellas.

57.3. Requisitos. El Tribunal debe aplicar la legislación colombiana, sesionar en Bogotá, en el referido Centro y conforme a su reglamento, desarrollarse en idioma Español, y la ley de Fondo será la ley de la República de Colombia.

57. 4 El inicio del procedimiento de Arbitraje no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH.

57.5. Exclusión. No pueden someterse a este instrumento alternativo, todos aquellos asuntos expresamente excluidos del mismo por el presente contrato, ni la interpretación de las estipulaciones que los determinan.

Por consiguiente, las diferencias, desacuerdos o controversias sobre asuntos y materias excluidas por la ley y por este Contrato de la aplicación de la Cláusula Compromisoria, deben someterse a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el Código de la materia y las demás leyes aplicables.

57.6. Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Cualquier actuación que dé inicio al trámite arbitral deberá comunicarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la República de Colombia, sin que por ello se entienda que aquella adquiera la condición sustancial de parte en dicho procedimiento arbitral.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES VARIAS

58. Aplicación del Régimen Superior y Restricciones

Las Operaciones de Producción de Hidrocarburos deben desarrollarse con sujeción a las normas superiores en materia ambiental y social y respetar el patrimonio arqueológico de la Nación.

En la ejecución de sus actividades, EL CONTRATISTA deberá efectuar la debida diligencia ambiental y social, respetar las normas y principios de Derechos Humanos y prevenir, reducir, mitigar y dar correcto manejo a los riesgos sociales, ambientales y económicos que afecten en forma negativa el ambiente y las comunidades asentadas en los municipios en los que se ejecutan. Para este efecto, además debe ejecutar el Programa en Beneficio de las Comunidades -PBC, de acuerdo con los lineamientos que imparta el Consejo Directivo y que adopte la ANH de conformidad con el Decreto 714 de 2012

59. Precios para Abastecimiento Interno

Cuando EL CONTRATISTA sea requerido para vender su crudo para atender las necesidades de refinación para el abastecimiento interno, los precios se calcularán con base en el precio internacional, en la forma establecida en la Resolución Nº 18-1709 del 23 de diciembre de 2003 proferida por el Ministro de Minas y Energía, o en cualquier disposición legal o reglamentaria que la modifique o sustituya. Tratándose de Gas Natural, ha de aplicarse lo dispuesto por el Artículo 2.2.2.2.38 del Decreto 1073 de 2015 y por la Resolución CREG 041 de 2013, o la norma legal, o reglamentaria y/o regulatoria que los modifique, adicione o sustituya.

60. Bienes y Servicios Nacionales

Para la ejecución del presente Contrato, en igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, EL CONTRATISTA dará preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen nacional

61. Derechos de Cesión

EL CONTRATISTA no está facultado para ceder o transferir, ni parcial ni totalmente, sus intereses, derechos, obligaciones y compromisos adquiridos o contraídos en razón del presente contrato, ni, en general, su posición contractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH y solamente con sujeción a las siguientes reglas:

a) De proyectarse ceder intereses o participaciones entre quienes integran contratistas plurales, es requisito esencial que el Operador mantenga, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de su participación en el negocio jurídico y que con la cesión se conserven las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación y a la adjudicación del contrato.

b) La cesión de participaciones de integrantes de contratistas plurales dentro de la correspondiente asociación, en favor de terceros, impone la modificación correspondiente del respectivo acuerdo o convenio de colaboración empresarial, o de las participaciones en la sociedad prometida, que requiere también autorización previa, expresa y escrita de la ANH, con la limitación que se consigna en el anterior numeral, y que debe recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del contrato.

c) El Operador está obligado a mantener una participación mínima del treinta por ciento (30%) en la asociación de que se trate.

d) La cesión total o parcial del contrato tiene también que recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del contrato.

62. Obligación de informar otras transacciones.

Conforme al Acuerdo 2 de 2017, las siguientes transacciones requieren informar previa y expresamente por escrito a la ANH y el pronunciamiento también expreso de esta última, destinado exclusivamente a establecer que se mantienen las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación, a la adjudicación del contrato y a la asignación del Área:

Cualquier operación que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante de EL CONTRATISTA o de cualquiera de los integrantes de contratistas plurales, así como eventos de fusión o escisión de EL CONTRATISTA, del Operador, y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Proponentes Plurales, en todos los eventos salvo las sociedades inscritas en bolsas de valores.

Todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica de EL CONTRATISTA, el Operador u otro integrante de Contratistas Plurales que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, salvo las sociedades inscritas en bolsas de valores.

Las fusiones o escisiones de la persona jurídica de EL CONTRATISTA, el Operador u otro integrante de Contratistas Plurales que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, igualmente salvo sociedades inscritas en bolsas de valores.

62.1. Procedimiento. EL CONTRATISTA debe solicitar la correspondiente autorización o presentar la comunicación de información formal ante la ANH con indicación de la naturaleza, objeto y demás elementos de la transacción propuesta; la minuta del negocio por celebrar si se trata de cesión total o parcial del negocio jurídico, y la determinación precisa de todas las condiciones de Capacidad del cesionario o de la persona jurídica que resultaría de alguna de las transacciones previstas en esta Cláusula, con todos los documentos exigidos en el Reglamento de Contratación de la Entidad y en los Términos de Referencia del certamen que dio lugar al contrato que proyecta cederse total o parcialmente o cuyo contratista individual o plural se plantea modificar o proyecta someterse a transacción contemplada en esta Cláusula; y, la minuta de reforma al convenio de asociación o de cesión de derechos societarios correspondiente.

La ANH dispone de noventa (90) Días Calendario siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa para pronunciarse sobre la misma. En el evento de que la ANH no se pronuncie dentro de dicho término, la solicitud se entenderá aprobada, siempre y cuando el cesionario reúna las condiciones exigidas para el efecto. En todo caso, la ANH se reserva la facultad para verificar la información suministrada. En caso de encontrarse documentación no comprobable o acreditable frente a la ANH, la ANH iniciará Proceso para la Declaración de Incumplimiento cuya consecuencia será la Terminación del Contrato.

De requerirse documentos no acompañados, modificación de los sometidos, y/o información no suministrada, la Entidad pedirá a EL CONTRATISTA introducir los ajustes y realizar las aportaciones pertinentes. En estos eventos, el plazo para resolver comenzará a contarse desde la radicación de todos los requisitos exigidos.

La no aprobación expresa o tácita de la solicitud no es considerada desacuerdo o controversia susceptible de arbitraje

63. Fuerza Mayor y Hechos de Terceros

Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto que no es posible resistir como una ley, un acto de autoridad, un naufragio, un terremoto o similares; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, o similares.

Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando constituyan una causa fuera del control de la parte afectada, y la Parte que recibe el aviso acepte la irresistibilidad y el carácter de impedimento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales del hecho alegado.

El cumplimiento de las obligaciones de este contrato se suspenderá durante todo el tiempo que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas, total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros.

La presencia de Fuerza Mayor y/o de Hechos Irresistibles de Terceros se reconocerá como sigue:

63.1. Aviso. Cuando alguna de las Partes se vea afectada por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) Días calendario siguientes, invocando esta Cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando la naturaleza de las circunstancias que se presentan, la forma como se afecta el cumplimiento de obligaciones, el período estimado de impedimento de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho, su irresistibilidad y sus efectos.

63.2. Aceptación y suspensión temporal de las obligaciones. Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad. Con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración.

Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá provisionalmente aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada hasta que la parte no afectada se pronuncie. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

63.3. Cesación de la suspensión. La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimento de las obligaciones suspendidas dentro del Mes siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los veinte (20) Días calendario siguientes.

La Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes.

63.4. Restitución de Plazos. Cuando la suspensión impida el cumplimiento de las Operaciones, y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) Meses consecutivos, la ANH reconocerá la totalidad del plazo contractual que faltaba, al inicio de la suspensión, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA deba prorrogar la garantía existente o constituir una nueva en los términos de la Cláusula 32 y el Anexo E del Contrato.

63.5. Cumplimiento de otras Obligaciones. Además de las obligaciones de carácter económico financiero, pesa sobre la Parte afectada el deber de satisfacer oportuna, eficaz y eficientemente los demás compromisos y prestaciones no afectados por aquellos, así como acometer todas las acciones y esfuerzos razonables para mitigar su impacto.

Parágrafo 1: Durante la vigencia de la suspensión, el CONTRATISTA deber demostrar ante la ANH la diligencia empleada para evitar o mitigar los efectos del evento que origina esta medida o de lo contrario, la ANH declarará la reanudación del plazo según los términos señalados en la presente Cláusula.

Parágrafo 2: Para los efectos del presente contrato, el invierno normal o los trámites de licenciamiento ambiental no constituirán causal de exoneración a título de fuerza mayor o caso fortuito respecto a la obligación de perforación de pozos, mientras tales situaciones sean previsibles por EL CONTRATISTA.

64. Comunicados Externos

Cuando EL CONTRATISTA, su Matriz, Controlante, o representante requiera emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados con respecto a este contrato, sobre información que pueda afectar su normal desarrollo, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo a la ANH a más tardar de forma simultánea.

La ANH no asume responsabilidad alguna por la veracidad o exactitud de los comunicados externos emitidos por EL CONTRATISTA.

65. Autorizaciones, Aprobaciones o Pronunciamientos

Cualquier determinación que conforme al presente contrato requiera autorización, aprobación o pronunciamiento de la ANH y no tenga previsto plazo determinado de respuesta, debe ser adoptada en término máximo de tres (3) Meses.

Salvo que este negocio jurídico disponga lo contrario, transcurrido este término sin pronunciamiento de la Entidad, se entiende negada o improbada la correspondiente solicitud, sin perjuicio de que posteriormente la ANH pueda evaluar si modifica la decisión presunta, en el evento de mediar aceptación de EL CONTRATISTA.

66. Subsistencia postcontractual de obligaciones

La terminación o extinción de este contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tales eventos, tales como las derivadas de garantías y de la responsabilidad de EL CONTRATISTA, entre otras.

67. Moneda

Todos los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer en favor de LA ANH, en virtud de este contrato, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo permitan las normas cambiarias, o en pesos colombianos y en el banco que la ANH designe para tal fin. EL CONTRATISTA podrá hacer pagos en otras divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y éste sea autorizado por la ANH.

67.1. Tasa de Cambio: Cuando haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos se aplicará la tasa de cambio representativa del Mercado TRM certificada por la Superintendencia Financiera, o la entidad que haga sus veces, correspondiente al Día de la liquidación respectiva.

67.2. Intereses de Mora: Si los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer a favor de LA ANH en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos, EL CONTRATISTA pagará el Interés Moratorio en los términos incluidos en las definiciones del Contrato.

68. Impuestos

EL CONTRATISTA se somete a la legislación tributaria colombiana. Son de cargo de aquel todos los costos y gastos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato.

69. Idioma

Para todos los efectos y actuaciones relacionados con este contrato, el idioma oficial es el castellano.

70. Ley Aplicable

Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas. EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas

Fin del Anexo A

ANEXO B

ÁREA CONTRATADA
CONTRATO DE PRODUCCIÓN COMPARTID – CONTINENTAL _____

Fin del Anexo B

ANEXO C

FASE DE ALISTAMIENTO

Contenido

C1. Obligaciones a cargo del Contratista en la Fase de Alistamiento.....2
C2. Prórroga del Período de Fase de Alistamiento.....3
C3. Causales de Terminación de la Fase de Alistamiento.....4
C4. Efectos de la Terminación de la Fase de Alistamiento.....5
C5. Actividades e Información.....6
C6. Responsabilidad.....7

C1. Obligaciones a cargo del Contratista en la Fase de Alistamiento

a) Tratándose de personas jurídicas extranjeras, establecer sucursal en Colombia o extender el objeto y término de vigencia de la existente, de ser ello aplicable, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del Contrato, prorrogable hasta por un (1) mes más.
b) Iniciar, dentro de los primeros treinta (30) Días Calendario o comunes, contados a partir de la suscripción del presente Contrato, todos los trámites de verificación, confirmación y/o certificación acerca de la posible presencia de grupos o comunidades étnicas en la Zona de Influencia de las actividades de Producción .
c) En caso afirmativo, emprender las actividades y los trabajos inherentes a la realización o confirmación de la o las consultas previas a que haya lugar, con el lleno de todos los requisitos establecidos en el ordenamiento superior para el efecto, con las comunidades respecto de las cuales no se haya surtido durante la vigencia del Contrato de Concesión Yalea la consulta previa que tendrá en todo caso, efectos retroactivos y de reparación.

De requerirse surtir trámite de consulta previa, la ANH podrá prorrogar en seis (6) meses adicionales la Fase de Alistamiento.
d) Someter a la ANH un Cronograma con el detalle de las actividades que el Contratista se propone desarrollar durante el plazo de la Fase de Alistamiento y los tiempos previstos para llevarlas a cabo, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la obtención de la certificación de presencia de Comunidades Étnicas respecto de las cuales no se haya surtido la consulta previa ó a la Fecha Efectiva según sea el caso.

e) Comunicar mensualmente a la ANH sobre el estado de ejecución de las distintas actividades y compromisos y las pruebas documentales que lo demuestren.

El Contratista podrá desarrollar en esta Fase los trabajos los trabajos técnicos que estime necesarios para llevar a cabo la producción.

Durante la Fase de Alistamiento se genera la Participación en la Producción, de que trata el Anexo D.

El Contratista reconoce que el tiempo es factor esencial para la ejecución del Contrato y para los intereses de la Entidad. En consecuencia, es responsable de impulsar diligentemente y con profesionalidad el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones de su resorte durante la Fase de Alistamiento.

C2. Prórroga del Período de Fase de Alistamiento.

El Contratista podrá solicitar a la ANH prórrogas de la Fase de Alistamiento, mediante petición escrita debidamente motivada, con expresión de las razones que la justifiquen y fundamenten. Corresponde a la Entidad analizar la procedencia de otorgar la extensión solicitada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones concurrentes:

a) Que la solicitud sea presentada con una antelación no inferior a treinta (30) Días Calendario al vencimiento de la Fase de Alistamiento.
b) Que el Contratista demuestre haber actuado oportuna y diligentemente en procura de satisfacer en tiempo y en forma eficaz y eficiente las obligaciones de su cargo, inherentes a la Fase de Alistamiento.
c) Que acompañe a la solicitud de prórroga un cronograma con el detalle de las actividades que pretende adelantar durante la misma, y los tiempos previstos para llevarlas a cabo.

Si con fundamento en las anteriores condiciones, la ANH valora como necesaria y conveniente la extensión solicitada, podrá otorgar la prórroga hasta por tres (3) meses adicionales si no es requerido surtir trámites de consulta previa; de lo contrario, la prórroga podrá ser de hasta seis (6) meses adicionales, al cabo de los cuales se iniciará el Periodo de Producción.

Lo dispuesto en el presente numeral debe entenderse sin perjuicio naturalmente de la aplicación de las instituciones jurídicas de fuerza mayor y hechos exclusivos de terceros, que eximen de responsabilidad cuando a ellas haya lugar, conforme a la legislación común, civil y comercial, y a la Cláusula 63 del Anexo A del presente Contrato.

C3. Causales de Terminación de la Fase de Alistamiento

a) Cuando, se verifique la inexistencia de nuevos grupos o comunidades étnicas en el área del Contrato.
b) Cuando conforme al régimen jurídico aplicable , se concluya que no es necesario adelantar consulta previa alguna, o,
c) Una vez satisfechos todos los requisitos legales de verificación y certificación acerca de la presencia de grupos o comunidades étnicas y, en su caso, surtida la o las correspondientes consultas previas con el lleno de las formalidades inherentes a las mismas, siempre que se hayan realizado dentro del plazo de la Fase de Alistamiento o de su prórroga.

Corresponde al Contratista informar por escrito a la ANH acerca del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la Fase de Alistamiento dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su terminación y presentar los soportes correspondientes, sin perjuicio de la obligación de comunicar mensualmente a la ANH sobre el estado de ejecución de las distintas actividades y compromisos y las pruebas documentales que lo demuestren.

C4. Efectos de la Terminación de la Fase de Alistamiento.

Es determinante de la Fecha Efectiva del Contrato, una vez radicado en la Entidad el escrito que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones y compromisos inherentes a la Fase de Alistamiento, junto con sus soportes, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la terminación de dicha Fase. La fecha de terminación de la Fase Alistamiento corresponderá a la fecha de radicación de dicho escrito, sin perjuicio de la verificación por parte de la ANH del cumplimiento de las respectivas obligaciones.

Si por alguna razón vence el plazo de la Fase de Alistamiento o de sus prórrogas, sin que se hayan satisfecho las obligaciones inherentes a la misma; obtenido las autorizaciones requeridas o surtido los trámites legales para iniciar el Período de Producción y entregado a la ANH informe y soportes sobre su ejecución, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, se entiende que el Contrato termina por cumplimiento de esta precisa condición resolutoria, sin lugar a restituciones en favor del Contratista, y el Área Asignada será considerada como Área Disponible o Reservada para todos los efectos.

C5. Actividades e Información.

Mensualmente, durante la Fase de Alistamiento, el Contratista debe dar cuenta a la ANH acerca del desarrollo de las actividades inherentes a la misma y hacerle entrega de la información obtenida en la medida de su ejecución. En todo caso, dentro de los quince (15) Días Calendario o comunes siguientes a la terminación de la Fase de Alistamiento, toda la referida información debe ser consolidada y puesta a disposición de la Entidad.

C6. Responsabilidad.

La certificación de la ANH acerca de la Fecha Efectiva, no puede ser interpretada como liberación de responsabilidad por concepto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, en cuanto corresponde a la certificación sobre la existencia de grupos o comunidades étnicos, ni respecto de sus deberes en materia de ejecución de la o las consultas previas. Tampoco se tendrá como culminación del ejercicio de las atribuciones asignadas por el ordenamiento jurídico a las autoridades estatales competentes en estas materias.

En el evento de que alguna o algunas de las Operaciones de Producción de Hidrocarburos en el Área Asignada, afecte a grupos o comunidades étnicos cuya existencia haya sido certificada por la autoridad competente, la ANH evaluará la procedencia de otorgar plazo adicional destinado al cumplimiento de las actividades correspondientes a la Fase en ejecución. La extensión respectiva procede siempre que el Contratista haya llevado a cabo en forma oportuna y diligente las actividades inherentes al desarrollo de la o las correspondientes consultas previas.

Fin del Anexo C

ANEXO D. PARTICIPACION EN LA PRODUCCIÓN

CONTENIDO

D1. Participación en la Producción del Contratista 2

D1. Participación en la Producción del Contratista

La ANH, transferirá a EL CONTRATISTA en el Punto de Entrega, como pago por sus servicios a riesgo, el cincuenta por ciento (50%) de la producción neta; es decir, del denominado Petróleo-Utilidad, una vez descontado el pago de regalías y el reembolso de egresos (CAPEX y OPEX), debidamente justificados ante la ANH. Estos descuentos serán como máximo del 80% de la producción total.

.

Fin del Anexo D

ANEXO E

GARANTÍAS

CONTENIDO

E1. Garantía Única de Cumplimiento. 4
E1.1. Obligación de constituir y mantener la garantía de cumplimiento. 4
E1.2. Objeto de la garantía de cumplimiento y Periodo de Cubrimiento. 4
E1.3. Cobertura de la Garantía de Cumplimiento. 4
E1.4. Fecha en que debe emitirse o expedirse la garantía de cumplimiento y revisión y aprobación por la ANH. 5
E1.5. Vigencia de la garantía de cumplimiento. 5
E1.6. Monto 5
E1.7. Moneda de denominación y pago de la garantía de cumplimiento. 6
E1.8. Beneficiarios de la garantía de cumplimiento. 6
E1.9. Causales de ejecución de la garantía de cumplimiento. 6
E1.10. Procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento. 6
E1.11. Ejecución de la garantía por falta de renovación oportuna 7
E1.12. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena 7
E1.13. Costos asociados a la garantía de cumplimiento y gastos de ejecución 7
E1.14. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal. 7
E1.15. Tipos de garantías de cumplimiento 7
E2.16. Obligaciones adicionales que debe asumir el garante. 8
E.2. Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales 11
E2.1. Obligación de constituir y mantener la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. 11
E2.2. Objeto y cobertura de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y Periodo de Cubrimiento 11
E2.3. Fecha en que debe emitirse o expedirse la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y revisión y aprobación por la ANH 11
E2.4. Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales frente a modificaciones del Contrato. 12
E2.5 Vigencia de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales 12
E2.6. Valor de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales 12
E2.7. Moneda de denominación y pago de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. 13
E2.8. Asegurados y beneficiarios de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. 13
E2.9. Causales de ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales 13
E2.10. Procedimiento de ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales 13
E2.11. Ejecución de la póliza por falta de renovación oportuna. 14
E2.12. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena 14
E2.13. Costos asociados a la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y gastos de ejecución 14
E2.14. Reglas adicionales por ser una póliza. 15
E2.15. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal. 15
E2.16. Características mínimas de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales 15
E.3. Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual 17
E3.1. Obligación de constituir y mantener seguro de responsabilidad civil extracontractual. 17
E3.2. Objeto del seguro de responsabilidad civil extracontractual y Periodo de Cubrimiento 17
E3.3. Cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual 17
E3.4. Fecha en que deben emitirse o expedirse el seguro de responsabilidad civil extracontractual, su revisión y aprobación por la ANH 18
E3.5. Seguros de responsabilidad civil extracontractual frente a modificaciones del Contrato. 18
E3.6. Vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual 18
E3.7. Valor. 19
E3.8. Moneda de denominación y pago de los seguros de responsabilidad civil extracontractual. 19
E3.9. Beneficiario del seguro de responsabilidad civil extracontractual. 19
E3.10. Causales de ejecución del seguro de responsabilidad civil extracontractual. 20
E3.11. Procedimiento de reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual. 20
E3.12. Reclamación por falta de renovación oportuna 20
E3.13. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena 20
E3.14. Costos asociados a los seguros de responsabilidad civil extracontractual y gastos de reclamación 21
E3.15. Reglas adicionales especiales por ser una póliza de seguros. 21
E3.16. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal. 21
E3.17. Reglas especiales de los seguros de responsabilidad civil extracontractual 21
E.4. Fondo De Abandono 24
E4.1. Obligación. 24
E4.2. Constitución, Objeto y Vigencia. 24
E4.3. Valor 24
E4.4. Moneda de denominación y pago de la Garantía Fondo de Abandono. 25
E4.5. Beneficiario de la Garantía Fondo de Abandono. 26
E4.6. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena 26
E4.7. Costos asociados con la Garantía Fondo de Abandono y gastos de ejecución. 26
E4.8. Tipo de garantías Fondo de Abandono. 26

E1. Garantía Única de Cumplimiento.

E1.1. Obligación de constituir y mantener la garantía de cumplimiento.

El Contratista está obligado a obtener y mantener vigente una garantía de cumplimiento en los términos del presente Contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

E1.2. Objeto de la garantía de cumplimiento y Periodo de Cubrimiento.

La garantía de cumplimiento debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato, entre la Fecha Efectiva y la fecha de liquidación del Contrato y seis (6) meses más, (“Periodo Cubierto de Garantía de Cumplimiento”). Lo anterior sin perjuicio de la opción consagrada en el primer inciso del numeral 53.4 del Acuerdo 2 de 2017, referida a su otorgamiento por períodos anuales y seis (6) meses más.

Por ello, en la medida que resulte aplicable, la garantía de cumplimiento debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato, que deban cumplirse en el Periodo de Producción, incluyendo los periodos y plazos para presentar el Plan de Desarrollo inicial.

Lo previsto en la presente Cláusula, sin perjuicio de la posibilidad de presentar garantías de cumplimiento independientes para cada fase del Contrato.

E1.3. Cobertura de la Garantía de Cumplimiento.

La garantía de cumplimiento cubrirá al menos lo siguiente:

a) Los daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, incluyendo los daños y perjuicios derivados o relacionados con (i) el incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del Contratista; y (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista;
b) Los valores que deba pagar el Contratista en virtud del Contrato por concepto de multas y sanciones;
c) Los valores que deba pagar el Contratista en virtud del Contrato por concepto de perjuicios.

E1.4. Fecha en que debe emitirse o expedirse la garantía de cumplimiento y revisión y aprobación por la ANH.

La garantía de cumplimiento deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia conforme al numeral E2.5. del presente Anexo.

En caso que la garantía de cumplimiento no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, otorgando un plazo de (8) Días hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las garantías de cumplimiento presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la garantía de cumplimiento en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, en los términos de la Cláusula E1.10 -Procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento- del presente Anexo.

Garantía de cumplimiento frente a modificaciones del Contrato. Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, el Contratista está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de la garantía de cumplimiento, y (ii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere esta cláusula .

E1.5. Vigencia de la garantía de cumplimiento.

La garantía de cumplimiento y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Garantía de Cumplimiento.

El Contratista podrá presentar garantías de cumplimiento independientes las cuales deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida durante el término de ejecución del Contrato.

Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula del presente Contrato, el Contratista está obligado a obtener nuevas garantías de cumplimiento en los términos del presente Contrato, asegurando que siempre haya una garantía de cumplimiento vigente que produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Garantía de Cumplimiento.

E1.6. Monto

La garantía destinada a afianzar el Período de Producción, tendrá un monto fijo que asciende a la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000). Ha de esta nominada en dólares de los Estados Unidos de América y ser pagaderas en la misma moneda.

E1.7. Moneda de denominación y pago de la garantía de cumplimiento.

La garantía de cumplimiento deberá estar denominada en dólares de los Estados Unidos de América y será pagadera la misma moneda.

E1.8. Beneficiarios de la garantía de cumplimiento.

Deberá designarse como beneficiario único y exclusivo de la garantía de cumplimiento a la ANH.

E1.9. Causales de ejecución de la garantía de cumplimiento.

La ANH tendrá derecho a ejecutar la garantía de cumplimiento cuando el Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, incluyendo y/o además cuando ocurra y/o continúe cualquiera de los eventos que se especifican a continuación ("Causales de Ejecución Cumplimiento"):

a) Incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del Contratista;
b) Cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista;
c) Declaratoria de Caducidad;
d) Declaratoria de terminación unilateral del Contrato por incumplimiento del Contratista;
e) Incumplimiento total o parcial (incluyendo cumplimiento tardío o defectuoso) por parte del Contratista, de sus obligaciones relacionadas con la garantía de cumplimiento.

E1.10. Procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Ejecución Cumplimiento, la ANH procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, para lo cual procederá así:

Dando plena aplicación al principio de debido proceso y a los demás principios aplicables a las actuaciones administrativas, con plena garantía al Contratista de los derechos de representación, defensa y contradicción, la ANH proferirá un acto administrativo mediante el cual declarará la ocurrencia de las causales de incumplimiento correspondientes, y cuando ello proceda, hará efectivas las multas, cuantificará los perjuicios, ordenará los pagos a que haya lugar por todos los conceptos al Contratista y a los garantes, y señalará con precisión y claridad los hechos y las disposiciones legales y contractuales en que fundamenta sus decisiones. Para el efecto, la ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la Cláusula 40 del Anexo A del presente Contrato.

El acto administrativo, junto con el Contrato y los documentos en que constan las garantías de cumplimiento, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por si sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por la garantía y título suficiente para su ejecución frente al garante en los términos del acto administrativo correspondiente.

E1.11. Ejecución de la garantía por falta de renovación oportuna

Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de la garantía de cumplimiento dentro del término establecido en la Cláusula E1.4 constituye un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine la vigencia de la garantía correspondiente.

Cuando se ejecute la garantía en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula E1.10 anterior, el valor objeto de la misma sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto administrativo ejecutoriado.

E1.12. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

La ejecución total o parcial de la garantía de cumplimiento no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y debe entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

Adicionalmente, la ejecución de la garantía de cumplimiento por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

E1.13. Costos asociados a la garantía de cumplimiento y gastos de ejecución

La totalidad de los gastos y costos asociados a la garantía de cumplimiento, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

El Contratista estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

El Contratista también está obligado a asumir y reembolsar la totalidad de los gastos en que deba incurrir la ANH para la ejecución de la garantía de cumplimiento.

E1.14. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal.

En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantía en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

E1.15. Tipos de garantías de cumplimiento.

El Contratista podrá escoger cualquiera de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en el presente Contrato para todas las garantías de cumplimiento, los especiales que se establecen a continuación:

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito *Stand by* emitida en Colombia	• Debe ser un establecimiento bancario colombiano. • El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de Riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	• ISP98 o UCP600
Carta de crédito *Stand by* emitida fuera de Colombia	• Debe ser una entidad financiera en el lugar de la emisión. • El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	• ISP98 o UCP600 • Debe ser confirmada por un establecimiento bancario colombiano.
Garantía a primer requerimiento emitida en Colombia	• Debe ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	• URDG758

E2.16. Obligaciones adicionales que debe asumir el garante.

Además de todas las obligaciones que debe asumir para cumplir con los requisitos y exigencias del presente Contrato, el garante de la garantía de cumplimiento debe asumir las siguientes obligaciones:

E2.16.1. Obligación de pago del garante debe ser a primer requerimiento: El garante deberá obligarse incondicional, absoluta, solidaria e irrevocablemente a pagar a la ANH, las sumas que esta le exija hasta el valor total de la garantía de cumplimiento, a primer requerimiento, en los términos previstos en la garantía y en el presente Contrato. El garante deberá obligarse a cumplir con sus obligaciones bajo la garantía de cumplimiento ante la simple notificación de incumplimiento que le haga la ANH. El garante deberá obligarse en el sentido que no podrá pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno al requerimiento de la ANH, para cumplir con su obligación de pagar.

E1.16.2. Obligaciones del garante deben ser irrevocables: El garante deberá obligarse en el sentido que tanto la garantía de cumplimiento como las obligaciones que asume en virtud de la misma son irrevocables, y que cualquier cancelación, modificación o revocatoria de la garantía debe necesariamente contar con el visto bueno previo, escrito y expreso de la ANH para que proceda.

E1.16.3. Obligaciones del garante deben ser autónomas e independientes de las del Contratista y la ANH:

El garante deberá obligarse en el sentido que:

La garantía de cumplimiento es autónoma e independiente de las obligaciones del Contratista, y de cualquier otra garantía constituida a favor de la ANH y podrá hacerse efectiva a primer requerimiento, con independencia de la ejecución de cualquier otra garantía vigente otorgada por el garante y/o por el Contratista a favor de la ANH.

Las obligaciones del garante son exigibles independientemente de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cambios en la existencia corporativa del Contratista o del garante, de su composición accionaria, u ocurrencia de cualquier otro procedimiento que pueda afectar al Contratista o al garante;
b) La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento contra del Contratista;
c) La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento contra la ANH;
d) Cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que exista o pueda existir entre el Contratista y/o la ANH y/o el garante, independientemente de que dichas controversias estén o puedan estar sujetas a la decisión de una autoridad judicial o arbitral;
e) Cualquier enmienda, extensión, renuncia, u otra modificación de las obligaciones del Contratista o del Contrato, sea que hayan sido aprobadas o no por el garante;
f) Cualquier proceso de quiebra, insolvencia, reorganización, reestructuración, reajuste, cesión de pasivos a los acreedores, liquidación, cesión de activos y pasivos o un proceso similar en relación con el Contratista o con cualquiera de sus propiedades, ya sea voluntario o involuntario, o la acción tomada por el agente, promotor o autoridad en dicho procedimiento.

E1.16.4. No proposición de excepciones y renuncias mínimas. El garante deberá obligarse a abstenerse de proponer a la ANH cualquier tipo de excepción real o personal, incluyendo cualquiera relacionada con el Contrato, la garantía o los actos administrativos que profiera la ANH en relación con la ejecución de la garantía y del contrato.

El garante deberá renunciar irrevocablemente:

a) A cualquier derecho que impida, disminuya, desmejore, demore u objete los derechos de la ANH al pago y ejecución de la garantía de cumplimiento, renuncia que deberá incluir entre otras pero sin limitarse, el derecho a retractarse o revocar su obligación, así como los derechos consagrados en los artículos 2381, 2382, 2383, 2392 y 2394 del Código Civil colombiano, o las normas que los modifiquen y sustituyan y cualquiera y todas otras situaciones que puedan tener o no fundamento en la situación financiera, jurídica o administrativa del Contratista y/o del garante, o en un reclamo directo o indirecto al Contratista y/o al garante o del Contratista y/o el garante a la ANH.
b) Cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.
c) A objetar o negarse al pago por cualquier circunstancia de hecho o de derecho, distinta a la ausencia de requerimiento de pago por parte de la ANH.
d) A objetar o negarse al pago por inexactitudes o reticencias atribuibles a la ANH o al Contratista.

E1.16.5. Plazo para el pago. El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

E1.16.6. Pagos netos. El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en la misma moneda en que fue emitida la garantía, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la garantía de cumplimiento, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

E1.16.7. Pago directo. El garante deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

E1.16.8. Obligaciones cambiarias. El garante deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.

E1.16.9. Información a la ANH. El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la garantía de cumplimiento.

E.2. Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales

E2.1. Obligación de constituir y mantener la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

El Contratista está obligado a obtener y mantener vigente una póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos del Contrato incluyendo la Fase de Alistamiento y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

E2.2. Objeto y cobertura de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y Periodo de Cubrimiento

La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas del Contratista así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato, incluyendo el pago de todos los valores que deba asumir la ANH por concepto de cualquier pérdida, obligación, daño, expensa, costo y/o costa, ocasionados o relacionados con cualquier acción, demanda o reclamación administrativa, judicial o extrajudicial, que deba asumir la ANH como resultado de cualquier incumplimiento del Contratista de sus obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas del Contratista así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato, causadas entre (A) la fecha de firma del presente Contrato, y (B) tres (3) años después de la liquidación del Contrato (“Periodo Cubierto Obligaciones Laborales”).

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad prevista en la Cláusula E2.5 de presentar pólizas de cumplimiento independientes para cada fase del Contrato y el Programa de Evaluación.

E2.3. Fecha en que debe emitirse o expedirse la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y revisión y aprobación por la ANH

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, el Contratista debe constituir póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales, y someterla a aprobación de la ANH en los términos de la presente Cláusula. La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia.

Para efectos de aprobar o improbar la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, la ANH deberá:

a) Constatar su autenticidad con quien la emite o expide;
b) Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Contrato.

En caso de que la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación de un plazo de ocho (8) Días hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, cuyo valor se imputará en los términos de la Cláusula E2.11 del presente Anexo.

E2.4. Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales frente a modificaciones del Contrato.

Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, el Contratista está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, (ii) obtener constancia escrita emitida por la aseguradora en la que conste expresamente que conoce la modificación contractual y la eventual variación del estado del riesgo, si ese fuere el caso, y (iii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere la Cláusula E2.3 del presente Anexo.

E2.5 Vigencia de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Obligaciones Laborales.

El Contratista podrá presentar pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales independientes para cada año de ejecución del Contrato, las cuales deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, mínimo durante el año respectivo y 6 meses más.

Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula E2.3 anterior, el Contratista está obligado a obtener nuevas pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos del presente Contrato, garantizando que siempre haya una póliza de cumplimiento de obligaciones laborales vigente que produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Período Cubierto Obligaciones Laborales.

La aseguradora deberá obligarse en el sentido de informar al asegurado y a la ANH su intención de no renovar el seguro con una antelación no menor a sesenta (60) Días Hábiles.

E2.6. Valor de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá emitirse por un valor equivalente al diez por ciento (10%) de los costos totales anuales del personal destinado directamente al desarrollo de las actividades de Producción, para el primer Año de vigencia de la Garantía o para cada Año subsiguiente, con el compromiso de ajustarlo para cada renovación, también debidamente soportado en documentos idóneos respaldados con certificación del Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o Controller, y, en defecto de todos ellos, por el Contador responsable del registro de las Operaciones de la Empresa.

Parágrafo: El Contratista debe restablecer o reponer el valor de las pólizas, siempre que éste se haya visto reducido como consecuencia de la ejecución de la póliza, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se profiere el acto administrativo por medio del cual se ejecuta la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

E2.7. Moneda de denominación y pago de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá estar denominada en pesos colombianos o en dólares de los Estados Unidos de América. En caso de ser constituida en dólares de los Estados Unidos de América será pagadera en pesos colombianos con base en la tasa representativa del mercado vigente para la fecha de pago, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces.

E2.8. Asegurados y beneficiarios de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

Deberán designarse como tomador afianzado al Contratista, como asegurado de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales a la ANH y como beneficiario a la ANH.

E2.9. Causales de ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

La ANH tendrá derecho a ejecutar la póliza (i) cuando el Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo, derivadas de la contratación del personal utilizado (empleados y contratistas del Contratista así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato, y (ii) como consecuencia de dicho incumplimiento la ANH resulte obligada a pagar o indemnizar a cualquier empleado y/o contratista del Contratista y/o contratistas de estos últimos ("Causales de Ejecución Obligaciones Laborales").

E2.10. Procedimiento de ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Ejecución Obligaciones Laborales, dando plena aplicación al principio de debido proceso y a los demás principios aplicables a las actuaciones administrativas, con plena garantía al Contratista de los derechos de representación, defensa y contradicción, la ANH proferirá un acto administrativo mediante el cual declarará la ocurrencia de las causales de ejecución, y cuando ello proceda, hará efectivas las multas, cuantificará los perjuicios, ordenará los pagos a que haya lugar por todos los conceptos al Contratista y a los garantes, y señalará con precisión y claridad los hechos y las disposiciones legales y contractuales en que fundamenta sus decisiones. Para el efecto, la ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la Cláusula 40 del Anexo A del Contrato.

El acto administrativo, junto con el Contrato y los documentos en que consta la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por sí sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por la póliza y título suficiente para su ejecución frente al garante en los términos del acto administrativo correspondiente.

E2.11. Ejecución de la póliza por falta de renovación oportuna.

Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales dentro del término establecido en la Cláusula E2.3 del presente anexo constituye un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine la vigencia de la póliza vigente.

Cuando se ejecute la póliza en aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, el valor objeto de la misma sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto administrativo ejecutoriado.

E2.12. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

La ejecución total o parcial de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales no constituyen una limitación de responsabilidad ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar al Contratista la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

Adicionalmente, la ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo.

E2.13. Costos asociados a la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y gastos de ejecución

La totalidad de los gastos y costos asociados a la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

El Contratista estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

E2.14. Reglas adicionales por ser una póliza.

Por tratarse de una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado en el presente Contrato.

E2.15. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal.

En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

E2.16. Características mínimas de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

El Contratista deberá obtener y mantener vigente una póliza de seguros que cumpla con las siguientes características:

E2.16.1. Modelos registrados: Los modelos de las pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E. 029/14).

E2.16.2. Características del emisor y requisitos. Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;
b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y
c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,
b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y
c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

E2.16.3. Plazo para el pago. El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

E2.16.4. Pagos netos. El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

E2.16.5. Pago directo. El garante deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

E2.16.6. Información a la ANH. El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

E.3. Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual

E3.1. Obligación de constituir y mantener seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El Contratista está obligado a obtener y mantener vigente una o más pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos del Contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

E3.2. Objeto del seguro de responsabilidad civil extracontractual y Periodo de Cubrimiento

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual debe tener por objeto asegurar todas las obligaciones a cargo del Contratista, que tengan como fuente la causación de daños o perjuicios a terceros, derivados de actuaciones, hechos u omisiones imputables al Contratista y/o sus empleados y/o dependientes y/o agentes y/o representantes y/o contratistas y/o subcontratistas, ocurridos entre (A) la fecha de Firma del Contrato y (B) tres (3) años después de la liquidación del Contrato ("Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual").

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad prevista en la Cláusula E3.6. de presentar seguros de responsabilidad civil extracontractual independientes por periodos de tiempo definidos por la ANH, en todo caso durante el Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual.

E3.3. Cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual

Los seguros de responsabilidad civil extracontractual cubrirán, mediante una o más pólizas de seguros, al menos lo siguiente:

a) Predios, labores y operaciones
b) Daño emergente
c) Lucro cesante
d) Daño moral y perjuicios extrapatrimoniales
e) Automotores propios y no propios
f) Amparo de contratistas y subcontratistas
g) Responsabilidad civil cruzada
h) Responsabilidad civil patronal
i) Responsabilidad civil por polución y contaminación súbita, accidental e imprevista
j) Gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad
k) Bienes bajo cuidado, tenencia y control
l) Operaciones de cargue y descargue
m) Vigilantes
n) Gastos de defensa
o) Costas del proceso y cauciones judiciales
p) Responsabilidad civil por uso de explosivos

E3.4. Fecha en que deben emitirse o expedirse el seguro de responsabilidad civil extracontractual, su revisión y aprobación por la ANH

El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes antes de la fecha en que deba iniciar su vigencia conforme a la Cláusula E3.6 del presente Anexo.

Para efectos de aprobar o improbar el seguro de responsabilidad civil extracontractual, la ANH deberá:

a) Constatar su autenticidad con quien la emite o expide;
b) Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Contrato.

En caso de que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación de un plazo de ocho (8) Días hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las pólizas de seguro presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de los seguros de responsabilidad civil extracontractual en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente.

E3.5. Seguros de responsabilidad civil extracontractual frente a modificaciones del Contrato.

Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, el Contratista está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, (ii) obtener constancia escrita emitida por las aseguradoras en la que conste expresamente que conocen la modificación contractual y la eventual variación del estado del riesgo, si ese fuere el caso, y (iii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere la Cláusula E3.4 del presente Anexo.

E3.6. Vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual

El seguro de responsabilidad civil extracontractual y las demás obligaciones de las aseguradoras deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual.

El Contratista podrá presentar seguros de responsabilidad civil extracontractual independientes por los periodos de tiempo que indique la ANH, los cuales deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida.

Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula E3.4 del presente Anexo, el Contratista está obligado a obtener nuevos seguros de responsabilidad civil extracontractual en los términos del presente Contrato, garantizando que siempre haya seguros de responsabilidad civil extracontractual vigentes que produzcan plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual.

En todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de la fase, del Periodo de Exploración o de los eventuales Programa de Evaluación, o por razón de restituciones de tiempos durante alguna fase, periodo, el Contratista deberá ampliar el término de vigencia de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, para que los mismos estén vigentes y produzcan plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el plazo de la fase o periodo respectivos, incluyendo las extensiones o prórrogas.

Los seguros de responsabilidad civil extracontractual deberán otorgarse bajo la modalidad de ocurrencia pura por lo que el daño que sufra la víctima debe ocurrir durante la vigencia de la póliza, aunque la reclamación sea posterior, siempre que no haya ocurrido la prescripción. En consecuencia, los seguros de responsabilidad civil extracontractual no podrán establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

La aseguradora deberá obligarse en el sentido de informar al asegurado y a la ANH su intención de no renovar el seguro con una antelación no menor a sesenta (60) Días Hábiles.

E3.7. Valor.

Para cada Póliza de Seguro con vigencia anual, Quince Millones de Dólares Estadounidenses (USD 15.000.000).

El Contratista debe restablecer o reponer el valor de esta garantía, siempre que éste se haya visto reducido como consecuencia de la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal afectación.

E3.8. Moneda de denominación y pago de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá estar denominado en dólares de los Estados Unidos de América y será pagadero en pesos colombianos con base en la tasa representativa del mercado vigente para la fecha de pago, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces.

E3.9. Beneficiario del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Deberá designarse como asegurado al Contratista y como asegurado adicional a la ANH, por los hechos realizados por el(los) Contratista(s) por los cuales resulte solidariamente responsable. Adicionalmente, deberán designarse como beneficiarios de los seguros de responsabilidad civil extracontractual a terceros, incluido la ANH en su calidad de tercero.

E3.10. Causales de ejecución del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

La ANH tendrá derecho a presentar reclamación con base en el seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuando (i) cualquier persona que sufra un daño y que tenga derecho a reclamar perjuicios con base en los términos del seguro presente una reclamación contra la ANH por responsabilidad civil extracontractual, o (ii) cuando la ANH sufra un daño y tenga derecho a reclamar perjuicios con base en los términos de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.

E3.11. Procedimiento de reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de reclamación, la ANH procederá a presentar reclamación con base en los seguros de responsabilidad civil extracontractual, dando plena aplicación al principio de debido proceso.

El Contrato y las pólizas de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, constituyen título ejecutivo y prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por si sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por los seguros y título suficiente para su ejecución frente al asegurador.

E3.12. Reclamación por falta de renovación oportuna

Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de los seguros de responsabilidad civil extracontractual dentro del término establecido en la Cláusula E3.4 anterior, constituye un incumplimiento grave del Contrato por parte del Contratista que facultará a la ANH para presentar reclamación con base en la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine vigencia de los seguros vigentes respectivos.

Cuando se presente reclamación en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, el valor objeto de la misma sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto administrativo ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 40 del Anexo A del Contrato.

E3.13. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

La reclamación total o parcial del seguro de responsabilidad civil extracontractual no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

Adicionalmente, la reclamación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

E3.14. Costos asociados a los seguros de responsabilidad civil extracontractual y gastos de reclamación

La totalidad de los gastos y costos asociados a los seguros de responsabilidad civil extracontractual, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como sus comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

El Contratista estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

El Contratista también está obligado a asumir la totalidad de los gastos en que deba incurrir la ANH para la reclamación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.

E3.15. Reglas adicionales especiales por ser una póliza de seguros.

Por ser una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado en el presente Contrato.

E3.16. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal.

En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de seguros de responsabilidad civil extracontractual, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial el Código de Comercio, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

E3.17. Reglas especiales de los seguros de responsabilidad civil extracontractual

E3.17.1. Modelos registrados. Los modelos de las pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E. 029/14).

E3.17.2. Características del emisor y requisitos

Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas.

Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al 10 % del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;
b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y
c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,
b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y
c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

E3.17.3. Plazo para el pago. El asegurador deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en la reclamación de la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

E3.17.4. Pagos netos. El asegurador deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El asegurador deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo el seguro de responsabilidad civil extracontractual, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

E3.17.5. Pago directo. El asegurador deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

E3.17.6. Obligaciones cambiarias. El asegurador deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.

E3.17.7. Información a la ANH. El asegurador deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual, daños ambientales y polución.

E.4. Fondo De Abandono

E4.1. Obligación.

Para efectos del cumplimiento de la obligación prevista en la Cláusula 52 del Anexo A del Contrato, el Contratista se obliga a otorgar la garantía para la ejecución de las actividades inherentes al Programa de Abandono de Pozos y de restitución ambiental del Área del Contrato de conformidad con las condiciones previstas en la presente Cláusula de este Anexo.

E4.2. Constitución, Objeto y Vigencia.

El Contratista deberá entregar para aprobación de la ANH, dentro de la Fase de Alistamiento la Garantía del Fondo de Abandono debidamente constituida, efectuando el registro contable correspondiente, certificado por el Revisor Fiscal.

La citada garantía debe tener por objeto garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para adelantar las actividades de Abandono, cubrir el valor señalado en el numeral E5.3 del presente Anexo, y permanecer vigente siempre que existan obligaciones relativas a la ejecución del Programa de Abandono y restitución ambiental del Área del Contrato .

La Garantía del Fondo de Abandono y las obligaciones del garante deberán mantener su vigencia y producir plenos efectos de manera ininterrumpida, hasta la culminación de las actividades de Abandono.

En caso de que la Garantía del Fondo de Abandono no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista inmediatamente las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las garantías presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la Garantía del Fondo de Abandono en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y facultará a la ANH para ejecutar la Garantía del Fondo de Abandono vigente.

E4.3. Valor

Al finalizar cada Año Calendario durante el Período de Producción, el valor del Fondo de Abandono debe corresponder al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$A = (P/R) \times C$$

Donde:

A Es el valor al que debe ascender el Fondo de Abandono para cada Área Asignada en Producción, al finalizar cada Año Calendario.

P Corresponde a la Producción acumulada de Hidrocarburos de cada Área Asignada en Producción, a 31 de diciembre del Año Calendario para el cual se realiza el cálculo, expresada en Barriles Equivalentes de Petróleo (BEP).

R Es el volumen de las reservas probadas desarrolladas remanentes de Hidrocarburos de cada Área Asignada en Producción, expresado en Barriles Equivalentes de Petróleo (BEP) a 31 de diciembre del Año Calendario para el cual se realiza el cálculo, más la producción acumulada de Hidrocarburos (P).

C Es el costo estimado de las operaciones de Abandono del Área Asignada en Producción, actualizado a la fecha de cálculo, expresado en el valor de moneda para esta última fecha. Cuando se trate de reajustes anuales, el valor de C se reducirá en el monto de los costos de Abandono ya invertidos en tales actividades.

Los cálculos de Producción y de Reservas de Hidrocarburos de la fórmula (P y R), deben expresarse en Barriles Equivalentes de Petróleo (BEP). Para el efecto, las Partes convienen que la equivalencia corresponde a cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de Gas, en condiciones estándar, por un (1) Barril de Petróleo.

Para los efectos del presente numeral, se consideran Reservas Probadas Desarrolladas, aquellos volúmenes de Hidrocarburos por recuperar, a partir de Pozos, facilidades de Producción y métodos operacionales existentes, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.1.1.1 del Decreto Único No. 1073 de 2015, o las normas que modifiquen o sustituyan este concepto.

El costo estimado de las operaciones de abandono (C) deberá ser certificado por una empresa certificadora o auditora independiente aceptada por la ANH.

El cumplimiento de las obligaciones de que trata esta Cláusula no exime al Contratista del deber de ejecutar, oportuna, eficaz y eficientemente todas las operaciones de Abandono en cada Área Asignada en Producción, a su costo y bajo su exclusivo riesgo.

E4.4. Moneda de denominación y pago de la Garantía Fondo de Abandono.

La Garantía Fondo de Abandono deberá estar denominada en Dólares de los Estados Unidos de América y será pagadera en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del Mercando vigente para la fecha de pago, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces.

E4.5. Beneficiario de la Garantía Fondo de Abandono.

Deberá designarse como beneficiario único y exclusivo de la Garantía del Fondo de Abandono a la ANH.

E4.6. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

La ejecución total o parcial de la Garantía del Fondo de Abandono no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y debe entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

Adicionalmente, la ejecución de la Garantía del Fondo de Abandono por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

E4.7. Costos asociados con la Garantía Fondo de Abandono y gastos de ejecución.

La totalidad de los gastos y costos asociados con la Garantía del Fondo de Abandono, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

E4.8. Tipo de garantías Fondo de Abandono.

Con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para el efecto, el Contratista podrá escoger cualquiera de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en el presente Contrato para la Garantía Fondo de Abandono, los especiales que se establecen a continuación:

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito *Stand by* emitida en Colombia	• Debe ser un establecimiento bancario colombiano vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	• ISP98 o UCP600
Carta de crédito standby emitida fuera de Colombia	• Debe ser una entidad financiera en el lugar de la emisión. • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de escala global mínimo de BBB-, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional.	• ISP98 o UCP600 • Debe ser avisada por un establecimiento bancario colombiano.
Fiducia mercantil con fines de garantía – Patrimonio Autónomo	• Debe tratarse de un fideicomiso en garantía cuyo vocero sea una sociedad fiduciaria colombiana; • La sociedad fiduciaria deberá expedir un certificado de garantía a favor de la ANH; • El fideicomiso no podrá tener ningún otro beneficiario.	• Código de Comercio • Circular Básica Jurídica Superintendencia Financiera de Colombia • Decreto 1082 de 2015

Las Cartas de Crédito *Standby* deberán ser renovadas cada periodo un mes antes de su vencimiento. En caso contrario la ANH podrá hacerlas efectivas y constituir un Patrimonio Autónomo u otro mecanismo para garantizar el abandono de las facilidades.

Fin del Anexo E

CONTRATO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA
ÁREA CONTINENTAL

ÁREA:

CONTRATISTA:

FECHA DE FIRMA:

DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO:

Consideraciones del Contrato
ANEXO A: Condiciones generales
ANEXO B: Área Contratada
ANEXO C: Fase de Alistamiento
ANEXO D: Participación en la Producción
ANEXO E: Garantías

Los contratantes, a saber:

Por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante ANH, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 de junio 26 de 2003, y modificada su naturaleza jurídica por el Decreto 4137 de 2011, desarrollado por el Decreto 714 de 2012; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.; representada legalmente por José Armando Zamora Reyes, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.303.017 expedida en Bogotá D.C., cargo para el cual fue designado mediante Decreto 378 del 11 de marzo del año 2020, del que tomó posesión el 12 de marzo de 2020, según consta en Acta de Posesión No. 018 de 2020; debidamente facultado para celebrar este negocio jurídico por los numerales 1, 3 y 17 del artículo 9 del Decreto 714 de 2012, y de la otra, _____persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de _____, con sucursal establecida en Colombia mediante Escritura Pública No. ____ de la Notaría ___ de Bogotá D.C el día ___ de ____ del ___ , inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el ___ de febrero de ___, bajo el número _____ del libro __ del Registro Mercantil, con domicilio principal en la ciudad de ____, en adelante El CONTRATISTA, representado por _____, de nacionalidad _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en Bogotá D.C, debidamente autorizado para suscribir este negocio jurídico, en condición de _____, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, celebran el presente Contrato de Producción Compartida denominado _____, contenido en las estipulaciones que se consignan más adelante junto con los cinco Anexos que hacen parte integral del presente Contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera:

Segunda:.

Tercera:.

Cuarta:.

Declaraciones de EL CONTRATISTA

1. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni sus integrantes (contratista plural) se encuentran incursos en causal alguna de incompatibilidad o de inhabilidad para celebrar el presente contrato y.

2. Que EL CONTRATISTA y sus integrantes (contratista plural), han acreditado que tienen y se obligan a mantener la Capacidad Jurídica, Económico Financiera, la competencia Técnica y Operacional, Medio Ambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial definidas para el último ciclo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata este contrato.

3. Las compañías que conforman **EL CONTRATISTA** son solidariamente responsables por el cumplimiento total del presente contrato frente a la ANH y Terceros.

4. Como condición resolutoria del presente contrato, EL CONTRATISTA (o las compañías que lo integran -contratista plural), se obliga a constituir y/o mantener sucursal debidamente establecida en Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente contrato, salvo que se trate de una sociedad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá.

La **ANH** y **EL CONTRATISTA** acuerdan celebrar el presente contrato de Producción Compartida, en virtud del cual EL CONTRATISTA producirá los Hidrocarburos de propiedad del Estado que yazcan en el subsuelo del Área Contratada bajo la modalidad de contratación de producción compartida. EL CONTRATISTA tendrá derecho al porcentaje de la Producción de los Hidrocarburos provenientes del Área Contratada, en los términos del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. y en los términos establecidos en los Anexos A – Condiciones Generales, B – Área Contratada, C – Fase de Alistamiento, D – Participación en la Producción y E – Garantías los cuales hacen parte integrante de este contrato.

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes. Los avisos y comunicaciones entre las Partes serán enviados a los representantes de las Partes, al domicilio.

Para todos los efectos, las Partes acuerdan expresamente como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

Para cualquier propósito relacionado con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, las comunicaciones, notificaciones y, en general, toda correspondencia que se crucen las Partes debe ser remitida por escrito y en medio magnético, de ser requerido por la ANH, a las siguientes direcciones:

ANH:
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2
Bogotá, Distrito Capital
Teléfonos: (571) 593-17-17
Fax: (571) 593-17-18
Correo Electrónico: correspondenciaanh@anh.gov.co

CONTRATISTA:
_____
_____/_____
Dirección: _____
Ciudad Bogotá D.C.
Teléfono: (60_) _____
Correo electrónico: _____

Cualquier modificación en estas direcciones debe ser comunicada por escrito a la otra Parte. Dicha comunicación solamente surtirá efectos transcurridos tres (3) Días Calendario, contados a partir de su radicación en la sede de la ANH o en las oficinas de EL CONTRATISTA. Hasta esa fecha, cualquier comunicación enviada a la dirección consignada en este Contrato, se entenderá recibida por la otra Parte el día de recepción.

Toda comunicación de EL CONTRATISTA a la ANH debe ser suscrita por representante legal o convencional, o por mandatario o apoderado, debidamente constituido y facultado. El CONTRATISTA declara y garantiza que toda solicitud, petición y/o comunicación que cumpla esta formalidad se entiende hecha por persona con plenas capacidades y facultades para representarlo y comprometerlo, sin limitaciones.

Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio arriba indicado deberá ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la fecha del registro en la Cámara de Comercio.

Las comunicaciones entre las Partes en relación con este contrato se surten al recibo de la Parte a quien fueron dirigidas en los domicilios arriba indicados y en cualquier caso cuando hayan sido entregados en el domicilio para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los _____ (___) días del mes de _____ de 202_, en dos (2) originales.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

_____
PRESIDENTE

_____

_____
_____
_____

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

Edictos

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

HACE SABER:

Que el señor Julio César Ortiz Ávila (q.e.p.d.) quien se identificaba con cédula de ciudadanía 340776 pensionado de la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, falleció el día 27 de junio de 2022, y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó la señora Gloria Rubí Niño Oliveros identificada con la cédula de ciudadanía 51588863, en calidad de compañera permanente.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la oficina de orientación la ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 # 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, D. C., o a la dirección electrónica contactenos@pensionescundinamarca.gov.co dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Subdirectora Técnica,

Gelen Alcira Pulgarín González,

Unidad Administrativa Especial de Pensiones.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 22200123. 8-VIII-2022. Valor $65.200.

(C. F.).

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA UNICA

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 24 DE 2022

(julio 29)

por el cual se crea y reglamenta el Subfondo para apoyo a la tasa de interés a través de aportes provenientes de las Instituciones de Educación Superior y/o terceros interesados.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006, y los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Acuerdo 13 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia, la educación es tanto un derecho de la persona como un servicio público que tiene una función social, en virtud del cual el Estado tiene la responsabilidad de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la educación superior de todas las personas aptas para ello.

Que, el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005 señala como objeto del Icetex *"(...) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3".*

Que, el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, PNDE 2016-2026 trazó la ruta de Colombia en Educación en los próximos 10 años, hacia *"un sistema educativo de calidad que promueva el desarrollo económico y social del país, y la construcción de una sociedad cuyos cimientos sean la justicia, el respeto y el reconocimiento de las diferencias",* siendo reflejados en cinco ejes del Plan Estratégico Institucional 2021-2024 del Icetex.

Que, en desarrollo de dicho Plan Estratégico, el Icetex contempló la creación y reglamentación del presente Subfondo, el cual se encuentra relacionado directamente con los siguientes ejes del Plan: 1) Planes de alivios e incentivos; 2) Financiación y características de su portafolio de servicios; 3) Acompañamiento al estudiante.

Que, dentro de los factores que impactaron el acceso a la Educación Superior para los años 2019 y 2020, se encuentran: 1) Cambios en la estructura demográfica del país; 2) Proceso de desaceleración de la demanda de educación superior que se venía registrando desde la vigencia 2017 y que impacta en el número de estudiantes nuevos que ingresan al sistema; 3) Las nuevas tendencias en las decisiones de formación de los jóvenes para la educación posmedia en las que intervienen preferencias hacia ofertas de aprendizaje que impliquen mayor flexibilidad académica; 4) Para el 2020, tuvo importante influencia los efectos generados por la crisis económica y sanitaria derivada del Covid-19, que impactó a las Instituciones de Educación Superior, a los estudiantes y sus familias.

Que, como consecuencia del diagnóstico plasmado en el documento técnico de fecha de 21 de julio de 2022 con el radicado 2022600000047853, suscrito por el Vicepresidente de Crédito y Cobranza, el Icetex ha identificado que el período pospandemia ha impactado todos los sectores de la vida cotidiana a nivel mundial y local y, el sector educativo no ha sido la excepción, en especial la educación superior, ya que la crisis económica generada, ha afectado ampliamente su acceso en la región.

Que, en Colombia, en relación con la educación superior, se evidencia:

1. Para el año 2020 se matricularon 2.355.603 estudiantes en Educación Superior, lo que representa una reducción del 1.7% en comparación al año 2019.
2. La tasa de cobertura en educación superior se ubicó en 51,6% para el año 2020, presentando una disminución de 0.6 puntos porcentuales en comparación a la registrada en el año 2019.
3. La tasa de tránsito de Educación Media a Educación Superior pasó de 38,69% en el año 2018, a 39,71% en el año 2019 y 40,04% en el año 2020, lo que se traduce en 1,35% de incremento en las tres vigencias.

a) Entre los departamentos con más alta tasa, se destacan para 2020, Quindío con una tasa de 49,5, seguido de Guaviare con 48,7% y Bogotá con 48,2%.

b) Entre los que presentaron una menor tasa en 2020, se encuentran Guainía con 23,9%, Vaupés con 17,1% y Amazonas con 15,5%.

c) En cuanto a las variaciones de la tasa de tránsito inmediato de Educación Media a Educación Superior, en el período comprendido entre 2014 y 2020, se destacan los esfuerzos de los departamentos:

i) Guaviare con un incremento del 15,3% (33,4% a 48,7%).

ii) Valle que pasó de 27,8% a 38,9% (11,1% de incremento).

iii) Caldas con una variación de 10,3% (28,4% a 38,7%).

iv) Guainía, tuvo un comportamiento de reducción de 10%, pasando de 33,9% a 23,9%.

4. La tasa de deserción anual por nivel de formación es más baja en el sector Universitario (8,8%) con respecto a Técnicas y Tecnológicas (11,7%). No obstante, lo anterior, desde el año 2010 para las Técnicas y Tecnológicas, la tasa de deserción disminuyó 7,8%, pasando de 19,5% a 11,7% y en el nivel Universitario solo disminuyó 1,1% en los registros comprendidos entre los años 2010 a 2018, de conformidad con la información reportada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, por lo anterior, es posible inferir que, de no contar con herramientas complementarias de subsidio y financiamiento, muchos estudiantes, especialmente los de ingresos medios y bajos, no podrán acceder la educación superior.

Que, como conclusión del citado documento técnico, el Icetex evidenció la necesidad de creación y reglamentación de un subfondo, para que por medio de aportes provenientes de las Instituciones de Educación Superior y/o terceros interesados se disminuya la carga de pago de los estudiantes, al asumir en todo o en parte la tasa de interés del crédito aprobado.

Que, la Junta Directiva del Icetex, como máximo órgano de dirección y administración es competente para aprobar la creación y reglamentación del subfondo a través de la expedición de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, y las funciones que le han sido encomendadas por medio de los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006 y los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Acuerdo 013 de 2022.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual del Icetex no está sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades financieras y por las reglas de contratación del derecho privado, por lo que la Entidad deberá suscribir los acuerdos que correspondan siguiendo lo señalado en el documento de Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, con el fin de desarrollar el objeto del subfondo.

Que, la Resolución 1519 de 2020, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, define los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 de 2014 y define los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.

Que, conforme con lo definido en la Resolución 1519 mencionada en el considerando anterior, y lo señalado en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo fue publicado para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles (entre los días 19 y 27 de julio de 2022) en el enlace: https://web.icetex.gov.co/participa/consulta ciudadana/proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas.

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía y se dio trámite y respuesta a las mismas.

Que, en sesión de Junta Directiva de fecha 27 de julio de 2022, se aprobó la creación y reglamentación del Subfondo para apoyo a la tasa de interés a través de aportes provenientes de las Instituciones de Educación Superior y/o terceros interesados.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobación. Aprobar la creación y reglamentación del Subfondo para apoyo a la tasa de interés a través de aportes provenientes de las Instituciones de Educación Superior (en adelante IES) y/o terceros interesados, en adelante *"Subfondo apoyo tasa IES y/o terceros interesados"* que se regirá por los siguientes:

CAPÍTULO I

Objeto y Alcance

Artículo 1°. *Objeto del Subfondo*. Otorgar el beneficio denominado "subsidio a la tasa", el cual será aplicado al crédito educativo de los estudiantes seleccionados por la IES y/o terceros interesados, para facilitar el acceso, la financiación y permanencia en la educación superior de estos.

La creación del Subfondo se hará a través de una cuenta contable, donde se lleven los recursos aportados por las IES con o sin convenio y/o los terceros interesados.

Artículo 2°. *Alcance del Subfondo.* El alcance del subfondo estará destinado a cubrir total o parcialmente el spread (puntos adicionales) de los intereses corrientes que se generen en los créditos educativos de los estudiantes seleccionados por la IES y/o el tercero interesado, durante los períodos académicos solicitados por el usuario en el crédito Icetex,

correspondientes al programa de estudios que vaya a cursar o se encuentre cursando. El apoyo podrá darse tanto en etapa de estudio como de amortización, que dependerá de lo definido en el marco del presente Acuerdo.

La ampliación del número de beneficiarios dependerá de los aportes de las IES y/o terceros interesados que asuman una porción de la tasa de interés del crédito educativo otorgado por el Icetex de acuerdo con los recursos que estos determinen para este fin.

Parágrafo. Para todos los casos se deberá suscribir un acuerdo estratégico con los lineamientos establecidos en los procedimientos del Icetex.

CAPÍTULO II

Población objetivo y proceso de otorgamiento

Artículo 3°. *Población objetivo.* La IES y/o el tercero interesado se encargarán de remitir al Icetex la población preseleccionada según las condiciones y características previamente establecidas para este beneficio.

Artículo 4°. *Proceso de otorgamiento.* Se realizará mediante convocatoria cerrada teniendo en cuenta que las IES y/o el tercero interesado registrarán la población a beneficiar y remitirán la relación de los beneficiarios al Icetex para verificación y validación conforme los requisitos para el otorgamiento de un crédito y para identificar que una misma persona no sea favorecida con otros subsidios otorgados por el Gobierno nacional.

Parágrafo. Cuando un estudiante beneficiario del convenio de tasa subsidiada por la IES solicite un cambio en las condiciones de su crédito y este cambio le genere acceso a un mejor beneficio al entregado por las IES, el estudiante se retirará del listado de beneficiarios y acto seguido se informará a la IES para no continuar generando algún cobro por el estudiante a la IES.

Artículo 5°. *Beneficiarios*. Los beneficiarios del presente beneficio serán preseleccionados por las diferentes IES y/o terceros interesados, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada una de las líneas de crédito educativo del Icetex y a través de los canales definidos en cada convocatoria.

Parágrafo. El número de estudiantes a los que se les brindará el apoyo dependerá de los recursos destinados por la IES y/o terceros interesados y la línea de crédito aprobada por el Icetex.

Artículo 6°. *Beneficios.* El beneficio será otorgado exclusivamente a los estudiantes de las IES y/o terceros interesados con la que se suscriba el acuerdo estratégico y para la población específica que la IES y/o el tercero interesado indique.

El beneficio se incluirá dentro del proceso de otorgamiento para los estudiantes aspirantes al apoyo según las condiciones del acuerdo estratégico y las que se encuentren vigentes en el Icetex, por lo que la línea de crédito tendrá todas las herramientas adicionales para pago con los que cuenta el Icetex en sus reglamentos.

La tasa de interés de mora no estaría contemplada dentro de este beneficio, por lo tanto, debe ser asumida por el estudiante y para todos los aspectos no regulados en dicho acuerdo, se aplicará lo establecido en los reglamentos del Icetex.

Parágrafo. En el marco del acuerdo estratégico se determinarán las condiciones, recursos aportados y los puntos del Spread de la tasa de interés corriente a apoyar.

CAPITULO III

Donación, forma de recaudo y control de recursos

Artículo 7°. *Donaciones.* Los recursos provenientes de las IES y/o terceros interesados, serán aportados a título de donación a favor de un tercero conforme la normatividad vigente, siendo destinados para el apoyo de la tasa de interés corriente del crédito educativo de los estudiantes beneficiados y seleccionados por la IES y/ tercero interesado.

Estos recursos y/o sus rendimientos harán parte del patrimonio y serán contabilizados en el ingreso del Icetex.

Artículo 8°. *Recaudo de los recursos aportados.* El recaudo para las IES con convenio se hará con destino a la tasa de interés y serán descontados directamente del giro por concepto de matrícula según parametrización de la resolución de giro y la periodicidad definida de acuerdo con los programas académicos.

Los dineros aportados por los terceros interesados y/o IES sin convenio serán recibidos a través del medio que el Icetex defina e informe a través de la Dirección de Tesorería.

El grupo de Crédito elaborará un reporte para las IES sin convenio y/o terceros interesados con la misma periodicidad de los programas académicos, relacionando los estudiantes que están siendo beneficiados con ese aporte y el monto, el cual será evaluado de manera conjunta por los grupos de Crédito y Cartera con base en los recursos disponibles, información necesaria para la aplicación o no del beneficio en el crédito del estudiante por cada vigencia.

Para los recursos aportados, el Grupo de Crédito informará a la Oficina Asesora de Planeación, Grupo de Presupuesto, Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, los recursos, los ingresos y egresos proyectados por vigencia para aplicar el beneficio a la cartera de la población beneficiada.

Parágrafo. Los recursos aportados por la IES con y sin convenio y/o terceros interesados, serán registrados en una única cuenta contable y trasladados a los créditos de la población beneficiada. En todo caso cuando el aporte sea realizado vía descuento, en el acuerdo estratégico deberá consignarse expresamente la autorización en este sentido por parte de la IES.

Artículo 9°. *Seguimiento y control de los recursos aportados.* El Grupo de Crédito reportará los ingresos al Icetex que ya se han verificado con las IES con y sin convenio y/o terceros interesados a la Dirección de Contabilidad, la Dirección de Tesorería y el Grupo de Presupuesto para las IES sin convenio y terceros interesados con el fin de contar con la disponibilidad de los recursos y tener los saldos conciliados.

El Grupo de Administración de Cartera deberá informar la aplicación de este subsidio a la Dirección de Contabilidad con el fin de registrar estos valores como ingreso en el Icetex y descontar de la cuenta destinada para el seguimiento y registro financiero.

Los recursos aportados por las IES con y sin convenio, serán identificados en la contabilidad por NIT o código del SNIES de la IES que realizan el aporte. Los recursos aportados por los terceros interesados serán identificados en la contabilidad por NIT.

Artículo 2° *Comunicaciones.* El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General a la Vicepresidencia de Crédito, Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Vicepresidencia de Fondos en Administración, la Oficina de Riesgos, la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina Comercial y Mercadeo y la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, y en lo no previsto se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Crédito del Icetex - Acuerdo 025 de 2017 y del Reglamento de Recuperación de Cartera del Icetex - Acuerdo 076 de 2021 y sus modificaciones.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2022.

La Presidenta de la Junta Directiva,

María Victoria Angulo González.

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

Margareth Sofía Silva Montaña.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 25 DE 2022

(julio 29)

por el cual se incluye el Apéndice número 1 al Reglamento de Crédito del Icetex (Acuerdo 025 de 2017) para regular el otorgamiento de créditos educativos por medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confieren los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006, los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Acuerdo 013 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia, la educación es tanto un derecho de la persona, como un servicio público que tiene una función social, en virtud del cual el Estado tiene la responsabilidad de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la educación superior de todas las personas aptas para ello.

Que, el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005 señala como objeto del Icetex "*(...) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial (...)".*

Que, uno de los mecanismos financieros con los que actualmente se busca hacer posible el acceso y permanencia de las personas a la educación superior es el denominado "Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso·, cuya implementación obedece a lo señalado en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022"* y que establece lo siguiente: "*Implementación del mecanismo de pago contingente al ingreso para nuevas obligaciones con Icetex. En un periodo no mayor a 6 meses después de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar un nuevo mecanismo de pago para nuevas obligaciones contraídas con el Icetex, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones. Estos pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios del Icetex presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación.*

La solicitud de pago remitida por el Icetex será suficiente para aplicar las deducciones y retenciones a que haya Jugar. El no cumplimiento de esta obligación acarreará una sanción del 10% de los valores no retenidos, aplicable a la persona natural o jurídica, pública o privada obligada a efectuar la deducción o retención.

Parágrafo. Para fines de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reportará, a solicitud del Icetex, la información contenida en el sistema de factura electrónica y que esté directamente relacionada con los beneficiarios que voluntariamente hayan aceptado este mecanismo de pago. Esta solicitud se hará a nivel individual y fa información entregada por la DIAN no podrá ser divulgada por el Icetex quien deberá garantizar la confidencialidad de la misma y la protección de los datos personales y sólo puede ser usada para los efectos establecidos en el presente artículo".

Que, el Decreto 1009 del 2022, *"Por el cual se adiciona el Título 3 y el Capítulo I a la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021"*, en su artículo primero señaló: *"TÍTULO 3 MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ, EN ADELANTE Icetex CAPÍTULO I Deducción y retención como mecanismo de pago contingente al ingreso para nuevas obligaciones contraídas con el Icetex, personas naturales sujetas a la deducción y retención, retenedores, obligaciones, porcentajes de la deducción y retención, traslado de la deducción y retención, pago de la deducción y retención, medios de pago, sanción, control del mecanismo de pago y envío de información".*

Que, para efectos del presente Acuerdo, es pertinente recoger los siguientes aspectos del Decreto 1009 del 2022:

1. Se entienden como "nuevas obligaciones" aquellas contraídas con el Icetex a partir de la entrada en vigencia del Capítulo 1 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 1009 de 2022, y a las que los usuarios del crédito hayan accedido voluntariamente mediante el nuevo mecanismo de pago contingente al ingreso, conforme las condiciones establecidas por el Icetex (parágrafo 1° del artículo 2.18.3.1.1.).
2. Se definen como "ingresos" los valores ordinarios, fijos o variables, percibidos por la persona natural, por la ejecución de una o más actividades, laborales o servicios prestados y que generen una contraprestación, remuneración y/o compensación independientemente de su denominación o forma de remuneración (parágrafo 2° del artículo 2.18.3.1.1.).
3. El solicitante podrá acceder de forma voluntaria al mecanismo de pago contingente al ingreso de las nuevas obligaciones contraídas con el Icetex, para lo cual deberá suscribir los documentos que para este efecto disponga el Icetex (parágrafo 3° del artículo 2.18.3.1.1.).
4. Que, con la vinculación a este mecanismo, la persona acepta pagar la obligación en las condiciones establecidas, reportar información futura sobre sus ingresos en el país o en el exterior, y autorizar al Icetex para poder acceder a dicha información en los centros de información y/o bases de datos que sean necesarios para obtenerla (parágrafo 3° del artículo 2.18.3.1.1.).
5. Que la deducción y retención como mecanismo de pago contingente al ingreso para nuevas obligaciones contraídas con el Icetex, en ningún caso harán parte de las obligaciones tributarias de los retenedores, ni de las personas naturales que accedan al mecanismo y no los hará acreedores de beneficios tributarios (parágrafo 4° del artículo 2.18.3.1.1.).
6. Los porcentajes de deducción y retención van desde 0%, para ingresos iguales o inferiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (en adelante SMLMV), hasta 24% para ingresos que superen los ocho (8) SMLMV) (artículos 2.18.3.1.6. y 2.18.3.1.6.7.).
7. Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (DIAN) y el Icetex suscribirán un convenio para realizar el intercambio de información relacionada con el mecanismo de pago contingente al ingreso (artículo 2.18.3.1.12.).
8. Que el Icetex es el encargado de realizar el control del mecanismo de pago contingente al ingreso (artículo 2.18.3.1.13).
9. Que se concedió al Icetex un término de seis (6) meses para implementar todas las actividades que permitan la puesta en operación del mecanismo de pago contingente al ingreso.

Que, como consecuencia del diagnóstico plasmado en el documento técnico de fecha 25 de julio de 2022 con el radicado 2022600000048183, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeación y el Vicepresidente de Crédito y Cobranza, el Icetex ha identificado dos (2) fases para la puesta en operación del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso, a saber:

1) Fase 1: Adición apéndice al Reglamento de Crédito para contemplar aspectos relacionados con el otorgamiento del crédito; 2) Fase 2: Identificar y adicionar los aspectos necesarios y pertinentes al Reglamento de Recuperación de Cartera, a los reglamentos del Fondo de Invalidez y Muerte y Garantías Codeudor, teniendo en cuenta además que cada una de estas fases comprenden desarrollos tecnológicos, de sistemas de información y/o ajustes de procesos y/o procedimientos.

Que, el Icetex realizará el diagnóstico que corresponda para cada fase con miras a facilitar la implementación del mecanismo de manera que garantice al máximo la continuidad de la normativa, los procesos y procedimientos que actualmente se utilizan en el Instituto (para el otorgamiento, utilización y pago de los créditos educativos), y se procederá a regular lo estrictamente necesario acorde con las particularidades del mismo. De esta forma, se busca cumplir con el término otorgado legalmente para la puesta en operación del mecanismo, evitándose en el futuro cercano el desbordamiento de la capacidad operativa y de recurso humano de las áreas del instituto.

Que, acorde con lo anterior, el Apéndice número 1 que se adicionará al Reglamento de Crédito del Icetex (Acuerdo 025 de 2017), regulará los aspectos específicos que han sido identificados como necesarios para la puesta en operación del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso, y en todo lo demás, se dará aplicación a las disposiciones del Reglamento de Crédito, siempre que no sean incompatibles con las particularidades propias de esta modalidad de crédito.

Que, en todo caso, en todos los procesos y procedimientos relacionados con el otorgamiento, utilización y pago de los créditos educativos que se otorguen por medio de este mecanismo, el Icetex continuará observando la normativa nacional e interna relacionada con habeas data, protección y tratamiento de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Acuerdo 035 de 2021), racionalización de trámites y procedimientos administrativos (Ley 962 de 2005, el Decreto 19 de 2012, Decreto ley 2106 de 2019, la Ley 2052 de 2020), y el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Acuerdo número 073 de 2021).

Que, a su vez, en todos los procesos y procedimientos relacionados con el otorgamiento, utilización y pago de los créditos educativos que se otorguen por medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso, el Icetex puede hacer uso de herramientas que le faciliten la verificación e intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas (Decreto 235 de 2010).

Que, la reglamentación interna del Mecanismo se encuentra relacionada con el *"Plan Estratégico del Icetex 2021-2024"* (Acuerdo número 088 de 2020), cuyo propósito superior es "*Impulsar proyectos de vida, brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior",* y que incluye como uno de los ejes de transformación del instituto, la financiación y características de su portafolio de servicios, específicamente la revisión y diversificación de las fuentes de recursos.

Que, una de las estrategias con las cuales el Icetex busca cumplir su propósito superior es el fortalecimiento de las relaciones con los grupos de valor, por lo que se considera viable que a futuro el Icetex suscriba acuerdos con las Instituciones de Educación Superior que generen estrategias para la promoción de la permanencia y graduación estudiantil, que contribuyan a la sostenibilidad, implementación y control del Mecanismo, acorde con lo establecido en el Acuerdo 028 de 2021 *"Por el cual se adopta el nuevo Manual de Contratación y las Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos".*

Que, la Junta Directiva del Icetex, como máximo órgano de dirección y administración es competente para la expedición de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, y las funciones que le han sido encomendadas por medio de los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006 y los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Acuerdo 013 de 2022.

Que, la adición del Apéndice número 1 al Reglamento de Crédito del Icetex (Acuerdo 025 de 2017), cumple con las pautas contenidas en el documento CONPES 3816 de 2014, relacionado con la política de Mejora Normativa, la cual tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación.

Que, acorde con lo anterior, para la expedición del presente Acuerdo, el Icetex ha observado lo señalado en la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1519 de 2020, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, relacionadas con los principios de transparencia y acceso a la información pública, los cuales se materializan por medio de la divulgación proactiva de los documentos que plasman la actividad estatal acorde con los estándares y directrices de accesibilidad web, seguridad digital y datos abiertos.

Que, de conformidad con lo anterior y lo señalado en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo fue publicado para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles (entre los días 18 y 25 de julio de 2022) en el enlace: https://web.icetex.gov.co/participa/consulta-ciudadana/proyectos-normativos-para observaciones-ciudadanas

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía y se dio trámite y respuesta a las mismas.

Que, en sesión de Junta Directiva ordinaria de fecha 27 de julio de 2022, se aprobó la inclusión del Apéndice número 1 al Reglamento de Crédito del Icetex (Acuerdo 025 de 2017) para regular el otorgamiento de créditos educativos por medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso, de conformidad con la información presentada por la Oficina Asesora de Planeación y la Vicepresidente de Crédito y Cobranza.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Aprobación.* Aprobar la inclusión del Apéndice número 1 al Reglamento de Crédito del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", Icetex (Acuerdo 025 de 2017), para regular el otorgamiento de créditos educativos por medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso, el cual fue creado por el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y reglamentado por el Decreto 1009 de 2022, para nuevas obligaciones contraídas con el Icetex en los términos establecidos en las normas citadas y lo contenido en el apéndice que se adiciona, el cual desarrolla los siguientes aspectos:

Capítulo Preliminar

Capítulo I: Políticas Generales del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso

Capítulo II: De los Usuarios del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso

Capítulo III: Solicitud, aprobación, legalización y adjudicación del crédito del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso

Capítulo IV: Condiciones y características financieras del Mecanismo de Pago Contingente al ingreso.

Artículo 2°. *Documentos.* Son parte integral de este Acuerdo: 1) El documento técnico expedido por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza y la Oficina Asesora de Planeación; 2) El apéndice número 1 a que se refiere el artículo 1° ° de este Acuerdo.

Artículo 3°. *Comunicaciones*. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Vicepresidencia Financiera, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Riesgos, la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina de Relaciones Internacionales, la Oficina Comercial y Mercadeo, la Oficina de Control Interno y la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias*. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2022.

La Presidenta de la Junta Directiva,

María Victoria Angulo González.

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

Margareth Sofía Silva Montaña.

APÉNDICE NÚMERO 1 DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE ICETEX
(ACUERDO 025 DE 2017)
CAPÍTULO
Preliminar

Artículo 1°. *Objeto del apéndice.* El presente apéndice tiene por objeto regular el otorgamiento de créditos educativos por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, creado por el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y reglamentado por el Decreto 1009 de 2022, para nuevas obligaciones contraídas con el Icetex en los términos establecidos en las normas citadas y lo contenido en este apéndice y sus anexos.

Artículo 2°. *Alcance del apéndice.* Las disposiciones de este apéndice se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior, y para aquellos aspectos que no se regulen de manera específica en este apéndice, se dará aplicación a lo establecido en el Reglamento de Crédito del Icetex (Acuerdo 025 de 2017), siempre que no sean incompatibles con las particularidades propias del mecanismo de pago contingente al ingreso.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación del apéndice**.** El apéndice que se adiciona, aplica a personas naturales que soliciten y accedan de forma voluntaria al mecanismo de pago contingente al ingreso, en lo que corresponda a las personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas a quienes el usuario de este mecanismo preste sus servicios, y a quienes directa o indirectamente llegaren a tener vinculación con el mecanismo de pago contingente al ingreso.

Artículo 4°. *Definiciones.* Los términos empleados en el presente apéndice serán entendidos como a continuación se describen:

Ingresos: Son ingresos los valores ordinarios, fijos o variables, percibidos por la persona natural, por la ejecución de una o más actividades, laborales o servicios prestados y que generen una contraprestación, remuneración y/o compensación, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

Nuevas obligaciones: Son nuevas obligaciones las contraídas con el Icetex a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1009 de 2022 y respecto de las cuales los beneficiarios del crédito hayan accedido voluntariamente al nuevo mecanismo de pago contingente al ingreso, conforme las condiciones establecidas por el Icetex.

Periodo de gracia: Periodo otorgado por una sola vez a los usuarios del mecanismo de pago contingente al ingreso que se gradúen del programa académico financiado. Será de un año contando a partir de la fecha de graduación reportada por el Ministerio de Educación Nacional. Para el caso de aquellos usuarios que solicitan la terminación del crédito, pero continúan con sus estudios, el año se contará a partir de la aprobación a la solicitud que realice el usuario en este sentido. Aplica para todos los usuarios del mecanismo salvo para los que expresamente manifiesten no requerirlo. En todo caso, todos los rubros generados con ocasión del crédito otorgado por medio de este mecanismo serán cobrados conforme a las condiciones del pago contingente al ingreso.

CAPÍTULO I
Políticas generales del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso

Artículo 5°. *Política de otorgamiento*. Para atender las solicitudes de crédito educativo en el marco del mecanismo de pago contingente al ingreso, el Icetex tendrá como criterios de asignación, entre otros, los resultados del Examen de Estado de la educación media y la condición de vulnerabilidad de los aspirantes. En todo caso, la oferta y adjudicación de cualquiera de los créditos educativos ofrecidos por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso siempre estará sujeta a la disponibilidad de recursos para este mecanismo, garantizando adecuados niveles de progresividad y sostenibilidad fiscal.

Parágrafo 1°. Los créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso serán adjudicados acorde con el modelo de otorgamiento adoptado por la entidad.

Parágrafo 2°. Para los créditos educativos otorgados por medio de este mecanismo, no aplicarán los subsidios de sostenimiento o tasa y tampoco la condonación por graduación.

Parágrafo 3°. Para efectos de medir el mérito académico en los créditos que se otorguen por medio de este mecanismo se dará aplicación a lo señalado en el artículo 29-A del Reglamento de Crédito y/o normas que lo modifiquen, aclaren y/o complementen.

Parágrafo 4°. Para el crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso aplica lo señalado en el artículo 34 del Reglamento de Crédito en lo que hace referencia a los giros adicionales.

Artículo 6°. *Definición de crédito educativo en el contexto del mecanismo de pago contingente al ingreso*. El crédito educativo es un mecanismo financiero para el fomento social de la educación, el cual se otorga al estudiante con el objeto de financiar el acceso, la permanencia y la culminación de su programa académico acorde con los términos y condiciones establecidos en el modelo de otorgamiento, la convocatoria, el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021, el Decreto 1009 de 2022 que lo reglamenta, el presente apéndice y los documentos que para este efecto disponga el Icetex.

Artículo 7°. *Convocatoria*. La convocatoria incluirá los lineamientos específicos que, adicionalmente a lo establecido en este reglamento, regirán para las solicitudes de créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso durante su vigencia.

Artículo 8°. *Niveles educativos a financiar por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso.* Por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso se financiará solamente el nivel educativo de pregrado. En todo caso, previa evaluación, el Icetex determinará para la vigencia de cada convocatoria si solamente se incluye formación universitaria o si se permitirá la financiación de formación técnica profesional, tecnológica y/o especialización tecnológica.

Artículo 9°. *Voluntariedad del mecanismo de pago contingente al ingreso*. El usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso declarará expresamente que es su deseo adquirir un crédito educativo por medio de este mecanismo. Para acogerse voluntariamente a este mecanismo, el usuario deberá suscribir los documentos que para este efecto disponga el Icetex. En todo caso, con la vinculación a este mecanismo, el usuario acepta la obligación de pagar el crédito educativo en las condiciones establecidas para este en el momento de la solicitud, la obligación de reportar información futura sobre los ingresos en el país o en el exterior, y autoriza al Icetex para poder acceder a dicha información en los centros de información y/o bases de datos que sean necesarios para obtenerla.

Artículo 10. *Tratamiento de datos personales*. En todos los procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, se deberá actuar acorde con la política de tratamiento de datos personales que se encuentre vigente en la entidad, la cual es de acceso al público por medio de la página web del instituto. Todo lo relacionado con autorizaciones de tratamiento de datos y su contenido será regulado acorde con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y demás normativa que la modifique, adicione y/o complemente.

Artículo 11. *Verificación de la información.* El Icetex se reserva la facultad de verificar la información aportada por el solicitante y/o usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso, para lo cual definirá las fuentes para la obtención y verificación de esta. Cuando existan diferencias entre lo registrado por el solicitante y lo verificado por el Icetex, prevalecerá lo validado por el Instituto. El Icetex consulta la información, más no es el responsable de esta, ni de las actualizaciones que se deban realizar. En todo caso, cuando el Icetex estime pertinente, podrá solicitar ampliación de información por escrito, citar al aspirante a entrevista o realizar visita domiciliaria. De ser considerado pertinente, el Icetex podrá hacer la remisión para que las entidades que corresponda adelanten las investigaciones a que haya lugar.

Parágrafo 1°. Si con la presentación de la solicitud del crédito educativo por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso o durante los trámites de aprobación o

legalización, el Icetex tiene duda sobre la veracidad de la información, documentos presentados y/o de las firmas que allí se consignaron, se abstendrá de continuar con el trámite y requerirá al solicitante para que aclare lo que corresponda, so pena de que no se continúe con el análisis de la solicitud o con el proceso de aprobación o legalización. Las aclaraciones correspondientes se deberán realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento por parte del Icetex.

Parágrafo 2°. Si durante la vigencia del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, se llegare a tener duda sobre la veracidad de cualquier tipo de información presentada por el usuario, el Icetex podrá suspender los desembolsos y requerirá al usuario para que aclare lo que corresponda dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes, so pena de que se proceda con la terminación de los desembolsos y el traslado al cobro, caso en el cual, el usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso deberá reintegrar los dineros que le hayan sido girados, de acuerdo con las condiciones y características financieras de este mecanismo, excepto el plazo porque este esta situación el reintegro se deberá hacer de manera inmediata.

Parágrafo 3°. El Icetex podrá terminar los desembolsos si durante la vigencia del crédito educativo, se llegare a comprobar que cualquier tipo de información presentada por el usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso no es veraz y/o llega a ser declarada por medio de fallo judicial, la adulteración de documentos o la presentación de información falsa. En este caso el Icetex dará aplicación a lo estipulado en el artículo 21 de este apéndice.

Artículo 12. ***Racionalización de trámites y procedimientos administrativos.*** En todos los procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, el Icetex deberá actuar acorde con la normatividad vigente relacionada con racionalización de trámites y procedimientos administrativos, enfocándose siempre en implementar acciones que permitan simplificar, estandarizar, eliminar y automatizar los trámites y procedimientos administrativos institucionales.

Artículo 13. ***Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Sarlaft).*** En todos los procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, se deberá cumplir con las políticas que sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo se encuentren vigentes en el Icetex a través del Manual Sarlaft, que se encuentra publicado en la página web de la entidad.

Artículo 14. ***Intercambio de información*****.** El Icetex suscribirá los acuerdos que para efectos del control y seguimiento del mecanismo de pago contingente al ingreso considere necesario para formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, con otras entidades del Estado o particulares que cuenten con la información requerida para estos fines.

Artículo 15. ***Acuerdo entre las Instituciones de Educación Superior (en adelante "IES") y el Icetex.*** Las IES podrán suscribir acuerdos con el Icetex, en los que se incluirán procedimientos, estrategias para la promoción de la permanencia y graduación estudiantil, compromisos que contribuyan a la sostenibilidad del mecanismo de pago contingente al ingreso, y demás aspectos para su implementación y control. La suscripción de estos acuerdos se deberá realizar observando el Manual de Contratación y/o las Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos del Icetex.

CAPÍTULO II

De los Usuarios del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso

Artículo 16. ***Usuarios del mecanismo de pago contingente al ingreso***. Serán usuarios del mecanismo de pago contingente al ingreso los solicitantes de crédito que ingresen a primer semestre en educación superior en el nivel de pregrado en el país y que sean seleccionados de conformidad con el modelo de otorgamiento adoptado por la entidad.

Parágrafo. El número de cupos a asignar será determinado en cada convocatoria y dependerá de los recursos destinados para este mecanismo.

Artículo 17. ***Selección de usuarios del mecanismo de pago contingente al ingreso y asignación de cupos***. La selección de usuarios del mecanismo de pago contingente al ingreso se realizará acorde con los resultados generados al aplicar el modelo de otorgamiento adoptado por la entidad y los cupos a asignar acorde con los recursos asignados para cada convocatoria.

Artículo 18. ***Requisitos y condiciones del usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso.*** Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Crédito del Icetex y las características propias del mecanismo de pago contingente al ingreso, el usuario de este mecanismo debe cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

1. Ser colombiano
2. Acogerse a este mecanismo en forma voluntaria en los términos señalados en el artículo 9° de este apéndice.
3. Estar admitido para cursar el primer semestre académico en un programa de estudios, acorde con lo establecido para el mecanismo de pago contingente al ingreso.
4. Cumplir con el mérito académico requerido en el marco del mecanismo de pago contingente al ingreso.
5. Diligenciar correctamente los documentos físicos o virtuales que disponga el Icetex para el otorgamiento, utilización y pago del crédito educativo.

Parágrafo. Solamente será permitido un (1) crédito educativo por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso por usuario. Así mismo, no podrá tener otro crédito activo en la entidad al momento de solicitar el crédito por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso.

Artículo 19. ***Destinación del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso*****.** El crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso financiará únicamente el rubro relacionado con matrícula.

Artículo 20. ***Obligaciones del usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso*****.** Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Crédito del Icetex y las características propias del mecanismo de pago contingente al ingreso, son obligaciones del usuario de este mecanismo, las siguientes:

1. Suscribir los documentos físicos o virtuales que disponga el Icetex para el otorgamiento, utilización y pago del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso.
2. Invertir los dineros girados exclusivamente en la matrícula de su programa educativo, conforme lo previsto en el artículo 19 del presente apéndice.
3. Aportar información verdadera en la solicitud de crédito y certificarla con los soportes documentales pertinentes.
4. Graduarse del programa de estudios para el cual se otorgó el crédito.
5. Presentar constancia del resultado obtenido al terminar cada período académico cursado o cuando Icetex lo solicite.
6. Tramitar la renovación periódica del servicio, acorde con el proceso establecido por el Icetex.
7. Informar al Icetex por escrito los casos de suspensión temporal o definitiva de los estudios explicando los motivos.
8. Informar al Instituto sobre cualquier beca, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que se reciba durante el tiempo que disfrute del crédito educativo. El Icetex evaluará la conveniencia de mantener, modificar o suspender el crédito educativo, considerando la posibilidad de financiar hasta la diferencia del valor de la matrícula.
9. Solicitar autorización al Icetex ante cualquier cambio de plan de estudios o de Institución de Educación Superior, para el estudio de la aplicación del crédito a la nueva situación. Es facultad discrecional del Instituto aprobar o rechazar dicho requerimiento.
10. Responder las encuestas de evaluación que realice periódicamente el Icetex.
11. Realizar la devolución de las sumas giradas en exceso respecto del crédito adjudicado.
12. Informar al Icetex la terminación de los estudios.
13. Mantener informado al Icetex su localización, obligándose a actualizar por lo menos cada seis meses a partir del otorgamiento del crédito y hasta el pago total del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, la respectiva dirección de su residencia y de trabajo.
14. Cumplir con el pago de la obligación cuando se encuentre dentro de las condiciones establecidas para hacerlo por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso.
15. Reportar información futura sobre sus ingresos en el país o en el exterior y autorizar al Icetex al momento de la solicitud o cuando este lo considere para poder acceder a dicha información en los centros de información y/o bases de datos que sean necesarios para obtenerla.
16. Diligenciar el formato de que trata el numeral 5.1. del artículo 2.18.3.1.5. del Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 18 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
17. En caso tal que el usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso genere ingresos en o desde el exterior, efectuar el pago de la obligación conforme con los porcentajes señalados dependiendo de si los ingresos provienen de la prestación de servicios a través de una vinculación laboral o de manera independiente, por medio del sistema que el Icetex establezca para ello.
18. Las demás que se encuentren relacionadas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021, el Decreto 1009 de 2022 que la reglamenta, el presente apéndice y los documentos que para este efecto disponga el Icetex en ejercicio de sus funciones de control del mecanismo de pago contingente al ingreso.

Artículo 21. ***Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones, y/o de los términos y/o condiciones del contrato de crédito educativo*****.** El incumplimiento de las obligaciones, y/o los términos y/o condiciones del contrato de crédito educativo otorgado por medio de este mecanismo, incluidos la falsedad en la documentación o el ocultamiento de información por parte del usuario del mecanismo, generará como consecuencia para el usuario que el Icetex pueda realizar el cobro inmediato de la obligación, sin que a la persona le sean aplicados los beneficios del pago contingente al ingreso, previo agotamiento del procedimiento que para este efecto se establezca en el Reglamento de Recuperación de Cartera.

CAPÍTULO III

Solicitud, Aprobación, Legalización, Adjudicación y Desembolsos del Crédito Educativo Otorgado por Medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso

Artículo 22. ***Proceso de inscripción de solicitudes y aprobación***. La inscripción de solicitudes para los créditos educativos a otorgar por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso se realizará acorde con lo señalado en el artículo 58 del Reglamento de Crédito. Los créditos educativos a otorgar por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso serán aprobados acorde con lo señalado en la convocatoria vigente al momento de la solicitud del crédito, el modelo de otorgamiento adoptado por la entidad, así como los términos y condiciones establecidos en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021, el Decreto 1009 de 2022 que lo reglamenta, lo indicado en el presente apéndice y los documentos que para este efecto disponga el Icetex.

Artículo 23. ***Garantías del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso*****.** El crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso se respalda con:

1. Pagaré con espacios en blanco firmado por el usuario del mecanismo.
2. Carta de instrucciones, en la cual el usuario del mecanismo expresa y acepta las obligaciones adquiridas con el Icetex, según el presente reglamento y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, en caso de traslado de la obligación a cobro prejudicial o judicial, de acuerdo con el procedimiento establecido para el caso.

Artículo 24. ***Autorizaciones especiales*****.** El usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso acepta conocer la política de protección de datos del Icetex y autoriza mediante la solicitud de crédito y con la firma del pagaré y carta de instrucciones que el Icetex realice respecto al comportamiento de crédito lo siguiente:

1. La consulta y reporte de su nombre en las centrales de riesgo.
2. La obtención de referencias sobre su comportamiento comercial y financiero.
3. La consulta de información sobre sus resultados académicos y demás información que se requiera.
4. El suministro a las diferentes entidades de riesgos financieros y demás bases de centrales de riesgo financiero con los cuales tenga convenio.
5. El acceso a información sobre los ingresos en el país o en el exterior y la consulta de la misma en los centros de información y/o bases de datos que sean necesario para obtenerla.

Artículo 25. ***Legalización.*** El crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, se entenderá legalizado siempre que el solicitante presente los documentos que se señalan a continuación y cumpla con las siguientes condiciones:

1. Documentos:

a) Formulario de solicitud del crédito diligenciado en su totalidad.

b) Imagen legible del documento de identidad.

c) Imagen legible del registro civil o sentencia judicial de custodia en caso de que el estudiante sea menor de edad.

2. Condiciones

a) Firme el pagaré (físico o desmaterializado) junto con su carta de instrucciones.

b) Presente los documentos adicionales en caso de ser requerido por el Icetex.

Parágrafo 1°. El plazo para la legalización del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso será el establecido en el primer inciso del artículo 79 del Reglamento de Crédito.

Parágrafo 2°. La validación de identidad y la firma en los documentos se realizará acorde con las disposiciones y/o herramientas tecnológicas disponibles en el momento de solicitud del crédito.

Artículo 26. ***Adjudicación.*** Una vez legalizado el crédito educativo conforme a lo previsto en este apéndice, lo que se determine por medio de la convocatoria y/o vía procedimiento, el Icetex procederá a realizar el respectivo desembolso. Una vez adjudicado el crédito educativo por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, no es posible acceder a un cambio de línea de crédito, o de nivel de formación o de rubro teniendo en cuenta las características del mecanismo de pago contingente al ingreso. Si podrá el usuario realizar cambio de institución o de programa acorde con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de Crédito.

Artículo 27. ***Características de los desembolsos***. Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Crédito del Icetex y las particularidades del mecanismo de pago contingente al ingreso, los desembolsos para créditos educativos otorgados por medio de este mecanismo tendrán las siguientes características:

1. Se efectuarán a partir de la legalización del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, y en ningún caso se financiarán estudios cursados con anterioridad a la fecha de aprobación del crédito educativo.
2. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con el registro en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, (SNIES) (para educación en el país).
3. Los desembolsos que estén sujetos a la definición del valor del salario mínimo legal mensual vigente se tramitarán con base en el salario vigente al momento de autorizar el giro, de acuerdo con el respectivo decreto anual.
4. El estudiante autoriza que el desembolso del crédito educativo otorgado por medio de este mecanismo se hará directamente a la Institución académica en caso tal que la misma tenga convenio con el Icetex, o directamente al estudiante en caso tal que no se tenga dicho convenio, quien deberá presentar al Icetex la constancia de pago de la matrícula.
5. El monto del desembolso podrá ser de hasta el 100% de la matrícula acorde con lo señalado en la tabla de condiciones y características financieras del mecanismo de pago contingente al ingreso que se incluye en este apéndice.

CAPÍTULO IV

Del Crédito Adjudicado por Medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso y sus Condiciones y Características Financieras

Artículo 28. ***Estados del crédito otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso.*** Para efectos del mecanismo de pago contingente al ingreso, los estados del crédito son los mismos establecidos en el artículo 69 del Reglamento de Crédito, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En lo relacionado con el periodo de gracia se tendrá en cuenta lo señalado como definición en el artículo 4° de este apéndice.
2. En lo que hace referencia al período final de amortización se deberá tener en cuenta que acorde con las características del mecanismo de pago contingente al ingreso, los créditos otorgados por medio de este mecanismo no tendrán un plan de pagos establecido porque el pago dependerá de los ingresos del usuario del mecanismo.
3. Respecto del orden de imputación de pagos, no aplica lo relacionado con intereses moratorios porque en el marco del mecanismo de pago contingente al ingreso este tipo de intereses no se generan.

Parágrafo. Lo señalado en el numeral 3 de este artículo aplicará siempre y cuando el usuario cumpla a cabalidad las obligaciones, términos y condiciones del contrato de crédito, de crédito educativo otorgado por medio del mecanismo contingente al ingreso. En caso contrario, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de este apéndice, generándose la causación de intereses moratorios y aplicándose el orden de imputación de pagos establecido en el inciso final del artículo 69 del Reglamento de Crédito.

Artículo 29. ***Pago del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso*****.** El pago del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso dependerá de los ingresos percibidos por el usuario del mecanismo una vez este se gradúe, o se cumpla el periodo de gracia (si lo hubo), o sea reportado como desertor por el Ministerio de Educación Nacional al Icetex. Los porcentajes para la deducción y retención de los ingresos con destino al pago del crédito se encuentran señalados en los artículos 2.18.3.1.6. y 2.18.3.1.7. del Decreto 1009 de 2022. Los demás aspectos relacionados con el pago del crédito educativo otorgado por medio de este mecanismo se encuentran señalados en el mismo decreto, y serán incorporados y desarrollados en el Reglamento de Recuperación de Cartera del Icetex.

Artículo 30. ***Plazo legal para el pago del crédito otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso***. De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021, las deducciones y retenciones realizadas con destino al pago del crédito educativos otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, y transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación. Los veinte (20) años señalados en este artículo se cuentan a partir de la fecha de graduación, o del momento en el que se cumpla el periodo de gracia (si lo hubo), o de ser reportado como desertor por el Ministerio de Educación Nacional al Icetex.

Parágrafo. Para el caso de los desertores, el plazo al que hace referencia el presente artículo se contabilizará a partir del momento en que el Icetex reciba el reporte de esta condición por parte del Ministerio de Educación Nacional. En todo caso, todos los rubros generados con ocasión del crédito otorgado por medio de este mecanismo serán cobrados conforme a las condiciones del pago contingente al ingreso.

Artículo 31. ***Pago anticipado y abonos adicionales*****.** El usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso podrá realizar pagos anticipados sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses corrientes al día del pago.

Artículo 32. ***Criterio de indexación al IPC*****.** Para los créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso también se aplicará lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Crédito en este aspecto.

Artículo 33. ***Condiciones y características financieras de los créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso*****.** Acorde con las definiciones incluidas en el artículo 29 del Reglamento de Crédito, las características y condiciones financieras de los créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, son las que se incluyen en la siguiente tabla:

Tabla de condiciones y características financieras - Créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso

Nivel educativo a financiar	Modalidad	Estrato	Sisbén para acceso	Mérito académico	Otros requisitos	Tasa de interés periodo de estudios gracia y amortización	Desembolso	Época de pago	Periodo de gracia	Plazo de amortización	Otros valores a pagar por el estudiante
Pregrado	Mecanismo de pago contingente al ingreso	1, 2 y 3	Hasta C7	Puntaje Saber 11 >= 250	Únicamente para ingreso a primer semestre	IPC+9	Hasta el 100% del valor de la matrícula sin tope	Lo paga después de la graduación, siempre que perciba ingresos superiores a un (1) smlmv.	1 año después de graduarse	20 años contados a partir de la fecha de graduación, o del momento en el que se cumpla el periodo de gracia (si lo hubo), o de ser reportado como desertor por el Ministerio de Educación Nacional al Icetex.	Fondo de invalidez y muerte: 2% de cada desembolso. El aporte se deberá realizar acorde con lo señalado en el reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 26 DE 2022

(julio 29)

por el cual se adopta la Política de Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad Icetex.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confieren los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006, los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Acuerdo 013 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, acorde con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia, la educación es tanto un derecho de la persona como un servicio público que tiene una función social, en virtud del cual el Estado tiene la responsabilidad de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la educación superior de todas las personas aptas para ello.

Que, en cumplimiento del deber encomendado en la Constitución, el concepto de educación superior se ha ido desarrollando más ampliamente, encontrándose de esta manera que en los artículos 1° y 6° de la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior', la educación superior no solamente hace referencia a la adquisición de conocimiento, sino que se encuentra vinculada a su vez con el desarrollo de potencialidades del ser humano, por medio de una formación integral que lo capacite para cumplir funciones tanto profesionales como investigativas y de servicio social como lo requiera el país.

Que, en ese mismo sentido de integralidad, la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley general de educación" en sus artículos 4° y 5° establece que el Estado debe velar por la orientación educativa y profesional, por medio de la promoción de habilidades en la persona, que le permitan ingresar al sector productivo.

Que, para hacer posible lo anterior, el Estado ha identificado que cuenta con diferentes actores que intervienen en el sistema educativo, como es el caso de las Instituciones de Educación Superior, las cuales, si bien gozan de autonomía universitaria, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de Colombia (artículo 69) y en la Ley 30 de 1992 (artículos 28 y 29), también se encuentran obligadas al cumplimiento de ciertos estándares de calidad para la obtención de registro calificado de sus programas.

Que, el elemento de "formación integral" puede identificarse en el artículo 2° de la Ley 1188 de 2008 *"Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones"*, donde se hace referencia a la adecuada formación que desarrolle una actitud crítica y la capacidad de buscar alternativas para el desarrollo del país, dentro de las condiciones de calidad que deben cumplir el programa y la institución. También, en el artículo 2.5.3.2.3.1.2. del Decreto 1330 de 2019 *"Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación"* cuando señala que la institución debe establecer mecanismos para lograr la articulación de los estudiantes con la dinámica social, productiva, creativa y cultural de su contexto.

Que, la formación integral también se puede evidenciar en las Resoluciones 015224 y 021795 de 2020, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, cuando la institución debe demostrar la existencia de información que permita conocer de los estudiantes no solamente el desempeño académico, sino también aspectos socioeconómicos y culturales que puedan incidir en el mejoramiento del bienestar, en el acompañamiento del proceso formativo, en la permanencia y en la graduación oportuna.

Que, si bien las Instituciones de Educación Superior desarrollan un rol preponderante en el desarrollo integral y acompañamiento a sus estudiantes durante su trayectoria educativa, el Icetex de conformidad con el objeto que le fue encomendado en el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005, también es un actor importante en el sector educativo al estar encargado de brindar herramientas que hagan posible el acceso a la educación superior, y de propender por la permanencia de quienes ingresen al sistema educativo de educación superior.

Que, el Icetex se convierte en un vehículo de acompañamiento en la toma de decisiones para el acceso a la educación superior, abarcando desde la escogencia de una disciplina, hasta la obtención y utilización de un producto financiero.

Que, por su naturaleza financiera, pero también por la labor social que le ha sido encomendada, el Icetex debe observar los lineamientos brindados por la Ley 1328 de 2009 *"Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones"*, brindando un marco de protección al consumidor financiero estableciendo derechos, prácticas y obligaciones que permiten el correcto desarrollo de la actividad financiera.

Que, en virtud de los artículos 3°, 5°, 7° y 8° de la mencionada Ley, la Entidad debe desarrollar programas y campañas de educación financiera para que los usuarios reciban adecuada información y educación respecto de los productos que se ofrecen, los costos que estos generan, sus derechos, obligaciones, y mecanismos de protección, entre otros.

Que, reafirmando las consideraciones anteriores, el artículo 2.5.3.3.6.4. del Decreto 1667 de 2021 señala: *"Los estímulos otorgados al titular del crédito educativo generarán beneficios complementarios a las condiciones vigentes en la obligación, así: (...) 3. Guía y acompañamiento. Se podrán generar por parte de Icetex, de manera independiente o a través de aliados, estrategias de guía y acompañamiento que promuevan el desarrollo personal y profesional de los usuarios a lo largo de su trayectoria educativa".*

Que, la Corte Constitucional en Sentencia T-343 de 2021, como parte de sus consideraciones, amplió la interpretación relacionada con el núcleo esencial del derecho a la educación refiriéndola al acceso y a la permanencia en el sistema educativo; propendiendo porque se adopten medidas progresivas de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, lo que también aplica para la educación superior. Lo anterior implica que el Icetex pueda tener como regla especial el brindar un tratamiento diferenciado o acompañamiento más de cerca al usuario y sus necesidades, en situaciones excepcionales ante una imposibilidad de cumplimiento.

Que, en el CONPES 3918 de 2018, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluyen la educación, explicándose que comprende el *"Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades para el aprendizaje durante toda la vida para todos"*, y cuya estrategia ha sido acogida en Colombia por medio de política pública.

Que, en materia de política pública, los programas de educación financiera, la guía y apoyo a usuarios del Icetex han tomado gran relevancia en los CONPES 4005 de 2020 y 4040 de 2021, que señalaron acciones específicas que involucran al Icetex, y que se encuentran relacionadas con el diseño, estructuración e implementación de estrategias de:

1) guía y apoyo en orientación socio-ocupacional, 2) promoción de la permanencia y graduación con el fin de apuntar a la culminación efectiva de trayectorias educativas, 3) programas que faciliten el tránsito a la vida productiva, 4) educación financiera orientada a los jóvenes, sus familias, usuarios actuales y futuros sobre los productos y servicios ofrecidos por el Instituto, entre otras.

Que, siendo concordantes con los desarrollos normativos, jurisprudenciales y de política pública citados, el Icetex a través del Acuerdo número 088 de 2020, adoptó el plan estratégico, el cual tiene como propósito superior "Impulsar proyectos de vida, brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior", y que busca convertir al usuario en el centro de la entidad, fortaleciendo las relaciones con los grupos de interés, promoviendo la educación de calidad, el acceso, permanencia y graduación de los beneficiarios, ampliando la cobertura, y mejorando los servicios con pertinencia y enfoque diferencial.

Que, en el plan estratégico, se incluyó el programa estratégico "Comunidad Icetex", como el proyecto que tiene como objetivo *"Diseñar una oferta de beneficios y servicios para brindar orientación y acompañamiento durante todo el proceso formativo del estudiante (participantes), para el desarrollo de las competencias, aptitudes y habilidades necesarias para el desarrollo exitoso de su proyecto educativo, su proyección profesional, el máximo desarrollo de su potencial y la construcción de su proyecto de vida; y de esta manera crear y consolidar una comunidad (red) participativa para maximizar el capital social, cultural y humano de Icetex".*

Que, para la implementación de la "*Política de Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad Icetex",* la Entidad debe diseñar planes de acción anuales siguiendo los lineamientos establecidos en el mencionado Acuerdo, y que, en caso de requerirse asignaciones presupuestales, debe cumplir con el procedimiento definido por la Entidad.

Que, en desarrollo y cumplimiento de lo anterior, se creó la *"Política de Guía, Información y Acompañamiento"* como mecanismo complementario a la política de bienestar del Ministerio de Educación Nacional y que corresponde a las Instituciones de Educación Superior, la cual servirá para asesorar, acompañar y dinamizar el desarrollo personal y profesional de sus usuarios a lo largo de su trayectoria educativa.

Que, la Junta Directiva del Icetex, como máximo órgano de dirección y administración es competente para la expedición de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, y las funciones que le han sido encomendadas por medio de los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006 y los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Acuerdo 013 de 2022.

Que, la expedición de la *"Política de Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad Icetex",* cumple con las pautas contenidas en el documento CONPES 3816 de 2014, relacionado con la política de Mejora Normativa, la cual tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación.

Que, acorde con lo anterior, para la expedición del presente Acuerdo, el Icetex ha observado lo señalado en la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1519 de 2020, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, relacionadas con los principios de transparencia y acceso a la información pública, los cuales se materializan por medio de la divulgación proactiva de los documentos que plasman la actividad estatal acorde con los estándares y directrices de accesibilidad web, seguridad digital y datos abiertos.

Que, en constancia de lo anterior y de lo señalado en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo fue publicado para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles (entre los días 18 y 25 de julio de 2022) en el enlace:

https://web.icetex.gov.co/participa/consulta-ciudadana/proyectos-normativos-para observaciones-ciudadanas

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía y se dio trámite y respuesta a las mismas.

Que, en sesión de Junta Directiva ordinaria de fecha 27 de julio de 2022, se aprobó la expedición de la adopción de la Política de Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad Icetex, de acuerdo a la información presentada por la Oficina Asesora de Planeación y la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar el Acuerdo "*Por el que se adopta la Política de Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad Icetex"* del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", Icetex, por medio de la cual se desarrollan los siguientes aspectos:

1. Documento "Política de Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad Icetex"
1.1. Objetivo
1.2. Direccionamiento estratégico de comunidad Icetex
1.2.1. Objetivo estratégico
1.2.2. Propósito Superior Comunidad Icetex
1.2.3. Visión
1.2.4. Definiciones
1.2.4.1. Usuarios
1.2.4.2. Educación Financiera
1.2.4.3. Trayectorias Educativas Completas
1.2.5. Principios rectores de la política
1.2.5.1. Los usuarios como prioridad
1.2.5.2. Promover las trayectorias educativas completas
1.2.5.3. Transformación cultural
1.2.5.4. Transversalidad de las acciones
1.2.5.5. Articulación al interior de la entidad
1.2.5.6. Articulación con otros actores
1.2.5.7. Adaptación de la política según necesidades de los usuarios
1.2.6. Roles de Icetex en la implementación de la Política
1.2.6.1. Icetex como Ejecutor
1.2.6.2. Icetex como Articulador
1.2.6.3. Icetex como Ejecutor y Articulador
1.2.7. Elementos Orientadores de la Política
1.2.7.1. Cuatro pilares de la política
1.2.7.1.1. Orientación y acompañamiento
1.2.7.1.2. Redes de participación, regiones y enfoque diferencial
1.2.7.1.3. Desarrollo de capacidades para la vida
1.2.7.1.4. Investigación, monitoreo y evaluación
1.2.7.2. Tres momentos de la política
1.2.7.2.1. Antes
1.2.7.2.2. Durante
1.2.7.2.3. Después
1.2.7.3. Trece componentes de la política
1.2.7.3.1. Orientación para conectar decisiones educativas y/o de financiación
1.2.7.3.2. Promoción y seguimiento de la permanencia y graduación
1.2.7.3.3. Articulación y acompañamiento de la atención Psicosocial y la salud mental
1.2.7.3.4. Redes de usuarios e intercambio de experiencias
1.2.7.3.5. Impulso de acceso a la Educación Superior para poblaciones con mayores brechas.
1.2.7.3.6. Dialogo con poblaciones de especial protección constitucional
1.2.7.3.7. Educación financiera
1.2.7.3.8. Desarrollo de capacidades complementarias
1.2.7.3.9. Impulso a la vida productiva
1.2.7.3.10. Lineamientos y articulación
1.2.7.3.11. Investigación innovación y Gestión del Conocimiento
1.2.7.3.12. Seguimiento y evaluación
1.2.7.3.13. Generación de Contenidos para la apropiación
1.2.7.4. Lineamientos de implementación para los planes de acción
1.2.7.4.1. Generalidades
1.2.7.4.2. Focalización de Instituciones de Educación Básica y Media
1.2.7.4.3. Focalización de Instituciones de Educación Superior

Artículo 2°. *Integración de la política y anexo*. El documento que contiene la "Política de Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad Icetex" al que hace referencia el artículo anterior, está plasmado en el anexo 1 y hace parte integral de este Acuerdo.

Artículo 3°. *Dirección y seguimiento a la política*. El principal órgano de competencia, dirección y seguimiento será la Presidencia del Icetex, con apoyo de la Oficina Comercial y Mercadeo y la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 4°. Modificaciones. Las presentes disposiciones solamente podrán ser modificadas por medio de Acuerdo aprobado por la Junta Directiva del Icetex.

Artículo 5°. *Comunicaciones*. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Vicepresidencia Financiera, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Riesgos, la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina de Relaciones Internacionales, la Oficina Comercial y Mercadeo, la Oficina de Control Interno y la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el ***Diario Oficial***, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2022.

La Presidenta de la Junta Directiva,

María Victoria Angulo González.

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

Margareth Sofía Silva Montaña.

ANEXO 1

Documento de política
Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad ICETEX

Diseñado por:
Angélica Carbonell García
Equipo de Innovación I3

Sponsor:
Vicepresidencia de Crédito y Cobranza
Oficina Asesora de Planeación

Julio de 2022

Tabla de contenido

1. Documento política Política de Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad ICETEX 9
1.1. Objetivo 9
1.2. Direccionamiento estratégico de comunidad ICETEX 9
1.2.1. Objetivo estratégico 9
1.2.2. Propósito Superior Comunidad ICETEX 9
1.2.3. Visión 9
1.2.4. Definiciones 10
1.2.4.1. Usuarios 10
1.2.4.2. Educación Financiera 10
1.2.4.3. Trayectorias Educativas Completas 10
1.2.5. Principios rectores de la política 10
1.2.5.1. Los usuarios como prioridad 11
1.2.5.2. Promover las trayectorias educativas completas 11
1.2.5.3. Transformación cultural 11
1.2.5.4. Transversalidad de las acciones 12
1.2.5.5. Articulación al interior de la entidad 12
1.2.5.6. Articulación con otros actores 12
1.2.5.7. Adaptación de la política según necesidades de los usuarios 13
1.2.6. Roles de ICETEX en la implementación de la Política 13
1.2.6.1. ICETEX como Ejecutor 14
1.2.6.2. ICETEX como Articulador 14
1.2.6.3. ICETEX como Ejecutor y Articulador 14
1.2.7. Elementos Orientadores de la Política 14
1.2.7.1. Cuatro pilares de la política 16
1.2.7.1.1. Orientación y acompañamiento 16
1.2.7.1.2. Redes de participación, regiones y enfoque diferencial 16
1.2.7.1.3. Desarrollo de capacidades para la vida 16
1.2.7.1.4. Investigación, monitoreo y evaluación 17
1.2.7.2. Tres momentos de la política 17
1.2.7.2.1. Antes 17
1.2.7.2.2. Durante 17
1.2.7.2.3. Después 18
1.2.7.3. Trece componentes de la política 18
1.2.7.3.1. Orientación para conectar decisiones educativas y/o de financiación 18
1.2.7.3.2. Promoción y seguimiento de la permanencia y graduación. 18
1.2.7.3.3. Articulación y acompañamiento de la atención psicosocial y la salud mental 18
1.2.7.3.4. Redes de Usuarios e intercambio de experiencias 18
1.2.7.3.5. Impulso del acceso a la Educación Superior para poblaciones con mayores brechas 19
1.2.7.3.6. Diálogo con poblaciones de especial protección constitucional 19
1.2.7.3.7. Educación financiera 19
1.2.7.3.8. Desarrollo de capacidades complementarias 19
1.2.7.3.9. Impulso a la vida productiva 20
1.2.7.3.10. Lineamientos y articulación 20
1.2.7.3.11. Investigación, Innovación y Gestión del Conocimiento 20
1.2.7.3.12. Seguimiento y evaluación 20
1.2.7.3.13. Generación de Contenidos para la apropiación 20
1.2.7.4. Lineamientos de Implementación para los planes de acción 21
1.2.7.4.1. Generalidades 21
1.2.7.4.2. Focalización de Instituciones de Educación Básica y Media 22
1.2.7.4.3. Focalización de Instituciones de Educación Superior 22

Comunidad ICETEX"

1. Documento política Política de Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad ICETEX.

1.1. Objetivo.

Definir la Política de Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad ICETEX, como parte integral del propósito de la entidad. Esta política busca facilitar el desarrollo de trayectorias educativas completas, la interacción de los usuarios, el fortalecimiento y sostenibilidad institucional.

1.2. Direccionamiento estratégico de comunidad ICETEX.

1.2.1. Objetivo estratégico.

Comunidad ICETEX es uno de los 10 programas que hacen parte del plan estratégico de la entidad 2020 - 2024. Se consolida dentro del eje de transformación "Guía, apoyo, información y servicios al estudiante", el cual se enfoca en la implementación de cambios en el modelo de atención al usuario y en los procesos de asesoría y mentoría que contribuyan a la toma de decisiones para aumentar los niveles de permanencia y graduación en la educación superior.

Dentro de este eje de transformación, Comunidad ICETEX es un programa esencial para el logro del objetivo estratégico orientado a "Crear y consolidar una red de apoyo que asesore, acompañe y dinamice el desarrollo personal y profesional de los usuarios a lo largo de su trayectoria educativa", el cual busca estimular una mayor cercanía entre los usuarios, sus familias, ICETEX y otros actores relacionados con la Educación Superior, brindando orientación y acompañamiento para facilitar su proceso educativo, su proyección profesional y laboral, creando y consolidando una comunidad participativa que maximice el capital social, cultural y humano de los usuarios ICETEX.

Así mismo, Comunidad ICETEX permite dinamizar los lineamientos estratégicos de la entidad, definidos para facilitar el cumplimiento de los requerimientos que hacen los usuarios al instituto y lograr el propósito superior de "Impulsar proyectos de vida, brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior". Uno de estos lineamientos es "Cuidar" enfocado en "honrar con esmero cada uno de los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés creando confianza y reciprocidad".

Es así como a través de una oferta de beneficios y servicios con programas de orientación y acompañamiento al usuario antes, durante y después de su trayectoria educativa, Comunidad ICETEX se convierte en un factor clave que apoya el desarrollo de sus competencias, aptitudes y habilidades, facilitando el desarrollo de su potencial y un exitoso proceso educativo, aportando de esta manera a la construcción de su proyecto de vida, así como al favorecimiento de su empleabilidad y/o emprendimiento.

Como resultado, Comunidad ICETEX es uno de los programas que aporta a la transformación e innovación de la entidad, que le ha permitido centrarse en sus usuarios, ser incluyente para la población vulnerable de Colombia y una estrategia clave del cambio en el relacionamiento con los diferentes actores con quienes interactúa la entidad.

1.2.2. Propósito Superior Comunidad ICETEX.

Facilitar el desarrollo de trayectorias educativas completas, la interacción de los usuarios, el fortalecimiento y sostenibilidad institucional.

1.2.3. Visión.

En el 2024, Comunidad ICETEX será reconocida como una red de guía, información y acompañamiento al usuario durante su trayectoria educativa, como parte del portafolio de servicios de la entidad.

1.2.4. Definiciones.

1.2.4.1. Usuarios.

En el marco de trabajo de ICETEX, el término usuario estará asociado a las personas que tienen interés o son titulares de los productos o servicios que ofrece la entidad para acceder, permanecer y graduarse en la educación superior, lo que les permite completar su trayectoria educativa o, aquellos que hacen parte de las redes de interacción creadas alrededor de la entidad.

1.2.4.2. Educación Financiera.

Se entiende como Educación Financiera, *"(...) el proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, y, a través de información, instrucción y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico"*[1]

De esta forma, con educación financiera se busca que los usuarios de ICETEX tengan un mayor conocimiento del funcionamiento de la financiación, de su relación con la construcción de su proyecto de vida, así como de las alternativas y herramientas existentes que les permita tomar mejores decisiones al momento de planificar su futuro y, por ende, su trayectoria en la educación superior.

La educación financiera en ICETEX tendrá tres ejes:

a. Entender e interiorizar los principales conceptos de educación financiera como ahorro, inversión, crédito, planificación, herramientas de protección, entre otros.
b. Conocer las alternativas que ofrece ICETEX en su portafolio de servicios como crédito condonable y reembolsable, subsidios, herramientas de apoyo (normalización), cursos, líneas especiales y pasantías, entre otros, para adelantar estudios en el país y en el exterior. De igual manera, se incluyen los derechos, deberes y obligaciones de los usuarios al tomar servicios con la entidad.

La política propenderá porque la entidad comunique de forma transparente, simple, clara y completa la información y diferentes aspectos que constituyen la financiación de educación superior.

1.2.4.3. Trayectorias Educativas Completas.

La trayectoria educativa es el recorrido que realiza cada estudiante dentro del sistema educativo. Proteger y construir las condiciones para que niños, niñas y adolescentes lo realicen de manera continua, completa y de calidad, es una prioridad.[2]
ICETEX es un actor importante a través del cual los estudiantes puedan completar sus trayectorias educativas, al promover el acceso, la permanencia y la graduación de los jóvenes colombianos en el sistema de educación superior y la formación en el exterior, fomentar su graduación oportuna y facilitar el tránsito de los egresados a la vida productiva.

1.2.5. Principios rectores de la política.

[1] Improving Financial Literacy: Analysis of Issues and Policies, OECD Publishing. doi: 10.1787/9789264012578-en
[2] https://www.unicef.org/colombia/trayectorias-educativas#:~:text=La%20trayectoria%20educativa%20es%20el,de%20calidad%2C%20es%20una%20prioridad.

1.2.5.1. Los usuarios como prioridad.
La política permite validar que los usuarios son el centro del diseño de las acciones de ICETEX, en donde se contemple su bienestar, la calidad y claridad, la guía, información y acompañamiento para la toma de decisiones, las cuales serán determinantes en lograr el cumplimiento de las trayectorias educativas completas que promueve el gobierno nacional.

Cuando se establece que la política nace de la importancia de que ICETEX debe centrarse en los usuarios, transformarse internamente y entender el contexto cultural de los usuarios a partir de sus necesidades, ICETEX trabajará en diseñar un proceso de guía, información y acompañamiento coherente, con una identificación clara de los beneficios que tienen los usuarios y, por ende, el beneficio que genera la política en la entidad.

Con la definición de la política se identifica que cuando hay guía, información y acompañamiento los usuarios toman decisiones informadas, lo cual impacta significativamente en disminuir la deserción, aporta a la permanencia y mejora la experiencia educativa, acciones que permiten cumplir de mejor manera el propósito superior de ICETEX, a la vez que impacta positivamente en el fortalecimiento y sostenibilidad de la entidad.

1.2.5.2. Promover las trayectorias educativas completas
En el marco del propósito superior de ICETEX se contempla el impulso a los proyectos de vida de los usuarios a través de la creación de caminos incluyentes en la Educación Superior, propósito que le apunta directamente a promover las trayectorias educativas completas de los usuarios. Es así como la política, con sus componentes de guía, información y acompañamiento, impacta directamente en el recorrido que realiza cada usuario dentro del sistema educativo, por lo cual será considerado como complemento de las diversas alternativas existentes en el portafolio de servicios que ofrece la entidad a sus usuarios.

Lo anterior implica que la entidad debe articular las acciones de Comunidad ICETEX con los procesos internos y externos que desarrolle, haga participe a los usuarios desde momentos previos al ingreso de la educación superior, hasta usuarios que ya hayan finalizado sus estudios o una alternativa de financiación a través de la entidad, y que integre la totalidad de la oferta existente para educación superior en el país y en exterior incluyendo créditos condonables, créditos reembolsables, subsidios, becas, pasantías, cursos y demás.

1.2.5.3. Transformación cultural
A través de la política se hará especial énfasis en la modernización y unificación de elementos culturales cercanos a los usuarios. Estos elementos deberán ser asertivos y eficientes para que se conviertan en un código indispensable en la guía, información y acompañamiento a los usuarios en todos los niveles de la entidad.

Los elementos culturales y su difusión buscarán trascender con el impacto en el lenguaje y el acompañamiento que se ofrece en la atención a los interesados, la promoción de un portafolio amplio de servicios financieros y de guía, información y acompañamiento y la comunicación pública en todos los escenarios físicos y virtuales, internos y externos de la entidad.

La transformación cultural también debe incluir acciones de formación e instrucción a funcionarios, contratistas y proveedores de atención y cobranzas, con el fin de desarrollar conocimientos y capacidades que permitan brindar una correcta asesoría respecto a las diversas opciones de financiación de la educación superior brindadas a través del ICETEX

1.2.5.4. Transversalidad de las acciones
Las acciones que ejecute ICETEX en el cumplimiento de sus funciones deberán contemplar la política de Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad ICETEX, de manera tal que se maximice el impacto, el mensaje y la relación de dichas acciones con la trayectoria educativa del usuario.

Se crearán acciones que, bajo los lineamientos de la política, estarán articuladas con la estrategia de la entidad, con las diferentes alternativas de financiación en el país y el exterior, todos sus servicios derivados, y con las diferentes áreas de la entidad y otros actores del sistema de educación superior.

1.2.5.5. Articulación al interior de la entidad
Al interior de la entidad, la participación de las diferentes áreas es fundamental, mediante la determinación de roles y funciones que permitan la implementación de esta política de forma organizada, articulada y coordinada, en función de potenciar su aplicación entre las áreas responsables.

ICETEX deberá garantizar la articulación permanente con todas las áreas y equipos de trabajo, donde haya comunicación y construcción colectiva de los planes de acción y retroalimentación a las actividades de la política.

Este principio permite asegurar que la política efectivamente sea parte integral de la estrategia de la entidad, que aporta a los objetivos de cada proceso y que a su vez les ofrece los lineamientos y transferencia de conocimiento necesarios para implementar la transformación cultural con una implementación efectiva en todos los niveles de la organización.

1.2.5.6. Articulación con otros actores
Comunidad ICETEX es una política de generación de oportunidades y espacios para los usuarios de ICETEX, por medio de la articulación con entes gubernamentales y demás actores públicos o privados del sistema de educación superior, con quienes se deberá trabajar de la mano para optimizar las alternativas dirigidas a sus usuarios. Así es como se construyen alianzas o acuerdos estratégicos para poder generar sinergias de trabajo conjunto y cooperación que permitan aunar esfuerzos, optimizar recursos, no duplicar acciones y ofrecer acompañamiento e información pertinente.

Dentro de los principales aliados estratégicos, sin que esto excluya a todas las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que puedan aportar a la implementación de la política, se encuentran:

- Ministerio de Educación Nacional MEN, entidad con la cual se deben establecer sinergias, seguir sus lineamientos en términos de Educación Superior, utilizar sus procesos, metodologías y herramientas que complementan las acciones propuestas.

  El MEN tiene dentro de sus funciones fortalecer el sistema educativo colombiano y se ha concentrado en el acceso y cobertura con calidad, enfoques en los que entrega directrices orientadas a ofrecer una formación integral a partir del enfoque de desarrollo humano, identificando la necesidad de consolidar una política de bienestar para las instituciones de educación superior que les sirva como referente en la generación de oportunidades que les permitan cumplir con su misión, funciones y disposiciones emanadas de la legislación nacional.

- Instituciones de Educación Media: La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados: el décimo y el undécimo. Tiene como fin la comprensión de ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo[3].

  El trabajo conjunto con ICETEX es un proceso de gestión que busca facilitar el tránsito y la movilidad de los usuarios a la Educación Superior, para permitir culminar las trayectorias educativas.

- Instituciones de Educación Superior. Con quienes se trabajará estrechamente desde los procesos de acompañamiento y bienestar. Las instituciones de educación superior fortalecen y consolidan un sistema de bienestar compuesto de políticas, procesos y acciones, así como de la cultura del bienestar, donde se contempla la articulación bajo las siguientes características:

  - Coherente. Se construye y se implementa de acuerdo con las normativas nacionales, los lineamientos ministeriales y el contexto y es consistente con la misión institucional y el proyecto educativo.
  - Flexible. Puede adaptarse a las características de cada institución, a su contexto y su comunidad educativa, así como a los cambios internos de la institución y externos del contexto.
  - Sostenible. Asegura sus condiciones para permanecer en el tiempo.

- Secretarías de Educación. Las entidades territoriales tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

  El trabajo de las secretarías de educación implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido, mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda en 100% de la población en edad escolar, por lo cual se constituyen en un factor clave de la implementación de la política en las regiones, con el fin de concertar acciones que permitan la concurrencia organizada de recursos, para el logro de las metas definidas.

1.2.5.7. Adaptación de la política según necesidades de los usuarios
La política reconoce la singularidad de los usuarios y contempla que sus necesidades son particulares y varían según el momento en el que se encuentren de su trayectoria educativa, por lo cual no puede existir una única alternativa de guía, información y acompañamiento.

En este sentido, la política debe permitir que el usuario pueda acceder en cualquier momento a la totalidad de la oferta de acciones disponibles de Comunidad ICETEX, y bajo las premisas de guía, información y acompañamiento poder seleccionar en cuales de ellas quisiera participar, con lo cual construye una ruta a su medida según sus intereses, necesidades y sus condiciones.

1.2.6. Roles de ICETEX en la implementación de la Política
Para que la Política de Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad ICETEX pueda ser implementada, cada uno de los componentes definidos en esta política debe tener un alcance específico según las competencias y misionalidad de la entidad, por lo cual se han definido tres tipologías de roles en los cuales se enmarca el accionar de ICETEX.

1.2.6.1. ICETEX como Ejecutor
En este rol se enmarcan los componentes que desarrollarán acciones cuya identificación, planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación, así como los recursos asociados, dependan principalmente del ICETEX, pues no existen otros actores que desarrollen específicamente lo que requiere la entidad para cumplir con la política. Lo anterior no implica la exclusión de la participación parcial o total de otros actores del Sistema de Educación Superior.

1.2.6.2. ICETEX como Articulador
En este rol se enmarcan acciones cuya identificación, planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación, así como los recursos asociados, dependan principalmente de otras entidades públicas o privadas bien sea por su afinidad, competencia o misionalidad, sin que esto excluya la participación de ICETEX para conectar el proceso que directamente afecta o beneficie a sus usuarios.

En este rol de articulador, la entidad podrá, entre otros:

- Identificar y promover las acciones ejecutadas por un tercero, que afecten o beneficien directamente a los usuarios.
- Establecer procedimientos internos para identificación, contacto y remisión de usuarios a los actores pertinentes.
- Diseñar contenidos, información y definición de medios a través de los cuales se le comunicará a los usuarios el procedimiento establecido, así como datos de interés que correspondan a un primer nivel de atención.
- Crear herramientas y procedimientos de acompañamiento y seguimiento a los usuarios que se remiten a otra entidad pública o privada.

1.2.6.3. ICETEX como Ejecutor y Articulador
En diversos componentes se podrán diseñar acciones donde ICETEX cumpla acciones de Ejecutor y Articulador, priorizando este último en función de optimizar los recursos disponibles a través de posibles aliados estratégicos. En caso de no ser suficiente la calidad, pertinencia o cobertura de las acciones desarrolladas por un tercero para dar cumplimiento a la política, este rol permite que ICETEX desarrolle acciones donde lidere la ejecución.

1.2.7. Elementos Orientadores de la Política
La política tiene una estructura definida que representa sus elementos, así como las conexiones y priorización de estos, ello con el fin de permitir mayor entendimiento de la política y una lógica estructural de los ejes habilitadores para posteriores planes de acción a ejecutar. Por lo anterior, se diseñó la política en el esquema 4 – 3 – 13, (4 pilares, 3 momentos y 13 componentes), que tiene la siguiente representación gráfica y su posterior descripción en detalle.

[3] Ley 115, Art. 27



Figura: Representación gráfica de los elementos orientadores

1.2.7.1. Cuatro pilares de la política

Los pilares de la Política constituyen las líneas estratégicas para crear y consolidar la red que asesora, acompaña y dinamiza el desarrollo personal y profesional de los usuarios, a lo largo de su trayectoria educativa

Esta política se ha diseñado sobre cuatro pilares fundamentales, los cuales son interdependientes y forman el modelo de guía, información y acompañamiento al usuario.

El orden de los pilares es: orientación y acompañamiento al usuario, seguido por las redes de participación, el trabajo con regiones y el enfoque diferencial; en tercer nivel el desarrollo de capacidades para la vida, y los tres anteriores soportados transversalmente en la investigación, monitoreo y evaluación de las acciones. A continuación, el detalle:

1.2.7.1.1. Orientación y acompañamiento

Para la promoción de estas estrategias de orientación y acompañamiento, esta política tiene un primer pilar enfocado en el diseño y puesta en marcha de estrategias de intervención en diferentes dimensiones del ser humano orientadas a mejorar el desempeño, la integración, la adaptación y el bienestar de los usuarios, con el fin de promover competencias relacionadas con el autoconocimiento, capacidad de relacionarse, comunicarse asertivamente con los demás y el entorno, y de conectar sus decisiones con las alternativas de financiación y su vida productiva.

Este pilar incluye, los siguientes componentes que se detallarán en el siguiente apartado:

- Orientación para conectar decisiones educativas y/o de financiación.
- Promoción y seguimiento de la permanencia y graduación.
- Articulación y acompañamiento de la atención psicosocial y la salud mental.

1.2.7.1.2. Redes de participación, regiones y enfoque diferencial

Este pilar establece una línea específica que contemple la gestión de redes donde los usuarios puedan intercambiar conocimiento y experiencias, dar mayor importancia a la relación de doble vía con las regiones para la implementación de la política, y el diseño de acciones específicas dirigidas a población con enfoque diferencial para la atención y vinculación de los diferentes grupos poblacionales.

De igual manera, contempla un proceso de reconocimiento de las características propias de los usuarios en el marco de la interacción establecida en el propósito de la política, con el fin de fomentar el desarrollo de trayectorias educativas completas pertinentes.

Se incluyen los siguientes componentes que se detallarán más adelante:

- Redes de usuarios e intercambio de experiencias.
- Promoción del acceso a la ES para poblaciones con mayores brechas. de acceso a la ES.
- Diálogo permanente con poblaciones de especial protección constitucional.

1.2.7.1.3. Desarrollo de capacidades para la vida.

El desarrollo de capacidades para la vida comprende que los usuarios requieren procesos de sensibilización y acercamiento a diversas áreas que le faciliten la toma de decisiones para el acceso, permanencia, graduación y tránsito a la vida productiva.

De igual manera, las exigencias de la vida productiva demandan profesionales que no solo se caractericen por tener competencias técnicas propias de sus programas académicos, sino que también sean profesionales con habilidades socioemocionales y complementarias que les permitan responder a distintas dinámicas.

Este pilar incluye, los siguientes componentes que se detallarán más adelante:

- Educación financiera.
- Desarrollo de capacidades complementarias.
- Impulso a la vida productiva.

1.2.7.1.4. Investigación, monitoreo y evaluación.

Este pilar que soporta la estrategia de la política contempla partir de la investigación y el resultado de la implementación de la política con el fin de evaluar, estudiar el impacto, analizar nuevas maneras de abordar el bienestar, explorar las diferencias por grupos, hacer estudios y plantear nuevos abordajes de manera permanente, con el fin de optimizar sus acciones y el relacionamiento de los usuarios.

Desde el planteamiento de planes de acción que implementen la política, en este pilar se definirán lineamientos, metas, indicadores, fuentes y mecanismos de recolección de información, acciones de análisis y generación de reportes e informes que sirvan para la evaluación y mejora permanente. La medición y evaluación de los resultados permitirá verificar la pertinencia y efectividad de las acciones implementadas y de optimizarlas de manera constante.

Este pilar incluye los siguientes componentes, que se detallarán más adelante:

- Lineamientos y articulación.
- Investigación, innovación y gestión del conocimiento.
- Seguimiento y evaluación.
- Generación de contenidos para la apropiación.

1.2.7.2. Tres momentos de la política

El segundo elemento clave de la política se categoriza como momentos, los cuales definen el período en que se encuentra el usuario en cuanto a su trayectoria educativa y su relación con ICETEX. Está dividida en tres etapas claves que son:

1.2.7.2.1. Antes.

Este momento está dirigido a los usuarios que se encuentren interesados en la transición a la educación superior, y requieren procesos de guía, información y acompañamiento para la toma de decisiones informadas.

1.2.7.2.2. Durante.

En este momento los usuarios tienen una experiencia más cercana con ICETEX, pues tienen un producto o servicio activo con la entidad y/o se encuentran adelantando estudios en la educación superior. Tiene un especial énfasis en apoyar a los usuarios para su permanencia y graduación de la educación superior.

1.2.7.2.3. Después.

En este momento los usuarios se encuentran en un período posterior a la culminación de la educación superior y aún tienen relación con ICETEX. Esta relación está dada por la cancelación de las obligaciones de la educación superior, la participación en alguna de las redes que gestiona la entidad, o por tener interés en alguna de las alternativas de financiación de la entidad adicionales a la financiación del pregrado. Su enfoque es el tránsito y permanencia en la vida productiva.

1.2.7.3. Trece componentes de la política.

La política contiene un total de 13 componentes que serán los segmentos especializados en los cuales centrará sus acciones. Los componentes son elementos asociados dentro del pilar, cada uno funciona a manera de subcategoría que será un habilitador de las acciones a desarrollar en los planes de acción.

Estos son:

1.2.7.3.1. Orientación para conectar decisiones educativas y/o de financiación.

Este componente que hace parte del pilar "Orientación y acompañamiento", busca vincular las preferencias del usuario con su vocación, alternativas de financiación y acceso, y futuro enganche laboral. La orientación debe promover las diferentes opciones del portafolio del ICETEX, tanto en el país como en el exterior para cualquier nivel o tipo de formación que allí se contemple y promocionará los derechos, deberes y obligaciones de los usuarios al tener un servicio con la entidad.

En este componente ICETEX adelantará acciones como Ejecutor y Articulador.

1.2.7.3.2. Promoción y seguimiento de la permanencia y graduación.

En el marco del pilar "Orientación y acompañamiento", este componente tendrá como insumo las variables de riesgo de deserción para que, de manera temprana y colaborativa con las IES, se establezcan mecanismos de seguimiento, se identifiquen propuestas de mitigación del riesgo, sirva de canal para compartir las buenas prácticas, se diseñen rutas de promoción junto a otras estrategias institucionales que fomenten la permanencia y garanticen la graduación.

En este componente ICETEX adelantará acciones como Articulador.

1.2.7.3.3. Articulación y acompañamiento de la atención psicosocial y la salud mental.

En el marco del pilar "Orientación y acompañamiento", este componente debe establecer rutas de atención y acción para los casos específicos de salud mental y atención psicosocial, donde la entidad definirá sus protocolos de identificación, recepción de información, atención en primer nivel, remisión a las entidades con competencia médica o encargadas del proceso y finalmente seguimiento a los casos remitidos.

En este componente ICETEX adelantará acciones como Articulador.

1.2.7.3.4. Redes de Usuarios e intercambio de experiencias.

En el marco del pilar "Redes de participación, regiones y enfoque diferencial", este componente busca gestionar redes, asociaciones y alianzas entre usuarios y de

ellos con diferentes actores del Sistema de Educación Superior para la optimización, el intercambio y documentación de conocimiento y experiencias.

En este componente ICETEX adelantará acciones como Ejecutor y Articulador.

1.2.7.3.5. Impulso del acceso a la Educación Superior para poblaciones con mayores brechas.
En el marco del pilar "Redes de participación, regiones y enfoque diferencial", la política busca centrar esfuerzos en los múltiples grupos de la población que tienen menor acceso a la Educación Superior y a los servicios de ICETEX. Este componente permite a la entidad que la implementación de la política contenga estrategias con enfoque diferencial para asegurar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y graduación. Hacen parte en particular las poblaciones vulnerables, ubicadas en zonas de difícil acceso, territorios priorizados y grupos poblacionales con menores oportunidades de financiación y acceso.

En este componente ICETEX adelantará acciones como Ejecutor y Articulador.

1.2.7.3.6. Diálogo con poblaciones de especial protección constitucional.
En el marco del pilar "Redes de participación, regiones y enfoque diferencial", este componente busca garantizar acciones de diálogo, interacción, promoción del portafolio y creación de rutas especializadas de atención a población de especial protección constitucional.

En este componente ICETEX adelantará acciones como Ejecutor y Articulador.

1.2.7.3.7. Educación financiera.
En el marco del pilar "Desarrollo de capacidades para la vida", este componente identifica la educación financiera como un elemento que permite que los usuarios de ICETEX tengan un mayor conocimiento del funcionamiento de la financiación, su relación con la construcción de su proyecto de vida, así como las alternativas y herramientas existentes que les permita tomar decisiones informadas al momento de planificar su futuro y, por ende, su trayectoria en la educación superior.

La educación financiera en ICETEX tendrá dos ejes:

- Acciones que permitan entender e interiorizar los principales conceptos financieros, como ahorro, inversión, crédito, planificación, herramientas de protección, entre otros.

- Acciones que promocionen y permitan mayor comprensión de las alternativas que ofrece ICETEX en su portafolio de servicios, como crédito condonable y reembolsable, subsidios, herramientas de apoyo (normalización), becas, cursos, líneas especiales y pasantías, entre otros, que aplican para adelantar estudios en el país y en el exterior. También se incluirá la promoción de los derechos, deberes y obligaciones de los usuarios al adquirir un servicio con la entidad.

En este componente ICETEX adelantará acciones como Ejecutor.

1.2.7.3.8. Desarrollo de capacidades complementarias.
En el marco del pilar "Desarrollo de capacidades para la vida", este componente busca apoyar el avance exitoso del proyecto educativo de todos los usuarios de la entidad, a partir del desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades complementarias al proceso educativo formal y que apoyan a usuario en su acceso y permanencia en la Educación Superior, así como en optimizar su perfil para un mejor tránsito a la vida productiva.

En este componente ICETEX adelantará acciones como Articulador.

1.2.7.3.9. Impulso a la vida productiva.
En el marco del pilar "Desarrollo de capacidades para la vida", este componente es un habilitador para que ICETEX apoye a los usuarios en su tránsito a la vida productiva desde las sinergias con otros actores públicos y privados que desarrollen acciones frente a temas de empleo, autoempleo, emprendimiento y las tendencias de vida productiva, más específicamente a raíz de la pandemia.

En este componente ICETEX adelantará acciones como Articulador.

1.2.7.3.10. Lineamientos y articulación.
En el marco del pilar "Investigación, monitoreo y evaluación", este componente permite la creación de acciones orientadas a conectar Comunidad ICETEX con la política pública, la estrategia institucional, el trabajo con actores públicos y privados, con el sector educación del Gobierno nacional y los territorios y la articulación al interior de la entidad. En función de la relación con dichos actores, y con la política creada con este documento se entregarán las directrices de implementación en planes de acción, lineamientos generales descritos en un ítem posterior.

En este componente ICETEX adelantará acciones como Ejecutor.

1.2.7.3.11. Investigación, Innovación y Gestión del Conocimiento.
En el marco del pilar "Investigación, monitoreo y evaluación", este componente está orientado a la exploración de modelos, artefactos y conceptos soportados en evidencia que puedan ser aplicables a Comunidad ICETEX; a la creación y/o mejora de acciones a partir de la interacción de los usuarios y a la identificación, aseguramiento y transferencia de conocimiento producto de la investigación y la ejecución de la política.

De igual manera, las experiencias y buenas prácticas serán determinantes para conocer cómo se opera y gestiona en las instituciones mejor posicionadas en la materia a nivel nacional e internacional, en aras de implementar, mejorar y desarrollar estos modelos en el marco de la política.

En este componente ICETEX adelantará acciones como Ejecutor.

1.2.7.3.12. Seguimiento y evaluación.
En el marco del pilar "Investigación, monitoreo y evaluación", este componente contempla procedimientos, acciones, herramientas e indicadores para el constante control y evaluación del impacto de las acciones propuestas sobre los usuarios y el fortalecimiento de la entidad. Los resultados de la evaluación deberán realimentar las demás acciones emprendidas de manera tal que se garantice la mejora continua de la política.

En este componente ICETEX adelantará acciones como Ejecutor.

1.2.7.3.13. Generación de Contenidos para la apropiación.

En el marco del pilar "Investigación, monitoreo y evaluación", este componente permite la centralización de la planeación y creación de recursos comunicacionales y de apropiación para que su diseño, producción y actualización sean transversales, con las particularidades propias de cada acción, pero siempre manteniendo la unidad de mensajes centrales, estilo gráfico, componentes pedagógicos y contenidos de promoción de una manera unificada, coherente y conectada en cada pilar, momento y componente de la implementación de la política.

En este componente ICETEX adelantará acciones como Ejecutor.

1.2.7.4. Lineamientos de Implementación para los planes de acción.
A partir de la Política de Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad ICETEX, la entidad debe diseñar planes de acción que definan un proyecto anual, para cuyo diseño e implementación se establecen una serie de pautas o lineamientos para tener en cuenta:

1.2.7.4.1. Generalidades.
Las generalidades para tener en cuenta al momento de crear planes de acción, derivados de la política de Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad ICETEX.

a. La implementación de la política se realizará a través de planes de acción actualizados anualmente que será presentado de manera informativa a la Junta Directiva en el primer trimestre de cada año. Este documento deberá incluir acciones a desarrollar durante el año para cada componente, recursos necesarios, áreas intervinientes, indicadores de gestión y de impacto, mecanismos de verificación de información, seguimiento y monitoreo. De igual manera, en dicha presentación se informará a la Junta Directiva de los resultados de la implementación de la política y sus planes de acción, correspondiente al año inmediatamente anterior.

b. En caso de requerirse asignaciones presupuestales, se debe seguir el debido procedimiento definido por la entidad para tal tema.

c. La Oficina Comercial y Mercadeo será líder en la implementación, actualización y seguimiento de la Política. Para lo anterior, se apoyará en las siguientes áreas y sus colaboradores:
   - Presidencia
   - Oficina Asesora de Planeación
   - Oficina Asesora de Comunicaciones
   - Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
   - Vicepresidencia de Crédito y Cobranza
   - Vicepresidencia de Fondos en Administración

d. La Oficina Comercial y Mercadeo citará a las anteriores áreas por lo menos una vez cada 6 meses para determinar lineamientos, conceptos, evaluación, actualización y demás elementos necesarios para la implementación de la política. En todo caso, también los podrá convocar extraordinariamente cuando así se requiera.

e. En el marco de los planes de acción se deben incluir a los asesores territoriales para liderar la ejecución de las acciones en las cinco territoriales. Los asesores reportarán el seguimiento a la ejecución y metas establecidas por el plan, de igual manera serán responsables de identificar información relevante de sus territorios para la ejecución de la política en cuanto a identificación de actores, proyectos regionales en implementación y oportunidades de articulación.

1.2.7.4.2. Focalización de Instituciones de Educación Básica y Media.
Para las diferentes acciones que hacen parte de la política se buscará priorizar a las instituciones con mayores brechas de acceso a la Educación Superior, las ubicadas en zonas rurales y la pluralidad de territorios.

Para la identificación y selección de dichas instituciones se deberán contemplar variables con ponderaciones ajustables según los objetivos propios de la acción y los recursos disponibles de la entidad para su implementación.

Las variables son:

- Cobertura bruta de la Educación Superior.
- Porcentaje de usuarios ICETEX.
- Municipios intermedios, rurales y rurales dispersos.

Según la pertinencia de las acciones, se podrán incluir otras variables específicas que permitan optimizar la selección de instituciones, siempre que se garanticen las indicaciones de priorización.

1.2.7.4.3. Focalización de Instituciones de Educación Superior.
Para las diferentes acciones que hacen parte de la política se deberán tener en cuenta las siguientes variables en la selección de Instituciones de Educación Superior, las cuales tendrán un peso graduable según los objetivos propios de la actividad y los recursos disponibles de la entidad para su implementación, sin embargo, siempre se buscará priorizar la pluralidad de territorios.

Las variables son:

- Deserción
- Graduación
- Empleabilidad

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 14 DE 2022

(agosto 4)

por medio del cual se modifican algunos artículos del Acuerdo número 21 del 18 de junio de 2018 - Estatuto General.

El Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas por el artículo 95 del Acuerdo número 21 del 18 de junio de 2018 "Estatuto General" y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 literal a) de la Ley 30 de 1992 establece la autonomía de las Instituciones Técnicas Profesionales para darse y modificar sus estatutos.

Que, la Ley 30 de 1992 en su artículo 62, parágrafo único, establece que la dirección de las demás instituciones oficiales o estatales de educación superior que no tengan el carácter de Universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico.

Que, la Ley 30 de 1992 en su artículo 64, señala que el Consejo Superior Universitario, asimilado para las Instituciones Técnicas y Tecnológicas a Consejo Directivo, es el máximo órgano de dirección y gobierno, y estará integrado, entre otros, por un Exrector Universitario.

Que, a su vez el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, estipula que son funciones de los Consejos Directivos expedir o modificar los estatutos y darse su propio reglamento.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia SU-261 del 6 de agosto de 2021, determinó que la autonomía de las Instituciones de Educación Superior se concreta en tres dimensiones: una académica, una financiera y una política, reconociendo que estas tienen la potestad de autoorganización (darse sus propias directivas) y de autorregulación (regirse por sus propios estatutos).

Que, se hace necesario modificar el literal i) del artículo 13 del Estatuto General que trata sobre los integrantes del Consejo Directivo del ITFIP, esto con el fin de permitir la participación de los Exrectores Universitarios o de Instituciones Universitarias en la elección de este representante dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 64 literal d) de la Ley 30 de 1992 y con el propósito de ampliar la presencia de otros Exrectores en el proceso electoral que tiene por objeto la escogencia de este miembro del máximo órgano de dirección de la entidad.

Que, así mismo el Consejo Directivo, como máxima autoridad de dirección y de gobierno del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), basado en la autonomía que le concede la Ley y el Estatuto General, tiene la autoridad y potestad de designar al Representante de los Exrectores Universitarios o de Instituciones Universitarias ante el Consejo Directivo.

Que, el mismo artículo 13 en su segundo parágrafo del Estatuto General del ITFIP, que señala el término dentro del cual debe darse la elección del Representante de los Exrectores, requiere su modificación con la finalidad de contar con un período de tiempo mayor para realizar la correspondiente elección y para garantizar la transparencia y publicidad de cada una de las etapas en las cuales debe surtirse los procesos electorales donde deban elegirse representantes ante el Consejo Directivo.

Que, el artículo 39 parágrafo 1° numeral 1 del Estatuto General debe establecer con claridad que la terna para ser elegido Rector del ITFIP se conformará con un candidato elegido por los *funcionarios administrativos de planta*, y así mismo con la finalidad de contar con una mayor participación democrática de todos los actores que prestan sus servicios en la Institución, se hace necesario incluir a los *contratistas de prestación de servicios* quienes son un componente importante de la comunidad académica de las Instituciones de Educación Superior.

Que, debido a lo anterior, el artículo 40 literal a) del Estatuto General debe estipular que participarán como electores los funcionarios administrativos de planta y los contratistas de prestación de servicios de la Institución, además de los Docentes de Tiempo Completo, Medio Tiempo, de Hora Cátedra y Ocasionales; los Egresados graduados y los Estudiantes regulares con matrícula vigente.

Que, en atención a lo expuesto con anterioridad, se hace necesario modificar algunos artículos del Acuerdo número 21 del 18 de junio de 2018 - Estatuto General.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP)

ACUERDA:

Artículo 1°. *Modificar* el literal i) y el parágrafo 2° del artículo 13 del Acuerdo número 21 del 18 de junio de 2018 - Estatuto General, los cuales quedarán así:

"**Artículo 13.** ***Definición, Composición y Elección.*** *El Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional "ITFIP", es la máxima autoridad de dirección y gobierno de la Institución Universitaria y está integrado por:*

(...)

i. Un ex rector Universitario o de Institución Universitaria. (...)

Parágrafo 2°. El Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante acuerdo los procesos electorales, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo, debiendo hacerse la elección dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del respectivo periodo y por lo menos con un (1) mes de anticipación al vencimiento del mismo".

Artículo 2°. *Modificar* el artículo 19 del Acuerdo número 21 del 18 de junio de 2018 - Estatuto General, el cual quedará así:

"**Artículo 19.** ***Representante de los Exrectores Universitarios o de Institución Universitaria.*** *El Representante de los Exrectores Universitarios o de Institución Universitaria debe acreditar tal condición y no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la ley. Será elegido con el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto del Consejo Directivo, entre los candidatos que se inscriban como Exrectores Universitarios o de Institución Universitaria.*

Artículo 3°. *Modificar* el artículo 39 parágrafo 1° numeral 1 del Acuerdo número 21 del 18 de junio de 2018 - Estatuto General, el cual quedará así:

"Parágrafo 1°. La terna de candidatos para ser Rector del Instituto se conformará así:

1. Un candidato elegido por los funcionarios administrativos de planta y los contratistas de prestación de servicios del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional "ITFIP".

Artículo 4°. *Modificar* el artículo 40 literal a) del Acuerdo número 21 del 18 de junio de 2018 - Estatuto General, el cual quedará así:

"(...)

a) Participarán como electores, según el caso: Los funcionarios administrativos de planta y los contratistas de prestación de servicios de la Institución; los Docentes de Tiempo Completo, Medio Tiempo, de Hora Cátedra y Ocasionales; los Egresados graduados y los Estudiantes regulares con matrícula vigente. En caso de ostentar más de una de estas calidades solo se podrá hacer uso de una de ellas a decisión del elector, de lo contrario se anulará su voto en las diferentes mesas en que haya sufragado.

(...)".

Artículo 5°. Las demás disposiciones del Acuerdo número 21 del 18 de junio del 2018 - Estatuto General que no surtieron modificación alguna continúan vigentes.

Artículo 6°. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y aprobación, el cual deberá ser publicado en el ***Diario Oficial***.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en El Espinal, a 4 de agosto de 2022.

El Presidente del Consejo Directivo[1],

Óscar Mauricio Vargas Arce.

La Secretaria del Consejo Directivo,

Sandra Piedad Riaño Bustamante.

(C. F.).

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 21345 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se establece la inscripción en el registro civil de los hechos ocurridos en la E. S. E. Hospital Raúl Orejuela Bueno en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, y se determina el código de oficina y el rango de cupos numéricos para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), en el registro civil de nacimiento.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 del Decreto ley 2241 de 1986 y el numeral 4 del artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, corresponde al

[1] La Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ITFIP celebrada el 4 de agosto de 2022 fue presidida por el Designado del Presidente de la República, debido a la ausencia justificada de la Delegada de la Ministra de Educación Nacional. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 parágrafo 2° del Acuerdo número 21 del 18 de junio de 2018 - Estatuto General, norma que fue modificada por el artículo 1° del Acuerdo número 11 del 16 de junio de 2022.

Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de las personas.

Que mediante la Resolución número 0802 de 22 de febrero de 2002, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil de la época, se establece la prestación del servicio público de inscripción en el registro civil de nacimiento en los centros clínicos u hospitalarios.

Que, mediante Resolución número 3571 de 30 de septiembre de 2003, el Registrador Nacional del Estado Civil determinó la nueva estructura del Número Único de Identificación Personal (NUIP), para la identificación de los colombianos, el cual estará compuesto por 10 dígitos numéricos, iniciando en el 1.000.000.000, el cual sería asignado al inscribir el nacimiento o al momento de solicitar el trámite para la expedición de la tarjeta de identidad o la cédula de ciudadanía, por las oficinas que ejercen función de registro civil.

Que, mediante Resolución número 3572 de 30 de septiembre de 2003, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se establecieron por primera vez cupos numéricos a las oficinas que ejercen la función de registro civil, para efectos de la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), procedimiento que se ha venido realizando a partir de la expedición del citado acto administrativo.

Que el artículo 22 de la Ley 962 de 2005 dispone: *"(...) Créase el Número Único de Identificación Personal, NUIP, el cual será asignado a los colombianos por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el momento de inscripción del registro civil de nacimiento expedido por los funcionarios que llevan el Registro Civil. El NUIP se aplicará a todos los hechos y actos que afecten el estado civil de las personas, y a todos los documentos que sean expedidos por las autoridades públicas"*.

Que el precitado artículo consagra que la administración del Número Único de Identificación Personal (NUIP) corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, de conformidad con el artículo 64 del Decreto ley 1260 de 1970, *"el funcionario que inscriba un nacimiento enviará sendas copias del folio de registro, de oficio o a solicitud del interesado, a la oficina central, y a las oficinas que tengan los folios de registro de nacimiento de los padres, para la nota de referencia (...)"*; en consecuencia, se deben remitir mensualmente las primeras copias de los registros civiles que sean autorizados en sus oficinas a la Dirección Nacional de Registro Civil, a fin de ser incorporados en las bases de datos.

Que el artículo 118 del Decreto ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 10 del Decreto 2158 de 1970 y el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, indica cuáles son los funcionarios competentes para llevar el registro del estado civil de las personas y precisa en el parágrafo que la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer la inscripción de registro civil en clínicas y hospitales, conservando la autorización de las inscripciones por parte de los registradores del estado civil.

Que el artículo 28 y siguientes del Decreto ley 1260 de 1970 establece las etapas de la inscripción en el registro civil de las personas como son recepción, extensión, otorgamiento, autorización y constancia.

Que el numeral 12 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 establece como obligación del Estado: "*Garantizar la inscripción y el trámite del registro civil de nacimiento mediante un procedimiento eficaz y gratuito. Para el efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de la Protección Social conjuntamente reglamentarán el trámite administrativo que garantice que el niño o niña salga del centro médico donde nació, con su registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo (...)"*.

Que, mediante la Resolución número 3167 de 27 de abril de 2011, el Registrador Nacional del Estado Civil estableció la prestación del servicio público de inscripción de la defunción en el registro del estado civil en los centros clínico y hospitalarios.

Que, mediante Acuerdo número 71 de agosto 12 de 1994, el Concejo Municipal de Palmira, Valle del Cauca, creó unos centros de salud, entre ellos el Centro de Salud de 24 horas de La Emilia, cuya razón social cambió a Centro Hospital de 24 horas de La Emilia, según lo dispuesto en el Acuerdo número 37 de 1995 del mismo Concejo.

Que el Concejo Municipal de Palmira, Valle del Cauca, modificó la razón social del Centro Hospital de 24 horas de La Emilia por Hospital Raúl Orejuela Bueno - Empresa Social del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 136 de 1997 del Concejo de ese ente territorial.

Que, el 6 de julio de 2022, se suscribió el Convenio Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Registro Civil Web (SRC-WEB) entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Empresa Social del Estado Hospital Raúl Orejuela Bueno, representada legalmente por su gerente Emilce Arévalo García, a fin de autorizar a dicha E. S. E. para elaborar los registros civiles de nacimiento y defunción de hechos ocurridos en sus instalaciones, reservándose la autorización, como etapa del protocolo, a los registradores del estado civil.

Que, mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2022, María Eugenia Arias Rojas, funcionaria adscrita a la Registraduría Especial de Palmira, Valle del Cauca, solicitó al Director Nacional de Registro Civil la creación y asignación del código de oficina para la E. S. E. Hospital Raúl Orejuela Bueno de ese municipio.

Que, mediante correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2022, el Coordinador del Grupo de Soporte Técnico para Registro Civil e Identificación remite al Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Registro Civil el oficio de referencia número 220202AOS18621 de la misma fecha, mediante el cual IDEMIA Identity & Security Sucursal Colombia, informó acerca de la creación de la oficina Hospital Raúl Orejuela Bueno, ubicado en Palmira, Valle del Cauca, con la asignación del rango de cupos NUIP, comprendido entre el 1248768001 al 1248868000.

Que, mediante correo electrónico de 18 de julio de 2022, Teddy Neyro Steven Forero Peña, servidor público de la Dirección Nacional de Registro Civil, solicitó la continuidad de la creación y asignación del código de oficina para a E. S. E. Hospital Raúl Orejuela Bueno, aportando la documentación pertinente.

Que, por lo anterior, se establecerá la prestación del servicio de registro civil en la E. S. E. Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira, Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 77 de la Ley 965 de 2005, y se determinará el código de oficina y rango de cupos numéricos para la correspondiente asignación de NUIP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el servicio de registro del estado civil de hechos ocurridos en la Empresa Social del Estado Hospital Raúl Orejuela Bueno, identificado con el NIT 815000316-9, ubicado en el municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Artículo 2°. Determinar el código de oficina y el cupo numérico para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP) en el registro civil de nacimiento a la Empresa Social del Estado que se relaciona a continuación:

Oficina	Tipo	Departamento	Nombre Oficina	Cupo NUIP Inicial	Cupo NUIP Final
AVP	REG	VALLE	PALMIRA- E. S. E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO	1248768001	1248868000

Parágrafo. Las inscripciones del estado civil se efectuarán en la E. S. E. Hospital Raúl Orejuela Bueno, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto ley 1260 de 1970 y las demás normas que lo adicionan, complementan, modifican o reglamentan y serán autorizadas únicamente por el Registrador Especial de Palmira, Valle del Cauca, donde esta queda adscrita.

Artículo 3°. Estos códigos de oficina y cupos numéricos entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°. El Registrador Especial de Palmira, Valle del Cauca, deberá enviar mensualmente la primera copia de los registros civiles expedidos en esta E. S. E. con destino a la Dirección Nacional de Registro Civil, Grupo de Servicio Nacional de Inscripción.

Artículo 5°. Comunicar esta Resolución a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, a la Dirección Nacional de Registro Civil, a la Delegación Departamental de Valle del Cauca y al Grupo de Soporte Técnico de Informática para el Registro Civil y la Identificación, para lo de su competencia.

Artículo 6°. Notificar el presente acto administrativo a la representante legal de la E. S. E. Hospital Raúl Orejuela Bueno y al Registrador Especial de Palmira, Valle del Cauca, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Artículo 7°. Publicar el presente acto administrativo en el ***Diario Oficial***. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexánder Vega Rocha.

(C. F.).

Fundación Terapéutica Integral FTI

Aviso de Liquidación Voluntaria

Avisos

El suscrito liquidador de la Fundación Terapéutica Integral FTI en Liquidación, identificada con NIT. 900.553.766-0, en cumplimiento del artículo 232 del Código de Comercio, se permite informar a los posibles acreedores de la Fundación, que esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, mediante decisión voluntaria de sus asociados, adoptada el 7 de abril de 2022, según consta en Acta número 17 reunión extraordinaria de la asamblea general de asociados.

Cualquier interesado puede dirigirse a Calle 68A # 94-25 segundo piso, barrio la Florida, celular 313 352 2907.

Segundo Aviso.

La liquidadora,

Yenny Paola Ortiz Niño.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 3913180. 12-VII-2022. Valor $65.200.

Banco Davivienda

Pérdida de CDT

DAVIVIENDA

EXTRACTO PARA AVISO EN PRENSA
CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Datos del interesado :

Motivo de publicación: Hurto ( ), Extravío (X), Destrucción ( ), Deterioro ( )

Pretensión: reposición de título valor.

Datos del Título

Tipo de Título: CDT
Titular o Beneficiario: Horco Antonio Luna Cruz
Valor: 136.500.000
Otorgante: Banco Davivienda S.A.

CDT	CHEQUE
N° del CDT: 0026095071 Fecha de expedición: 2019-01-10 Fecha de vencimiento: 2022-10-10 Tasa: 4.10 Plazo: 270 días Tipo de Manejo: alternativo	Número de Chequera: Número del Cheque: Fecha de Giro:

Datos para notificación – Oficina que emitió o giró el título
Nombre de la oficina : Unicentro 3 Bogotá
Dirección de la oficina: Carrera 15 # 123-30 Local L-219 Bogotá.

Nota: La publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación Nacional

DAVIVIENDA

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 12080702. 5-VIII-2022. Valor $65.200.

Contenido

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Resolución número 003 de 2022, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ADRES para la vigencia fiscal de 2022 1
Resolución número 0011 de 2022, por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2022. 1
Resolución número 2074 de 2022, por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para la colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, regular la liquidez de la economía y efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores. 2
Resolución número 2076 de 2022, por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos del Servicio de la Deuda Pública Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2022. 15
Resolución número 2077 de 2022, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2022. 15
Resolución número 2078 de 2022, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2022. 16
Resolución número 2079 de 2022, por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), se establece el procedimiento para su liquidación y se dictan otras disposiciones. 17
Resolución número 2080 de 2022, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2022. 19
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Resolución número 00001405 de 2022, por medio de la cual se estructura e implementa el estándar semántico y la codificación para los dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico in vitro. 20
Resolución número 00001406 de 2022, por medio de la cual se depura cartera de imposible recaudo. . 23
Resolución número 00001407 de 2022, por la cual se establecen los criterios microbiológicos que deben cumplir los alimentos y bebidas destinados para consumo humano. 26
Resolución número 00001408 de 2022, por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste del presupuesto máximo por asignar a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los regímenes Contributivo y Subsidiado y a las entidades adaptadas para la vigencia 2021. 34
Resolución número 00001409 de 2022, por la cual se establece la definición y alcance de segundo uso de datos en salud. 38
Resolución número 00001410 de 2022, por la cual se corrige un yerro en el artículo 3° de la Resolución número 1138 de 2022 y se adiciona la modalidad extramural domiciliaria al numeral 11.3.7 en el anexo técnico de la Resolución número 3100 de 2019. 38
Resolución número 00001411 de 2022, por la cual se adopta la Política de Soberanía en la producción para la Seguridad Sanitaria. 40
Resolución número 00001412 de 2022, por la cual se establece el reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19), prestadas a partir del 1° de julio de 2022, con recursos del Sistema General de Seguridad en Salud y a cargo de la ADRES, se determina su valor y el procedimiento para el pago. 50
Circular externa número 000035 de 2022 52
Circular externa número 000036 de 2022 55
Circular externa número 000037 de 2022 56
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Resolución número 0859 de 2022, por la cual se establece el listado de cambios menores o ajustes normales en los proyectos de presas, represas, trasvases o embalses y en proyectos de sector de energía eléctrica, que cuenten con licencia ambiental o su equivalente. 56
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Resolución número 0762 de 2022, por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones. 59
Resolución número 0849 de 2022, por medio de la cual se establece la Guía para la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT). 76
Resolución número 0855 2022, por la cual se señalan los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector hidrocarburos. 76
MINISTERIO DE CULTURA
Resolución número DM 0262 de 2022, por la cual se reglamenta lo relacionado con la identificación, la valoración, el manejo, la protección, la conservación, la salvaguardia, la divulgación y la sostenibilidad de la categoría de paisajes culturales de los Bienes de Interés Cultural. 81
SUPERINTENDENCIAS
Superintendencia del Subsidio Familiar
Resolución número 0512 de 2022, por medio de la cual se prorroga la medida de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar Caja de Compensación Familiar Cartagena y Bolívar (Comfamiliar). 84
Resolución número 0515 de 2022, por medio de la cual se modifica el término de vigencia de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total adoptada para la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (Comfacor), mediante Resolución número 0129 del 7 de marzo de 2017. ... 94
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Resolución número 001212 de 2022, por la cual se reglamenta y desarrolla el artículo 616-5 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 14 de la Ley 2155 de 2021 100
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
Resolución número 1442 de 2022, por la cual se delega una función en las Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, (AUNAP) y se deroga la Resolución número 1889 de 2020. 102
Resolución número 1480 de 2022, por la cual se establece la proporción de oportunidad productiva en acuicultura para embalses en el territorio nacional. 103
Resolución número 1485 de 2022, por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución número 2723 de 2021. 104
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Resolución número 286 de 2022, por la cual se exige un seguro de accidentes con asistencia a visitantes en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística y se dictan otras disposiciones. 118
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Acuerdo número 06 de 2022, por el cual se aprueba el modelo de Minuta de Producción Compartida. 121
Unidad Administrativa Especial de Pensiones
El Subdirector de Prestaciones Económicas, hace saber que Julio César Ortiz Ávila (q.e.p.d.) falleció el día 27 de junio de 2022, y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó Gloria Rubí Niño Oliveros 143
ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ÚNICA
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
Acuerdo número 24 de 2022, por el cual se crea y reglamenta el Subfondo para apoyo a la tasa de interés a través de aportes provenientes de las Instituciones de Educación Superior y/o terceros interesados. 144
Acuerdo número 25 de 2022, por el cual se incluye el Apéndice número 1 al Reglamento de Crédito del Icetex (Acuerdo 025 de 2017) para regular el otorgamiento de créditos educativos por medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso. 145
Acuerdo número 26 de 2022, por el cual se adopta la Política de Guía, Información y Acompañamiento: Comunidad Icetex. 150
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional
Acuerdo número 14 de 2022, por medio del cual se modifican algunos artículos del Acuerdo número 21 del 18 de junio de 2018 - Estatuto General. 156
VARIOS
Registraduría Nacional del Estado Civil
Resolución número 21345 de 2022, por la cual se establece la inscripción en el registro civil de los hechos ocurridos en la E. S. E. Hospital Raúl Orejuela Bueno en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, y se determina el código de oficina y el rango de cupos numéricos para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), en el registro civil de nacimiento. 156
Fundación Terapéutica Integral FTI
El suscrito liquidador de la Fundación Terapéutica Integral FTI en Liquidación, en cumplimiento del artículo 232 del Código de Comercio, se permite informar a los posibles acreedores de la Fundación, que esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, mediante decisión voluntaria de sus asociados, adoptada el 7 de abril de 2022 157
Banco Davivienda
Pérdida de CDT 158

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2022